

B . . M . E .

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2016**

TOMO 2

JULIO a DICIEMBRE

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 648

Decreto

1446	- Conductores Relevantes o Titular de Licencia vehículos taxímetros, remises, transportes escolares, transportes escolares especiales y transportes especiales. Declaración Jurada Alta de Chofer. Cumplimiento. Disposición.	9
-------------	---	---

B.O.M.E.: N° 649

Ordenanza

9546	- Programa "Ferias Verdes". Creación.	11
9550	- Avenida 1342. "MARY TERAN DE WEISS". Designación.	14
9555	- Mercado Social. Creación.	17
9563	- Premio Anual "Feria Rosarina de Diseño". Institucionalización.	20

B.O.M.E.: N° 650

Ordenanza

9536	- 23 de agosto de cada año. "Día en recuerdo de las víctimas del totalitarismo". Disposición.	23
9545	- Ordenanza N° 7.218. Modificación.	26
9553	- Ordenanzas N° 4.975 y N° 9.239. Modificación.	29

Decreto

1473	- Decreto N° 282/12. Anexo II. Incorporación. Aprobación.	32
-------------	---	----

B.O.M.E.: N° 651

Ordenanza

9557	- Código Tributario Municipal. Ordenanza General Impositiva. Modificación.	34
9574	- "Fondo para el fomento y la difusión de las expresiones artísticas y culturales de la ciudad de Rosario". Creación.	40
9578	- Ordenanza de Contabilidad. Modificación.	43

Decreto

1488	- Ordenanza N° 9.249. Reglamentación.	45
1491	- Decreto N° 438/98. Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios. Modificación.	47

B.O.M.E.: N° 652

Ordenanza

9535	- Ordenanza N° 7445. Modificación.	50
9542	- "Gabinetes de psicoprofilaxis quirúrgica pediátrica". Creación.	52

9556	- Empresas Transporte Urbano de Pasajeros. Gratuidad. Transporte personas trasplantadas y en lista de espera Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA). Disposición.	56
9577	- Ordenanza N° 4975. Modificación.	59
Decreto		
1508	- Convenio. Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. Organo de Coordinación de Gestión Unificada de Rehabilitación de la Salud Pública. Creación. Ratificación.	67
1509	- Acuerdo de Colaboración específico y anexos. Municipalidad de Rosario, Universidad Nacional de Rosario y Asociación Israelita de Beneficencia - Kehila de Rosario. Prestaciones gratuitas de salud. Ratificación.	72
B.O.M.E.: N° 653		
Ordenanza		
9540	- Estación de Lectura "Ernesto Sábato". Creación.	85
9564	- Departamento Ejecutivo Municipal. Celebración convenios. Presentación documental. Resolución Ministerial 25/16. Plan Ciudades para Emprender. Autorización.	88
9566	- "Día de la Bandera". Franja horaria. Gratuidad Transporte Urbano de Pasajeros. Disposición.	90
9571	- Concurso Municipal de cortometrajes "Corte con la Basura". Institución.	92
9576	- "Comité de Asistencia a Pymes, en Defensa del Trabajo y la Producción". Constitución.	95
Decreto		
1548	- Ejercicio Económico N° 14. S.E.M.T.U.R. - SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO. Aprobación.	97
B.O.M.E.: N° 654		
Ordenanza		
9568	- "Plazoleta 30 de Octubre". Espacio público Parque Hipólito Irigoyen. Designación.	98
9572	- "Paseo de la Mujer". Sector peatonal Parque "Hipólito Irigoyen". Designación.	101
B.O.M.E.: N° 655		
Ordenanza		
9569	- "Día Municipal de la Lucha contra la Violencia Institucional". 8 de mayo. Declaración.	103
B.O.M.E.: N° 656		
Ordenanza		
9559	- Ordenanza N° 2783 Código de Faltas. Modificación.	105
B.O.M.E.: N° 657		
Ordenanza		
9530	- Plaza 25 de Mayo. "Sitio de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva". Declaración. Ordenanza N° 6398. Catálogo de edificios o predios. Incorporación.	108
9534	- "Urbanización de Interés Social". Asentamiento irregular inmuebles Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat. Declaración.	110
9552	- Ordenanza N° 9068. Modificación.	114
9582	- Hotel de Emprendedores (HDE). Secretaría de Producción. Creación.	117
Decreto		
1703	- Subsecretaría de Finanzas. Creación.	121

B.O.M.E.: N° 658**Ordenanza**

9558	- Establecimientos gastronómicos habilitados. Opción retiro alimentos no consumidos. Disposición.	123
9560	- Día Municipal de la Seguridad Vial. 10 de junio. Conmemoración.	126
9561	- "Escuela Municipal de Embarcaciones de Recreo". Creación.	129
9581	- Ordenanza N° 9.256. Modificación.	133
9583	- "Empresa Recuperada". Definición.	136

Decreto

1774	- Subsecretario de Finanzas. Licenciado en Economía Guido Franco Boggiano. Designación.	141
1787	- Aranceles. Predios deportivos. Actualización.	142

B.O.M.E.: N° 659**Ordenanza**

9584	- "Semana de Concientización de la Lucha contra la Corrupción". Disposición.	150
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 660**Decreto**

1849	- Monumento Nacional a la Bandera. Servicio ascensor. Tarifa. Fijación.	153
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 661**Ordenanza**

9543	- Personas travestis, transexuales y transgénero. Planta de trabajadores municipales. Inclusión.	154
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 662**Decreto**

1887	- Secretaria de Hacienda y Economía. Implementación uso de Cheques de Pago Diferido. Autorización.	158
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 663**Ordenanza**

9570	- "Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez". Disposición.	159
9586	- "Día de Esclerosis Múltiple". Disposición.	162
9587	- "Campaña de concientización, información y difusión sobre adquisición y provisión de leche fortificada". Creación.	165

Decreto

1935	- Licitación Pública "Concesión Bar CMD Sur "Rosa Ziperovich". Blas Benjasmin Torres. Adjudicación.	168
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 665**Ordenanza**

9567	- "Etiquetas con doble Registro". Productos de canasta básica de alimentos. Implementación.	170
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 666**Decreto**

2020	- Reempadronamiento obligatorio. Titulares permisos de habilitación rubros varios. Disposición.	173
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 668

Ordenanza

9579 - Pista de BMX (bicicross) de acceso público. Creación. 176

9585 - Ordenanza N° 7180. Modificación. 179

Decreto

2080 - Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización. 181

B.O.M.E.: N° 669**Ordenanza**

9594 - Rubros de habilitación. Centro de día. Centro Educativo Terapéutico. Centro de rehabilitación psicofísica. Residencia. Pequeño Hogar. Hogar. Complejo Educativo Especial de Jornada Doble. Creación. 183

Decreto

2120 - Ordenanza N° 8022. Monto de subvención. Fijación. 186

B.O.M.E.: N° 670**Ordenanza**

9588 - Ordenanza N° 8143. Modificación. 187

9596 - Ordenanza N° 9155. Modificación. 190

B.O.M.E.: N° 671**Ordenanza**

9607 - Ordenanza N° 8235. Derogación. 200

B.O.M.E.: N° 672**Ordenanza**

9580 - Programa de Distritos Productivos de la Municipalidad de Rosario. Distrito del Frío. Creación. 203

9593 - Interés Social. Operatoria de Regularización Dominial. Inmueble de dominio privado. Declaración. 205

9597 - Ordenanza N° 6484. Modificación. 209

B.O.M.E.: N° 673**Ordenanza**

9609 - Emergencia en Seguridad Pública. Declaración. 211

9610 - Rubros varios. Habilidad o renovación de habilitación. Requisitos. Disposición. Código de Faltas. Modificación. Jueces de Faltas subrogantes. Nombramiento por concurso interno. Autorización. 214

9611 - "Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas". "Licencia Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas". Creación. Código de Faltas. Modificación. 217

9612 - Playas de estacionamiento. Ordenanza N° 2769. Decreto Ordenanza N° 35082/67. Modificación. 221

9613 - Comercialización tarjetas SIM pre-activadas. Regulación. Código de Faltas. Modificación. 225

Decreto

2155 - Unidad Ejecutora. Contrataciones Ordenanza N° 9609 Emergencia en Seguridad. Conformación. 228

B.O.M.E.: N° 674**Ordenanza**

9616 - Programa de Inclusión Laboral. Creación. 230

B.O.M.E.: N° 675**Ordenanza**

9600	- Ordenanza N° 8500. Modificación.	233
9601	- "Día Municipal del Corazón", 29 de Septiembre. Disposición.	235
9603	- Programa Municipal "Espacio Amigo de la Lactancia". Creación.	238

B.O.M.E.: N° 676**Ordenanza**

9529	- "Sitio de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva". Predio calle Avenida Francia N° 701. Declaración.	241
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 677**Ordenanza**

9620	- Ordenanza N° 9611. Modificación.	244
9621	- Ordenanza N° 9613. Modificación.	247
9622	- Ordenanza N° 9610. Modificación.	249

B.O.M.E.: N° 678**Ordenanza**

9595	- Grado de Protección. Inmueble empadronado Sección Catastral 8°, Manzana 52, Gráfico 28. Modificación.	251
9608	- Ordenanza N° 3529. Modificación.	253

B.O.M.E.: N° 679**Ordenanza**

9573	- Catálogo anual de edificios o predios declarados "Sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o De Memoria e Identidad Colectiva. Inmuebles varios. Incorporación.	255
------	--	-----

Decreto

2252	- Renuncia. Dr. Claudio Ruben Díaz. Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal. Aceptación.	258
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 680**Ordenanza**

9599	- Ordenanza N° 6543. Modificación.	259
9602	- Ordenanza N° 1973. Modificación.	262
9604	- "Día Mundial del Jubilado y Pensionado". Declaración.	264
9605	- Titulares de habilitación de locales comerciales. Cartel indicador "Sr. Consumidor no es obligatorio dar a conocer su N° de teléfono en las compras con tarjetas de crédito y débito". Colocación. Requisitos.	267
9614	- Programa Municipal de Prevención Social del Delito. Creación.	269
9617	- Programa Municipal de Concientización sobre uso de armas y municiones. Creación.	274
9619	- Plaza Pública de las Ciencias. "Ecopaseo". Creación.	278

B.O.M.E.: N° 681**Ordenanza**

9591	- "Semana de la Lactancia Materna". Disposición.	282
9618	- Ordenanza N° 7802. Modificación.	284
9623	- Espacio verde intersección calle Santa Fe y Bv. Avellaneda. "5 de Octubre. Día Mundial del Docente". Designación.	287

B.O.M.E.: N° 682

Decreto		
2340	- Decreto N° 1453/2008. Tramitación de avisos y permisos de edificación. Modificación.	289
B.O.M.E.: N° 683		
Ordenanza		
9615	- Dirección de Asistencia y Empoderamiento de las Víctimas (DAEV). Creación.	291
Decreto		
2345	- Ordenanza N° 9204 "Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones". Reglamentación.	294
B.O.M.E.: N° 684		
Ordenanza		
9643	- Presupuesto de Gastos Ejercicio 2016. Recursos de Libre Disponibilidad Administración Municipal. Incremento. Autorización.	297
Decreto		
2376	- Programa Municipal de Prevención Social del Delito. Ordenanza N° 9614. Reglamentación.	299
B.O.M.E.: N° 686		
Ordenanza		
9541	- Ordenanza N° 6543. Modificación.	302
9606	- Ordenanza N° 6622. Modificación.	305
B.O.M.E.: N° 687		
Decreto		
2450	- Convenio. "Prácticas Profesionalizantes". Universidad Nacional Rosario. Ratificación. Nuevo llamado. Autorización.	307
2452	- Contrato de Fideicomiso de Administración "Digitalización de Imágenes Médicas de la red de salud pública municipal". Ratificación.	309
B.O.M.E.: N° 688		
Ordenanza		
9589	- Plaza Pública de las Ciencias. Creación.	310
9626	- Programa "Prevención y Atención de Ludopatía". Creación.	313
9632	- "Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas". Conmemoración.	316
Decreto		
2488	- Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Recíproca. Colegio de Odontólogos de la Pcia. de Santa Fe, 2da. Circunscripción. Ratificación.	318
2491	- Duelo Municipal. Fallecimiento Dr. Jorge Eldo Juárez. Declaración.	320
2503	- Tasa General de Inmuebles y adicionales. Topes porcentuales año 2017. Ordenanza N° 9506. Aplicación.	321
B.O.M.E.: N° 689		
Ordenanza		
9633	- Personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA). Abordaje Integral e Interdisciplinario. Compromiso.	323
9634	- "Día Municipal del Recolector de residuos de la Ciudad de Rosario". 2 de octubre de cada año. Declaración.	326
9637	- Día Municipal de la Osteoporosis. 20 de octubre. Conmemoración.	328

9638	- Listado actualizado medicamentos aptos para celíacos. Farmacias e instituciones sanitarias públicas de la ciudad. Obligación.	331
9640	- "Urbanización de Interés Social". Inmueble Sección Catastral 14, S/M, Gráfico 21, S/D 2. Declaración.	334
9641	- "Urbanización de Interés Social". Inmueble Sección Catastral 18, S/M, Gráfico 135. Declaración.	338
9642	- "Urbanización de Interés Social". Inmuebles Sección Catastral 18, S/M, Gráficos 92 y 93. Declaración.	342

B.O.M.E.: N° 690

Ordenanza

9627	- Ordenanza N° 9144. Modificación.	346
9631	- Sistema de "Bici-Turismo". Creación.	349

Decreto

2513	- Ordenanza N° 9615. Reglamentación.	352
-------------	--------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 691

Ordenanza

9645	- Esquina noreste intersección calles Ricardo Nuñez y Bv. Rondeau. "ALFONSO GATTAFONI". Designación.	354
9646	- Calle 409. "AMELIO PICEDA". Denominación.	356

B.O.M.E.: N° 692

Ordenanza

9648	- Ordenanza N° 2783. Modificación.	358
-------------	------------------------------------	-----

Decreto Concejo Municipal

47452	- Ordenanza N° 9609. Modificación.	360
--------------	------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 693

Ordenanza

9647	- Ordenanza N° 8539. Modificación.	363
9650	- "Día del Payaso de Hospital". Declaración.	366
9654	- "Día de la Música Tropical". Declaración.	368
9655	- Tríptico de la Infancia. Ingreso Gratuito. Beneficiarios	371

Decreto

2626	- Tarifas. "Complejo de piletas Parque Alem" y "Balneario La Florida". Fijación.	374
-------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 694

Ordenanza

9635	- Ordenanza N° 6543. Modificación.	376
9656	- Programa de Voluntariado Cultural de Personas Mayores. Creación.	381

B.O.M.E.: N° 695

Ordenanza

9664	- Pasaje 540. "LUISA LALLANA". Designación.	384
9665	- Pasaje 1488. "ALFREDO SAYBENE". Designación.	386
9666	- Calle 1818 y Pasaje 1874. "GOBERNADOR LUCIANO MOLINAS". Designación.	388
9667	- Vereda Este del Bv. Oroño entre Av. Pellegrini y Bv. 27 de Febrero. "Paseo del Foro de las Colectividades". Designación.	391
9668	- Parque de la Independencia. Cancha de Fútbol para Ciegos. "Cancha de la Inclusión". Designación.	393

B.O.M.E.: N° 696**Decreto**

2731	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Venta nuevos productos. Autorización.	396
2751	- Decreto N° 2345/16. "Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones". Anexo I. Sustitución.	398
2755	- Asueto administrativo. 30/12/2016 12 hs. Declaración.	400

B.O.M.E.: N° 697**Ordenanza**

9644	- Interés Social. Expropiación inmuebles varios. Declaración.	401
9662	- Plan Especial de Regularización de Deudas. Beneficiarios PROMUFO (Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales). Condición. Disposición.	404

B.O.M.E.: N° 700**Ordenanza**

9554	- Circuito Botánico "Profesor Ing. Agrónomo Roque César Augusto García". Creación.	406
9670	- Calle 2108. "GUILLERMO DE LA CRUZ STRAZZA". Designación.	409
9672	- Calle 2112. "MIGUEL ÁNGEL BIAGIONI". Designación.	412
9673	- "Día Municipal del Estibador Portuario de la Ciudad de Rosario". 21 de Diciembre. Declaración.	414

B.O.M.E.: N° 701**Ordenanza**

9669	- Plaza "Dr. Francisco Netri". Designación.	417
9671	- Calle 2115. "Fernando Mailandi". Designación.	420

B.O.M.E.: N° 702**Ordenanza**

9590	- Plan Especial de Revitalización y Desarrollo Sostenible de Centros Comerciales a Cielo Abierto. Creación.	422
9628	- Régimen de Incentivo para Buenos Conductores. Creación.	426
9663	- Reunión Anual de Organizaciones civiles y sociales. Creación.	428
9675	- Campaña Permanente de Promoción y Fomento del Teatro Independiente. Creación.	431
9688	- Modelo Convenio de Préstamo "Marco". Aprobación. Suscripción. Autorización.	435
9689	- Adenda. Convenio Ordenanza N° 9358. Celebración. Autorización.	450

B.O.M.E.: N° 703**Ordenanza**

9686	- Código Tributario Municipal. Ordenanzas N° 6200, 6499 y 6754. Modificación.	453
9687	- Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras Presupuesto de la Administración Municipal. Ejercicio 2017. Fijación.	488



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1446

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 30 de junio de 2016.-

VISTO

El art. 11 inciso c) de la Ordenanza No. 6543/2008 texto ordenado en vigencia, inc. c) del art. 41 de la Ordenanza No. 2649/80; art. 12 de la Ordenanza 7369/02; art. 14 de la Ordenanza 7465/02 y art. 9 y 10 del Decreto No. 1129/03 y art. 14 de la Ordenanza 4725/89;

Y CONSIDERANDO

Que es necesario simplificar los procedimientos y fórmulas requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que las normas imponen a los sujetos alcanzados e involucrados en las diversas situaciones que se dan en el ámbito del municipio.

Que en la actualidad las posibilidades que nos proporciona la herramienta informática impactan fundamentalmente en las virtudes que nos da la utilización de diversas bases de datos.

En esta inteligencia se advierte la existencia de trámites que implican el aporte de información y documentación que los peticionantes proporcionan en forma repetida, uno de esos casos se da en la duplicidad de soportes documentales que los solicitantes deben aportar a fin de obtener las licencias de conducir particularmente Categoría D- y el carnet de Chofer Relevante o Titular de Licencia en vehículos taxímetros, remises y transportes escolares especiales y/o especiales, donde se repiten los requisitos exigidos, debiendo los solicitantes acreditar en dos ocasiones idénticos requisitos lo que implica por el lado de los administrados pérdidas de tiempo y costo de certificaciones y aforos y por el lado de la administración un ostensible dispendio de recursos.

Que si bien los trámites indicados se realizan en distintas Direcciones – Dirección General de Tránsito y Dirección General de Licencias y Habilitaciones para la Movilidad también de distintas Secretarías de Transporte y Movilidad y Control y Convivencia Ciudadana, respectivamente; implican no sólo la duplicidad de trámites sino una notoria duplicación en el uso de los recursos afectados, como se dijo en el párrafo anterior.

Que en la actualidad esa doble afectación de recursos puede ser resuelta sin afectar a los derechos de los peticionantes ni las facultades y posibilidades del control propio del estado municipal, más aún al unificarse el trámite se posibilita mejorar el control documental y de la capacitación requerida

en cada caso, teniendo en cuenta que ineludiblemente el Conductor Relevante o Titular de Licencia debe poseer Licencia Nacional de Conducir. Clase D1/D2, conforme a lo estipulado por el Código de Tránsito.

Que habiendo tomado la intervención que les compete las Secretarías de Transporte y Movilidad y Control y Convivencia Ciudadana se entiende que a fin de resolver la cuestión bajo análisis es necesario disponer la modificación de las normas aplicables que permitan una concreta y correcta coordinación de las intervenciones propias de cada una de las Direcciones Generales directamente involucradas.

Por ello en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

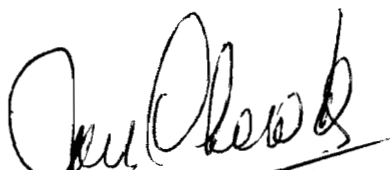
ARTICULO 1º DISPÓNESE que a partir del 01 de Julio del 2016, los Conductores Relevantes o Titular de Licencia en vehículos taxímetros, remises, transportes escolares, transportes escolares especiales y transportes especiales estarán habilitados para cumplir su actividad cuando se encuentren efectivamente incluidos en las Declaraciones Juradas de Alta de Chofer cuya presentación deben cumplimentar los titulares las respectivas licencias.

ARTICULO 2º DÉJASE ESTABLECIDO que la Declaración Jurada de Alta de Conductor Relevante o Titular de Licencia, deberá ser presentada ineludiblemente por los titulares de licencias y los conductores incluidos deberán acreditar los extremos requeridos, es decir poseer Licencia Nacional de Conducir Clase D1/D2, conforme lo estipulado por el Código de Tránsito y acreditar la capacitación requerida para el tipo de transporte Taxi/Remise y/o Habilitación de Transporte Escolar/Especial y/o Transporte Especial.

ARTICULO 3º Las Secretarías involucradas deberán coordinar la unificación de los procedimientos y sus respectivas intervenciones.


ARTICULO 4º DÉJASE ESTABLECIDO que los aludidos conductores Relevantes o Titulares de Licencia, deberán acreditar su carácter en las fiscalizaciones con la presentación de la copia de la respectiva declaración jurada y su constancia de presentación junto con la Licencia Nacional de Conducir Clase D1/D2.

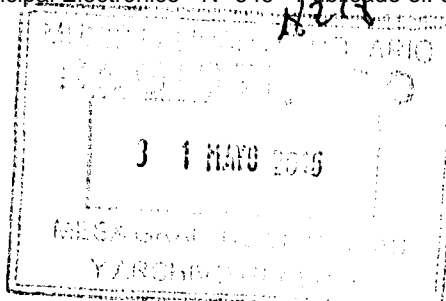
ARTICULO 5º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. GUILLERMO TURRIN
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.546)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo ha analizado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Schmuck, Chale, Rosúa y Foresi, quienes expresan:

“Visto: La necesidad de fomentar el consumo de productos saludables y amigables con el medioambiente y el crecimiento de los emprendedores Rosarinos que apuestan a las huertas orgánicas, y

Considerando: Que día a día son más las personas que se dedican al cultivo de frutas y hortalizas de manera orgánica, para luego venderlas y generar su propia fuente de trabajo.

Que las ferias son una herramienta de comercialización para los emprendedores, que les posibilitan insertarse en el mercado laboral, promoviendo además el trabajo mancomunado entre ellos.

Que es saludable y de gran importancia consumir alimentos orgánicos, los cuales evitan en su producción el uso de productos sintéticos, como pesticidas, herbicidas y fertilizantes artificiales, conservando todos sus nutrientes y sabor.

Que es propicio e importante brindarle a los vecinos la posibilidad de comprar productos orgánicos, de calidad y a precios económicos cerca de sus hogares, como así también generar una salida laboral para aquellos emprendedores que se dedican a la producción orgánica de alimentos.

Que en la Ciudad de Buenos Aires funciona el Programa de Ferias itinerantes de abastecimiento barrial, con el objetivo de acercarle a los vecinos productos naturales, de calidad y a precios económicos.

Que en la Ciudad de Rosario funciona el Programa de Ferias de Economía Solidaria, el cual promueve la venta directa de diferentes productos elaborados por emprendedores sociales en todos los distritos de la ciudad.

Que generar ferias exclusivas de productos comestibles orgánicos, que circulen diariamente por distintos puntos de nuestra ciudad, ofreciendo variedad de productos y precios económicos, permitirá el fomento de la producción de productos orgánicos, ampliando las posibilidades de salida laboral, y el acceso de los vecinos a productos de consumo diario”.

Atento a lo expuesto, aconsejamos aprobar el siguiente Proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el programa “Ferias Verdes”, que estará a cargo de la Secretaría de Economía Social. El mencionado programa consistirá en ferias móviles que recorran distintos puntos de la Ciudad, ofreciendo a los vecinos productos orgánicos de la canasta básica.

Art. 2º.- La Secretaría de Economía Social, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, deberá reglamentarla en el plazo de 90 días, a partir de su aprobación.

Art. 3º.- Las facultades de la Autoridad de Aplicación son:

1. Crear un Registro de Postulantes para las “Ferias Verdes”.
2. Seleccionar a los postulantes que se hayan inscripto correctamente en el Registro, según sus antecedentes y posibilidad de ofrecer calidad y precios.
3. Fijar las localizaciones y horarios de funcionamiento de las Ferias Verdes.
4. Autorizar semanalmente los precios de los productos concertados con los operadores, con el fin de garantizar que los valores resulten más bajos que los del comercio minorista en general y permitan, de esa manera, desarrollar una efectiva campaña de abaratamiento de los artículos de la canasta familiar.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

5. Difundir los precios concertados, con sus especificaciones y las localizaciones de las Ferias Verdes cada uno de los días de la semana, a los efectos que los consumidores conozcan los precios y las ubicaciones autorizadas.
6. Firmar convenios de permiso de uso precario, gratuito e intransferible con los postulantes seleccionados para las ferias que estuvieren debidamente registrados. Estos permisos de uso precario se otorgará por un (1) año y serán renovables. Los permisionarios sólo pueden contar con autorización para operar un único puesto de ventas.

Art. 4º.- En las Ferias Verdes podrán ser otorgados permisos para los siguientes rubros:

1. Frutihortícola.
2. Productos de Granja.
3. Productos orgánicos.
4. Panadería, Confitería, Pastas Frescas.
5. Especias, Cereales, Legumbres, Hierbas para infusiones.

Art. 5º.- Los feriantes usarán tráileres y puestos de venta de su propiedad, de acuerdo a las especificaciones que la autoridad de aplicación establezca para cada uno de los rubros autorizados.

Art. 6º.- Es deber de los feriantes, al final de cada jornada de establecimiento de la feria, abandonar la ubicación de sus respectivos puestos dejando la zona debidamente higienizada.

Art. 7º.- Los feriantes deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación y las demás normas vigentes para la manipulación de alimentos.

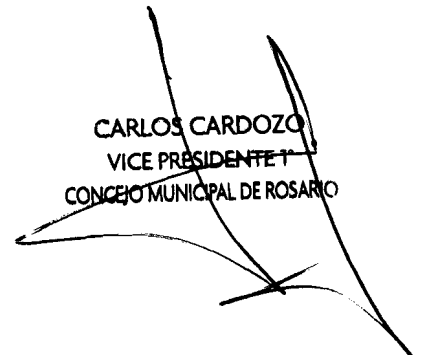
Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2016.




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

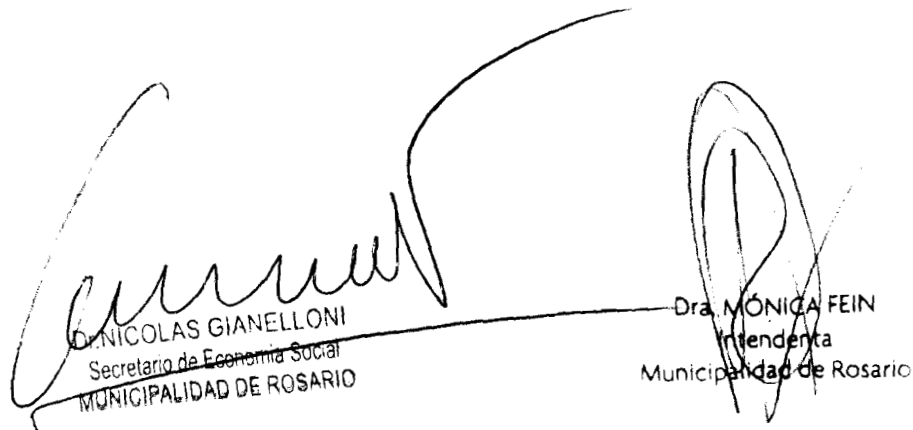



CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 224.027-P-2015 C.M.-

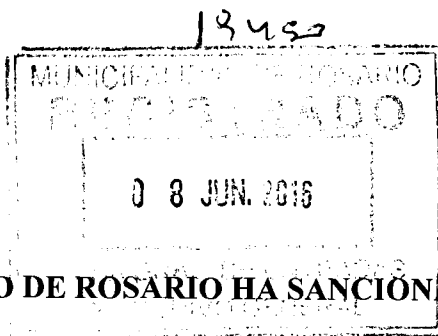
Rosario, 10 de junio del 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



D. NICOLAS GIANELLONI
Secretario de Economía Social
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.550)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Eduardo Toniolli, Norma López, Marina Magnani y Osvaldo Miateullo, mediante el cual designa como “Mary Terán de Weiss” a calle que indica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición, aconsejando se designe con el nombre “MARY TERAN DE WEISS” a la Avenida que fuera denominada provisoriamente como 1342, de orientación Este-Oeste, que se encuentra emplazada paralela al Pasaje Siripo a la altura del 1400 y se extiende desde la calle José María Ramos Mejía hacia el oeste.

Se fundamenta que: “Visto: El reconocimiento que la ciudad de Rosario le debe a una de sus hijas dilectas, Mary Terán de Weiss, destacada deportista reconocida a nivel nacional e internacional, y

Considerando: Que María Beatriz Terán nació en Rosario el 29 de Enero de 1918, y a los doce años comenzó a destacarse en la actividad tenística en el Rowing Club, institución deportiva en la que su padre trabajaba en el bufete. Al poco tiempo, producto de su desempeño, comenzó a representar a la provincia de Santa Fe a nivel nacional.

Que en 1941, 1944, 1946 y 1948 llegó a ser la tenista más importante de Argentina, convirtiéndose en la primera tenista de nuestro país en quedar dentro de las 20 mejores del ranking mundial.

Que en ese marco, se casó en 1943 con el también tenista y capitán del equipo de la Copa Davis Herald Weiss, y a partir de ese momento empezó a ser conocida como Mary Terán de Weiss.

Que llegó a ganar los Abiertos de Argentina en 1943, 1944 y 1948, en Israel e Irlanda en 1950, en Baeden-Baden y Colonia 1951 y en Welsh en 1954.

Que en 1951, en los Juegos Panamericanos celebrados en Buenos Aires, ganó dos medallas de oro y una de bronce para nuestro país.

Que su compromiso social, y su adhesión a las políticas del gobierno peronista, la afirmaron en la certeza de la necesidad de popularizar el tenis, haciéndolo accesible a distintos estratos sociales. Por ello se convirtió en colaboradora del Ejecutivo Nacional y asesora de la Dirección de Deportes de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a partir del derrocamiento del gobierno de Juan Domingo Perón en 1955, sufrió la persecución política y la condena social de sectores sociales privilegiados, conduciéndola al exilio en España. Esa discriminación se produjo también, durante décadas, en las instituciones y círculos deportivos que por entonces gestionaban la práctica del tenis profesional.

Que el 8 diciembre de 1984 Mary Terán de Weiss se quitó la vida en la ciudad de Mar del Plata.

Que en el año 2006 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la homenajeó bautizando con su nombre al estadio de tenis más grande de Sudamérica.

Que en el año 2012 se declaró a Mary Terán de Weiss deportista distinguida Post Mortem de la Ciudad de Rosario, por iniciativa de los Concejales del Frente para la Victoria Norma López y Roberto Sukerman bajo el número de Decreto 37.198.

Que en el año 2013 se declaró de Interés Municipal al documental: “La tenista del pueblo Mary Terán de Weiss” que relata la vida de la deportista, por iniciativa de los Concejales del Frente para la Victoria Norma López y Roberto Sukerman bajo el número de Decreto 39.858.

Que nuestra ciudad debe reconocer a los grandes hombres y mujeres que son patrimonio de su historia”.



2

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre “MARY TERAN DE WEISS ” a la Avenida que fuera denominada provisoriamente como 1342, de orientación Este-Oeste, que se encuentra emplazada paralela al Pasaje Siripo a la altura del 1400 y se extiende desde la calle José María Ramos Mejía hacia el oeste.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Mayo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº



DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIÉLA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.125-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 19.450-C-2016.-

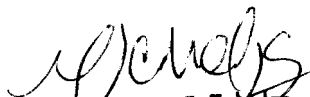
Fojas 3

Ordenanza Nº 9.550/2016


Rosario, 10 de Junio de 2016.-

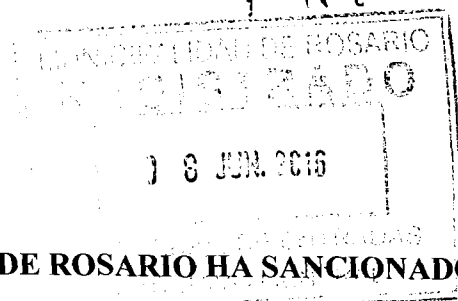
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.555)

Artículo 1º.- Créase el Mercado Social dependiente de la Secretaría de Economía Social que funcionará en un lugar físico fijo, con días y horarios preestablecidos.

Art. 2º.- El Mercado Social tendrá como objeto satisfacer la provisión de alimentos frescos, orgánicos, naturales, no perecederos y autóctonos, productos artesanales finales e intermedios y actividades complementarias, brindando un servicio que garantice seguridad alimentaria, calidad y continuidad, preservando el medio ambiente y promoviendo la aplicación de innovaciones en la gestión del comercio minorista local.

Art. 3º.- El Mercado Social tendrá como objetivos:

- Generar redes solidarias de producción, circulación y consumo de bienes y servicios locales, autóctonos, frescos y ecológicos.
- Disminuir las cadenas de intermediación especulativas que aumenten los precios de los productos comercializados.
- Promover emprendimientos sociales desarrollados por vecinos de la ciudad que se encuentran excluidos en el mercado laboral formal.
- Apostar a la convivencia y a la solidaridad como herramientas fundamentales para la integración social.
- Brindar alternativas de comercialización, especialmente hacia los sectores más vulnerables.
- Revalorizar la producción local con identidad propia, contribuyendo al fortalecimiento de la economía social, sin detrimento de lo existente, difundiendo y promocionando conjuntamente el Mercado con el resto de las iniciativas.
- Fortalecer el trabajo colectivo y autogestivo, basado en la relación directa consumidor-emprendedor.
- Promover el consumo responsable, justo y saludable, con buenas prácticas que respetan la naturaleza y el medio ambiente.

Art. 4º.- El Mercado Social se regirá por los principios de:

1. **EQUIDAD:** Incorporando el respeto a la diversidad y el trato igualitario, promoviendo la participación de todos los actores implicados en la gestión y resultados.
2. **TRABAJO:** Apoyando a emprendedores/as, que fomenten el trabajo colaborativo y la participación social.
3. **COOPERACIÓN:** Creando un Mercado Social que promueva la justicia comercial, la cooperación, la difusión, el estímulo e impulso de los distintos sectores involucrados permitiendo una red de comercialización interna; como así también fomentando la cultura libre, compartida y colaborativa.
4. **COMPROMISO CON EL ENTORNO:** Creando compromiso con el desarrollo local de Rosario, fomentando los circuitos cortos de comercialización, acercando opciones de consumo responsable y ecosustentable a la población, visibilizando socialmente una economía más justa, humana, social y solidaria, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.

Art. 5º.- El Mercado Social estará destinado y abierto a:

1. Empresas sociales, emprendedores/as y entidades sociales y solidarias productoras de bienes intermedios o finales ya nucleadas en las ferias de Economía Social.
2. Empresas sociales, emprendedores/as y entidades sociales y solidarias productoras de bienes intermedios o finales aún no nucleadas en las ferias de Economía Social.
3. Empresas y entidades sociales y solidarias distribuidoras.
4. Cooperativas, asociaciones y productores locales.
5. Consumidores/as conscientes y responsables, es decir, las personas que compran siguiendo criterios ecosociales.
6. Público en general y turistas que visiten la ciudad de Rosario.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de un lugar físico para Mercado Social, con las características adecuadas.

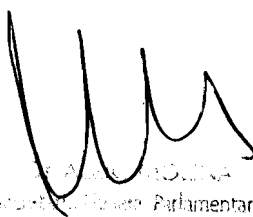
Art. 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal sancionará el reglamento de funcionamiento del Mercado Social.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, tendrá la obligación de difundir, a través del Ente Turístico de Rosario, el Mercado Social como atractivo turístico de nuestra ciudad.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Mayo de 2016.-

CAJ
RELUJO
170 180


MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ
Intendente Municipal Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario

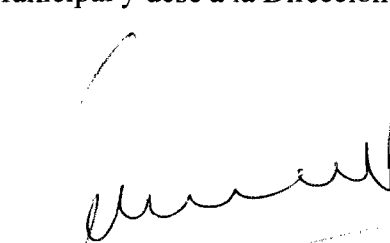



CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Exptes. Nros. 227.043-P-2016 C.M. y 227.893-P-2016 C.M.-

Rosario, 10 de junio del 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



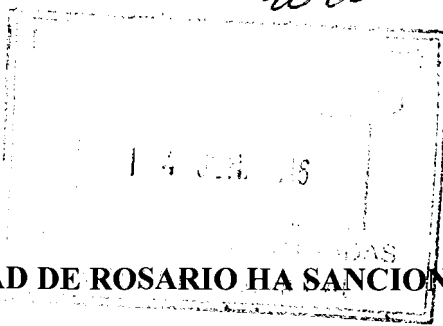
Dr. NICOLAS GIANELLONI
Secretario de Economía Social
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.563)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo, ha analizado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Comi, Schmuck y Chale, quienes manifiestan lo siguiente:

“Visto: La importancia de fomentar y premiar aquellas iniciativas del sector privado, comprometidas con la producción, innovación, investigación, esfuerzo y trabajo, y

Considerando: Que resulta fundamental promover aquellas actividades del sector privado que poseen beneficiosos impactos directo sobre las actividades productivas.

Que en este ámbito, se destacan los diseñadores emergentes de nuestra Ciudad, que incluso vienen solicitando por la posibilidad de contar con un espacio o evento organizado con cierta periodicidad, que sirva de acto promocional y de plataforma para dar a conocer sus productos en la ciudad y fuera de ella, y que al mismo tiempo permita establecer una red de clientes con comerciantes y con el público en general.

Que la mayor promoción de productos de origen local, opera sin lugar a dudas como disparador para la toma de conciencia en los comerciantes locales y regionales, respecto a la excelencia en el diseño y la calidad de productos de fabricación local, generando a su vez esta circunstancia, una mayor demanda de los mismos con beneficio en toda la cadena productiva y de comercialización.

Que en esta línea, desde el año 2001 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene lugar la Feria Puro Diseño, que se realiza en forma anual y que congrega a varios diseñadores locales, regionales y nacionales. Dicha feria funciona como un espacio único, resultando en muchos casos, ser la principal plataforma de posicionamiento de nuevos talentos del diseño a nivel regional y nacional.

Que en este estado, conviene replicar la experiencia en nuestra Ciudad para que, desde sus propias instituciones gubernamentales se pueda premiar y fomentar el trabajo y el esfuerzo de talentosos diseñadores locales.

Que en nuestra Ciudad, resultaría sumamente beneficiosa la existencia de un evento que congregue y fomente la participación de talentosos diseñadores, y que opere como escenario para la exposición de varios productos y diseños de fabricación local.

Que un evento de tal característica, puede resultar de suma importancia a los fines de procurar a los diseñadores y fabricantes locales de una plataforma que les permita crecer y expandirse a nivel comercial en la región y en el país.

Que no se puede en este sentido, ignorar una aseveración que en forma reiterada sostienen los diseñadores locales a modo de lamento y por la cual se señala que normalmente el consumidor o comerciante en sus compras mayoristas, prefieren adquirir sus productos a diseñadores de Buenos Aires, desconociendo la existencia de excelentes diseñadores locales a quienes sólo se les permite exponer sus prendas en modo de consignación en algunos locales comerciales de nuestra Ciudad.

Que naturalmente, todo ello provoca un aletargamiento en el crecimiento del diseñador local con consecuencias directas asimismo sobre el comercio y la industria local.

Que surge así la conveniencia de contar con un espacio que sea promovido y organizado desde el mismo Municipio a los fines de facilitar la comunicación y la generación de lazos de comercialización entre los diferentes actores.

Que al mismo tiempo, dicho espacio permitiría la realización de charlas de coaching por el cual el diseñador podría adquirir conocimientos específicos sobre las distintas formas de comercialización de sus productos”.

Por lo expuesto aconsejamos la aprobación del presente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

ORDENANZA

2

Artículo 1º.- Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el premio Anual “Feria Rosarina de Diseño”, por medio del cual se reconocerá el esfuerzo, el trabajo, la originalidad, calidad y creatividad en productos de diseño y fabricación de origen local.

Art. 2º.- Se distinguirá a todos aquellos diseñadores y fabricantes locales por el talento exhibido ya sea en la calidad, originalidad, creatividad o innovación de sus productos y/o diseño incorporado a los mismos, mediante un galardón especial que será entregado en oportunidad de las celebraciones por el día Mundial del Diseño, que se conmemora todos los días 27 de Abril de cada año calendario.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Producción y Desarrollo local, implementará y organizará la entrega de las distinciones en forma anual, mediante la valoración de un jurado que será integrado por un representante del DEM, uno por el Concejo Municipal de Rosario y uno por cada Cámara y/o Asociación/es empresaria/s de la Ciudad de Rosario que deseen voluntariamente participar como jurado/s del evento.

Art. 4º.- El jurado al que hace mención el artículo 3º de la presente ordenanza considerará a los ganadores, mediante la evaluación entre otras, de las siguientes pautas:

- a) Innovación, creatividad, y originalidad en el producto y/o en el diseño.
- b) Incorporación de materiales nuevos y/o utilización novedosa de materiales conocidos.
- c) Calidad, terminación y packaging del producto.

Art. 5º.- La adjudicación de las distinciones, permitirá a la persona física o jurídica galardonada, tener acceso a la línea de Crédito Financiarie del Banco Municipal de Rosario.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2016.-

CM



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.994-P-2016 C.M.-

Expediente N° 20200/16
Fs. 3
Ref. Ordenanza N° 9.563

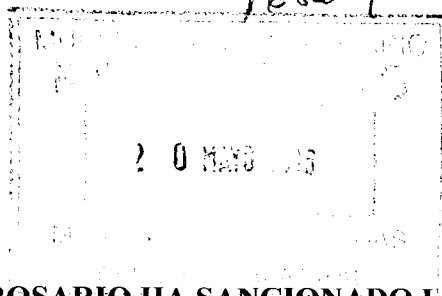
Rosario, "Cuna de la Bandera" 28 de Junio de 2016.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


LIC. MARÍA FERNANDA GHILARDI
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.536)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale y Schmuck en el cual establece el 23 de agosto de cada año como “Día en recuerdo de las víctimas del totalitarismo”.

“Visto: La necesidad de que los crímenes cometidos por los regímenes totalitarios sean recordados como así también, sus víctimas, y

Considerando: Que el día internacional de conmemoración de las víctimas del totalitarismo se originó en las manifestaciones del Día del Listón Negro un 23 de agosto de 1986, que se celebraron en 21 ciudades occidentales como Nueva York, Ottawa, Londres, Estocolmo, Seattle, Los Ángeles, Perth, y Washington DC., para llamar la atención sobre los crímenes y violaciones de los derechos humanos bajo los regímenes totalitarios y para conmemorar a las víctimas de la Ocupación de las Repúblicas Bálticas.

Que estas protestas llegaron hasta los países bálticos desde 1987, culminando con la Cadena Báltica de 1989 en el contexto de las Revoluciones de 1989. Los manifestantes llevaban velas y las antiguas banderas nacionales bálticas decoradas con cintas negras en memoria de las víctimas del terror soviético.

Que también toma en consideración a las víctimas del régimen nazi y los estados que perpetraron el genocidio en gran parte de Europa.

Que esta iniciativa fue propuesta por Václav Havel y otros políticos europeos y activistas de derechos humanos, en la Declaración de Praga sobre Conciencia Europea y Comunismo, firmada el 3 de junio de 2008. La Declaración fue adoptada por el Parlamento Europeo y posteriormente seguida por Canadá.

Que el 23 de agosto se recuerda el día en que se firmó el Tratado de no Agresión entre Alemania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas también conocido como “Pacto Molotov-Ribbentrop” cuando la Unión Soviética y la Alemania Nacional Socialista se dividieron de Europa del Este.

Que considerando que las deportaciones, los asesinatos y la esclavización en masa perpetrados en el contexto de los actos de agresión del estalinismo y el nazismo entran en la categoría de crímenes de guerra y contra la humanidad.

Que lamentablemente la historia de nuestro país ha replicado técnicas y métodos de los totalitarismos durante la última dictadura militar.

Que creyendo en la necesidad de que los crímenes cometidos por los regímenes totalitarios sean recordados así como también sus víctimas y dado que la tentación totalitaria se encuentra en todas partes del mundo presente, se considera necesario que esta fecha sea recordada en la ciudad de Rosario y que se incorpore en el calendario escolar para que sea motivo de reflexión y discusión por parte de toda la comunidad educativa”.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que esta Comisión propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Instáurase el 23 de agosto de cada año como “Día en recuerdo de las víctimas del totalitarismo” en la Ciudad de Rosario.

Art. 2º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la repartición que corresponda, arbitre los medios necesarios para que el día 23 de agosto, con la denominación citada en el artículo 1ro., sea añadido al calendario escolar.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 3°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la repartición que corresponda, lleve adelante capacitaciones para educadores del área formal y no formal en la temática a trabajar (regímenes totalitarios).

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


GERARDO MOLINA
Concejal Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 224.688-P-2015 C.M.-

Expte. N° 16864-C-2016

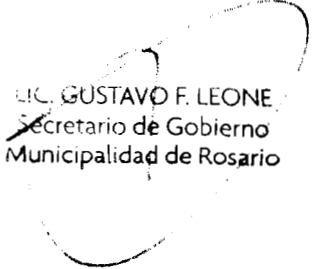
Fs. 3

Ordenanza N° 9536


//sario, 03 de junio de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

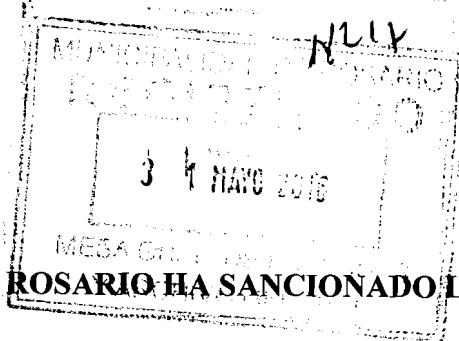
De



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.545)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Salud han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Sebastián Chale y María Eugenia Schmuck, mediante el cual se incorpora un inciso al artículo 3 de Ordenanza 7218, acceso al agua en espectáculos públicos.

Se fundamenta que: “Visto: La imperiosa necesidad de garantizar el acceso al agua potable en espectáculos públicos, y

Considerando: Que el agua es un derecho humano universal, consagrado en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Que en junio de 2012 en la ciudad de Río de Janeiro, se desarrolló la Cumbre de los Pueblos, paralelo y en conjunto a la Conferencia de la ONU sobre Desarrollo Sostenible, donde el criterio que prevaleció fue que el Agua es un derecho humano esencial y por lo tanto imprescriptible, indivisible e inalienable, por lo tanto el ser humano por se tiene derecho a acceder a este elemento insustituible, sin importar si no tiene dinero, por el sólo e importante hecho de ser persona.

Que en tanto derecho humano universal, el acceso al agua potable reviste inexorablemente el carácter de pública y gratuita para garantizar dicho derecho en situaciones de necesidad.

Que este derecho se encuentra reconocido en distintas normativas, como la Ordenanza 9.465 que garantiza el derecho a acceder a jarras de agua en establecimientos gastronómicos, bares y restaurantes.

Que en los establecimientos donde se brindan espectáculos públicos con gran afluencia de personas resulta imperioso el acceso al agua potable, no sólo por su carácter de bebida sino también por su rol imprescindible en lo que respecta a salubridad y bromatología.

Que en reiteradas ocasiones los establecimientos donde se celebran este tipo de espectáculos, especialmente en los que se realiza también actividades bailables, no brindan el servicio de agua en la totalidad de la jornada en la que realizan su actividad, obligando a sus clientes a consumir agua embotellada comercializada por ellos mismos.

Que en tanto derecho humano no se pueden permitir este tipo de prácticas que limitan el acceso a un derecho humano universal sin considerarlas faltas graves.

Que son los clientes quienes deben decidir si consumir agua potable embotellada o no, según sus necesidades y posibilidades.

Que debe ser responsabilidad de los establecimientos garantizar la provisión de agua potable pública y gratuita mientras realizan sus actividades.

Que la limitación del acceso al agua potable tiene la potencialidad de producir graves consecuencias en la salud de personas que asisten a eventos donde se confluyen gran afluencia de concurrentes, refrigeración insuficiente y consumos en exceso”.

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórase el inciso 11 al artículo 3º de la Ordenanza 7218/2001 de espectáculos públicos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3.11. Acceso al agua potable: Deberá ponerse a disposición de los clientes agua potable en forma gratuita, garantizada durante la totalidad de la jornada en las que el establecimiento desarrolle sus actividades, debiéndose priorizar su expendio”.

Art. 2º.- Incorpórase el inciso 9 al artículo 10º de la Ordenanza 7218/2001, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

“10.9. Acceso al agua potable: Serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el punto 3.11. del artículo 3° de la presente”.

Art. 3°.- Incorpórase el inciso 8 al artículo 15° de la Ordenanza 7218/2001 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

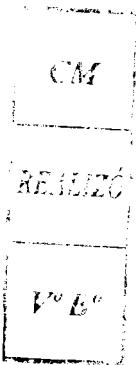
“15.8. Acceso al agua potable: Serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el punto 3.11. del artículo 3° de la presente”.

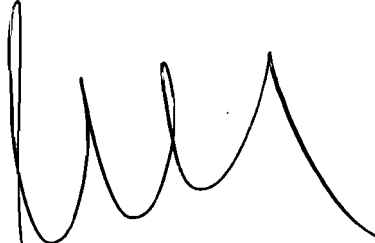
Art. 4°.- Modifíquese el artículo 602 inciso 15 de la Ordenanza Nº 2783/1981 Código de Faltas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“602.15. Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, funcionamiento y mantenimiento higiénico-sanitario de los baños en restaurantes, comedores, parrillas, confiterías, bares, sandwicherías, grandes tiendas, supermercados, cines, teatros y todo otro local con afluencia de público, se penará con multa de **60 a 335 UF** y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días. Asimismo en aquellos establecimientos que se interrumpa, de forma ocasional o permanente, el suministro de agua potable, será sancionado con multa de **400 a 1200 UF** y/o clausura hasta 90 días. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de **600 a 1900 UF** y clausura hasta 180 días”.*

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.803-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 8217-C-2016


Fs. 3

Ordenanza Nº 9545

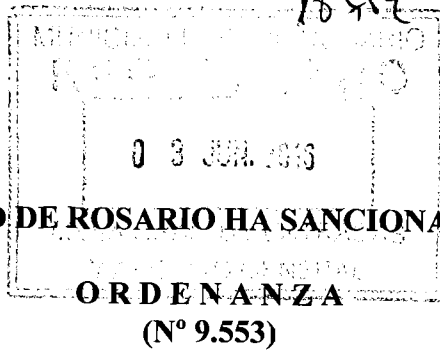
Rosario, 13 de Junio de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

de


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.553)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 12/16 I.G., con anteproyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 9.239, en relación a la localización de cocheras y playas de estacionamiento en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que, la efectiva implementación de la Ordenanza que se modifica ha estado sucesivamente prorrogada, atento a la necesidad de revisar algunos de los criterios y pautas allí fijados, fundamentalmente en relación a los establecimientos existentes.

Que, resulta necesario y conveniente encontrar una solución de fondo a la problemática precitada, que otorgue previsibilidad a los empresarios del sector y sea compatible con la planificación urbana y el plan de movilidad.

Que, el proyecto que se eleva contempla las propuestas planteadas por la Cámara que nuclea a las playas de estacionamientos (CESGAR) en torno a la problemática, así como los lineamientos planteados por el Ente de la Movilidad y el proyecto de revitalización del Casco Histórico de la Ciudad.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el inc. j del Artículo 6.4.2.1.1. de la Ordenanza Nº 4.975 incorporado por la Ordenanza Nº 9.239, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En el espacio comprendido entre Av. Pellegrini, Bv. Oroño y el Río, toda nueva cochera, a los fines de su habilitación, deberá contar con un número mínimo de plazas para cincuenta (50) vehículos, salvo el sector comprendido por las calles Corrientes, Laprida, San Luis y San Lorenzo (zona calma) en donde se encuentra prohibida la radicación y habilitación de nuevas cocheras. Dicha exigencia no será aplicable a las cocheras habilitadas, con habilitación en trámite y/o con Permiso de Edificación otorgado a la fecha de promulgación de la presente, las cuales podrán renovar y/o transferir la Habilitación Municipal, siempre que conserven la localización que tenían en ese momento y cumplimenten con los requisitos establecidos en el inciso k) del Artículo 6.4.2.1.1. de la Ordenanza Nº 4.975”.

Art. 2º.- Incorpórese al Artículo 6.4.2.1.1. de la Ordenanza Nº 4.975, el siguiente inciso:

“La habilitación, renovación de habilitación y/o transferencia de cocheras en el Área Central exigirá, como condición determinante, la existencia de sanitarios con acceso al público y un sitio para la instalación de cicletteros equivalente al espacio ocupado por un automóvil grande”.

Art. 3º.- No serán admitidas ampliaciones y/o reformas de las cocheras existentes a la fecha de promulgación de la presente que se encuentren radicadas en el sector comprendido por las calles Corrientes, Laprida, San Luis y San Lorenzo (zona calma). Para las emplazadas en el resto del Área Central, las ampliaciones y/o reformas sólo serán admitidas en tanto eleven el número de plazas a 50 vehículos o más.

Art. 4º.- Modifíquese el inc. j del Artículo 6.4.2.2.1. de la Ordenanza Nº 4.975 incorporado por la Ordenanza Nº 9.239, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Estará prohibida la radicación y habilitación de nuevas playas de estacionamiento en el sector comprendido por las calles Av. Pellegrini, Bv. Oroño y el Río. Dicha exigencia no será aplicable a las playas de estacionamiento ya existentes a la fecha de promulgación de la presente las cuales podrán renovar y/o transferir la Habilitación Municipal, siempre que conserven la localización que tenían en ese momento. No serán admitidas las ampliaciones y/o reformas de las playas de estacionamiento existentes a la fecha de promulgación de la presente emplazadas en el sector mencionado”.

Art. 5º.- Deróguense los Artículos 3º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ordenanza Nº 9.239, y toda otra disposición que se contraponga a la presente.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Mayo de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.755-I-2016 C.M.-

Expte. Nº 18756-C-2016

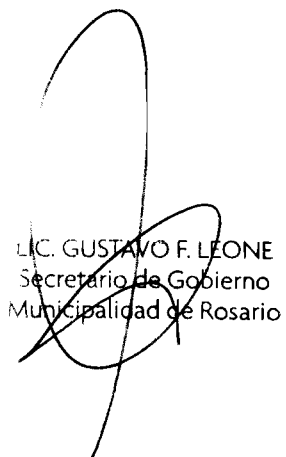
Fs. 3

Ordenanza Nº 9553

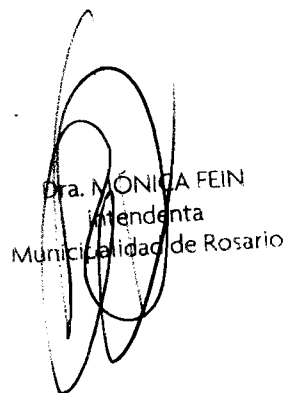
Rosario, 16 de Junio de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

Qu



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1473

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 4 de julio de 2016.-

VISTO

La sanción de la Ordenanza Nro. 9575/16, que establece la implementación de carriles exclusivos en Avenida Alberdi.

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Nro. 8864/11, faculta expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal para que por vía reglamentaria proceda a garantizar su efectivo cumplimiento, permitiéndole adoptar las medidas necesarias en función de garantizar la operatividad del sistema y el desenvolvimiento del tránsito en general.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º APRUÉBASE la incorporación del Anexo II al Decreto 282/2012, sobre las normas que reglamentan el funcionamiento de los carriles exclusivos delimitados en el centro de la calzada, conforme se dispone a continuación:

"Anexo II.

Artículo 1.- *En los carriles exclusivos para el transporte urbano de pasajeros que se encuentran emplazados en el centro de la calzada serán de aplicación las normas contenidas en el presente Anexo con prelación a las dispuestas por cualquier otra norma.-*

Artículo 2.- *Queda limitada la circulación de vehículos al transporte de pasajeros durante las 24 horas todos los días del año.- Todo vehículo ajeno al autorizado tiene prohibida la circulación y detención en toda la extensión del carril exclusivo,. Queda permitida la circulación de vehículos afectados a situaciones de emergencia con la debida señalización visual acústica.-*

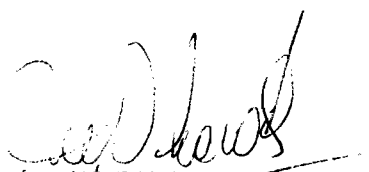
Artículo 3.- *El Carril Exclusivo para el Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) estará comprendido por un ancho de circulación mínimo de 3,20 m en toda su extensión. El mismo se encontrará debidamente*

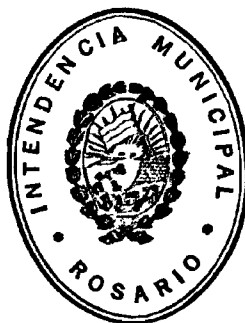
señalizado, separando la circulación general de la exclusiva para el TUP. En los carriles a los que refiere el presente, no se delimitará franja de seguridad .-

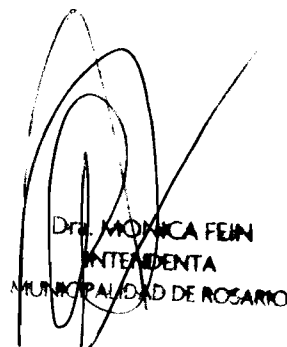
Artículo 4: Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Transporte y Movilidad, que podrá proceder a la delimitación de lugares reservados para operaciones especiales procediendo a su señalización

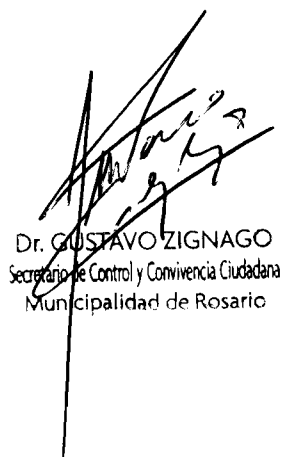
Artículo 5.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión del funcionamiento del carril exclusivo o establecer variaciones en el mismo cuando causas especiales y/o excepcionales así lo ameriten."

ARTÍCULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

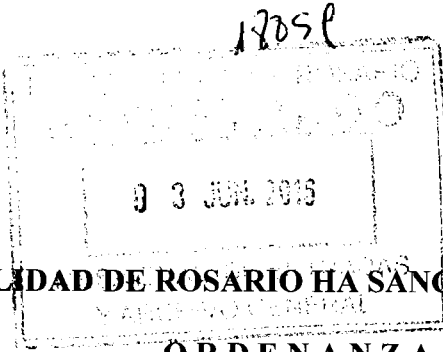

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE /

ORDENANZA
(Nº 9.557)

Concejo Municipal

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado los siguientes Expedientes: Nº 156.140-P-2007 C.M. presentado por los Concejales Miatello y (MC) Gandolla; Nº 227.825-I-2016 C.M.- con mensaje Nº 15/2016 SH y E de la Intendente; Nº 227.892-P-2016 C.M.- presentado por las Concejales Nin, López N., Gimenez Belegni y Concejales Miatello; Nº 228.440-P-2016 C.M. presentado por los Concejales Poy, Comi, Ghirardi y Concejales León, e Irizar; y la propuesta efectuada por la Concejala León mediante copia del Expediente 173.091-P-2009 de su autoría que consta en los archivos de este CM- con proyectos relacionados al Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, modificando artículos de la Ordenanza Impositiva y del Código Tributario. Al respecto los autores expresan:

Considerando: Que la norma premencionada establece las alícuotas que deben abonar los contribuyentes en concepto de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos (Cap. IV, arts. 100, stes. y conc. del Código Tributario Municipal). Que dichas alícuotas se aplican sobre el importe de la entrada o concepto previo que franquee el acceso integral al espectáculo o evento, fijándose en un cinco por ciento (5%) para los espectáculos deportivos profesionales en general, y en un dos punto cinco por ciento (2,5%) para los espectáculos artísticos en general, exposiciones y desfiles promocionales. Que a las mismas debe adicionarse además la aplicación, en uno y otro caso, del aporte del uno por ciento (1%) sobre el precio de las entradas, sin impuestos, correspondiente al “Fondo de Asistencia Municipal para la Lucha contra la Drogadicción (Ordenanza 4.600 y modificatorias), y del 2 % sobre el precio de las entradas sin impuestos, correspondiente al Fondo Municipal para la Protección Integral de las Personas Discapacitadas (Art. 47 inc. a Ordenanza 7.277). Que en consecuencia el monto total del gravamen alcanza al 8% para los espectáculos deportivos profesionales en general y al 5,5 por ciento para los espectáculos artísticos en general, exposiciones y desfiles promocionales, lo que comporta una importante incidencia en el precio final de las entradas. Que dicha situación ha sido puesta de manifiesto por diversas instituciones, entre ellas la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales, propugnando la eliminación y/o reducción de dicho derecho, fundando dicha petición en que la aplicación del mismo desalienta la llegada de importantes espectáculos artísticos a la ciudad. Que otras ciudades que se promocionan como turísticas directamente lo han eliminado, en algunos casos y en otros lo cobran en una proporción menor.. Que el gravamen bajo análisis no puede ser considerado en su incidencia en forma aislada, sino en el conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que gravan dichas actividades. Que el fomento de dichas actividades mediante una reducción de las alícuotas referenciadas implicaría un aumento, por la mayor proliferación de las mismas, en la recaudación de otros tributos que no recaen directamente sobre el bolsillo de los concurrentes. Que en el año 2.002 los Concejales (mandato cumplido) Burgoa, Giordano Monti, Camiletti, Rossi y Larrauri presentaron un proyecto de ordenanza que propugnaba la derogación lisa y llana del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Deportivos, el que luego de ser tratado terminó en el dictado de la Ordenanza Nro. 7.605/2.003, que entre otras cosas estableció una reducción del 50% de las alícuotas correspondientes a dicho tributo.- Que el presente proyecto deja a salvo las contribuciones establecidas para el “Fondo de Asistencia Municipal para la Lucha contra la Drogadicción” (Ordenanza 4.600 y modificatorias), y para el Fondo Municipal para la Protección Integral de las Personas Discapacitadas (primer apartado de la Ordenanza 9524).

“Que el Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos tal como lo plantean las normas vigentes es considerado para las instituciones deportivas y artísticas una suma significativa que influye en el precio final que los espectadores deben pagar para acceder al espectáculo.

Que son recurrentes las solicitudes de exención de este derecho para eventos importantes”

“La historia cultural de nuestra ciudad tiene diversos momentos históricos, pero fundamentalmente tiene un horizonte estratégico: crear —o contribuir a crear— una



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

industria cultural con fuerte anclaje regional y proyectada al país y al mundo, pero que a la vez no deje nunca de pensar su ciudad, de satisfacer la creciente demanda de consumos culturales de sus ciudadanos —cada vez más exigentes—, y de ofrecer un mercado laboral para quienes han decidido llevar adelante su carrera en la ciudad. Siempre pensamos una ciudad en la cual la producción teatral y cultural local tengan la calidad necesaria para posicionar a Rosario como un polo cultural en el país y en el mundo, contribuyendo con el perfil de ciudad donde la cultura es, incluso, un atractivo turístico. La reforma que hoy estamos presentando tiene por objeto posicionar a Rosario como sede de espectáculos y destino cultural, alentando no sólo la llegada de espectáculos a escala nacional o internacional, sino también promocionando las producciones locales. El accionar del Estado es de vital importancia para lograr tales objetivos, y una manera de lograrlo es a través de tratamientos tributarios especiales. Por ello estamos proponiendo una significativa disminución de la carga tributaria que hoy recae sobre los asistentes a funciones teatrales y de espectáculos musicales en vivo. En el mismo sentido estamos promoviendo una revisión de las exenciones contempladas en el Código Tributario Municipal. Se propone mantener la exención para las funciones teatrales organizadas, dirigidas e interpretadas por grupos independientes de teatro de Rosario, y se propicia una nueva exención para aquellos espectáculos realizados en locales donde el factor ocupacional total no supere las doscientos cincuenta (250) personas. También, hemos entendido acertado, proponer para el caso que las presentaciones convoquen teloneros locales o que de alguna manera colaboren en la difusión de expresiones culturales rosarinas, se los pueda eximir del pago de este tributo. Idéntica situación se propone para el supuesto que el espectáculo sea considerado de interés municipal por su trascendencia e importancia cultural y o turística. Por último, cabe dejar expresamente sentado que las modificaciones propuestas de ninguna forma van a alterar la integración de la recaudación de los Fondos creados por las Ordenanzas N° 9524 (Discapacitados); N° 4600 (Lucha contra la Drogadicción), N° 5072 (de Asistencia al Niño y al Anciano) y se garantiza también la completa integración del Fondo creado por la Ordenanza N° 7099 (Compensador del Sistema de Transporte). Vale manifestar que las modificaciones que se proponen pretenden ser entonces un proceso de revisión continuo de los contenidos y estados actuales, adaptando la política y la Administración Tributaria en este caso a la cambiante realidad y enfocándola en la atención de las necesidades de las y los rosarinos. Tal como lo plasmó este Ejecutivo Municipal en el discurso de apertura de sesiones ante este Concejo Municipal, “queremos ser una ciudad más próxima, más sostenible y más segura donde gane la convivencia. Pero no se trata de poner adjetivos, sino de que esas características impregnen nuestra acción cotidiana.” Claramente esta propuesta busca transformar estos adjetivos en acción. Al fomentar la cultura en nuestra ciudad, promocionando a nuestros artistas y contando con los artistas más importantes de nivel nacional e internacional, seguiremos transformando la historia cultural de Rosario y potenciando su increíble perfil turístico, construyendo una proximidad con y entre las y los rosarinos de calidad, sensible y que permita reparar lazos sociales”.

“Que el 26 de Febrero de 2007 el Concejal Osvaldo Miatello presentó un proyecto de Ordenanza (156.140-P-07) a los efectos de modificar el artículo 30 de la Ordenanza General impositiva por el cual se propone, respecto del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos las siguientes alícuotas: a) Espectáculos deportivos profesionales en general: dos punto cinco por ciento (2,5 %) y b) Espectáculos artísticos en general, exposiciones y desfiles promocionales: uno por ciento (1 %). Que recientemente la titular del Departamento Ejecutivo ha anunciado en la ciudad autónoma de Buenos Aires un proyecto de modificación de la normativa actual referente al tributo de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos. Que al respecto ha planteado que "proponemos bajar el gravamen del 5,5% al 1,5% y exceptuaremos a aquellos que sean de interés municipal o sean teloneados por bandas locales". Que asimismo se informa que “la iniciativa contemplará un 70% de reducción y, en caso de que la presentación convoque a teloneros locales o que colaboren de alguna manera en la difusión de expresiones culturales rosarinas, el espectáculo estará exceptuado de pagar el tributo. Lo mismo ocurriría si el show es considerado de interés municipal por su trascendencia e importancia.” Que se recibe con optimismo dicho proyecto. Que sin embargo el mismo impulsa de manera indirecta y secundaria las expresiones culturales rosarinas en cuanto supedita la reducción del gravamen a la participación de grupos locales. Que lo expuesto no significa un aliciente directo a los organizadores o ejecutores de eventos desarrollados y realizados por emprendedores locales. Que en tal tesitura se pretende la exención del Derecho de Registro e Inspección, Tasa General de



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3

Inmuebles y Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Deportivos a los titulares de las Salas de Teatro Independiente según lo establecido por el la Ley Nacional 24.800, Decreto 991/97 y demás normativa reglamentaria. Que dicho plexo impone para obtener la pertinente habilitación e inscripción en el Registro Nacional del Teatro Independiente la ejecución de obras de autores nacionales; que cubran anualmente una programación de, por lo menos, OCHO (8) meses en total y con un mínimo de DOS (2) funciones semanales, en los días viernes, sábado, domingo o feriado en horarios centrales; el compromiso de que las compañías o grupos que se contraten en dichas salas y espacios, participen como mínimo de un SETENTA POR CIENTO (70 %) en los ingresos netos de boletería, etc. Que el órgano rector de la materia es el Instituto Nacional de Teatro, quien inspecciona libros, documentos y registros de responsables para garantizar su cumplimiento. Que a los efectos de lograr un efectivo apoyo a dichas actividades es necesario proceder a otorgar una exención del Derecho de Registro e Inspección. Que las Salas independientes que funcionan en nuestra ciudad son 15, y se encuentran agrupadas en la Asociación de Teatros Independientes de Rosario (A.T.I.R). Que lo expuesto refleja que dichos establecimientos no persiguen fines de lucro alguno sino, por el contrario, son un significativo aporte a la cultural local. Que por su carácter independiente funcionan con el esfuerzo y cooperación de todos los miembros y personas vinculados a las mismas. Que por otra parte, al igual que el resto de la población, el presupuesto de dichas Salas se ve golpeado por el incremento del costo del servicio eléctrico, tasa general de inmuebles, servicio de agua, gas entre otros importantes aumentos. En tal sentido se han sufrido aumentos de alrededor del 70% en la facturación del servicio eléctrico. Que dichas condiciones imponen que el Estado Municipal apoye y aliente el funcionamiento de dichas instituciones a través de la exención de los tributos precitados. Que respecto de la Tasa General de Inmuebles se encuentran exentos por el Código Tributario, según el artículo 76, inciso p): Los inmuebles que ocupen las Salas de Teatro Independiente que cumplan en un todo con lo establecido por la Ordenanza N° 7609/03, siempre que se destinen a sus fines específicos y se hallen empadronados como “finca” a los fines del gravamen. Que la Ordenanza N° 7609/03, en su artículo 2, inciso 2° condiciona la exención a que la Salas tengan constancia de eximición del Derecho de Registro e Inspección. Que en la práctica, solo la Salas cuyos titulares son Asociaciones Civiles cuentan con la exención de dicho Tributo en virtud de lo dispuesto por el artículo 89 inciso e), excluyendo a aquellas cuya titularidad la detenta una persona física. Es por ello que se pretende que la exención del DReI abarque a las personas jurídicas y físicas titulares de Salas de Teatro Independiente según la normativa nacional. Que asimismo se propone eximir las contribuciones establecidas para el “Fondo de Asistencia Municipal para la Lucha contra la Drogadicción” (Ordenanza 4.600 y modificatorias), y para el Fondo Municipal para la Protección Integral de las Personas Discapacitadas (Ordenanza 9524 apartado a). Que al respecto se considera trascendente supeditar dicha exención en la celebración de convenios entre las entidades y la Municipalidad de Rosario a los efectos de que las mismas se comprometan a realizar anualmente una obra teatral vinculada a la temática de la lucha contra la drogadicción y prevención de adicciones y/o a la protección de las personas discapacitadas.

“Que el Código Tributario regula en su Capítulo IV, el pago del derecho de acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos estableciendo en su artículo n° 100, que éste deberá ser abonado cuando se concurra a espectáculos públicos, deportivos y diversiones en general. Que en su artículo 105 exime del pago del mismo cuando el espectáculo deportivo en cuestión revista carácter amateur, o se trate de torneos y encuentros de deportes profesional en donde participen los seleccionados argentinos. Que entendemos que los espectáculos deportivos en general, sin distinción del deporte que se trate, deben ser eximidos del pago del mismo debido a la importancia que reviste la actividad deportiva en el marco de desarrollo de cualquier sociedad, ya que actúa como factor coadyuvante en distintas áreas que desarrolla el Municipio, repercutiendo de manera beneficiosa en el área Salud por promover el ejercicio a través de la emulación de la práctica deportiva, en el área de Transporte, ya que el incentivo a la actividad física genera en el vecino la posibilidad de optar por trasladarse ya sea en bicicletas o caminando, en el área de Educación, ya que fomenta la adopción de valores de liderazgo, compañerismo, sacrificio y responsabilidad, en el área de Convivencia Ciudadana ya que mejora las relaciones entre vecinos, generando una pertenencia a nuestra ciudad al poder acceder a estos espectáculos brindando apoyo a nuestros deportistas; en el área Turismo, atrayendo a vecinos de otras localidades a participar de los espectáculos deportivos propuestos y demás. Que esta tasa



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

repercute de manera directa en el costo de la entrada, debiendo ser abonada por el espectador, y el vecino resultaría beneficiado si no se tomara como hecho imponible los espectáculos deportivos”.

Por lo expuesto precedentemente esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifiquense los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Capítulo IV “Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos” del Código Tributario Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 100º: HECHO IMPONIBLE. Se abonará el presente derecho por la asistencia a espectáculos públicos, y de diversiones que se ofrezcan en locales, instalaciones o espacios — privados o públicos— dentro de los límites del Municipio.

Artículo 101º: SUJETOS. Es contribuyente del presente Derecho toda persona que asista a un espectáculo en los términos del artículo precedente.

Artículo 102º: RESPONSABLES. El organizador del espectáculo es el responsable de solicitar la habilitación de las entradas ante el Municipio, tengan valor o no, y de liquidar e ingresar el tributo determinado. Será solidariamente responsable del cumplimiento de tales obligaciones el titular del lugar donde se desarrolle el espectáculo.

Artículo 103º: BASE IMPONIBLE. El tributo se determinará sobre el valor de la entrada, neto de impuestos, o concepto similar que permita el acceso al local, instalación y/o espacio —público o privado— donde se desarrolla el espectáculo.

La Ordenanza General Impositiva podrá establecer valores mínimos o valores fijos por asistente en base al factor ocupacional.

Artículo 104º: LIQUIDACIÓN y PAGO. La liquidación y el pago del tributo será semanal, mediante Declaración Jurada, en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, el que podrá establecer, asimismo, la forma y plazos de inscripción de los responsables mencionados en el artículo 102.

Artículo 105º: EXENCIONES. Están exentos del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, los asistentes a:

- a. Espectáculos de promoción cultural o de interés social organizados por:
Entes oficiales nacionales, provinciales, municipales.
Instituciones benéficas, cooperadoras, entidades de bien público debidamente reconocidas.
- b. Espectáculos realizados en lugares donde el factor ocupacional total no supere las cuatrocientas (400) personas.
- c. Espectáculos que sean declarados de interés municipal por su carácter Cultural o Turístico por el Concejo Municipal de Rosario o por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- d. Espectáculos que contraten shows de artistas locales que anteceden al espectáculo principal.
- e. Espectáculos teatrales organizados, dirigidos e interpretados por grupos independientes de teatro de Rosario, los que acreditarán tales condiciones mediante Declaración Jurada, a certificarse por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad.
- f. Espectáculos organizados por salas de teatro independiente que cuenten con constancia de reconocimiento y habilitación según lo establecido por la Ley Nacional 24.800, el Decreto 991/97 y demás normativa reglamentaria.

Artículo 106º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir depósitos de garantía obligatorios a acompañar al momento de la solicitud de habilitación del espectáculo.

Artículo 107º: Cuando el tributo deba ser determinado de oficio en virtud de omisión imputable al organizador, sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el mismo será liquidado sobre la base del factor ocupacional total habilitado por la repartición respectiva del local en cuestión. Tal presunción sólo podrá ser rebatida por prueba fehaciente en sentido contrario.”

Art. 2º.- Deróguese el artículo 103 bis del Capítulo IV “Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos” del Código Tributario Municipal.

Art. 3º.- Modifiquense los artículos 30, 31, 32 y 33 del Capítulo IV “Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos” de la Ordenanza General Impositiva, los que quedarán redactados de la siguiente manera:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

“Artículo 30º: ALICUOTAS. El Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos será liquidado por el responsable considerando la siguiente escala, por tipo de espectáculo y por cada asistente:

- a) Proyecciones cinematográficas: cinco punto cincuenta por ciento (5,50%).
- b) Espectáculos Artísticos, Recitales, Fiestas Temáticas, Otros similares: uno punto cincuenta por ciento (1,50%).
- c) Funciones teatrales: cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%).

Artículo 31º: VALORES FIJOS. El Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos será liquidado por el responsable, considerando una ocupación diaria equivalente al sesenta por ciento (60%) del factor ocupacional total del local y por cada asistente para los siguientes casos:

- a) Confiterías Bailables: dos pesos (\$2)
- b) Casino: trece pesos (\$13)

Artículo 32º: VALORES MÍNIMOS. Fijese el derecho mínimo en un peso (\$1).

Artículo 33º: Los organizadores de espectáculos deberán realizar, previamente al evento, la solicitud de habilitación del espectáculo y las entradas correspondientes. El derecho se liquidará mediante la presentación de Declaración Jurada, informando los asistentes por cada tipo de entrada”.

Art. 4º.- Deróguense los artículos 30 bis, 33 bis y 34 del Capítulo IV “Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos” de la Ordenanza General Impositiva.

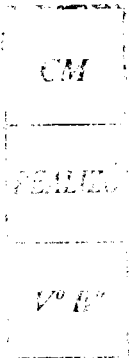
Art. 5º.- Incorpórese como artículo 89, inciso s de la Ordenanza 9476/78 (Código Tributario Municipal) el siguiente texto: “s) *Las personas físicas o jurídicas titulares de Salas de Teatro Independiente que cuenten con constancia de reconocimiento y habilitación según lo establecido por la ley Nacional 24.800, Decreto 991/97 y demás normativa reglamentaria*”.

Art. 6º.- Deróguese el inciso 2º del artículo 2º de la Ordenanza N° 7609.

Art. 7º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos necesarios a los fines de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2016.-



D. ALDO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Exptes. Nros. 156.140-P-2007 C.M., 227.825-I-2016 C.M., 227.892-P-2016 C.M. y 228.440-P-2016 C.M.-



Expte. Nº 18.859-C-2016.-

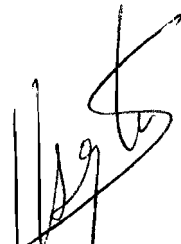
Fojas 6

Ordenanza Nº 9.557/2016


Rosario, 06 de Junio de 2016.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

Al.

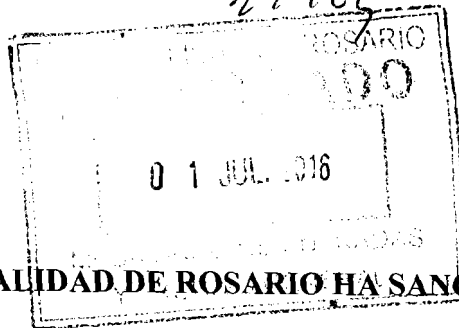

C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vásallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.574)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Cultura y Educación han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Intendente, mediante el Mensaje 16/2016 SHyE, el cual expresa:

“Me dirijo a Ud. a fin de someter a su consideración el proyecto de Ordenanza adjunto, el cual propicia la creación del “Fondo para el fomento y la difusión de las expresiones artísticas y culturales de la ciudad de Rosario” y una revisión integral de las afectaciones al Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos.

Como hemos expresado en diversas oportunidades, pensamos a Rosario como una ciudad en la cual la producción teatral y cultural local tengan la calidad necesaria para posicionarla como un polo cultural en el país y en el mundo, contribuyendo con el perfil de ciudad donde la cultura es, incluso, un atractivo turístico, así como un medio indispensable para el desarrollo social e intelectual de las y los rosarinos.

En ese contexto, entendemos de suma trascendencia generar desde el Ejecutivo Municipal un apoyo oficial sostenido a la cultura, considerando que la asignación de fondos a la promoción de las actuaciones culturales y artísticas locales constituye una herramienta valiosa en ese camino.

Por ello, estamos proponiendo hoy la creación del “Fondo para el fomento y la difusión de las expresiones artísticas y culturales de la ciudad de Rosario”, con la clara intención de poder colaborar como Estado en que los artistas locales puedan solventar sus presentaciones en los diversos espacios que la ciudad ofrece. Dicho fondo se integraría con el ocho por ciento (8%) de la recaudación del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos.

Por otra parte, se propone en la presente un ordenamiento respecto de diversos fondos hoy existentes, a los fines de poder garantizar su composición y su efectivo financiamiento, esto es, los Fondos creados por las Ordenanzas Nº 9524 (Discapacidad); Nº 4600 (Lucha Contra la Drogadicción); Nº 5072 (de Asistencia al Niño y al Anciano) garantizándose la integración de éstos con el cincuenta y seis por ciento (56%); el veintiocho por ciento (28%) y el ocho por ciento (8%) respectivamente, de la recaudación del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos.

Asimismo, se garantiza también la completa integración del Fondo Compensador del Sistema de Transporte creado por la Ordenanza Nº 7099, continuando con la composición que tiene en la actualidad”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el “Fondo para el Fomento y la difusión de las expresiones artísticas y culturales de la ciudad de Rosario”.

Art. 2º.- El Fondo creado en el artículo 1º se integrará con un ocho por ciento (8%) de la recaudación del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, relativa al artículo 30º de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 3º.- Dicho Fondo estará destinado al pago de contrataciones de artistas, solistas y grupos (Músicos, actores, bailarines, acróbatas, mimos, magos, circo, payasos, títeres) locuciones, animación, sonido, estructuras, escenarios, vallados, iluminación, video proyección y derechos de bienes intangibles (Argentores, Sadaic, Addi Capif).

Art. 4º.- Modificase el primer apartado “a.” del artículo 36º de la Ordenanza Nº 9524, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Un cincuenta y seis por ciento (56%) de la recaudación del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, relativa al artículo 30º de la Ordenanza General Impositiva”.



Concejo Municipal de Rosario

Art. 5º.- Modificase el inc. a) del artículo 2º de la Ordenanza Nº 4600, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Un veintiocho por ciento (28%) de la recaudación del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, relativa al artículo 30º de la Ordenanza General Impositiva”.

Art. 6º.- Modificase el inciso d) del artículo 2º de la Ordenanza Nº 5072, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El ocho por ciento (8%) de la recaudación del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, relativa al artículo 30º de la Ordenanza General Impositiva”.

Art. 7º.- Modificase el tercer ítem, del artículo 2º de la Ordenanza Nº 8499, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El total de lo recaudado en concepto de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, relativa al artículo 31º de la Ordenanza General Impositiva”.

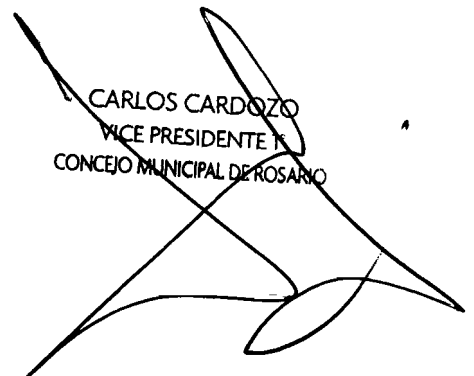
Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los aspectos necesarios a los fines de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza, debiendo enviar a este Cuerpo una copia de dicha reglamentación.

Art. 9º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de junio de 2016.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.827-I-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 22.483-C-2016.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 9.574/2016

Rosario, 01 de Julio de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

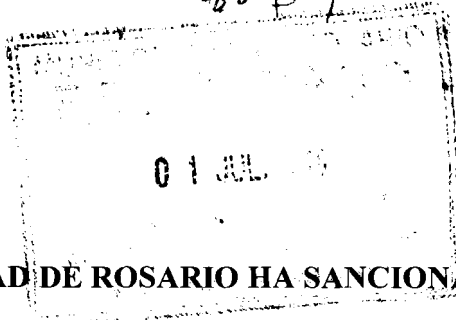

C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.578)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Intendenta mediante el Mensaje 25/16 S. H. y E, el cual expresa:

“Nos dirigimos a Usted a fin de elevarle para tratamiento y aprobación por ese Concejo, el presente proyecto modificadorio de la Ordenanza de Contabilidad.

El alcance de este proyecto está limitado a la actualización del monto a partir del cual rige la obligación de llamar a Licitación Pública, proponiendo su elevación de \$501.000 a \$800.000.

A fin de determinar dicho valor, y dada la situación de emergencia estadística actual que implica la interrupción de la publicación de índices minoristas y mayoristas desde octubre 2015, hemos utilizado el coeficiente de actualización del Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano (IPCNu), hasta octubre 2015, empalmado con las variaciones del índice IPC CABA para los meses de noviembre del 2015 a abril 2016 tal como surge del anexo adjunto.

No se trata de una modificación, sino de una mera actualización que corrija la pérdida de valor de la moneda provocada por la inflación acumulada entre aquellas fechas.

Siendo que la Municipalidad es adquirente (y contratante) de una variedad muy vasta de bienes (y servicios) no es posible elegir un índice específico como representativo de la actualización de los precios que inciden en sus compras, es esa la razón por la que hemos elegido *índices generales*, empalmando la serie discontinuada del IPCNu con el índice IPC CABA, tal como surge de la recomendación del INDEC ante la situación de emergencia estadística”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

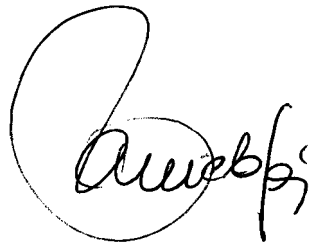
Artículo 1º.- Reemplázase el segundo párrafo del Art. 67º de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ordenanza nº 19975/57 y sus modificadorios) el cual quedará redactado de la siguiente manera: “*El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de las erogaciones a las que se hace referencia en el presente artículo supere los \$ 800.000.-*”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2016.


C.P.N. SILVIA RODRIGUEZ SOTO
SECRETARIA GRAL ADMINISTRATIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.871-I-2016 C.M.-



Expte. Nº 22.703-C-2016.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 9.578/2016

Rosario, 05 de Julio de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

At.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1488

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 5 de julio de 2016.-

VISTO

La sanción de la Ordenanza Nº 9249 donde se establecen límites horarios para la realización de trabajos que se realicen sobre medianeras y/o muros linderos existentes que impliquen roturas y/o anclajes, como así cualquier otro trabajo que genere ruidos molestos y vibraciones provenientes de obras en general.

Y CONSIDERANDO

Siendo necesario la reglamentación de dicha Ordenanza, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º Reglántese los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 9249 que establece días y horarios para la realización de actividades de obras en construcción que generen ruidos molestos y/o vibraciones.

ARTICULO 2º: Serán considerados ruidos molestos en caso de denuncia y/o reclamo por falta de cumplimiento de los horarios establecidos para los trabajos de obras indicados en la Ordenanza 9249 aquellos provenientes de tareas de corte y/o percusión ya sea generados por el uso de maquinarias y/o herramientas utilizadas para la construcción o para otro uso dentro de la obra directamente realizados sobre la medianera o hasta un metro de esta.

ARTICULO 3º A los fines de la aplicación de los límites impuestos por la Ordenanza 9249 se deberá tener en cuenta los riesgos para la seguridad y la salubridad que pueda implicar la paralización de las obras. Se considera que las excavaciones y submuraciones, la construcción de medianeras, así como el colado de hormigón y cualquier intervención en caso de riesgo de derrumbe, afectan la seguridad y salubridad ciudadana, en consecuencia podrán estar exentas de los alcances de la Ordenanza 9249.

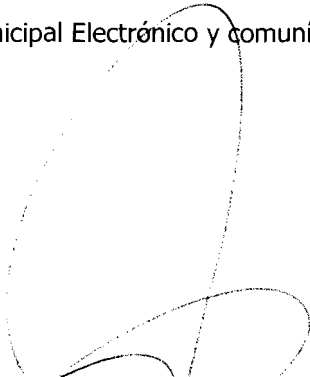
ARTICULO 4º La comunicación establecida por el último párrafo del Artículo 1º la Ordenanza 9249, deberá promover el diálogo entre los constructores y los vecinos y consistirá en un *Plan de Información*, a

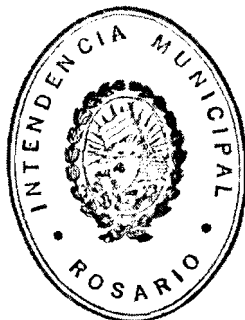
través de una cartelería visible hacia el exterior de la obra, con indicación de aquellas tareas indicadas en el Artículo anterior, y que presumiblemente podrían generar ruidos y vibraciones.

ARTICULO 5º Los vecinos de las obras a los que se refiere el Art. 2º de la Ordenanza Nº 9249, podrán comunicarse las 24 hs al 0800444999, teléfono de la Guardia Urbana Municipal.

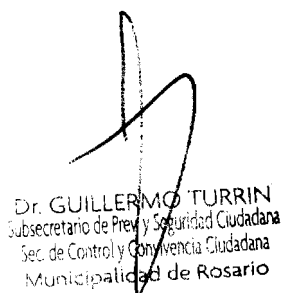
ARTICULO 6º La intervención de la Guardia Urbana Municipal (G.U.M.) en los procedimientos indicados en el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 9249, deberán en todos los casos entrevistar y consignar nombre, apellido, domicilio y DNI del vecino denunciante y del titular o responsable de las obras, dejando constancia en las actuaciones del objeto de la denuncia. Sin perjuicio de la remisión el vecino denunciante y el titular del permiso de obra, podrán solicitar la intervención de la Dirección de Mediación Municipal.

ARTICULO 7º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUILLERMO TURRIN
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1491

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 6 de julio de 2016.-

VISTO:

El dictado de la Ordenanza Nº 9578/16, a los efectos de adecuar los procedimientos administrativos, y:

CONSIDERANDO:

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º del Decreto nº 438/98 - ***Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios***, solamente en cuanto a los importes correspondientes a dichas tramitaciones; quedando subsistentes las demás disposiciones establecidas mediante Decreto nº 3627/2005:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

b) No podrán repetirse, dentro del plazo de 90 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos cincuenta y seis mil (\$ 56.000.-)**, excepto para la compra de medicamentos y alimentos perecederos, en que el lapso será de 30 días, siendo responsables de controlar estos plazos, los funcionarios que soliciten los bienes y/o servicios.

g) Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto de **Pesos dieciséis mil (\$ 16.000.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

2.2 GESTION DE LAS AREAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

2.2.1 PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

2.2.1.1. COMPRAS DIRECTAS

Hasta **\$ 8.000,00.-** formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde **\$ 8.000,01 a \$ 16.000.-** Ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el

Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

2.2.1.2. CONCURSO DE PRECIOS

Desde \$ **16.000,01** hasta \$ **56.000,00** igual procedimiento que para las compras directas pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsión, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.2.2. PARA LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL

Acompañar con el trámite correspondiente de acuerdo al monto a erogar, la aprobación del Secretario del Área y del Secretaría de Hacienda y Economía.

2.2.3 VIATICOS Y MOVILIDAD

2.2.3.3. Rendición de gastos sin comprobantes:

Autorizase la rendición de gastos sin comprobantes, debidamente justificados por el agente que incurrió en ellos y convalidados por la Secretaría del área a que pertenecen, hasta el 5% del monto total justificado con comprobantes.

2.3. GESTION DE LAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.

2.3.1 SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, PROMOCION SOCIAL Y CULTURA

2.3.1.1 COMPRAS DIRECTAS

De \$ **0,01**. - a \$ **16.000**.- Compras directas.

2.3.1.2 CONCURSO DE PRECIOS

De \$ **16.000,01** a \$ **56.000**.- igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.3.2 OTRAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS

2.3.2.1 COMPRA DIRECTA:

De \$ **0,01**.- a \$ **8.000**.- Compra directa.

De \$ **8.000,01** a \$ **16.000,00**.- Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De \$ **16.000,01** a \$ **56.000** Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.



*Intendencia Municipal
Rosario*

2.4. GESTION DE LAS AREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

2.4.1. COMPRA DIRECTA:

2.4.1.1 Monto De \$ 0,01.- a \$ 8.000.-

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área.
- d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

2.4.1.2. Monto de \$ 8.000,01 a \$ 16.000,00.-

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área.

2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS:

Monto: de **\$ 16.000,01 a \$ 56.000,00**

Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

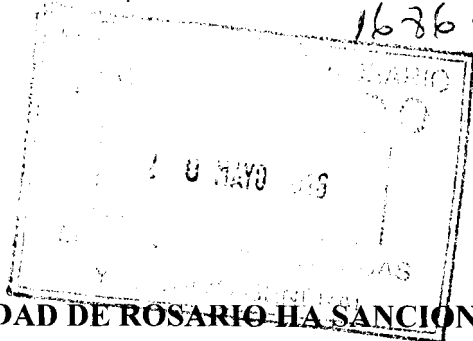
ARTICULO 2º.- Sustitúyase la **2da. Parte del inc a) del Artículo 5 del Decreto nº 438/98** el que quedará redactado de la siguiente forma: "*Para las contrataciones por montos superiores a \$ 120.000 - se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto nº 249/98 modificado por el Decreto nº 2810/00 y Complementado por el Decreto nº 667/01.-*"

ARTICULO 3º.- Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



2

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.535)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Salud, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales María Eugenia Schmuck, Sebastián Chale y Jorge Boasso, quienes manifiestan:

“Visto: Lo dispuesto en la Ordenanza 7445, “Tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares públicos de animales domésticos. Regulación”, y

Considerando: Que la tenencia de animales, especialmente de aquellos considerados peligrosos, debe ser acompañado de asesoramiento con adiestradores, veterinarios, y criadores. El trato, la educación y el lugar que ocupe el perro desde el primer día es fundamental para no lamentar errores.

Que las conductas humanas predisponen reacciones en los animales que pueden resultar peligrosas para otras personas de su entorno.

Que determinadas especies, como Pitbull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileño; Rosa Inu, Akita Inu, y sus mestizos, requieren que sus dueños adopten medidas especiales respecto de la interacción de estos animales con otros, o con humanos.

Que según medios de prensa locales (Diario La Capital, 25/07/2009), pueden sucederse más de 200 consultas anuales por accidentes que involucran mordeduras de perros.

Que el Instituto Municipal de Sanidad Animal realiza diversas capacitaciones y concientizaciones públicas con relativa frecuencia, contando así con experiencia y personal idóneo para el dictado de los cursos que esta Ordenanza propone.

Que el Decreto Nº 29.663 dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal publicite y eduque con campañas apropiadas especialmente en lugares públicos, respecto a Ordenanza 7445 -tenencia, control, etc. de perros peligrosos.

Que es deber del Municipio de Rosario promover la tenencia responsable de mascotas”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones aconsejan la aprobación del siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Modifíquese la Ordenanza 7445 la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 5: El IMUSA dictará, al menos una vez por año en cada uno de los Centros de Distritos Municipales, un curso de capacitación y sensibilización en el manejo de canes, destinado a los dueños de los perros comprendidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza, cuyo objetivo será la identificación de factores de riesgo, y la prevención de accidentes que puedan ocasionar daños a las personas”.

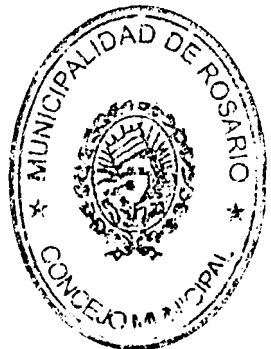
Art.2º.- Reacomódese el articulado de la Ordenanza 7.445 de manera que el nuevo artículo incorporado quede posterior al Artículo 4º de la Ordenanza vigente.

Art. 3º.- Publicítense dichos cursos de capacitación, según lo establece el Decreto 29.663.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Concejal Parlamentario

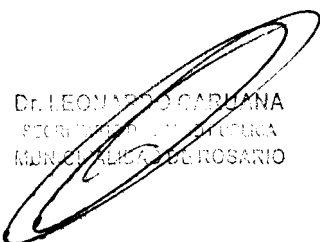


CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

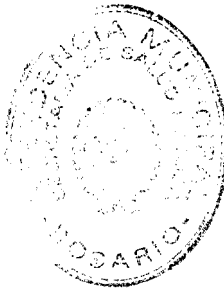
Expte. N°: 16861/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9535**).

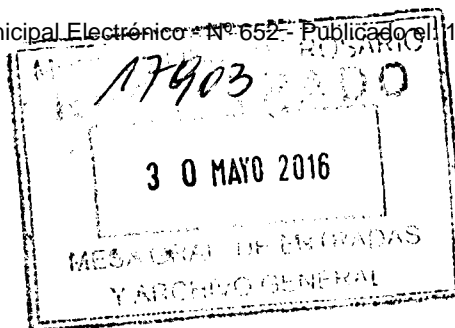
Rosario, 23 de mayo de 2016.



Dr. LEONARDO CARLANA
SECRETARIO DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.542)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Schmuck y Chale, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de promover una concepción del niño como una unidad biopsicosocial en las intervenciones quirúrgicas complejas programadas que se llevan a cabo en los efectores de salud pública municipal, y

Considerando: Que la cirugía en sí es un acto médico potencialmente traumático para quien se someta a ella que genera angustia, temor, ansiedad y otros sentimientos negativos en el paciente.

Que realizar estos procedimientos en niños agrega una cuota extra de reacciones displacenteras ya que los miedos suelen ser mayores y no existen mecanismos compensatorios propios, ni la posibilidad de elaborarlos adecuadamente.

Que acorde a los estudios especializados “el niño es un sujeto con características anatómicas, fisiológicas, patológicas y psicológicas propias. El niño pequeño, el lactante, si bien no puede verbalizar su miedo o ansiedad frente al procedimiento que le será realizado, manifiesta su angustia sobre todo por la separación de sus padres y por la introducción a un medio desconocido para él (el quirófano), con personas, ruidos y vestimentas extrañas”.

Que toda intervención quirúrgica es un acontecimiento desconocido que irrumpe en la vida cotidiana del niño y su familia o la repetición de una experiencia cargada de afectividad que pudo haber sido desagradable, constituyendo una amenaza a su integridad física y familiar.

Que para el abordaje de este tema se parte de la concepción del individuo como una unidad biopsicosocial y del concepto de que cualquier intervención en el área corporal repercute en otros aspectos de su vida, así como se comprende a la enfermedad desde un punto de vista holístico, integral.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala como enfermo a “todo niño que, durante un período de tiempo apreciable se encuentre en la imposibilidad, en razón a su estado físico, de participar plenamente en las actividades de su edad, en el aspecto social, recreativo, educativo, o en el de la orientación profesional”.

Que varios estudios han demostrado que los niños que habían sido preparados prequirúrgicamente, una vez intervenidos, experimentaron un post operatorio menos traumático y sostuvieron una mejor relación con el personal de salud (menor ansiedad, menos estrés y más cooperación).

Que en el caso de los niños es importante la presencia de los padres, ya que son ellos los vehiculadores de la información que reciban y los que pueden incidir en ellos trasladándoles sus propias ansiedades.

Que en el apartado 1° del artículo 24, la Convención Internacional de los Derechos de los Niños brega: **“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.**

Que se encuentra en vigencia la Ley Nacional N° 26.529, sobre el derecho de los pacientes, sancionada en el año 2009, la cual en su punto b) del artículo N°2 brega que **“...El paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno, con respecto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales,, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes;..”.**

Que el paciente tiene derecho a estar plenamente informado de la intervención a realizar.

Que entendemos por información sanitaria, según Ley Nacional Nº26.329 **“...aquella que, de manera clara, suficiente y adecuada a la capacidad de comprensión del paciente, informe sobre su estado de salud, los estudios y tratamientos que fueren menester realizarle y la previsible evolución, riesgos, complicaciones o secuelas de los mismos”.**

Que además de disminuir los niveles de ansiedad y stress, la psicoprofilaxis pre-quirúrgica debe de informar al paciente de manera suficiente a los efectos de que el paciente pueda hacer uso del “consentimiento informado”, definido por la Ley Nacional Nº 26.529 en su artículo Nº 5, como **“la declaración de voluntad suficiente efectuada por el paciente, o por sus representantes legales en su caso, emitida luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada con respecto a:**

- a) Su estado de salud;
- b) El procedimiento propuesto, con especificación de los objetivos perseguidos;
- c) Los beneficios esperados del procedimiento;
- d) Los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles;
- e) La especificación de los procedimientos alternativos y sus riesgos, beneficios y perjuicios en relación con el procedimiento propuesto;
- f) Las consecuencias previsibles de la no realización del procedimiento propuesto o de los alternativos especificados”

Que entendemos a la psicoprofilaxis quirúrgica como “una técnica psicoterapéutica que se ocupa, dentro de un marco interdisciplinario, de preparar emocionalmente al niño y su familia para afrontar una intervención quirúrgica con la menor cantidad de secuelas psicológicas y físicas posibles”.

Es por lo expuesto estas comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créanse los “Gabinetes de psicoprofilaxis quirúrgica pediátrica” en el ámbito de los efectores de salud pública (dependientes de la Secretaría de Salud Pública) que realicen cirugías complejas programadas.

Art. 2º.- La Secretaría de Salud de la Municipalidad de Rosario será la encargada de conformar los equipos de trabajo interdisciplinario que deberán estar integrados por profesionales de diversas áreas: medicina, psicología, enfermería, trabajo social, terapeutas ocupacionales en salud mental y otras disciplinas que se consideren necesarias.

Art. 3º.- Determináse como objetivos de los “Gabinetes de psicoprofilaxis quirúrgica pediátrica” la preparación física y psicológica de los padres y del niño que va a ser sometido a una intervención quirúrgica compleja programada, obteniendo la máxima información del niño y de su familia para llevar a cabo estrategias adecuadas, de modo que el impacto psicológico sea el menor posible, de modo de:

- Acompañar, informar, esclarecer, asesorar a los padres sobre las intervenciones quirúrgicas programadas a realizar a sus hijos.
- Ayudar a elaborar la angustia y fantasías, obteniendo la colaboración activa del paciente y la familia.
- Acompañar y contener a los niños que serán sujetos a intervenciones quirúrgicas complejas programadas.
- Ofrecer un espacio diferente dentro de la estructura hospitalaria.
- Disminuir el nivel de ansiedad y angustia, canalizando la crisis que genera una intervención quirúrgica.
- Permitir a la familia desarrollar actividades de juego con los niños internados.
- Educar en salud a través de las distintas técnicas, con nuevos lenguajes.
- Organizar el trabajo, disgregarlo en actividades que tiendan a unificarse interdisciplinariamente.
- Mantener un intercambio fluido con todos los servicios del hospital.

3



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

• Permitir la observación y aprendizaje de carreras relacionadas con el niño, en salud y calidad de vida, formando profesionales interesados en este tema.

Art. 4º.- Funcionamiento: Los “Gabinetes de psicoprofilaxis quirúrgica pediátrica” funcionarán en el ámbito de los efectores públicos de salud municipal y serán los encargados de desarrollar las actividades de psicoprofilaxis pre y post quirúrgicas pediátricas, con estrategias de fortalecimiento para el niño y su familia, como abordaje preventivo a situaciones de hospitalización y de intervención quirúrgica compleja, trabajando desde las potencialidades y recursos de cada ser humano. Las prácticas de psicoprofilaxis se desarrollarán en un espacio adecuado para tales fines.

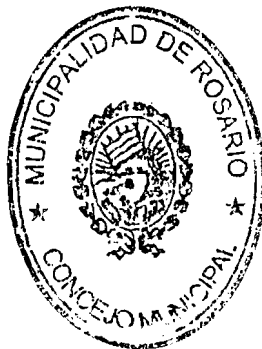
Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez elaborada la reglamentación y con la mayor brevedad, pondrá en funcionamiento dicho programa.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Mayo de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

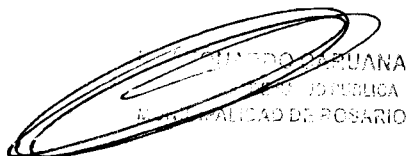
Expte. Nº 223.393-P-2015 C.M.-

60

Expte. N°: 17903/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9542**).

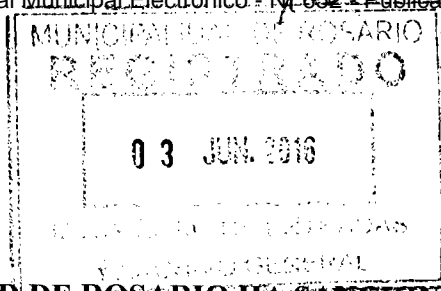
Rosario, 31 de mayo de 2016.



DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.556)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, el cual expresa:

“Visto: La solicitud presentada por la comunidad de Trasplantados Santafesinos y la Ley Nacional Nº 26.928 de creación del régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país, y

Considerando: Que a partir de la Ley Nacional Nº 26.928 el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) está facultado para extender un certificado credencial cuya sola presentación sirve para acreditar las condiciones de beneficiario del régimen de protección integral para las personas trasplantadas y en lista de espera.

Que se garantiza la cobertura del ciento por ciento (100%) en la provisión de medicamentos, estudios, diagnósticos y prácticas de atención del estado de salud, necesarias para las patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante.

Que por medio de los organismos correspondientes, se debe otorgar a las personas comprendidas en el régimen de protección integral para las personas trasplantadas y en lista de espera, los pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional en los trayectos que medien entre el domicilio de aquellas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales debidamente acreditadas. La franquicia debe extenderse a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que en este caso, la Ley contempla un pase de transporte, como el que tienen las personas con discapacidad, con un acompañante, según el Sistema de protección integral correspondiente.

Que la norma mencionada establece que se otorgarán pasajes para viajar en transporte aéreo, en casos de necesidad y por motivos exclusivamente asistenciales.

Que entre otras prestaciones se busca facilitar el acceso a una adecuada vivienda o su adaptación, así como se establece expresamente que ser trasplantado, donante relacionado o encontrarse inscripto en lista de espera del INCUCAI, no puede ser causal de impedimento para el ingreso o continuidad de una relación laboral en el ámbito público o privado y contar con licencias especiales para la realización de controles periódicos.

Que como herramientas de fomento del empleo para las personas trasplantadas y en lista de espera, la Ley establece deducciones en el Impuesto a las Ganancias para los empleadores, la creación por parte del Estado de programas de trabajo, de emprendimiento y talleres protegidos.

Que contar con esta herramienta legal implica un aporte valioso que busca garantizar la calidad de vida de las personas trasplantadas y en lista de espera.

Que la sanción de la Ley Nacional Nº 26.928 y su reglamentación por medio del Decreto 2266/15, es la concreción de la lucha de miles de personas trasplantadas y en lista de espera de todo el país y que va en consonancia con los grandes avances que en los últimos años ha realizado la República Argentina en materia de donación y trasplante de órganos.

Que según el Decreto 2266/15, el certificado que expida el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 26.928 o los organismos jurisdiccionales competentes que hubieren adherido a la misma, será el documento válido que permitirá a todas las personas alcanzadas por el artículo 1º de la citada Ley, acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, de corta, media y larga distancia, como asimismo de transporte fluvial, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquellas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Que se consideran razones asistenciales aquellas que favorezcan la plena integración social de las personas alcanzadas por el artículo 1° de la Ley N° 26.928, ya sea por causas familiares, médicas, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que requieran el traslado desde y hacia un lugar distinto al de su domicilio.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) ya aplica la Ley y Decreto mencionado para el servicio de larga distancia con la sola presentación de la credencial que otorga el INCUCAI.

Que es indispensable modificar las normas vigentes para garantizar el transporte terrestre gratuito de las personas trasplantadas y en lista de espera en la jurisdicción de la Ciudad de Rosario, al ser la misma pionera en la creación de normativas que permitan optimizar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Que la Ordenanza N° 7802 de regulación del transporte público masivo de pasajeros en la Ciudad de Rosario, dispone en su artículo 48° que se consideran pasajeros franquiciados:

a) Las personas que se hallan exceptuadas del pago total o parcial de la tarifa de acuerdo a Ordenanzas vigentes.

b) Menores de cuatro (4) años.

c) Personal dependiente de la Autoridad de Aplicación al solo efecto de cumplir tareas de inspección, uniformado, con tarjeta magnética específica e identificación correspondiente.

d) Policías uniformados, de pie y uno por vehículo.

e) Los bomberos voluntarios de Rosario exhibiendo credencial expedida por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente a razón de uno por vehículo y de pie y su correspondiente tarjeta magnética.

f) Los representantes de entidades vecinales exhibiendo credencial habilitante a razón de uno por vehículo, y su correspondiente tarjeta magnética”.

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establécese que las empresas del Transporte Urbano de Pasajeros, deberán transportar gratuitamente a las personas trasplantadas y en lista de espera de trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.

Art. 2°.- Será condición suficiente y necesaria para acceder al derecho de gratuidad establecido en el artículo 1°, la presentación del certificado que expida el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.928 o los organismos jurisdiccionales competentes por Ley provincial análoga.

Art. 3°.- La reglamentación establecerá las características de los pases o credenciales que deban exhibirse y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2016.

DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 227.137-P-2016 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 18857/16-C
ORDENANZA NRO. 9556
FS. 03

Rosario, 6 de Junio de 2016

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



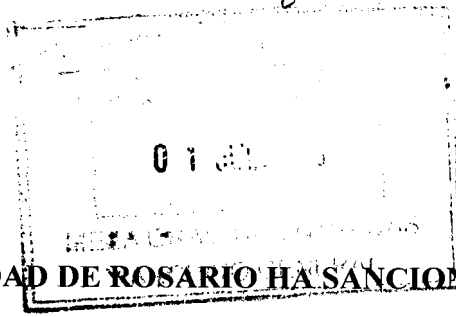
Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.577)**

Concejo Municipal

La Concejala Daniela León ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 8.336 sobre Circulaciones y Medios de Escapes y sus modificatorias y la Ordenanza Nº 9.384 sobre Prevenciones contra Incendio según el tipo de uso, y

Considerando: Que, la Ordenanza Nº 8.336 sobre Circulaciones y Medios de Escapes del Nuevo Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario establece todas las exigencias requeridas para velar por la accesibilidad y seguridad de los edificios.

Que, la misma fue previamente debatida y analizada por todas las entidades intermedias que conforman la Comisión Asesora y por los Especialistas en Higiene y Seguridad, cuyo resultado es producto del reconocimiento de estudios técnicos y exigencias en la materia de carácter insoslayable.

Que, entre las diversas cuestiones que trata, contiene una serie de parámetros vinculados a las “Escaleras”.

Que, por su parte y con posterioridad, se sancionó la Ordenanza Nº 9.384 referida exclusivamente a las “Prevenciones contra Incendio según el Tipo de Uso” modificando el Reglamento de Edificación (Ordenanza Nº 4.975).

Que, esta última, al contemplar los requerimientos que deben cumplimentar las “Escaleras” como medio de escape, determina una serie de exigencias que enumera en el inciso g) del artículo 3.10.1.1 sobre Prevenciones generales de incendio.

Que, entre las generalidades mencionadas, el Punto 2- consigna que “Todo edificio de dos pisos altos o más, deberá contar con caja de escalera, en viviendas residenciales colectivas esta exigencia será a partir de los 12 metros de altura.”

Que, al respecto, la Ordenanza Nº 8.336 en su Punto V-c.2.1.2 sobre Escaleras Exigencias mínimas según altura de trayectoria, determina que la Caja de Escalera se exigirá a partir de los 10 metros, resultando esta última norma más restrictiva en este aspecto.

Que, por otra parte el Punto 3- de la Ordenanza Nº 9.384, contradice lo normado por punto V-c.2.1.2 mencionado, respecto de la exigencia de antecámara para acceder a la caja de escalera.

Que, con relación al resto de las generalidades previstas en el inciso g) las mismas ya se encuentran debidamente explicitadas en la Ordenanza Nº 8.336, por lo que su reiteración puede conllevar confusión al momento de su aplicación.

Que, se entiende que, si bien la Ordenanza Nº 9.384 es posterior, su finalidad fue fijar los requerimientos para la prevención contra incendio y no así, los vinculados a los Medios de Escapes específicamente contemplados en la Ordenanza Nº 8.336 y modificatorias.

Que, por tanto resulta necesario aclarar sobre el particular, en cuanto el citado inciso g) del Artículo 3.10.1.1. de la Ordenanza Nº 9.384 contradice y/o reitera en muchos aspectos las exigencias contempladas en la Ordenanza Nº 8.336 y modificatorias.”

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el inciso g) del artículo 3.10.1.1 sobre Prevenciones Generales contra Incendio de la Ordenanza Nº 4.975 “Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario” el que se reemplaza por el siguiente texto:

“g) Todos los edificios a construirse deberán contar con los medios requeridos para incendio denominados “escaleras” en un todo acuerdo a las exigencias establecidas en el Capítulo V Circulaciones y Medios de Escapes del Nuevo Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Art. 2º.- Incorpórese al inciso 3.10.1.2. "Cuadro de Prevención contra incendio" de la Ordenanza Nº 4.975 el cuadro que a continuación se detalla:

PREVENCIONES

USOS	SITUACIÓN S				CONSTRUCCIÓN C									EXTINCION E										
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7

GOBIERNO:

Edificios Administrativos del Estado 1 5 6 10 12 1 6 7

SEGURIDAD:

Policía - Establecimientos penales 1 1 2 3 5 6 12 1 6 7

Bomberos

TRANSPORTE:

Estación de cargas 1 3 1 5 6 2 5 6

INSTRUCCIÓN:

Instituto de enseñanza (Escuela - Colegio - Conservatorio) 1 5 6 12 2

RELIGIÓN:

Templo 5 6 12 2

CULTURA:

Biblioteca, Archivo, Museo 2 3 5 6 7 10 12 5 7

Auditorio 5 6 7 12 13

Exposición 1 3 5 6 7 10 12 5 7

Estudio radiofónico 5 6 10 11 12 13 5

Estudio T.V. 1 5 6 7 10 11 12 13 5

Salas de reuniones 5 6 12 2

SANIDAD Y SALUBRIDAD:



Concejo Municipal
de Rosario

Policlínico	1	5 6	12	5 7
Sanatorio	1	5 6	12	5
Preventorio	1	5 6	12	5 7

MATERNIDAD Y CLÍNICA:

Con internado	1	5 6	12	5
Sin internado		5 6	12	2

CASA DE BAÑO:

-		5 6	12	2
---	--	-----	----	---

PREVENCIÓNES

USOS	SITUACIÓN				CONSTRUCCIÓN										EXTINCION									
	S				C										E									
	1	2	3	4	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7	8
<u>CARIDAD:</u>																								
Asilo - Refugio	1						5	6						12										5
<u>DIVERSIÓN:</u>																								
Sala de Baile							5	6						12	13		2							5
Feria					2	3												2						
<u>ESPECTÁCULOS:</u>																								
Teatro - Cine - Teatro							4	5	6	7				11	12	13	1	2	3					
Cine							4	5	6	7				12	13	1	2							
Microcine para proyecciones en privado o propaganda							5	6	7					12			2							
<u>CIRCO Y ATRACCIONES:</u>																								
Ambulantes		2																2						
Permanentes	1			4			4			7				12	13									5
<u>ASOCIACIÓN:</u>																								
							4	5	6					12			2							



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Club

Club y asociación deportiva	1	4 5 6 7	12	2
-----------------------------	---	---------	----	---

ESTADIO:

Abierto		5 6	1	8
Cerrado	1	4 5 6	12 13 1	8

VIVIENDA:

Colectiva		5 6	2	
Vivienda colectiva de uso transitorio:				
*Hotel en cualquiera de sus denominaciones		5 6	2	7
*Casa de pensión		5 6	2	

COMERCIO E INDUSTRIA:

Banco		5 6	10 12	5 7
Casa de escritorios u oficinas		5 6	2	7
Comercio		4 5 6	12	2

PREVENCIONES

USOS	SITUACIONES				CONSTRUCCION C												EXTINCION E								
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7	8
Comercio con superficie de piso acumulada mayor de 1.500 m².						2	3	4	5	6				10	12	12									
Restaurante - Café - Bar									4	5	6				12	2									
Mercado	1	3	1						5	6												5			
Laboratorio									4	5	6				12							4			
	1	3	1			3	4	5	6													5			



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo S
PUESTA EN VALOR 2016

Gomera

Estación de servicio 1 3 1 4 4

GARAGES:

- Más de 150 m². hasta 500 m² de superficies cubiertas 3 1 4 5 6 2

- Más de 150 m² ubicados en sótanos 3 1 4 5 6 1 2

y/o por encima de P.B.

- Más de 500 m² de superficie cubierta 1 3 1 4 5 6 12 1

FABRICA O TALLER QUE ELABORA

MATERIAS O PRODUCTOS:

- Muy combustibles 1 3 1 2 3 4 5 6 10 12 4 6

- Poco combustibles 1 1 4 5 6 12 2

DEPOSITO DE MERCADERÍAS:

- Muy combustibles 1 2 3 1 2 3 4 5 6 10 12 4 6

- Poco combustibles 1 1 4 5 6 12 2

- En tránsito 1 2 3 1 2 3 4 5 6 10 12 4 6

- De materiales muy combustibles al aire libre 1 3 5

- De mercaderías "en general" 1 2 3 1 2 3 4 5 6 10 12 4 6

- Depósito de gas licuado de petróleo en garrafas 1 2 3 13 1 2 6

- Estudio cinematográfico 1 3 1 2 3 4 5 6 9 10 12 5

EXPLOSIVOS:

Elaboración y manipuleo 1 2 3 4 1 2 3 4 5 6 9 10 12 2



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

- Hasta 20 Kg. de pólvora
negra u

otro explosivo equivalente
de Cualquier tipo

PREVENCIONES

USOS	SITUACIONES			CONSTRUCCION										EXTINCION										
	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7	8
- Más de 20 Kg. de pólvora negra u otro explosivo equivalente de cualquier tipo	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6		9	10		12		1	2						6
Almacenaje o venta:																								
- Hasta 20 Kg. de pólvora negra u otro explosivo equivalente de cualquier tipo	1	2	3		1	2	3	4	5	6		9	10		12									2
- Más de 20 Kg. de pólvora negra u otro explosivo equivalente de Cualquier tipo	1	2	3		1	2	3	4	5	6		9	10		12		1	2						6
- Hasta 150 litros de inflamables de 1º categoría o su equivalente de cualquier tipo no contenidos en tanques subterráneos	1	2	3		1			4	5	6					12									2
- Más de 150 litros de inflamables de 1º categoría o su equivalente no contenido en tanques Subterráneos	1	2	3		1	2	3	4	5	6		9	10		12		1	2						6

INFLAMABLES:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

7

- Hasta 150 litros de
inflamable de 1º
categoría o su
equivalente de
cualquier tipo

3 1 4 5 6 12 2

- Más de 150 litros de
inflamable de 1º
categoría o su
equivalente de
cualquier tipo

1 2 3 4 1 2 3 4 5 6 9 10 12 1 2 6

Revelado, revisión,
manipuleo y depósito
de películas
cinematográficas con
soporte Inflamable

1 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 12 1 2

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

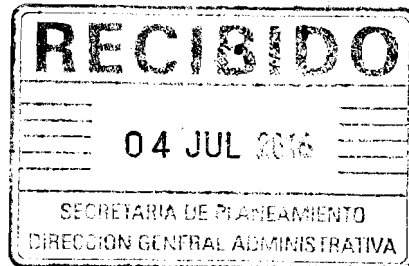
Sala de Sesiones, 30 de junio de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO




Expte. Nº 228.752-P-2016 C.M.-

Rosario, 07 JUL 2016

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro. 1508

Rosario, Sede del XIV Congreso de Ciudades Educadoras, 7 de julio de 2016.-

VISTO:

El Convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe de fecha 24 de septiembre de 2015, cuyo objeto es la creación de un órgano de Coordinación de Gestión Unificada de Rehabilitación de la Salud Pública, con asiento en la ciudad de Rosario, integrado por un representante de cada uno de los signatarios y cuyo ámbito de competencia territorial será la Región de Salud 4 -Nodo Rosario-, siendo su principal objetivo la coordinación integral del funcionamiento de los servicios de rehabilitación que se desempeñan en todos los efectores de mediana y alta complejidad que integran la red de salud pública en el ámbito territorial de la Región de Salud 4 -Nodo Rosario-, siendo indistinto que su dependencia administrativa o funcional fuera Provincial o Municipal.

Y CONSIDERANDO: Que el Convenio forma parte integrante del presente y siendo conveniente proveer sobre el particular,

LA INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: RATIFICASE: El Convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe de fecha 24 de septiembre de 2015, cuyo objeto es la creación de un órgano de Coordinación de Gestión Unificada de Rehabilitación de la Salud Pública, con asiento en la ciudad de Rosario, integrada por un representante de cada uno de los signatarios y cuyo ámbito de competencia territorial será la Región de Salud 4 -Nodo Rosario-, el que forma parte integrante del presente, siendo su principal objetivo la coordinación integral del funcionamiento de los servicios de rehabilitación que se desempeñan en todos los efectores de mediana y alta complejidad que integran la red de salud pública en el ámbito territorial de la Región de Salud 4 -Nodo Rosario-, siendo indistinto que su dependencia administrativa o funcional fuera Provincial o Municipal.

ARTICULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, Insértese, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial.-

DR. LEONOR CARLUZZA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DR. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

CONVENIO

En la ciudad de Rosario a los 24 días del mes de septiembre de 2015 entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe representado en este acto por su titular, Dr. Mario Drisun, con domicilio en Juan de Garay 2880 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe (en adelante EL MINISTERIO); y la Municipalidad de Rosario, representada por el Señor Secretario de Salud Pública Dr. Leonardo Caruana, (en adelante LA MUNICIPALIDAD) con domicilio en Buenos Aires 711 de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, se acuerda la celebración del presente CONVENIO que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan la creación de un órgano de Coordinación de Gestión Unificada de Rehabilitación de la Salud Pública, con asiento en la ciudad de Rosario, integrada por un representante de cada uno de los signatarios del presente y cuyo ámbito de competencia territorial será la Región de Salud 4 –Nodo Rosario-.

SEGUNDA: El órgano tendrá como principal objetivo la coordinación integral del funcionamiento de los servicios de rehabilitación que se desempeñen en todos los efectores de mediana y alta complejidad que integran la red de salud pública en el ámbito territorial de la Región de Salud 4 –Nodo Rosario-, siendo indistinto que su dependencia administrativa o funcional fuera Provincial, Municipal.

TERCERA: Serán las funciones del órgano:

- a) Fijar los lineamientos político-sanitarios generales y específicos a implementar en los servicios de rehabilitación referidos en la cláusula segunda, como así también los mecanismos y procedimientos que fueren óptimos para su aplicación.



- b) Coordinar el funcionamiento de las distintas áreas de rehabilitación de los efectores públicos, a fin de garantizar el desarrollo de los diversos lineamientos político sanitarios trazados, como así también la eficiente utilización de los recursos materiales, humanos y tecnológicos avocados a los objetivos delineados.
- c) Redactar las normas de procedimiento interno que garanticen su óptimo funcionamiento e impulsen el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Dictar su propio reglamento, el cual sólo tendrá validez previa aprobación de las autoridades signatarias del presente y que deberá contener al menos las siguientes prescripciones: * Establecer una reunión quincenal de sus miembros; * Una reunión bimestral con los jefes del área de los servicios de rehabilitación; * Estipular la convocatoria a un colegiado ampliado en forma cuatrimestral a los fines de informar respecto de las gestiones que se llevan adelante y sus resultados, generar el intercambio de opiniones y consideraciones para enriquecer su funcionamiento; * Prever el procedimiento de convocatoria a cada una de las reuniones ordinarias, como así también a las que tengan carácter de extraordinarias; * Establecer el número de personas necesario para dar quórum en cada una de las asambleas y mayorías necesarias para la toma de decisiones; * Disponer expresamente que las resoluciones tomadas por la asamblea de miembros del órgano, deberán adoptarse por unanimidad.

CUARTA: Serán facultades del órgano:

- a) Realizar pedidos de informes y consultas a otras Instituciones u organismos científicos y/o académicos respecto a los aspectos técnicos involucrados en la toma de decisiones.
- b) Efectuar recomendaciones a las partes signatarias del presente respecto de la convocatoria de residencias, concurrencias y rotaciones de los docentes o capacitadores en los distintos efectores de la red de salud pública situados dentro del ámbito de su competencia territorial.



- c) Suscribir convenios específicos de capacitación con otras instituciones u organismos especializados públicos o privados.
- d) En general podrá llevar adelante todo tipo de acciones en el ámbito de su competencia material y territorial que promueva al cumplimiento del objetivo y funciones a su cargo.

QUINTA: Las partes se comprometen a aunar esfuerzos y prestar la colaboración que fuere necesaria para la ejecución de las políticas trazadas por el órgano.

A tales fines podrán poner a disposición recursos humanos, tecnológicos o materiales, no comprometiéndose por ello el título que cada una detente sobre los bienes afectados, ni alteraciones en la estructura orgánica funcional o al régimen laboral de los trabajadores que presten servicios en la ejecución de las mismas.

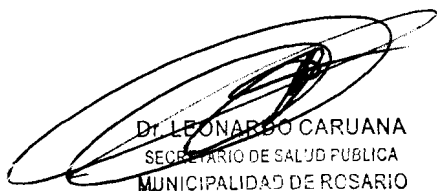
SEXTA: Por acuerdos complementarios las partes designarán a sus representantes y suplentes que integrarán el Órgano de Coordinación de Gestión Unificada de Rehabilitación de la Salud Pública.

SEPTIMA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de cooperación, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y colaboración en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio. De tal manera, las partes se comprometen a superar los eventuales desacuerdos y/o discrepancias que pudieren originarse en la interpretación y/o ejecución del presente obrando conforme los principios premencionados, todo lo cual en atención a los altos fines perseguidos con la celebración del presente acuerdo.

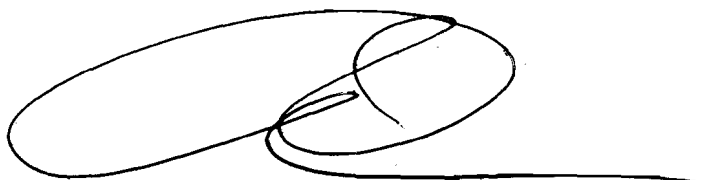
OCTAVA: Toda persona que dependa de cualquiera de las partes, tendrá el deber de guardar la máxima confidencialidad requerida conforme las leyes vigentes en la materia, sobre toda información acerca de EL MINISTERIO Y LA MUNICIPALIDAD y/o sus dependientes que tenga acceso por ocasión del

desarrollo de la actividad objeto del presente acuerdo, salvo que las partes expresaran su consentimiento para su difusión.

NOVENA: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Santa Fe, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiese llegar a corresponder, inclusive el Federal. A todo efecto, ambas partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento, donde serán válidos todas las comunicaciones, notificaciones y/o emplazamientos que eventualmente se formulen.-



Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. NAZIO DRISUN
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
CIUDAD DE SANTA FE



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro. 1509

Rosario, Sede del XIV Congreso de Ciudades Educadoras, 7 de julio de 2016.-

VISTO:

El Convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe de fecha 24 de septiembre de 2015, cuyo objeto es la creación de un órgano de Coordinación de Gestión Unificada de Rehabilitación de la Salud Pública, con asiento en la ciudad de Rosario, integrada por un representante de cada uno de los signatarios y cuyo ámbito de competencia territorial será la Región de Salud 4 -Nodo Rosario-.

Y CONSIDERANDO: Que el Convenio forma parte integrante del presente y siendo conveniente proveer sobre el particular,

LA INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: RATIFICASE: El Acuerdo de Colaboración específico y sus anexos celebrado entre la Municipalidad de Rosario, la Universidad Nacional de Rosario y la Asociación Israelita de Beneficencia-Kehila de Rosario de fecha 15 de diciembre de 2015, cuyo objeto es la realización de prestaciones gratuitas de salud correspondientes al primer nivel de atención con destino a estudiantes universitarios que no posean cobertura social en cualquiera de sus formas y todas aquellas personas que se encuentren en situaciones similares debidamente informadas, el que forma parte integrante del presente

ARTICULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, Insértese, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial.-


D. LEONARDO NEUJMA
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**ACUERDO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO Y LA ASOCIACION ISRAELITA DE
BENEFICENCIA- KEHILA DE ROSARIO**

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 15 días del mes diciembre de 2015, entre **(i) la Municipalidad de Rosario**, representada en este acto por el Señor Secretario de Salud Pública Dr. Leonardo Caruana, con domicilio real en calle Buenos Aires 711 de Rosario y constituido en San Luis 2010 Primer Piso Rosario, en adelante “**LA SECRETARÍA**”, **(ii) la Universidad Nacional de Rosario** representada en esta acto por el Señor Rector Profesor Doctor Arquitecto Héctor Floriani, su Secretaria de Relaciones Estudiantiles, Farmacéutica Mariana Migliaro y su Director de Salud, Magister Licenciado Guillermo Pablo Scarinci, con domicilio real y legal en Maipú 1065 de la ciudad de Rosario en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, y **(iii) la Asociación Israelita de Beneficencia- Kehila de Rosario**, representada en este acto por el Señor Presidente Daniel Viliguer y su Secretario General Horacio Rosentgberg con domicilio real y legal en Paraguay 1152 de la ciudad de Rosario en adelante “**LA ASOCIACION**” convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración para la Atención de la Salud, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El presente Acuerdo de Colaboración Específico tiene por objeto, la realización de prestaciones gratuitas de salud correspondiente al primer nivel de atención, con destino a 1) estudiantes universitarios que no posean sistema de salud prepago en cualquiera de sus formas y/u obra social que no otorgue cobertura en la ciudad de Rosario, que cursen estudios medios y superiores (grado y posgrado) en la Universidad Nacional de Rosario y 2) todas aquellas personas que se encuentren en situaciones

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



///-2

similares, es decir que no posean sistema de salud en todas sus formas y/u obra social de conformidad a los listados confeccionados por "LA ASOCIACION" y que se cumplan en todos los casos con los requisitos exigidos por las partes signatarias del presente o mediante los acuerdos particulares complementarios del presente que se pudieran suscribir.

Segunda: "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASOCIACION" implementaran las convocatorias a todas aquellas personas que pueden ser destinatarias del objeto del presente, a los fines de su inclusión en el sistema, realizando todos los trámites administrativos relativos a la individualización y posterior seguimiento.

Tercera: Atento el espíritu de colaboración que inspira la celebración del presente convenio, las partes asumen el compromiso de efectuar aportes que permitan garantizar el desarrollo y cumplimiento del presente, entendiéndose de modo expreso que dichos aportes son individuales por parte de quien lo asume, no obligan a los otros signatarios del presente, ni por su cumplimiento, realización, ejecución y consecuencias de su ejecución, a saber: a) "LA ASOCIACION" aportara el monto del alquiler de un inmueble situado en la ciudad de Rosario sito en calle Urquiza 2906 Rosario y los insumos necesarios para el normal funcionamiento del mismo b) "LA UNIVERSIDAD" aportara el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el funcionamiento y otorgamiento de las prestaciones de manera adecuada c) "LA SECRETARIA" proveerá los insumos necesarios para las prácticas bioquímicas y odontológicas que se brinden, de conformidad al anexo que se firma con el presente. Aportará asimismo lo

Dr. LEONARDO CARIANI
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



///-3

correspondiente a la atención de los beneficiarios que requieran de un segundo nivel de complejidad y prácticas complementarias.

Las partes se comprometen a desarrollar actividades de promoción de salud, a los fines de colaborar con un desarrollo adecuado y eficaz en la ejecución del presente,

Cuarta: Las especificidades referentes a las relaciones entre las partes y al cumplimiento del presente serán acordadas, mediante la celebración de convenios o acuerdos específicos o normas de procedimiento que se determinen de común acuerdo, sin perjuicio de lo cual, se deja expresamente de manifiesto que:

4.1.- "La ASOCIACION" abonará los alquileres mensuales para el uso del inmueble previsto en la cláusula tercera, apartado a), quedando de manifiesto que dicha obligación no podrá ser exigida a ninguno de los otros signatarios del presente a quienes deberá mantener indemne por cualquier reclamación en dicho sentido.- Si cualquiera de las otras partes fuere condenada por cualquier concepto a abonar suma alguna por este concepto tendrá derecho a repetir de inmediato contra la parte incumplidora y obligada en relación al mismo.

4.2.- "LA UNIVERSIDAD" contratará a todo el personal detallado en la cláusula tercera apartado b) debiendo cumplimentar todas las obligaciones inherentes al mismo, quedando de manifiesto que el cumplimiento de la modalidad de contratación y registración corre a su cargo exclusivo, debiendo mantener indemne a las otras partes frente a cualquier eventual reclamación que les fuere efectuada por dicho personal (registración laboral, categorización, deficiencias en la registración, diferencias salariales, accidentes de trabajo, y/o cualquier otra siendo la presente enumeración ejemplificativa y no taxativa), así como también por cualquier tercero destinatario de las prestaciones y

Dr. LEONARDO GARUÑA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



///-4

servicios que se brindan (reclamos por mala praxis o deficiencias en la atención y/o daños y perjuicios de cualquier naturaleza, siendo la presente enumeración ejemplificativa y no taxativa) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones previsionales, contratación de seguro de afiliación por riesgo del trabajo (según corresponda por el modo de contratación) y seguros por praxis profesional para el personal que correspondiere, como así también seguros por daños personales sufridos durante y en ocasión de la ejecución del presente convenio y se compromete a remitir nómina del personal afectado, el que deberá estar incluido en el contrato de afiliación antes del inicio de las actividades y en los seguros respectivos. Si cualquiera de las otras partes fuere condenada por cualquier concepto a abonar suma alguna a este personal o a terceros por daños cometidos por este personal con motivo y/o en ocasión del presente tendrán derecho a repetir de inmediato contra la parte incumplidora y obligada en relación al mismo.

4.3.-"LA SECRETARIA" proveerá medicamentos generales según vademecum, medicamentos de programas, materiales biomédicos y medicamentos nominales previa autorización de Comisión de auditoria de medicamentos; materiales para prestaciones bioquímicas y odontológicas, según fueran detalladas en la cláusula tercera apartado c); siendo que los medicamentos y materiales deberán ser provistos de manera constante, continuada y en la cantidad necesaria, las partes acordaran la forma y plazos en que deberán ser formulados los pedidos y la manera en que se rendirá cuenta de los mismos en relación a los registros de consumos acordados; a su vez respecto de la atención de los beneficiarios que requieran de un segundo nivel de complejidad, declara que las mismas serán realizadas por profesionales a su cargo, debiendo mantener indemne a las

Dr. LEONARDO CARUANA
REGISTRADO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



///-5

otras partes frente a cualquier eventual reclamación que les fuere efectuada por dicho personal (registración laboral, categorización, deficiencias en la registración, diferencias salariales, accidentes de trabajo, y/o cualquier otra siendo la presente enumeración ejemplificativa y no taxativa), así como también por cualquier tercero destinatario de las prestaciones y servicios referidos (reclamos por mala praxis o deficiencias en la atención y/o daños y perjuicios de cualquier naturaleza, siendo la presente enumeración ejemplificativa y no taxativa)

4.4.- Los gastos para la reparación de daños, el mantenimiento y conservación del inmueble serán provistos por "LA UNIVERSIDAD". La obligación de proveer los mismos, tendrán lugar cuando ello resultare del contrato de locación o normas legales respectivas.

4.5.- Los seguros de responsabilidad frente a robo, incendio, destrucción y responsabilidad civil por el uso del inmueble serán contratados y abonados por "LA UNIVERSIDAD", debiendo entregar copia de la respectiva póliza a las otras partes contratantes del presente. Y se obliga a mantener al día el pago de la prima respectiva, pudiendo las otras partes verificar cuando lo consideren oportuno el cumplimiento de esta obligación.

4.6.- Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble serán abonados por "LA UNIVERSIDAD".

Quinta: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas cualquier divergencia de cualquier naturaleza que pudiera surgir por la interpretación y/o ejecución del presente convenio. Si las partes no arribaren a acuerdo

Dr. LEONARDO CARDANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

///-6

alguno por esta vía de solución de conflicto, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Rosario.

Sexta: Se transcribe la Resolución Nro: 184/92 forma parte del presente: VISTO: Que resulta necesario proveer lo pertinente, a fin de que en todo contrato en el cual participe la Municipalidad de Rosario conste el domicilio real de la contraparte, SE RESUELVE: 1° En todos los contratos en los cuales esta Municipalidad sea parte, deberá colocarse el domicilio real de la contraparte. Cuando se tratare de sociedades, además de colocarse, con indicación de sus titulares, el domicilio real de la contraparte que sean socios solidarios. 2° Mientras subsistan los efectos contractuales, todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a la repartición correspondiente según el contrato de que se trate. Si así no lo hiciere toda notificación al domicilio denunciado en el contrato, surtirá total efecto. 3° Esta Resolución deberá insertarse obligatoriamente en todo contrato, como parte integrante del mismo. 4° Insertar por la Subsecretaría de Hacienda y con conocimiento de la Contaduría General y la Dirección General de Finanzas, archivar".

Séptima: A los efectos pertinentes, se transcribe el Art. 18° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (L.O.M.) Nº 2756 que textualmente dice: "Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la Corporación arbitrará dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



///-7

Municipio y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con los particulares".

Octava: La Dirección del Centro de Salud deberá informar fehacientemente a "las partes", con la debida antelación de las actividades de extensión, a fin de que las mismas puedan invitar y convocar y difundir a sus asociados. Asimismo podrán sugerir a la Dirección del Centro de Salud la realización de talleres destinados a la comunidad, considerando las áreas temáticas que aborda en estos espacios el mencionado Centro de Salud, según las posibilidades

Novena: Se deberá incluir el Isologotipo de "las partes", en todo medio impreso y/o digital consignando con el Auspicio y/o apoyo. Asimismo se deberá remitir copias de los materiales impresos que se utilicen y/o distribuyan en el centro de Salud a la Asociación Israelita de Beneficencia, Kehilá de Rosario a fin de que consten en sus archivos.

Décima: Cualquiera de las partes podrá rescindir - sin cargo alguno - el presente, previa notificación fehaciente a las restantes, con una anticipación mínima de noventa (90) días corridos.

Undécima: Las partes constituyen domicilios especiales en los que deberá cursarse todo tipo de notificaciones judiciales o extrajudiciales, en los indicados en el encabezamiento del presente.

Duodécima: El presente acuerdo de colaboración entre las partes, tendrá una vigencia de cuatro años, a partir su suscripción, con posibilidad de renovarlo de común acuerdo y en las mismas condiciones de plazo y ejecución.

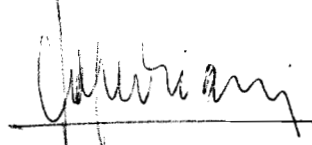
Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



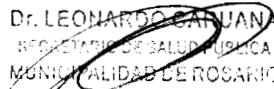
///-8

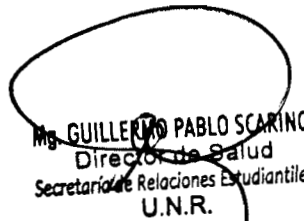
En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento del presente.


MARIANA MIGLIARESE
Secretaria
DE RELACIONES ESTUDIANTILES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO


Prof. Dr. Arq. HÉCTOR FLORIANI
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO




Dr. LEONARDO CARLUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Ms. GUILLERMO PABLO SCARINCI
Director de Salud
Secretaria de Relaciones Estudiantiles
U.N.R.

ASOCIACION ISRAELITA
DE BENEFICIENCIA
KEHILA ROSARIO


HORACIO ROSENTBERG

Horacio Rosentberg
Representante Legal


DANIEL VILGUER
PRESIDENTE



ANEXO CONVENIO MARCO PRÁCTICAS BIOQUÍMICAS

PRIMERA: De conformidad a la cláusula tercera del Convenio Marco suscripto entre las partes en fecha, las mismas otorgan el presente anexo complementario de **prácticas bioquímicas**, el que se considera parte integrante de aquel y se comprometen a efectuar los siguientes aportes:

SEGUNDA: Que en cumplimiento específico la **UNIVERSIDAD** se compromete a aportar un espacio adecuado en el "Centro de Salud 7 de abril", para la realización de las extracciones de materiales biológicos necesarias, así como el profesional necesario para la realización de las mismas, dentro de las pautas establecidas por la **SECRETARIA** a través de la Dirección de Servicios de Laboratorio y Análisis clínicos (DSLAC) dependiente de la misma. Dicho profesional no tendrá con la Municipalidad vínculo laboral ni de ninguna otra naturaleza y deberá contar con seguros por accidentes y enfermedades profesionales como así también es el correspondiente seguro de praxis profesional, el que deberá estar vigente y al día en el pago de su prima durante todo el plazo de vigencia del presente. LA **SECRETARIA** a través de la DSLAC a su vez se compromete a la realización de los análisis de laboratorio contempladas dentro del ámbito de la Secretaría de Salud Pública y de acuerdo a la normativa establecida para la atención de prácticas dentro de la red de salud municipal; a su vez se compromete al traslado de las muestras y entrega de informes de resultados en el efector "Centro de Salud 7 de Abril", de acuerdo a los días y horarios previamente estipulados entre el responsable del Centro de Salud y la DSLAC.

TERCERA: La DSLAC aportará asimismo los materiales de laboratorio necesarios para la prestación del servicio según su disponibilidad. Los requerimientos deberán ser elevados

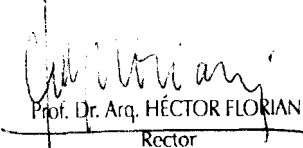
DR. LEONARDO CARUANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



///-2

por nota y entregados al responsable del móvil de traslado de materiales, a los fines de mantener la continuidad de los mismos de acuerdo a la atención de pacientes. El móvil afectado al traslado de las notas de requerimientos de insumos, muestras e informes será aportado por la **SECRETARIA**


Mg. **MARIANA MIGLIARO**
Secretaria
SECRETARIA DE RELACIONES ESTUDIANTILES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO


Prof. Dr. Arq. **HÉCTOR FLORIANI**
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

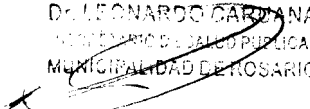

Mg. **GUILLERMO PABLO SCARINET**
Director de Salud
Secretaria de Relaciones Estudiantiles
U.N.R.

ASOCIACION ISRAELITA
DE BENEFICENCIA
KEHILA ROSARIO


HORACIO ROSENTBERG

Horacio Rosentberg
Representante Legal


DANIEL VILIGUER
PRESIDENTE


D. **LEONARDO CARDANA**
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



ANEXO CONVENIO MARCO PRÁCTICAS ODONTOLOGIA

PRIMERA: De conformidad a la cláusula tercera del Convenio Marco suscripto entre las partes en fecha, las mismas otorgan el presente anexo complementario de prácticas odontológicas, el que se considera parte integrante de aquel y se comprometen a efectuar los siguientes aportes:

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD: se compromete a garantizar los siguientes aportes: Espacio adecuado y acondicionado en el "Centro de Salud 7 de abril" para la realización de prácticas odontológicas de primer nivel, bajo condiciones de bioseguridad ; El equipamiento necesario para el consultorio destinado a la atención odontológica ; Profesionales odontólogos matriculados, para el ejercicio de la profesión, con seguro de mala praxis (acompañando copia de la póliza), garantizando una cobertura de servicio de salud bucal con un esquema de atención que garantice la mayor accesibilidad a los usuarios. Dicho profesional no tendrá con la Municipalidad vínculo laboral ni de ninguna otra naturaleza. La Municipalidad no asume riesgo alguno por daños personales que sufra el profesional por causa y/o en ocasión del cumplimiento de sus servicios profesionales en el marco del presente convenio También se compromete a Implementar mecanismos que garanticen la evaluación periódica de: 1- la accesibilidad de los pacientes; 2- la prestación de atención odontológica (prácticas de 1º nivel de atención: actividades de promoción y prevención, operatoria, exodoncia, detartraje y urgencias); 3- seguimiento y evaluación de la calidad de atención. (Incorporación de la ficha odontológica de adultos y niños en la Historia Clínica de los pacientes adscriptos al Centro); 4- atención integral de los pacientes, direccionando a otros efectores para la resolución de problemas bucales más complejos para el seguimiento de los mismos; 5- trabajo interdisciplinario del odontólogo

Dr. LEONARDO CARLIANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

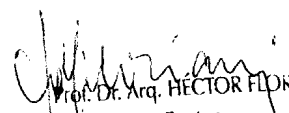


///-2

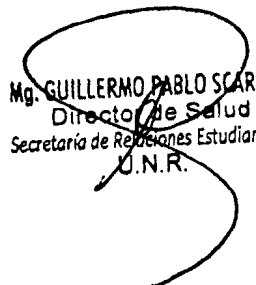
junto al equipo del Centro de Salud a partir de proyectos terapéuticos individuales y planificación local; 6- Se deberán remitir en forma mensual las planillas con el informe diario de consultas odontológicas y la de pedido de materiales a la Dirección de Salud Bucal de la Secretaría de Salud Pública.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO se compromete a efectuar los siguientes aportes: los insumos odontológicos necesarios para la prestación del servicio según su disponibilidad. Los requerimientos deberán ser elevados a la Dirección de Salud Bucal dependiente de la Secretaría de Salud Pública, mensualmente en forma directa y contra presentación de planillas de atención del mes vencido, como así también a mantener un sistema de información-comunicación que garantice el funcionamiento del efector de manera integrada a la red de salud pública.


Farm. **MARIANA MIGLIARO**
Secretaria
SECRETARIA DE RELACIONES ESTUDIANTILES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO


Prof. Dr. Arq. **HECTOR FLORIANI**
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ASOCIACION ISRAELITA
DE BENEFICENCIA
KEHILA ROSARIO

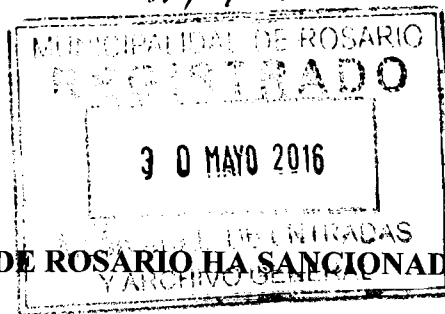

Mg. **GUILLERMO PABLO SCARINCI**
Director de Salud
Secretaria de Relaciones Estudiantiles
U.N.R.


HORACIO ROSENTBERG

Horacio Rosentberg
Representante Legal


DANIEL VILGUER
PRESIDENTE


Dr. **LEONARDO CARUZZA**
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.540)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Cultura y Educación ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales María Eugenia Schmuck, Jorge Boasso y María Fernanda Gigliani, mediante el cual crea la estación de lectura “Ernesto Sábato” en el edificio de la Terminal Mariano Moreno.

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de promover el hábito de la lectura en espacios no tradicionales, y

Considerando: Que la lectura es el camino hacia el conocimiento y la libertad”. Ésta permite recorrer los caminos del tiempo y del espacio, y conocer la vida, el ambiente, las costumbres, el pensamiento y las creaciones de los grandes hombres que han hecho y hacen la historia y la cultura.

Que la lectura implica la participación activa de la mente y contribuye al desarrollo de la imaginación, la creatividad; y enriquece tanto el vocabulario como la expresión oral y escrita.

Que es deber de este Concejo bregar por una ciudad más inclusiva, difundir la cultura; formar ciudadanía democrática; siendo la creación de la Estación de Lectura “Ernesto Sábato” un aporte a estas políticas inclusivas.

Que acorde a los datos publicados, la Terminal de Ómnibus Mariano Moreno de la ciudad de Rosario tiene una concurrencia anual de 14 millones de personas aproximadamente, de las cuales un gran porcentaje se encuentra a la espera del horario para abordar su ómnibus o del arribo de otras personas. Leer un libro en los horarios de espera se convierte en una importante actividad recreativa.

Que la Terminal de Ómnibus de Rosario actualmente se encuentra en plan de reformas, por lo que es una oportunidad propicia para implementar la Estación de Lectura “Ernesto Sábato”.

Que Rosario es una de las ciudades con más Bibliotecas Populares de la Argentina (con más de 300 mil libros y 15 mil socios), y cuenta a la vez con la existencia de Bibliotecas Municipales.

Que estos espacios ofrecen servicios y espacios de consulta, expresión, inclusión, desarrollo de actividades culturales, de lectura y de extensión bibliotecaria fundamentales para el desarrollo de nuestra sociedad.

Que es fundamental difundir la cultura nacional, promocionar la lectura, incentivar el pensamiento crítico, la participación ciudadana y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que la Estación de Lectura “Ernesto Sábato” fomenta un espacio de aprendizaje e intercambio y constituye un atractivo para la población que, por diversos motivos, no asiste a bibliotecas en forma regular.

Que La Estación de Lectura “Ernesto Sábato” incentiva la promoción de la lectura en espacios no tradicionales.

Que Ernesto Sábato fue un importante escritor, ensayista, físico y pintor argentino. Nació el 24 de junio de 1911 en la ciudad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Escribió tres novelas: *El túnel*, *Sobre héroes y tumbas* y *Abaddón el exterminador*, e innumerables ensayos sobre la condición humana. Fue además un militante del movimiento de Reforma Universitaria. Entre sus aportes a la Nación se destaca su participación en 1983 y 1984 en la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas), cuya investigación, plasmada en el libro *Nunca Más*, abrió las puertas para el juicio a las juntas militares de la dictadura militar en 1985. En 1984 recibió el Premio Miguel de Cervantes, máximo galardón literario concedido a los escritores de habla hispana. A éste le siguieron numerosas distinciones nacionales e internacionales.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Que es prioritaria para la difusión de la producción literaria de Rosario que las obras elaboradas por autores locales estén a disposición de los vecinos de la ciudad.

Que la vinculación entre las instituciones y asociaciones, abocadas a la generación de actividades literarias, favorece el desarrollo del capital cultural de la ciudad.

Que este sistema de Bibliotecas Públicas o Espacios de Lectura ha sido implementado en la ciudad de Buenos Aires (Estación de ómnibus de Retiro), la ciudad de La Plata (Estación de Ómnibus), entre otros y también en países como México y España”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase La Estación de Lectura “Ernesto Sábato” dentro del edificio de la Terminal de Ómnibus Mariano Moreno de la ciudad de Rosario, la cual será desarrollada y coordinada por la Secretaría de Cultura y Educación de la ciudad de Rosario y contará con un espacio de lectura para todos los pasajeros que concurran a la misma.

Art. 2º.- Objetivos

- a) Promover la lectura, incrementando la difusión de conocimientos, la estimulación de la imaginación, y la mejora de la capacidad de aprendizaje y concentración.
- b) Promover la cultura popular, tanto nacional como regional.
- c) Facilitar el acceso a las bibliotecas, en espacios no tradicionales.
- d) Contribuir al confort y dinamismo de la Terminal de Ómnibus Mariano Moreno.

Art. 3º.- Funcionamiento

- a) La Secretaría de Cultura de la ciudad de Rosario será la encargada de dotar a la Estación de Lectura de los libros necesarios para su funcionamiento.
- b) La Estación de Lectura permitirá el ingreso a toda persona que concurra a la Terminal de Ómnibus Mariano Moreno.
- c) La Estación no permitirá el retiro del material bibliográfico fuera de sus instalaciones.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Mayo de 2016.-



[Handwritten signature of Dr. Alejo Molina]
Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



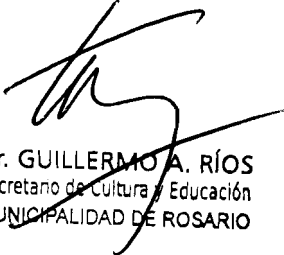
[Handwritten signature of Daniela Leon]
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

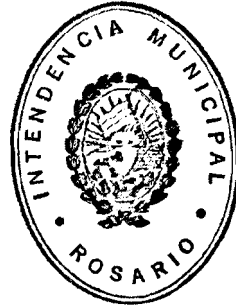
Expte. Nº 196.706-P-2012 C.M.-

Expte 17904/2016
fs.03

////sario, 1º de julio de 2016

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



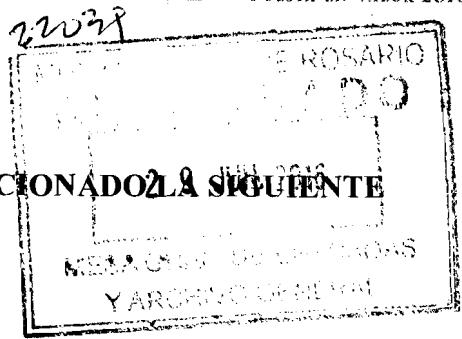

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE


ORDENANZA
(Nº 9.564)

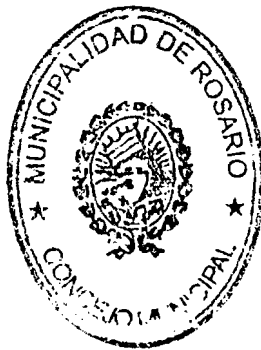
Artículo 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios y a presentar las correspondientes solicitudes de participación y demás documentación, dispuestos por la Resolución Ministerial 25/16, de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de participar del Plan "CIUDADES PARA EMPRENDER".

Art. 2º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios y acuerdos con personas físicas o jurídicas que integren el ecosistema emprendedor local, y que estén interesados en la participación del Plan.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 9 de Junio de 2016.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.886-P-2016 C.M.-

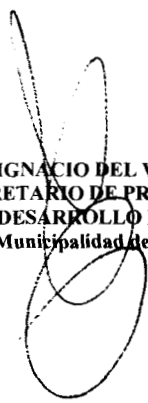
Expte. Nº 22039/16

Fs. 2


Ref. Ordenanza Nº 9.564

Rosario, "Cuna de la Bandera" 13 de Julio de 2016.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



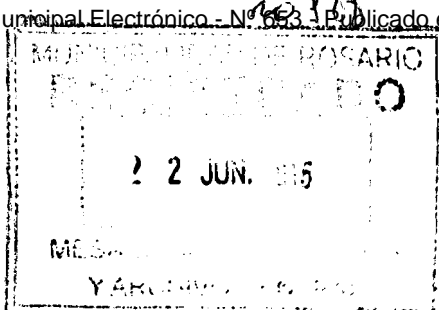
Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.566)

Concejo Municipal

Los Concejales Diego Giuliano, Norma López, Jorge Boasso, Alejandro Rosselló, Osvaldo Miatello, Lorena Gimenez Belegni, Juan Monteverde, Carola Nin y Fernanda Gigliani han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: El reconocimiento de nuestra ciudad como Cuna de la Bandera Nacional y sede central de los actos que anualmente conmemoran su creación por parte del General Juan Manuel Belgrano en las Barrancas del Paraná en Rosario, y

Considerando: Que en 2009, y luego de múltiples gestiones de autoridades y miembros de los partidos políticos, se declaró el 20 de junio como feriado inamovible.

Que en ocasión de los festejos por el Bicentenario de la Revolución de Mayo, la Municipalidad de Rosario estableció el pasaje gratis de colectivo para todos los alumnos que, portando guardapolvos, quisieran asistir al acto celebrado en el Monumento a la Bandera.

Que la promoción de la participación de la ciudadanía en los actos vinculados a la celebración del “Día de la Bandera” debe constituir un objetivo del gobierno municipal, en la medida que promueve los valores patrios, fomenta una cultura cívica de involucramiento hacia lo público y reafirma la condición de nuestra ciudad como símbolo de unión e integración nacional.

Que a tal fin, la gratuidad de los viajes a bordo de las unidades del transporte urbano de pasajeros constituye la mejor forma de facilitar una mayor afluencia de participantes, igualando simultáneamente las posibilidades de asistencia entre todos los vecinos, al margen de su situación económica.

Que la presente propuesta aparece como una forma práctica y efectiva de promover la asistencia de un mayor número de vecinos a los actos de celebración del “Día de la Bandera”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese la gratuidad del Transporte Urbano de Pasajeros desde las 7 a las 13 hs. del día 20 de Junio, en ocasión de los actos de celebración del “Día de la Bandera”.

Art. 2º.- La gratuidad del Transporte Urbano de Pasajeros en la franja horaria mencionada en el artículo precedente, alcanzará a todas las líneas de ómnibus que tengan paradas dentro de la zona comprendida por el Parque Nacional a la Bandera y sus adyacencias y, en su caso, los sitios donde el Departamento Ejecutivo Municipal indique se celebren actos o manifestaciones artísticas o culturales dentro de la programación oficial del “Día de la Bandera”.

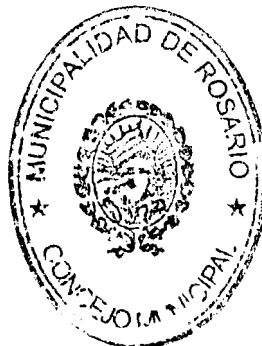
Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal informará a la ciudadanía sobre las disposiciones contenidas en la presente, a fin de fomentar su divulgación y el cumplimiento de los objetivos de promover la asistencia de la población a la conmemoración del “Día de la Bandera” en la ciudad que es su Cuna.

Art 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Junio de 2016.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 227.219-P-2016 C.M.-



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

REF. EXPTE. NRO. 20988/2016 C

DECRETO NRO. 9566/16

fs 1

Rosario "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 24 de Junio de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

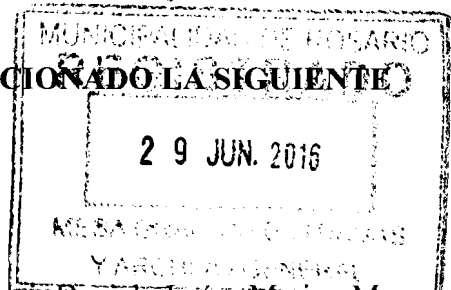


Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

22028

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.571)**



Concejo Municipal

Las Concejales Lorena Gimenez Belegni, Daniela León, Marina Magnani y Carola Nin han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de generar, en la sociedad, conciencia y responsabilidad ambiental con respecto a la higiene urbana, y

Considerando: Que si bien el sistema de recolección de basura y de higiene urbana de nuestra ciudad tienen muchas falencias, también es indispensable que como vecinos podamos contribuir desde nuestro lugar.

Que se hace necesario generar pensamientos reflexivos en la población, acerca de las consecuencias que trae el amontonamiento imparable de basura, como la contaminación, el mal olor y además la aparición de moscas, roedores y demás alimañas, que dejan expuesto a los ciudadanos a la posibilidad de contraer enfermedades.

Que deberían implementarse iniciativas de solución para concientizar a la comunidad y poder de esa manera generar pequeñas acciones cotidianas para que todos podamos contribuir a una ciudad más limpia.

Que es fundamental comenzar a educar sobre buenos hábitos de higiene urbana y cuidado del espacio público”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Institúyase el Concurso Municipal de cortometrajes “Corte con la Basura” (se adjuntan modelo de cartel de convocatoria).

Art. 2º.- Dicho concurso estará dirigido a escuelas secundarias, universidades y la población en general de nuestra ciudad.

Art. 3º.- La temática que abordará el concurso “Corte con la Basura” tendrá como objetivo concientizar a la población sobre la responsabilidad de los ciudadanos y la importancia de contribuir al cuidado de la higiene de nuestra ciudad.

Art. 4º.- El reglamento y condiciones para participar del Concurso deberán ser difundidos masivamente para que sean de público conocimiento.

Art. 5º.- El jurado estará conformado por un (1) integrante de cada una de las siguientes instituciones: Escuela de Cine y Televisión, Facultad de Comunicación Social (UNR), Facultad de Bellas Artes (UNR), Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario y dos (2) Concejales, integrantes de la Comisión de Cultura y Educación.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia que corresponda, deberá realizar un convenio con la Escuela de Cine y Televisión y la Universidad Nacional de Rosario (UNR) con el fin de garantizar a través de ellas, el rodado y la edición del cortometraje ganador.

Art. 7º.- El Concejo Municipal de Rosario será, junto a la Municipalidad de Rosario, auspiciante del Cortometraje seleccionado.

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia que corresponda, deberá garantizar la difusión del cortometraje, en los principales medios audiovisuales. Lo cual será el premio del cortometraje seleccionado.

Art. 9º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Junio de 2016.-

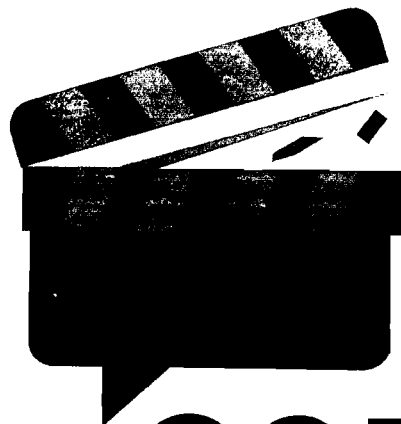
REALIZÓ

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.103-P-2016 C.M.-



CORTE!

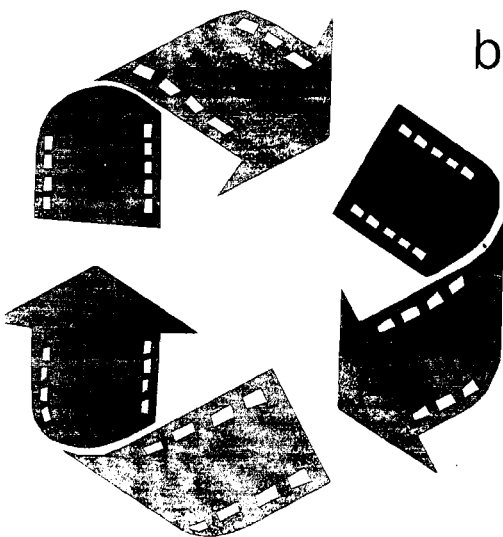
con la basura




Concurso Municipal de Cortometrajes

Convocatoria 2016

Temática: concientizar a la comunidad en
buenos hábitos de **higiene urbana** y
cuidado del espacio público.



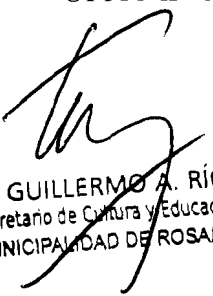
Diseñado por:  xgdgraphicdesign@gmail.com

Exp. Nº 22049/2016 C


Fs. 3

///sario, 30 de junio de 2016

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

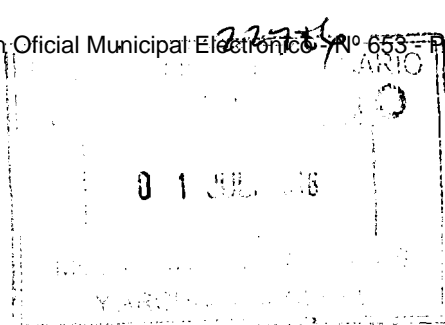

Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.576)

Artículo 1°.- Constitúyase en la ciudad de Rosario el “Comité de Asistencia a Pymes, en Defensa del Trabajo y la Producción” con el fin de recomendar, articular, promover, gestionar y planificar medidas, propuestas y/o proyectos conjuntos tendientes a prevenir despidos y defender las fuentes laborales de la pequeña y mediana empresa de Rosario y su región.

Art. 2°.- El “Comité de Asistencia a Pymes, en Defensa del Trabajo y la Producción”, funcionará en el ámbito del Consejo Económico y Social de la ciudad de Rosario y su Región.

Art. 3°.- Dicho Comité estará conformado por las Organizaciones que componen el Consejo Económico y Social de la ciudad de Rosario más las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Estado que a continuación se detallan:

- Secretaría de Gobierno, Producción, Hacienda, Economía y Desarrollo Social de la Municipalidad de Rosario.

- Concejales de la Ciudad de Rosario (Representantes).
- Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.
- Centro Unión Almaceneros.
- Asociación Casco Histórico de Rosario – área comercio, turismo y servicios.
- Sociedad de Carniceros.
- Cámara del Helado Artesanal.
- Asociación de Industriales Panaderos y Afines.
- Referentes de Centros Comerciales a Cielo Abierto.
- Asociación de Comerciantes e Industriales de la Zona Norte de Rosario.
- Cámara de Hostels.
- Espacios Culturales Unidos de Rosario.
- Unión de Usuarios y Consumidores.
- Concejalía Popular.
- Cesyac, de la Confederación General del Trabajo.
- Mesa Sindical Rosarina.
- Congreso de Trabajadores Argentinos.
- Confederación de los Trabajadores de la Economía Popular.
- Demás Asociaciones y Organizaciones que presenten un interés legítimo en materia de empleo.

Art. 4°.- Serán funciones del “Comité de Asistencia a Pymes, en Defensa del Trabajo y la Producción”:

- a) Propiciar un espacio de diálogo continuo respecto de temáticas relacionadas al empleo, fuentes de trabajo, condiciones laborales y desarrollo productivo local.
- b) Coordinar acciones conjuntas que surjan del intercambio de opiniones y propuestas.
- c) Generar herramientas que faciliten y faculten la trazabilidad de las acciones propuestas.
- d) Proponer ante las autoridades competentes la formulación de normativas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines propuestos.
- e) Generar datos estadísticos e informes que sirvan como insumo para la toma de decisiones en los distintos niveles del Estado así como para su difusión en los medios de comunicación de la ciudad.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Junio de 2016.-

DR ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Exptes. Nros. 228.241-P-2016 C.M. y 228.469-P-2016 C.M.-


Expte. Nº 22486/16 C

Fs. 2


Ref. Ordenanza Nº 9.576

Rosario, "Cuna de la Bandera" 15 de Julio de 2016.-

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO **Nº** 1548

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 13 de julio de 2016.-

VISTO:

La nota mediante la cual la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (S.E.M.T.U.R.) eleva su Memoria y Balance General del Ejercicio Económico Nº 14;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de la S.E.M.T.U.R., corresponde aprobar el Ejercicio Económico Nº 14 de ésta, cerrado el 31 de Diciembre de 2015;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL


DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBASE el Ejercicio Económico Nº 14 cerrado el 31 de Diciembre de 2015 de la **S.E.M.T.U.R. - SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO**, y la documentación contable y legal respaldatoria del mismo.-

Artículo 2º.- REMÍTASE copia de la referida documentación al Concejo Municipal de Rosario.-

Artículo 3º.- APRUÉBASE la gestión de los integrantes del Directorio de la **S.E.M.T.U.R. - SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO**.-

Artículo 4º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


J.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



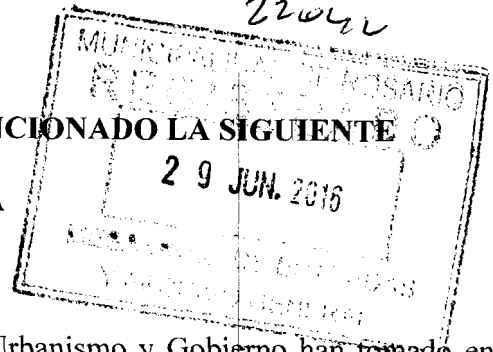
Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.568)



Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Boasso y Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La importancia de generar memoria y conciencia colectiva en la sociedad sobre lo que significa e implica vivir en importancia de la Democracia, y

Considerando: Que, debemos ser conscientes del esfuerzo que costó a los argentinos salir de tantas décadas de cultura autoritaria para recuperar una república democrática, y deberíamos saber que cuando semejante obra no tiene continuidad en el tiempo puede fácilmente ser dilapidada no ya con las formas que adquirió el autoritarismo en el siglo XX sino mediante nuevas expresiones, quizás más sutiles, más complejas, de cercenar derechos y desvirtuar el efectivo funcionamiento de las instituciones.

Que, hay en el horizonte viejas y nuevas formas de cultura autoritaria que reclaman acción y que debemos ganar la batalla discursiva por la interpretación objetiva de la gesta de 1983, para recuperar el hilo conductor de la lucha por la república democrática, revalorizando todas las instituciones entre ellas los partidos políticos, que tras años de errores y limitaciones dejaron de ser representativos del pueblo argentino, aunque necesitamos más que nunca que vuelvan a representarlo.

Que, la única manera para que esta recordación se convierta en mucho más que eso, en una nueva gesta por la república democrática, es que todos participemos y que asumamos el compromiso.

Que, por fin quedaron atrás las veleidades del Proceso de Reorganización Nacional y sus siete años de devastación económica, persecución política, desapariciones y torturas, por fin comenzaba a respirarse libertad, por fin nos reencontrábamos con el espíritu y la letra de la Constitución Nacional, y los partidos políticos veían garantizadas todas sus acciones consideradas, de una vez por todas, legítimas.

Que, aquel 30 de octubre de 1983 se proyecta hoy como la Democracia posible, como la Democracia de lo posible, que representa el anhelo por construir una sociedad distinta, justa, sin exclusión y con participación.

Que, así, el 30 de octubre es hoy sinónimo de Democracia, es volver a sentir la inmensa alegría cívica que estalló ese día y significó construir un nuevo régimen donde nuestra Constitución Nacional se alzara como la Constitución de la libertad y la igualdad efectivas.

Que, esa fecha marcó la posibilidad de que todo se transformara en una palabra de construcción, que se transformara en ese “nosotros” que se necesita para construir un país grande y soberano, y que la ciudadanía recobrada se presentó, entonces, como un desafío para elegir diferentes caminos por los que transitar.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 16 establece que para sancionar el nombre que se deba dar a las calles, plazas o paseos, o el cambio de nombre de los mismos por el de personas o acontecimiento determinado, se requerirá los dos tercios de votos de los concejales en ejercicio si las personas viven o el acontecimiento es actual y simple mayoría si hubiesen transcurrido cinco años de su fallecimiento o del acontecimiento que lo determina”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre “**PLAZOLETA 30 DE OCTUBRE**”, al espacio público perteneciente al Parque Hipólito Irigoyen, interior a la manzana empadronada catastralmente en la Sección 3ª, Manzana 263. La misma se materializa mediante un playón de cemento de forma irregular de aproximadamente treinta (30) metros por treinta (30) metros, que se encuentra en el sector Este de dicha manzana.



Concejo Municipal
de Rosario



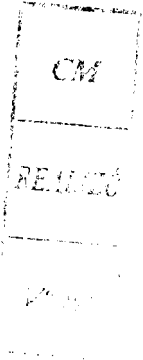
Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría que corresponda, implementará todos los 30 de octubre, actividades en homenaje recordatorio de esta fecha en dicho predio.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Junio de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 212.380-P-2014 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*


Expte. Nº 22.042-C-2016.-

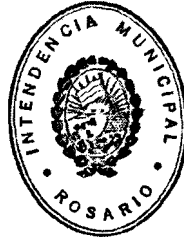
Fojas 3

Ordenanza Nº 9.568/2016

Rosario, 30 de Junio de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



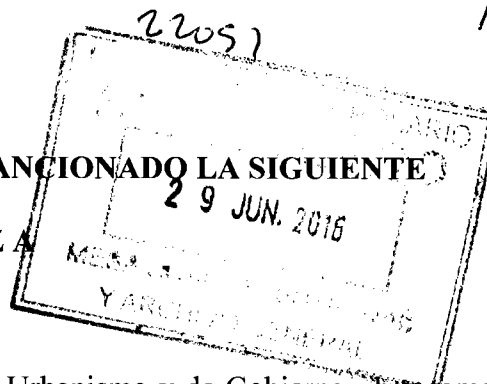
Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.572)**



Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Boasso, Chale y Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de concretar un espacio físico donde desarrollar actividades de distintas índoles referidas a la mujer, y

Considerando: Que, la conciencia social sobre la igualdad de género debe ser un compromiso social, se trata de derribar estructuras muy arraigadas en nuestra cultura, de desnaturalizar la violencia contra la mujer en todos sus niveles: físico, psicológico, sexual y simbólico.

Que, gracias a las luchas de las organizaciones feministas, los avances sobre la igualdad de oportunidades y de trato de las mujeres, en el último tiempo han sido y sigue siendo sostenida y progresiva.

Que, las mujeres han luchado por ser incorporadas dentro de la estructura de trabajo formal, percibiendo los mismos tratos de cualquier trabajador hombre por el desempeño de las mismas tareas.

Que, también han luchado por ampliar los horizontes de lo posible, ensayando nuevas formas de vida susceptibles de ser vividas, tanto en términos sociales, políticos, como sexuales e identitarios.

Que, el día de la mujer debería ser un momento importante para reflexionar acerca del trabajo que todavía nos queda por hacer como mujeres luchadoras –y como los compañeros de esas mujeres– para transformar nuestra realidad.

Que, la creciente cantidad de actividades, de toda índole, que se desarrollan en nuestra ciudad, relacionadas con la mujer.

Que, es de gran importancia que las mujeres rosarinas puedan contar con un espacio físico, donde puedan exponer, juntarse, realizar distintos tipo de actos, memoriales y donde puedan sentirse libres y a gusto”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

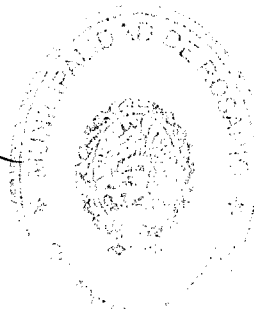
Artículo 1º.- Designase con el nombre “Paseo de la Mujer” al sector peatonal de la manzana empadronada catastralmente en la Sección 3ª, Manzana 263, perteneciente al Parque “Hipólito Irigoyen”, frentista a las calles Buenos Aires, Gral. Benjamín Virasoro, Brig. Juan Manuel de Rosas y Miguel Rueda.

Art. 2º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría correspondiente arbitre los medios necesarios para acondicionar al espacio público denominado “Paseo de la Mujer”, donde a futuro se emplazarán una serie de monolitos, esculturas, placas y un auditorio u anfiteatro, con el fin de realizar allí distintos tipos de actos.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Junio de 2016.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 212.382-P-2014 C.M.-




Expte. Nº 22.051-C-2016.- /

Fojas 2 /

Ordenanza Nº 9.572/2016 /

Rosario, 30 de Junio de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



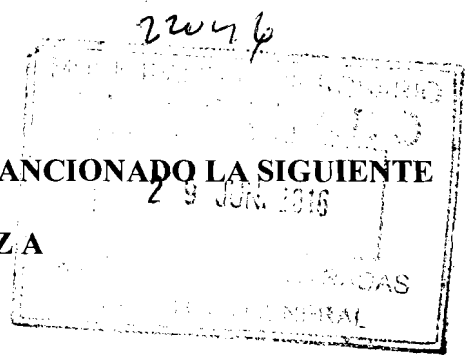

Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.569)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Toniolli, quien propone establecer el 8 de mayo como “Día Municipal de la Lucha contra la Violencia Institucional”.

“Visto: Que en el año 2012 el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nº 28.811 que instituye al 8 de mayo como el “Día nacional de la lucha contra la violencia institucional”, y

Considerando: Que la fecha fue elegida por la masacre de Budge, hecho en el cual, en el año 1987 suboficiales de la bonaerense asesinaron a Oscar Aredes, Agustín Olivera y Roberto Argarañaz, que tenían entre 26 y 19 años, desembocando en una de las primeras gestas que se tenga referencia de organización barrial para obtener justicia en un caso de gatillo fácil.

Que esta fecha tiene como objetivo recordar las violaciones a los derechos humanos cometidas por fuerzas de seguridad y promover la adopción de políticas públicas en materia de seguridad respetuosas de los derechos humanos.

Que la Ley Nº 28.811 propone la inclusión de la fecha en los calendarios escolares para que se realicen jornadas que tiendan a la concepción democrática de la seguridad respetando los Derechos Humanos y dispone que se señalicen los lugares donde se han cometido hechos de violencia institucional como forma de repudio y para evocar la memoria colectiva.

Que de acuerdo con un informe del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, de diciembre de 2014 a abril de 2015 se registraron 108 casos de torturas por parte de fuerzas de seguridad en Rosario, de los cuales el 43% son jóvenes de entre 19 y 29 años, por lo cual es fundamental promover la visibilización de esta problemática en la ciudad”.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que esta Comisión propone para su aprobación los siguientes proyectos de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase el 8 de mayo como el “Día Municipal de la Lucha contra la Violencia Institucional”, en consonancia con lo que establece la Ley Nacional Nº 28.811, sancionada en el año 2012.

Art 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Junio de 2016.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.603-P-2016 C.M.-

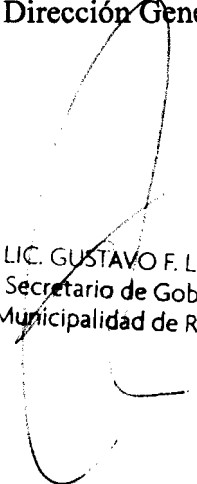
Expte. Nº 22046-C-2016

Fs. 2


Ordenanza Nº 9569

//sario, 13 de julio de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



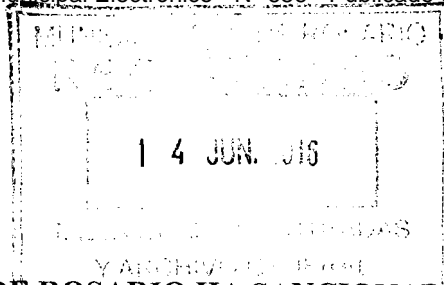
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.559)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Carlos Comi, mediante el cual establece el acceso a la información de precios y ofertas por parte de consumidores de bienes y servicios.

Se fundamenta que: "Visto: La práctica que vienen llevando a cabo varias cadenas de supermercados y comercios que impiden al consumidor el acceso irrestricto a la información detallada respecto a los precios de sus productos y ofertas, y

Considerando: Que es facultad y deber de la Municipalidad, velar por el control y regulación de todos los aspectos relacionados con el ejercicio de las actividades comerciales dentro del Municipio.

Que viene advirtiéndose en muchos casos, una práctica que realizan distintas cadenas de supermercados y comercios que impiden al consumidor el acceso irrestricto a la información detallada respecto de los precios de sus productos y ofertas.

Que en efecto, en más de un caso, se les ha impedido a los consumidores la anotación o fotografía de los precios exhibidos en góndola de los diferentes productos, impidiéndoseles de esta manera la posibilidad de comparar precios de iguales productos en venta en diferentes comercios.

Que en muchos casos incluso se recurre a personal de seguridad privada de los establecimientos para que estén atentos a los fines de impedir la anotación de precios por parte de los consumidores, quienes en muchas ocasiones quedan expuestos a una situación de humillación pública frente a la advertencia que reciben por parte del personal de seguridad privada.

Que este trato a la clientela también resulta condenable toda vez que, mediando carencia de argumentos atendibles, se coloca al comprador en la imposibilidad de analizar y evaluar con criterios objetivos el mejor lugar donde a éste le conviene realizar sus compras o adquirir determinados productos.

Que incluso, no puede negarse la situación de injusta incomodidad propinada al consumidor por personal normalmente a cargo de la seguridad del establecimiento comercial, quien impide al consumidor la toma de fotografías o anotaciones de los precios exhibidos en góndola.

Que en este sentido, no puede desconocerse que la Constitución Nacional garantiza en su artículo 42 el trato digno y equitativo a favor del consumidor.

Que el trato equitativo y digno es uno de los derechos fundamentales de los consumidores, que no sólo tocan el aspecto comercial de la relación de consumo, sino que hace al respeto como persona de los individuos, y que paradójicamente, es uno de los derechos más fácilmente vulnerado.

Que existen en este sentido numerosos fallos judiciales que sancionan al comerciante o prestador de servicios, por el trato irrespetuoso propinado al cliente, al cual en muchas ocasiones se lo somete a pasar por una situación desagradable.

Que como bien dijimos, este derecho hace al reconocimiento de los consumidores como ciudadanos, y tiene raigambre constitucional toda vez que el artículo 42 de la Constitución Nacional, expresa textualmente que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas en los organismos de control”.

Que como tiene dicho la jurisprudencia, cuando el artículo 42 de la Carta Magna utiliza la expresión “trato equitativo y digno”, se refiere a un aspecto social o externo, es decir al honor y el respeto que se le debe a la persona. La dignidad es un principio elemental y de carácter supraestatal.

Que dicho artículo coloca además en cabeza de las diferentes autoridades nacionales, provinciales y municipales, la obligación de garantizar mediante normativas y/o acciones específicas de cada competencia y jurisdicción, la protección de los derechos de los consumidores en la relación de consumo, protección de la salud, seguridad e intereses económicos, acceso a la información adecuada y veraz, libertad de elección y condiciones de trato equitativo y digno. También las autoridades están obligadas a proveer a la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que al mismo tiempo, la práctica descrita impide injustificadamente el ejercicio al derecho a la información que garantiza el artículo 4º de la ley 24.240.

Que en esta línea y advertida que fuera la práctica cuestionada, corresponde corregir la misma a los fines de evitar su perpetuidad en el tiempo”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 603.22 de la Ordenanza 2783/81 –Código de Faltas -, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

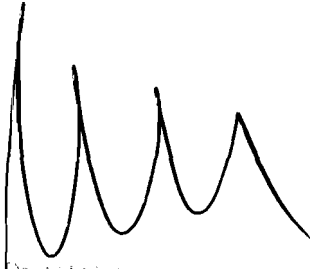
“603.22. La omisión de colocar precios a la vista del público y la ocultación maliciosa de mercaderías, en infracción a las normas vigentes, será penada con multa de \$154.52 a \$889.37 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días. **En la misma falta incurrirán aquellos comercios que de cualquier modo impidan o entorpezcan al consumidor la anotación y/o registro de los precios exhibidos.**

Igual sanción se aplicará a bares y restaurantes por quienes no cumplan con la obligación de ofrecer a los comensales en su cartilla del menú de aguas y gaseosas un mínimo de 250 centímetros cúbicos de agua apta para el consumo, por persona.”

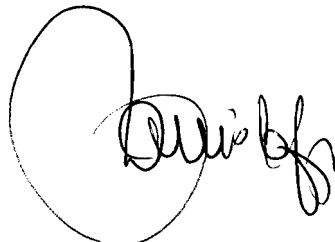
Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2016.




DANIEL MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.360-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 20192-C-2016

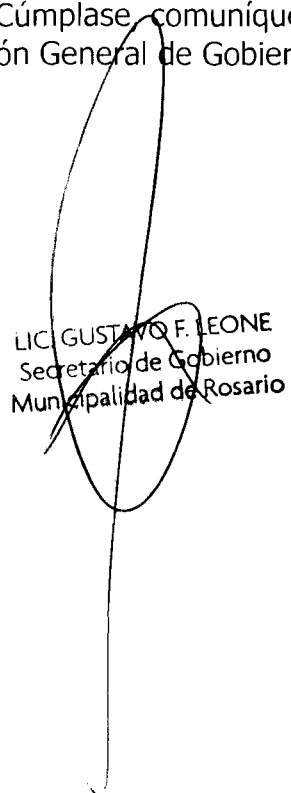
Fs. 3


Ordenanza Nº 9559

Rosario, 29 de Junio de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la
Dirección General de Gobierno.

au


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



12668

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.530)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Ghirardi, Irizar, León y Estevez, en el cual declaran a Plaza 25 de Mayo “Sitio de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva”.

“Visto: La Ordenanza Nº 6398/97, que regula el reconocimiento de edificios o predios declarados como “Sitios de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva”, y

Considerando: Que esta normativa tiene por objeto destacar edificios o predios que constituyen o han constituido parte indisoluble del bagaje Histórico-Cultural de la ciudad en todas sus expresiones, promoviéndolos como sitios de interés dentro del patrimonio urbano, así como aquellos sitios incluidos en el Programa Memoria e Identidad Colectiva (Ordenanza Nº.7323/02).

Que la Plaza 25 de Mayo, forma parte del Conjunto Urbano Arquitectónico, protegido según Decreto Nº 1110/97, por la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación.

Que dicho espacio público también posee protección municipal, habiéndose declarado como Área de Protección Histórica (APH), según Ordenanza “Paseo de los Orígenes” (APH3), Nº 6653/98.

Que la Plaza 25 de Mayo, situada en la manzana definida por las calles Santa Fe, Buenos Aires, Laprida y Córdoba de nuestra ciudad, tiene un destacado valor simbólico, histórico, político y cultural, en tanto actuó como escenario de las luchas y reclamos de justicia llevados a cabo por las Madres y Abuelas de nuestra ciudad, junto a diversos Organismos de Derechos Humanos y víctimas de los crímenes y abusos cometidos por la dictadura militar autodenominada “Proceso de Reorganización Nacional”; lugar donde las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo se reunieron y organizaron para realizar sus tradicionales rondas semanales los días Jueves.

Que en el marco del Día de la Memoria, por la Verdad y la Justicia, en el que se conmemoran los 40 años de la última dictadura militar en nuestro país, se presenta como trascendente y oportuno declarar, en el marco de la Ordenanza Nº 6398/97, a la Plaza 25 de Mayo como “Sitio de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva”.

Que en función de ello, consideramos que tal declaración nos permite avanzar en la preservación de un espacio público de la ciudad que ha funcionado como escenario de hechos y acontecimientos fundamentales que son parte del acervo histórico de la cultura y la identidad de nuestro país.

Que dicho espacio público, ineludiblemente, está vinculado con la memoria colectiva y la identidad de nuestra sociedad, y que por ello nos posibilita reflexionar y crear conciencia colectiva sobre los crímenes y abusos cometidos por la última dictadura militar en nuestra ciudad, y asumir el compromiso de toda la sociedad, fundamentalmente de las generaciones venideras, de respetar y defender las instituciones democráticas y el Estado de derecho”.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase a la denominada Plaza 25 de Mayo, situada en la manzana definida por las calles Santa Fe, Buenos Aires, Laprida y Córdoba de nuestra ciudad, como “Sitio de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva”, en virtud de constituir un lugar representativo de la memoria e identidad del pueblo argentino.

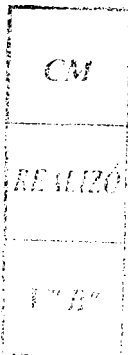


Art 2°.- Incorpórase la Plaza 25 de Mayo al Catálogo de edificios o predios establecido por el Artículo 7 de la Ordenanza N° 6398/97.

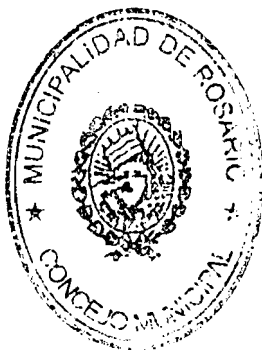
Art 3°.- Déjase establecido que toda intervención urbanística y/o arquitectónica a realizarse sobre la Plaza 25 de Mayo, así como aquellas obras que resulten fundadas o imperiosas, deberán ser llevadas a cabo previa consulta al Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio, dependiente de la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario, y a las autoridades del Museo de la Memoria de Rosario.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

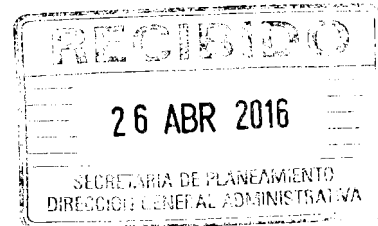
Sala de Sesiones, 14 de Abril de 2016.-




SILVIA RODRIGUEZ SOTO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



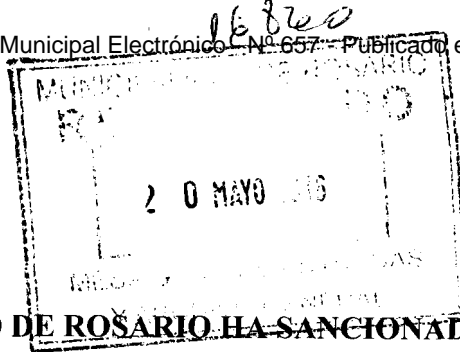
Rosario, **31 MAY 2016**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 9.530/16; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. N° 227.351-P-2016 C.M.-



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.534)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 71/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se declara "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97, al asentamiento irregular ubicado en los inmuebles propiedad del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, empadronados en la Sección Catastral 5ª, S/Manzana, Gráficos 115, S/D 1 y 5 y S/M, Gráfico 117, S/D 3. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística de la Secretaría de Planeamiento, y

Considerando: El trazado oficial de la zona situada al Este del Barrio "Las Flores Sur", delimitada por Calle 5 de Agosto al Norte, Av. San Martín al Este, calle Estrella Federal al Sur y calle España al Oeste.

Que, dentro de esta área el Superior Gobierno de la Provincia se encuentra realizando las obras correspondientes al emprendimiento "Ciudad Salud: intervención Rosario Sur", el cual incluye, entre otros equipamientos, la localización del futuro Hospital Nodal Rosario y el nuevo edificio de la Escuela Técnica Nº 407 del Barrio "Las Flores".

Que, por este motivo mediante Expediente Nº 33.734-G-2014, la Unidad Ejecutora de Proyectos de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda de la Provincia de Santa Fe, ha solicitado a este Municipio la creación de nuevos trazados que permitan una correcta accesibilidad a dicho emprendimiento.

Que, la localización de estas instituciones ha sido contemplada en la planificación del territorio Municipal mediante la sanción de la Ordenanza Nº 9.068/14 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario" y sus modificatorias, en las cuales se ha previsto este emplazamiento y sus particulares condiciones de uso, identificando al sector en cuestión como "Gran Equipamiento Urbano Nº14 - Hospital Nodal Rosario Sur".

Que, si bien a la fecha el sector localizado al Sur de la Av. de Circunvalación "25 de Mayo" aún está comprendido en la planicie de inundaciones del Arroyo "Saladillo" - Zona C "Impactos Menores Sector 7", según lo dispuesto por Ordenanza Nº 7.336/02, el mismo ya ha sido oportunamente saneado con la ejecución del terraplén levantado en forma paralela y al sur de calle Hortensia, encontrándose en la actualidad dentro de un área protegida de desbordes, tal lo informado por la Dirección General de Hidráulica a fs. 12 del Expediente Nº 33.734-G-2014.

Que, los equipamientos antes mencionados, junto al emplazamiento de un nuevo Polideportivo, contribuirán a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona jerarquizando el entorno inmediato por lo cual es necesario contar con arterias locales que optimicen la vinculación entre los mismos y con el Barrio "Las Flores".

Que, en virtud de ello se han realizado los estudios correspondientes de los cuales se concluye que resulta conveniente propiciar la prolongación de calle Heliotropo entre calle España y Av. San Martín, ya que la misma no sólo permitirá el acceso al futuro Hospital sino que también dará respuesta a los reiterados pedidos de los vecinos del Barrio "Las Flores" en relación a la necesidad de vincularse con Av. San Martín, favoreciendo de este modo su conectividad con el resto de la ciudad.

Que, en este sentido se torna necesaria la creación de un nuevo Pasaje de orientación Norte-Sur que vincule calle 5 de Agosto con la mencionada prolongación de calle Heliotropo, a través del cual se genere un nuevo frente urbano que permita tanto un fácil acceso peatonal y vehicular a las viviendas ubicadas sobre el antiguo terraplén paralelo a calle España, como la jerarquización de los equipamientos comunitarios antes mencionados.

Que, en razón de optimizar dicha accesibilidad a escala barrial resulta conveniente la creación de un nuevo conector para lo cual se plantea la prolongación hacia el Este de Pasaje Malvón, que permita contar con una nueva vinculación entre el Barrio "Las Flores" y las nuevas instalaciones próximas a inaugurarse.



2

Que, el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat en forma conjunta con el Gobierno Provincial tienen entre sus prioridades el reordenamiento del asentamiento emplazado en los inmuebles de su propiedad y del Municipio de Rosario empadronados en la Sección Catastral 5ª, S/Manzana, Gráfico 115, S/D 1 y 5 y S/Manzana, Gráfico 117, S/D 3.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística y dominial a llevar adelante por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat en forma conjunta con el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en el asentamiento irregular ubicado en inmuebles propiedad de la citada entidad autárquica y de este Municipio, empadronados en la Sección Catastral 5ª, S/Manzana, Gráfico 115, S/D 1 y 5 y S/M, Gráfico 117, S/D 3.

Art. 2º.- Créase la prolongación hacia el Este de Pasaje Malvón de orientación Oeste-Este, en el tramo comprendido entre calle España y el deslinde parcelario Este del S/Manzana, Gráfico 115, S/D 5, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y emplazando su eje en coincidencia con la prolongación del existente entre Calle 521 y España indicado en el Plano de Mensura Nº 140.653/98.

Art. 3º.- Créase la prolongación hacia el Este de calle Heliotropo de orientación Oeste-Este, en el tramo comprendido entre el deslinde parcelario Oeste del S/Manzana, Gráfico 115, S/D 5 y Av. San Martín, otorgándole un Ancho Oficial de 20 metros y ubicando su Línea Municipal Sur en forma coincidente con los deslindes parcelarios Sur de los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 5ª, S/Manzana, Gráfico 115, S/D 5 y 2 y S/M Gráfico 126.

Art. 4º.- Créase un Pasaje de orientación Norte-Sur, a denominarse Pasaje 539, en el tramo comprendido entre calle 5 de Agosto al Norte y la prolongación hacia el Este de calle Heliotropo, otorgándole un Ancho Oficial variable entre 12 metros y 10 metros, producto de ubicar su Línea Municipal Oeste en coincidencia con el deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 5ª, S/Manzana, Gráfico 115, S/D 2 y estableciendo su Línea Municipal Este en forma coincidente a la Línea de Edificación Oeste de la fachada Oeste del establecimiento escolar, extendiéndose hacia el Sur hasta su encuentro con la Línea Municipal Norte de calle Heliotropo. Otórgase a esta nueva traza el uso vehicular restringido a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de las empresas prestatarias de servicios, salud, emergencia y seguridad.

Art. 5º.- Desaféctase del dominio Municipal para ser transferido al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat con destino a la regularización dominial de las parcelas ocupadas, al inmueble inscripto al Tomo 475 B, Folio 11, Dominio Nº 123.864 (19/07/1.985), empadronado en la Sección Catastral 5ª, S/Manzana, Gráfico 115, S/D 5, representado en el Plano de Mensura Nº 118.079/85 con 20,11 metros en su lado Norte, 257,00 metros en sus lados Este y Oeste y 22,05 metros en su lado Sur. Debiéndose descontar las superficies correspondientes a las afectaciones destinadas al uso público de los trazados de calles 5 de Agosto, Malvón y Heliotropo, cuyas medidas surgirán del correspondiente Plano de Mensura.

Art. 6º.- Desaféctase del dominio municipal para ser transferido al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat con destino a la regularización dominial de las parcelas ocupadas, al inmueble inscripto al Tomo 534, Folio 68, Dominio Nº 123.552 (27/05/1.988), empadronado en la Sección Catastral 5ª, S/Manzana, Gráfico 117, S/D 3 (parte), correspondiente al "Lote A" del Plano de Mensura Nº 124.693/87, cuyo Lado Norte BF mide 31,74 metros, su Lado Este FF' mide 61,10 metros, su Lado Suroeste FA mide 44,34 metros y su Lado Oeste AB mide 82,80 metros. Debiéndose descontar las superficies correspondientes a las afectaciones destinadas al Uso Público de los trazados de calles España y Estrella Federal, cuyas medidas surgirán del correspondiente Plano de Mensura.

Art. 7º.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la transferencia de dominio de las fracciones indicadas en los Artículos 5º y 6º.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

Art. 8°.- Autorízase a la Dirección General de Topografía y Catastro a visar el anteproyecto de mensura y subdivisión territorial a presentar por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, teniendo en cuenta las ocupaciones existentes a fin de optimizar el número de parcelas disponibles y permitir la regularización dominial del sector en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1°.

Art. 9°.- Déjase establecido que las afectaciones enunciadas en los Artículos precedentes surgen de medidas gráficas, quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a las mensuras correspondientes, que determinarán con precisión las áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias que conlleven posibles corrimientos de las trazas a los fines de lograr un mejor aprovechamiento de las construcciones existentes.

Art. 10°.- El Plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de esta Ordenanza siendo copia del obrante a fs. 48 del Expediente Nº 33.734-G-14.D.E.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

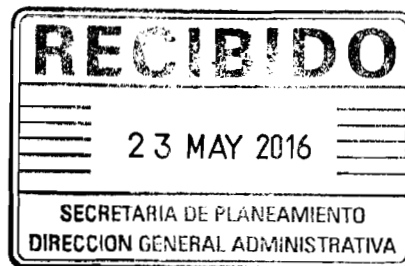
Sala de Sesiones, 5 de Mayo de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



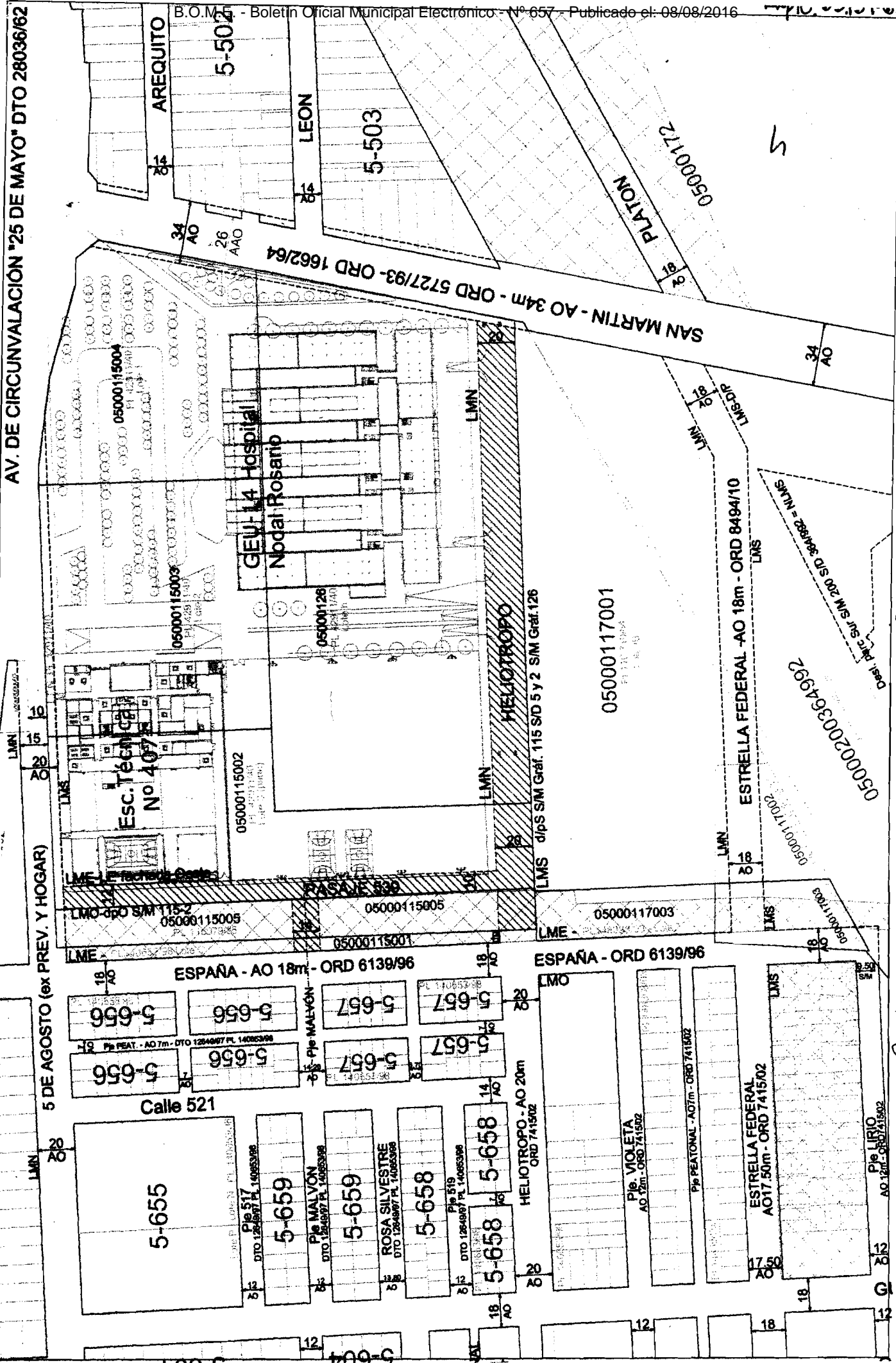
Rosario, **03 JUN 2016**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 226.205-I-2015 C.M. y 33.734-G-2014 D.E.-



AV. DE CIRCUNVALACIÓN "25 DE MAYO" DTO 28036/62

5 DE AGOSTO (ex PREV. Y HOGAR)

AREQUITO

LEON

PLATON

GEUJ 14 Hospital
Nodal Rosario

Esc. Técnica
No 407

HELIOTROPO

ESPAÑA - AO 18m - ORD 6139/96

ESPAÑA - ORD 6139/96

ESTRELLA FEDERAL - AO 18m - ORD 8494/10

Calle 521

5-655

5-659

5-659

5-658

5-658

5-658

5-658

HELIOTROPO - AO 20m
ORD 7415/02

Pie. VIOLETA
AO 12m - ORD 7415/02

Pie PEATONAL - AO 7m - ORD 7415/02

ESTRELLA FEDERAL
AO 17.50m - ORD 7415/02

Pie LIRIO
AO 12m - ORD 7415/02

05000115004

05000115003

05000115002

05000115005

05000115001

05000115005

05000115001

05000115005

05000117001

05000117003

050020364992

0500011002

0500110050

0500110050

0500110050

SAN MARTIN - AO 34m - ORD 5727/93 - ORD 1662/64



ASENTAMIENTOS

TO A CREAR

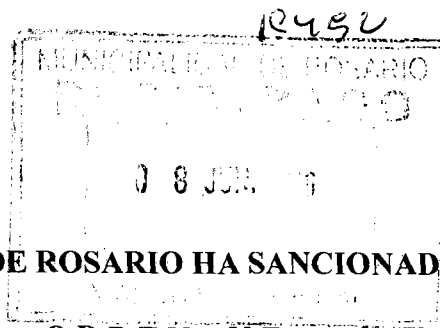
[Handwritten signature]

TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL DE TRAMITACION Y FISCALIA PATRONAL URBANISTICA





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.552)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y la de Producción y Promoción del Empleo, han tomado en consideración el Mensaje Nº 63/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza modificatorio de las Ordenanzas Nº. 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" y Nº 9.144/13 "Plan Integral de Suelo Productivo".

Teniendo en cuenta que en el "Plan Integral de Suelo Productivo" se reemplaza el Área no Urbanizable 3 (AnU 3) por el Área de Protección Frutihortícola -APF-, se modifica del Anexo II de la Ordenanza Nº 9.144/13 "Plan Integral de Suelo Productivo" el punto "Condiciones de la Ocupación en las Áreas de Protección Frutihortícola (APF)" y se incorporan adecuaciones al Artículo 64º "Condiciones de la Ocupación en las Áreas no Urbanizables" -AnU- del Capítulo IX, Sección III de la Ordenanza Nº 9.068/13.

Considerando que en estas áreas se permiten usos relacionados con la explotación rural y deportiva, resulta necesario permitir la edificación de vivienda individual y de galpones, para la población que habita y trabaja en la zona rural, estableciendo los indicadores urbanísticos que la regulen.

Considerando: Que a los efectos del Reordenamiento Urbanístico del "Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" se identifican, entre diferentes áreas, las No Urbanizables (AnU).

Que, las Áreas No Urbanizables corresponden a aquellas porciones del territorio municipal donde no se prevé su urbanización, sea por motivos económicos (actividad productiva que interesa mantener) o ambientales (condiciones de saneamiento que no permiten que en ellas se dispongan acciones de urbanización).

Que, en el Plan Integral de Suelo Productivo se reemplaza el Área no Urbanizable 3 (AnU 3) por el Área de Protección Frutihortícola -APF-.

Que, en estas áreas se permiten usos relacionados con la explotación rural (Agrícola-ganadera, fruticultura, horticultura, tratamiento y depósito de cereales y actividades conexas, depósito de productos embolsados, etc.) y otros usos como Canchas de Tenis, Paddle y/o Squash, albergues o guarderías caninas, Planta de disposición final y horno pirolítico, caballerizas.

Que, para la implementación de los usos admitidos resulta necesario permitir la edificación de vivienda individual y de galpones, para la población que habita y trabaja en la zona rural, estableciendo los Indicadores Urbanísticos que la regulen.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Se modifica el apartado e) "Usos no admitidos" del Artículo 64º "Condiciones de la Ocupación en las Áreas no Urbanizables -AnU- de la Ordenanza Nº 9.068/13 del siguiente modo: se suprime el ítem e.4; se modifica el ítem e.3 y se incorporan los apartados f) al k), según el siguiente texto:

"e.3. Otros usos.

- Canchas de tenis, paddle y squash.
- Albergues o guarderías caninas.
- Caballerizas: con capacidad mayor de 25 animales. Mercado de Hacienda: venta de ganado con un máximo total de 50 animales estabulados por corral.
- Vivienda individual (una vivienda individual por parcela).
- Instalaciones Deportivas y Recreativas: Clubes, Campings.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

f) Altura Máxima:

Se establece una Altura Máxima de siete (7) metros para vivienda unifamiliar y de quince (15) metros para galpones, autorizando para estos últimos, mayor altura total o parcial, en caso de necesidad que el uso requiera.

g) Ajuste de la Altura Máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la Altura Máxima establecida.

h) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

h.1. No se aplica Índice Edificio.

h.2. Se establece un FOS máximo igual a 0,07.

i) Reformas y Ampliaciones de edificios Existentes:

i.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente artículo.

i.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo con los referidos permisos o registros.

j) Tipologías edilicias:

j.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

j.2. Todas las construcciones deberán ser exentas con un retiro mínimo de diez (10) metros de todos los deslindes parcelarios.

k) Servidumbre de Jardín:

Se establece una servidumbre de jardín mínima de diez (10) metros."

Art. 2º.- Se modifica el apartado e) "Usos no admitidos" del punto "Condiciones de la Ocupación en las Áreas de Protección Frutihortícola" (APF), Anexo II de la Ordenanza Nº 9.144/13 "Plan Integral de Suelo Productivo" del siguiente modo: se modifica el ítem e.3 y se incorporan los apartados f) al k) según el siguiente texto:

"e.3. Otros usos.

- Canchas de tenis, paddle y squash.
- Albergues o guarderías caninas.
- Caballerizas: con capacidad mayor de 25 animales. Mercado de Hacienda: venta de ganado con un máximo total de 50 animales estabulados por corral.
- Vivienda individual (una vivienda individual por parcela).
- Instalaciones Deportivas y Recreativas: Clubes, Campings.

f) Altura Máxima:

Se establece una altura máxima de siete (7) metros para vivienda unifamiliar y de quince (15) metros para galpones, autorizando para estos últimos, mayor altura total o parcial, en caso de necesidad que el uso requiera.

g) Ajuste de la altura máxima:

Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la Altura Máxima establecida.

h) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

h.1. No se aplica Índice Edificio.

h.2. Se establece un FOS máximo igual a 0,07.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

i) Reformas y Ampliaciones de edificios Existentes:

i.1. En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente artículo.

i.2. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo con los referidos permisos o registros.

j) Tipologías edilicias:

j.1. No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.

j.2. Todas las construcciones deberán ser exentas con un retiro mínimo de diez (10) metros de todos los deslindes parcelarios.


k) Servidumbre de Jardín:

Se establece una servidumbre de jardín mínima de diez (10) metros.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

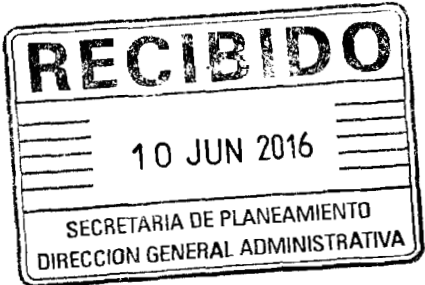
Sala de Sesiones, 26 de Mayo de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


DR. AGEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



Rosario, **22 JUN 2016**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

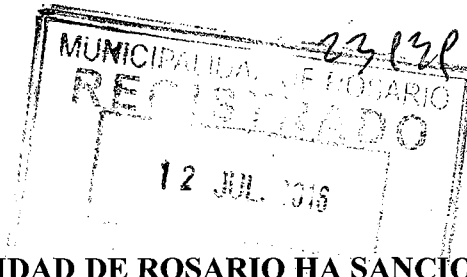

Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 226.063-I-2015 C.M.-



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.582)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y la Comisión de Presupuesto y Hacienda, han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Martín Rosúa, quien expresa:

“Visto: Los altos costos que implica iniciar un microemprendimiento, es decir, el alquiler de un espacio de producción, contratar el asesoramiento profesional, compras de los insumos, herramientas, y el pago de servicios, y

Considerando: Que el municipio dispone de amplios inmuebles que se encuentran en desuso o con espacio ocioso.

Que se puede aprovechar la amplitud de dichas construcciones como una locación compartida de distintos emprendimientos, al subdividir el espacio en decenas de boxes de trabajo.

Que asimismo, se puede aprovechar la concentración de emplazamientos productivos para centralizar servicios de asesoramiento profesional que funcionen como herramienta colectiva para los inquilinos productores.

Que la reunión de distintos emprendedores permite la posibilidad de generar nuevas oportunidades de negocios, mecanismos de asociación, etc.

Que existen galpones del viejo puerto de Rosario, a orillas del Rio Paraná, o las instalaciones pertenecientes al predio de la Rural que podrían funcionar perfectamente como locadores de emprendedores.

Que creemos que brindar espacios de trabajo y capacitación son la mejor manera de inclusión social y de brindar las instalaciones necesarias que los emprendedores precisan.

Que viendo la falta y necesidad que tienen los emprendedores rosarinos de tener infraestructura y asesoramiento a costos razonables para desarrollar sus proyectos, Rosario se pierde la oportunidad de llevar a la práctica buenas ideas, alejándose de poder convertirse en la ciudad pujante que aspira a ser.

Que la instalación de un Hotel de Emprendedores potenciaría esta ciudad con carácter creativo y con grandes proyectos innovadores, incubando estas buenas ideas y acompañándolas en su desarrollo hasta su inserción en el mercado”.

Por lo expuesto elevamos para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Creación. Créase el Hotel de Emprendedores (HDE), en el ámbito de la Secretaría de Producción.

El HDE dependerá de la Secretaría de Producción, y estará dedicado a dinamizar el entramado productivo y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad a través del manejo efectivo de los procesos de creación y desarrollo de las invenciones de carácter productivo e industrial vinculado a innovación creativa.

Su misión es ser el principal promotor público de emprendedores en la Ciudad, entendiendo la importancia económica, cultural y productiva que significa para Rosario su labor.

Art. 2º.- Objetivo.

El Hotel de Emprendedores, como principal promotor público de emprendedores, tendrá como objetivo primordial:

1. Brindar un espacio de trabajo para desarrollar ideas emprendedoras e innovadoras.
2. Apoyar y estimular iniciativas privadas de pequeños emprendedores que se lleven a cabo en la ciudad.
3. Acompañar a los emprendedores locales que quieran desarrollarse como nuevos empresarios, proporcionándole las herramientas necesarias para su realización.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

4. Ser una organización pública de referencia productiva y creativa para la ejecución de emprendimientos en la ciudad de Rosario y la Región.
5. Servir de enlace entre las nuevas ideas productivas con el sector laboral y empresarial.
6. Promover el dinamismo del entramado productivo rosarino a través del desarrollo de un espacio común que facilite el asesoramiento, capacitación, talleres, biblioteca, etc. a las nuevas oportunidades productivas.
7. Funcionar finalmente como un motor para la creación de trabajo y bienestar para las personas.

Art. 3°.- Finalidad.

El HDE tendrá como finalidad detectar proyectos de emprendedores con potencialidad competitiva en el mercado, seleccionándolos y acompañando estas ideas innovadoras hasta su inserción en la economía formal.

Art. 4°.- Funciones. Son funciones del HDE:

1. Proporcionar la infraestructura necesaria para incubar nuevas ideas, disponibles para ser utilizados temporariamente por emprendedores.
2. Brindar capacitación, asistencia y asesoramiento a los inquilinos que desplieguen sus actividades en el HDE.
3. Generar y difundir conocimiento específico en el campo productivo, necesario para mejorar el progreso de los emprendimientos.
4. Suministrar espacios para exposiciones, muestras y jornadas de formación.
5. Impulsar acuerdos, convenios y proyectos con otras entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, que faciliten la inserción de los microemprendimientos al mercado.
6. Ofrecer muestras temporales abiertas al público.

Art. 5°.- Instalaciones. El HDE deberá contar con boxes de trabajo individuales que serán adjudicados a cada emprendedor que ingrese. Asimismo, incluirá espacios compartidos de trabajo:

1. Talleres o laboratorios de experimentación, producción e intercambio.
2. Sala destinada a capacitación, muestras, conferencias.
3. Espacio de oficinas de archivo, biblioteca, sala de reuniones, etc.

Art. 6°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Producción y Desarrollo Local se considera como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 7°.- Administración. La administración del Hotel de Emprendedores estará a cargo de un directorio compuesto por dos (2) representantes de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, dos (2) representantes de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo del Concejo Municipal y dos (2) emprendedores.

Art. 8°.- El Directorio del HDE, tendrá en sus deberes:

1. Elaborar un cronograma anual de capacitaciones y agendas estratégicas de trabajo que se amolden a los intereses de formación del sector emprendedor.
2. Colaborar en el diseño e implementación de las políticas públicas destinadas al Entramado Productivo de Rosario.
3. Generar reuniones periódicas con los inquilinos del HDE de manera de identificar necesidades, intereses y prioridades en materia de capacitación y producción.
4. Monitorear las actividades y brindar informes.
5. Efectuar las gestiones necesarias para la contratación del personal del HDE.
6. Crear una página Web específicamente para el HDE que incluirá información general sobre los distintos servicios brindados; los requisitos para ingresar; aranceles; banco de datos y estudios, y toda información que resulte relevante.
7. Recolectar datos de las actividades desempeñadas en el HDE, con el fin de detectar fortalezas y debilidades, confeccionar un archivo y disponer de dichos contenidos para los usuarios del HDE.
8. Difundir a través de medios masivos de comunicación, incluyendo radio y televisión, los programas, actividades y resultados obtenidos.
9. Realizar anualmente, o con la periodicidad que establezca la reglamentación, un relevamiento en el mercado de los costos operativos que demandaría el funcionamiento de las actividades que se desarrollen por los emprendedores seleccionados. Se incluyen como parte integrante de estos costos los alquileres, honorarios profesionales, adquisición de muebles y útiles, maquinarias, insumos utilizados en los procesos productivos, limpieza, seguridad, etc.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Art. 9º.- Destinatarios. Serán beneficiarios del presente proyecto todo aquel emprendedor residente de la localidad de Rosario que no se enmarque en el ámbito del CEDIC (Centro de Diseño e Industrias Creativas) y Economía Solidaria.

Art. 10º.- Procedimiento de selección. El directorio del HDE deberá realizar un proceso de selección a partir de los proyectos presentados por los emprendedores interesados en ingresar. Los cupos serán asignados considerando una evaluación técnica, económica y financiera de los mismos. Serán prioritarios aquellos emprendimientos de carácter tecnológico, manufactura industrial, diseño e ingeniería industrial, etc. y que presenten un alto nivel de innovación.

A los efectos de cumplir fielmente con el objetivo de esta Ordenanza el Ejecutivo celebrará un convenio con la UNR para que la misma integre los procesos de selección.

Art. 11º.- Plazos. La adjudicación de los boxes de trabajo será por plazo de un (1) año de validez, con la posibilidad de renovarlo un (1) año más.

Art. 12º.- Becas. El directorio del HDE podrá designar dos (2) becados al año para utilizar sus instalaciones sin abonar ningún arancel. Los requisitos para obtener dicho beneficio serán establecidos según lo disponga el Poder Ejecutivo al momento de reglamentar esta Ordenanza.

Art. 13º.- Localización. El Hotel de Emprendedores tendrá su sede administrativa y productiva en la ciudad de Rosario, se sugieren como posibles lugares los galpones ubicados en el corredor ribereño pertenecientes a Ciudad Joven o las instalaciones pertenecientes a la Ex Rural.

Art. 14º.- Financiamiento. Créase un Fondo de Financiamiento del HDE que estará destinado a consumir las funciones del HDE, establecidas en el artículo 5º y 8º de la presente Ordenanza. Este Fondo será administrado por el Directorio del HDE.

El Fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se le asignen a través de la Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Pública Municipal.
- b) Los créditos públicos o privados de organismos nacionales o extranjeros.
- c) Los ingresos por legados o donaciones.
- d) Los aportes arancelarios de los usuarios que emplacen sus emprendimientos productivos dentro del HDE.
- e) Los fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobierno municipal, gobierno provincial, gobierno nacional, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.
- f) Los fondos provenientes de sponsoreo de empresas.

Art. 15º.- Arancel. Los emprendedores seleccionados para ingresar al HDE deberán abonar un arancel equivalente al 50 % de los costos que se hayan determinado de acuerdo a lo establecido en el inciso 9 del artículo 8º de la presente Ordenanza, el cual se prorrateará entre los mismos de acuerdo a los criterios que determine la reglamentación. La Municipalidad de Rosario tendrá a su cargo el 50 % restante de los citados costos.

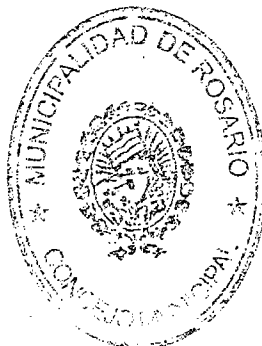
Art. 16º.- Generalidades. Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 17º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2016.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.550-P-2016 C.M.-

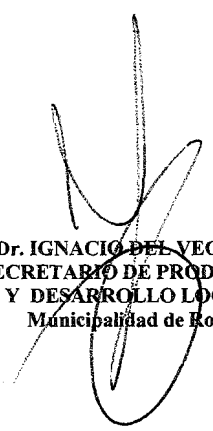
Expte. Nº 23939/16 C

Fs. 4

Ref. Ordenanza Nº 9.582

Rosario, "Cuna de la Bandera" 25 de Julio de 2016.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario

487



DECRETO Nº 1703

Rosario, , "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 01 de agosto de 2016.-

VISTO

La decisión del Departamento Ejecutivo de promover alternativas de financiamiento que garanticen la sostenibilidad, estabilidad, equidad y transparencia de las finanzas públicas municipales.

Y CONSIDERANDO

Que a fin de profundizar los objetivos propuestos resulta necesario crear una nueva estructura organizativa que programe, ejecute y controle las operaciones de crédito público del sector público municipal, coordinando la gestión del financiamiento proveniente de organismos internacionales de financiamiento y otras fuentes tanto internas como externas.

Que la nueva subsecretaría participará en la elaboración de políticas de financiamiento municipal, coordinando las operaciones necesarias; gestionará la obtención de financiamientos con el alcance descrito en el apartado anterior; coordinará las relaciones del Departamento Ejecutivo con el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, como así también con BMR Mandatos y Negocios.

Que supervisará todo lo actuado por la Unidad de Proyectos Especiales en lo que fuera materia de su competencia y solicitará su asistencia y/o intervención cuando correspondiere.

Que además asistirá a la Secretaría de Hacienda y Economía en la formulación, implementación y seguimiento de políticas económicas a llevar a cabo por el Municipio y la asesorará en el análisis, diseño y propuesta de política salarial.

Que el contexto internacional tras la salida del default de Argentina podría impactar positivamente en el acceso a los mercados de capitales, y pone a disposición herramientas financieras que permiten mejorar en la gestión de los recursos públicos.

Que por último la nueva Subsecretaría analizará y gestionará mejoras en las estrategias financieras de las empresas y sociedades del Estado Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

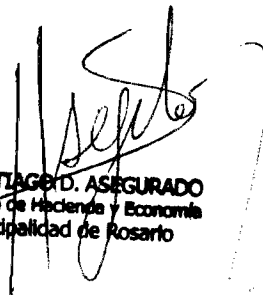
DECRETA

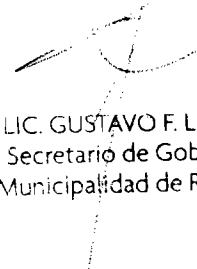
ARTICULO 1º: CREASE la **Subsecretaría de Finanzas** en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Economía.

ARTICULO 2º: CREASE el cargo de Subsecretario/a de Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.


ARTICULO 3º: FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía para que por intermedio de la repartición que corresponda arbitre las medidas pertinentes para prever la inclusión de la jurisdicción mencionada en el presupuesto respectivo. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria que al efecto se determine.

ARTICULO 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

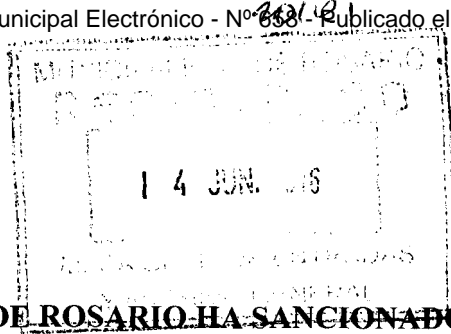

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.558)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración los expedientes N° 226.711-P-16 de los Concejales Sebastián Chale y Ma. Eugenia Schmuck, y N° 227.446-P-16 de los Concejales Enrique Estevez, Horacio Ghirardi y Verónica Irizar, mediante los cuales se establece que restaurantes pongan a disposición del cliente alimentos y bebidas no consumidas.

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de que los alimentos sean consumidos en su totalidad y no se conviertan en desperdicios, y

Considerando: Que se han presentado proyectos en este Cuerpo que dan cuenta de que la problemática respecto a los desechos de alimentos que se encuentran en estado de ser consumidos está en agenda en la ciudad de Rosario, como ser los proyectos de Ordenanza N°226.522 y 226.711 presentado por los concejales Sebastián Chale y Ma. Eugenia Schmuck sobre desperdicio alimentario en grandes establecimientos y en establecimientos gastronómicos proponiendo que los mismos pongan a disposición de los clientes los alimentos no consumidos y el proyecto N° 227.446 de los concejales Estevez, Ghirardi e Irizar con igual espíritu.

Que los alimentos que no se consumen en los establecimientos gastronómicos suelen ser desechados.

Que la cantidad de alimentos desperdiciados aun aptos para consumo humano asciende al 15% en América Latina y 30% a nivel mundial, de los cuales un 28% es desperdiciado en la etapa de consumo.

Que sólo en la ciudad de Buenos Aires se tiran a la basura entre 200 y 250 toneladas de alimentos cada día, es decir que cada ciudadano tira casi 30 kilos de comida al año.

Que el desperdicio de alimentos, es un gran problema en la actualidad, pero también es una oportunidad para generar conciencia social y ecológica sobre el consumo sustentable y el cuidado del medio ambiente.

Que es necesario introducir un cambio de hábito respecto de la compra, consumo y utilización de los alimentos y sus desperdicios, a la vez de promover el uso de productos que aseguren su posterior reutilización y/o reciclado.

Que en la actualidad, diferentes países del mundo como Francia, Estados Unidos, México, Ecuador, Italia, Japón, Australia, llevan adelante acciones para reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos con resultados altamente positivos.

Que la Ordenanza 8335 aprobada en el año 2008, reconoce la importancia de adoptar el concepto “Basura Cero”, previsto en el Plan de Máxima Reducción elaborado por el Ejecutivo Municipal estableciendo un cronograma de reducción progresiva de residuos depositados en rellenos sanitarios.

Que en dicho plan se fijó la meta de llegar al año 2020 sin enterrar en los rellenos sanitarios materiales que sea reciclable o aprovechable, incluyendo los residuos orgánicos.

Que en la ciudad de Rosario se produce en promedio 1 kg. de basura por habitante por día, lo que al final del año da un total de aprox. 300.000 Tn. de residuos.

Que de los volúmenes mencionados en el párrafo precedente, cada rosarino genera alrededor de 300gr. por día de residuos orgánicos en un hogar.

Que conjuntamente con la concientización de la ciudadanía se requiere profundizar el compromiso de los empresarios y comerciantes con la sociedad y con la problemática respecto a los desperdicios de alimentos propiciando prácticas vinculadas a la protección del medio ambiente, la conciencia sobre la escasez de alimentos y de la inclusión social”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Los establecimientos gastronómicos donde se sirvan o expendan comidas para ser consumidas en el local y que cuenten con habilitación en la ciudad de Rosario, tales como bares, restaurantes, confiterías y pizzerías deberán poner a disposición de cada cliente los alimentos que no hayan sido consumidos por estos en el local.

Art. 2º.- Es obligatorio para los establecimientos descriptos en el artículo 1º incorporar en todas las cartas de menú y/o en otro medio de comunicación dispuesto en el local, leyendas explícitas en un lugar destacado y visible, con letra clara, conforme lo determine la reglamentación, que pongan en conocimiento al cliente de esta opción, dando aviso que según la presente Ordenanza se sugiere la práctica de retirar los alimentos no consumidos para que los mismos no sean desechados.

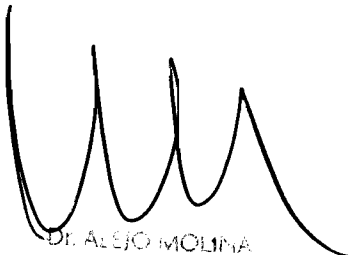
Art. 3º.- Los recipientes que utilice el establecimiento para entregar los alimentos al cliente que los solicite, serán envases reciclables, reciclados y/o reutilizables, aptos para uso alimentario, que permitan mantenerlos protegidos y en condiciones higiénicas.

Art. 4º.- La inobservancia o incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza en los artículos precedentes será pasible de sanciones que involucren prácticas que tengan como objetivo contribuir a la concientización medioambiental, según se establezca en la reglamentación.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2016.




ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

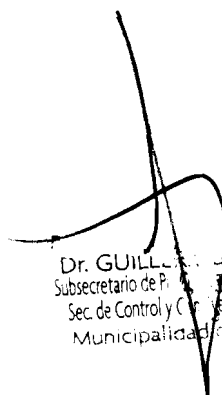



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Exptes. Nros. 226.711-P-2016 y 227.446-P-2016 C.M.-

//sario, 29 de Junio de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



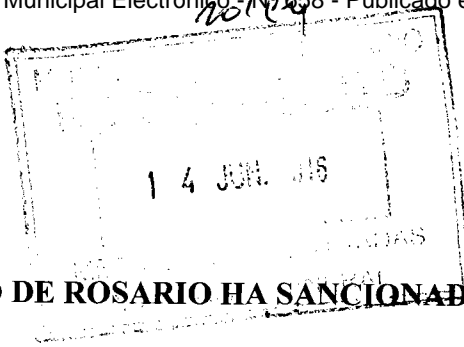
Dr. GUILLERMO TURRIN
Subsecretario de Participación Ciudadana
Sec. de Control y Participación Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.560)

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale y Schmuck, el cual expresa:

“Visto: Que el 10 de Junio se conmemora el Día de la Seguridad Vial, y

Considerando: Que el 10 de Junio es una fecha dedicada a promover, difundir y concientizar sobre la educación vial como una estrategia para reducir los siniestros de tránsito y sus gravísimas secuelas, que en Argentina alcanzan cifras alarmantes.

Que el 10 de Junio remite al día en el que, en 1945, se decretó en nuestro país el cambio de mano, instaurando el sentido de tránsito por la derecha, tal como la norma generalizada en la mayoría de los países.

Que aquel día en el que se determinó que la primera semana se manejaría a menor velocidad, la campaña incluyó exhaustivos operativos con inspectores, cambio de 280 señales, instalación de 6500 flechas indicadoras del sentido de la circulación, colocación de carteles, pegatinas de calcomanías en los vidrios de los autos y distribución de volantes con consignas para difundir las nuevas medidas,

Que más allá del suceso que recuerda esta fecha, el 10 de Junio está dedicado a difundir la seguridad vial, valorando la importancia de la información y la divulgación de las normas de tránsito y la concientización de que todos los ciudadanos somos responsables en la construcción de la seguridad vial.

Que este Concejo ha trabajado múltiples iniciativas relativas a la materia como la implementación de cursos obligatorios para todo infractor, reducción de límites de alcohol en sangre en la conducción, implementación de penalidades severas para corredores de carreras (picadas) en la vía pública, obligatoriedad de instalación de sistema de retención infantil en los coches, etc.

Que el Estado desde todos sus niveles debe tomar a la seguridad vial como una política prioritaria, representando esto la necesidad de modificar aquellos comportamientos y conductas presentes en la movilidad en la vía pública, puesto que si hay un lugar en donde la sociedad debe participar activamente y con responsabilidad, es precisamente en el de la seguridad vial.

Que en Rosario, organizaciones como Asociación Civil Compromiso Vial y Puente Estrella, entre otras, trabajan colectivamente luchando para educar y concientizar sobre la seguridad vial a través del arte e intervenciones creativas, por los jóvenes, con memoria, por los deberes y los derechos ciudadanos.

Que con su labor cotidiana han contribuido sustancialmente a instalar la temática entre las principales preocupaciones de los rosarinos y que desde el Estado local se deben dar respuestas concretas para aportar a crear una nueva cultura vial”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcase en la ciudad de Rosario que cada año se conmemore el 10 de junio el Día Municipal de la Seguridad Vial.

Art. 2º.- El Día Municipal de la Seguridad Vial se destinará a realizar:

- Campañas de difusión gráfica, televisiva, vía web y en redes sociales.
- Actividades educativas y recreativas en los distintos distritos de la ciudad para niños, jóvenes y adultos.
- Actividades en el Concejo Municipal con invitación especial a escuelas y colegios de nuestra ciudad.
- Intervenciones artísticas en distintos espacios de la ciudad con el claro mensaje de la importancia de concientizar sobre la seguridad vial.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

- Izamiento de la enseña patria en la explanada del Mástil Mayor del Monumento Nacional a la Bandera en conmemoración de este día.

Art. 3º.- Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, articule los medios necesarios para llevar adelante las actividades mencionadas en el artículo 2º en conjunto con las ONGs locales que trabajan en la seguridad vial, la Universidad Nacional de Rosario y las distintas reparticiones municipales, provinciales y nacionales vinculadas a la problemática.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2016.-




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.202-P-2016 C.M.-

//sario, 29 de Junio de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO CURRIN
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario

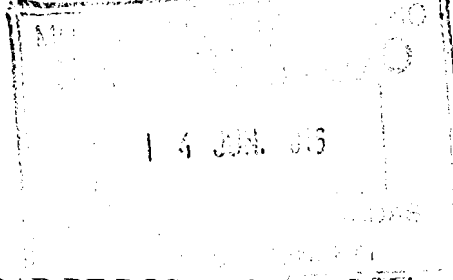


Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

608



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.561)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Ma. Eugenia Schmuck, Sebastián Chale y Carlos Cardozo, el cual expresa:

“Visto: Que Rosario y su zona de influencia constituyen el segundo parque náutico del país con 14 mil embarcaciones deportivas, y

Considerando: Que la práctica de las actividades denominadas, “kayak” y “canotaje”, se realizan mediante el uso de embarcaciones aptas para navegar ríos y espejos de agua, propulsadas con la ayuda de remos.

Que este tipo de navegación se realiza generalmente como actividad deportiva y recreativa y que los navegantes, normalmente, carecen de los conocimientos necesarios para la práctica de ese tipo de navegación.

Que la práctica del “kayak”, “canotaje”, “kayak abierto”, han tomado un gran auge, lo cual, impone la necesidad de establecer normas que garanticen adecuadamente la seguridad de las personas que transportan a fin de evitar accidentes que puedan poner en peligro sus vidas.

El alto índice de informalidad que se da actualmente en el aprendizaje, ya que en la mayoría de los casos se realiza mediante “clases” impartidas por no profesionales que carecen con la preparación en las técnicas de instrucción necesarias.

La necesidad de entender la navegación en forma responsable y segura, con la prevención entendida desde un sentido amplio ya desde el momento en que se comienzan a dar los primeros pasos en las embarcaciones de recreo.

La importancia que tiene la presencia del Estado Municipal en el proceso de formación de navegantes para asegurar así una correcta instrucción, enfatizando en la generación de conciencia, solidaridad y respeto”.

Es por lo expuesto esta comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario la “Escuela Municipal de Embarcaciones de Recreo”, que será desarrollada y coordinada por la Subsecretaría de Recreación y Deportes de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2º.- Determinase como objetivos de creación de la “Escuela Municipal de Embarcaciones de Recreo”:

Objetivo General

Que el Estado Municipal cuente con un espacio donde ofrecer a la ciudadanía en forma gratuita un entrenamiento práctico y teórico donde se enseñe a los interesados las técnicas de navegación y prácticas de seguridad mínimas.

Objetivos Específicos

- ▲ Sumar a la seguridad y a la técnica de navegación, cuidando la vida humana en el río.
- ▲ Brindarle a toda la población la posibilidad de aprender gratuitamente a navegar las embarcaciones de recreo.
- ▲ Crear en el ambiente público un espacio de enseñanza de navegación *profesional*, para que exista otra opción además de la enseñanza informal y privada que hoy existen.
- ▲ Concientizar a los navegantes en temas fundamentales como la navegación responsable, las medidas de seguridad, relaciones humanas y primeros auxilios.
- ▲ Fomentar y difundir el kayakismo en sus diversas modalidades.



Concejo Municipal
de Rosario

- ▲ Promover el ejercicio responsable del deporte mediante la aplicación de maniobras de seguridad. 2

Art. 3º.- Funcionamiento:

A- La “Escuela Municipal de Embarcaciones de Recreo” tendrá presencia física en la Subsecretaría de Recreación y Deportes de la Municipalidad de Rosario y trabajará en articulación con las dependencias que posea en los diferentes Distritos Municipales.

B- La Escuela será totalmente gratuita, y los contenidos se expresarán en clases teóricas y prácticas.

C- En las clases teóricas se abordarán los siguientes temas: técnicas de navegación, medidas de seguridad, protocolos de actuación en casos de emergencia, disposiciones y legislaciones vigentes, relaciones humanas y primeros auxilios, entre otros.

D- Las prácticas básicas de seguridad y navegación no podrán tener una duración inferior a 22 horas.

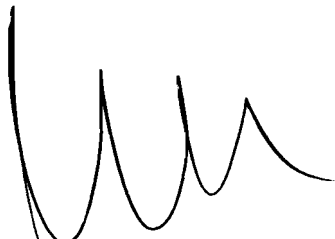
E- La Escuela ofrecerá a los alumnos un examen teórico – práctico una vez finalizado el curso.

Art. 4º.- Facúltese a la Municipalidad de Rosario para que realice los convenios necesarios con las Escuelas de embarcaciones de recreo privadas existentes, articulando acciones a los fines de unificar criterios y objetivos para poder llevar a cabo la presente Ordenanza.

Art. 5º.- La Subsecretaría de Recreación y Deportes Municipalidad de Rosario, una vez elaborada la reglamentación y a la mayor brevedad pondrá en funcionamiento la Escuela.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2016.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 224.574-P-2015 C.M.-



Concejo Municipal
de Rosario

- ▲ Promover el ejercicio responsable del deporte mediante la aplicación de maniobras de seguridad. 7

Art. 3º.- Funcionamiento:

A- La "Escuela Municipal de Embarcaciones de Recreo" tendrá presencia física en la Subsecretaría de Recreación y Deportes de la Municipalidad de Rosario y trabajará en articulación con las dependencias que posea en los diferentes Distritos Municipales.

B- La Escuela será totalmente gratuita, y los contenidos se expresarán en clases teóricas y prácticas.

C- En las clases teóricas se abordarán los siguientes temas: técnicas de navegación, medidas de seguridad, protocolos de actuación en casos de emergencia, disposiciones y legislaciones vigentes, relaciones humanas y primeros auxilios, entre otros.

D- Las prácticas básicas de seguridad y navegación no podrán tener una duración inferior a 22 horas.

E- La Escuela ofrecerá a los alumnos un examen teórico – práctico una vez finalizado el curso.

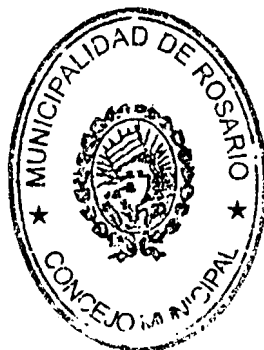
Art. 4º.- Facúltese a la Municipalidad de Rosario para que realice los convenios necesarios con las Escuelas de embarcaciones de recreo privadas existentes, articulando acciones a los fines de unificar criterios y objetivos para poder llevar a cabo la presente Ordenanza.

Art. 5º.- La Subsecretaría de Recreación y Deportes Municipalidad de Rosario, una vez elaborada la reglamentación y a la mayor brevedad pondrá en funcionamiento la Escuela.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2016.


DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 224.574-P-2015 C.M.-

Expte. Nº 20195-C-16

Fs. 03

Rosario, 21 de junio de 2016.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. Adrian Ghiglione
Subsecretaria de Recreación y Deportes
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



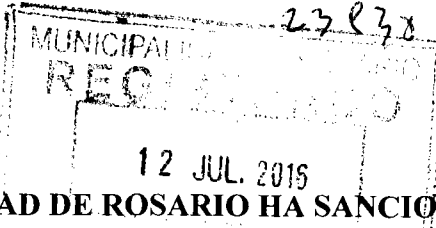
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.581)**

Artículo 1°.- Modifíquese el Art. 4° de la Ordenanza 9.256/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4°.- Promoción:

A los fines del desarrollo de los Distritos Productivos se establece el siguiente régimen de promociones fiscales, edilicias, económicas y financieras.

Art. 4.1. Para empresas que se radiquen en los Distritos Productivos creados o a crearse en el marco de la presente norma:

4.1.1. Beneficiarios:

A los efectos de la aplicación del presente régimen se considerarán como empresas que se radican:

- a) Nueva Empresa: Instalación de una nueva unidad de producción por una empresa nueva.
- b) Nuevo Local: Instalación de una unidad de producción separada físicamente de otras existentes en la misma empresa. Esta separación deberá ser tal que ocupe construcciones civiles independientes.
- c) Relocalización: Planta industrial que se traslada a una ubicación más ventajosa.
- d) Reactivación: Planta industrial reactivada, cuya producción estuvo paralizada por dos años consecutivos o más. La Autoridad de Aplicación podrá establecer excepciones, considerando paralizaciones por lapsos menores, cuando razones fundadas así lo aconsejen.

La enumeración precedente no es taxativa. La Autoridad de Aplicación decidirá en los casos no contemplados en los incisos anteriores, que resulten asimilables a los enunciados.

4.1.2. Beneficios:

1. Exención del pago del DReI. Se establece una exención del 100% del pago del Derecho de Registro e Inspección (DReI) por el lapso de 24 meses contados desde la fecha de radicación de la empresa en el Distrito Productivo, debiendo cumplimentar con las disposiciones, obligaciones y deberes que establecieron las normas vigentes en la Municipalidad de Rosario, en especial las referidas a la habilitación Municipal. Cuando finalice los 24 meses de exención, gozarán por el término de 12 meses más, de un descuento del presente Derecho de hasta el 50% en caso de mantener la cantidad de personal declarado al momento de la puesta en funcionamiento del Distrito Productivo. Si la cantidad del mismo ha aumentado, el descuento del Derecho de Registro e Inspección vigente por 12 meses más, será de hasta un 65%.

2. Exención del pago de la TGI. Se establece la eximición total de la Tasa General de Inmuebles (TGI) por el lapso de 24 meses contados desde la fecha de radicación de la empresa en el Distrito Productivo.

3. Incentivos Inmobiliarios/Urbanísticos. Mayor flexibilización en las condiciones y requisitos, orientados a apoyar y desarrollar emprendimientos según las necesidades de cada área en cuestión, que serán determinadas por el D.E., y entre los cuales se incluirán:

a) Eximir de la donación de espacios para uso público por un plazo de 5 años desde la sanción de la presente.

b) Exceptuar del pago de la contribución por mayor aprovechamiento resultante a todos los predios cuyos propietarios concluyan las obras de instalación de sus respectivos emprendimientos industriales, comerciales y/o empresariales y habiliten los mismos para su funcionamiento en un plazo no mayor a 30 meses, contados a partir de la promulgación de la Ordenanza que apruebe el Convenio Urbanístico correspondiente.

c) Las empresas que deban relocalizarse por desarrollar actividades categorizadas como “uso no conforme”, podrán abonar un porcentaje menor, según lo disponga el D.E., en cuanto al pago por Aprovechamiento Urbanístico, si lo hubiere.

4. Crediticias. El D.E. gestionará ante el Banco Municipal de Rosario líneas de créditos especiales para la instalación, radicación y desarrollo de emprendimientos comerciales e industriales, respecto de comercios, empresas o industrias que queden comprendidas en la presente Ordenanza”.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Art. 4.2. Para **empresas radicadas** en los Distritos Productivos creados o a crearse en el marco de la presente norma.

4.2.1. Beneficiarios:


Aquellas empresas ya instaladas dentro del territorio del Distrito Productivo, que hubiesen producido actividades económico-productivas promovidas por el Distrito Productivo al cual pertenecen, por 2 años consecutivos o más en forma ininterrumpida, con anterioridad a su solicitud de acogimiento al régimen de promoción para los Distritos Productivos. Podrán gozar de los beneficios promocionales, siempre que no hayan sido beneficiarios del presente régimen de acuerdo al art. 4.1 y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Que incrementen su capacidad de producción en forma significativa, manteniendo una continuidad física con las instalaciones existentes y acrediten no haber reducido su plantilla de personal desde la sanción de la presente Ordenanza. El incremento en la capacidad de producción deberá ser el resultado de inversiones en Activo Fijo de la planta industrial, cuya magnitud se establecerá en el Decreto Reglamentario correspondiente.
- Que aumenten la dotación de personal en relación de dependencia en forma significativa. Se considerará de especial importancia el incremento de la calificación de la mano de obra a través de la incorporación de técnicos y profesionales. Los incrementos requeridos se establecerán en el Decreto Reglamentario correspondiente.
- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará a partir de la reglamentación de la presente cuáles son los indicadores específicos para determinar el incremento de la capacidad de producción y la dotación de personal que habilitan a las empresas ya radicadas a gozar de estos beneficios.

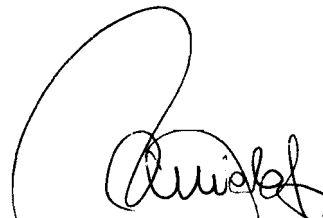
Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 228.410-P-2016 C.M.-

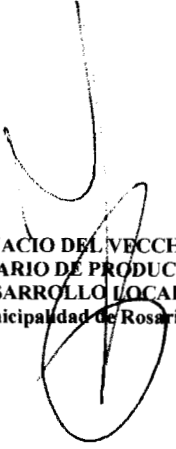
Expte. Nº 23938/16 C

Fs. 3


Ref. Ordenanza Nº 9.581

Rosario, "Cuna de la Bandera" 25 de Julio de 2016.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dr. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

25082



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

20 JUL 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.583)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y la Comisión de Presupuesto y Hacienda, han analizado los proyectos de Ordenanza y de Declaración presentados por la Concejala Marina Magnani, quien expresa:

“Visto: La necesidad de fomentar y acompañar aquellas cooperativas de trabajadores y trabajadoras provenientes de empresas recuperadas –después de haber sido vaciadas o quebradas por sus propietarios– por ser formadoras de empleo genuino y reproductoras de formas de relaciones laborales dignas e igualitarias, y

Considerando: Que en el año 2011 se sancionó la Ley 24.522 que habilita a los empleados a participar en los concursos y quiebras siendo ellos acreedores privilegiados y preferentes de las empresas a las que pertenecen.

Que las empresas declaradas en quiebra conforme lo estipula el artículo 1º y siguientes de la Ley 24.522; complementarias y concordantes; y que fueron recuperadas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores (con amparo de la Ley 20.337) han sido objeto de numerosas políticas públicas en el ámbito nacional, y en distintas provincias, para conservar fuentes de trabajo y capital productivo.

Que el Decreto Nº 9.476 “Código Tributario Municipal” en el Capítulo II del Título II, “Derecho de Registro e Inspección” (DReI); no especifica en sus líneas ninguna regulación respecto a dicho tributo sobre empresas autogestionadas.

Que el artículo Nº 89 de dicho Decreto no contempla facilidades impositivas en el pago del Derecho a Registro e Inspecciones (DReI) a las cooperativas de trabajadores amparadas bajo la Ley Nacional 20.337.

Que el objetivo del presente proyecto es incentivar y dar mayor competitividad a las cooperativas de trabajadores y trabajadoras, a través del otorgamiento de ventajas impositivas, por ser consideradas primordiales para la formación de empleo genuino, creadoras de capital productivo y complementario en el sistema productivo regional.

Que el Estado Municipal, al no contemplar regulación a favor de las cooperativas de trabajadores y trabajadoras surgidas luego del proceso de quiebra de empresas, iguala la situación de los desocupados que buscan recomponer su situación laboral, con quienes poseen capital para la inversión y el desarrollo de empresas.

Que la recuperación de una empresa luego de proceso de quiebra, requiere un esfuerzo por parte de los trabajadores y trabajadoras, que debe ser acompañado por actores institucionales, a los fines de lograr conservar fuentes de empleo.

Que mitigar la presión tributaria en los primeros meses de actividad es una forma de estímulo para el futuro desarrollo de tales emprendimientos.

Que el Programa Trabajo Autogestionado estuvo dirigido a unidades productivas en funcionamiento o por reactivarse, autogestionadas por trabajadores y trabajadoras en forma asociativa.

Que el Programa Trabajo Autogestionado de la Gerencia de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación tuvo por objetivo contribuir a la generación de nuevas fuentes de trabajo y/o al mantenimiento de puestos existentes, para lo cual entregó numerosos subsidios para maquinarias a empresas recuperadas en nuestra ciudad.

Que la Gerencia de Empleo perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ha otorgado subsidios y asesoramiento legal a empresas que se han declarado en quiebra y en donde sus trabajadores y trabajadoras han tomado los medios de producción a través de la modalidad de cooperativas de trabajo. Según relevamientos realizados por dicho organismo se expone que bajo la ya mencionada modalidad de cooperativa existen diez casos en la ciudad de Rosario, a saber:

1. Districoop Limitada.
2. Fabricaciones Rosario.
3. Herramientas Unión.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

4. La Cabaña.
5. La Mejor del Centro.
6. Mil Hojas.
7. Nueva Terraza.
8. Pichangu.
9. Unión.
10. Linares Trechel.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a través de su Programa de Asistencia a Cooperativas y Empresas Recuperadas apoyó a empresas recuperadas para la conservación y formación de empleo.

Que a nivel provincial existen antecedentes de políticas diferenciales para el régimen cooperativista y de empresas recuperadas en la Ley Provincial Nº 13338 (presupuesto 2013) que incorpora los incisos i) y j) al artículo 159 del Código Fiscal, eximiéndolas del pago de ingresos brutos:

“...Artículo 53: Sustitúyase el artículo 3º de la Ley Nro. 13.286, por el siguiente texto: “Incorpórense como incisos i) y j) al artículo 159 del Código Fiscal Ley Nro. 3456 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el siguiente texto:

“inciso i) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos del Estado Provincial o Municipal, destinados a un interés público”.

“inciso j) Las cooperativas de trabajo, y/o empresas recuperadas, en tanto las actividades que realicen se encuentran expresamente previstas en el estatuto y resulten conducentes a la realización del objeto social”.

Que la legislatura de la Provincia de Santa Fe ha sancionado con fuerza de ley la adición a la Ley Nacional Nº 23.427 que crea el fondo para la Educación y la Promoción Cooperativa.

Que el Código Tributario Municipal en el art. 89 inc. G, hace mención de exención impositiva del pago de Derecho de Registro e Inspección (DReI) a cooperativas de trabajo, quedando exentas del tributo aquellas cooperativas que presten servicios a la Municipalidad de Rosario:

“Las Cooperativas de Trabajo Asociado por los ingresos generados con motivo de las contrataciones celebradas con la Municipalidad de Rosario para la ejecución de obras y/o prestaciones de servicios exclusivamente, bajo los límites y condiciones que determine la reglamentación”.

Por lo expuesto consideramos que existen antecedentes positivos en nuestra legislación que nos permitan avanzar en la ampliación del sistema de estímulo a empresas recuperadas, generando un encuadre impositivo que facilite el desarrollo de emprendimientos autogestionados que buscan preservar empleos luego del proceso de quiebra de empresas.

La presente propuesta de Ordenanza busca generar un ámbito orgánico dentro del esquema municipal, para brindar respaldo institucional a esta forma de organización de la producción, surgida como respuesta de trabajadores y trabajadoras ante las crisis económicas, valorizando sus experiencias en la generación de vínculos productivos que tengan como eje rector el respeto por las personas, su entorno familiar y social”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- A los efectos de la presente Ordenanza se denomina “Empresa Recuperada” a aquellas empresas en cuyos procesos de quiebra se hayan otorgado a sus trabajadores –en su carácter de acreedores privilegiados por créditos laborales- la administración y titularidad de los medios de producción, organizándose éstos bajo la forma jurídica de cooperativa de trabajo en los términos del TITULO III, SECCIÓN II (arts. 189 a 195) de la Ley 24.552 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Aquellas cooperativas de trabajo que se hayan conformado producto de un conflicto laboral entre empleador y trabajadores, y estos últimos se han organizado bajo la modalidad jurídica mencionada en el artículo precedente (sin apropiarse de los medios de producción) también serán contenidas bajo los beneficios de la presente Ordenanza.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3

Disposiciones Generales

Art. 3º.- Dispóngase un Área destinada al acompañamiento y atención integral de las Empresas Recuperadas, que operará en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local.

Art. 4º.- El Área mencionada en el artículo precedente tendrá por objeto: "Asesorar a las empresas recuperadas desde el momento en que los trabajadores manifiesten su voluntad de constituirse en cooperativa de trabajo. Dicho asesoramiento tiene por finalidad acompañar a dichas empresas autogestionadas en los primeros 12 meses de actividad como así el de potenciar el crecimiento a largo plazo. La presente Área deberá:

1. Asesorar legal, contable y técnicamente a las cooperativas con el fin de lograr un autogestionamiento sustentable en el tiempo.
2. Desarrollar estrategias comerciales para insertar aquellas empresas autogestionadas en el entramado productivo local y regional.
3. Convocar a las mencionadas cooperativas a los rondas de negocios, viajes para acuerdos comerciales y exposición de producción local.
4. Intermediar entre las reparticiones provinciales y nacionales y las cooperativas de trabajo constituidas y por constituirse a fines de facilitar el acceso a subsidios disponibles por parte de las últimas.
5. Acompañar la solicitud de financiamiento ante el Banco Municipal y PROMUFO según las disposiciones crediticias enmarcadas en la presente Ordenanza.
6. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza con respecto a sus disposiciones tributarias y crediticias.

Art. 5º.- Créase el "Registro Municipal de Empresas Recuperadas", el que operará en el ámbito del Área creada en el Artículo 1º, perteneciente a la Secretaría de Producción y Desarrollo Local. Por vía reglamentaria, la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos exigidos para la inscripción en el mencionado Registro.

Régimen de Promoción

Art. 6º.- Créase el "Régimen de Promoción para Empresas Recuperadas" en la ciudad de Rosario, el que operará en el ámbito del Área mencionada, para aquellas empresas autogestionadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Desarrollen por cuenta propia actividades de producción y/o servicios.
- Se encuentren inscritas en la Subsecretaría de Asociativismo, Promoción de la Empresariedad y Trabajo Decente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.
- Se encuentre inscrita en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).
- Sean de capital local, entendiéndose por tales a las domiciliadas en la ciudad de Rosario y en las que más de la mitad de sus asociados tengan domicilio en la provincia de Santa Fe.

Art. 7º.- Las cooperativas interesadas en acogerse al presente régimen deberán realizar presentación formal mediante expediente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando el beneficio, cumpliendo con los plazos y demás requisitos formales que serán fijados por la reglamentación. Por cada solicitud resuelta favorablemente se entregará el correspondiente "Certificado de Promoción".

Art. 8º.- Las empresas que hayan obtenido el "Certificado de Promoción" bajo los requisitos expuestos en el artículo precedente tendrán preferencia en las compras gubernamentales del municipio de la Ciudad de Rosario como así también en las licitaciones públicas y privadas.

Disposiciones Tributarias

Art. 9º.- Incorpórese como inciso "S" al artículo 89 del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 9476/1978 (t.o. y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"s) Las Cooperativas de Trabajo Asociado encuadradas en el "Régimen de Promoción para Empresas Recuperadas" con Certificado de Promoción vigente, por los ingresos generados durante los primeros 36 meses de actividad".



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Disposiciones Crediticias

Art. 10°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo para que realice las gestiones correspondientes ante el Banco Municipal de Rosario con el fin de crear una línea de financiamiento para las empresas recuperadas con las siguientes características:

- En pesos.
- Tasa fija o variable.
- Plazo de 6 a 60 meses.
- Tasa subsidiada por la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario.
- Un año de plazo de gracia.

Art. 11°.- Dicho financiamiento deberá otorgarse como mínimo por el monto equivalente al 30 % del capital social o del patrimonio neto, el que fuera mayor.

Art. 12°.- Los fondos obtenidos mediante la línea de financiamiento descripta podrán ser destinados únicamente a:

1. Adquisición de bienes de capital de origen nacional, nuevos o usados previa aprobación de la entidad bancaria.
2. Adquisición de bienes de capital de origen extranjero, si su producción no es nacional.
3. Instalación y/o montaje y accesorios, requeridos para la puesta en marcha de los bienes de capital.
4. Compra de bienes intermedios necesarios para la producción y/o capital de trabajo.

Art. 13°.- Los trabajadores de las Empresas Recuperadas, según la definición expresada en artículos precedentes, constituidas o por constituirse en cooperativas de trabajo, podrán solicitar financiamiento a través del PROMUFO -Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales, Ordenanza N° 8000-. Los préstamos individuales a los trabajadores podrán ser suplementarios y sobre el mismo proyecto.

Art. 14°.- Se establece un plazo de 90 días para la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 15°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para crear la partida presupuestaria necesaria para la implementación de la presente Ordenanza.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2016.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 227.836-P-2016 C.M.-


Expte. Nº 25082/16 C

Fs. 5

Ref. Ordenanza Nº 9.583

Rosario, "Cuna de la Bandera" 4 de Agosto de 2016.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1774

Rosario, "Cuna de la Bandera", 4 de agosto de 2016.-

VISTO

La creación de la Subsecretaría de Finanzas en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Economía por Decreto Nº 1703/16,

Y CONSIDERANDO

Que el Sr. Guido Boggiano, Licenciado en Economía – egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario -, quien se especializó en Administración y Contabilidad Pública, cuenta con una importante capacitación en inversiones públicas; se desempeña como docente de diferentes materias relacionadas con la economía, el sector público, los proyectos de inversión y las contrataciones del Estado, a nivel universitario y pos universitario; ha sido investigador becario de la Universidad Nacional de Rosario; trabajó como responsable de adquisiciones del Proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo en el marco del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación; asesor de finanzas del Programa Naciones Unidas para el Desarrollo en Argentina; y, tiene una extensa trayectoria en la Administración Municipal, donde se ha desempeñado como Coordinador General del Proyecto PNUD, Vicepresidente de la Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A., Director General de la Unidad de Proyectos Especiales y Subsecretario de Hacienda; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Finanzas de la Intendencia Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º DESIGNASE a partir del 1 de agosto de 2016, Subsecretario de Finanzas de la Intendencia Municipal al **Licenciado en Economía Guido Franco Boggiano, D.N.I. Nº: 28.059.111.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

CP. SANTIAGO D. ASEURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Sra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1787

Rosario, "Sede XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 8 de agosto de 2016.-

VISTO

La gestión promovida por la Secretaría de Desarrollo Social de esta Municipalidad para la modificación de los aranceles a percibir por los servicios prestados en los predios deportivos dependientes de la Subsecretaría de Recreación y Deportes, de acuerdo a sus modalidades, a partir del 01 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO

El artículo 16 de la Ordenanza Nº 8249, que establece que el Departamento Ejecutivo deberá establecer los precios y tarifas de todos los bienes y servicios de naturaleza no tributaria.

Que es necesario actualizar los aranceles correspondientes a la utilización de predios deportivos que fueran establecidos mediante Decreto Nº 1624/2015.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º AUTORIZASE la actualización de los aranceles correspondientes a los predios deportivos que se detallan a continuación, dependientes de la Subsecretaría de Recreación y Deportes de la Secretaría de Desarrollo Social, a partir del día 01 de septiembre de 2016, a saber:

1) Estadio Municipal "Jorge Newbery"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 40.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 60.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 70.- por hora.

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 30.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 15.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 10.-

Menores de 8 años: gratis.

Abono mensual mayores: \$ 150.-

Abono mensual menores: \$ 80.-

Abono mensual familiar: \$ 300.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 510.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 900.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 800.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1300.-

2) "Parque Oeste"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 40.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol:

Tarifa diurna: \$ 60.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 70.- por hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 30.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 15.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 10.-

Menores de 8 años: gratis.

Abono mensual mayores: \$ 150.-

Abono mensual menores: \$ 80.-

Abono mensual familiar: \$ 300.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 510.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 900.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 800.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1300.-

3) "Parque del Mercado"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 40.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (11 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 60.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 70.- por hora

Cancha de fútbol (5 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 50.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 60.- por hora

Canchas de volley, handball y basquetball:

Tarifa diurna: \$ 25.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 35.- por hora

Cancha de bochas:

Tarifa diurna y nocturna: \$ 25.- por un periodo de una hora y media

Cancha de tenis:

Tarifa diurna: \$ 20.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 30.- por hora

Cancha de paddle:

Tarifa diurna: \$ 20.- por media hora

Tarifa diurna: \$ 35.- por una hora

Tarifa nocturna: \$ 25.- por media hora

Tarifa nocturna: \$ 45.- por una hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 30.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 15.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 10.-

Menores de 8 años: gratis.

Abono mensual mayores: \$ 150.-

Abono mensual menores: \$ 80.-

Abono mensual familiar: \$ 300 (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 510.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 900.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 800.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1300.-

4) Complejo "Belgrano Centro"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 40.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de gimnasios

Tarifa diurna: \$ 150.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 195.- por hora

Utilización de gimnasios para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 510.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 900.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 780.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1300.-

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 30.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (15 años en adelante): \$ 15.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 10.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 150.-

Abono mensual menores: \$ 80.-

Abono mensual familiar: \$ 300.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 100.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 125.- por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 20 personas por andarivel y 4 visitas al mes: \$ 340.-

Hasta 20 personas por andarivel y 8 visitas al mes: \$ 510.-

5) "Plaza de la Cooperación"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 40.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de canchas:

Tarifa diurna: \$ 60.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 70.- por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 510.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 900.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 800.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1300.-

6) "Balneario Brazo Seco v Recuperado Saladillo"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 40.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 30.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 15.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 10.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 150.-

Abono mensual menores: \$ 80.-

Abono mensual familiar: \$ 300.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

7) "Polideportivo Cristalería"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 40.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 30.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 15.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 10.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 150.-

Abono mensual menores: \$ 80.-

Abono mensual familiar: \$ 300.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 510.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 900.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 800.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1300.-

8) Polideportivo "9 de Julio"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 40.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 30.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 15.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 10.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 150.-

Abono mensual menores: \$ 80.-

Abono mensual familiar: \$ 300.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 510.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 900.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 800.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1300.-

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 100.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 125.- por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 20 personas por andarivel y 4 visitas al mes: \$ 340.-

Hasta 20 personas por andarivel y 8 visitas al mes: \$ 510.-

9) Polideportivo "Deliot"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 40.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 30.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 15.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 10.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 150.-

Abono mensual menores: \$ 80.-

Abono mensual familiar: \$ 300.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 510.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 900.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 800.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1300.-

10) Parque "Hipólito Yrigoyen"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 40.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (5 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 50.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 60.- por hora

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 60.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 70 por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 510.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 900.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 800.-

Mas de 50 personas y mas de cuatro visitas en el mes: \$ 1300.-

11) Albergue "La Casona"

Alojamiento:

Alojamiento base de 2 hasta 20 personas: \$ 60.- cada una por día.

Alojamiento base de 21 hasta 30 personas: \$ 50.- cada una por día.

Alojamiento base de 31 hasta 40 personas: \$ 45.- cada una por día.

Alojamiento base de más de 40 personas: \$ 40.- cada una por día.

Derecho de acampe:

\$ 60.- por carpa hasta 2 personas y \$ 25 por persona.

\$ 50.- por carpa para 3 o más personas y \$ 25 por persona.

Ropa de cama \$ 25.-

12) 7 de Setiembre

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 30.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 15.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 10.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 150.-

Abono mensual menores: \$ 80.-

Abono mensual familiar: \$ 300.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 40.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de Fútbol/ Hockey césped sintético:

Tarifa diurna: \$ 50.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 60.- por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 510.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 900.-

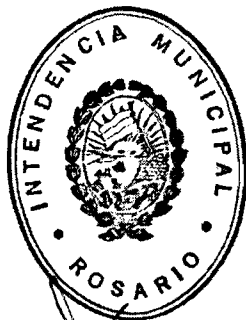
Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 800.-

Mas de 50 personas y mas de cuatro visitas en el mes: \$ 1300.-

La Subsecretaría de Recreación y Deportes mediante Resolución podrá fijar una tarifa menor o se exceptuará del cobro de las tarifas indicadas en los apartados anteriores cuando razones fundadas expuestas por las instituciones que lo soliciten ameriten una evaluación que lo justifique.-"

ARTICULO 2º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, y comuníquese.

Lic. Adrián Ghiglione
SUBSECRETARIO
SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



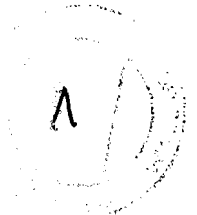
Concejo Municipal
de Rosario

25084



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

26 JUL 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.584)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Aldo Pedro Poy, mediante el cual establece la semana de la lucha contra la corrupción.

Se fundamenta que: “Visto: El natalicio de Nicolás Lisandro de la Torre y la cercanía con el Día Internacional contra la Corrupción, y

Considerando: Que el natalicio del Dr. Nicolás Lisandro de la Torre fue el día 6 de diciembre del año 1868.

Que, a partir del año 2005, todos los días 9 de Diciembre se conmemora el día internacional de la lucha contra la corrupción.

Que, Lisandro de la Torre, en su tiempo, fue uno de los máximos referentes de la lucha contra la corrupción, el autoritarismo, el clericalismo como factor de poder y los negocios sucios del gobierno de turno y los grupos económicos internacionales.

Que, en 1935, Lisandro de la Torre, desde su banca de Senador Nacional por la Provincia de Santa Fe, se encargó de hacer públicos los negociados de la carne con los aliados (en ese momento) ingleses que involucraban al Ministro de Hacienda y al Ministro de Agricultura, dejando en evidencia los actos de corrupción de la época pero también demostrando que era un político con valor y valores, investigando siempre hasta las últimas consecuencias y sin ánimos de esconder la verdad.

Que, como consecuencia de las investigaciones realizadas por Lisandro de la Torre, tuvo que soportar amenazas y presiones del gobierno de turno y, aún así, no desistió de su labor como Senador Nacional y se encargó de revelar un hecho de corrupción semejante, denuncia que quedará siempre en la historia por la valentía del Dr. De la Torre y su inédita actuación en el recinto de la Cámara Alta.

Que, los turbios negocios de la época mencionados le costaron la vida al Senador electo Enzo Bordabehere, al interponerse en una pelea en el recinto del Senado para defender a su mentor, Lisandro de la Torre, recibiendo dos disparos por la espalda.

Que, el 31 de octubre de 2003 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, que entró en vigor a partir de diciembre de 2005.

Que, como consecuencia de la aprobada convención antes mencionada y para crear conciencia y difundir el valioso papel de la Convención a la hora de luchar contra la corrupción, la Asamblea también designó el 9 de diciembre como Día Internacional contra la Corrupción.

Que tomar estas dos fechas, el 6 y el 9 de diciembre, el natalicio de Lisandro de la Torre y el Día de la Lucha Contra la Corrupción respectivamente, nos sirve como disparador para resaltar los valores y cualidades de grandes ciudadanos de la vida política local, nacional y mundial”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcense los primeros 10 días de diciembre como “Semana de Concientización de la Lucha contra la Corrupción”; en conmemoración del natalicio de Nicolás Lisandro de la Torre, el fiscal de la patria, y el Día Internacional de la Lucha Contra la Corrupción.

Art 2º.- La misma tiene como objetivo resaltar valores de gran importancia para la sociedad como la transparencia, el valor, la honestidad, etc., destacar políticas actuales que sean ejemplares y recordar y mantener presentes en las generaciones actuales, las intervenciones en la política local y global de dirigentes políticos de intachable conducta.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2016.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 225.794-P-2015 C.M.-

Expte. Nº 25084-C-2016

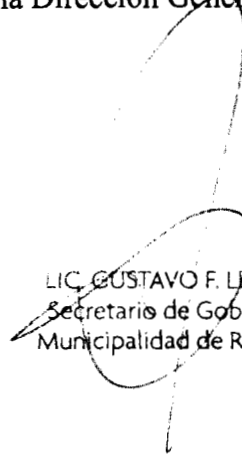
Fs. 3

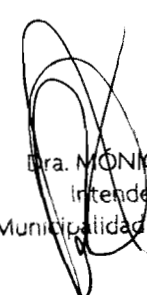
Ordenanza Nº 9584

//sario, 02 de agosto de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

au


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1849

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 12 de agosto de 2016.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 26650-M-16, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera con el objeto de modificar la tarifa a abonar por el servicio de ascensor para acceder al mirador de la torre del Monumento Nacional a la Bandera.

Y CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 2541/15, se fijó la tarifa en la suma de pesos doce, conforme atribuciones reconocidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 8.249, de establecer precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza no tributaria;

Que por Decreto Nº 128/09 modificado por Decreto Nº 2142/09 se detallan los supuestos en los que no se debe abonar tarifa alguna para acceder al mirador;

Que lo recaudado en concepto del servicio cuyo monto por el presente se modifica es un elemento constitutivo del Fondo para el Mantenimiento, cuidado, actividades culturales y educativas del Monumento Nacional a la Bandera (Ordenanza Nº 9517).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

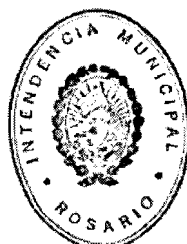
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º. FIJASE, en la suma de PESOS QUINCE (\$15.-) la tarifa a abonar por el servicio de ascensor que se brinda en el Monumento Nacional a la Bandera, a partir del 1 de Septiembre de 2016, conforme el considerando que antecede.

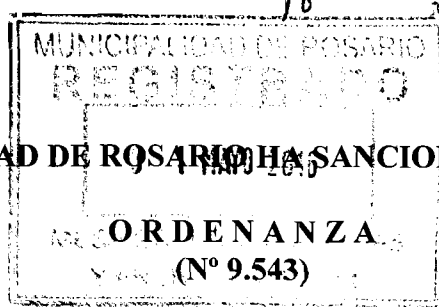
ARTICULO 2º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Derechos Humanos han tomado en consideración la nota presentada por el Frente Movimiento Evita y Putos Peronistas Rosario, mediante la cual elevan propuesta para Cupo Laboral de personas trans en la Municipalidad de Rosario y el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales María Eugenia Schmuck y Sebastián Chale, mediante el cual se establece que la Municipalidad y otros organismos descentralizados deberán ocupar a personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan condiciones de idoneidad, etc.

Se fundamenta que: “Visto: La nota enviada por el Presidente de Vox Asociación Civil con respecto a la situación laboral del colectivo de las y los trans, y

Considerando: Que el derecho a la identidad de género es una prerrogativa que integra el más amplio derecho a la propia identidad, formando parte del plexo normativo de los Derechos Humanos.

Que tanto la Constitución Nacional, así como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos establecen el derecho a la identidad, incluyendo otros que tienen el fin de resguardar la dignidad del ser humano en virtud del reconocimiento y respeto de su identidad.

Que en el año 2012 se sancionó la Ley 26.743 que establece el derecho a la identidad de género.

Que en la legislatura de la provincia de Santa Fe actualmente se está tratando un proyecto relativo a la situación laboral del colectivo de las y los trans.

Que en el ámbito municipal se han aprobado dos Decretos que disponen que se garantice la accesibilidad al sistema de salud a travestis y transexuales (Decreto 30.439/2008) y la designación con el nombre de identidad de género sentido a los integrantes del colectivo (Decreto 30.049/2007).

Que travestis, transexuales y transgéneros comúnmente son excluidos/as del mercado laboral, viendo frustradas sus expectativas de lograr un plan existencial.

Que es un colectivo especialmente sensible a sufrir y/o padecer discriminación, ya que siguen existiendo prejuicios culturales y socio-laborales a la hora de aceptarlos en determinados ámbitos regulares del mercado laboral.

Que nuestra sociedad impone la interiorización de la heteronormatividad y cualquier forma de identidad sexual diferente supone marginación, exclusión y rechazo.

Que es responsabilidad del Estado en todos sus niveles remover los obstáculos sociales y culturales que limitan de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de nuestro país”.

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- La Municipalidad de Rosario deberá incorporar anualmente a su planta de trabajadoras/es a cinco (5) personas travestis, transexuales y transgénero- que reúnan condiciones de idoneidad para los cargos.

Art. 2º.- Se promoverá la inclusión de personas travestis, transexuales y transgénero en los organismos descentralizados y autárquicos municipales, empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos empresariales donde la Municipalidad de Rosario tenga participación mayoritaria en el capital.

Art. 3º.- Se promoverá la inclusión de personas travestis, transexuales y transgénero en todo contrato de concesión de servicios, de transferencia de actividades del Estado al sector privado o



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

de renovación y/o modificación de los vigentes, debiendo establecerse cláusulas que dispongan el cumplimiento y modalidad de control de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 4º.- Por las prestaciones que desempeñen en el Estado, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos/as a las mismas obligaciones que la legislación aplicable a todos los empleados municipales.

Art. 5º.- Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación de la presente norma el Área de la Diversidad Sexual, debiendo dar participación a la Oficina de Empleo, a la Dirección de Personal de la Municipalidad de Rosario y al Consejo Asesor del Área de la Diversidad Sexual en las instancias que se estimen pertinentes.

Art. 6º.- Funciones de la autoridad de aplicación.

- a) Generar un Registro Único de Aspirantes (RUA).
- b) Elaborar programas de concientización que tenga como fin remarcar la importancia de la inserción laboral equitativa e igualitaria.
- c) Efectuar las gestiones necesarias para reconocer y homologar los cursos de capacitación y formación desarrollados en el marco del Programa de Inclusión Laboral Trans (Ordenanza Nº 9123) para que puedan tener validez como antecedentes en los concursos y contrataciones en la Administración Pública Municipal.
- d) Realizar campañas sobre el respeto a la diversidad sexual en los distintos sectores del mundo laboral.
- e) Garantizar la participación de un representante del Área de la Diversidad Sexual como miembro del tribunal examinador en toda instancia de selección de personal del RUA en la cual participen personas travestis, transexuales y transgénero.

Art. 7º.- Registro Único de Aspirantes (RUA).

El Área de la Diversidad Sexual elaborará un Registro Único de personas travestis, transexuales y transgénero que aspiren a obtener un empleo en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 1º, con el objeto de facilitar su incorporación laboral.

El Registro Único de Aspirantes contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos personales.
- b) Estudios.
- c) Antecedentes laborales.
- d) Cursos de capacitación realizados.
- e) Antecedentes penales exceptuándose aquellos que guarden relación directa o indirecta con el trabajo sexual de las/los interesados.

La información del RUA estará a disposición de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 2º.

Art. 8º.- A los fines del efectivo cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza las vacantes que se produzcan en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 1, deberán ser informadas al Área de la Diversidad Sexual, Oficina de empleo y Dirección Personal de la Municipalidad, para que las mismas puedan convocar a participar de la instancia de concurso a las personas inscriptas en el RUA.

Podrán presentarse a dicho concurso únicamente las personas trans que se hayan inscripto debidamente en el RUA arriba mencionado y posean domicilio legal en la ciudad de Rosario.

Art. 9º.- Para el desarrollo de la instancia de concurso y selección de las personas trans deberá conformarse un tribunal examinador compuesto por: un representante del Área de la Diversidad, un representante de la Dirección de Personal, un representante de la Oficina de Empleo, un representante del Consejo Asesor del Área de la Diversidad Sexual y un representante del Sindicato y/o Directorio en los casos de tratarse de entes, organismos descentralizados o sociedades del estado.

Art. 10º.- La autoridad de aplicación deberá garantizar -en el marco de esta normativa- la publicidad y difusión de la apertura de instancias contractuales o de concursos así como los requisitos y características de la misma en la página web de la Municipalidad de Rosario, en el medio gráfico de mayor tirada en nuestra ciudad, en medios radiales, debiendo remitirse a aquellas ONG's con personería que trabajen temáticas relacionadas.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

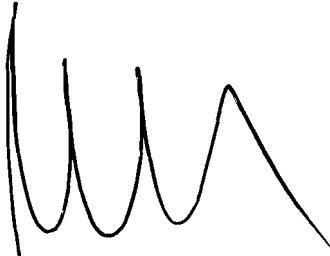
Art. 11º.- Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro del término de 90 (noventa) días a partir de su publicación.

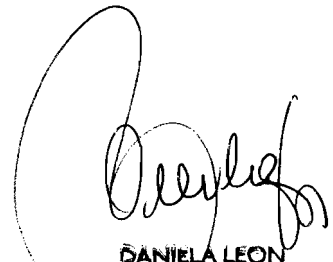
Art. 12º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Exptes. Nros. 214.332-F-2014 y 216.656-P-2014 C.M.-

Expte. Nº 18215-C-16

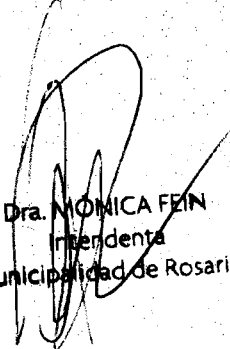
Fs. 04

Rosario, 02 de junio de 2016.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Prof. Ma. Laura Capilla
Secretaria de Desarrollo Social
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO N° 1887

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 17 de agosto de 2016.-

VISTO:

La Ordenanza nº 19.975/57 y el Decreto Reglamentario nº 28.120/62;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Cheques nº 24.452, y sus modificaciones, instituye al "Cheque de Pago Diferido" como instrumento válido para cancelar obligaciones a una fecha posterior a la de su libramiento;

Que la misma norma establece que el cheque de pago diferido es libremente transferible por endoso con la sola firma del endosante;

Que la emisión de Cheques Diferidos propios y el endoso de Cheques Diferidos recibidos por la Municipalidad de Rosario, constituyen instrumentos de cancelación de obligaciones;

Que estos medios de pago se constituyen como herramientas de programación financiera.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: **AUTORÍZASE** a la **Secretaría de Hacienda y Economía** a implementar el uso de Cheques de Pago Diferido, incluyendo la recepción y el endoso de cheques de pago diferido de terceros y la emisión de cheques de pago diferido propios de la Municipalidad de Rosario.

Artículo 2º: **FACÚLTASE** a la **Secretaría de Hacienda y Economía** para dictar las normas complementarias y reglamentarias para dar cumplimiento al artículo 1º.

Artículo 3º: Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



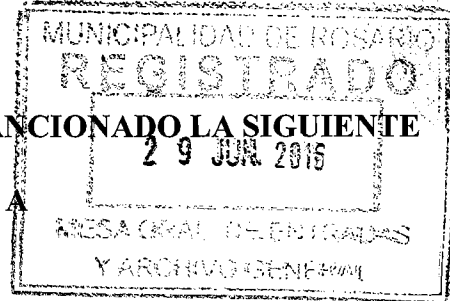

Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.570)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Magnani, quien propone establecer que el Departamento Ejecutivo adhiera al “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, a conmemorarse todos los 15 de junio.

“Visto: Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 66/127, designa el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Representa el día del año cuando todo el mundo expresa su oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores, y

Considerando: Que el “Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez” es celebrado el 15 de junio desde el año 2006, representa un recordatorio a gobiernos, instituciones educativas y de salud, organizaciones civiles y a toda la comunidad a unirse en una jornada que contribuya a despertar y aumentar nuestra toma de conciencia con respecto a las distintas formas de abuso y maltrato que atropellan la dignidad y el derecho de las personas adultas mayores.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que entre el 4% y el 6% de las personas mayores de todo el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato, ya sea físico, financiero o emocional. Investigaciones recientes sugieren que el abuso, el abandono y la violencia contra las personas mayores, tanto en el hogar como en las instituciones, son mucho más frecuentes de lo que se ha reconocido.

Que el maltrato de las personas de edad puede llevar a graves lesiones físicas y tener consecuencias psicológicas a largo plazo. Los malos tratos a las personas de edad se prevé que aumentarán dado que en muchos países el envejecimiento de la población es rápido.

Que el maltrato de las personas mayores es un problema social mundial que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo y es un problema que merece la atención de la comunidad internacional.

Que estos actos son un ataque inaceptable a la dignidad humana y a los derechos humanos. Lo que es peor, a menudo esos hechos no son denunciados ni atendidos. La Asamblea General de las Naciones Unidas, alarmada por este problema cada vez más difundido ha proclamado el “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”.

Que más del 10% de la población actual del mundo supera los 60 años; se estima que aproximadamente un 10% de personas mayores de 65 años sufre algún tipo de maltrato.

Que el abusador es por lo general la persona que “lo cuida” o vive a su lado, y puede ser un miembro de la familia, un vecino, amigo o el responsable de una institución. Para el adulto mayor lo más doloroso es que las agresiones provengan de sus hijos o nietos, a quienes ha contribuido a formar y en quienes ha depositado toda su esperanza de tener una vejez grata y equilibrada.

Que el Estado debe garantizar a los adultos mayores algún tipo de asistencia, principalmente, las oportunidades para compartir sus experiencias y hacer ver a la sociedad que tienen mucho que aportar a su entorno y al desarrollo de la comunidad.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que esta Comisión propone, para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcase en consonancia con la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 66/127 la adhesión del Municipio al “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez” a conmemorarse todos los días 15 de junio.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Art 2º.- Establézcase al D.E a través de la Secretaría de Desarrollo Social a realizar campañas gráficas en la vía pública que contribuyan a la toma de consciencia sobre los derechos de las personas mayores.

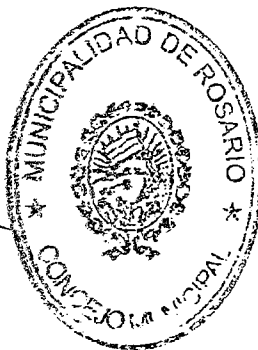
Art. 3º.- Establézcase al D.E. a realizar campañas gráficas y audiovisuales para la difusión de la línea de Teléfono Blanco, creada mediante la Ordenanza Nº 9418/15.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Junio de 2016.

CM
REALIZADO
7/6/16


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.739-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 22047-C-2016

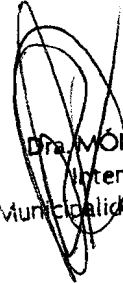
Fs. 03

///Secretaría de Desarrollo Social, 15 JUL 2016

Visto que el día 16 de junio de 2016 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.570, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



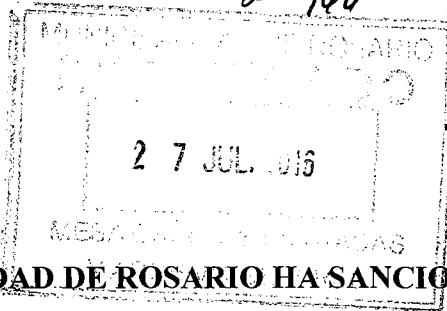
Dra. Mónica Frerita
Subsecretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.586)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Sebastián Chale y Ma. Eugenia Schmuck, el cual expresa:

“Visto: Que el 28 de mayo se conmemora el Día Mundial de la Esclerosis Múltiple, y

Considerando: Que la esclerosis múltiple (EM) es una enfermedad caracterizada por la aparición de lesiones desmielinizantes, neurodegenerativas y crónicas del sistema nervioso central.

Que actualmente se desconocen las causas que la producen, aunque se sabe que hay diversos mecanismos autoinmunitarios implicados.

Que puede diagnosticarse con fiabilidad mediante una biopsia, aunque ya existen procedimientos no invasivos para diagnosticarla con aceptable certeza.

Que por el momento se considera que no tiene cura, aunque existe medicación eficaz, y la búsqueda de sus causas, todavía desconocidas, es un campo activo de investigación.

Que puede presentar una serie de síntomas que aparecen en brotes o que progresan lentamente a lo largo del tiempo. Se cree que en su génesis actúan mecanismos autoinmunitarios.

Que en nuestro país son más de 12.000 los afectados según estudios epidemiológicos de la Fundación FLENI.

Que a nivel internacional, este año la campaña del Día Mundial se centra en el concepto de “acceso”.

Que la igualdad de acceso para las personas con Esclerosis Múltiple no se refiere solamente el acceso físico a edificios, sino al acceso a las mismas herramientas, servicios e instalaciones que disfrutan las personas que no tienen Esclerosis Múltiple como ser acceso a información, trabajo, a edificios, a médicos especializados, a tratamientos, a vida social, a transporte público.

Que realizar campañas de concientización es fundamental tanto para detener la progresión de la afección, como mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Múltiple.

Que a los efectos de concebir un tratamiento integral de la Esclerosis Múltiple creemos fundamental:

- Garantizar el **acceso a tratamientos** con el fin de detener la progresión de la enfermedad.
- Defender los derechos de las personas con Esclerosis Múltiple,
- Apoyar la **investigación** de la Esclerosis Múltiple.
- Ofrecer servicios de **información, asesoramiento y rehabilitación** a las personas afectadas.

Que siendo que esta enfermedad no es hereditaria y su aparición se debe a una interrelación compleja entre algunos factores propios de los individuos (genéticos) y externos, es menester abordar la problemática de manera integral”.

Es por lo expuesto, que estas comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcase en la ciudad de Rosario, que cada año, el último miércoles del mes de mayo, se conmemore el día de la Esclerosis Múltiple.

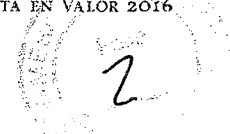
Art. 2º.- El Día Municipal de la Esclerosis Múltiple, será destinado a realizar, entre otras actividades:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



- Campañas, de difusión gráfica y televisiva, de concientización sobre la Esclerosis Múltiple, tanto sobre su diagnóstico temprano como tratamiento.
- Actividades educativas y recreativas en los distintos distritos de la ciudad para niños y jóvenes, cuyo objetivo sea informar sobre la Esclerosis Múltiple.
- Actividades en el Concejo Municipal con invitación especial a escuelas y colegios de nuestra ciudad.
- Intervenciones artísticas en distintos espacios de la ciudad con el claro mensaje de lo importante de erradicar la violencia en nuestra sociedad.

Art. 3º.- Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, articule los medios necesarios para llevar adelante las actividades mencionadas en el artículo número 2 en conjunto con las ONGs locales, que luchan para difundir la problemática de la Esclerosis Múltiple, la Universidad Nacional de Rosario y las distintas reparticiones provinciales y nacionales vinculadas a la problemática.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2016.-

CM
REMIÓ
Vº Bº

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.652-P-2016 C.M.-

3

Expte. N°: 25966/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9586).**

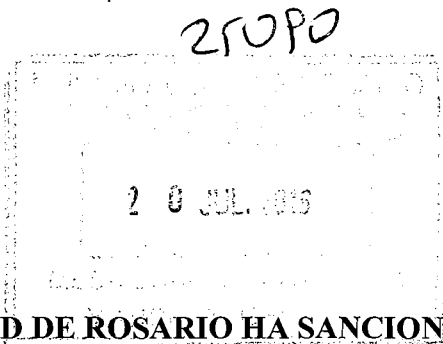
Rosario, 29 de julio de 2016.

Dr. LEONARDO CARLIANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.587)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Norma López, Daniela León y Lorena Gimenez Belegni, el cual expresa:

“Visto: La importancia de promover el acceso a derechos fundamentales como el acceso a la salud de niños, niñas y mujeres embarazadas, y

Considerando: Que resulta fundamental la adquisición y entrega de leche fortificada por parte de los programas provinciales según la ley nacional 25.459/01. De acuerdo a la misma se establece que la entrega de leche fortificada se realiza de acuerdo a un diagnóstico acerca del estado nutricional. La distribución de leche fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C se enmarca en dicha normativa.

Que en tal sentido, los niños y niñas reciben gratuitamente leche en polvo fortificada con hierro si el médico del Centro de Salud estima que su salud lo requiere. Así, la leche que distribuye el Ministerio de Salud se entrega únicamente a quienes concurren al control médico y sólo si el médico detecta una deficiencia nutricional.

Que la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil distribuye leche en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C. Sin embargo no lo hace directamente a sus posibles destinatarios, sino al Programa Materno Infantil de cada Provincia, para ser entregada a embarazadas, madres y niños.

Que dicha entrega se hace por indicación y bajo control médico, con seguimiento y registro de los beneficiarios en los Centros de Atención Primaria de la salud en cada Municipio.

Que cabe aclarar que para los niños menores de 6 meses se recomienda la lactancia materna exclusiva, es decir, sin ningún otro alimento adicional, ya que la leche de cualquier madre contiene todos lo que el bebé necesita y le da defensas contra las enfermedades, además de fortalecer el vínculo entre los dos.

Que a partir de estos controles periódicos, el profesional puede prescribir, en caso de ser necesario, la entrega de leche en polvo a embarazadas, y niños de 6 meses a 6 años de edad. Esta entrega se hace en cantidades establecidas por normas nacionales.

Que desde 1948 el Ministerio de Salud entrega leche a grupos vulnerables y se realiza según un índice consensuado con las provincias en el Consejo Federal de Salud (COFESA), y que considera fundamentalmente el número de nacimientos. Las acciones de complementación y rehabilitación nutricional ambulatoria se encuadran dentro de un trabajo integral sobre la nutrición. Por eso, la entrega de este insumo no se disocia de un diagnóstico profesional acerca del estado nutricional, y de las acciones educativas en alimentación y nutrición.

Que nuestra ciudad cuenta con un sistema de salud que contempla la correcta articulación con los gobiernos nacional y provincial, y además establece que la estrategia a utilizar debe ser la Atención Primaria de la Salud (APS), que involucra a todo el sistema, independientemente del grado de complejidad de los efectores”.

Es por lo expuesto que estas comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Campaña. Créase la Campaña de concientización, información y difusión sobre adquisición y provisión de leche fortificada.

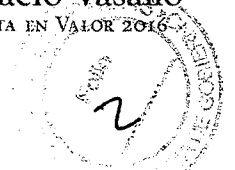
Art. 2º.- Objeto. La Campaña brinda información y asesoramiento sobre el acceso a la adquisición y provisión de leche fortificada para niños y niñas hasta 6 años, embarazadas y madres.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



Art. 3º.- Destinatarios. La campaña está destinada a la población beneficiaria compuesta por madres, embarazadas, y niños y niñas que así lo prescriba el médico, y a la comunidad en general.

Art. 4º.- Contenidos. Los principales contenidos de la campaña serán:

- Informar sobre la importancia de la consulta médica para el acceso a la adquisición y provisión de leche fortificada.
- Indicar que dicha entrega se hace por indicación y bajo control médico, con seguimiento y registro de los beneficiarios en los Centros de Atención Primaria de la Salud de nuestra ciudad.
- Comunicar que dicha entrega de leche fortificada es gratuita para los beneficiarios con indicación y bajo control médico, con seguimiento y registro en los Centros de Atención Primaria de la Salud en cada Municipio.
- Advertir sobre la importancia del consumo de leche fortificada en el crecimiento y desarrollo de niños y niñas, en la prevención de enfermedades y en la salud de embarazadas.

Art. 5º.- Participación. La campaña se realiza con la participación de la Secretaría de Salud Pública y la Secretaría de Desarrollo Social ambas de la Municipalidad de Rosario, y se invitará al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y a la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia (Dinami).

Dicha Campaña deberá implementarse en forma conjunta y coordinada con el Gobierno de la Provincia, con quienes definirán la modalidad de funcionamiento, la conformación y demás aspectos operativos que se estime pertinente para garantizar la efectividad de la campaña.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. ALEJO MOLINA
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
 PRESIDENTA
 CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

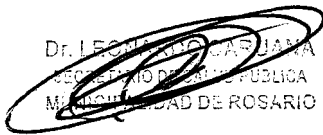
Expte. Nº 228.731-P-2016 C.M.-

3

Expte. N°: 25090/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9587).**

Rosario, 21 de julio de 2016.


Dr. LEONARDO CASQUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1935

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 23 de agosto de 2016.-

VISTO:

Que por Decreto Nº 2114/2015 se procedió al llamado a **Licitación Pública para la Concesión del Bar ubicado en el Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich"** de la Ciudad de Rosario mediante Expediente Administrativo Nº 33919/2015 G, por el cual se elevó Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Planos y Anexos respectivos, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose llevado a cabo la apertura de la licitación citada, cuyo resultado surge del Acta de fs. 215 y atento el Acta de la Comisión Evaluadora creada al efecto (fs. 219/222), a lo actuado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos según dictámenes Nº 990/16 (fs. 224), y lo considerado y resuelto por los Sres. Integrantes de la Junta de Compras con fecha 19/07/2016 (fs. 227), referente al respectivo llamado a Licitación Pública;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:


ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE la **Licitación Pública para la Concesión del Bar ubicado en el Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich"** en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Planos y Anexos respectivos y demás constancias obrantes en el Expediente Nº 33919/2015 G, y lo dispuesto por el presente Decreto en la forma que se indica seguidamente:

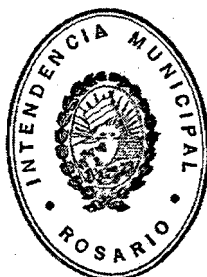
- **ADJUDICATARIO: Blas Benjasmin Torres CUIT 20-08523567-3**
- **DOMICILIO: Buenos Aires 4407 - Rosario.**
- **CANON A PAGAR: 65 UNIDADES DE MEDIDA MENSUALES**, en función de la fórmula establecida en el Art. Nº 3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.
- **DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** Se establece en **2 (dos) años**, contados a partir de la fecha del acta de toma de posesión del inmueble objeto de la concesión.

ARTICULO 2º: DELÉGASE en la **Secretaría de Hacienda y Economía** la suscripción del contrato respectivo, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 1179/09.

ARTICULO 3º: Previo a la firma del contrato respectivo, el Sr. **Blas Benjasmin Torres** deberá dar cumplimiento a lo establecido por Decreto Nº 736/2001, respecto de la obligación de los adjudicatarios de mantener regularizadas sus obligaciones fiscales ante la Municipalidad de Rosario, y deberá acreditar la constitución de la Garantía establecida en el Art. 35 del Pliego de Bases y Condiciones ante la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones.

ARTICULO 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



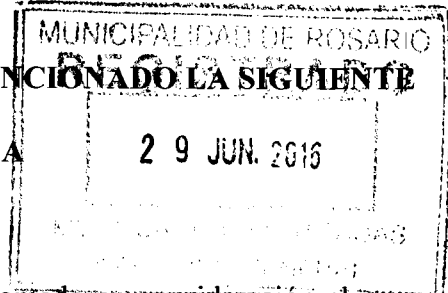
Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.567)



Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Aldo Pedro Poy, mediante el cual establece se implemente modelo de “Etiquetas con doble Registro” para productos de canasta básica de alimentos.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: La prescripción del expediente Nº 205.204 en relación a la variación del importe que exhiben los productos que se comercializan en las cadenas de supermercados, como consecuencia del proceso del incremento de los precios conocido como inflación, y

Considerando: Que la inflación refleja la disminución real del poder adquisitivo de la moneda, una pérdida del valor real del medio interno de intercambio.

Que la suba de precios de los bienes comercializables en las cadenas de supermercados afecta fuertemente la economía familiar.

Que la pérdida de los valores de referencia conspira contra aquellos consumidores de menor poder adquisitivo que requieren un detalle de la evolución de los precios para decidir su compra de manera efectiva.

Que en ocasiones, las subas de precios de productos y bienes comercializables en las cadenas de supermercados tienen un incremento en los costos de venta, muchas veces en un período corto y en forma consecutiva fruto del proceso económico conocido como inflación.

Que la pérdida de poder adquisitivo, fruto de la suba de precios y el menor valor monetario, aleja cada vez más a los consumidores de productos indispensables y de primera necesidad.

Que a nivel nacional existe el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) que mide las variaciones de los precios en alimentos de la canasta básica aunque sus resultados son cuestionados por no reflejar con similitud el aumento que se observa en las góndolas de los supermercados.

Que también existe en la provincia de Santa Fe el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) que genera su propia información estadística y coopera con otros organismos de su misma naturaleza, como lo es el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que el IPEC considera cadena de supermercado a aquellos negocios que cuentan al menos con una boca de expendio y que operan con una superficie mínima de 300 m2.

Que la implementación de etiquetas con doble registro, ayudará al consumidor a controlar si se cumple con el compromiso del congelamiento de los precios y también para comparar el incremento de los mismos”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Implementase en la ciudad de Rosario el modelo de ETIQUETAS CON DOBLE REGISTRO aplicables a todos los productos de la canasta básica de alimentos, en todas las marcas.

Art. 2º.- Las ETIQUETAS CON DOBLE REGISTRO se aplicarán en todos los supermercados, comercios o centros de venta de alimentos minoristas y mayoristas que cuenten con una superficie igual o superior a los 300 m2, con una o más bocas de expendio.

Art. 3º.- Las ETIQUETAS CON DOBLE REGISTRO deberán contener la siguiente información: precio final del producto al 1º de enero del año en curso, fecha del último aumento y precio final vigente del producto, la cual deberá estar exhibida en la góndola donde se encuentre el producto.



Concejo Municipal
de Rosario

2

Art. 4º.- La implementación de lo dispuesto en el artículo precedente comenzará a regir a partir del mes de enero de 2017.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al N.M..

Sala de Sesiones, 16 de Junio de 2016.




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

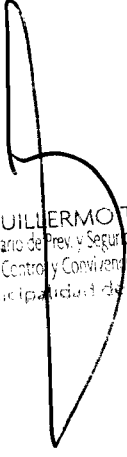



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 222.422-P-2015 C.M.-

//sario, 13 de Julio de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO TURRIN
subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2020

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 30 de agosto de 2016.-

VISTO:

Que la Municipalidad de Rosariomantiene un fuerte compromiso en orden a coadyuvar a la prevención delictiva,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de las competencias municipales específicas, resulta fundamental adoptar medidas tendientes a contar con información actualizada respecto de los titulares de permisos de habilitación de rubros susceptibles de tener vinculaciones con cuestiones delictivas.

Que en este sentido, corresponde llevar adelante un reempadronamiento de los locales comerciales que desarrollen las actividades contempladas por las Ordenanzas nro. 8761 -Armerías-; nro. 9203 - compra venta de celulares-; nro. 9155 -precursores químicos-; nro. 7218- espectáculos públicos-; talleres mecánicos y desarmaderos, chatarrerías y comercios de compraventa de repuestos usados, a los fines de verificar y actualizar los datos y antecedentes penales de sus titulares.

Que asimismo dada la complejidad de la problemática, es menester conformar una Comisión de seguimiento integrada por representantes del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe, Fiscalía Regional, Fiscalía Federal, Concejo Municipal por intermedio de su presidencia y de la Comisión de Seguridad y la Policía de la Provincia de Santa Fe, la cual llevará a cabo reuniones periódicas mensuales a los fines de analizar los datos que surjan del mencionado relevamiento.

Que siendo necesario disponer sobre el particular, por lo que en uso de sus atribuciones,

La INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º:Dispónese el reempadronamiento obligatorio de los titulares de permisos de habilitación de los siguientes rubros: armerías, compra venta de teléfonos celulares, talleres mecánicos, desarmaderos, chatarrerías y comercios de compraventa de repuestos usados, espectáculos públicos (ordenanza nro. 7218) y los vinculados con la utilización de precursores químicos en los términos de la ordenanza nro. 9155 y sus modificatorias.

Artículo 2º: A los fines del reempadronamiento mencionado en el artículo anterior, los titulares de los permisos de habilitación deberán acreditar, en el término de 30 días hábiles computados a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente, los siguientes requisitos:

- a) Datos completos de identificación de los titulares de la habilitación, o de sus miembros en caso de personas jurídicas, conjuntamente con la documentación respaldatoria correspondiente.
- b) Planilla prontuarial expedida por la Policía de la Provincia de Santa Fe, y certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia; de los titulares, Directivos o autoridades en los casos de personas jurídicas. El Departamento Ejecutivo podrá hacer extensivo el presente requisito a otros miembros de la personas jurídicas en caso de considerarlo pertinente.

En caso de detectar presuntas inconsistencias en la documentación presentada, el Departamento Ejecutivo remitirá las actuaciones a los organismos administrativos o judiciales competentes.

Artículo 3º: El relevamiento será obligatorio para todos los rubros precisados en el artículo 1º, bajo apercibimiento de procederse a la clausura preventiva del establecimiento en caso de incumplimiento. En caso de constatarse un incumplimiento deliberado y persistente en lo que respecta a las obligaciones impuestas en el presente, el DEM podrá decretar la caducidad del permiso de habilitación oportunamente otorgado.

Artículo 4º: Dispónese la afectación de un cuerpo especial de fiscalización orientado a potenciar los controles de competencia municipal. Este cuerpo estará integrado por agentes de las distintas dependencias municipales que cuenten con facultades de inspección, los cuales serán convocados con la finalidad específica de resolver operativos especiales de contralor en horarios rotativos. La convocatoria y organización de los operativos de fiscalización se hará operativa por parte de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana.

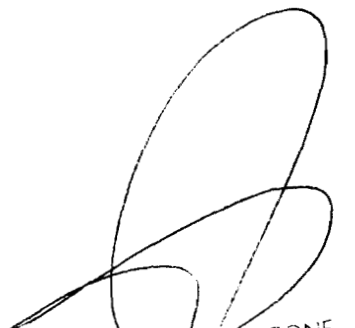
Artículo 5º: Encomiéndese a la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana la intensificación de los controles sobre ciclomotores y/o moto vehículos en todo el ejido urbano durante las 24 hs del día, aumentando la frecuencia de los mismos en el horario de 19 hs a 07 hs especialmente sobre aquellos en los que se desplacen más de una persona, en coordinación con la Policía Provincial y la Fiscalía Regional, a los fines de detectar situaciones que eventualmente guarden relación con hechos delictivos.

Artículo 6º: Convóquese la conformación de un Consejo de Seguimiento integrado por representantes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, Policía de la Provincia, Fiscalía Regional, Fiscalía Federal, Concejo Municipal a través de su Presidencia, de la Presidencia de la


Comisión de Seguridad, Presupuesto y Gobierno y Observatorio Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Artículo 7º.: Dispónese la creación de un Comité Operativo integrado por las Secretarías de Control y Convivencia, Gobierno, General y Hacienda y Economía, la cual mantendrá reuniones periódicas para analizar los datos que surjan del reempadronamiento establecido en el presente y toda otra actuación derivada de los operativos de fiscalización en vía pública.

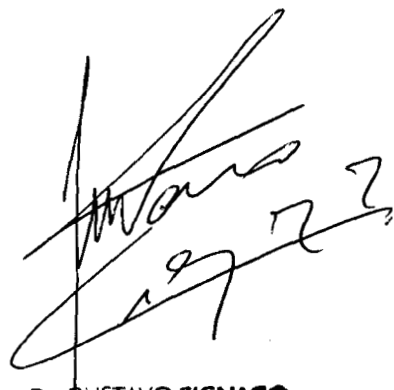
Artículo 8º.: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



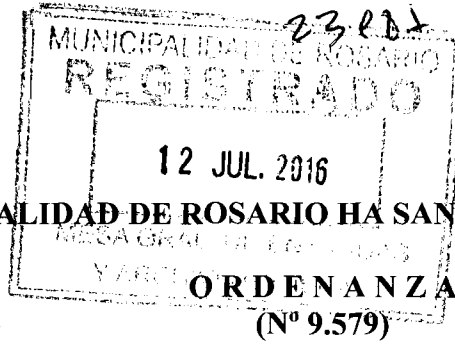
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Sebastián Chale y Ma. Eugenia Schmuck, el cual expresa:

“Visto: Que la actividad deportiva por su contribución al fomento de valores, disciplina y a los lazos de solidaridad debe ser objeto de promoción, estímulo y apoyo por parte del Estado Municipal, y

Considerando: Que en Rosario existe la Asociación Rosarina de Bicicross que es una Asociación Civil sin fines de lucro. La misma ha funcionado como tal desde su formación en el año 1986, fue creada siendo pionera en nuestro país con los fines del desarrollo de esta disciplina y con el objetivo que sea practicada en su mayoría por chicos y adolescentes con posibilidad inclusive de incorporar recreativamente la categoría “Padres”.

Que actualmente no hay pistas de BMX (bicicross) ni en la ciudad de Rosario, ni en otras localidades de Santa Fe, lo que implica que aquellos que desean practicar la actividad tengan que movilizarse hacia otras Provincias.

Que las pistas de BMX, como se lo conoce a nivel mundial, son en su 70% de tierra, la LARGADA es de cemento o asfalto con una altura de seis metros de alto al nivel del piso, las categorías profesionales desde Beijing 2008 son de ocho metros, el largo de la rampa es de aproximadamente 18 mts. de largo y cada pista le da la inclinación adecuada, el ancho del partidador es de 10 mts..

Que en las carreras de BMX el máximo de corredores dentro del circuito es de ocho pilotos, cuando superan esa cantidad por categoría se separan en dos o más grupos de corredores donde primero para clasificar y pasar de ronda se hacen tres carreras llamadas “Mangas” donde cada rider debe clasificar entre los mejores cuatro de su carrera, de ahí en más según la cantidad de inscriptos pueden darse octavos, cuartos o semifinales, todos a una sola vuelta o manga. En la final están los ocho mejores y gana el que pasa primero la línea de LLEGADA, la competencia es a una sola vuelta que aproximadamente según la categoría ronda entre los 40 y 50 segundos.

Que este deporte incluye a todas las edades, las categorías se dividen por edad, desde los seis años sin límite hacia arriba.

Que Argentina ha llegado a tener un campeón mundial en la máxima categoría que es Elite, Javier Colombo en el mundial de Brasil 2006 y que luego se consagrara campeón mundial en la categoría Masters en el año 2012 en Gran Bretaña, siendo el único corredor latinoamericano en consagrarse campeón en esas categorías hasta el día de hoy, quien tuvo sus orígenes en la Asociación Rosarina de Bicicross y luego partiera a USA para poder perfeccionarse.

Que actualmente se realizan 2 campeonatos anuales de 8 fechas cada uno, comenzando en marzo y finalizando en noviembre o diciembre de acuerdo al calendario. También en los meses de verano se hacen campeonatos, llamados Open, para el entrenamiento de pretemporada de los pilotos”.

Es por lo expuesto estas comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad Rosario una pista de BMX (bicicross) de acceso público que será administrada por la Subsecretaría de Recreación y Deporte.

OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO.

Art. 2.- Serán objetivos de la pista de BMX (bicicross):

a) Promover y preservar la actividad deportiva en la ciudad de Rosario.



Concejo Municipal
de Rosario

2

- b) Brindar a la comunidad deportiva, específicamente corredores de bici de Rosario el acceso público a una pista profesional, en la cual puedan practicar dicho deporte sin tener que trasladarse a localidades vecinas.
- c) Fomentar este deporte, a fin de brindarle a los jóvenes más posibilidades de insertarse en el mundo deportivo, promoviendo de este modo en ellos la disciplina, inculcando valores y los lazos solidarios que el deporte fomenta.

FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- La autoridad de aplicación elegirá un lugar conveniente para realizar la pista de BMX, el cual cuente con las medidas de seguridad y acceso necesarias.

Art.4.- La autoridad de aplicación podrá realizar convenios con las asociaciones de Bicicross de Rosario y otras localidades, a fin de darle movimiento diario y poder incluirse dentro de las pistas en las que se realizan competencias Nacionales o Internacionales.

Art. 5.- La Subsecretaría de Recreación y Deporte creará un reglamento de funcionamiento interno, el cual deberá ser presentado 30 días después de la aprobación de la presente ordenanza.

BENEFICIARIOS

Art. 6.- Los beneficiarios de la pista de BMX (bicicross) serán todas aquellas personas interesadas en la actividad, que a la hora de practicar el deporte, cuenten con elementos de protección necesarios.

Art. 7.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2016.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

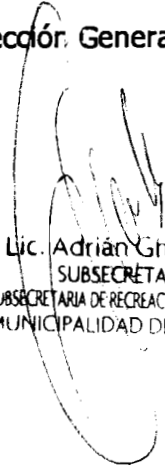
Expte. Nº 226.783-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 23987-C-16

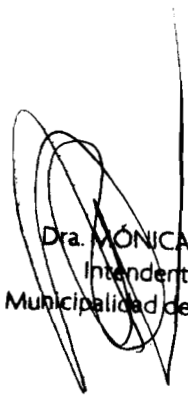
Fs. 03

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 14 de Julio de 2016.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. Adrián Ghiglione
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE RECREACION Y DEPORTES
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

25087



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.585)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Salud Pública y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por el Concejál Jorge Boasso, mediante el cual modifica Ordenanza 7189, baños públicos en bares.

Se fundamenta que: "Visto: Las quejas de los vecinos por el estado de los baños públicos de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la Ordenanza 7180/2001 establece las condiciones para bares sobre baños de uso públicos.

Que las condiciones de higiene no son las deseadas y que esto es una grave preocupación debido a la posible propagación de enfermedades.

Que es responsabilidad de la Municipalidad de Rosario velar por la higiene de los espacios públicos.

Que es indispensable para la ciudad contar con baños en condiciones óptimas para uso público.

Que según quejas de usuarios, el baño público que se encuentra en las inmediaciones del bar denominado "Flora" se encuentra siempre cerrado al público.

Que los horarios de cierre en algunos casos se producen antes del cierre del bar.

Que durante los fines de semana en la zona de parques de Rosario los ciudadanos y turistas visitan estos y es preciso brindar los servicios públicos acorde.

Que no se cumplen con las señalizaciones correspondientes exigidas por las normativas, que establecen cartelera para notificar baños de uso público dentro de un bar concesionado (Artículo 1º inciso C Ord. 7180/2001).

Que se incumple el artículo 1º inciso E de la norma 7180/2001, que establece que: "Los sanitarios deberán contar con sensores de presencia, proximidad, acercamiento o automáticos sin contacto en los lavamanos, inodoros, secadores de mano, urinales, expendedores de papel y jabón".

Que una ciudad que se reconoce como sostenible debe contar con una infraestructura acorde a las necesidades de los ciudadanos y turistas que visitan Rosario".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ordenanza Nº 7.180/01 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3º.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, implicará una multa de 300 a 500 (trescientas a quinientas) unidades fijas."

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2016.

DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



CARLOS GARDOZO
VICE PRESIDENTE 1º
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 226.670-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 25087-C-2016

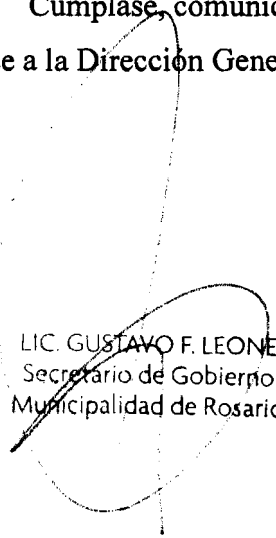
Fs. 2

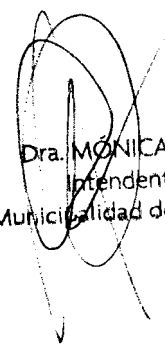
Ordenanza Nº 9585


//sario, 02 de agosto de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

du


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


CP. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2080

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 5 de setiembre de 2016.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 28078-M-2016, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos y fijación de precios para nuevos productos,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporan, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precios:

BOMBILLA ECO COLOR	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$40.00.- c/u (cuarenta pesos).
BOMBILLA RESORTE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$60,00.- c/u (sesenta pesos).
MONUMENTO CHOCOLATE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$70,00.- c/u (setenta pesos).

PORTALLAVES DE MADERA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150.00 c/u (ciento cincuenta pesos).
RELOJ CERAMICA RUSTICO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$250.00 c/u (doscientos cincuenta pesos)
TERMOMETRO DE PARED	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$230.00 c/u (doscientos treinta pesos).
TORRE MONUMENTO CERAM.	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$270.00 c/u (doscientos setenta pesos).
LIBRO "ROSARIO EN IMÁGENES"	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$450.00 c/u (cuatrocientos cincuenta pesos).
CUADRO VIDRIO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$60.00 c/u (sesenta pesos).

Nuevos productos:

TAZA PLASTICO	al precio de \$50.00 c/u (cincuenta pesos).
MATE PLÁSTICO	al precio de \$70.00.- c/u (setenta pesos).
PIN ARTESANAL	al precio de \$30.00 c/u (treinta pesos).

ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

ARTICULO 3º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

28889



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

1

17/09/16

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.594)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la Concejala Daniela León, mediante la cual establece la creación de rubros de habilitación, Centro de Día, otros.

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: "Visto: La Ley Nacional Nº 24.901 de creación del Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad.

La Resolución 1328/2006 y modificatorias del Ministerio de Salud de la Nación, que establece el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad.

La necesidad de modificar la normativa local vigente a los efectos de adecuar el ordenamiento jurídico municipal conforme a las leyes nacionales y en este caso es imprescindible la adecuación de los rubros de habilitación para que las Organizaciones No Gubernamentales que brindan servicios para personas con discapacidad, puedan ser admitidos como prestadores del Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad; y

Considerando: Que la Ley 24.901 "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad", el Decreto 762/97, por el que se crea el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, y el Decreto 1193/98, Reglamentario de la Ley de Prestaciones Básicas, crean la estructura jurídico institucional necesaria para la implementación del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Que el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, según Resolución Nº1328/MSN/06, describe las características y alcances de las prestaciones de rehabilitación, terapéutico-educativas, educativas y asistenciales para personas con discapacidad y se definen los fundamentos básicos de calidad que han de reunir los servicios que se incorporen al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, desde la perspectiva de la organización y el funcionamiento de los servicios, los recursos humanos afectados, la planta física requerida y el equipamiento necesario.

Que estos servicios para poder ser admitidos como prestadores del Sistema Único necesitan cumplir con una serie de requisitos, entre los que se encuentra la habilitación conforme al uso por parte de la jurisdicción correspondiente.

Que la inexistencia de rubros de habilitación acordes a la Ley Nacional de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad provoca inconvenientes para las instituciones al momento de cumplimentar por un lado con los requisitos exigidos por la norma y por otro lado, los solicitados para los rubros habilitados por el municipio, en muchos casos disímiles entre estos.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad y a tal fin se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créanse en el ámbito de la ciudad de Rosario los siguientes rubros de habilitación:

- 1.1 Centro de día.
- 1.2 Centro Educativo Terapéutico.
- 1.3 Centro de rehabilitación psicofísica.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

L.

- 1.4 Residencia.
- 1.5 Pequeño Hogar.
- 1.6 Hogar.
- 1.7 Complejo Educativo Especial de Jornada Doble.

Art. 2º.- DEFINICIONES

2.1 Será considerado como "Centro de día" a todo establecimiento destinado al servicio que se brindará al niño, joven o adulto con discapacidad severa o profunda, con el objeto de posibilitar el más adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades.

2.2 Será considerado como "Centro educativo terapéutico" al establecimiento destinado al servicio que se brindará a las personas con discapacidad teniendo como objeto la incorporación de conocimiento y aprendizaje de carácter educativo a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico.

El mismo está dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad motriz, sensorial y mental, no les permita acceder a un sistema de educación especial sistemático y requieren este tipo de servicios para realizar un proceso educativo adecuado a sus posibilidades.

2.3 Será considerado como "Centro de rehabilitación psicofísica" al servicio que se brindará en una Institución especializada en rehabilitación mediante equipos interdisciplinarios, y tiene por objeto estimular, desarrollar y recuperar al máximo nivel posible las capacidades remanentes de una persona con discapacidad.

2.4 Se entiende por "Residencia" al recurso institucional destinado a cubrir los requerimientos de vivienda de las personas con discapacidad con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas. En la misma podrán convivir personas con y sin discapacidad.

La residencia se caracteriza porque las personas con discapacidad que la habitan, poseen un adecuado nivel de autogestión, disponiendo por sí mismas la administración y organización de los bienes y servicios que requieren para vivir.

2.5 Se entiende por "Pequeño hogar" al recurso institucional a cargo de un grupo familiar y destinado a un número limitado de menores, que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para el desarrollo de niños y adolescentes con discapacidad, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

2.6 Se entiende por "Hogar" al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

El hogar estará dirigido preferentemente a las personas cuya discapacidad y nivel de autovalimiento e independencia sea dificultosa a través de los otros sistemas descritos, y requieran un mayor grado de asistencia y protección.

2.7 Se entiende por "Complejo Educativo Especial de Jornada Doble" al lugar donde se desarrollan acciones de enseñanza-aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada, para realizarlas en un período predeterminado e implementarlas según requerimientos de cada tipo de discapacidad.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar los rubros de habilitación creados por la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 60 días y en un todo de acuerdo a la normativa vigente referida a discapacidad.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2016.

ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 224.658-P-2015 C.M.-

Expte. Nº 28889-C-2016

Fs. 3

Ordenanza Nº 9594

//sario, 30 de agosto de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2120

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 9 de setiembre de 2016.

VISTO:

Lo establecido en la Ordenanza Nº 8022, Artículo 3º y el Expte. Nº 18055-P-16, donde la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres de Rosario, solicita el ajuste de la subvención referido a los Servicios Fúnebres Gratuitos,

Y CONSIDERANDO:

Que el citado artículo autoriza la redeterminación de la subvención que otorga la Municipalidad de Rosario a las empresas funerarias, respecto a su obligación de prestar servicios fúnebres gratuitos, como condición para el desarrollo de su actividad,

Que conforme surge de las constancias obrantes a fojas 02 y 03, se ha producido un incremento del costo de los servicios,

Que aparece conveniente mantener el porcentaje de la subvención respecto del costo establecido en la Ordenanza Nº 8022, el cual es el equivalente al 67,82% del mismo,

Que dicho porcentaje aplicado al costo calculado a fojas 02, equivalente a \$ 6.619,66.- (Pesos seis mil seiscientos diecinueve con sesenta y seis centavos), representa la suma de \$ 4.489,45.- (Pesos cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con cuarenta y cinco centavos),

Que se hace necesario disponer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: FÍJASE a partir del **01/07/16** el monto del subvención previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8022, en la suma de **\$ 4.489,45.- (Pesos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco con cuarenta y cinco centavos)**, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


Arq. JUAN JOSÉ DI POLLINA
SUB SECRETARIO DE ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dña. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

21368

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.588)**

Concejo Municipal

La Concejala Daniela León ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 8143 de constitución del CONSEJO MUNICIPAL de PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL de los DERECHOS de las NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES de la Ciudad de Rosario, el que funcionará como órgano autónomo, consultivo, asesor, de planificación y monitoreo de las políticas públicas y de todas las acciones gubernamentales y no gubernamentales referidas a las infancias, adolescentes y sus familias, y

Considerando: Que el Consejo Municipal de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes actualmente se conforma por:

- 2 representantes de la Secretaría de Promoción Social.
- 1 representante de la Secretaría de Salud Pública.
- 1 representante de la Secretaría de Cultura y Educación.
- 1 representante de la Oficina de Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario.
- 2 representantes del Concejo Municipal.
- 1 representante de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe.
- 2 representantes del Poder Judicial.
- 3 representantes de las Organizaciones No Gubernamentales.
- 1 representante de la UNR.
- 2 representantes de los Colegios Profesionales.
- 2 representantes del Ministerio de Educación de la Provincia de los cuales uno deberá pertenecer a la Dirección Provincial de Educación Privada.
- 1 representante del Sindicato de Prensa de Rosario.

Que la normativa local establece que en caso de imposibilidad de alguno de los integrantes de concurrir al Plenario, tendrá un miembro suplente que lo represente.

Que la composición de este Concejo Municipal fue ampliada en los últimos años, teniendo actualmente veintiocho Concejales y Concejales en su conformación.

Que la especificidad de las diversas áreas que deben garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes se amplía y desarrolla en un futuro próximo en virtud de la concreción del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos en el ámbito de nuestra ciudad”.

Es por todo lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 8143, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: Dispónese que el mencionado Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- 3 representantes de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 2 representantes de la Secretaría de Salud Pública.
- 1 representante de la Secretaría de Cultura y Educación.
- 1 representante de la Oficina de Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario.
- 3 representantes del Concejo Municipal.
- 1 representante de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe.
- 2 representantes del Poder Judicial.
- 3 representantes de las Organizaciones No Gubernamentales.
- 1 representante de la UNR.
- 2 representantes de los Colegios Profesionales.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

-2 representantes del Ministerio de Educación de la Provincia de los cuales uno deberá pertenecer a la Dirección Provincial de Educación Privada.

-1 representante del Sindicato de Prensa de Rosario.

Para el caso de imposibilidad de alguno de los integrantes de concurrir al Plenario, tendrá un miembro suplente que lo represente”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2016.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

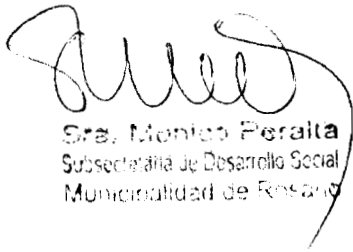
Expte. Nº 229.652-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 25968-C-2016

Fs. 03

///Secretaría de Desarrollo Social, 116 AGO 2016

Visto que el día 07 de julio de 2016 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.588, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sra. Monica Peraita
Subsecretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



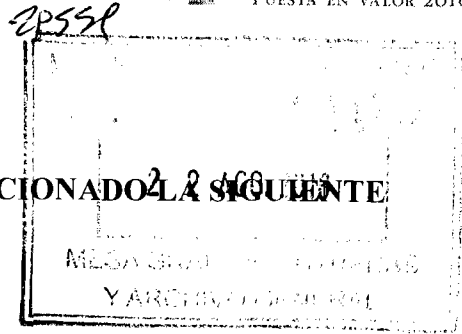
Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.596)**



Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Carola Nin, Osvaldo Miatello, Norma López y Eduardo Toniolli, mediante el cual se modifica la Ordenanza Nº 9.155 – sobre Precursores Químicos.

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de perfeccionar la normativa existente de habilitación de comercios e industrias que realizan actividades con precursores químicos.

Que actualmente rige la Ordenanza 9.155, sancionada en el año 2014.

Considerando: Que los precursores químicos son sustancias o productos químicos que frecuentemente se utilizan en diversas industrias, pero que son susceptibles de ser utilizados ilícitamente para la fabricación de estupefacientes.

Que los precursores químicos no son sustancias prohibidas, no obstante ello deben ser controladas estrictamente por el Estado.

Que el estricto control de los precursores químicos constituye una eficaz herramienta en materia de reducción de la oferta de estupefacientes.

Que, exceptuando la cannabis y sus derivados, los hongos alucinógenos y algunas especies vegetales, el proceso de fabricación de estupefacientes requiere imperativamente la utilización de precursores químicos.

Que resulta trascendente destacar que la proliferación de las denominadas drogas de diseño ha hecho convivir, en los últimos años, a los estupefacientes de origen natural con éstas en las cuales el papel de los precursores químicos toma mayor preponderancia lo que requiere una notable optimización de ciertos mecanismos de control por parte del Estado.

Que las políticas nacionales e internacionales de los últimos años han remarcado la importancia de extremar los controles sobre los mismos.

Que los últimos eventos masivos de música electrónica desarrollados en nuestra Ciudad y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han dejado en evidencia el grave daño a la salud pública que provocan el consumo de drogas de diseño y su combinación con otras sustancias.

Que tampoco pueden soslayarse los numerosos episodios de violencia interpersonal acaecidos en nuestra ciudad muchos de los cuales tienen como resultado fatal la muerte de personas, y gran número se encuentran vinculados con ajustes de cuentas y disputas territoriales vinculadas a organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes.

Que cada uno de los estamentos estatales, dentro del ámbito específico de sus competencias, deben desarrollar y aplicar todos los mecanismos pertinentes a fin de crear herramientas eficaces que permitan colaborar con la reducción de la oferta de estupefacientes.

Que es menester ampliar los mecanismos tendientes a la reducción de la oferta de estupefacientes, dado que la pretensión punitiva destinada a sancionar a quienes cometen delitos tipificados por la Ley de Estupefacientes, no puede erigirse como la única política del Estado en la materia.

Que la Ley 26.045 en su artículo 8º establece que: “Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5º de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación. Esta inscripción será tenida como autorización necesaria para desarrollar su objeto”.

Que el Decreto 1.095/96, modificado por el 1161/00 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional determina en su Anexo I el listado de precursores químicos.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que el Decreto 342/2016, entre otras cuestiones, determina que corresponde a la Subsecretaría de Lucha contra el Narcotráfico del Ministerio de Seguridad de la Nación, el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas, actuando como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.045, con las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley.

Que asimismo la mencionada norma establece que las referencias de todos aquellos artículos de las Leyes Nros. 26.045 y 25.363, del Decreto N° 1095/96; su modificatorio y normas complementarias y de toda otra norma que, tratándose de precursores químicos, hagan mención a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas al Ministerio de Seguridad, su competencia o sus autoridades, respectivamente.

Que si bien corresponde al Gobierno Federal determinar las políticas aplicables en materia de control de la oferta de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los municipios pueden colaborar conforme sus propias competencias.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal tiene la atribución de establecer pautas de funcionamiento de comercios e industrias en la ciudad estableciendo los trámites necesarios para su habilitación.

Que el Decreto N° 1818/14 y modificatorias, establece los requisitos necesarios para "...el ejercicio de toda actividad comercial y/o industrial dentro del Municipio de la ciudad de Rosario...".

Que por lo expuesto corresponde impulsar desde el ámbito del Estado Municipal medidas eficaces para la prevención del delito mediante políticas de control administrativo.

Que en dicho marco, a partir de la iniciativa de Héctor Cavallero, Osvaldo Miatello y Norma López se dictó en el año 2014 la Ordenanza 9.155.

Que la misma impone que toda aquella persona que solicite, renueve o modifique una habilitación municipal y realice las actividades descriptas en el artículo 8 de la Ley 23.737 y 44 de la Ley 26.045, deben contar con la respectiva inscripción ante el Registro Nacional de Precursores Químicos creado por la Ley 26.045.

Que asimismo la Ordenanza establece dicho requisito como condición sine qua non para obtener la habilitación y asimismo otorga a los comercios e industrias existentes un plazo de 180 días para adaptarse a la misma y establece la caducidad en caso de incumplimiento.

Que por Expediente N° 228.213-P-16, de fecha 6 de mayo, se ha presentado un proyecto de decreto encomendando al Departamento Ejecutivo informe sobre el cumplimiento de dicha ordenanza.

Que por otra parte, el 30 de junio del año 2015 la Secretaría de Programación para la Prevención y Lucha contra el Narcotráfico dictó la resolución N° 32 cuyo artículo 1° dice: "Establécese como requisito obligatorio la presentación de la habilitación municipal actualizada y acorde a los fines declarados, por parte de los inscriptos en el Registro Nacional de Precursores Químicos al momento de tramitar la Reinscripción ante dicho organismo registral."

Que dicha resolución tuvo vigencia a partir del día 18 de Julio de 2015, atento haber sido publicada en el Boletín Oficial el 10 de julio (art. 3 CC hoy derogado).

Que en tal sentido es menester perfeccionar la Ordenanza vigente a los efectos de que la autoridad de aplicación local exija por parte de quienes soliciten renueven o modifiquen una habilitación municipal una declaración jurada en la que conste si realizan alguna de las actividades previstas en el artículo 8 de la Ley 26.045 respecto de las sustancias a que se refiere el Anexo I del Decreto 1095/96.

Que la remisión de dicha información se encuentra expresamente prevista entre las atribuciones de la autoridad de aplicación de la Ley 26.045, en cuanto establece: "La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones: b) Recibir informaciones, presentaciones o denuncias administrativas, que posibiliten el ejercicio de sus funciones de fiscalización y contralor, cualquiera sea la forma que aquellas adopten..."



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3

Que por todos los motivos expresados precedentemente resulta necesario que el Municipio, dentro del marco de su competencia, coadyuve al órgano nacional al correcto y eficaz ejercicio de sus funciones.

Que finalmente resulta necesario que lo aquí establecido se incorpore al texto del Decreto N° 1818/2014 que regula el régimen normativo para la habilitación de comercios e industrias”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza 9.155 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°.- Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, soliciten, renueven, o modifiquen una habilitación municipal deberán suscribir una declaración jurada en la que conste si realizan alguna de las actividades previstas en el artículo 8 de la Ley 26.045 respecto de las sustancias a que se refiere el Anexo I del Decreto 1095/96 (T.O conforme Decreto 1161/2000).

En la declaración jurada, que se acompaña como Anexo A, deberán consignarse los datos completos del solicitante (nombre, domicilio, DNI, CUIT/CUIL, tipo actividad) y asimismo transcribirse el artículo 8 de la Ley 26.045 y el listado de sustancias a que refiere el Anexo I del Decreto 1095/96 (T.O conforme Decreto 1161/2000)”.

Art. 2°.- Incorpórese como artículo 1° bis a la Ordenanza 9.155 el siguiente: “Artículo 1° bis.- En los casos en los que de la declaración jurada a que se refiere el artículo 1° de la presente surja la operatoria de cualquier modo con alguna de las sustancias establecidas en el Anexo I del Decreto 1095/96 (T.O conforme Decreto 1161/2000), el Departamento Ejecutivo, a título colaborativo, deberá informar fehacientemente dicha circunstancia en el plazo de 20 días hábiles a la Subsecretaría de Lucha contra el Narcotráfico en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 26.045 o la autoridad competente en la materia.

Dicha colaboración por parte del Departamento Ejecutivo Municipal no implica la adopción de las responsabilidades de control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, denominados como precursores químicos según los términos de la Ley Nacional 26.045”.

Art. 3°.- Modifíquese el artículo 2 de la Ordenanza 9.155 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 2°.- La suscripción de la declaración jurada referenciada en el artículo 1° será una condición sine qua non para la prosecución del trámite iniciado en miras de obtener la habilitación municipal correspondiente.”

Art. 4°.- Modifíquese el artículo 3 de la Ordenanza 9.155 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 3°.- Otórguese un plazo de 180 días desde la promulgación de la presente Ordenanza para que todos aquellos que ya cuenten con la habilitación municipal correspondiente y realicen alguna de las actividades previstas en el artículo 8 de la Ley 26.045 respecto de las sustancias a que se refiere el Anexo I del Decreto 1095/96 (T.O conforme Decreto 1161/2000) suscriban la declaración jurada establecida en el artículo 1° de la presente Ordenanza, los que serán notificados a tales fines por medio fehaciente por el Departamento Ejecutivo.

Art. 5°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza 9.155 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 5°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo incorporar lo establecido en los artículos precedentes al texto del Decreto N° 1818/2014 que regulan el régimen normativo para la habilitación de comercios e industrias.

Asimismo se deberá informar sobre la presente Ordenanza y su contenido en la página web y en aquellos instructivos o material informativo relativo a la habilitación de comercios e industrias”.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

7

Concejo Municipal
de Rosario

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.635-P-2016 C.M.-

ANEXO A
-DECLARACIÓN JURADA-

UTILIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS REGULADOS EN LA ACTIVIDAD A HABILITAR

1.- Instancia informativa para el suscribiente

El Municipio de Rosario ha decidido colaborar en el control de la oferta de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Las funciones de prevención y control se encuentran a cargo de un organismo específico: el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE), cuya responsabilidad primaria es cumplir con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737, y otorgar la autorización estatal para la legítima tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes

En este marco, el presente documento tiene por objeto determinar si las personas físicas o jurídicas que soliciten, renueven o modifiquen una habilitación municipal a fin de desarrollar actividad lícita, declaren bajo juramento si realizan alguna de las actividades previstas en el artículo 8 de la ley 26.045 respecto de las sustancias a que se refiere el Anexo I del Decreto 1095/96 (T.O. conforme el Decreto 1161/2000)

"Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional..." [Artículo Nº 8 de la Ley 26.045].

Para ello, el suscribiente deberá verificar si operará con alguna de las sustancias incluidas en las listas adjuntas como Anexo I

6

5

2.- Instancia declarativa del suscribiente

2.1 – Apellido y nombre del Interesado / Razón Social

2.2 – DNI / Pasaporte

2.3 – Nacionalidad

2.4 – CUIL / CUIT

2.5 – Domicilio Real

2.6 – Domicilio Comercial

2.7 – Rubro de la actividad por la que solicita la habilitación municipal

2.8 – ¿Opera u operará con alguna o algunas de las sustancias incluidas en las listas que constituyen el Anexo I del Decreto 1.095/96? Contestar "SI, Opero" o "NO opero"

2.9 – En caso de responder "SI, Opero" en el punto precedente, informe las sustancias con las cuales opera.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE DOCUMENTO SON VERACES Y FIDEDIGNOS, Y ME ATENGO A LAS PENALIDADES QUE CUPIERAN POR ERRORES, OMISIONES O FALSEDAD EN LOS MISMOS

- LUGAR _____
- FECHA _____

FIRMA

ACLARACIÓN

ANEXO I – LISTAS DE PRECURSORES QUÍMICOS CONTROLADOS

ANEXO I

LISTA I

N.C.M.	Producto	Sinónimo
1211.90.90	Cornezuelo de centeno	
2806.10.10	Acido Clorhídrico	Acido Muriático,
2806.10.20		Cloruro de Hidrógeno
2807.00.10	Acido Sulfúrico	Sulfato de Hidrógeno
2807.00.20		
2841.61.00	Permanganato de Potasio	
2909.11.00	Eter Etilico	Eter Sulfúrico, Oxido de Etilo, Eter Dietilico
2914.11.00	Acetona	Propanona
2914.12.00	Metil Etil Cetona	Butanona, MEK
2914.31.00	1-Fenil-2-Propanona	P-2-P
2915.24.00	Anhidrido Acético	
2924.22.00	Acido N-acetiltranilico y sus sales	2 carboxiacetalinida
2932.91.00	Isosafrol y sus isómeros ópticos	
2932.92.00	3,4-Metilenodioxifenil-2-propanona	
2932.93.00	Piperonal	Heliotropina
2932.94.00	Safrol	
2939.41.00	Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	
2939.42.00	Pseudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	Isoefedrina
2939.49.90	Fenilpropanolamina sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	
2939.61.00	Ergometrina y sus sales	Ergonovina y sus sales
2939.62.00	Ergotamina y sus sales	
2939.63.00	Acido Lisérgico	

f

+

ANEXO I – LISTAS DE PRECURSORES QUÍMICOS CONTROLADOS

LISTA II

N.C.M.	Producto	Sinónimo
2814.10.00 2814.20.00	Amoniaco Anhidro o en disolución acuosa	
2815.11.00 2815.12.00	Hidróxido de Sodio	Soda Cáustica
2815.20.00	Hidróxido de Potasio	Potasa Cáustica
2922.43.00	Acido o-aminobenzoico y sus sales	Acido antranílico y sus sales
2833.11.10 2833.11.90	Sulfato de Sodio	Sulfato Disódico
2836.20.10 2836.20.90	Carbonato de Sodio	Carbonato Neutro de Sodio, Soda Solvay
2836.40.00	Carbonato de Potasio	Carbonato Neutro de Potasio
2902.11.00	Hexano	Hexano Normal
2902.20.00	Benceno	
2902.30.00	Tolueno	Metilbenceno
2902.41.00 2902.42.00 2902.43.00 2902.44.00	Xilenos	1,2- Dimetilbenceno. 1,3 Dimetilbenceno. 1,4 Dimetilbenceno
2903.12.00	Cloruro de Metileno	Diclorometano
2914.13.00	Metil Isobutil Cetona	Isopropil acetona, MIBK
2915.21.00	Acido Acético	
2915.31.00	Acetato Etilico	
2916.34.00	Acido Fenilacético y sus sales	
2933.32.00	Piperidina	

9

8

ANEXO I – LISTAS DE PRECURSORES QUÍMICOS CONTROLADOS

LISTA III

N.C.M.	Producto	Sinónimo
2207.10.00	Alcohol Etilico	Etanol
2710.00.31	Kerosene	Kerosina
2710.00.39		
2801.20.10	Yodo	
2801.20.90		
2811.29.00	Acido Yodhídrico	
2825.90.90	Hidróxido de Calcio	Hidrato Cálcico, Hidrato de Cal
2825.90.90	Oxido de Calcio	Cal, Cal viva
2827.10.00	Cloruro de Amonio	Muriato de Amonia
2903.22.00	Tricloroetileno	
2903.29.00	Cloruro de Acetilo	Cloruro de Etanoilo
2903.69.11	Cloruro de Bencilo	Clorometilbenceno, aifa-clorotolueno
2904.20.70	Nitroetano	
2905.11.00	Alcohol Metílico	Metanol, Carbinol, Alcohol de Madera
2905.12.20	Alcohol Isopropílico	Alcohol Isopropílico 2, 2-propanol, isopropanol, dimetilcarbonilo
2905.14.10	Alcohol Isobutílico	2-Metil-1-Propanol
2912.11.00	Metilamina	Monometilamina
2912.21.00	Benzaldehido	Aldehido Benzoico, aceite sintético de almendras amargas
2914.22.10	Ciclohexanona	Cetona Pimélica, Cetoexametileno
2915.11.00	Acido Fórmico, sales y sus derivados	Acido Metanoico
2915.90.90	Acetato Isopropílico	Acetato 2-propílico
2921.12.10	Dietilamina	Amina Dietilica
2924.10.90	Formamida	Metanamida
2926.90.99	Cianuro de Bencilo	Acetonitrilo de Benceno, 2-Fenilacetnitrilo
2926.90.99	Cianuro de Bromobencilo	Bromobenceno acetnitrilo

Expte. N° 29559-C-2016

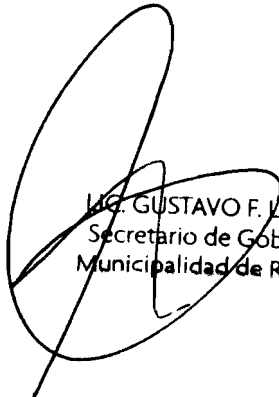
Fs. 10

Ordenanza N° 9596

//sario, 02 de septiembre de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

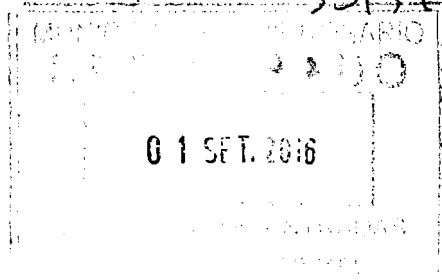
ll


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.607)

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha considerado los proyectos de Ordenanza presentados por los Concejales Giuliano, Chumpitaz, Boasso y Cardozo, los cuales expresan:

“Visto: Los reclamos formulados por los vecinos de la zona noroeste de la ciudad, en relación a la obra de relocalización del cableado de alta tensión que informa la Empresa Provincial de la Energía (EPE), y

Considerando: Que los vecinos de los Barrios Aldea, Hostal del Sol, 7 de septiembre y San Eduardo, han manifestado en reiteradas oportunidades su preocupación por la relocalización del cableado de electricidad de 132 kilovoltios (alta tensión) que a la fecha atraviesan propiedades particulares de Aldea S.A. y del barrio privado Country Golf.

Que esta situación resulta ya de larga data y ha generado el dictado de diversas resoluciones de este Cuerpo, como ser las originadas en los expediente nº 105.298-P-2000, 179.264, 190.286, entre otros.

Que esta problemática originó la sanción de la Ord. 7.144 de fecha 08 de marzo de 2001, la que dispuso que el tendido de cables de alta tensión a través de zonas pobladas dentro del municipio de Rosario **deberá efectuarse por tendido subterráneo** a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza.

Que dicha norma implicaba la caducidad de los permisos o autorizaciones que el DEM pudiere haber otorgado para realizar tendidos aéreos, debiendo los mismos ser realizados únicamente en forma subterránea.

Que en fecha 21/12/2007, este Cuerpo dictó la Ordenanza 8.235 a instancias del Mensaje 01/07 del DEM por el cual se dispuso, en contradicción a lo normado precedentemente, que para el caso de tendidos aéreos, actualmente existentes, el Departamento Ejecutivo podrá, previo informe ambiental, autorizarlos sin exigir la obligación de soterrar los mismos, siempre y cuando la nueva traza propuesta y las condiciones del proyecto resulten beneficiosos por la reducción de superficie de influencia y de impacto visual.

Que este beneficio ha sido únicamente teniendo en vista a la empresa de energía que tiene a su cargo el cambio de la traza de su cableado, sin atender los legítimos reclamos y temores de los vecinos.

Que la EPE ha suscripto acuerdos con los particulares por donde hoy pasa la traza aceptando retirar los mismos y asumiendo la obligación de relocalizarlos.

Que la ciudad de Rosario ha dictado normativas bajo las cuales han de ser efectuado los trazados, siendo que el presente tema (cableado de alta tensión de Aldea) ha sido el que particularmente se tuvo en cuenta a la hora del dictado de la Ord. 7144.

Que dicha Ordenanza en sus considerandos dispuso *“el problema de estos vecinos lejos de solucionarse se ha agravado. Que la cuestión del tendido de cables eléctricos de alta tensión en forma aérea en zonas pobladas es objeto de una intensa controversia a nivel mundial acerca de la probabilidad que como consecuencia de los campos eléctricos o electromagnéticos que se generan deriven efectos gravemente perjudiciales para la salud, convirtiéndose de tal modo en una nueva forma de contaminación”, y, “que esta eventualidad respecto a la cual no existe a la fecha estudio científico disponible que la descarte, exige proceder en base al principio de prevención que es aceptado en el Derecho Comparado; debe orientar la legislación en materia ambiental ante situaciones como éstas”, y “cabe agregar que si dicha forma de contaminación puede desde algunos círculos ser discutida, existe otra que es absolutamente incontrovertible que es provocada: la contaminación visual que tales tendidos provocan, perjudicando de tal modo también el ambiente e incluso dañando el valor de las propiedades de muchas familias, respecto a las cuales tales inmuebles constituyen la parte principal de sus patrimonios”.*

Que la posibilidad de generar un daño en la salud de los vecinos, como así también el concreto temor y angustia que les genera esta situación, sumado al daño estético o visual que implica el cableado en forma aéreo, no puede ser relegado en beneficio del costo o



Concejo Municipal
de Rosario

2

inversión de una empresa, la que conforme su naturaleza debe asumir la totalidad de los riesgos y costo empresarios a los fines de ejercer su objeto, por cuanto no pueden dichos costos ser morigerados a costa de la salud y tranquilidad de los vecinos.

Que la prevención del daño ha sido recepcionada en la nueva redacción del Código Civil y Comercial, el que en su artículo 1710 y siguientes ha normado las acciones tendientes a prevenir y/o morigerar el daño actual o futuro, generando nuevas herramientas que avalan la idea de prevención que aquí exponemos.

Que el daño ambiental y en la salud, sean estos ciertos o posibles, deben ser prevenidos activamente por el Estado a fin de garantizar la salud de sus ciudadanos no siendo posible tener como único contrapunto el costo económico de la empresa obligada.

Que la Ord. 8.235 no encuadra en la lógica de la prevención del daño, y ataca la naturaleza de la Ord. 7144, por cuanto genera alternativas que dan beneficios a las empresas obligadas en desmedro de los vecinos”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

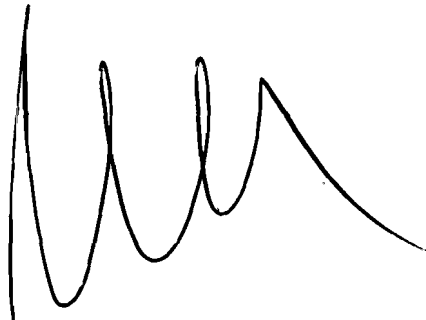
ORDENANZA

Artículo 1º.- Deróguese la Ordenanza 8235.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

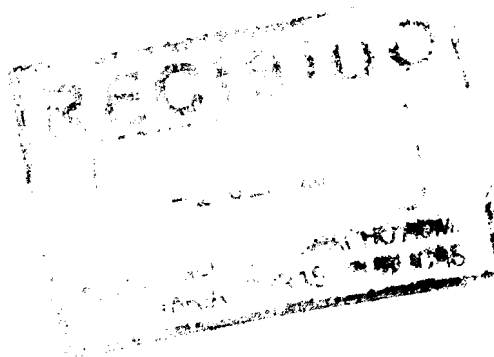
Sala de Sesiones, 25 de Agosto de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. ALEJO MOLINA
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal de Rosario



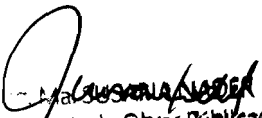

DANIELA LEON
 PRESIDENTA
 CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



Exptes. Nros. 230.177-P-2016 C.M. y 230.181-P-2016 C.M.-

//sario, - 9 SET. 2016

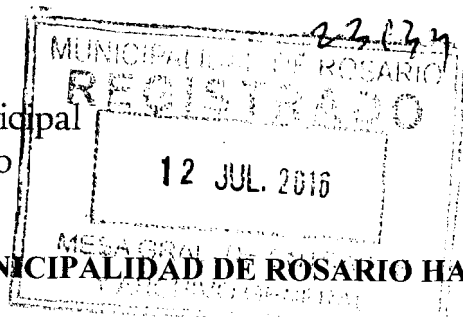
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de
Gobierno.-


Susana Nasser
Secretaría de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.580)

DISTRITO DEL FRÍO

Artículo 1º.- Creación y Delimitación. Créase, en el marco del Programa de Distritos Productivos de la Municipalidad de Rosario, el Distrito del Frío. El mismo estará comprendido por las siguientes áreas, identificadas en el art 5º de la Ordenanza Nº 9144 y Ordenanza Nº 8057:

- AT 6-24
- AT 6-25
- AT 6-27
- AT 7-6
- AT 7-7
- ARE 21
- Polígono Industrial Ovidio Lagos

Art. 2º. - Rubros involucrados. Se considerarán integrantes del Distrito del Frío -y, en consecuencia, destinatarias de las acciones y los regímenes de promoción que aquí se establecen- aquellas empresas que pertenezcan a los siguientes sectores especializados de la industria de la REFRIGERACION:

- Fabricación de Heladeras.
- Fabricación de Freezers.
- Fabricación de Góndolas y Exhibidores refrigerados.
- Fabricación de Condensadores de Frío.
- Fabricación de Evaporizadores.
- Fabricación de Repuestos y Accesorios para la industria del frío.

La anterior descripción no es taxativa. Aquellas empresas que desarrollen actividades que tengan un elevado porcentaje de participación en la elaboración de productos pertenecientes a la industria del frío, podrán acreditar dicha situación a los fines de lograr su incorporación al Distrito del Frío. La categorización de cada empresa individual como empresa perteneciente al Distrito se realizará mediante resolución fundada del Municipio, teniendo en cuenta el espíritu y el carácter del presente artículo.

Art. 3º. Actividades. En el Distrito del Frío tendrán lugar todas las actividades de vinculación entre las empresas que los conforman, citadas en el artículo 3 de la Ordenanza 9256. Se promocionará, además, la vinculación con el sector científico tecnológico, a través de la identificación de necesidades de desarrollo tecnológico específicas para el sector y su vinculación con las empresas de la Zona I. Se priorizarán acciones de capacitación en oficios vinculadas a los distintos rubros y sectores que conforman la cadena, tanto a través del dictado de cursos de capacitación por parte de las instituciones capacitadoras pertenecientes al RIC y RICAF, como de la instalación de instituciones capacitadoras en el propio territorio, y/o la utilización de espacios preexistentes para el dictado de cursos en el territorio. En tal sentido, se promoverá con una exención del pago de TGI por 24 meses a aquellas instituciones capacitadoras que decidan asentarse en el Distrito.

Art. 4º.- Promoción. Las empresas categorizadas como pertenecientes al Distrito del Frío gozarán del régimen de promociones fiscales, edilicias, económicas y financieras de acuerdo a lo establecido por el art. 4 de la Ordenanza Nº 9256 y sus modificatorias.

Art. 5º.- Promoción del Empleo Territorial. En las acciones de capacitación en oficios e intermediación laboral, se priorizarán las postulaciones de los vecinos que residan en el área a promover y/o sus inmediateces.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de Sesiones, 30 de Junio de 2016.-

REALIZÓ

Nº 12º

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 221.847-I-2015 C.M.-



//sario, 01 AGO 2016

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 9.580/16; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping horizontal strokes and a vertical line that crosses them.

Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

A handwritten signature in black ink, featuring a complex, circular scribble with multiple overlapping loops.

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

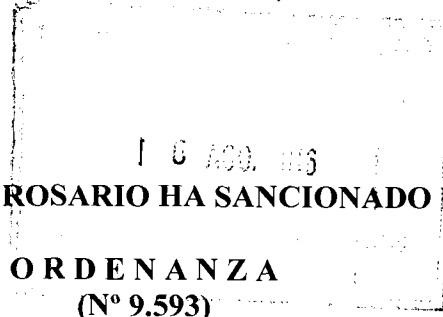


Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

28672



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.593)**

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 11/16 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se declara de Interés Social a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la operatoria de regularización dominial a llevarse adelante en el inmueble propiedad del Sr. Marcelo Adrián Napolitano, ubicado en la Sección Catastral 17ª, Manzana 88, Gráfico 24 y autorizar la subdivisión de dicha parcela, el cual expresa:

“Visto: El Expediente Nº 28.693-C-2013 D.E. (Expediente Concejo Municipal Nº 198.834-N-2012) iniciado por el Sr. Marcelo Adrián Napolitano titular del inmueble registrado en la Sección Catastral 17ª, Manzana 88, Gráfico 24; y

Considerando: Que, mediante el Expediente Nº 28.693-C-2013 mencionado, el Sr. Marcelo Adrian Napolitano puso en manifiesto que debido a circunstancias de índole natural, después de la fuerte caída de granizo e intensas lluvias que azotaron la ciudad en noviembre de 2006, numerosos vecinos tomaron posesión de terrenos públicos ubicados en distintos sectores del Municipio.

Que, en ese contexto se vio perjudicado cuando un grupo de familias de zona Oeste ocuparon el inmueble de su propiedad ubicado frentista a calle Cerrito entre Pasaje Aregua y calle Barra, aldaño a un lote propiedad de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Que, si bien en forma inmediata se dio intervención a la autoridad policial y consecuentemente con ello, con el inicio de los procedimientos de rutina ante el Juzgado Correccional de la Octava Nominación, Sumario Nº 5.267/2006; resultó imposible evitar que la usurpación se concrete, quedando el propietario imposibilitado para actuar en defensa de sus legítimos derechos.

Que, a fin de cumplimentar el Mandamiento Nº 1.486 librado por el Juzgado Civil y Comercial. Decimosegunda Nominación de Rosario, en los autos caratulados "Napolitano Marcelo Adrian s/aseguramiento de pruebas", se procede a verificar la presencia de los ocupantes, tiempo y calidad de la ocupación, autorizando a profesionales de la agrimensura a realizar los trabajos de relevamiento de la superficie de los lotes constituidos irregularmente.

Que, en las distintas presentaciones el propietario ha manifestado su interés de ofrecer la parcela al Municipio a los fines de dar solución a la situación de ilegalidad dominial sin llegar a la instancia del juicio de desalojo contra los ocupantes por considerarlo una situación traumática de afrontar por las familias dada la situación de precariedad económica y social en la que se encuentran.

Que, existen antecedentes de situaciones similares donde mediante la intervención conjunta de la Municipalidad de Rosario, la Provincia de Santa Fe y el propietario de los inmuebles usurpados acordaron con los vecinos distintas modalidades de gestión tendientes a dar solución al conflicto de posesión ilegal, como son los casos conocidos como "Barrio Los Humitos" en la Sección Catastral 17ª y "Loteo Leone" en la Sección Catastral 12ª, ambos aprobados y declarados de Interés Social mediante la sanción de las Ordenanzas Nº 8.900/12 y 9.479/15 respectivamente.

Que, al igual que en estas operaciones, los lotes resultantes de la subdivisión no alcanzan a cumplir con las medidas mínimas admitidas por la Ordenanza Nº 9.068/13 para las Áreas de Tejido - AT 3-67 por lo que para poder admitir el fraccionamiento propuesto resulta necesario propiciar la correspondiente Declaración de Interés Social, según lo dispuesto en el Punto 4.2.3 de la Ordenanza Nº 6.492/97”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase de Interés Social a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la operatoria de regularización dominial a llevarse adelante en el inmueble de dominio privado, empadronado al Gráfico 24, Manzana 88 de la Sección Catastral 17ª; cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro General Rosario al Tomo 579, Folio 130, Nº 261.502 (28/11/1990), a nombre de Marcelo Adrian Napolitano.

Art. 2º.- Autorízase la subdivisión de la parcela indicada en el Artículo anterior en cuatro lotes representados en el croquis adjunto a fs. 3 del Expediente Nº 228.753-I-16 C.M. con las letras A, B, C y D, cuyas medidas son:

Lote A de 91,07 m2 de superficie, mide 7,11 metros en sus lados Norte y Sur, 12,79 metros en su lado Este y 12,83 metros en su lado Oeste.

Lote B de 92,55 m2 de superficie, mide 7,25 metros en sus lados Norte y Sur, 12,74 metros en su lado Este y 12,79 metros en su lado Oeste.

Lote C de 185,92 m2 de superficie, mide 14,64 metros en sus lados Norte y Sur, 12,66 metros en su lado Este y 12,74 metros en su lado Oeste.

Lote D de 138,35 m2, mide 11,00 metros en sus lados Norte y Sur, 12,59 metros en su lado Este y 12,66 metros en su lado Oeste.

Art. 3º.- Autorízase a la Dirección General de Topografía y Catastro a visar el Plano de Mensura y Subdivisión correspondiente a la intervención indicada en el Artículo 1º, teniendo en cuenta que las medidas mencionadas en el Artículo 2º surgen de los trabajos de relevamiento de edificaciones existentes, realizados por el Agrimensor José Daniel Belaga a fin de cumplimentar el Mandamiento Nº 1486 librado por el Juzgado Civil y Comercial Decimosegunda Nominación de Rosario, en los autos caratulados "Napolitano Marcelo Adrián s/aseguramiento de pruebas".

Art. 4º.- El plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de esta Ordenanza, siendo copia del obrante a fs. 3 del Expediente Nº 228.753-I-2016 C.M..

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Agosto de 2016.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

18 AGO 2016

Exptes. Nros. 228.753-I-2016 C.M. y 15.463-D-2016 D.E.-

//sario, **29 AGO 2016**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

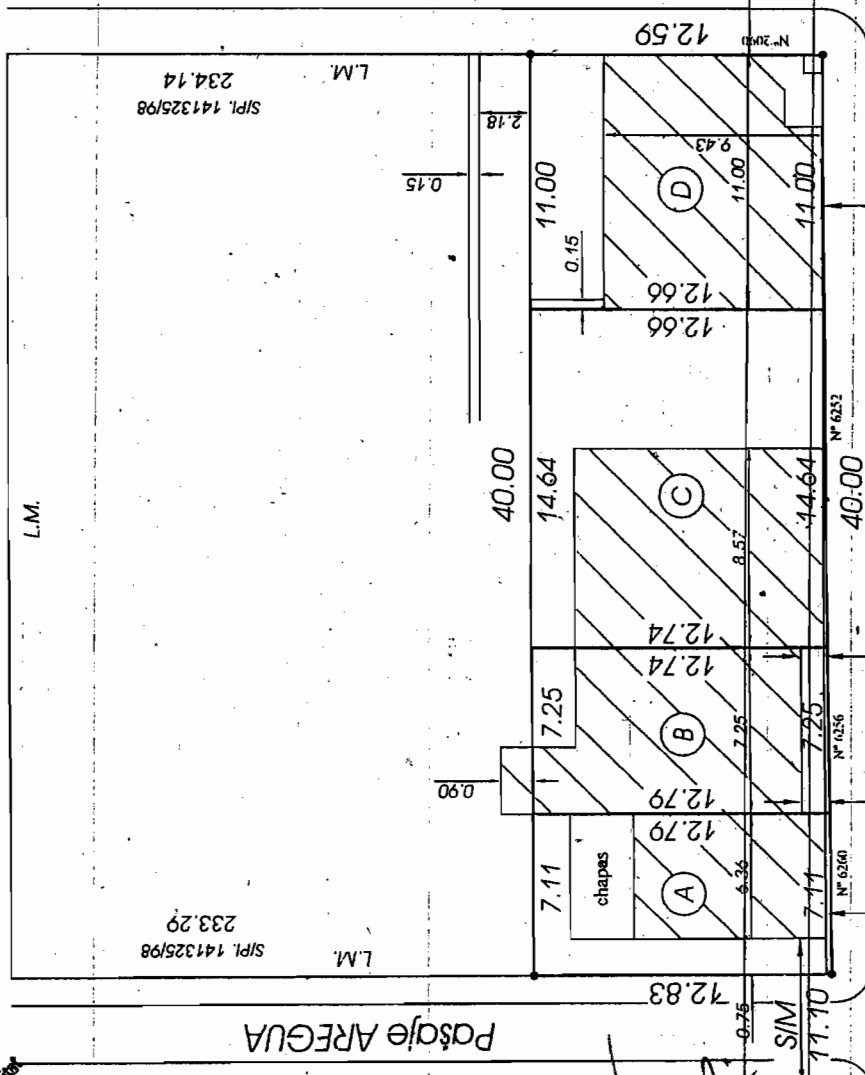


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

NOMENCLATURA CATASTRAL			
SECC.	MANZ.	GRAF.	SIL
17	88		
P.L.L. N° 31677/10794			

Relevamiento de edificaciones existentes

Calle PASCO



Propietario:
Marcelo Adrián NAPOLITANO

Dominio:
P° 579 F° 130 N° 261.502 (28/11/1990)

Superficies:
 Sup. SIM Lote A: 91.07 m²
 Sup. SIM Lote B: 92.55 m²
 Sup. SIM Lote C: 185.92 m²
 Sup. SIM Lote D: 138.35 m²

JOSE D. BELAGA
 AGRIMENSOR - ING. TOP
 I.C.P.A. N° 20006/5
 E. RIOS 257H - ROSARIO

Referencias:
 SIM: Según Mensura
 A.O: Ancho Oficial
 LM: Línea Municipal
 SIMat: Sin materializar

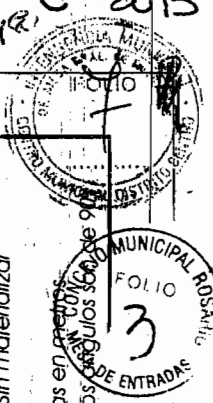
Realizamos las operaciones de mensura el 01/06/2015.

NATALIA MANSILLA
 COORDINADORA
 Departamento de Administración
 y Planeamiento y Catastro

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL
 Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

SOLO PARA USO DEL CATASTRO



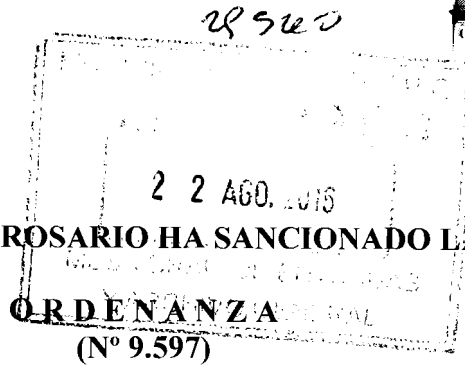
AT-67 9068/13 Intra ch. infra m. 1/13



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno, Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Sebastián Chale y María Eugenia Schmuck, mediante el cual se modifica el artículo 75 de la Ordenanza N° 6484- Servicio Fúnebre Social.

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de incorporar al Servicio Fúnebre Social el traslado de los familiares del fallecido, y

Considerando: Que el Servicio Fúnebre Gratuito es un servicio que presta la Municipalidad, a través de las cocherías de la ciudad, para asistir a los ciudadanos que no pueden costear un servicio fúnebre particular o no tienen cobertura dentro de su obra social o prepaga.

Que el Servicio Fúnebre Gratuito actualmente cuenta, de acuerdo a la Ordenanza 6484, con “un ataúd tipo plano común, con mortaja para sepultura en tierra, una capilla velatoria compuesta de cuatro candelabros, un Cristo crucificado y dos soportes para féretro y un furgón asistencial hasta el domicilio del velatorio y desde éste al Cementerio La Piedad”.

Que este servicio es utilizado por familias de bajos recursos ante el fallecimiento de un ser querido.

Que es necesario contemplar dentro del Servicio Fúnebre Gratuito el traslado de los deudos desde el lugar de velatorio hasta el cementerio debido a que en varias ocasiones la falta de vehículos particulares o recursos económicos para acceder a un taxi o remise dificulta el traslado de los familiares y allegados al Cementerio para despedir a sus seres queridos”.

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

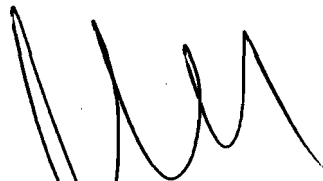
Artículo 1°.- Modifícase el artículo 75° de la Ordenanza Nro. 6484 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 75°: El servicio gratuito subvencionado por la Municipalidad constará de un ataúd tipo plano común, con mortaja para sepultura en tierra, una capilla velatoria compuesta de cuatro candelabros, un Cristo crucificado y dos soportes para féretro, un furgón asistencia hasta el domicilio del velatorio y desde éste al Cementerio La Piedad y **un vehículo para traslado de familiares o personas cercanas desde el domicilio del velatorio hasta el Cementerio La Piedad y vuelta al domicilio del velatorio o lugar a determinar por los familiares o personas trasladadas.** En los casos que se opte por la cremación gratuita el féretro deberá contar con caja metálica.”

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario

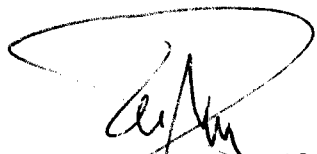



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 229.197-P-2016 C.M.-

Rosario, 25 de agosto de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. MARINA BORGATELLO
SECRETARÍA DE URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



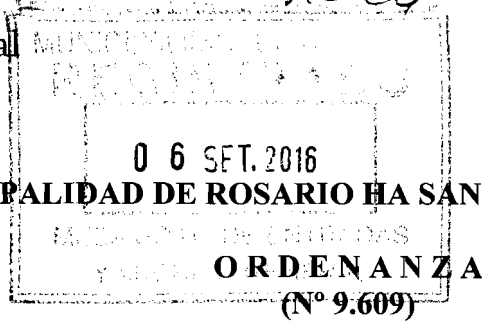

Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1º.- Declárase la emergencia en materia de Seguridad Pública en el ámbito de la ciudad de Rosario durante un período de 180 (ciento ochenta) días a partir de la sanción de la presente, prorrogable por igual período.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, implemente a la mayor brevedad, las siguientes acciones:

1. Gestionar ante las Autoridades Nacionales la presencia de Fuerzas Federales: Gendarmería, Policía Federal, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria; a efectos de la coordinación con las fuerzas locales en la ciudad de Rosario.

2. Gestionar ante las Autoridades Provinciales la coordinación de las tareas de patrullaje, prevención e intervención, especialmente en la identificación de vehículos y cada uno en el ámbito de su competencia, entre el personal de la Guardia Urbana Municipal, el personal de la Dirección General de Tránsito y las Fuerzas Policiales Provinciales y Nacionales.

3. Profundizar el Programa de Video vigilancia de manera integral, cumplimentando las normativas provinciales vigentes, localizando las videocámaras de seguridad en los lugares de mayor índice de delitos y especialmente, en los barrios de la ciudad.

4. Promover, implementar y/o reforzar las diferentes normativas que en el marco de la Declaración de Emergencia el Cuerpo Legislativo Local sancione.

5. Impulsar proyectos de intervención social orientados a la prevención social del delito, propuestos por miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los Gobiernos Provinciales y Nacionales, de las Organizaciones de la Comunidad y ciudadanos en general dentro del ejido urbano de la ciudad, en el marco de lo contemplado por la Ordenanza Nº 8.790.

6. Promover en la ciudadanía el uso de la línea gratuita 0800 denuncia de venta ilegal de estupefacientes (creada por Ordenanza Nº 9.196) y los buzones de la vida, en funcionamiento en toda la provincia de Santa Fe.

Art. 3º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo previsto por el Art. 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 68º Inc. a) de la Ordenanza de Contabilidad, a efectuar a partir del día 1º de Setiembre del corriente las contrataciones directas, de todos aquellos bienes y/o servicios orientados a la prevención y control de comportamientos contravencionales y a mejorar las condiciones de seguridad en los distintos barrios de la ciudad, mientras dure la emergencia declarada en el Art. 1º de la presente Ordenanza.

Art. 4º.- En el marco de lo autorizado en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá adquirir con esta modalidad bienes y servicios vinculados a los siguientes rubros:

- a) Mejora de la iluminación pública.
- b) Escamonda, poda y despeje de luminarias.
- c) Cámaras e instrumental de video vigilancia.
- d) Equipamiento para las áreas de control y corralones municipales.
- e) Intervenciones de mejoras urbanas y programas sociales de prevención del delito.
- f) Programa de prevención de adicciones.

Art. 5º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones de Partidas Presupuestarias necesarias a los efectos de aumentar, profundizar, articular e implementar las tareas de prevención y acciones positivas necesarias para optimizar las condiciones de seguridad de la ciudad.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá bimestralmente al Concejo Municipal un informe detallado de los actos administrativos realizados en virtud de la Emergencia en Seguridad. El incumplimiento en su remisión en un término que supere los 10 (diez) días, será causal de suspensión automática de la emergencia y sólo podrá considerarse su reanudación una vez que el o los informes respectivos sean enviados al Concejo Municipal.



Concejo Municipal
de Rosario


2

Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo Municipal propiciará la realización de convenios con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Nación tendientes a la disuasión de hechos delictivos, profundizando la articulación de todas las reparticiones encargadas de la seguridad pública y comunitaria entre sí y con otras organizaciones públicas y civiles, a fin de optimizar las tareas de prevención y las acciones positivas que tiendan a generar políticas públicas permanentes de seguridad de la ciudad de Rosario.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1º de Setiembre de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

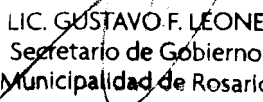
Exptes. Nros. 190.913-P-2011 C.M. y 230.612-P-2016 C.M.-

//saric 9 de Septiembre de 2016.

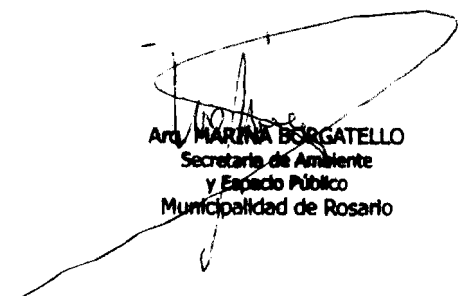
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.




Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



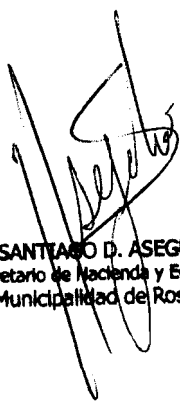
Arq. MARINA BERGATELLO
Secretaria de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario



LIC. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Prof. MARIA LAURA CAPILLA
Secretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.610)**

Artículo 1º.- Dispónese que para las solicitudes de habilitación o de renovación de habilitación de los rubros armerías, compra venta de celulares, desarmaderos de automotores, chatarrerías y comercios de compra venta de repuestos usados, talleres mecánicos, espectáculos públicos (Ordenanza Nº 7.218), entidades financieras y concesionarias y revendedores de vehículos automotor y los contemplados en la Ordenanza Nº 9.155 y sus modificatorias; los interesados deberán acompañar certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. En caso de existir condenas y/o procesamientos firmes que pesen sobre el titular, o directivos o autoridades en el caso de personas jurídicas, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que mediante resolución debidamente fundada pueda rechazar la solicitud de habilitación y/o renovación, si en función de las especificidades del caso lo considere oportuno.

Art. 2º.- Los interesados en solicitar habilitaciones y renovaciones comprendidas en los rubros detallados en el Art. 1º de la presente Ordenanza, deberán presentar declaración jurada donde se exprese el origen de los fondos utilizados para el emprendimiento. Acompañarán asimismo, certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia del titular o de los Directivos o Autoridades en el caso de personas jurídicas.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá informar a los Organismos Nacionales y Provinciales competentes en caso de detectar inconsistencias en la información declarada.

Art. 3º.- Modifíquese el artículo 603.67 del Código de Faltas el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Se penará con multa de \$200 a \$1.200 al anunciante y/o responsable del establecimiento comercial, industrial o de servicio y/o propietario o responsable – independientemente del carácter en el que ostente el uso del lugar – del terreno, inmueble o vehículo que hubiere colocado o facilitare la colocación de un elemento publicitario sin obtener previamente el permiso pertinente. En todos los casos, además de la sanción prevista se ordenará el retiro de los elementos a costa del infractor. A la empresa publicitaria, profesional o colocador actuante se lo sancionará, por la falta prevista en el presente, con multa de \$750 a \$5.000 por cada E. P., pudiéndose disponer como accesoria la suspensión para la tramitación de todo lo relacionado a permisos de publicidad de 20 a 150 días y en caso de reincidencia, además de las sanciones previstas, se impondrá clausura de 20 a 180 días. En caso que el E.P. sea adecuado dentro del plazo acordado desde la primera notificación, y el imputado fuese primario, el Juez podrá dar por subsanada la falta.*

El incumplimiento de la normativa vigente en materia de habilitación o funcionamiento de armerías o talleres de reparación, será penado con:

a) *Multa de 300 a 1200 UF y/o inhabilitación para ejercer el rubro por un plazo de cinco (5) años.*

b) *Suspensión de la habilitación municipal otorgada que se extenderá hasta la regularización correspondiente. En caso de reincidencia podrá disponerse la clausura definitiva del establecimiento y/o prohibición para obtener habilitación en el rubro definitivamente”.*

Art. 4º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Seguridad Provincial y la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ex RENAR) a fin de llevar a cabo operativos de fiscalización en forma conjunta e intercambio en información relativa a los comercios que desarrollan el rubro armería.

Art. 5º.- Dispónese que para las solicitudes de habilitación o de renovación de habilitación de comercios de desarmaderos de automotores, chatarrerías y de compra venta de repuestos usados, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) Inscripción ante el R.U.D.A.C. (Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas) y ante el RE.DE. (Registro Provincial de Desarmaderos de Automotores, Chatarrerías y Comercios de Compra Venta de Repuestos Usados).

b) Declaración jurada donde se exprese el origen de los fondos utilizados para el emprendimiento.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

El incumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación o funcionamiento de los rubros mencionados precedentemente, será penado con:

a) Multa de 300 a 1200 UF y/o inhabilitación para ejercer el rubro por un plazo de cinco (5) años.

b) Suspensión de la habilitación municipal otorgada que se extenderá hasta la regularización correspondiente. En caso de reincidencia podrá disponerse la clausura definitiva del establecimiento y/o prohibición para obtener habilitación en el rubro definitivamente.

Art. 6º.- En caso de detectarse posibles inconsistencias de la documentación requerida en los trámites de habilitación previstos en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo remitirá las actuaciones a la autoridad administrativa o judicial competente.

Art. 7º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo el nombramiento de Jueces de Faltas subrogantes en un número no superior a 8 (ocho) mediante concurso interno de personal preexistente en la planta municipal, a fin de garantizar el adecuado juzgamiento de las infracciones administrativas labradas por las distintas áreas de fiscalización del Municipio. La duración de sus funciones será de 12 (doce) meses a partir de su efectiva designación, etapa durante la cual se llevarán a cabo los concursos correspondientes, conforme lo ordenado por Ordenanza 9.302. El desempeño de esta tarea en el marco de la emergencia no constituirá un antecedente para futuros concursos.

Art. 8º.- Modifícase el Art. 401 en su apartado 1.7 del Código de Faltas (Ordenanza 2.783/81), el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Las actas que no contengan los requisitos establecidos por este artículo serán desestimadas por el Tribunal Municipal de Faltas. Asimismo se desestimarán las actas cuando los hechos en que se funden no constituyan una infracción. Exceptúese de las disposiciones del presente artículo las constataciones efectuadas por medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica de tránsito o a sistemas de captación de imágenes habilitadas y por los radares para medir la velocidad que estuvieren homologados.*

En lo que respecta a los sistemas de captación de imágenes habilitados solo se contemplará las actas relativas a infracciones por cruce de semáforo en rojo y circulación en contramano, conforme Art. 605.1.3 y Art. 605.1.7 de la Ordenanza 2.783, respectivamente”.

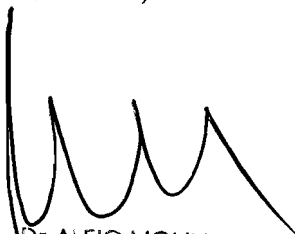
Art. 9º.- Las constataciones efectuadas mediante el sistema de captación de imágenes habilitadas además permitirá la detección de situaciones que presumiblemente puedan constituir hechos delictivos, para lo cual los operadores deberán dar inmediato aviso a la Autoridad Policial correspondiente.

Art. 10º.- La recaudación neta en concepto de multa percibida exclusivamente mediante el uso de SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES HABILITADAS, para el caso de faltas contempladas en el Art. 8º de la presente Ordenanza, será destinado a un Fondo Especial que se conformará a tal efecto, cuyo objeto será exclusivamente destinado a solventar la inversión necesaria para financiar el funcionamiento de programas que estén directamente vinculados al objetivo de lograr mayor y mejor prevención en la problemática delictiva y la violencia urbana.

Semestralmente el Departamento Ejecutivo Municipal enviará al Concejo Municipal un informe detallado en concepto de rendición de cuentas donde se especifiquen montos dinerarios ingresados al Fondo Especial, y erogaciones realizadas durante ese período, con específico detalle del destino de la imputación de cada partida y la finalidad hacia la cual fue orientada.

Art. 11º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1º de Setiembre de 2016.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 230.751-I-2016 C.M.-

Expte. Nº 31711-C-2016

Fs. 3

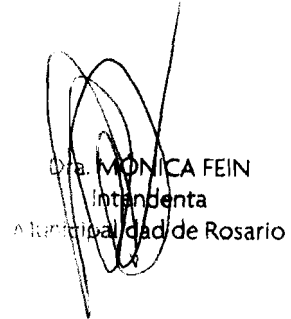
Ordenanza Nº 9610

//sario, 07 de septiembre de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



VIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

06 SEPT. 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.611)**

Concejo Municipal

Los Concejales Sebastián Chale, Ma. Eugenia Schmuck, Jorge Boasso y Carlos Cossia han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: Que modelos de habilitación específicos para el control de la comercialización de bebidas alcohólicas vienen siendo aplicados con resultados positivos en varios países, habiéndose reducido la incidencia de alcoholización entre menores de edad.

Que en este sentido se hace necesario establecer regulaciones complementarias que desalienten la proliferación de ofertas vinculadas a la venta libre de alcohol, y

Considerando: Que el consumo de alcohol, sobre todo por parte de los jóvenes, es un hábito generalizado y no debe considerarse como un comportamiento individual, sino como parte de un contexto socioeconómico y cultural.

Que es común ver en las calles de nuestra ciudad que los jóvenes consuman alcohol en la vía pública en diferentes momentos del día, y una manera de contrarrestar esta situación es controlando a los comercios que expenden bebidas alcohólicas.

Que en Rosario no existe información oficial con respecto al consumo de bebidas alcohólicas, pero a través de relevamientos nacionales e internacionales, se pueden observar datos que manifiestan el alarmante incremento del consumo así como una edad de iniciación más temprana.

Que según el Reporte Final Multicéntrico de la Organización Panamericana de la Salud (2007), con respecto a la prevalencia del consumo excesivo ocasional en algunos países de la Región, Argentina se encuentra ubicada en tercer lugar.

Que según datos de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), se estima que en la Argentina hay casi 2 millones de alcohólicos y que por año mueren en el país unas 25 mil personas por causas relacionadas a Alcoholismo.

Que el consumo de alcohol constituye en la actualidad uno de los problemas socio-sanitarios más complejos, con consecuencias a veces irremediables.

Que es necesario que el Estado desarrolle políticas públicas activas con el objetivo de controlar la prohibición de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como su comercialización fuera de los horarios permitidos”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CAPITULO I

**DEL REGISTRO MUNICIPAL
PARA LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Artículo 1º.- Créase el “Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas” y la “Licencia Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas”.

Art. 2º.- Deberán inscribirse en el “Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas” todas las personas físicas mayores de edad o jurídicas que realicen actividades de comercialización, distribución, provisión o expendio a título oneroso de bebidas alcohólicas en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, que se encuentren habilitadas para tal fin. La inscripción tendrá carácter habilitante por igual período que la habilitación, a contar desde la misma.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

CAPITULO II

2

DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Art. 3º.- La Licencia de Comercialización de Bebidas Alcohólicas se otorgará por cada establecimiento o sucursal. Para obtenerla deberá el interesado cumplir con los requisitos que se determinarán por vía reglamentaria.

Art. 4º.- Los expendedores deberán solicitar la Licencia que corresponda según el rubro o actividad que ejerzan, clasificada conforme las siguientes categorías:

1. Categoría "A": venta mayorista y distribución.
2. Categoría "B": venta minorista sin consumo en el lugar (comprende: quioscos, almacenes, supermercados, vinerías).
3. Categoría "C": venta para consumo gastronómico en el lugar (comprende: bares, restaurantes, resto-bares, parrillas, pizzerías, eventos, servicio de catering).
4. Categoría "D": venta para consumo en locales de diversión y esparcimiento en el lugar (comprende: pub's, cervecerías, discotecas, locales bailables, peñas, otros espectáculos públicos).

La autoridad de aplicación se encuentra facultada para ampliar los rubros de cada categoría conforme la modalidad del hecho registrable.

Quedan exceptuados de la presente aquellos clubes y asociaciones civiles que eventualmente expendan bebidas alcohólicas en el marco de actividades o eventos especiales.

Art. 5º.- Para la tramitación de la Licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar los datos personales: Nombre y apellido, número de documento de identidad, domicilio real y comercial en el caso de las personas físicas.
- b) Razón social, contrato societario, y domicilio comercial en el caso de personas de existencia ideal.
- c) Certificado de habilitación del comercio.
- d) Certificado de Libre Deuda Municipal actualizado.

Art. 6º.- Cada establecimiento autorizado al expendio de bebidas alcohólicas deberá exhibir en su ingreso y en lugar visible al público una copia auténtica de la Licencia. Los vehículos que transporten la mercadería y los depósitos de la misma también deberán contar con copia auténtica de dicho documento público.

Art. 7º.- Los ingresos obtenidos por las multas que se apliquen por incumplimiento de la presente norma, se destinarán en un 30% al financiamiento de las funciones de fiscalización y control y el 70% restante para financiar programas de prevención y asistencia de las adicciones alcohólicas. A tal fin, la autoridad de aplicación debe informar semestralmente al Concejo Municipal la cantidad de licencias otorgadas, multas aplicadas y las sumas recaudadas por los conceptos antes indicados.

CAPITULO III Infracciones y sanciones

Art. 8º.- Prohíbese la distribución, suministro, venta y/o expendio a cualquier título, de bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el Registro creado por el artículo 1º de la presente Ordenanza. Quien violare esta prohibición será sancionado con la caducidad de la habilitación comercial otorgada y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave.

Art. 9º.- Prohíbese a los licenciatarios inscriptos en la Categoría "A" la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el Registro, o que tuviesen caducada la licencia por cualquier motivo. La violación a esta prohibición será sancionada con multa a fijar por la autoridad de aplicación conforme la escala a establecer por vía reglamentaria. La reincidencia será sancionada con la caducidad de la licencia y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave.

Art. 10º.- No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

3

CAPITULO IV
DE LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL APROBADO
POR ORDENANZA Nº 2783

Art. 11º.- Modifíquese los artículos 603.56, 603.74, 603.48.4, del Código de Faltas Municipal aprobado por Ordenanza Nº 2783, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera:

“603.56. Las infracciones a las normas que regulen la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 (dieciocho) años de edad será sancionado con multa de 1036 UF a 2592 UF más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación comercial otorgada y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave”.

“603.74. Se penará con multa de 259 UF a 518 UF a aquellos permisionarios de Ferias de Artesanías, Manualidades y Arte Popular que exhiban o vendan bebidas alcohólicas, en las Ferias durante los días y horarios de funcionamiento de las mismas. La violación a esta prohibición será sancionada con la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave”.

“603.48.4. La venta de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento para los comercios cuya habilitación les permita la comercialización de este tipo de productos, efectuada en el horario comprendido entre las 23 y las 8 horas del día siguiente, se sancionará con multa de 1036 UF y comiso de la mercadería. La primera reincidencia, con la clausura del establecimiento por el término de 45 días. La segunda se sancionará con la cancelación de la habilitación y la clausura definitiva del establecimiento y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas”.

Art. 12º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1º de Setiembre de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 211.305-P-2014 C.M.-

Expte. Nº 31762-C-2016

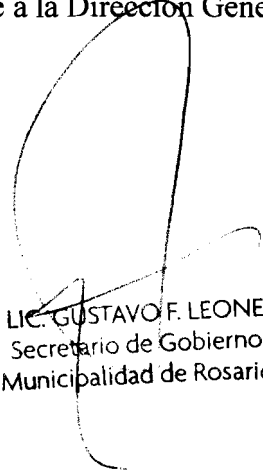
Fs. 4

Ordenanza Nº 9611


//sario, 07 de septiembre de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

de



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



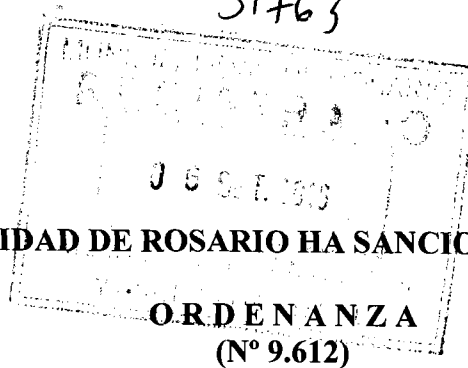
Concejo Municipal
de Rosario

31763



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE



Concejo Municipal

Los Concejales Osvaldo Miatello y Diego Giuliano han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: El robo y/o participación de vehículos en delitos, y

Considerando: Que el robo de autos aumentó en la ciudad de Rosario un 20% (383) en el primer trimestre del 2014 respecto al mismo período del año anterior (<http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/El-robo-de-autos-en-Rosario-aumento-un-20-respecto-del-aopasado-20140407-0057.html>).

Que estos datos arrojan un promedio de cuatro autos robados por día y, para motos, el promedio asciende a una cada setenta y cinco minutos.

Que si bien las fuerzas policiales dependen del Poder Ejecutivo Provincial, esto no implica que el gobierno de la ciudad no pueda accionar en materia de seguridad.

Que numerosos municipios de la Argentina asumen políticas de seguridad propias, como la instalación de sistemas de captación de imágenes para monitoreo (cámaras de video vigilancia), la organización de corredores escolares seguros, la instalación de botones de pánico, la adquisición de equipamiento policial, la compra y mantenimiento de vehículos para las fuerzas policiales y bomberos voluntarios, entre otras.

Que en la ciudad de Santa Fe “...en una cochera céntrica se encontró un automóvil de alta gama Mercedes Benz modelo E 350, que fuera sustraído, tres días antes de su aparición, de una agencia automotriz de esa ciudad...” ([http:// agenciafe.com.ar/noticias/ val/179020 / proponen – el – control – y – verificaci %C3% B3n-de-veh%C3%ADculos-en-playas-de-estacionamiento.html](http://agenciafe.com.ar/noticias/val/179020/proponen-el-control-y-verificaci%C3%B3n-de-veh%C3%ADculos-en-playas-de-estacionamiento.html)).

Que este hecho motivó que la Concejala santafesina Cristina Quinteros, presentara un proyecto de resolución con el fin “...de que el Municipio con la Unidad Regional I de Policía, realicen en forma conjunta tareas que permitan una ágil captura de aquellos vehículos robados, los cuales pueden encontrarse circulando en la ciudad o dejándose depositados en cualquier playa de estacionamiento privada, a sabiendas de que no se realizan mayores controles sobre la permanencia de los vehículos en dichos sitios”.

Que el proyecto mencionado establece “...la incorporación de un sistema de notificación mediante el cual la U.R.I informe a la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad y ésta a la totalidad de las playas de estacionamiento de la ciudad de los dominios de los vehículos con pedidos de captura y, además, sugiere recomendar a los responsables de las playas de estacionamiento, prohibir el ingreso a las mismas de todos aquellos vehículos que tengan como faltante su chapa patente o identificación del dominio correspondiente y dar oportuno aviso a la U.R.I” (<http://oidmortales2011.blogspot.com.ar/2012/05/santa-fe-proponen-el-control-y.html>).

Que personal de la Sección Sustracción de Automotores de la Unidad Regional II detectó 18 vehículos robados que se encontraban ubicados en el corralón Municipal ([http:// www.lacapital.com.ar/la-ciudad/ La-policia-detecto-en-el-corralon-18-autos-denunciados-por-robo-20140529-0041.html](http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/La-policia-detecto-en-el-corralon-18-autos-denunciados-por-robo-20140529-0041.html)).

Que existen diversos sistemas electrónicos de reconocimiento y almacenamiento de placas patentes de vehículos “...ya sea en el caso de vehículos detenidos como aquellos que se encuentran en movimiento. Con estos datos el sistema realiza una búsqueda dinámica dentro de una base de datos, reportando las anomalías del caso. El sistema almacena tanto el número de patente, los datos de la zona de captura, sentido de circulación, día, hora y una imagen de la identificación, que sirve como prueba legal” ([http:// sutec.biz/index.php?PN=producto&DX=3&EX=35&LA=7](http://sutec.biz/index.php?PN=producto&DX=3&EX=35&LA=7)).

Que un sistema de estas características, colocado en las playas de estacionamiento de la ciudad, permitiría generar datos necesarios para la detección por parte de la policía provincial de vehículos robados, hurtados o que han participado en delitos.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que el municipio de Tigre en septiembre del año pasado presentó "...el sistema "Bus.Ca.Do.R" (Búsqueda con cámaras de dominios robados). El mismo cuenta con cámaras para la lectura de patentes que permite detectar automáticamente la circulación de vehículos que han sido identificados previamente como robados, e informar a la Policía..." (http://www.tigre.gov.ar/prensa/3402massa_presento_el_cerrojo_digital_de_lectura_de_patentes.htm).

Que la policía Bonaerense estrenó a principios del corriente año, el programa "...Trasa (Terminal de Reconocimiento Automático de Secuestro Automotor) que permitió en su estreno en la Costa Atlántica el secuestro de 245 autos que tenían pedido de captura por su participación en distintos delitos" (<http://www.infobae.com/2014/01/30/1540418-la-policia-bonaerense-secuestro-245-autos-gracias-un-nuevo-dispositivo-lector-patentes>).

Que el nuevo mecanismo implementado por "la Policía Bonaerense en Pinamar, Villa Gesell y Mar del Plata permite que un patrullero capture imágenes de las patentes con múltiples cámaras y cotejarlas con la base de datos de pedidos de secuestros activos que posee la fuerza y es actualizada cada día (...) Llegado el caso de que el dispositivo Trasa detectase un caso positivo, se enciende una alarma que alerta a todos los patrulleros para comenzar un operativo y dar con el automóvil buscado. De esa manera, de los 110 mil vehículos revisados, 245 fueron seguidos y capturados".

Que el Artículo 1º del decreto N° 36.999/12, autoría de los Concejales Boasso y Schmuck, encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal para que "estudie la factibilidad de la conveniencia de adquirir software del tipo "Video Analytics", con el fin de poder optimizar la videovigilancia analizando en tiempo real los datos obtenidos por las Cámaras de Seguridad que se encuentran conectadas al Centro de Monitoreo", software que se usa para analizar datos específicos, comportamientos o actitudes de personas que permite realizar una lectura de patentes de vehículos a los efectos de reconocer los dominios que hayan sido denunciados previamente por algún delito.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Agréguese el inciso q) al artículo 4º: "De las condiciones que deben reunir las playas de estacionamiento", de la Ordenanza 2.769/1981; que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las playas de estacionamiento deberán contar con un sistema de reconocimiento de placas patentes mediante visión artificial cuya información recabada deberá ser remitida instantáneamente al Sistema de Atención a las Emergencias 911, en el formato y según el procedimiento establecido por dicha área".

Art. 2º.- Agréguese el inciso ñ) al artículo 7º: "De las condiciones que deben reunir las cocheras para su explotación, del Decreto-Ordenanza 35.082/1967; que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las cocheras deberán contar con un sistema de reconocimiento de placas patentes mediante visión artificial cuya información recabada deberá ser remitida instantáneamente al Sistema de Atención a las Emergencias 911, en el formato y según el procedimiento establecido por dicha área".

Art. 3º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal gestione ante el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en el marco de las Leyes Provinciales N° 13.297/2012 y N° 13.524/2015 y sus modificatorias, los recursos económicos necesarios para la logística a implementar a los fines de reenviarle la información a que hace referencia los artículos 1º y 2º de la presente ordenanza, y para proveer el equipamiento establecido en los artículos 1º y 2º a las playas de estacionamiento y cocheras habilitadas previamente a la sanción de la presente en el plazo de 2 (dos) años.

Art. 4º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal gestione ante el Banco Municipal de Rosario el otorgamiento de líneas de crédito a bajas tasas de interés, a los titulares de las playas de estacionamiento y cocheras habilitadas con posterioridad a la sanción de la presente ordenanza, para la adquisición e implementación de sistemas de reconocimiento de placas patentes mediante visión artificial, a los fines de ajustarse a las normativas vigentes.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

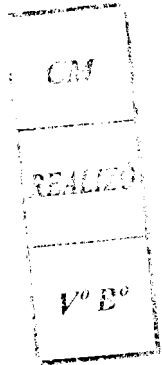
3

Concejo Municipal de Rosario

Art. 5°.- Encomiéndase a la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana que proceda a inspeccionar en forma periódica las playas de estacionamiento y cocheras habilitadas de la ciudad de Rosario a los efectos de constatar en las mismas la existencia de vehículos automotores que presenten anomalías o adulteraciones en los elementos de seguridad de las placas dominio, en sus cristales o tambores o que los mismos hayan sido denunciados como sustraídos por sus propietarios o requeridos por orden del Poder Judicial, a los efectos de remitir la información obtenida al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe a través del Sistema de Atención a las Emergencias 911, hasta tanto la totalidad de los comercios citados ajusten sus instalaciones a la normativa vigente.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1° de Setiembre de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 215.818-P-2014 C.M.-

Expte. Nº 31763-C-2016

Fs. 4

Ordenanza Nº 9612

//sario, 07 de septiembre de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

On



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

31764



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.613)

Concejo Municipal

Los Concejales Alejandro Rosselló y Diego Giuliano han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de evitar que los teléfonos celulares sean utilizados como una herramienta esencial en la comisión de cualquier tipo de delito, y

Considerando: Que la Ley Nacional Nº 25.891 en su artículo primero establece que "La comercialización de servicios de comunicaciones móviles, equipos o terminales móviles y tarjetas SIM, o el dispositivo que en el futuro lo remplace, podrá realizarse, únicamente, a través de las empresas legalmente autorizadas para ello, quedando prohibida la actividad de revendedores, mayoristas y cualquier otra persona que no revista ese carácter."

Que la realidad demuestra que hay revendedores, y que esta situación no ha merecido regulación ni reglamentación federal alguna; por lo tanto, la ciudad, está en condición de elaborar legislación complementaria sin que se entorpezca el servicio.

Que según información oficial de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en la provincia de Santa Fe estaban activadas en julio de 2013; 3.698.704 líneas prepagas de telefonía móvil; 600.378 líneas de telefonía postpagas, y 956.884 líneas de telefonía fija. Es decir, que la cantidad de líneas prepagas supera en 600% la cantidad de líneas postpagas.

Que la venta y adquisición de tarjetas SIM (Módulo de Identificación del Suscriptor, en español) o también llamado popularmente “*chip*”, correspondientes a los planes de postpago, se muestra como un intercambio comercial que no presenta diferencia alguna en relación a cualquier otro producto.

Que esta situación facilita que los adquirentes de estos productos puedan ocultar fácilmente su identidad.

Que esta situación puede entorpecer las investigaciones sobre la comisión de delitos dado que no es posible descubrir la verdadera identidad del usuario de la tarjeta SIM.

Que la inseguridad es la cuestión que más nos preocupa al conjunto de los argentinos, ya que los hechos delictivos se reiteran y se evidencia una espiral de ascenso.

Que la venta de estos productos se realiza en cualquier comercio, de manera rápida y sin complicaciones, lo cual es aprovechado por bandas organizadas de delincuentes para el accionar de hechos ilícitos como secuestros virtuales, extorsiones, robos, permitiéndoles un cambio constante de líneas.

Que la realidad muestra que basta una suma de dinero poco considerable sin importar que la persona que lo vende posea autorización, como así tampoco quien lo adquiere presente su identificación personal para acreditar quien será el usuario de este producto, a partir del cual se puede ser portador de una línea telefónica.

Que el cambio constante de chips, sin identificación de usuarios, permite una variedad de modalidades delictivas, como la venta y el uso de celulares robados, o la utilización de identidades falsas que se asocian a la estafa y al narcotráfico, entre otros actos delictivos.

Que la Central de Emergencias 911, informó que, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 20 de junio, hubo 691 llamados en los que se anoticiaron secuestros virtuales en Rosario.

Que este mercado ilícito posibilita también, a través de las redes telefónicas la ejecución de estafas prometiendo premios millonarios, cuyo único fin es engañar a los desprevenidos usuarios.

Que por otra parte, la venta indiscriminada de tarjetas SIM genera un mercado secundario para la habilitación de terminales móviles robadas, lo que estimula aún más la práctica delictiva.

Que al momento de intentar desarticular estas operaciones cuasi mafiosas, se amparan en las sombras de la clandestinidad, haciendo imposible poder revelar sus identidades.

Que la ordenanza vigente Nº9202 que establece la utilización de un registro especial de los compradores de estos productos, dicho requisito no se cumple por parte de los comerciantes, no habiendo ningún contralor por parte de las autoridades.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que frente a esto en el año 2004 se sanciona la Ley Nacional Nº 25891 de Servicios de Comunicación Móviles y dispone que las empresas que comercialicen equipos o terminales móviles deberán registrar y sistematizar los datos personales, filiatorios y domiciliarios que permitan una clara identificación de los adquirentes.

Que por esto los chips postpagos que se venden en comercios no oficiales, estando los mismos reactivados con datos de usuarios activos de otras líneas sin su consentimiento, datos falsos o inexistentes, porque de otra forma no contarían ya con un número asignado.

Que la reactivación de los CHIPS resulta en la existencia de líneas activadas a nombre de personas que nunca las solicitaron, impidiendo la obtención de nuevas líneas por parte de estas personas o el reclamo de deudas no generadas por ellos.

Que no debería estar permitida la comercialización de tarjetas SIM pre activadas.

Que las líneas pueden ser solo activadas por los agentes oficiales de las empresas de telefonía móvil, debiendo recabar toda la información que las leyes nacionales y las autoridades de aplicación les exigen.

Que el presente proyecto pretende poner algún límite al mal uso de la telefonía móvil y, como consecuencia de ello, su utilización para hechos delictivos.

Que el presente proyecto es una herramienta útil en la investigación de los delitos en la ciudad de Rosario y, al mismo tiempo, una herramienta útil para tener certeza y seguridad en el destino de las tarjetas SIM comercializadas en la ciudad.

Que esta medida que en ningún aspecto entorpece el servicio de telefonía celular móvil, no menoscaba ni establece trabas al mismo, sino que solamente requiere que las transacciones sean realizadas por agentes de las empresas prestadoras de servicios de comunicación móvil habilitadas, con fines exclusivos de seguridad pública.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tendrá como objetivo regular la comercialización de las tarjetas SIM pre-activadas en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- Estará prohibido, dentro del marco de la Ley Nacional Nº 25.891 la venta de tarjetas SIM prepagas en quioscos, minimercados y todas aquellos comercios que no revistan el carácter de Agencia Oficial de las empresas de Telefonía Móvil autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º.- En las Agencias Oficiales de empresas de Telefonía Móvil autorizadas por el Poder Ejecutivo para la comercialización de tarjeta SIM (chip) registrará lo preceptuado por la ordenanza Nº 9202.

Art. 4º.- Incorpórese a la ordenanza Nº 2783 el inciso 603.79 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Se penará con multa de 50 UF a 250 UF y/o clausura de 30 a 90 días, además de ordenarse el retiro de la mercadería en cuestión, a quienes sin ser agentes oficiales de una empresa de telefonía móvil, comercialicen tarjetas SIM prepagas.

Art. 5º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal gestione ante el Congreso Provincial que legisle sobre la materia.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 1º de Septiembre de 2016.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 223.611-P-2015 C.M.

Expte. N° 31764-C-2016


Fs. 3

Ordenanza N° 9613

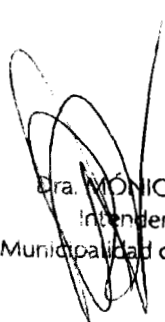
//sario, 07 de septiembre de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

du



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2155

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 15 de setiembre de 2016.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9609 del Concejo Municipal de Rosario del 1 de Setiembre de 2016, que declaró la emergencia en seguridad pública;

Y CONSIDERANDO

Que el citado texto legal en su artículo 3º autoriza la Departamento Ejecutivo a efectuar a partir del 1º de septiembre del corriente las contrataciones directas de todos aquellos bienes y/o servicios orientados a la prevención y control de comportamientos contravencionales y a mejorar las condiciones de seguridad en los distintos barrios de la ciudad mientras dure a emergencia.

Que asimismo en el artículo 4º delimita los rubros comprendidos en la autorización mencionada en el párrafo anterior.

Que a los fines de su adecuada implementación, resulta conducente conformar una comisión ad-hoc que además de posibilitar aunar criterios e imprimir a las contrataciones enmarcadas en la norma objeto del presente la celeridad necesaria, garantice que los procedimientos empleados se desarrollen en un marco de transparencia y comunicación y con la pertinente documentación respaldatoria.

Que, asimismo, la mencionada Comisión deberá efectuar el informe previsto en el artículo 6º de Ordenanza para su elevación al Concejo Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: CONFORMASE la Unidad Ejecutora para la gestión de las contrataciones comprendidas en la Ordenanza Nº 9609 que declara la Emergencia en Seguridad. La misma estará integrada por las Secretarías de Control y Convivencia Ciudadana; Hacienda y Economía; Gobierno y Secretaría General. Para cada contratación en particular se requerirá además la integración de un representante competente de la Secretaria y/o entes vinculado al tema de la contratación.

ARTÍCULO 2º: DISPONESE que la Unidad Ejecutora tendrá a su cargo: verificar que el objeto de las contrataciones elevadas para su consideración encuadre en la Ordenanza Nº 9609, autorizar los gastos, gestionar el proceso de contratación y realizar su adjudicación. Asimismo, confeccionará el informe bimestral previsto en el artículo 6º del citado texto legal para ser remitido al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECESE que de acuerdo a la naturaleza del gasto y a la urgencia de la contratación, la Unidad Ejecutora determinará el procedimiento abreviado a aplicar: contratación directa y/o concurso de precios, garantizando que se desarrollen en un marco de transparencia y comunicación y con la pertinente documentación respaldatoria.

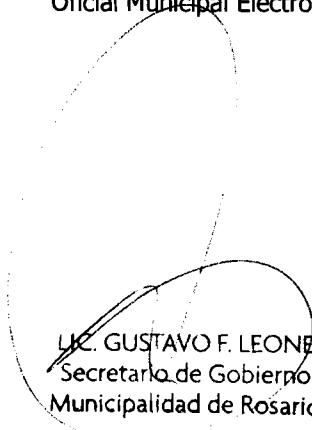
ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que la autorización del gasto sea solicitada por el/a Secretario/a. La solicitud estará acompañada de la fundamentación del encuadre en la Ordenanza objeto del presente, del detalle de los bienes o servicios a adquirir y/o pliego de especificaciones técnicas y una estimación fundada del monto a erogar.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECESE que la Unidad Ejecutora, previa autorización del gasto, podrá delegar la gestión del proceso y adjudicación de la contratación a la Secretaria competente. La documentación correspondiente a la misma deberá remitirse a la Unidad Ejecutora dentro del término de 30 días de producido el gasto.

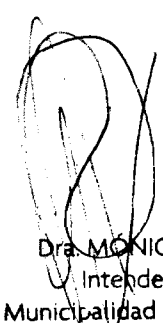
ARTÍCULO 6º: ENCOMIENDASE a la Unidad Ejecutora elaborar los instructivos pertinentes sobre la implementación del presente los que serán comunicado a las Secretarías.

ARTÍCULO 7º: AUTORIZASE a la Secretaría de Hacienda y Economía a efectuar las adecuaciones de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Nº 9609 y el presente Decreto.


ARTÍCULO 8º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

31767
06 SET. 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.616)**

Concejo Municipal

Los Concejales Daniela León, Eduardo Toniolli, Martín Rosúa y Lorena Gimenez Belegni han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de crear todas aquellas políticas públicas necesarias para la inserción laboral de personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social, y
Considerando: Que la creación del Programa Municipal de Inclusión Laboral estará destinado para:

- Las personas condenadas a pena privativa de la libertad que hubieran cumplido su pena.
- Las personas condenadas a pena privativa de libertad que se encontraren en la etapa de salidas transitorias, semilibertad, prisión discontinua, libertad condicional o libertad asistida.
- Las personas que cuenten con condena condicional para el cumplimiento de la regla de conducta específica para adquirir estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional y/o para adquirir oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
- Las personas que cuenten con suspensión del procedimiento a prueba para el cumplimiento de la regla de conducta específica para adquirir estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional y/o para adquirir oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.

Que el presente Programa Municipal de Inclusión Laboral tiene su fundamento en la Ley Nacional de Ejecución Penal, más precisamente en su artículo 115, por el cual se establece que se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.

Que como explica Ricardo Tomás Oliveira Moyano “la reinserción social a la que se hace referencia en el primer artículo de la Ley de Ejecución Penal marca, claramente, cuál es la política penitenciaria que define el Estado Federal, dado que procura la "re"-inserción. La misma normativa estaría presuponiendo que el condenado se encuentra expulsado de la sociedad. Esto, definitivamente, es así, de modo que se puede entender que la ley lo considera al interno como un sujeto excluido de la sociedad, el cual cometió un delito, y al que el Estado, usando su poder punitivo y mediante todos los medios de tratamiento interdisciplinario con los que cuenta, intentará hacer que adquiera la capacidad de respetar la ley. Se busca hacer en el sujeto de derecho un objeto de tratamiento interdisciplinario personalizado”.

Que en este sentido, la Municipalidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires, cuenta con un convenio del Ministerio de Justicia de la Nación para la inserción laboral de personas que, teniendo domicilio en esa localidad, hayan cumplido su condena y egresen del Servicio Penitenciario Federal.

Que el municipio debe cooperar con aquellas medidas que se encuentren a su alcance para garantizar una adecuada inserción social en pos de una plena reinserción social de las personas que han pasado por el sistema penitenciario o por un proceso judicial penal.

Que la Municipalidad de Rosario viene llevando desde hace años un trabajo sostenido para la creación de puestos de empleo, capacitación en oficios y orientación laboral para vecinos de la ciudad, conjuntamente con el Registro Único de Postulantes, por lo que se hace necesario únicamente orientar esas políticas públicas en pos de incluir a condenados a penas privativas de libertad o con proceso en suspenso”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa Municipal de Inclusión Laboral para las personas que han pasado por el sistema penitenciario o por un proceso judicial penal, con el propósito fundamental de su efectiva reinserción social.

Art. 2º.- Los destinatarios de este programa son:

- Las personas condenadas a pena privativa de la libertad que hubieran cumplido su pena.
- Las personas condenadas a pena privativa de libertad que se encontraren en la etapa de salidas transitorias, semilibertad, prisión discontinua, libertad condicional o libertad asistida.
- Las personas que cuenten con condena condicional para el cumplimiento de la regla de conducta específica para adquirir estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional y/o para adquirir oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
- Las personas que cuenten con suspensión del procedimiento a prueba para el cumplimiento de la regla de conducta específica para adquirir estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional y/o para adquirir oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.

En todos los casos, será requisito residir en la Ciudad de Rosario.

Art. 3º.- La Dirección de Empleo de la Municipalidad de Rosario será la autoridad de aplicación del presente programa.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación promoverá la implementación de políticas concretas además de las especificadas en el presente artículo, para garantizar la universalidad en el acceso al presente Programa:

- Otorgamiento de permisos precarios de explotación de puestos de comercio en la vía pública; en las condiciones fijadas por la Ordenanza Nº 7703 y modificatorias.
- Creación de cooperativas dirigidas a la inclusión laboral de los liberados, implementando regímenes diferenciados de créditos flexibles destinados a estas cooperativas.
- Todo otro programa promovido o financiado por organizaciones públicas o privadas de duración temporal limitada, destinados a otorgar alternativas de empleo.
- Orientación laboral.
- Cupo garantizado en talleres de oficios.
- Creación de talleres protegidos.

Art. 5º.- La Municipalidad de Rosario podrá firmar convenios con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 6º.- Se creará un Registro de beneficiarios del presente Programa, que se actualizará de manera periódica, al solo efecto del acceso al mismo y con fines estadísticos.

Art. 7º.- La presente Ordenanza se reglamentará en un término no mayor a 180 días.

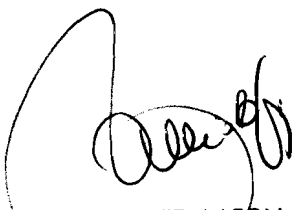
Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1º de Setiembre de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 230.085-P-2016 C.M.-

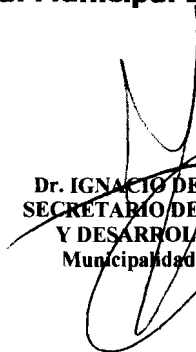
Expediente Nº 31767/16

Fs. 3

Ref. Ordenanza Nº 9.616

Rosario, "Cuna de la Bandera" 19 de Septiembre de 2016.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario



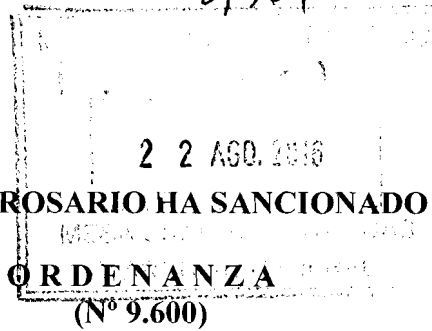

Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.600)

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º de Ordenanza Municipal Nº 8.500/2010, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 1º.- Implementétese un “Espacio Amigo de la Lactancia o Lactario”, en todas las dependencias del sector público municipal en las que laboren cinco (5) o más mujeres en edad fértil, en consonancia con la Ley Nacional Nº 26.873 de fecha 3 de julio de 2013, y su Decreto Reglamentario Nº 22 de fecha 7 de enero de 2015. Los mismos podrán ser utilizados por toda mujer en período de lactancia, independientemente de su condición de trabajadora del lugar donde se instale.

Art. 2º.- El plazo para la implementación de los lactarios es de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 3º.- Deróguense los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ordenanza Municipal Nº 8.500/2010.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

MARCELO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

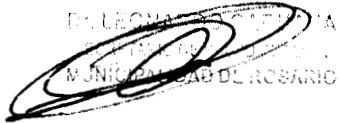
Expte. Nº 223.027-P-2015 C.M.-

2

Expte. N°: 29561/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9600).**

Rosario, 23 de agosto de 2016.


DRA. LEONOR...
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.601)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Eugenia Schmuck y Sebastián Chale, el cual expresa:

“Visto: Que el 29 de septiembre se celebra el “Día Internacional del Corazón”, y

Considerando: Que la Federación Mundial del Corazón con el apoyo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha designado el día 29 de septiembre del 2000 como el primer “Día Mundial del Corazón”.

Que este día se plantea cual estrategia para dar a conocer masivamente las enfermedades cardiovasculares, su prevención, control y tratamiento.

Que en colaboración con la OMS, la Federación Mundial del Corazón organiza en más de 100 países eventos, durante este día, que ayudan a generar conciencia sobre los problemas cardiovasculares y este tipo de enfermedades como el infarto de miocardio y el accidente cerebrovascular.

Que las enfermedades cardiovasculares constituyen la primera causa de muerte en todo el mundo, pero si desde una edad temprana se adquieren hábitos saludables que prevengan o atenúen el desarrollo de sus factores de riesgo (obesidad, colesterol, tabaquismo, sedentarismo, hipertensión arterial, diabetes y estrés) los porcentajes de morbi-mortalidad disminuyen drásticamente.

Que según uno de los estudios coordinados a nivel mundial por el Instituto para la Medición y Evaluación de la Salud de la Universidad de Washington (IHME, por sus siglas en inglés) realizado en 188 países, incluido Argentina, se concluye que en el mundo una de cada tres muertes se debe a cuadros de cardiopatías isquémicas, accidentes cerebrovasculares (ACV) y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).

Que, asimismo, la tasa de muerte por cualquier causa entre los fumadores es 3 veces mayor. Este exceso de mortalidad se debe a que sólo el tabaquismo causa el 71% de las muertes por cáncer de pulmón, el 42% de las enfermedades respiratorias crónicas y un 10% de las enfermedades cardiovasculares. De no existir un cambio, la epidemia matará a más de 8 millones de personas al año de aquí a 2030. Y, más del 80% de esas muertes evitables se producirán entre las poblaciones de los países de ingresos bajos y medianos.

Que según datos de la Tercera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, realizada en el año 2013, en nuestro país el 25.1% de los mayores de 18 años es fumador activo, así mismo se evidencia en la encuesta un alto porcentaje entre los menores de 18 años.

Que por los datos obtenidos por investigadores del Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria (IECS) en el año 2015 estiman que 44.851 personas mueren cada año por causas relacionadas.

Que desde diferentes organizaciones se difunden datos y se organizan campañas para concientizar sobre la reducción de los factores de riesgo y generar hábitos más saludables para la población.

Que es fundamental la acción por parte del Estado, ya sea por su participación directa en el diseño de políticas públicas como en la articulación con las diferentes organizaciones que tratan la temática”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcase en la ciudad de Rosario, que cada año, se celebre el “Día Municipal del Corazón” en la fecha 29 de septiembre, a partir del año en curso.



Concejo Municipal de Rosario

Art. 2º.- La semana previa al “Día Municipal del Corazón”, será destinada a realizar:

- Actividades de concientización y capacitación sobre los factores de riesgo y sus consecuencias sobre el organismo, dictadas en los distintos barrios de la ciudad con carácter público y abierto para toda la comunidad.
- Cursos de maniobras de RCP en los diferentes Centros Municipales de Distrito, escuelas, vecinales y otras instituciones; orientado a la capacitación de los actores (docentes, autoridades, estudiantes, entre otros) de las diversas escuelas, clubes y otras instituciones del Distrito correspondiente.

Art. 3º.- Solicitese al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, articule los medios necesarios para llevar adelante las actividades mencionadas en el Artículo N° 2 en conjunto con ONGs locales, la Universidad Nacional de Rosario y las distintas reparticiones provinciales y nacionales vinculadas a la problemática.

Art. 4º.- El D.E. realizará los convenios necesarios con las diferentes instituciones y/o organizaciones que se consideren pertinentes a los efectos de realizar las actividades propuestas y otras que surgieran.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2016.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 229.328-P-2016 C.M.-

3

Expte. N°: 29562/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9601).**

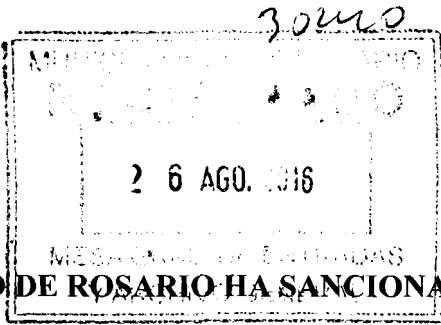
Rosario, 23 de agosto de 2016.



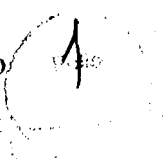

DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.603)

Artículo 1º.- Créase el Programa Municipal “Espacio Amigo de la Lactancia”.

Art. 2º.- El programa tiene como objetivo proteger y fomentar la lactancia materna, considerándola como el medio ideal de alimentación infantil.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, invitará a todos los bares, comercios gastronómicos y comercios en general del territorio municipal a adherir a la presente Ordenanza, para que faciliten, en su horario de funcionamiento, el uso de un espacio físico, cómodo y seguro a las madres y sus lactantes, sin obligación de consumición alguna.

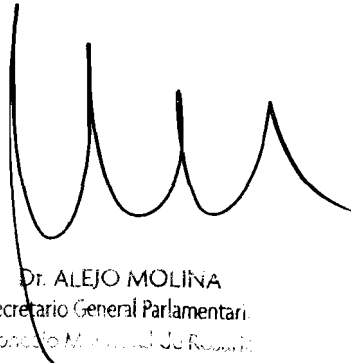
Art. 4º.- Los adherentes, deberán exhibir en un lugar visibles para el público un cartel que los identifique, el que será otorgado al momento de la adhesión. Se incorpora como Anexo a la presente, una propuesta de logo para el cartel identificatorio.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, elaborará un registro de los locales adherentes, y lo dará a conocer en la página web del municipio.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Agosto de 2016.



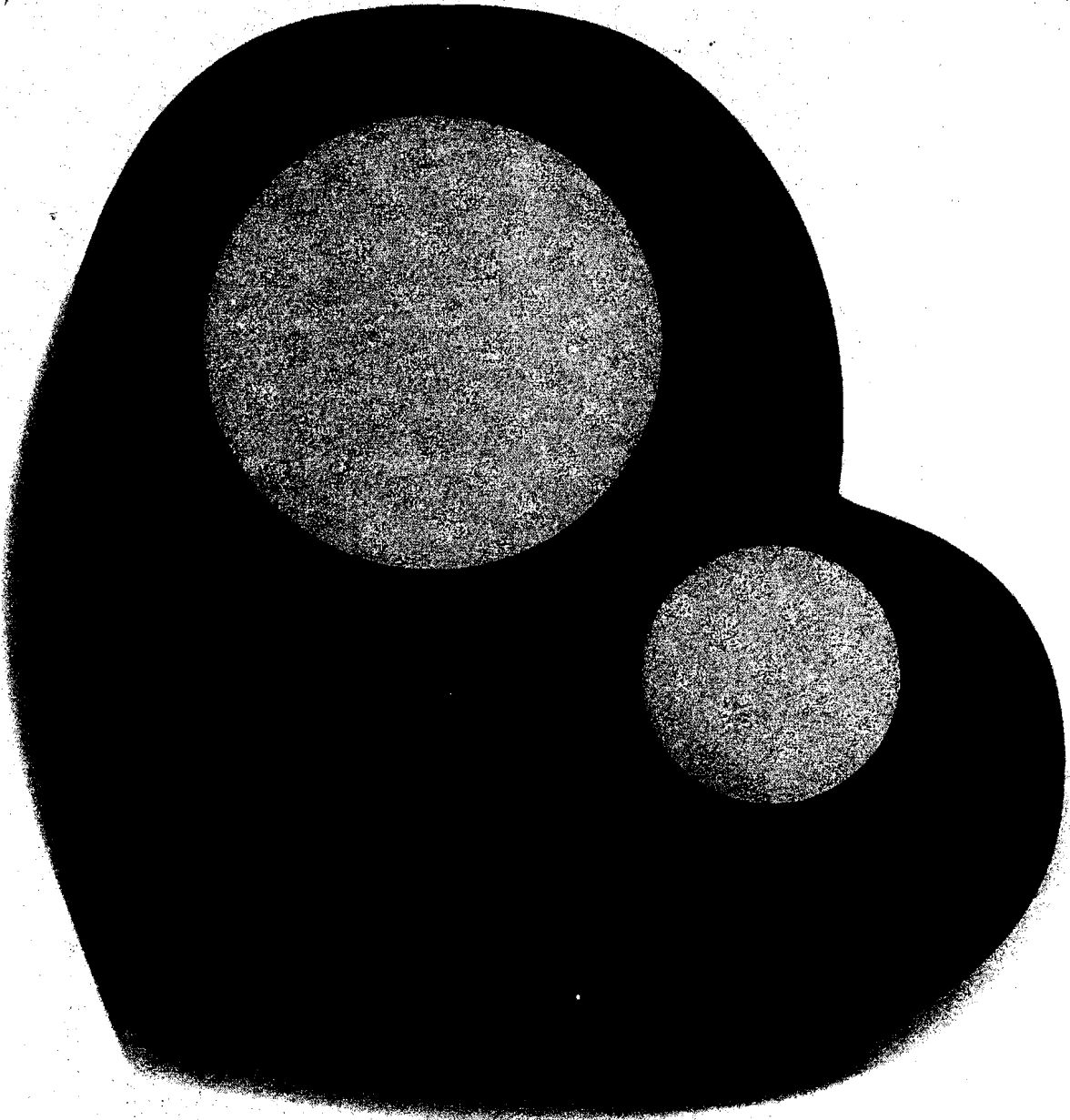

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 230.018-P-2016 C.M.-

2



ESPACIO AMIGO DE LA LACTANCIA

3

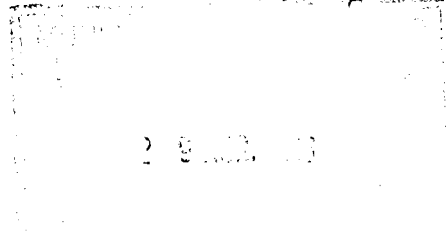
Expte. N°: 30240/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9603).**

Rosario, 31 de agosto de 2016.



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.529)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Cultura y Educación han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Estévez y Ghirardi y la Concejala Irizar, en el cual declaran Sitio de Interés Histórico y de Memoria e Identidad Colectiva al predio de Av. Francia 701.

“Visto: El actual predio de calle Avenida Francia Nº 701 de la ciudad de Rosario, en el cual se erigía el local del “Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, Farmacia y Ramos Menores”, y

Considerando: Que el período que abarca desde el golpe de Estado del año 1966, hasta la restitución de la democracia en el año 1983, estuvo atravesado por conflictos políticos que estallaron a partir de la proscripción del peronismo luego de la Revolución Libertadora.

Que las alternativas de la vida institucional de la Universidad durante la dictadura militar pusieron en evidencia la decisión de los miembros del Centro de Estudiantes de Ciencias Médicas de avanzar en la búsqueda de la democratización de las instituciones, bregando por el fortalecimiento de los Centros de Estudiantes, las Federaciones Regionales y la Federación Universitaria Argentina, en defensa de la Universidad Nacional, sus contenidos y objetivos al servicio de los intereses de nuestro pueblo.

Que el mencionado Centro de Estudiantes ha tenido un rol protagónico en los movimientos de protesta y lucha desatados por la sociedad, tales como el Rosariazo, enfrentando las dictaduras militares, la intervención de las Universidades Públicas, el avasallamiento de los postulados de la reforma universitaria y la creación de numerosas políticas de carácter limitacionista.

Que, en este contexto, en el mes de septiembre de 1971 fueron expulsados tres estudiantes de medicina, dando origen a 71 días de movilización llevado adelante por el Movimiento Estudiantil de Medicina.

Que el espíritu de lucha demostrado por el estudiantado produjo un incremento de la represión, con la introducción de la Policía Federal, la prohibición de Asambleas, actos y todo tipo de expresión y movilización, culminando en el primer atentado realizado contra el local del Centro de Estudiantes, en el cual se produjo el incendio de una de las habitaciones del edificio.

Que en el período que se inicia con la democratización del país en 1973 no alcanzó a plasmarse una organización universitaria democrática y sostenida en el tiempo. Hubo expresiones democráticas de consulta a los claustros a través de asambleas y reuniones, pero los órganos de gobierno siguieron siendo figuras de rectores, decanos o directores en calidad de interventores, normalizadores u organizadores.

Que en el año 1974 con el accionar del grupo paramilitar Alianza Anticomunista Argentina, conocido como Triple A, la represión alcanza grandes dimensiones.

Que en las Universidades esto se tradujo en despidos masivos del personal docente, estricto control ideológico, aumento de la violencia política, agravado por secuestros, amenazas y asesinatos de militantes políticos, intelectuales, artistas, entre otros.

Que ante los miles de estudiantes apaleados, de centenares de detenidos, sancionados, expulsados, torturados, asesinados, el Centro de Estudiantes de Medicina ha asumido con toda claridad la defensa de las banderas de lucha y unidad de los estudiantes, remarcando la importancia de su histórico local de calle Avenida Francia 701 como lugar donde se ha gestado su accionar.

Que el 21 de diciembre de 1975 el local del Centro de Estudiantes de Ciencias Médicas ubicado en Avenida Francia 701 sufrió un segundo atentado organizado por la Triple A que hizo desaparecer el edificio.



Que la Ordenanza N° 6398 instituye la figura de reconocimiento “Sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o de Memoria e Identidad Colectiva” y tiene por objeto destacar edificios o predios que constituyen o han constituido parte del indisoluble bagaje Histórico-Cultural de la ciudad en todas sus expresiones, promoviéndolos como sitios de interés dentro del patrimonio urbano”.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase al predio de calle Avenida Francia N° 701, como “Sitio de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva”, en virtud de ser un espacio en el cual han acontecido hechos que están ligados al acervo Histórico-Cultural de la ciudad de Rosario, donde se erigía el local del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, Farmacia y Ramos Menores.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque la señalética para individualizar dicho espacio y una placa recordatoria con texto a definir, a instalar en día y horario a confirmar, conforme lo establecido en los Artículo 5° y 6° de la Ordenanza N° 6398/97.

Art. 3°.- Incorpórese al Catálogo Anual de edificios o predios que sean declarados “Sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o de Memoria e Identidad Colectiva”, establecido por el Artículo 7° de la Ordenanza N° 6398/97.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 14 de Abril de 2016.-

[Signature]
C.P.N. SILVA RODRIGUEZ SOTO
SECRETARIA GRAL. ADMINISTRATIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO




[Signature]
Cjala. Daniela León
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario




Expte. N° 227.212-P-2016 C.M.-

//sario, **23 SEP 2016**

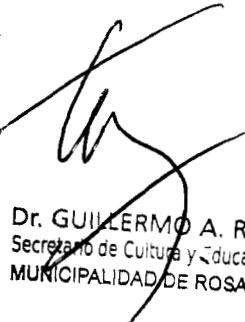
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.529/16; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



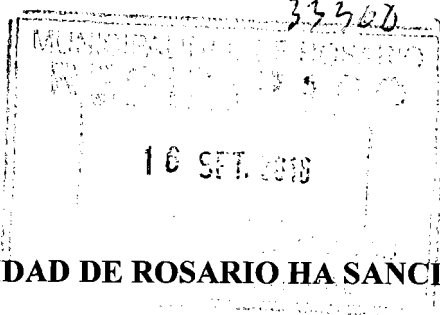
Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.620)**

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza 9611, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Art. 4º.-** Los expendedores deberán solicitar la Licencia que corresponda según el rubro o actividad que ejerzan, clasificada conforme las siguientes categorías:

1. Categoría “A”: venta mayorista y distribución.
2. Categoría “B”: venta minorista sin consumo en el lugar (comprende: almacenes, supermercados, vinerías).
3. Categoría “C”: venta para consumo gastronómico en el lugar (comprende: bares, restaurantes, resto-bares, parrillas, pizzerías, servicio de catering, **bar americano**).
4. Categoría “D”: venta para consumo en locales de diversión y esparcimiento en el lugar (comprende: cervecerías, locales bailables, peñas, otros espectáculos públicos).

La autoridad de aplicación se encuentra facultada para ampliar los rubros de cada categoría conforme la modalidad del hecho registrable.

Quedan exceptuados de la presente aquellos clubes y asociaciones civiles que eventualmente expendan bebidas alcohólicas en el marco de actividades o eventos especiales.”.

Art. 2º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ordenanza 9611, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Art. 5º.-** Para la tramitación de la Licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar los datos personales: Nombre y apellido, número de documento de identidad, domicilio real y comercial en el caso de las personas físicas.
- b) Razón social, contrato societario, y domicilio comercial en el caso de personas de existencia ideal.
- c) Certificado de habilitación del comercio.
- d) Certificado de Libre Deuda Municipal actualizado.
- e) Certificado de libre Multa Municipal actualizado.**

Art. 3º.- Modifíquese el Artículo 11º de la Ordenanza 9611, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Art. 11º.-** Modifíquese los artículos 603.56, 603.74, 603.48.4, del Código de Faltas Municipal aprobado por Ordenanza Nº 2783, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera:

“603.56. Las infracciones a las normas que regulen la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 (dieciocho) años de edad será sancionado con multa de 1036 UF a 2592 UF más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación comercial otorgada y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave”.

“603.74. Se penará con multa de 259 UF a 518 UF a aquellos permisionarios de Ferias de Artesanías, Manualidades y Arte Popular que exhiban o vendan bebidas alcohólicas, en las Ferias durante los días y horarios de funcionamiento de las mismas. La violación a esta prohibición será sancionada con la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave”.

“603.48.4. La venta de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento para los comercios cuya habilitación les permita la comercialización de este tipo de productos, efectuada en el horario comprendido entre las 23 y las 8 horas del día siguiente, se sancionará con multa de **518 a 1036 UF** y comiso de la mercadería. La primera reincidencia, con la clausura del establecimiento por el término de 45 días. La segunda se sancionará con la cancelación de la habilitación y la clausura definitiva del establecimiento y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas.

Agréguese al Código de Faltas Municipal aprobado por Ordenanza Nº 2783 los siguientes artículos:

603.82. Se penará con multa de 518 a 1.036 UF, caducidad de la habilitación comercial otorgada y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular del comercio para la



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

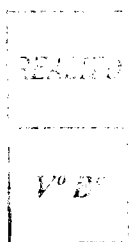
Concejo Municipal
de Rosario

2

comercialización de bebidas alcohólicas, a aquellos comercios que distribuyan, suministren, vendan y/o expendan a cualquier título, bebidas alcohólicas, y no se encuentren inscriptos en el Registro creado por la Ordenanza 9611.

603.83. Se penará con multa de 518 a 1.036 UF a los licenciatarios inscriptos en la Categoría "A" que vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el Registro creado por la Ordenanza 9611, o que tuviesen caduca la licencia por cualquier motivo. Para el supuesto de reincidencia se penará con la caducidad de la licencia y la inhabilitación por el término de cinco (5) años del titular para la comercialización de bebidas alcohólicas. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave."

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2016.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 231.288-P-2016 C.M.-

Expte. N° 33368-C-2016

Fs. 3

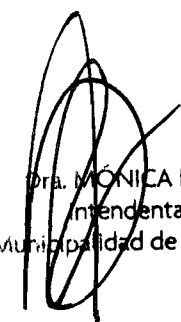
Ordenanza N° 9620

//sario, 19 de septiembre de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



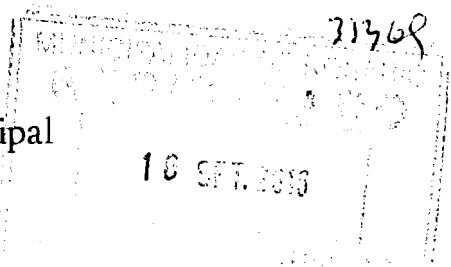
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

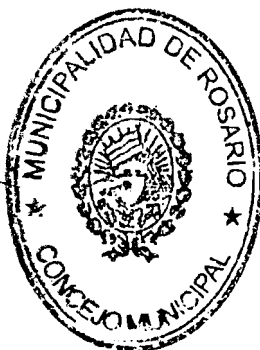
**ORDENANZA
(Nº 9.621)**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ordenanza 9613, quedando de la siguiente manera: "**Art. 4º.-** Incorpórese a la Ordenanza Nº 2783 el inciso **603.81** el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Se penará con multa de 50 UF a 250 UF y/o clausura de 30 a 90 días, y **comiso** de la mercadería en cuestión, a quienes sin ser agentes oficiales de una empresa de telefonía móvil, comercialicen tarjetas SIM prepagas".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2016.

67
RESACIO
7º 2º


ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 231.287-P-2016 C.M.-

Expte. N° 33369-C-2016

Fs. 2

Ordenanza N° 9621

//sario, 19 de septiembre de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

JK



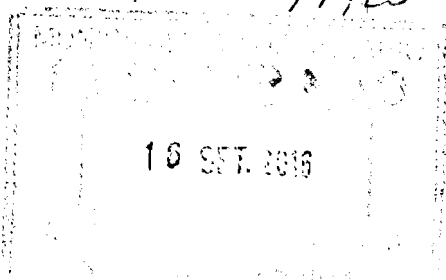
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.622)

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza 9610, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 1º.-** Dispónese que para las solicitudes de habilitación y/o de renovación y/o de transferencia y/o de anexos y/o cambios y/o cualquier otro trámite referido a los rubros armerías, compra venta de celulares, desarmaderos de automotores, chatarrerías y comercios de compra venta de repuestos usados, talleres mecánicos, espectáculos públicos (Ordenanza Nº 7.218), entidades financieras y concesionarias y revendedores de vehículos automotor y los contemplados en la Ordenanza Nº 9.155 y sus modificatorias; los interesados deberán acompañar certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. En caso de existir condenas y/o procesamientos firmes que pesen sobre el titular, o directivos o autoridades en el caso de personas jurídicas, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que mediante resolución debidamente fundada pueda rechazar la solicitud de habilitación y/o renovación, si en función de las especificidades del caso lo considere oportuno”.

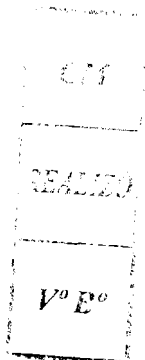
Art. 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza 9610, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 3º.-** Modifíquese el artículo 603.67 del Código de Faltas el que quedará redactado de la siguiente manera: “*Se penará con multa de 20 a 120 UF al anunciante y/o responsable del establecimiento comercial, industrial o de servicio y/o propietario o responsable –independientemente del carácter en el que ostente el uso del lugar – del terreno, inmueble o vehículo que hubiere colocado o facilitare la colocación de un elemento publicitario sin obtener previamente el permiso pertinente. En todos los casos, además de la sanción prevista se ordenará el retiro de los elementos a costa del infractor. A la empresa publicitaria, profesional o colocador actuante se lo sancionará, por la falta prevista en el presente, con multa de 75 a 500 UF por cada E. P., pudiéndose disponer como accesoria la suspensión para la tramitación de todo lo relacionado a permisos de publicidad de 20 a 150 días y en caso de reincidencia, además de las sanciones previstas, se impondrá clausura de 20 a 180 días. En caso que el E.P. sea adecuado dentro del plazo acordado desde la primera notificación, y el imputado fuese primario, el Juez podrá dar por subsanada la falta.*”

El incumplimiento de la normativa vigente en materia de habilitación o funcionamiento de armerías o talleres de reparación, será penado con:

1. *Multa de 300 a 1200 UF y/o inhabilitación para ejercer el rubro por un plazo de cinco (5) años.*
2. *Suspensión de la habilitación municipal otorgada que se extenderá hasta la regularización correspondiente. En caso de reincidencia podrá disponerse la clausura definitiva del establecimiento y/o prohibición para obtener habilitación en el rubro definitivamente”.*

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2016.




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 231.286-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 33370-C-2016

Fs. 2

Ordenanza Nº 9622

//sario, 19 de septiembre de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

au



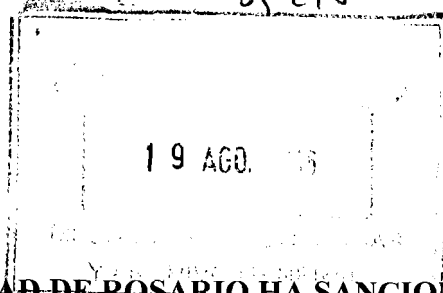
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.595)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 17/16 S.P., el cual expresa:

“Visto: el Anteproyecto de Convenio a suscribir con la Sra. Elsa Dziadel, en su carácter de Presidente de Ega S.A. Inmobiliaria Agrícola Ganadera de Exportación e Importación, propietaria del inmueble ubicado en calle Alvear Nº 41/63, empadronado en la Sección Catastral 8ª, Manzana 52, Gráfico 28. Todo ello convenientemente evaluado por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio de la Secretaría de Planeamiento, y

Considerando: Que, la Ordenanza Nº 7.837/05 establece que para los inmuebles incluidos en el Inventario de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial que se prevean reformas y/o ampliaciones que modifiquen sustancialmente las pautas de preservación establecidas por el Programa de Preservación del Patrimonio Histórico, Urbano y Arquitectónico, deberá contar con Anteproyecto de Convenio Urbanístico entre el/los propietario/s y el Departamento Ejecutivo Municipal, el que será remitido al Concejo Municipal para su aprobación, modificación o rechazo.

Que, según informe realizado por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio de la Secretaría de Planeamiento, obrante a fs. 50/51 del Expte. Nº 3.437-D-16. D.E.: “...El inmueble está ubicado en calle Alvear 51 identificado catastralmente en la Sección 8ª, Manzana 52, Gráfico 28 pertenece al APH Pichincha 4 “Jujuy 2200-2300” del Plan Especial Pichincha (Ordenanza Nº 8.125/06) y se encuentra incluido en el “Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo” aprobado por Ordenanza Nº 8.245/08 y catalogado con Grado de Protección 2a..

El plano anterior presentado a fs. 11 evidencia la complejidad de la situación actual: la edificación existente es producto de la asociación de un lote por calle Jujuy (donde históricamente existió el Mercado Oroño) con un lote sobre calle Alvear donde previamente a estas actuaciones se solicitó regularizar obras (el 05/09/2008 a Obras Particulares del Distrito Centro y cuyo registro se asienta el 12/12/2014).

De la reunión de la Comisión de Preservación con los profesionales desarrollada en el inmueble el día 29 de febrero el corriente de cuya Acta a fs. 34 y 35 se evidencia que se ha perdido el valor patrimonial (tipológico y espacial) del histórico Mercado Oroño dado que queda sólo como testimonio histórico el cuerpo frontal entre la fachada y la primera serie de columnas. También se señala que la fachada presenta algunas patologías e intervenciones problemáticas.

De los planos obrantes de fs. 12 a 17 y de la documentación fotográfica presentada de fs. 5 a 10 y de fs. 24 a 31, se desprende que las obras que se pretenden ejecutar se ubican sobre el sector del lote que da a calle Alvear (el cual no tiene incidencia sobre la valoración patrimonial del inmueble).

En el informe del 1º de abril de 2016 de Obras Particulares del Distrito Centro a fs. 38 se determina que el proyecto cumple con la reglamentación vigente.

Por lo anteriormente expuesto este Programa considera que: Correspondería remitir estas actuaciones al Concejo Municipal a efectos de:

a) *Poner a consideración el anteproyecto de Convenio Urbanístico en el marco de la Ordenanza Nº 7.837/05 en pos de compatibilizar la política de preservación y revitalización del Área de Protección Histórica que alienta el municipio con la propuesta presentada.*

b) *En virtud de lo establecido por el Art. 7º de la Ordenanza Nº 8.245/08 actualizar el Catálogo re asignando un grado de protección 2c en virtud de que las intervenciones previas realizadas sobre el edificio histórico produjeron la disminución del valor patrimonial del inmueble en sí mismo, no así su condición de integrar un tramo...”.*

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación de los siguientes proyectos de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

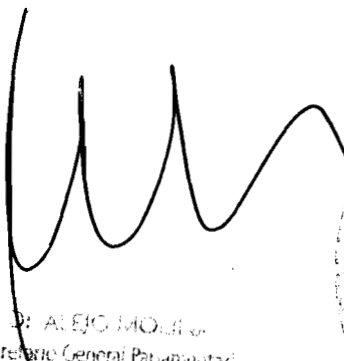
2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Grado de Protección establecido para el inmueble empadronado en la Sección Catastral 8ª, Manzana 52, Gráfico 28, establecido por la Ordenanza Nº 8.245/08, al cual se le asignará el Grado de Protección 2c..

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2016.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Municipalidad de Rosario

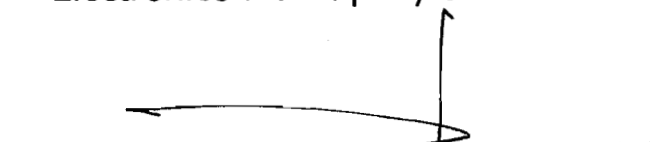



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

23 AGO 2016

Rosario, **01 SEP 2016**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

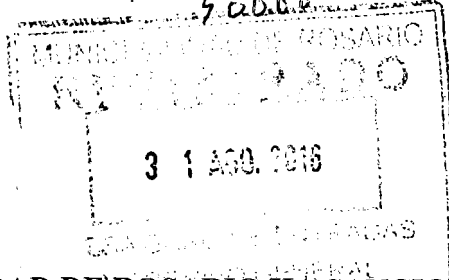

Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 229.020-I-2016 C.M. y 3.437-D-2016 D.E.-



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.608)

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale y Schmuck, el cual expresa:

“Visto: El reclamo de los vecinos de la zona de Rueda entre San Martín y Buenos Aires, y

Considerando: Que es necesario establecer un régimen de estacionamiento regulado y unificado.

Que la situación del mismo ocasiona trastornos de circulación vehicular y de seguridad al flujo vehicular.

Que en la zona de Rueda entre San Martín y Buenos Aires, se encuentra emplazado el Destacamento Móvil II de Gendarmería Nacional.

Que debido a la presencia del mencionado Destacamento, el estacionamiento sobre calle Rueda se encuentra prohibido sobre la margen derecha en el tramo Rueda entre Buenos Aires y San Martín.

Que solamente se encuentra permitido sobre la margen izquierda en el tramo de Rueda entre Laprida y Maipú, según lo indica el cartel de permitido estacionar emplazado en Rueda y Laprida.

Que esta situación conlleva confusiones por parte de los automovilistas e inclusive para los propios vecinos de la zona.

Que por esta confusión y debido a la presencia del cartel antes mencionado, lleva a que los vecinos y/o eventuales automovilistas estacionen en margen izquierda en todo el trayecto comprendido entre Buenos Aires y San Martín.

Que es necesario por ello regular y unificar los criterios a fin de salvar estos inconvenientes.

Que la extensión del permiso de estacionamiento sobre margen Izquierda hacia Rueda entre Laprida y Buenos Aires, y Rueda entre Maipú y San Martín, permitiría contar con mayor cantidad de plazas, facilitando el desplazamiento por la zona”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Art. 1º de la Ordenanza 3529, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 1º: Autorízase el estacionamiento paralelo al cordón sobre el lado izquierdo según sentido circulatorio en las arterias que se detallan a continuación: Sarmiento desde Pasco hasta Ituzaingó, Mitre desde Pasco a Ituzaingó, Pasco desde Mitre a Sarmiento, Ituzaingó desde Mitre a Sarmiento, Rueda entre Buenos Aires y San Martín.”

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Agosto de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

[Signature]
Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario



[Signature]
CARLOS CARDOZO
VICE PRESIDENTE I
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 230.307-P-2016 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 30888/2016 C

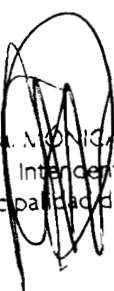
ORDENANZA NRO. 9608

Fs. 02

Rosario, 05 de Septiembre de 2016

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

26619



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.573)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Cultura y Educación ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Diego Giuliano, Daniela León, Marina Magnani, Alejandro Rosselló, Gabriel Chumpitaz y Carola Nin, el cual expresa:

“Visto: Lo normado en la Ordenanza nro. 6398/97, y la importancia de rescatar los sitios de relevancia histórica, social, cultural, religiosa, política y/o deportiva de la ciudad, y

Considerando: Que existen en la ciudad sitios que por su relevancia encierran en sí mismos, merecen ser recordados.

Que Rosario ha sido sede de grandes acontecimientos históricos y culturales y ha acogido a destacados referentes del ámbito cultural y político del orden local y mundial.

Que la ciudad resguarda innumerables historias y lugares emblemáticos que merecen ser difundidos y señalizados de modo de informar a quienes aquí residen y a los turistas que la recorran sobre sus atractivos patrimoniales y episodios relevantes.

Que las diversas riquezas histórico-culturales que la ciudad alberga en sus distintos rincones son motivo de recuerdo y de apreciación colectiva, conformándose este programa como un modo alternativo para la conservación de la memoria y la vinculación de las nuevas generaciones con el pasado histórico.

Que artistas de renombre han vivido en la ciudad de Rosario, dejando su huella más allá de las fronteras locales, tales como el escultor Herminio Blotta, famoso por sus legendarios bustos emplazados en distintos puntos de la ciudad, quien en 1915 armó su taller de escultura en avenida Pellegrini 1708, lugar donde vivió y donde esculpió su reconocido busto de Beethoven. También el escritor y poeta galvense José Pedroni reside en la ciudad durante su juventud, siendo la Rosario de principios de siglo influencia decisiva en su formación poética.

Que el compositor y músico santafesino, Carlos Guastavino, una de las figuras de la música argentina más conocidas en el mundo entero residió en nuestra ciudad en el barrio Saladillo.

Que Rosario ha sido lugar de creación de un gran número de obras que han perdurado a lo largo de la historia, entre ellas, fragmentos de la “Marcha de San Lorenzo”, compuesta por Cayetano Silva; la obra “Canillita”, primer pieza teatral de Florencio Sánchez que residió en nuestra ciudad para asumir como redactor en el diario “La República”; también, la célebre “Oración a la Bandera” fue escrita por el poeta y autor teatral Belisario Roldán en la antigua residencia de Bvard. Rondeau al 800 a principios del siglo XX.

Que la ciudad acogió a escritores de gran envergadura en el orden mundial. Entre ellos, cabe destacar a José Hernández, el máximo exponente de la literatura gauchesca, creador del célebre “Martín Fierro” quien vivió en la casona de su tío, el coronel Manuel Alejandro Pueyrredón, ex oficial del ejército de San Martín, ubicada en la actual calle Buenos Aires entre Córdoba y Rioja, mientras ejercía el periodismo en las columnas del diario “La Capital”.

Que a su vez, el célebre escritor Juan Ramón Jiménez, autor de “Platero y yo”, fue recibido en nuestra ciudad en el año 1948 a razón del ciclo de conferencias “Vida y Poesía” que dictara en diversas localidades de la Argentina. Dicho escritor y la poeta chilena Gabriela Mistral recorrieron la escuela Serena de las hermanas Olga y Leticia Cossettini en la zona norte de la ciudad en la década del 30, acercando de esta manera, la cultura a la educación.

Que el escritor Federico García Lorca también visitaba Rosario en 1933 con motivo de la representación de su obra teatral “Bodas de Sangre” y para dictar su conferencia “Juego y teoría del duende”. Rosario, junto con La Plata, fueron las dos únicas ciudades del interior que visitó, siendo testigo de su paso el Hotel Italia (Maipú 1065, actual Sede de Gobierno de la Universidad Nacional de Rosario).



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Que la ciudad de Rosario tuvo como huéspedes a importantes políticos y figuras de reconocimiento internacional tales como el Príncipe Humberto I de Saboya, quien el 13 de agosto de 1924 fue recibido por la numerosa colectividad italiana. El heredero fue recibido y alojado por el ex Intendente y Cónsul de Italia, Santiago Pinasco en la casona conocida como Palacio Pinasco.

Que asimismo, el escritor y ex presidente argentino, Domingo Faustino Sarmiento, fue recibido en nuestra ciudad en varias ocasiones, desde aún antes de que Rosario fuera declarada ciudad en 1852, trayendo con él la primera imprenta que conocieran estas tierras y augurando un destino promisorio como uno de los más poderosos centros comerciales de la República Argentina.

Que Rosario cuenta con sitios de gran relevancia histórica y cultural como lo es el cine El Cairo, la primera sala pública de la Provincia, dedicada a la exhibición cinematográfica y que aún sigue funcionando como tal desde su apertura en el año 1913.

Que cabe mencionar, también, la denominada “Casa de Urquiza”, en Av. Alberdi 1040 que fuera la estancia de descanso del Gral. Justo José de Urquiza a mediados del siglo XIX, en la época del Ejército Grande.

Que de la misma manera, es de destacar el lugar donde el Gral. Manuel Belgrano, reconocido devoto de la Virgen María y del culto mariano, orara ante la imagen de la Virgen del Rosario momentos antes de la creación de la Bandera Nacional, un 27 de febrero de 1812.

Que los mencionados son algunos de los tantos sitios de importancia histórica y cultural existentes en la ciudad que merecen ser recordados con una placa alegórica y una breve historia alusiva.”

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórase al Catálogo anual de edificios o predios que sean declarados "Sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o De Memoria e Identidad Colectiva, establecido por el Artículo 7º de la Ordenanza Nº 6398/97, los siguientes inmuebles:

- a) Casa donde vivió el escultor Herminio Blotta.
- b) Casa donde vivió el escritor José Pedroni.
- c) Casa donde vivió el autor del “Martín Fierro”, el escritor José Hernández.
- d) Casa donde Cayetano Silva compuso parte de la marcha de San Lorenzo.
- e) Inmueble donde se localizaba el hotel en el que se alojó Domingo F. Sarmiento en sus pasos por la ciudad de Rosario.
- f) Inmueble perteneciente a Justo José de Urquiza en el barrio de Arroyito.
- g) Casa donde el escritor y periodista Florencio Sánchez escribió la obra teatral “Canillita”.
- h) Inmueble donde se alojó el Príncipe Humberto I de Saboya en su visita a la ciudad de Rosario.
- i) Inmueble donde se alojó el escritor Federico García Lorca.
- j) Inmueble donde se alojara el escritor Juan Ramón Jiménez, autor de “Platero y yo” y escuela a la que concurren dicho escritor y la poeta chilena Gabriela Mistral.
- k) Casa donde el escritor Belisario Roldán escribió y recitó la obra “Oración a la Bandera”.
- l) Inmueble donde se localiza el primer cine público de la ciudad.
- m) Sitio en el cual orara el Gral. Manuel Belgrano ante la imagen de la Virgen del Rosario momentos antes de la creación de la Bandera Nacional.
- n) La casa del músico y compositor Carlos Guastavino en el barrio del Saladillo.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo deberá disponer la señalización referenciada del inmueble y/o sitio con una placa alegórica que detalle la información del hecho allí ocurrido.

Art. 3º.- Asimismo, El Departamento Ejecutivo pondrá a disposición de la ciudadanía un mapa interactivo del Catálogo en el sitio web www.rosario.gov.ar, en una sección específica y diferenciada e incorporará al mismo en el circuito turístico de la ciudad promovido por el ETUR.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 23 de Junio de 2016.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



Rosario, 23 SEP 2016

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.573/16; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Expte. Nº 227.854-P-2016 C.M.-



DECRETO Nº 2252

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de setiembre de 2016.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Dr. Claudio Ruben Diaz, D.N.I. Nº: 16.210.422**, al cargo de Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal;

Y CONSIDERANDO

Que resulta propicia la oportunidad para expresar al dimitente el agradecimiento por los servicios prestados durante el desempeño de su gestión;

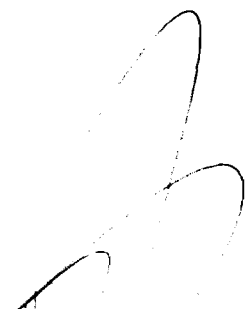
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

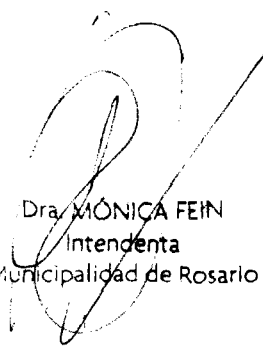
ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 1 de octubre del corriente año, la renuncia interpuesta por el **Dr. Claudio Ruben Diaz, D.N.I. Nº: 16.210.422**, como Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal;

ARTICULO 2º DENSE las gracias al funcionario dimitente;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

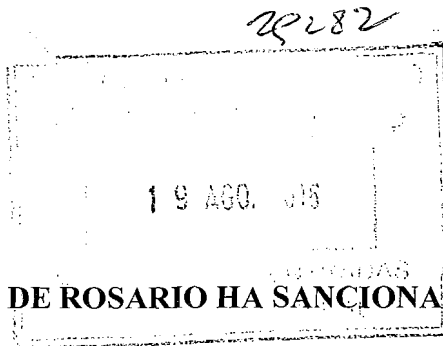

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



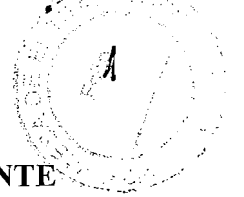

Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.599)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Giuliano, el cual expresa:

“Visto: Que los ciudadanos de Rosario que pretenden obtener su licencia de conducir deben cumplir, entre otros requisitos, con el certificado de “libre multa de tránsito por persona”, y

Considerando: Que la Municipalidad de Rosario exige a quienes gestionan la licencia de conducir que exhiban y acompañen el certificado de “libre multa de tránsito por persona”.

Que esta certificación consiste en una constancia que manifiesta la ausencia de actas correspondientes a infracciones de tránsito pendientes de juzgamiento y/o pago de una persona determinada, independientemente del vehículo conducido, o aquellas realizadas por terceros no identificados con un vehículo de su propiedad.

Que, según informa la página Web de la Municipalidad de Rosario: “En el caso de existir Actas sin juzgar (exceptuando las infracciones graves), para poder emitir el Informe de Infracciones deberá generar primero un Pago Voluntario.

Que de existir pagos pendientes, el Informe de Infracciones acompañado de los recibos debidamente cancelados, cumple la función de Libre Multa, que se utiliza para tramitar la licencia de conductor”.

Que el requisito de “libre multa de tránsito por persona” es notoriamente inconstitucional y no resiste el más elemental análisis lógico ni jurídico. La finalidad de la norma no resulta disuasiva y además de vislumbrarse un ánimo recaudatorio casi forzoso, resulta cuestionable la situación en la que se sitúa al ciudadano. Éste, normalmente necesitado de obtener la licencia de conducir, accederá a abonar multas que posiblemente ni siquiera le han sido notificadas, y normalmente debe hacerlo porque, o necesita resolver la obtención de la licencia en lo inmediato, o porque evalúa que será mayor el costo que tendrá impugnar administrativa o judicialmente este requisito arbitrario, que abonar la supuesta multa.

Que, al respecto, el art. 6º, punto 2, inciso b, de la Ordenanza 6543/1998 (Código de Tránsito) es cuestionable en la parte que dice: “(...) No se entregará la licencia o la renovación, en su caso, a las personas que tengan actas pendientes de juzgamiento o sanciones pendientes de cumplimiento impuestas por infracciones establecidas en los Arts. 77º y 80º de la Ley 24449. Fuera de los casos citados no podrá impedirse la obtención del registro habilitante para la conducción de vehículos. Si la solicitud de una licencia fuera rechazada porque el aspirante no ha cumplimentado alguno de los requisitos o por tener pendientes actas de infracciones o el cumplimiento de sus penas, la Dir. Gral. de Tránsito le intimará para que se encuadre a la reglamentación; de no hacerlo en el plazo fijado se archivará la solicitud”.

Que esta imposición normativa de la Municipalidad de Rosario también es replicada en otros municipios de nuestro país. Fallos judiciales de conocimiento público (particularmente, bajo la modalidad del amparo) catalogan la exigencia como una “extorsión” hacia el ciudadano, y ordenan que se le conceda la licencia sin tener que exhibir ese “libre multa”.

Que la crítica que subyace en estas resoluciones es que es claramente inconveniente e injusto que el Estado se aproveche de que la mayoría de los ciudadanos no instará esa acción por los motivos explicados. Es decir, que se aproveche de la necesidad de sus habitantes para recaudar. Y que los prive de la posibilidad de cuestionar ante las autoridades competentes, debidamente asesorados, siguiente un trámite que respete su derecho de defensa y garantice un debido proceso.

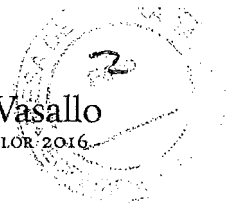
Que, además de ser una imposición inequitativa, no responde a la normativa más reciente sobre la materia. En este sentido, el art. 23, inciso g, de la Ley 13.133 de la Provincia de Santa Fe establece: “(...) g) No se otorgará o renovará la licencia de conducir a los



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



solicitantes que tengan sanciones firmes pendientes de cumplimiento impuestas por infracciones a las normas de tránsito y de seguridad vial”.

Que concordante con esta disposición, el art. 20, inciso 2, de la misma ley prevé: “Creación. Créase el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, el que dependerá y funcionará en el ámbito de la Agencia Provincial de Seguridad Vial. En el mismo se asentarán: (...) 2. Las imputaciones y las sanciones firmes por infracción a las leyes de tránsito y seguridad vial dispuestas en sede administrativa local y judicial de la Provincia y de otras jurisdicciones”.

Que ambas disposiciones se refieren a sanciones firmes; no a posibles sanciones de indeterminado final. Su sentido es evidente: el ciudadano no puede padecer las consecuencias de una sanción que puede no estar notificada, que puede estar impugnada, que puede estar prescripta, y así con un sinfín de avatares propios de estos procedimientos.

Que de este modo se respetan principios y garantías básicas de nuestra constitución nacional, como el derecho a un debido proceso, a una legítima defensa, a no ser penado sin juicio previo y a transitar libremente, entre otros derechos.

Que, en definitiva, lo razonable es que, al menos, la exigencia de un certificado de “libre multa” solo se limite a aquellas sanciones que se encuentran firmes, de modo que la autoridad estatal y el ciudadano tengan la certeza de que lo que se exige no tiene aún alguna instancia recursiva que pueda dejar sin efecto esa amenaza de sanción”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el art. 10°, inciso b, de la Ordenanza 6543/1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“b) El Municipio, a través de las reparticiones competentes, exigirá a los conductores de vehículos de transporte además de lo establecido en el inciso a) del presente Artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate.

No se entregará la licencia de conducir o la renovación, en su caso, a las personas que tengan actas con sanciones por infracciones cometidas según lo establecido en las normas de tránsito y seguridad vial que se encuentren debidamente juzgadas y pendientes de cumplimiento.

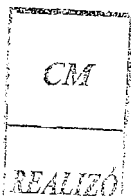
En los casos de actas pendientes de juzgamiento sólo se podrá otorgar la licencia de conducir, o su renovación, siempre que se traten de faltas no previstas en los artículos 77° y 80° de la Ley Nº 24.449. Fuera de los casos citados no podrá impedirse la obtención del registro habilitante para la conducción de vehículos.

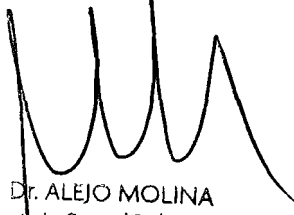
Si la solicitud de una licencia fuera rechazada porque el aspirante no ha cumplimentado alguno de los requisitos o por tener pendientes el cumplimiento de las sanciones juzgadas, la Dirección General de Tránsito le intimará para que se encuadre a la reglamentación; de no hacerlo en el plazo fijado se archivará la solicitud. Igualmente se archivarán las solicitudes que resultaren rechazadas por causas psicofísicas.

Los trámites de obtención y renovación de la licencia deberán ser realizados por el interesado en forma personal, acreditando debidamente su identidad. No se admitirán intermediarios bajo ninguna causal”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.204-P-2016 C.M.-


Expte Nº 29282-C-2016
Ord. Nº 9.599
Fs.3

//sario, 01 de Septiembre de 2016.

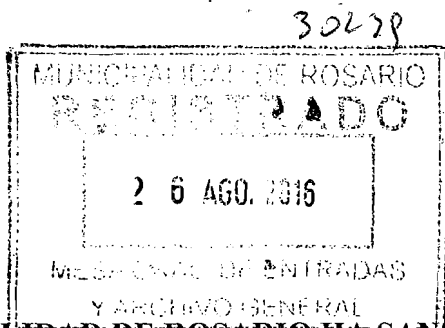
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO TURRIN
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FERN
INDEPENDIENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



~~LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE~~

ORDENANZA
(Nº 9.602)

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1 de la Ordenanza Nº 1973/74, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1: Todo deportista y/o árbitro que intervenga en cualquier tipo de competición oficial dentro del municipio, sea patrocinado por los poderes públicos, asociaciones, federaciones – entidades deportivas directrices- o instituciones con sede en la ciudad de Rosario, deberá presentar antes de su iniciación un **Certificado Médico Deportivo, extendido por un profesional médico. El mismo será provisto al profesional por el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe – 2º Circunscripción.**

Art. 2º.- Modifíquese el Artículo 2 de la Ordenanza Nº 1973/74, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2: El certificado habilitante extendido **por los profesionales médicos** deberá renovarse anualmente de acuerdo con el plan de revisión preventiva, que para cada deporte fije la **Subsecretaría de Recreación y Deportes.**

Los deportistas domiciliados fuera del ejido municipal, que participen en competencias locales podrán presentar certificaciones médicas **extendidas por profesionales médicos de su localidad.**

Art. 3º.- Modifíquese el Artículo 3 de la Ordenanza Nº 1973/74, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3: El certificado médico deberá adjuntarse al carnet respectivo que otorgan las entidades deportivas directrices y presentarse junto con éste, en todas las competencias en que intervenga el deportista en cuestión. **Asimismo, la Subsecretaría de Recreación y Deportes llevará el registro de quienes obtuvieron el certificado de aptitud y el carnet correspondiente, que se conformará con la información que aporten anualmente las Asociaciones, Federaciones y Uniones Deportivas, previo al inicio de las competencias.**

Art. 4º.- Modifíquese el Artículo 10 de la Ordenanza Nº 1973/74, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Todo Club o institución que habilite o haya habilitado un natatorio, deberá ineludiblemente, instalar su propio consultorio o contratar los servicios de un profesional médico con el fin de realizar, por su cuenta y riesgo, el correspondiente control sanitario de todos los usuarios, dejando constancia de su revisión en los registros respectivos, a los efectos de la posterior verificación por parte de los funcionarios competentes dependientes de la **Subsecretaría de Recreación y Deportes.**

Art. 5º.- Deróguese el Artículo 13 de la Ordenanza Nº 1973/74.

Art. 6º.- Deróguese el Artículo 14 de la Ordenanza Nº 1973/74.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Agosto de 2016.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentar
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO


Expte. Nº 228.417-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 30239-C-16

Fs. 02

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 29 de agosto de 2016.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



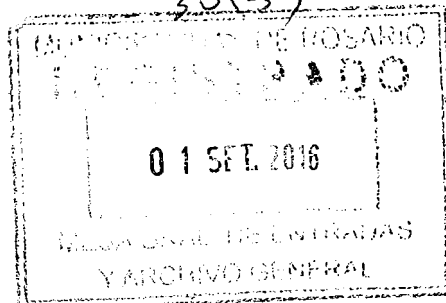
Lic. Adrian Ghiglione
SUBSECRETARIO
SECRETARIA DE RECREACION y DEPORTES
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.604)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Daniela León, Horacio Ghirardi, Jorge Boasso, Alejandro Rosselló y Eduardo Toniolli, mediante el cual declaran el día 20 de septiembre como el “Día Municipal del Jubilado y Pensionado”.

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de crear medidas positivas tendientes a estimular la concientización sobre la contención de los “Adultos Mayores”.

El pedido de la Mesa Coordinadora de Jubilados y Pensionados de la República Argentina, sede Rosario, por el cual expresan la necesidad de conmemorar el Día del Jubilado y concientizar acerca de la importancia de la contención de los adultos mayores, y

Considerando: Que crear en el ámbito Municipal el “Día del Jubilado” constituye una herramienta tendiente a conmemorar y destacar la importancia de los mismos en nuestra sociedad.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró el 15 de Junio como el “Día mundial de toma de conciencia contra el abuso y el maltrato en la vejez”.

Que esta declaración fue promovida por un trabajo conjunto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Cancillería y la Misión Argentina ante la ONU.

Que la República Argentina pone especial énfasis en la protección de sectores de la sociedad que, en muchos casos, son víctimas de violencia. Un ejemplo de ello es que nuestra Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Que la ciudad de Rosario busca brindarle a las personas mayores espacios fundamentales para su desenvolvimiento mediante el diseño, implementación y coordinación de políticas y propuestas dirigidas a promover su calidad de vida y bienestar. A esos efectos fue creada la Dirección de Adultas y Adultos mayores, dependiente de la Municipalidad de Rosario.

Que generar nuevos sectores de inclusión que permitan a los adultos mayores desarrollarse en espacios de recreación, incorporaría en nuestra ciudad de Rosario, medidas positivas que fortalecen la inclusión de esta parte de la comunidad.

Que hace 108 años se creó la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. Ese 20 de septiembre de 1904 se sancionó la Ley Nº 4349 que reconoció por primera vez el beneficio previsional para funcionarios, empleados y agentes civiles del Estado, entre otros empleados públicos de la Nación.

Que en recuerdo de aquella fecha inolvidable para la historia de la Seguridad Social argentina, se festeja el Día del Jubilado, una celebración que nos permite saludar y agasajar a todos nuestros adultos mayores.

Que en la provincia de Santa Fe, dado que existía una ley previa de jubilación, en 1867, este “Día de” acontece allá en otra fecha de modo oficial a través de Ley provincial Nº 7.782, de 1975, concretamente el 27 de noviembre.

Que es menester generar conciencia acerca de la importancia de la contención del adulto mayor, jubilados y pensionados mediante la creación de políticas públicas en este sentido.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), que define el “envejecimiento activo” como “el proceso por el que se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez”. Esta definición no sólo contempla el



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

envejecimiento desde la atención sanitaria, sino que incorpora todos los factores de las áreas social, económica y cultural que afectan al envejecimiento de las personas.

Que el envejecimiento activo debe considerarse un objetivo primordial tanto por la sociedad como por los responsables políticos, intentando mejorar la autonomía, la salud y la productividad de los mayores.

Que la sociedad debe apoyar una “cultura del envejecimiento activo y saludable” que permita que los mayores:

- Este apoyo debe proporcionarse en las áreas de sanidad, economía, trabajo, educación, justicia, vivienda y transporte.
- Sufran menos por las discapacidades relacionadas con las enfermedades crónicas.

- Necesiten una atención sanitaria y social menor.
- No padezcan situaciones de soledad, manteniendo su independencia y una buena calidad de vida.

- Sigam participando en el ámbito económico, social, cultural y político, tanto a través de trabajos remunerados como de colaboraciones sin remunerar.

Que es deber de este Cuerpo crear políticas públicas tendientes a contener, concientizar y abordar las diferentes problemáticas de sectores vulnerables”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase el 20 de septiembre como el “*Día Municipal del Jubilado y Pensionado*” en todo el ejido de la ciudad de Rosario, con el propósito de adherir al Día Nacional del Jubilado, que se conmemora por la sanción de la Ley Nº 4349 que reconoció por primera vez el beneficio previsional para funcionarios, empleados y agentes civiles del Estado, entre otros empleados públicos de la Nación.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, hará actividades y campañas para dar cumplimiento al Artículo 1º.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Agosto de 2016.




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONSEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 229.793-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 30953-C-16

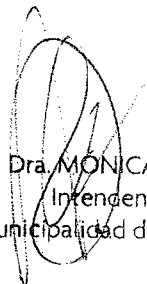
Fs. 03

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 02 de setiembre de 2016.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Sra. Mónica Peralta
Subsecretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



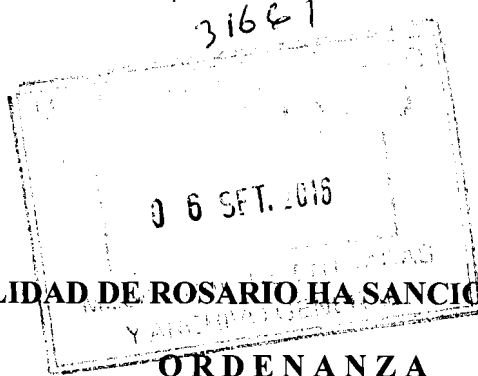
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.605)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Jorge Boasso, mediante el cual se establece que comercios deberán colocar en forma visible un cartel indicando que no es obligatorio para el consumidor dar a conocer su número de teléfono en compras que se realicen con tarjetas de crédito y débito.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de que los ciudadanos tengan mayor conocimiento sobre la ley que los ampara en términos de la defensa del consumidor sobre compra con tarjeta de crédito y débito, y

Considerando: Que todo consumidor tiene derecho a recibir un trato digno y equitativo, tiene derecho a ser escuchado y a que se cumplan las condiciones y garantías de los productos y/o servicios que se adquieren.

Que según la Ley Nacional 25.056 de tarjeta de crédito en su art. 37 y sus modificatorias establece que el proveedor está obligado a:

Inc b) Verificar siempre la identidad del portador de la tarjeta de crédito que se le presente.

Que como se desprende de la presente ley no es obligatorio dar a conocer por parte del consumidor su número de teléfono, siendo únicamente necesario para verificar su identidad los datos que figuran en su documento nacional de identidad o libreta cívica u otro documento que así lo acredite.

Que asimismo es importante destacar que la Ley Protección de datos (Ley 25.326), en cuanto al consentimiento establece en su artículo 5: Inc 1. El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias.

Que resulta importante que tanto los rosarinos como todos aquellos individuos que se encuentren en la ciudad dispongan de información en caso de necesitar asesoramiento de la misma".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Los titulares de la habilitación de los locales comerciales y de atención al público, deberán colocar en el respectivo local, de forma visible y a una distancia no mayor a un metro de distancia del área de facturación, un cartel con la inscripción "SR. CONSUMIDOR NO ES OBLIGATORIO DAR A CONOCER SU NUMERO DE TELEFONO EN LAS COMPRAS QUE SE REALICEN CON TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO". Dicho cartel deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Medidas comunes a todas las categorías de locales, a establecer por el Departamento Ejecutivo, no menor a 40 x 40 cm de lado.
- 2) Logo del Concejo Municipal de Rosario conjuntamente con el número que se otorgue a la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones 25 de Agosto de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario

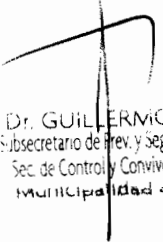


Daniela Leon
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO


Expte. Nº 229.849-P-2016 C.M.-

//sario, 19 de Septiembre de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO TURRIN
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



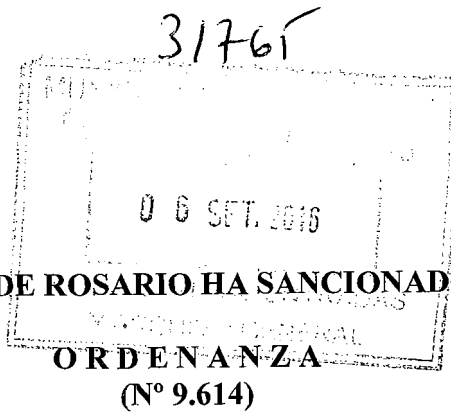
Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.614)

Concejo Municipal

Los Concejales Eduardo Toniolli, Lorena Gimenez Belegni, Norma López, Fernanda Gigliani y Marina Magnani han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: El crecimiento de la violencia urbana que atraviesa la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que los sucesivos procesos de destrucción de los lazos sociales, que nuestro País y la Región han atravesado en distintos momentos de nuestra historia reciente, han contribuido a restringir la condición de ciudadanía de grandes porciones de la población, y abonado – como un factor entre muchos otros –el incremento de la violencia urbana y, por esta vía también, al crecimiento de la inseguridad ciudadana y a la reducción de la calidad de vida de la población.

Que se observa una erosión de la ciudadanía, por cuanto los habitantes, primeras víctimas del fenómeno, empiezan a asumir mecanismos de autodefensa que modifican su conducta cotidiana: cambios en los horarios habituales; transformación de senderos y espacios transitados, restricción de las relaciones sociales, porque todo desconocido es un sospechoso, reducción de la vulnerabilidad personal adquiriendo armas, perros, alarmas –que ya son parte del paisaje urbano- o aprendiendo defensa personal.

Que, asumiendo que la ciudad es el espacio principal para la construcción de la ciudadanía y la formación de una identidad colectiva

Que el espacio público, entendido como instancia de socialización y de mediación de lo individual, se encuentra en franco proceso de deterioro.

Que lo identitario, como base de la articulación social y del sentido de pertenencia, tiende a redefinirse en ciertos grupos de la sociedad como la juventud y en algunos ámbitos sociales, y – en este contexto- las tradicionales instituciones de socialización de la juventud pierden eficacia como articuladoras sociales, dejando en evidencia la crisis en la que se encuentran.

Que se requiere de la participación de la ciudadanía para la solución al problema de la violencia urbana, pero también de una nueva institucionalidad en la que debe participar la Municipalidad, por ser el órgano estatal más cercano a la sociedad civil.

Que el incremento de la inseguridad, y las pérdidas de vidas humanas y de bienes materiales conducen a que la violencia sea uno de los problemas que más deteriora la calidad de vida urbana y erosiona la condición pública de la ciudad. La merma de las condiciones de vida es, a su vez, parte del proceso de la violencia urbana, con lo cual cada una de las reacciones de defensa de la población terminan siendo un nuevo comportamiento social, que lleva a más violencia: individualismo, angustia, inseguridad, marginación, desamparo, aislamiento, desconfianza, agresividad, etc.

Que, según el Estudio Mundial “El Homicidio”, (Naciones Unidas,2013) los grupos de edad de 15 a 29 años y de 30 a 44 años concentran la gran mayoría de los homicidios a nivel global; casi la mitad de todas las víctimas tienen entre 15 y 29 años de edad, y poco menos de un tercio se cuentan entre los 30 y 44 años. La tasa de homicidio para las víctimas masculinas de 15 a 29 años en América del Sur y Central supera en más de cuatro veces la tasa promedio global para dicho grupo de edad.

Que la problemática delictiva es un fenómeno multicausal que debe ser abordado con políticas públicas diversificadas y simultáneas.

Que estas políticas deben combinar el accionar de las agencias del Sistema Penal (Policía, Justicia Penal, Organismos Penitenciarios) con políticas sociales universales y focalizadas que ataquen las causas sociales del delito y la violencia sumadas a estrategias de prevención situacional que busquen desalentar la comisión de delitos. Que la situación que atraviesa Rosario obliga a los diferentes niveles estatales –Nación, Provincia y Municipio- a intervenir activamente, aportando desde sus competencias específicas a una política integral para



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

evitar que la actual situación se profundice y convierta a nuestra ciudad en una de las metrópolis latinoamericanas con áreas de delincuencia consolidadas o zonas de “no derecho”, obstáculo para lograr una ciudad abierta, pacífica y socialmente integrada.

Que para abordar la problemática de la violencia urbana es indispensable la concurrencia de diversas instituciones, la confluencia o transversalidad de los programas y el sentido multifactorial de las acciones gubernamentales para frenar los procesos delictivos y transformar las causas que los generan.

Que nuestro diseño constitucional y nuestra tradición administrativa han atribuido primordialmente competencias en materia del Sistema Penal al estado Provincial y en menor medida al Estado Nacional.

Que el Municipio de Rosario tiene un importante aparato administrativo con rica historia en el diseño y ejecución de políticas sociales, pudiendo orientar esta experiencia a la búsqueda de la prevención del delito.

Que la prevención social del delito es una estrategia de intervención idónea para abordar la actual problemática de inseguridad en nuestra ciudad, que encuentra un caldo de cultivo en la situación de adolescentes y jóvenes adultos con escasa o nula inserción educativa y laboral o con una trama familiar desestructurada, e insertos en un marco cultural que promueve la falta de cuidado y protección individual y comunitaria.

Que existen numerosas experiencias exitosas en estrategias de prevención social del delito, tanto a nivel local, provincial y nacional, que han posibilitado la formación de trabajadores en este campo, imprescindible para el desarrollo y la generalización de estas políticas.

Que el Municipio de Rosario puede constituirse – por su capacidad operativa – en uno de los principales actores públicos que desarrollen eficazmente acciones de prevención social del delito y la violencia, consensuando metas y coordinando acciones con el Gobierno Provincial y con el Gobierno Nacional, con el Poder Judicial y con las organizaciones comunitarias de la ciudad.

Que es importante que, para que estas acciones tengan un impacto real sean realizadas en el tiempo oportuno, por lo que es necesario diseñar un modelo administrativo ágil, que permita dar respuestas rápidas a las demandas en la materia.

Que en tal sentido proponemos la creación de la Dirección de la Prevención Social del Delito, que permitirá al Municipio tener un rol más protagónico en la materia, articulando proyectos de intervención social de carácter preventivo (por ejemplo en áreas como la integración laboral o la recuperación de adicciones) con otros niveles del Estado.

Que la propuesta se sostiene en la convicción de que el involucramiento del Estado Municipal en la problemática citada puede constituirse en un aporte significativo en la búsqueda de alternativas integradoras que alejen tempranamente a los adolescentes no punibles del circuito delictivo, la inserción socio-laboral de liberados de institutos penales, la prevención mediante actividades socio-culturales dirigidas a hermanos de jóvenes con causas penales, entre otras.

Que la creación de fondos ad-hoc eficaz y eficientemente administrado resulta una herramienta idónea para lograr que se cumplan las metas en materia de políticas públicas específicas garantizando de esta manera por imperio de la norma, los recursos necesarios y complementarios de rentas de libre disponibilidad contempladas en los distintos presupuestos anuales para la realización de las acciones buscadas.

Que en tal sentido y en dicho marco la constitución de un “Fondo Municipal para la Prevención Social del Delito” es el instrumento adecuado y coadyuvante para que el Municipio financie una política sostenida de prevención social del delito que impacte notoriamente y de manera favorable en los diferentes barrios de la ciudad.

Que la Ordenanza Nº8.790, aprobada en el 2011, ordenaba la creación del Área para la Prevención Social – Projudicial, pero nunca se efectivizó”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa Municipal de Prevención Social del Delito, que dependerá de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal propiciará la realización de los convenios necesarios con la Provincia de Santa Fe, a los fines de vincular y coordinar las áreas de Desarrollo Social, Cultura, Producción y Salud, y/o las que estime pertinentes, para la implementación conjunta y coordinada de las acciones que prevé la presente Ordenanza.

Art. 3º.- El Programa Municipal de Prevención Social del delito tendrá por objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Promover en articulación con otras áreas del Departamento Ejecutivo Municipal y con otros niveles del Estado, políticas integrales de seguridad con énfasis en la prevención social que reconociendo la complejidad, multicausalidad y especificidad local de la problemática aborden los contextos socio-estructurales y culturales que inciden en su configuración, desde una perspectiva multiagencial, promoviendo la pluralización de actores en materia de seguridad.

Se entiende por políticas de prevención social del delito a aquellas intervenciones que ajustándose a los estándares internacionales en la materia y contando con el asesoramiento de expertos de reconocida trayectoria, promuevan modos de prevención del delito en los que la inclusión socio-cultural resulte decisiva, focalizando el trabajo con jóvenes de entre 16 y 30 años con participación en el delito, priorizando el abordaje de la violencia letal, y desarrollando estrategias integrales con sus núcleos familiares y de sociabilidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Coordinar las acciones en la materia que se lleven adelante en diferentes áreas del Estado Local, y articular con los Estados Provincial y nacional, con la Universidad Nacional de Rosario, y con organizaciones de la sociedad civil, programas de intervención orientados al abordaje de los contextos sociales y culturales que inciden en la configuración de la violencia letal y el delito.

- Impulsar la creación y continuidad de proyectos de intervención territorial orientados a la prevención social de la violencia letal y el delito.

- Producir conocimiento en relación a la temática, para el diseño de políticas públicas estatales orientadas a abordar el fenómeno de la violencia letal urbana creciente.

- Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan la temática específica.

Art. 4º.- En el marco del presente programa se llevarán a cabo las siguientes tareas y actividades:

- Elaborar un plan de trabajo anual especificando metas a alcanzar en el período.

- Seleccionar, aprobar e implementar proyectos de intervención en la materia propuestos por actores del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Acusación, del Servicio Público de la Defensa, de los Gobiernos Provincial y Nacional, de la Universidad Nacional de Rosario y de otros centros educativos, de organizaciones de la comunidad y de la ciudadanía en general.

- Evaluar y difundir los impactos de los proyectos promovidos informando anualmente al Concejo Municipal sobre el desarrollo de los mismos, como así también respecto a lo inherente al aspecto financiero y presupuestario.

Art. 5º.- El Programa Municipal de Prevención Social del Delito se financiará con la afectación del 10% de lo recaudado por el Municipio en concepto de Coparticipación Provincial del Impuesto a los Juegos de Azar, con recursos del Fondo Especial creado por la Ordenanza N° 9.610/16 y con lo establecido en el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos provenientes de partidas de libre disponibilidad.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 90 días.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal
de Rosario

4

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1º de Setiembre de 2016.-



DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 230.801-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 31765-C-16

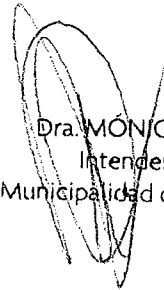
Fs. 05

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 07 de setiembre de 2016.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



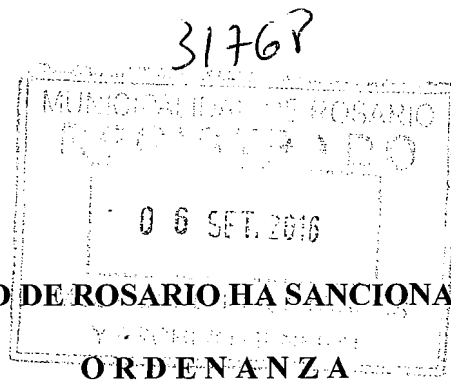
Prof. Ma. Laura Capilla
Secretaria de Desarrollo Social
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.617)

Concejo Municipal

La Concejala Fernanda Gigliani ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza el cual expresa:

“Visto: La proliferación de armas legales e ilegales y su impacto negativo en la vida social de la ciudad, y

Considerando: Que es función primaria e indelegable del estado el proveer a la seguridad de sus habitantes y el mantenimiento de la paz interior.

Que la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC), el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), el Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED) y diversas asociaciones nucleadas en la Red Argentina para el Desarme (RAD) (Asociación Alfredo Marsenac, Fundación Lebensohn, Centro de Estudios, Análisis en Investigación en Seguridad Urbana de la Universidad de Cuyo, Asociación Políticas Públicas), en Mayo del año 2013, presentaron un documento en el que se destaca la importancia de debatir la regulación estatal de las armas de fuego.

Que en el documento se subraya que: *“Se trata de un problema de primer orden ya que la proliferación de armas legales e ilegales impacta negativamente en la vida social agravando las consecuencias dañosas y aumentando la letalidad de los conflictos interpersonales, familiares y de los delitos cometidos con armas de fuego”*.

Que de la reunión producida en el Concejo Municipal en fecha 19 de marzo, de la cual participaron el Procurador General de la Corte de la Provincia, Dr. Jorge Baraguirre, los Fiscales de Cámara de la Ciudad de Rosario, Dr. Guillermo Camporini y Dra. María Eugenia Iribarren, ha surgido el impulso para la producción de normas locales que tiendan a generar conciencia sobre los riesgos que para la vida propia como la de terceros, significa la manipulación de un arma y sus municiones.

Que es el RENAR el ente encargado de registrar, fiscalizar y controlar toda actividad vinculada con armas de fuego, pólvoras, explosivos y afines y otros materiales regulados y a sus usuarios dentro del territorio nacional.

Que la Ley Nacional Nº 20.429, Ley Nacional de armas y explosivos, las clasifica en armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines y armas de uso civil.

Que la misma establece que sólo pueden obtener armas de uso civil, aquellos usuarios legítimos, que son, los que dentro del marco de la ley, obtienen una habilitación especial.

Que entre las armas que el Decreto Ley Nº 395/75 la ley especifica como de uso civil, no sólo figuran las armas de fuego sino además, aquellas armas electrónicas que puedan ocasionar conmoción momentánea en una persona (Art. 5 inc. 4) *“Las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano y sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento”*, que en la jerga popular suelen denominarse *“picanas eléctricas”*.

Que también se encuentran dentro de ésta clasificación de armas los agresivos químicos contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, que solo producen efectos pasajeros en el organismo y sin llegar a provocar pérdida del conocimiento y en recipientes de capacidad hasta los 500 cc. (Decreto Ley Nº 395/75).

Que tanto las armas de electrochoque como los agresivos químicos, existen en diferentes modelos y tamaños, y aunque su venta queda claramente comprendida dentro de lo establecido en la Ley Nº 20.429; en la ciudad de Rosario, las mismas se comercializan en distintos locales, siendo de libre acceso al público no observándose sobre ellas ningún tipo de control sobre compradores ni comerciantes.

Que consecuentemente, resultan de fácil acceso por cualquier persona, quienes lejos están de haber cumplido con los requisitos y trámites previos exigidos para ser un legítimo portador de armas.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que en Julio de 2012, más de setecientos sesenta y cinco (765) armas fueron inutilizadas en los puestos móviles del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego que visitaron las distintas localidades de la provincia de Santa Fe. Estos puestos itinerantes recorrieron en su estadía en el territorio provincial las ciudades de Venado Tuerto, Villa Gobernador Gálvez, Granadero Baigorria, Rosario, Santa Fe ciudad, Rafaela y Vera. Sólo en la Ciudad de Rosario se recolectaron ciento setenta y ocho (178) armas de fuego en sólo cuatro (4) días.

Que de acuerdo a los registros del RENAR, los comercios habilitados para la venta de armas en la ciudad de Rosario son solamente catorce (14), por lo que se puede inferir que la venta de armas se da en más locales comerciales de la ciudad en clara situación de ilegalidad.

Que es nuestra tarea generar acciones concretas tendientes a prevenir los daños que el uso indebido de un arma y sus municiones genera contra la integridad física de las personas.

Por todo, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de :

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el “Programa Municipal de Concientización sobre uso de armas y municiones” a los fines de promover acciones de prevención de delitos en la ciudad de Rosario.-

Art. 2º.- En el marco del presente Programa, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

a) Publicar en la página web de la Municipalidad de Rosario un enlace de la página web del Registro Nacional de Armas (RENAR) que permita el acceso a:

1. Nómina de Usuarios Comerciales inscriptos como Vendedores Minoristas de Materiales de Uso Civil Condicional (https://www.renar.gov.ar/index_seccion.php?seccion=armerias&m=2).

2. Nómina de Entidades de Tiro (http://www.renar.gov.ar/index_seccion.php?seccion=poligonos&m=2).

3. Al Sistema de Control Ciudadano de Usuarios de Armas, donde se visualiza el Listado de Solicitantes de Tenencia y Portación de armas (<https://www.renar.gov.ar/scdua>).

b) Iniciar campañas de difusión masiva, mediante la confección de afiches y su posterior distribución en comisarías, vecinales, clubes de barrio, escuelas, universidades, templos de culto, tribunales provinciales y federales, PAMI, ANSES, Distritos Municipales y demás dependencias estatales, foros y mesas de seguridad vecinal y/u otra instancia de participación ciudadana, que informen sobre:

1. La existencia de la página web del Registro Nacional de Armas (RENAR) https://www.renar.gov.ar/email_servidor_seguro/denuncias_ufi.php y de la línea telefónica 0800-666-4378, con el objetivo de realizar denuncias anónimas ante la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Cometidos en el ámbito de actuación del RENAR respecto de personas armadas; la existencia de lugares donde se comercian armas, municiones o explosivos de modo sospechoso, depósitos de pirotecnia o explosivos o cualquier otra actividad aparentemente irregular vinculada con armas y explosivos.

2. La existencia de la línea telefónica 0800-777-2017 OPCIÓN 2 con el objetivo de realizar denuncias anónimas ante del Poder Judicial Provincial, respecto de personas armadas vinculadas con hechos delictivos o lugares donde haya armas de fuego.

3. La existencia del Plan Nacional de Entrega Voluntarias de Armas de Fuego, desarrollado por el Registro Nacional de Armas (RENAR), dando a conocer las características y alcances del mismo y la línea telefónica 0800-3 -DESARME (0800-3-333-72763).

4. El uso de armas de fuego y similares, sus fines, alcances y consecuencias, el riesgo de ser manipuladas por personas menores de edad o sin conocimientos técnicos necesarios a los fines de su manipulación.

5. Demás acciones adoptadas desde el estado en materia de seguridad.

c) Imprimir en el reverso de las Boletas del DREI y TGI un cartel con la siguiente leyenda:

“Si viste personas armadas o conoces la existencia de lugares donde haya armas de fuego o donde se comercian armas, municiones o explosivos de modo sospechoso, o depósitos de explosivos o cualquier otra actividad aparentemente irregular vinculada con armas y explosivos, hacé tu denuncia en forma anónima y gratuita en la página web del RENAR (https://www.renar.gov.ar/email_servidor_seguro/denuncias_ufi.php) o llama al 0800-666-



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal
de Rosario

3

**4378 (Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Cometidos en el ámbito de actuación del RENAR) o al 800-777-2017 OPCION 2 (Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe)”.
“Los agresivos químicos contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, (gas pimienta) y las armas electrónicas (picanas eléctricas) SON ARMAS de uso civil (Decreto Nacional Nº 395/1975) y su comercialización está regulada por la Ordenanza Municipal Nº 8.761/2011”.**

“Los agresivos químicos contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, (gas pimienta) y las armas electrónicas (picanas eléctricas) SON ARMAS de uso civil (Decreto Nacional Nº 395/1975) y su comercialización está regulada por la Ordenanza Municipal Nº 8.761/2011”.

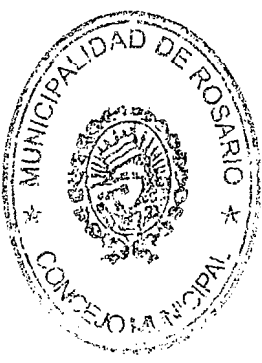
Art. 3º.- Otórguese un plazo perentorio e improrrogable de veinte (20) días para que aquellos locales que de modo principal o accesorio comercialicen armas, se adecúen a lo prescripto por la Ley Nacional Nº 20.429, Decreto Nacional 395/75 y Ordenanza Municipal Nº 8.761/2011.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 1º de Septiembre de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Eº

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



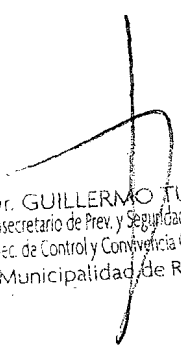
DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 216.977-P-2014 C.M.-

Expte. Nº 31768-C-16
Ord. Nº 9617
Fs. 4

//sario, 19 de Septiembre de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO TURRIN
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



DRA. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.619)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente, Obras Públicas y Presupuesto han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Jorge Boasso, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de disminuir el impacto ambiental en nuestra ciudad y las innovaciones tecnológicas que permiten reducirlo, como así también los beneficios de que los ciudadanos realicen ejercicios al aire libre, y

Considerando: Que, la Constitución Nacional, en su artículo N° 41, enuncia, y cito “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

Que desde tiempos remotos la tierra ha representado fuente de vida para el hombre proveyéndolo de todo cuanto ha necesitado para subsistir y este ha explotado, y continúa haciéndolo, los recursos que le brinda. En las tres últimas décadas se ha hecho evidente esa explotación indiscriminada e inconsciente de los recursos naturales renovables y no renovables y teniendo en cuenta la situación global en que se encuentra nuestro planeta nos hace imperativo intentar poner remedio a los malestares de la tierra abarcando todos los frentes.

Que de acuerdo con diversas investigaciones recientes la única forma de cambiar la ruta hacia donde nos dirigimos es actuar políticamente. “Los políticos tienen que seguir el consejo de los científicos y reforzar las vedas, observar minuciosamente la pesca e invertir en el mantenimiento de lo que nos queda. De no actuarse planificada, deliberada e inmediatamente el daño al mundo acuático será irreversible”.

Que la rapidez con que estos impactos se están produciendo nos lleva a afirmar que el problema no está tanto en el impacto en sí como en el período de tiempo tan extremadamente corto en el que acontece. Los cambios que se producen de este modo impiden a las especies adaptarse apropiadamente a las nuevas condiciones y someten a los ecosistemas a un fuerte estrés de resultados inciertos. El tiempo de recuperación en el supuesto de que el impacto cese puede llevar varias generaciones.

Que la salud de los ciudadanos también se verá afectada; se observará un aumento en la cantidad de casos de obesidad y sedentarismo, los cuales deben estar en la lista de prioridades a resolver por parte de los políticos en general.

Que las Normas ISO 14001 prevén la adopción de determinadas metodologías de gestión (dirección o administración) con miras a lograr objetivos ambientales de significativa relevancia para la sociedad en general y los consumidores en particular. Esos objetivos se concentran en “mantener la prevención de la contaminación y la protección del ambiente en equilibrio con las necesidades socioeconómicas”.

Que sirven como ejemplo las distintas actuaciones que desde todos los sectores de la sociedad de nuestra ciudad se vienen desarrollando en pro de un mejor medio ambiente: desde campañas de sensibilización hasta la toma compartida de decisiones, pasando por la intervención directa en el medio a través de distintos programas oficiales y de voluntariados ambientales.

Que la ciudad de Rosario junto al Gobierno Provincial debería impulsar a través de sus escuelas y colegios un programa de educación ambiental dirigido a niños y jóvenes para involucrar criterios para el mejoramiento de la vida a través del desarrollo y el manejo de los recursos naturales. La propuesta, tendría que entenderse como una acción complementaria a la formación educativa en los colegios ya que está dirigida a brindar a niños y jóvenes oportunidades de aprendizaje que vinculen la experiencia cognitiva con la vivencial a través de prácticas de campo, relación con comunidades campesinas, excursiones y talleres de reflexión sobre la gestión de los recursos naturales.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que la educación es, a la vez, producto social e instrumento de transformación de la sociedad donde se inserta. Por lo tanto, los sistemas educativos son al mismo tiempo agente y resultado de los procesos de cambio social. Si el resto de los agentes sociales no actúa en la dirección del cambio es muy improbable que el sistema educativo transforme el complejo entramado en el que se asientan las estructuras socioeconómicas, las relaciones de producción e intercambio, las pautas de consumo y el modelo de desarrollo establecido.

Que se deberán buscar objetivos medioambientales, como prevenir la contaminación, evitando que materiales nocivos para el medio ambiente acaben en lugares inapropiados que puedan provocar contaminación del entorno medio ambiental. Ahorrar recursos naturales y energía a través de la recuperación de materias primas para su reintroducción en ciclos productivos.

Que se persiguen objetivos económicos, tales como ahorrar los costos de eliminación en vertederos, al desviar los residuos generados por el uso y la actividad de teléfonos móviles de los residuos urbanos. Ahorrar en la extracción de materias primas, apostando al reciclado.

Que a su vez hay objetivos sociales, tales como, el ejercicio para el mejoramiento de la salud de la población, el esparcimiento, la sociabilización, y además la concientización de los problemas ambientales, y de la importancia de tener una actitud sustentable para con el medio ambiente.

Que en la actualidad el balneario "La Florida" en el marco de las actividades de verano y con motivo de sensibilizar a los vecinos en la reducción de los residuos generados, instaló recipientes para producir compost sólo con yerba.

Que desde la Secretaría de Ambiente y Espacio Público continúan impulsando prácticas que apuntan a reflexionar junto a los vecinos sobre la importancia de reutilizar los desperdicios orgánicos para producir compost. La iniciativa busca instalar en la ciudadanía este hábito y concientizar sobre los consumos y el tipo de residuos que por ello se producen.

Que tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la Ciudad de San Lorenzo ya cuentan con lugares acondicionados de forma similar a lo propuesto en el presente proyecto".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de La Plaza Pública de las Ciencias, Ordenanza 9.589/16, el "Ecopaseo", con el objetivo de generar espacios para que se puedan realizar ejercicios, y además promover la concientización del cuidado del medio ambiente, y la generación de energías renovables.

Art. 2º.- Los Ecopaseos podrán contar, entre otros, con los siguientes elementos:

-Aparatos de ejercitación (bicicletas fijas, elípticos, etc.) que conviertan la energía mecánica en energía eléctrica a través de un generador de manera de generar energía 100% limpia para abastecer la demanda energética de las instalaciones.

-Paneles fotovoltaicos ubicados en la parte superior que generarán energía de forma complementaria a los aparatos para: provisión mediante dispenser de agua frío/caliente; luminarias con sensores que intensifiquen la luminosidad cuando detecten movimiento; terminales para la carga de dispositivos electrónicos, tales como celulares, tablets, cámaras, etc.

-Mini molinos de viento para complementar la generación de energía, en los sitios donde se crea pertinente.

-Colocación de contenedores de basura diferencial, para pilas, elementos plásticos, y papel, destinados al reciclaje.

-Instalación de recipientes para producir compost con yerba utilizada por los ciudadanos.

-Instauración de sillas y mesas construidas con materiales reciclados.



3

Concejo Municipal de Rosario

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Setiembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº



DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO


Expte. Nº 227.061-P-2016 C.M.-

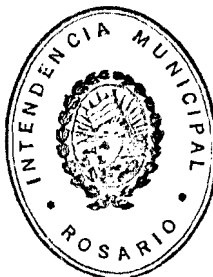
Expte. Nº 32860-C-2016
Ordenanza Nº 9619-16
Fs. 04

Rosario, 15 de Septiembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

FLB


Ingrid MA. CECILIA MILICH
SUB SECRETARIA DE AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

17/10/2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.591)**

Artículo 1º.- Establézcase en consonancia con la Ley Nacional Nº 26873/2013, su Decreto Reglamentario Nº 22 de fecha 07 de Enero de 2015, la Ley Provincial Nº1 3.101/2010 y la Ordenanza Municipal Nº 9.309/2014, con carácter permanente la **“Semana de la Lactancia Materna”** en la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- Dicha semana se corresponderá con la instituida a nivel mundial durante el mes de agosto.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Instituto de la Mujer y la Secretaría de Promoción Social, en coordinación con la Secretaría de Salud, organizará distintas actividades durante dicha semana, en todos los Centros Municipales de Distrito y convocará a todas las organizaciones sociales y los vecinos de la ciudad a participar de las mismas

Art. 4º.- Las actividades propuestas tendrán como objetivo central promover la toma de conciencia en la ciudadanía sobre la importancia de la lactancia materna en los primeros meses de vida.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Agosto de 2016.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentar
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 223.029-P-2015 C.M.-

2

Expte. N°: 28887/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9591).**

Rosario, 19 de agosto de 2016.



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

15 000 00

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.618)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos y la Comisión de Gobierno han tomado en consideración los proyectos de Ordenanza y Decreto presentados por el Concejal Osvaldo Miatello, el cual expresa:

“Visto: Los reclamos de vecinos de la Ciudad de Rosario con respecto a la carencia de refugios del Transporte Urbano de Pasajeros, y

Considerando: Que las paradas de colectivo son lugares de espera para los numerosos usuarios del Sistema del T.U.P..

Que en el marco de la discusión del nuevo Pliego debemos avanzar en mejoras sustanciales que beneficien a los usuarios del Sistema, incorporando comodidades que permitan no solamente disminuir los tiempos de viaje, sino también el confort del usuario.

Que numerosas paradas de la Ciudad de Rosario no cuentan con refugios, lo que implica, entre otras cosas, la falta de resguardo para las inclemencias climáticas.

Que el Artículo 44º de la Ordenanza Nº 7802 establece como atribución de la Autoridad de Aplicación determinar cuáles serán las paradas que contarán con refugio.

Que la normativa no estipula criterios claros a la hora de decidir en qué parada serán construidos los refugios.

Que el costo promedio de un refugio es de \$ 13.000.

Que según la Minuta Nº 25.866 el 25% de las paradas (575) concentran más del 50% de los pasajeros.

Que si consideramos las 10 Líneas con mayor cantidad de pasajeros transportados, encontramos que en promedio, el ascenso de pasajeros se concentra muchísimo; en la ida el 41,18% de los pasajeros ascienden en solo 14 paradas, en tanto que en las 14 paradas con menos ascenso sube el 3,03 % de los viajeros. En la vuelta estos porcentajes se amplían, 43,71% y 2,93% respectivamente.

Que en la parada de Regimiento 11 y Pavón (4491), la Línea 122 en sus dos banderas concentra el 7% de sus ascensos (IDA), promediando casi 1.000 pasajeros en un día hábil.

Que en la parada de Av. Génova y Antelo (9.600) la Línea 110, concentra casi el 4% de sus ascensos (VUELTA), promediando casi 500 pasajeros en un día hábil.

Que en el caso del Centro de la Ciudad la cantidad de viajes generados es aún mayor, situación potenciada por la gran concentración de recorridos, en la parada San Martín y 3 de Febrero (6.700) las cuatro líneas que transitan por allí (126, 127, 135, 136 y 137) son abordadas durante un día hábil por casi 1.200 pasajeros.

Que según información publicada en la página oficial del municipio, la Ciudad de Rosario cuenta con 2.300 paradas de Transporte Urbano, entre postes y refugios.

Que las citadas paradas generan entre 280 (parada 6231-Líneas 112,136 y 137) y más de 2.000 (parada 4776 - Líneas 103, 107, 129, 134, 135 y 153) viajes diarios.

Que a pesar de la gran cantidad de usuarios que concentran las citadas paradas, muchas de ellas no cuentan con refugios.

Que por lo expresado, resulta necesario establecer criterios que brinden un mayor servicio del Transporte Urbano de Pasajeros”.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 44º de la Ordenanza Nº 7802, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 44: Requisitos de las paradas:

La Autoridad de Aplicación *deberá colocar refugios en todas las paradas priorizando, en una primer etapa, a aquellas dónde según los informes del Ente de la Movilidad de Rosario*



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

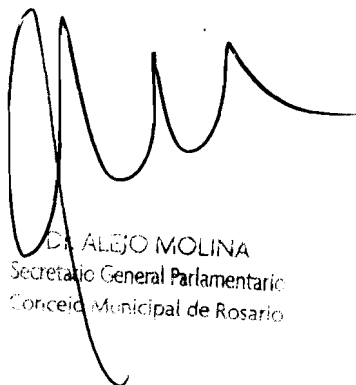
Concejo Municipal de Rosario

asciendan más de 250 pasajeros promedio por día hábil . Cada parada podrá tener nombre o denominación como un elemento más de información al usuario, referido a un edificio o lugar público como ser: “parada Tribunales, Museo, Municipalidad, Plaza 25 de Mayo” etc. o estar indicando la calle transversal al recorrido de la línea. **En todos los refugios** deberá colocarse un indicador de parada que **deberá** contener su nombre o denominación y las líneas que paran en el lugar. Asimismo, deberá colocarse un indicador de parada para no videntes. **Aquellos refugios a colocar en veredas angostas deberán ser construidos de manera tal que no obstaculicen el tránsito de peatones”.**


Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 8 de Setiembre de 2016.-




D. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 225.748-P-2015 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 33047/2016 C


ORDENANZA NRO. 9618

Fs. 03

Rosario, 21 de Septiembre de 2016

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. MONICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

23 SET. 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.623)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la Concejala Norma López, mediante el cual se establece que se designe con el nombre “5 de octubre, Día Mundial del Docente” al espacio verde situado en la intersección de calle Santa Fe y Bv. Avellaneda.

Se fundamenta que: “Visto: La solicitud efectuada por el Sindicato Argentino de Docentes Privados – SADOP – para designar con el nombre “5 de Octubre. Día Mundial del Docente” el espacio verde situado en la intersección de calle Santa Fe y Bv. Avellaneda, y

Considerando: Que el Sindicato Argentino de Docentes Privados –SADOP– ha solicitado designar con el nombre “5 de Octubre” el espacio verde de la ciudad situado en la intersección de calle Santa Fe y Bv. Avellaneda.

Que es de interés de SADOP darle una identidad al espacio verde en cuestión, ya que el mismo no ha sido nombrado aún.

Que el 5 de Octubre ha sido institucionalizado por la UNESCO como el Día Mundial del Docente, en conmemoración de la fecha en que fue aprobada la Recomendación relativa a la situación del personal docente en el año 1966, suscripta conjuntamente con la Organización Internacional del Trabajo.

Que los docentes son quienes tienen a su cargo la noble tarea de hacer posible con su trabajo la educación como Derecho Humano esencial.

Que el Sindicato Argentino de Docentes Privados lucha por la dignidad de los docentes y promueve acciones que hacen posible el reconocimiento a su labor.

Que en razón de ello SADOP promueve la creación de un espacio público que reconozca la tarea educativa de maestros y profesores en la ciudad de Rosario.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

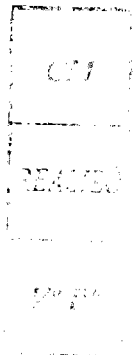
ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de “5 de Octubre. Día Mundial del Docente” el espacio verde situado en la intersección de calle Santa Fe y Bv. Avellaneda – Sección 8, Manzana 200, Gráfico 35.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2016.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 228.880-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 34.464-C-2016.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 9.623/2016

Rosario, 27 de Setiembre de 2016.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2340

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 13 de octubre de 2016.-

VISTO;

El Decreto nro. 1453/2008 que regula la tramitación de avisos y permisos de edificación,

CONSIDERANDO;

Que resulta necesario adecuar los mecanismos existentes de modo de agilizar las tramitaciones y adaptarlas a las necesidades actuales;

Atento a ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el inciso 3 del artículo 5º del Decreto nro. 1453/2008, el cual quedará redactado del siguiente modo: "*Todo permiso de edificación tendrá una validez de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento debiendo los interesados iniciar las obras en dicho término. A tales fines, se considerará inicio de obra la realización concomitante de: colocación de cerco y cartel de obra, conjuntamente con movimiento de suelos y fundaciones, presentación de aviso de obra en la A.R.T. y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que acredite cobertura durante el plazo de la obra. Vencido dicho plazo sin inicio de obra, el permiso caducará de pleno derecho.*"

Artículo 2º: Modifíquese el inciso 4 del Decreto nro. 1453/2008, el cual quedará redactado del siguiente modo: "*Los permisos cuyas obras se paralizen durante el plazo de tres (3) años, caducarán de pleno derecho. A tales fines la Dirección General de Obras Particulares dejará constancia de la fecha en que verifica la paralización, en el trámite administrativo, previa inspección y determinación del grado de avance de la obra. La reanudación deberá ser notificada por el interesado a la Dirección General de Obras Particulares.*"

Artículo 3º: Deróguese el inciso 6 del artículo 5º del Decreto nro. 1453/2008.

Artículo 4º: Modifíquese el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 1453/2008, el cual quedará redactado del siguiente modo: "*Validez de la visación previa. La visación previa tendrá una validez de 180 días (ciento ochenta) corridos a partir de su otorgamiento, vencido este plazo caducarán los términos de la misma. En el caso de solicitarse una visación previa vinculada a un permiso de edificación vigente, el plazo de validez de aquella estará sujeto al del permiso, pero en ningún caso podrá exceder los 180 días. La visación previa no constituye requisito previo para la solicitud de permiso de edificación*".-


Artículo 5º: Las disposiciones del presente serán aplicables a los permisos de edificación otorgados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 6º: Deróguese el artículo 10 del Decreto nro. 1455/2008 y cualquier otra norma que se contraponga a la presente.-

Artículo 7º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

31766

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.615)

Artículo 1º.- Créase la Dirección de Asistencia y Empoderamiento de las Víctimas (DAEV), en el ámbito de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2º.- Se entiende por víctima a toda persona que haya sufrido la comisión de un delito contra la vida o la integridad física. Asimismo, se consideran víctimas indirectas a los familiares directos de la víctima, entendiéndose por ello a los ascendientes directos (padre y madre), descendientes (hijos e hijas), cónyuge, concubino, conviviente o quienes reciban ostensible trato familiar que pueda acreditar debidamente la relación por los medios que el Código Civil y Comercial de la Nación estipula.

Art. 3º.- La DAEV tiene como finalidad el diseño e implementación de estrategias de restitución de derechos, con el objeto de reforzar las capacidades de las víctimas para atravesar la situación traumática sufrida. Procurará gestionar recursos estratégicamente, respetando la dignidad, la autonomía personal de las víctimas, su identidad familiar y comunitaria, evaluando la vulneración de derechos y la dimensión de la violencia sufrida en cada caso en concreto, tanto en sus aspectos emocionales y físicos. A tales fines el Departamento Ejecutivo Municipal celebrará convenios con el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional, a los efectos de coordinar los recursos de los distintos niveles del Estado.

En virtud de los principios enunciados deberá proceder en primera instancia a efectuar un diagnóstico presuntivo, a partir del cual diseñará una estrategia de intervención tendiente a restituir los derechos vulnerados, teniendo como finalidad última propiciar el empoderamiento y autonomía de la víctima.

Art. 4º.- La presente Dirección tiene como función garantizar:

a) Respuesta inmediata, de carácter universal, ante el hecho victimizante: gestión de los servicios de sepelio, primera orientación judicial, asistencia médica y psicológica, activación de una posible red de contención institucional próxima y cercana.

b) Asistencia Judicial: promover el acceso a la asistencia jurídica y representación legal y técnica inmediata, a fin de realizar todas las tramitaciones policiales y judiciales sean penales o civiles, que se extienda desde el momento de su ingreso a la DAEV y por un período que determinará la Autoridad de Aplicación después de la conclusión del proceso penal, y que sea acorde a su condición, género y edad. Asimismo gestionará asistencia para la realización de peticiones o procedimientos que deban cumplimentarse ante cualquier autoridad u órgano de la Administración Nacional, Provincial o Municipal.

c) Asistencia Material y Social: gestionar ante los Entes Nacionales y Provinciales competentes asistencia en materia habitacional, laboral y socio-educativa.

d) Asistencia en Salud: brindar asistencia y tratamiento a la víctima para su recuperación, a través de las prestaciones médicas y psicológicas que los Efectores Municipales y/o Provinciales brindan normalmente. Para el caso que esa prestación médica y/o psicológica no pueda ser brindada por efectores públicos se podrá derivar a los efectores privados a través de la Secretaría de Salud Pública, o podrá otorgarse un subsidio o ayuda económica, según el caso lo requiera.

e) Reparación Simbólica: gestionar las acciones pertinentes para garantizar una adecuada reparación simbólica, haciendo efectiva todas las obligaciones que describe la presente Ordenanza.

f) Diseñar e implementar estrategias de descentralización y de acercamiento al territorio para facilitar el acceso al primer contacto de las víctimas con la DAEV. En tal sentido, se podrán celebrar convenios con instituciones civiles y O.N.G.s.

g) Coordinar con las Dependencias Provinciales y Nacionales, a los fines de garantizar todas aquellas herramientas que se complementen a las previstas en esta Ordenanza, para gestionar a las víctimas y a sus familiares una protección efectiva fundada en una evaluación individual del riesgo, generando mecanismos eficaces de protección y refugio contra cualquier tipo de violencia, tales como actos de represalia e intimidación, en consonancia con la legislación vigente.



Concejo Municipal de Rosario

2

Art. 5º.- La DAEV intervendrá a pedido de la víctima y/o familiar y/o a solicitud de los representantes de los mismos o por derivación de las Instituciones Nacionales y/o Provinciales.

Art. 6º.- La DAEV contará con un equipo interdisciplinario de profesionales competentes para la asistencia que estará integrado por:

- 1) Abogados con especialización y/o antecedentes en temática del Derecho de Víctimas.
- 2) Psicólogos con especialización y/o antecedentes en problemática de asistencia a víctimas del delito y familiares.
- 3) Licenciados en Trabajo Social.
- 4) Otro tipo de Profesional afín a la temática y que determine el/la directora/a.

En caso de contratación de profesionales, se realizará mediante concurso público de oposición y antecedentes, conforme condiciones, pautas y requisitos a determinar por la misma Dirección.

Art. 7º.- Consejo Asesor para la Asistencia de las Víctimas (CAAV). El/la Directora/a de la DAEV deberá convocar, semestralmente, a un Consejo Asesor para la Asistencia de las Víctimas que tendrá como finalidad formular, acompañar y evaluar el funcionamiento de la DAEV y hacer propuestas que contribuyan a la mejora permanente en el desenvolvimiento de sus funciones.

El CAAV estará conformado por el/la Directora/a de la DAEV, 2 (dos) representantes del Concejo Municipal, 1 (uno) por el oficialismo y 1 (uno) por la oposición, y de 2 (dos) representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con la temática.

Los representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrán una duración en su cargo de 1 (un) año, pudiendo renovarse por un (1) año más.

Art. 8º.- Registro Único de Víctimas. El Registro Único de Víctimas facilitará la sistematización de información a los fines estadísticos y de la confección de nuevas políticas públicas.

Las personas, cuyos casos ingresen al Registro Único de Víctimas, gozarán de prioridad para acceder a determinados servicios públicos que establezca la DAEV y sus articulaciones, como ser el Sistema de Salud Pública.

Art. 9º.- Protocolos de Actuación. La DAEV deberá elaborar los Protocolos de Actuación que se consideren necesarios para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

Art. 10º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la difusión de la creación y funcionamiento del área en el ámbito de todas las dependencias públicas y en los medios de difusión masiva.

Art. 11º.- La asignación presupuestaria será de cinco (5) millones de pesos para el último cuatrimestre del ejercicio vigente. Para los ejercicios futuros la asignación presupuestaria no podrá ser inferior al porcentaje de la participación anualizada de este importe respecto del presupuesto aprobado referido a Rentas Generales de la Administración Central.

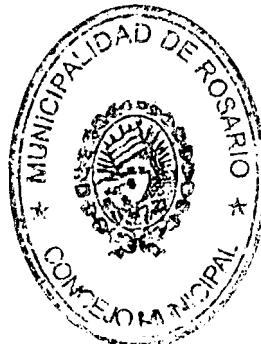
Art. 12º.- La renta especial creada por la Ordenanza N° 9.610/16 será destinada a la implementación de políticas y programas de la DAEV.

Art. 13º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1º de Setiembre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Exptes. Nros. 227.479-P-2016 C.M., 227-947-P-2016 C.M. y 227.997-P-2016 C.M.-

Expte. Nº 31766-C-16

Fs. 03

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 07 de setiembre de 2016.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



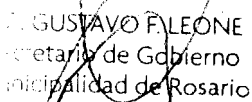
Prof. Ma. Laura Capilla
Secretaría de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



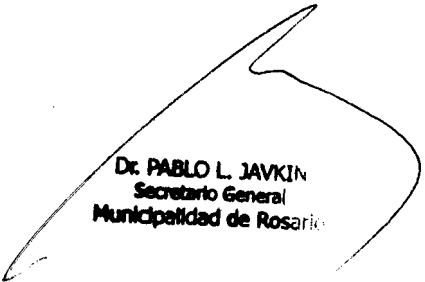
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO L. JAVKIN
Secretario General
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2345

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 21 de octubre de 2016.

VISTO

La ordenanza nro. 9204 que crea el "Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones" en el ámbito de la ciudad de Rosario, para las actividades previstas en el artículo del referido texto normativo;

Y CONSIDERANDO

Que dicha normativa prevé la instrumentación de un mecanismo que permita dar transparencia a los aportes económicos que se realizan para la concreción de grandes inversiones en nuestra ciudad, en los rubros previstos en el artículo 3º del mencionado texto normativo.

Que en este sentido, y en el marco de las competencias municipales específicas, corresponde determinar los procedimientos a adoptar para hacer operativo su cumplimiento.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

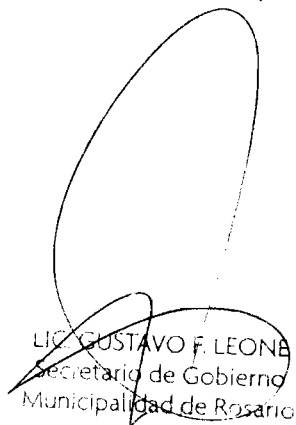
DECRETA:

Artículo 1º: Regláméntese en los términos del presente la modalidad de implementación del "Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones" previsto por la ordenanza nro. 9204.

Artículo 2º: Apruébese el formulario de declaración jurada de origen fondos que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 3º: Establécese que el formulario de origen de fondos deberá presentarse conjuntamente con la documentación prevista en las disposiciones de los artículos 4 y 5 de la ordenanza nro. 9204, los que serán reservados por la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios, la Dirección General de Atención a Empresas y la Dirección General de Obras Particulares, según corresponda, a disposición de los organismos administrativos provinciales y nacionales y/o judiciales competentes.

Artículo 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.-



LIC. GUSTAVO F. LEÓN
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario





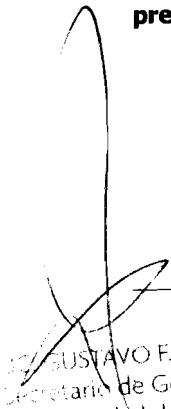
Municipalidad de Rosario
 Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios
 Dirección General de Atención a Empresas
 Dirección General de Obras Particulares

DECLARACION JURADA
 Origen de los fondos

1 -Apellido y nombre del Interesado / Razón Social		
2 - DNI / Pasaporte	3 - Nacionalidad	4 - CUIT/CUIL
5 - Domicilio Real		
6 - Domicilio Comercial		
7 - Rubro de la actividad por la que solicita la habilitación municipal		
8 - Monto de la inversión		

Con relación a las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal nro. 9204, manifiesto en carácter de declaración jurada, que los fondos utilizados para el desarrollo de mi emprendimiento son de origen lícito y provienen de

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este documento son veraces y fidedignos.
Art. 4- "....En el supuesto falseamiento de los datos en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Pública Municipal la misma dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave". Ordenanza 7839/05


 GUSTAVO F. LEONE
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario

 Lugar y fecha

 Firma, aclaración y DNI



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3768
21001

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.643)**

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2016, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal, conforme al siguiente detalle:

Inciso	Denominación	Incremento
01	Personal	\$ 998.000.000
02	Bienes de Consumo	\$ 158.624.000
03	Servicios No Personales	\$ 27.136.000
04	Bienes de Uso	\$ 98.605.000

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-

CM
RESOLUCION
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.035-I-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. N° 37.968-C-2016..



Fojas 2

Ordenanza n° 9.643/2016

Rosario, 21 de Octubre de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2376

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 26 de octubre de 2016.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9.614 que crea el Programa Municipal de Prevención Social del Delito.

Y CONSIDERANDO

Que el objetivo general establecido por la referida Ordenanza es la promoción de políticas integrales de seguridad con énfasis en la prevención social en forma articulada de las distintas áreas municipales entre sí y con otros niveles del Estado.

Que el municipio de Rosario, desde hace más de dos décadas, viene definiendo e implementando políticas sociales inclusivas con el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades, garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de cada ciudadano y mejorar su calidad de vida, contando con gran cantidad de dispositivos que contribuyen a dichos fines.

Que, con el mismo sentido se ha conformado, en esta gestión de gobierno, el Gabinete Social cuyo objetivo es "desarrollar políticas, lineamientos y acciones destinadas al abordaje de problemáticas sociales complejas a fin de contribuir a lograr la inclusión e igualdad de oportunidades en materia social de toda la ciudadanía" y está integrado por las Secretarías de Salud Pública, Gobierno, General, Desarrollo Social, Economía Social, Cultura y Educación y Producción y Desarrollo Local y el Instituto Municipal de la Mujer y el Servicio Público de la Vivienda y Hábitat, actuando como instancia de coordinación transversal de las temáticas a abordar.

Que por todo lo expuesto, se considera que las acciones, programas y proyectos de intervención territorial que se vienen implementando responden y dan cumplimiento de forma directa al objetivo delineado para el Programa creado.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º Regláméntase la implementación del Programa Municipal de Prevención Social del Delito creado por Ordenanza Nº 9.614.

ARTICULO 2º Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la citada Ordenanza, establécese que las acciones y/o programas y/o proyectos de intervención territorial llevados a cabo por distintas áreas de esta Municipalidad y que seguidamente se detallan, se desarrollarán en el marco del Programa Municipal de Prevención Social del Delito:

- Plan ABRE
- Programa Nueva Oportunidad
- Plan de Prevención del Consumo de Alcohol y Sustancias Psicoactivas
- Programa de Equidad Educativa para Alumnas Madres o Embarazadas
- Dispositivos Grupales de Atención para mujeres víctimas de violencia de género y para varones que ejercen o ejercieron violencia contra las mujeres
- Programa Más Voces Más Iguales (capacitación en género para adolescentes)
- "Espacios Culturales"
- Hoy en mi Barrio
- Puntos Digitales
- Tríptico de la Infancia
- Programa Ceroveinticinco
- Escuela móvil y periplo colectivo
- Comparsas
- Área de extensión a la comunidad (Escuela Municipal de Artes Urbanas)
- Programa Convivencia en la Escuela
- Talleres Itinerantes de Expresión Plástica, Audiovisual y Cuerpo y Movimiento
- Actividades recreativas y deportivas desarrolladas en Polideportivos y espacios de movimiento
- Acciones socio-educativas integrales desarrolladas en Centros de Convivencia Barrial
- Talleres del Centro de la Juventud
- Programa Infantil Educativo
- Proyecto Animadores Juveniles
- Proyecto Futbol Infantil
- Proyecto "Botines Solidarios"
- Programa de Capacitación y Fortalecimiento de Cooperativas
- Programa Rosario Emprende
- Ferias de la economía solidaria
- Programa de Agricultura Urbana
- Programa Andando
- Programa Empleo Verde

ARTICULO 3º La ejecución de cada una de las acciones y/o programas y/o proyectos de intervención territorial mencionadas en el artículo precedente continuará a cargo de cada área municipal responsable de las mismas. Estará bajo la responsabilidad de Gabinete Social –creado por Decreto 1001/16- el seguimiento y evaluación del Programa Municipal de Prevención Social del Delito.

ARTICULO 4º Cada área articulará acciones, promoverá acuerdos o convenios de cooperación o coordinación con otros organismos, instituciones o entidades y coordinará las actividades según al plan de trabajo establecido. Las acciones y/o actividades que se vienen desarrollando continuarán de la forma planificada. Asimismo los acuerdos o convenios ya realizados se mantendrán de acuerdo a lo que se hubiere pactado.

ARTICULO 5º Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Economía a implementar los aspectos presupuestarios de lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 6º Insértese, comuníquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. LEONARDO CARUANA
Secretario de Salud Pública
Municipalidad de Rosario

Lic. GUILLERMO A. RIOS
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

Dr. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Economía Social
Municipalidad de Rosario

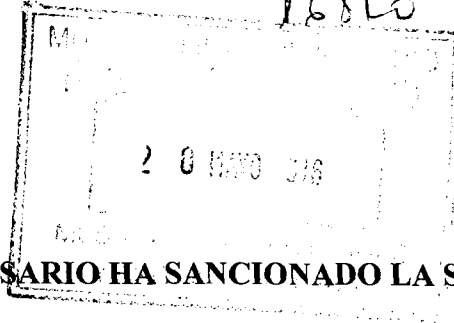
Dr. PABLO L. JAVKIN
Secretario General
Municipalidad de Rosario

Prof. MARÍA LAURA CAPILLA
Secretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario

Dr. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



CP. SANTIAGO D. ASEGURADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.541)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Ghirardi, Estévez e Irizar, quienes expresan:

“Visto: La Ordenanza Nº 6543/98, Código de Tránsito, y

Considerando: Que este Código tiene por objeto regular el uso de la vía pública y es de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fuere pertinente.

Que en el artículo 19 -Título III, sobre la Vía Pública-, tipifica los diferentes obstáculos anormales que comprometen la seguridad y/o fluidez de la circulación vehicular en las calles de la ciudad.

Que dichos obstáculos, especificados en la normativa, son las obras públicas, reparaciones o instalaciones de servicios públicos, zanjas o pozos abiertos y sendas para circulación peatonal o vehicular.

Que si bien este Código, tiene previsto la incorporación de advertencias para la detección oportuna de los obstáculos a través de la instalación de los dispositivos indicados en el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial, entendemos necesario implementar como mecanismo el aviso temprano de dichos obstáculos, a través de dispositivos de señalamiento vertical a 300, 200 y 100 metros antes del nudo, de modo de orientar al conductor para lograr la fluidez de la circulación vehicular en la vía pública”.

Por lo expuesto y atento a lo expresado por estas Comisiones, solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 19º, de la Ordenanza Nº 6543/98, Código de Tránsito, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 19º. OBSTACULOS. Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, las reparticiones municipales con facultades sobre la vía pueden actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar para dar solución de continuidad al tránsito, en un todo de acuerdo a la Ordenanza Nº 2802 y sus modificatorias. **En todos los casos, y para todas las dependencias Municipales, Provinciales y/o Nacionales, como así también empresas privadas, a los efectos de que los conductores puedan optar por continuar o reorientar su rumbo y así posibilitar seguridad y fluidez del tránsito, las señales preventivas deberán ubicarse a 300, 200 y 100 metros antes de los obstáculos especificados en esta normativa, tanto en la calle donde se produjo el corte como en aquellas de acceso a la misma.**

a.1. Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, o la instalación o reparación de servicios, ya sea en la calzada o en la acera, debe contar con la autorización previa de la repartición competente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema Uniforme de Señalamiento, el incumplimiento determinará la inmediata paralización y clausura de la obra.

a.2. Cuando por razones de urgencia en la reparación del servicio no pueda efectuarse el pedido de autorización correspondiente, la empresa que realiza las obras, igualmente, deberá instalar los dispositivos indicados en el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial y adoptar las restantes medidas de seguridad que sean conformes a la obra que se lleve a cabo y al principio de seguridad para los usuarios de la vía pública.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

a.3. Durante la ejecución de obras en la vía pública debe preverse paso supletorio que garantice el tránsito de vehículos y personas y no presente perjuicio o riesgo. Igualmente se deberá asegurar ¹ acceso a los lugares a los cuales se pueda llegar sólo transitando por la zona en obra.

a.4. Las zanjas o pozos abiertos en los lugares para circulación peatonal o vehicular que se produjeran en razón de obras de apertura de la calzada o de la acera se cubrirán y se delimitarán con vallas o elementos debidamente balizados, de manera de permitir su oportuna detección por parte de los usuarios de la vía pública.

b) El señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables, serán llevados a cabo por la repartición municipal competente o la empresa que el Municipio, con cargo a aquellos, sin perjuicio de las sanciones por los incumplimientos que establezca la reglamentación.

c) Queda prohibida la instalación de elementos agresivos en la calzada, vallas, bloques de hormigón, o cualquier otro material o forma, sean móviles o fijos, como impedimento para el estacionamiento vehicular frente a cocheras, garajes y otros espacios, que por sus características atenten contra la seguridad del usuario de la vía. Sólo se podrán instalar aquellos que por su diseño no agredan ni provoquen incomodidad al mismo, circulando a la máxima velocidad permitida en la vía donde dicho elemento se instale. Quedan excluidos de esta prohibición todos aquellos lugares que la autoridad competente así lo determine en razón de la seguridad pública. (Ordenanza 6026).

d) En todos los locales donde funcionen jardines de infantes, guarderías, salones de fiestas para eventos infantiles (Ordenanza 6026), sus titulares instalarán vallas de contención removibles, las que deberán permanecer colocadas durante el horario de funcionamiento (Ordenanza 6026).

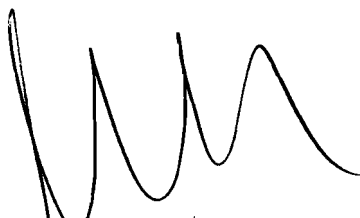
d.1. En todo el ámbito de la ciudad existe obligatoriedad de colocar defensas a lo largo de los cordones de las aceras, en las esquinas de negocios de tipo bar, restaurantes, heladerías, etcétera que estén autorizadas a disponer en dichas ochavas de mesas y/o sillas para uso de sus clientes, como extensión de sus instalaciones. Sus titulares son responsables de esta prestación.

d.2. Las características estructurales de las defensas reseñadas en los dos párrafos anteriores serán definidas por reglamentación particular quedando el diseño a criterio de los propietarios de los edificios fronteros, armonizando con el proyecto global del mismo. En todos los casos se evitará obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos y sendas peatonales. (Decreto HCM 9176).

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 12 de Mayo de 2016.-




Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario





DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO


Expte. Nº 227.749-P-2016 C.M.-

//sario, 03 de Junio de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO TURRIN
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



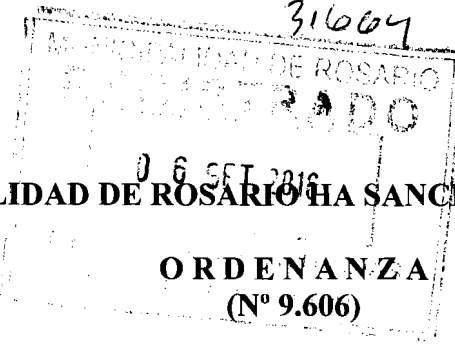
Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.606)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza y el proyecto de Decreto presentados por la Concejala Gimenez Belegni Lorena, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza 6.622 (se adjunta) aprobada por este Cuerpo en Julio de 1998, y

Considerando: Que dicha ordenanza tiene como fin que las Bibliotecas Públicas Municipales y los Centros Municipales de Distrito cuenten, como material de consulta y de libre acceso a todos los ciudadanos, con ejemplares de los Pliegos Licitatorios que rigen las prestaciones de los Servicios Públicos y las ejecuciones de las Obras Públicas Municipales.

Que si bien pasaron 18 años de su aprobación, está nunca fue reglamentada ni puesta en funcionamiento por el Ejecutivo Municipal.

Que en el sitio web de la Municipalidad de Rosario no se ha publicado la ordenanza nombrada, quedando ésta fuera del acceso de los ciudadanos, lo que implica no solo la falta en el que incurrió el Ejecutivo al no reglamentarla sino la posible intención de invisibilizarla, ocasionando un perjuicio a todos los ciudadanos.

Que el acceso a los pliegos es sumamente importante, ya que tratan de temas sensibles que implican cuestiones de la vida cotidiana de todos los rosarinos, como por ejemplo el transporte público”.

Es por lo expuesto que esta/s Comisión/es eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

· **Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza 6622, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“Dispónese que las Bibliotecas Públicas Municipales y los Centros Municipales de Distrito deberán contar, como material de consulta y de libre acceso a todos los ciudadanos, con ejemplares de los Pliegos Licitatorios que rigen las prestaciones de los Servicios Públicos y la ejecuciones de las Obras Públicas Municipales, detallando a su vez, la fecha de iniciación y finalización de obra y monto presupuestario asignado a las mismas”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 25 de Agosto de 2016.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



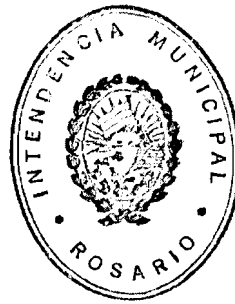
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO


Expte. Nº 228.772-P-2016 C.M.-

Rosario, 09 de septiembre de 2016.-

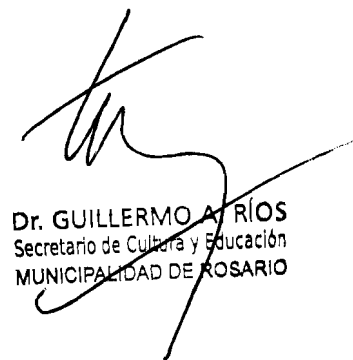
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR




Arq. MARINA BORGATELLO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUILLERMO ATRIOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2450

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 4 de noviembre de 2016

Y V I S T O:

El convenio de "Prácticas Profesionalizantes", celebrado entre la Universidad Nacional de Rosario, en adelante la "Universidad", representada en éste acto por su Rector Dr. Arq. Héctor Dante Floriani, y su Secretario de Educación Media y Superior Técnica, Lic. Claudio López, con domicilio en calle Maipú Nº 1065 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en adelante "la Universidad" por una parte, y la Municipalidad de Rosario, representada en este acto por la Dra. Mónica H. Fein, cuya firma refrenda el señor Secretario de Salud Pública Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 711 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en adelante la "Municipalidad", de fecha 30 de mayo de 2016, cuyo objeto es la implementación de Prácticas Profesionalizantes, con arreglo a los términos, pautas y alcances establecidos en las leyes 26058 (LETP), 26201 (LEN); el Decreto Presidencial Nº 1374/11 y la Resolución Nº 286/2001 que aprueba el Reglamento para la realización de Prácticas Curriculares en el Ambito de la Secretaría de Salud Pública, destinadas a alumnos regulares de 6º año en las carreras que se dictan en el Instituto Politécnico Superior (IPS) dependiente de la "Universidad Nacional de Rosario" a desarrollarse en la "Municipalidad" en los ámbitos que previamente las mismas a su exclusivo criterio, cuya duración es de dos (2) años con la posibilidad de ser renovado mediante un nuevo acuerdo entre las partes.

Y C O N S I D E R A N D O:

conveniente este Departamento Ejecutivo proveer sobre el particular,

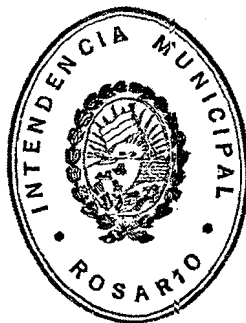
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: RATIFÍCASE, el convenio de "Prácticas Profesionalizantes", celebrado entre la Universidad Nacional de Rosario, en adelante la "Universidad", representada en éste acto por su Rector Dr. Arq. Héctor Dante Floriani, y su Secretario de Educación Media y Superior Técnica, Lic. Claudio López, con domicilio en calle Maipú Nº 1065 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en adelante "la Universidad" por una parte, y la Municipalidad de Rosario, representada en este acto por la Dra. Mónica H. Fein, cuya firma refrenda el señor Secretario de Salud Pública Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 711 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en adelante la "Municipalidad", de fecha 30 de mayo de 2015, cuyo objeto es la implementación de Prácticas Profesionalizantes, con arreglo a los términos, pautas y alcances establecidos en las leyes 26058 (LETP), 26201 (LEN); el Decreto Presidencial Nº 1374/11 y la Resolución Nº 286/2001 que aprueba el Reglamento para la realización de Prácticas Curriculares en el Ambito de la Secretaría de Salud Pública, destinadas a alumnos regulares de 6º año en las carreras que se dictan en el Instituto Politécnico Superior (IPS) dependiente de la "Universidad Nacional de Rosario" a desarrollarse en la "Municipalidad" en los ámbitos que previamente las mismas a su exclusivo criterio, cuya duración es de dos (2) años con la posibilidad de ser renovado mediante un nuevo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DR. LEONARDO M. CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro: 2452

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 4 de noviembre de 2016.-

VISTO:

El Contrato de Fideicomiso de Administración "Digitalización de Imágenes Médicas de la red de salud pública municipal" suscripto entre la Municipalidad de Rosario, la Fundación de la Ciudad de Rosario y BMR Mandatos y Negocios S.A. de fecha 13 de octubre de 2016, cuyo objetivo marco es acordar acciones conjuntas que permitan mediante las mismas y una interacción recíproca mejorar o implementar nuevas herramientas, que coadyuven al modelo de salud desarrollado por la Municipalidad de Rosario, haciéndolo mas eficaz y eficiente para los usuarios del mismo y como objeto específico la ejecución del proyecto de Digitalización de Imágenes Médicas de la red de salud de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, diseñado por las áreas médicas y técnicas de la repartición

Y CONSIDERANDO: que dicho instrumento legal cumplimenta con los requisitos generales y especiales para este tipo de acuerdos

y siendo conveniente proveer sobre el particular,

LA INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: RATIFICASE: El Contrato de Fideicomiso de Administración "Digitalización de Imágenes Médicas de la red de salud pública municipal" suscripto entre la Municipalidad de Rosario, la Fundación de la Ciudad de Rosario y BMR Mandatos y Negocios S.A. de fecha 13 de octubre de 2016, cuyo objetivo marco es acordar acciones conjuntas que permitan mediante las mismas y una interacción recíproca mejorar o implementar nuevas herramientas, que coadyuven al modelo de salud desarrollado por la Municipalidad de Rosario, haciéndolo mas eficaz y eficiente para los usuarios del mismo y como objeto específico la ejecución del proyecto de Digitalización de Imágenes Médicas de la red de salud de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, diseñado por las áreas médicas y técnicas de la repartición

ARTICULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, Insértese Comuníquese Publíquese en el Boletín Oficial

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.589)

Concejo Municipal

Los Concejales Ma. Eugenia Schmuck y Sebastián Chale han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: Que nuestra ciudad cuenta con un espacio público inutilizado, donde se encontraba el Parque de Juegos “International Park”, en 27 de Febrero y Moreno, y

Considerando: La necesidad de crear un espacio público de encuentro en torno a la ciencia y la tecnología, producida en Rosario y su región.

La importancia de promover la cultura científica ciudadana, a partir de estrategias lúdicas, interactivas, artísticas, participativas y edu-comunicacionales.

El trabajo conjunto que este bloque realizó con la Dirección de Comunicación Social de la Ciencia de la Universidad Nacional de Rosario.

Que es importante para este proyecto ver a la comunicación social de las ciencias como el encuentro de actores que se transforman y se constituyen a partir del mismo.

Que se trata de operar en dinámicas comunicacionales que contemplen a la comunicación como construcción de conocimiento, donde comunicar es conocer y habilitar procesos cognitivos nuevos en base a los que ya se posee.

Que se pretende establecer relaciones entre las ciencias y la sociedad desde una perspectiva comunicacional que superen la función informativa de la comunicación y se orienten hacia una función interactiva y dialógica.

Que, de este modo, el diseño de la Plaza Pública de las Ciencias se piensa desde un modelo de comunicación de la ciencia relacionante y que se supone diverso; es decir, como dinámica, proceso y no como una sucesión de actos de adaptación de contenidos a distintos públicos.

Que, así, La Plaza Pública de las Ciencias se proyecta como una estrategia y punto de encuentro en la alteridad socio-cultural, a partir de la comunicación de las ciencias como una política de estado, materializada en un espacio público, a partir del “encuentro” de diversos actores de la sociedad.

Que es de suma importancia potenciar el posicionamiento de Rosario como referente en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Que nuestra ciudad ya ha sido reconocida por sus grandes valores y talentos científicos.

Que nos encontramos ante la posibilidad de generar un espacio lúdico e interactivo donde la ciudadanía rosarina confluya a apropiarse de los conocimientos producidos.

Que el parque independencia siempre fue un punto estratégico de la ciudad apropiado, históricamente, por los rosarinos como un espacio común de encuentro, recreación y esparcimiento.

Que es necesario, luego de los últimos sucesos trágicamente ocurridos, re-significar su uso como espacio público de la ciudad refuncionalizando el predio y poniendo en valor sus instalaciones.

Que este lugar posee las condiciones estructurales y materiales adecuadas (sanitarios, tendido eléctrico, cerco perimetral, etc.) que sirven como base para plasmar el presente proyecto.

Que es un espacio con alta conectividad, ya que su ubicación garantiza y posibilita el acceso de la mayoría de los barrios de la ciudad.

Que, además, la Plaza Pública de las Ciencias se sumaría al circuito cultural del Parque Independencia junto con el Museo Histórico Julio A. Marc, el Museo de la Ciudad, Tríptico de la Infancia y el Museo de Bellas Artes Castagnino”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase la Plaza Pública de las Ciencias en la Ciudad de Rosario, tendiente a la apropiación social del conocimiento producido en el contexto local.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Art. 2º.- Objeto. La Plaza Pública de las Ciencias será un espacio lúdico e interactivo, que se dispondrá como Parque de Juegos con exposiciones permanentes y temporales, integrando temáticas de ciencias exactas y ciencias sociales, en pos de la democratización del conocimiento producido en la ciudad.

Art. 3º.- Ubicación. La Plaza Pública de las Ciencias se ubicará en el predio del Ex Parque de Juegos, ubicado en 27 de Febrero y Moreno, dentro del Parque Independencia de la Ciudad de Rosario.

Art. 4º.- De las exposiciones y actividades. La Plaza Pública de las Ciencias contará con un diseño de espacios y propuestas permanentes de las ciencias duras y de las ciencias sociales y humanísticas, a partir de la interacción con las instituciones académicas y científicas de la Ciudad de Rosario.

Además contará con la realización de actividades temporales: ferias de ciencias, muestras interactivas, exposiciones, cafés científicos, juegos, charlas, talleres, capacitaciones, concursos, festivales, entre otras.

Art. 5º.- Del predio. La generación de sectores, estaciones y stands dentro del predio serán relativos a temáticas consideradas de interés estratégico por las agendas de investigación e innovación del Estado Provincial y Municipal (energías sustentables, medio ambiente, cuidados de la salud, emprendedurismo tecnológico, etc.)

Art. 6º.- Del circuito cultural del Parque Independencia. La Plaza Pública de las Ciencias fomentará la articulación de actividades con organizaciones culturales emplazadas en el Parque Independencia: Museo Castagnino, Museo de la Ciudad, Jardín de los Niños, Museo Histórico Provincial de Rosario "Julio Marc", entre otros.

Art. 7º.- Objeto educativo. La Plaza Pública de las Ciencias generará una Feria de Ciencias Permanente que sirva de apoyo pedagógico a las entidades educativas de la ciudad y la región.

Art. 8º.- Otros fines. Se construirá en el predio un salón de usos múltiples para encuentros científicos-tecnológicos.

Art. 9º.- De la Comisión de Gestión

1- De los miembros de la Comisión de Gestión: Se creará una Comisión de Gestión compuesta por 1 (UNO) integrante del Departamento Ejecutivo Municipal, 1 (UNO) integrante del Concejo Municipal de la Ciudad de Rosario, 1 (UNO) integrante de Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Provincia de Santa Fe, de 1 (UNO) integrante del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, de 1 (UNO) integrante del Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, de 1 (UNO) integrante de la Universidad Nacional de Rosario, de 1 (UNO) integrante del Centro Científico Tecnológico de Rosario (CCT Rosario – CONICET Rosario), de 1 (UNO) integrante de la Asociación Civil Polo Tecnológico de Rosario, de 1 (UNO) integrante de la Fundación de la Ciudad de Rosario.

2- La Comisión deberá reunirse al menos una vez cada 30 días.

3- Los miembros de la Comisión serán designados por el cuerpo de cada uno de los sectores que representan, eligiendo éstos, la forma más adecuada para su selección.

4- Los miembros durarán 2 (DOS) años en sus funciones y su participación será ad-honorem.

5- De las funciones de la Comisión de Gestión:

-Elaborar recomendaciones sobre los distintos aspectos que hacen al cumplimiento de la Ordenanza y su Objeto Social.

-Fomentar la actividad científica y el intercambio con la ciudadanía, a modo de convertir la Plaza en un atractivo turístico.

-Promover la realización de mejoras en el predio y sus dependencias.

-Redactar un informe anual con el desarrollo de las actividades, exposiciones y su alcance realizados en la Plaza Pública de las Ciencias, el cual será remitido al Concejo Municipal.

Art. 10º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2016.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



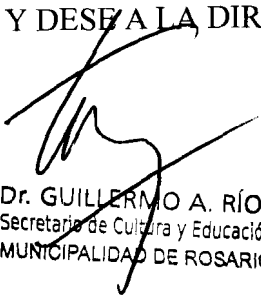
DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. Nº 227.196-P-2016 C.M.-

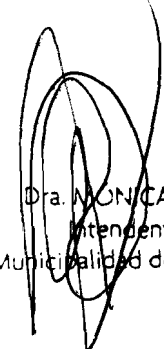
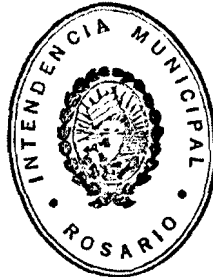
Expte N.º 25091/16
fs.03

////sario, 12 de julio de 2016

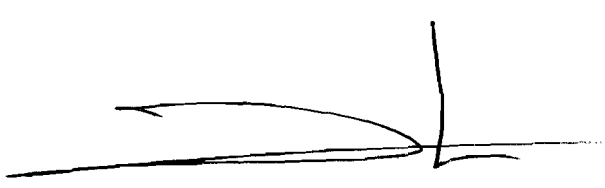
CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



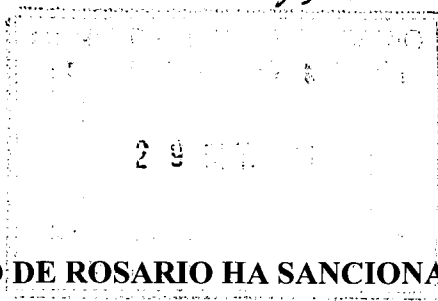
Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.626)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Schmuck y Boasso, que expresa:

“Visto: Que la ludopatía o juego es una enfermedad y debe ser tratada como tal tanto en campañas de prevención como en la atención de quienes la sufren. La carencia de políticas por parte del municipio respecto a la prevención de la ludopatía y su respectivo tratamiento, y,

Considerando: Que a partir del año 1980 la Organización Mundial de la Salud, reconoció entre sus clasificaciones internacionales de enfermedades al juego como una adicción; ese mismo año la Asociación de Psiquiatría Americana incluyó como categoría en su manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales a la ludopatía, por lo tanto al ser reconocida como una enfermedad, quien debe dar una respuesta efectiva y concreta es el Estado.

Que lamentablemente el juego adictivo tiene muchas consecuencias negativas, y puede afectar no sólo al jugador, sino a la relación con su familia y su trabajo.

Que esta adicción lleva a muchas personas a delinquir, fracturar sus vínculos familiares, con agravantes de enfermedades físicas y psíquicas, e implicancias personales, sociales y económicas, que disminuyen su calidad de vida.

Que el juego debe servir sólo para recreación y no para generar daños a la salud, por ello que desde el Estado se deben promover distintas acciones preventivas para personas que sufren esta enfermedad, la realización de campañas de sensibilización a la población, la implementación de programas y destinar recursos para su tratamiento, de esta forma estaremos resguardando la salud de los habitantes y fomentando de este modo el juego responsable.

Que las loterías provinciales en su propósito de combatir el juego clandestino promocionan equivocadamente sus juegos vinculando a los mismos con la solidaridad social (al estilo “con su solidaridad llegamos a todas partes” o “tu apuesta igual a más comedores escolares”) llevando a una confusión conceptual grave.

Que en la Provincia de Santa Fe funcionan tres casinos: uno en La Capital, otro en Rosario y otro en Melincué.

Que en el año 2009 se creó el Programa Juego Responsable que fue presentado por autoridades del gobierno provincial, de la Lotería de Santa Fe y de los casinos. La habilitación de una línea gratuita para hacer consultas (0800 555 6743), la capacitación a profesionales de la salud para que aprendan cómo contener a las personas adictas al juego y la difusión de la existencia del programa fueron los ejes anunciados en aquella oportunidad.

Que el ex director provincial del Programa de Prevención y Asistencia de Comportamientos adictivos, Luis Alberto Candiotti, afirmó que El Programa Juego Responsable es “*puro maquillaje*” que la repartición “*nunca tuvo presupuesto para llevar adelante medidas de prevención en el marco del programa, ni tampoco aportes por parte de Lotería y de los casinos*”, y que “el único ámbito donde promocionan la línea gratuita para asistencia al adicto al juego es el propio casino. Todo ello, aseguró, se debe a que “*históricamente el Estado eludió el problema de las adicciones*”.

Es por lo expuesto que estas comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

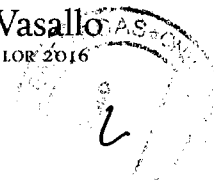
Artículo 1º.- Créase el Programa “Prevención y Atención de Ludopatía”, en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, que será desarrollado y coordinado por la Secretaría de Municipalidad de Rosario.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Art. 2º.- La Secretaría de Salud de la Municipalidad de Rosario será la encargada de coordinar un equipo de trabajo interdisciplinario, a los efectos de abordar terapéuticamente a las personas afectadas por esta enfermedad, orientar y asistir a las personas que rodean al jugador compulsivo conteniéndolas e impulsándolas a través de estrategias terapéuticas que ayuden al adicto.

Art. 3º.- Objetivos

- . Concientizar a la sociedad en general acerca de la problemática del juego compulsivo y sus consecuencias, tanto personales como familiares y sociales.
- . Brindar al ludópata y personas que lo rodea un espacio profesional para su atención terapéutica, con el fin de lograr la modificación de su conducta adictiva que le permita reinsertarse de forma normal en todos sus ámbitos
- . Prevenir problemáticas del juego patológico en los distintos ámbitos de la sociedad a través de la investigación, capacitación de profesionales de la salud, talleres, cursos y difusión de material educativo preventivo.
- . Generar programas de investigación sobre la ludopatía.
- . Cursos de capacitación y actuación destinadas al ámbito público de salud, enfocados en el tratamiento de la ludopatía.
- . Construcción de datos estadísticos epidemiológicos.

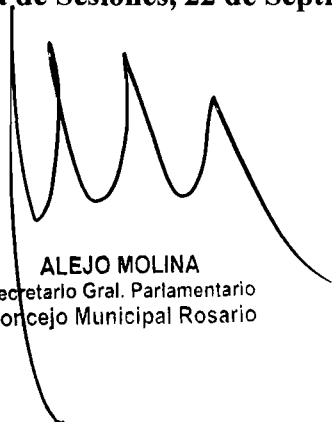
Art. 4º.- Los gastos que demande la implementación del “Programa de Prevención y Atención de Ludopatía” podrán financiarse con recursos de libre disponibilidad en el marco de las acciones presupuestarias del ejercicio.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez elaborada la reglamentación y con mayor brevedad, pondrá en funcionamiento dicho programa.

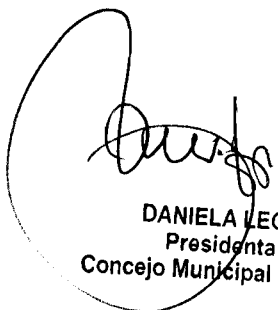
Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Septiembre de 2016.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 200.071-P-2012 C.M.-

Expte. N°: 35215/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza N°: 9626).

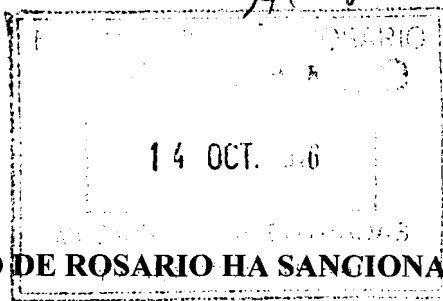
Rosario, 5 de octubre de 2016.


Dr. LEONILDA PUJANA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.632)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por el Concejal Chale y la Concejala Schmuck, quienes proponen que el Concejo Municipal exprese adhesión a la conmemoración del “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas”.

“Visto: Que la Cámara de Diputados de la Nación el pasado 25 de agosto se adhirió a la conmemoración del “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas”, y

Considerando: Que la comunidad internacional conmemora el 30 de agosto el “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas” recordando a todos los hombres y mujeres que fueron desaparecidos y de los cuales aún se desconoce su paradero.

Que en el “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas”, el Comité contra las Desapariciones Forzadas y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias instan a los Gobiernos a apoyar a los familiares de los desaparecidos mediante la eliminación de todos los obstáculos que dificulten la búsqueda de sus seres queridos, incluyendo la apertura de todos los archivos, especialmente los militares.

Que la búsqueda de personas desaparecidas y, en muchos casos, la debida identificación de restos descubiertos, es el pedido más urgente y uniforme de los familiares, quienes sobrellevan un sufrimiento tremendo en su larga espera por conocer la suerte o el paradero de sus seres queridos.

Que muchos familiares se enfrentan a obstáculos injustificados en su búsqueda, debido a la falta de voluntad política, o porque las investigaciones son insuficientes e inadecuadas.

Que la transparencia y el intercambio de información es una excelente demostración de voluntad política, por lo que hacemos un llamamiento a los Estados para abrir inmediatamente todos los archivos, incluidos los militares, que pueden contener información relacionada con el paradero de las personas desaparecidas.

Que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas es clara: las familias y los amigos de una persona desaparecida son víctimas y tienen el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación, y fundamentalmente, el destino de la persona desaparecida”.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que esta Comisión propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Cultura y la Dirección de Derechos Humanos de la ciudad, en conjunto con el Museo de la Memoria, y diversas organizaciones por la lucha de los derechos humanos, organizará con motivo de conmemorar el “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas”, en fecha 30 de agosto de cada año, actividades alusivas de concientización y memoria colectiva.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Octubre de 2016.-

CW
REALIZÓ
C.M.

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



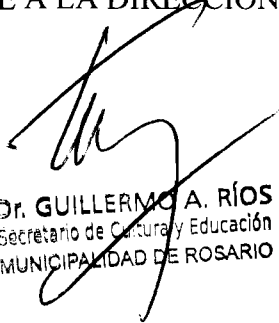
DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

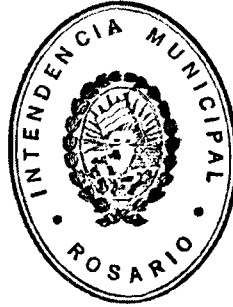
Expte. Nº 231.089-P-2016 C.M.-

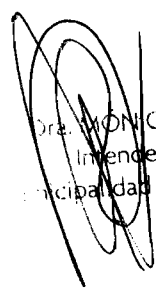
Expte 37195/16
fs.02


////sario, 17 de octubre de 2016

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DECRETO Nro. 2488

Rosario, "Sede del XIV Congreso de Internacional de Ciudades Educadoras", 14 de noviembre de 2016

Y V I S T O:

El "Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Reciproca", de fecha 3 de noviembre de 2016, celebrado entre la Municipalidad de Rosario, representada por el señor Secretario de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio real en calle Buenos Aires Nº 711 y legal en calle San Luis Nº 2020 1er. Piso de Rosario, por una parte, y el Colegio de Odontólogos de la Pcia. de Santa Fe, 2da. Circunscripción, con domicilio real en calle y legal en calle 9 de Julio Nº 1668 de Rosario, representado en éste acto por su Presidente, Odontólogo Raúl Enrique Allín, por la otra, cuyo objeto es coordinar acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico, de investigación u otro tipo de actividades inherentes a la salud bucal que fueran de interés común, tendientes a garantizar la asistencia y calidad de vida de la comunidad en su conjunto.

Y C O N S I D E R A N D O:

conveniente este Departamento Ejecutivo proveer sobre el particular,

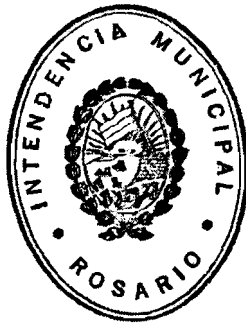
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: RATIFÍCASE, el "Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Reciproca", de fecha 3 de noviembre de 2016, celebrado entre la Municipalidad de Rosario, representada por el señor Secretario de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio real en calle Buenos Aires Nº 711 y legal en calle San Luis Nº 2020 1er. Piso de Rosario, por una parte, y el Colegio de Odontólogos

de la Pcia. de Santa Fe, 2da. Circunscripción, con domicilio real en calle y legal en calle 9 de Julio Nº 1668 de Rosario, representado en éste acto por su Presidente, Odontólogo Raúl Enrique Allín, por la otra, cuyo objeto es coordinar acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico, de investigación u otro tipo de actividades inherentes a la salud bucal que fueran de interés común, tendientes a garantizar la asistencia y calidad de ida de la comunidad en su conjunto.

ARTICULO 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insertese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DR. SILVIA MARNIROLI
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DR. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DECRETO Nº 2491

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 14 de noviembre de 2016.-

VISTO

El fallecimiento del Dr. Jorge Eldo Juárez, ocurrida en Rosario el 13 de noviembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que Jorge Eldo Juárez, abogado, fue Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Rosario entre diciembre de 1989 y 1995;

Que, se desempeñó como Juez de Instrucción de la 4º Nominación en los Tribunales Ordinarios de esta ciudad;

Que también ha sido Juez del Tribunal Ética del Colegio de Abogados de Rosario en el período 2012- 2015;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

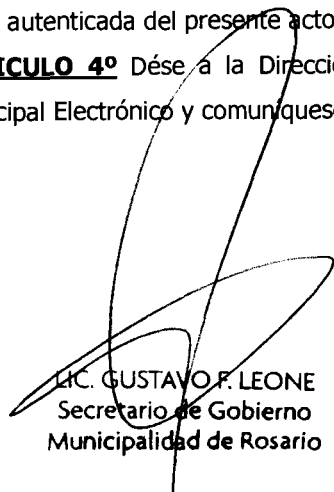
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DECLÁRASE el Duelo Municipal por el fallecimiento del Dr. Jorge Eldo Juárez.


ARTICULO 2º DISPÓNGASE que hasta el 15 de noviembre las Banderas permanecerán izadas a media asta en todos los edificios públicos en el ámbito de jurisdicción de este municipio.

ARTÍCULO 3º REMÍTASE por conducto de la Dirección de Relaciones Publicas, Ceremonial y Protocolo copia autenticada del presente acto dispositivo a sus familiares.

ARTICULO 4º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

**DECRETO N° 2503**

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 14 de noviembre de 2016.-

VISTO:

El artículo 8º de la Ordenanza N° 9506/2015, que establece porcentajes de incrementos a la liquidación anual de la Tasa General de Inmuebles, que actuarán como topes respecto de la emisión anual; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ordenanza ha fijado los porcentajes de incrementos a la liquidación de la Tasa General de Inmuebles respecto de la emisión anual;

Que en ese contexto, corresponde que el Departamento Ejecutivo distribuya los mismos en los distintos trimestres en los cuales se efectúa la emisión y liquidación de la Tasa General de Inmuebles;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: Aplicar los topes porcentuales fijados para el año 2017 por el artículo 8º de la Ordenanza 9506/2015 para la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, sus adicionales de conformidad con lo que establece el artículo 2 del presente.

ARTÍCULO 2º: La emisión de la Tasa General de Inmuebles para el año 2017, no superará los siguientes incrementos porcentuales trimestrales respecto al valor emitido en el último anticipo del trimestre anterior:

Radios	I trimestre Enero – Marzo 2017	II trimestre Abril – Junio 2017	III trimestre Julio – Septiembre 2017	IV trimestre Octubre – Diciembre 2017
1	11%	3,911%	3,911%	3,911%
2	10%	3,246%	3,246%	3,246%
3	9%	3,070%	3,070%	3,070%
4	8%	2,394%	2,394%	2,394%
5	13%	3,869%	3,869%	3,869%
6	15%	4,286%	4,286%	4,286%

ARTICULO 3º: Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.633)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por la Concejala Daniela León, que expresa:

“Visto: La Ley Nacional Nº 27.043 que declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

La solicitud del grupo TGD Padres Rosario TEA, conformado por padres y madres que trabajan incesantemente por garantizar los derechos de sus hijos y de todas aquellas personas con autismo. Entre las madres y los padres del grupo se encuentran Ivana Mansilla, Sol Mateo, Valeria Hidalgo, Paola Pradra, Paula Colombo, Susana Camaño, Romina Romero, Sebastián San Marco, Melisa Raymundo, Carolina Puerta, Danilo Medina, Gastón Tournier y Mirian Méndez, entre muchos más, y

Considerando: Que la Ley Nacional surgió a partir del apoyo del Ministerio de Salud de la Nación, de la Sociedad Argentina de Pediatría, la Sociedad de Neurología Infantil y la Asociación Argentina de Psiquiatría Infanto-Juvenil y fue motorizada en el Congreso Nacional por el grupo promotor de TGD PADRES TEA.

Que hasta el día de la fecha, las provincias que adhirieron a la Ley Nacional Nº 27.043 son Tucumán, La Pampa, Neuquén, Río Negro y Chubut.

Que en la actualidad, hay proyectos de ley para adherir a la Ley Nacional Nº 27.043, presentados en las asambleas legislativas provinciales de Jujuy, Salta, Buenos Aires, Santa Fe y Corrientes.

Que se hace imprescindible en nuestra ciudad la concreción en el menor tiempo posible de un abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

Que el acceso a los procedimientos de pesquisa, detección temprana y diagnóstico de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) acorde al avance de la ciencia y tecnología y las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), se encuentran por Ley Nacional incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) explica que el autismo no es una enfermedad, sino un trastorno del desarrollo. Es por eso que la detección temprana como los apoyos en la infancia garantizan plenamente el cumplimiento de sus derechos y así como mejoras sustanciales en la calidad de vida. Su detección temprana y los apoyos en la infancia producen mejoras sustanciales en la calidad de vida”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

Art. 2º.- La Secretaría de Salud Pública tendrá a su cargo las siguientes acciones, sin perjuicio de aquellas que fije la reglamentación:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

- a) Entender en todo lo referente a la pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista (TEA), tomando como premisa la necesidad de un abordaje integral e interdisciplinario.
- b) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas nacionales y provinciales, la realización de campañas de concientización sobre los Trastornos del Espectro Autista (TEA).
- c) Establecer los procedimientos de pesquisa, detección temprana y diagnóstico de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) acorde al avance de la ciencia y tecnología.
- d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento.
- e) Determinar las prestaciones necesarias a nivel municipal para el abordaje integral e interdisciplinario en las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite.
- f) Realizar estudios epidemiológicos en la ciudad con el objetivo de conocer la prevalencia de los Trastornos del Espectro Autista (TEA).
- g) Realizar estudios estadísticos que abarquen a toda la ciudad con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de la presente Ordenanza.
- h) Aplicar los protocolos de pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento para los Trastornos del Espectro Autista (TEA), mediante el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica acorde a la Ley Nacional Nº 27.043.
- i) Cooperar con las autoridades nacionales y provinciales en materia sanitaria, educativa, laboral y de desarrollo social en las acciones necesarias a los fines de la completa inclusión de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) a los diferentes niveles educativos, laborales y sociales, de acuerdo a lo establecido por la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley Nº 26.378.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

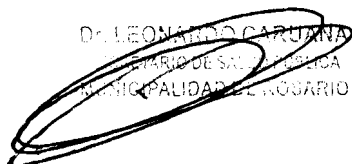
Expte. Nº 229.750-P-2016 C.M.-

3

Expte. N°: 37955/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9633).**

Rosario, 24 de octubre de 2016.


DR. LEONARDO CARUZINA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Λ

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.634)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Diego Giuliano, mediante el cual establece el 2 de octubre de cada año como "Día Municipal del Recolector de Residuos".

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de reconocer el trabajo de los recolectores de residuos de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que resulta de interés promover, incentivar y reconocer la actividad de los recolectores de residuos de la ciudad en el mismo sentido que lo hiciese el Congreso Nacional a través de la Ley 24.854 de 1997, que declara el día 2 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Recolector de Residuos".

Que con igual sentido a la ley nacional, buscamos declarar el "Día municipal del Recolector de residuos de la ciudad de Rosario", con el fin de premiar el esfuerzo de estos trabajadores que dignamente realizan una importante labor social para su comunidad.

Que se trata de personas que todos los días de la semana y desde muy temprano, inician la labor de mantener limpias de basura las calles, escuelas, mercados, comercios y viviendas para que todos los ciudadanos gocemos de espacios libres de desperdicios.

Que este trabajo expuesto a condiciones extremas, sobre todo al clima de esta región, es sumamente necesario e imprescindible para la convivencia y preservación del medio ambiente.

Que bajo las inclemencias que se le presentan día a día, estos trabajadores llevan a cabo su tarea, porque la basura no espera; para ellos no hay días festivos, ni vacaciones. Por el contrario, es en estas fechas cuando los recolectores de residuos registran mayor cantidad de trabajo".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase el día 2 de octubre de cada año como el "Día Municipal del Recolector de residuos de la Ciudad de Rosario".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 231.533-P-2016 C.M.-

Rosario, 26 de octubre de 2016.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR



Arq. MARINA BORGATELLO
SECRETARIA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.637)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de decreto presentado por los/as Concejales/as Sebastián Chale y Ma. Eugenia Schmuck, el cual expresa:

“Visto: Que el día 20 de octubre se conmemora el Día Mundial de la Osteoporosis, y

Considerando: Que la osteoporosis es una enfermedad del metabolismo del hueso que se caracteriza por la disminución de la masa ósea y deterioro de la arquitectura ósea, que conducen a la fragilidad del hueso con un consecuente incremento del riesgo de fracturas.

Que es una enfermedad crónica causada por la disminución de la masa ósea y una alteración de su arquitectura, que provoca una mayor fragilidad en los huesos afectados, por lo cual tienen una mayor tendencia a sufrir fractura.

Que la osteoporosis no produce síntomas que avisen del progresivo deterioro de la estructura ósea hasta que es muy tarde.

Que las mujeres se ven especialmente afectadas porque después de la menopausia la producción de estrógenos disminuye por lo cual se altera el metabolismo del calcio en el organismo.

Que este día se conmemoró por primera vez el 20 de octubre de 1996, celebración que estuvo a cargo de la Sociedad Nacional de Osteoporosis del Reino Unido y fue respaldada por la Comisión Europea.

Que desde 1997, la Fundación Internacional para la Osteoporosis (International Osteoporosis Foundation, IOF) se ocupa de la organización de este evento.

Que en 1998 y 1999, la Organización Mundial de la Salud (OMS) también patrocinó el Día Mundial de la Osteoporosis.

Que desde 1999, las campañas del Día Mundial de la Osteoporosis se han destacado por tener un lema específico que representa el lanzamiento de la campaña anual dedicada a llamar la atención sobre la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de la osteoporosis y las enfermedades óseas metabólicas en todo el mundo.

Que el Día Mundial de la Osteoporosis se celebra todos los años el 20 de octubre con el objetivo de crear conciencia acerca de la prevención, el diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad que afecta los huesos.

Que si bien los cuidados deberían comenzar en la infancia es imprescindible reforzarlos después de los 50 años.

Que la mejor forma de prevención es mantener una alimentación balanceada rica en calcio (la mejor fuente de calcio son los lácteos), realizar actividad física y mantener hábitos de vida sana, estos son los mejores aliados”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcase en la ciudad de Rosario que cada 20 de octubre se conmemore el Día Municipal de la Osteoporosis.

Art. 2º.- El Día Municipal de la Osteoporosis será destinado a realizar, entre otras actividades:

- Campañas, de difusión gráfica y televisiva, de concientización sobre la Osteoporosis, tanto sobre su diagnóstico temprano como tratamiento.
- Actividades educativas y recreativas en los distintos distritos de la ciudad para niños y jóvenes, cuyo objetivo sea informar sobre la Osteoporosis.
- Actividades en el Concejo Municipal con invitación especial a escuelas y colegios de nuestra ciudad.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

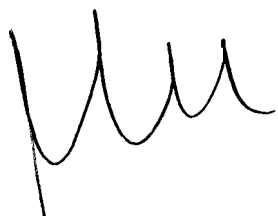
- Intervenciones artísticas en distintos espacios de la ciudad con el claro mensaje de lo importante de erradicar la violencia en nuestra sociedad.

Art. 3º.- Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, articule los medios necesarios para llevar adelante las actividades mencionadas en el artículo Nº 2 en conjunto con las ONGs locales, que luchan para difundir la problemática de la Osteoporosis, la Universidad Nacional de Rosario y las distintas reparticiones provinciales y nacionales vinculadas a la problemática.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

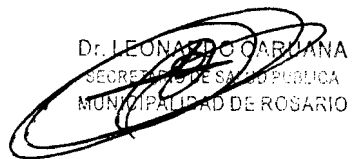
Expte. Nº 229.939-P-2016 C.M.-

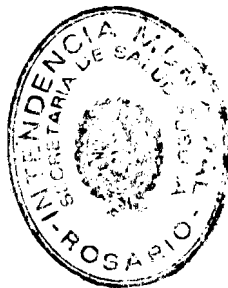
3

Expte. N°: 37962/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9637**).

Rosario, 24 de octubre de 2016.

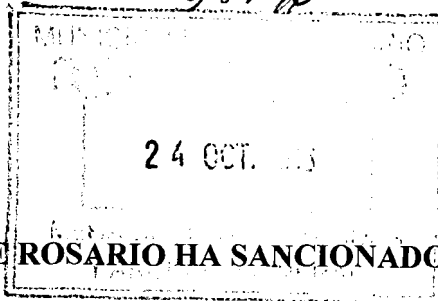

Dr. LEONARDO CARDANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.638)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado el Concejal Toniolli, que expresa:

“Visto: Las dificultades que se le presentan a las personas con celiaquía a la hora de adquirir medicamentos que no contengan TACC (trigo, avena, centeno, cebada), y

Considerando: Que la enfermedad celíaca es un desorden digestivo causado por una respuesta autoinmune anormal al gluten, una proteína presente en el trigo, el centeno, la cebada, la avena (TACC) y muchos otros productos de la vida cotidiana como algunos medicamentos y vitaminas.

Que esta intolerancia produce una lesión característica de la mucosa intestinal provocando una atrofia de las vellosidades del intestino delgado, lo que altera o disminuye la absorción de los nutrientes de los alimentos (Proteínas, grasas, hidratos de carbono, sales minerales y vitaminas).

Que la celiaquía se presenta asociada a enfermedades autoinmunes y genéticas y se puede descubrir en pacientes asintomáticos.

Que las manifestaciones clínicas de la enfermedad celiaca (EC) tienen un amplio espectro que va desde el síndrome de malabsorción hasta la enfermedad asintomática.

Que algunas personas presentan manifestaciones menores como molestias transitorias, inespecíficas o aparentemente no relacionadas, como dispepsia, distensión abdominal, alteraciones leves del tránsito intestinal.

Que diversas patologías autoinmunes se asocian al EC como: diabetes tipo 1, Tiroiditis autoinmune, Miocardiopatía Idiopática dilatada, Miocarditis autoinmune, síndrome de Sjögren, Lupus eritematoso sistémico, hepatitis autoinmune, Colangitis, Psoriasis, Artritis idiopática juvenil, Cirrosis biliar primaria, Deficiencia de inmunoglobulina, Enfermedad de Addison, Nefropatía por inmunoglobulina, Alopecia areata, Atopia, Enfermedad inflamatoria Intestinal, Vasculitis sistémica y cutánea, polimiositis, Anomalías neurológicas.

Que la mortalidad de las personas con celiaquía es el doble que en la población general; y las causas más frecuentes son cardiovasculares y las neoplasias malignas, principalmente linfoma no Hodgkin (11 veces más riesgo que la población general).

Que la celiaquía es una enfermedad que pueden padecer tanto niños como adultos pero con mayor incidencia en mujeres, que en varones, y se estima que en Argentina 1 de cada 100 habitantes puede ser celíaco.

Que la característica principal que define a esta atrofia vellositaria es que, la mucosa intestinal se normaliza cuando se inicia la dieta sin TACC.

Que la enfermedad no tiene cura y el único tratamiento disponible hasta el momento es realizar una dieta libre de gluten de por vida.

Que se define a un alimento como libre de gluten cuando posee menos de 20 partículas por millón. Un consumo menor a 10 miligramos de gluten al día es seguro.

Que los medicamentos son unos de los temas también muy importantes a tener en cuenta por quienes tienen celiaquía, ya que sabemos que hay diferentes medicamentos que contienen gluten.

Que los medicamentos pueden contener gluten ya que, en muchas ocasiones, se utiliza para darle consistencia y forma a las pastillas, para darles sabor o un color en particular.

Que existe además la posibilidad de la contaminación cruzada, es decir, aquella que se da en caso de que en la misma máquina que se utiliza para alimento con gluten, también se fabriquen otros que si contienen TACC entre sus excipientes, esta segunda posibilidad desafortunadamente no hay forma de averiguarla, más que contactándose con el laboratorio, pero como ventaja podemos decir, que los laboratorios que realizan medicamentos libres de gluten mantienen su forma de producción y no hay posibilidad de que estén contaminados, entonces, como tenemos marcas de alimentos, también podemos tener marcas de medicamentos.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que es por esto que consumir productos farmacéuticos con TACC genera idéntica problemática a la creada en la población celíaca por la ingesta de los alimentos.

Que la Ley Nº 26.588 declaró de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica y la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

Que la declaración del contenido de gluten en la composición de los medicamentos resulta fundamental para favorecer el tratamiento adecuado de las personas afectadas y resguardar su salud.

Que la Ley Nº 26.588 establece que los medicamentos libres de gluten que se comercialicen en el país, deben llevar impresos en sus envases, rótulos y prospectos, respectivamente, la leyenda "Libre de Gluten" y el símbolo correspondiente.

Que la Ley Nº 26.588 dicta que el Ministerio de Salud debe llevar un registro de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país, que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año; la publicación del listado con los medicamentos aptos es llevada a cabo anualmente por el ANMAT y la Asociación Celíaca Argentina.

Que las personas que padecen esta enfermedad, se encuentran a diario con la dificultad de encontrar medicamentos según lo establecido, ya que en caso de no poseer dicha marca comercial recomendada por profesional de la salud, termina sin poder adquirir el medicamento por desconocimiento de su composición.

Que en algunas ocasiones los profesionales de la salud no saben con exactitud cuáles son los medicamentos que son aptos para los enfermos celíacos y si no disponen de una conexión a internet que les permita buscar el listado con los productos farmacéuticos habilitados, tampoco pueden realizar la prescripción como corresponde".

Es por lo expuesto que esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza es obligación de las farmacias e instituciones sanitarias públicas de la ciudad de Rosario, contar con el listado actualizado anualmente por el ANMAT de medicamentos aptos para celíacos, de forma visible y accesible para los clientes, para que se garantice el acceso seguro a medicamentos sin TACC a quienes padecen esta enfermedad.

Art. 2º.- Las farmacias deberán colocar en el respectivo local, de forma visible un cartel con la inscripción "SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL LISTADO DE MEDICAMENTOS APTOS PARA CELÍACOS", dicho cartel deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Medidas comunes a todas las categorías de locales, a establecer por el Departamento Ejecutivo, no menor a 40 x 40 cms. de lado.
- 2) Logo del Concejo Municipal de Rosario conjuntamente con el número que se otorgue a la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

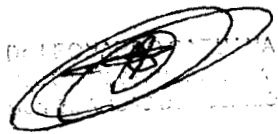
Expte. Nº 230.473-P-2016 C.M.-

3

Expte. N°: 38336/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9638).**

Rosario, 24 de octubre de 2016.




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.640)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 26/16 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se declara Urbanización de Interés Social a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística presentada por la Secretaría de Estado del Hábitat a desarrollarse en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, S/Manzana, Gráfico 21, S/D 2; el cual expresa:

“Visto: El Expediente Nº 23.072-S-2015 mediante el cual la Secretaría de Estado del Hábitat por intermedio de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, solicita la factibilidad del proyecto de Urbanización Integral de 244 viviendas en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, S/Manzana, Gráfico 21, S/D 2, y

Considerando: Que, por las características de la intervención corresponde encuadrarla en la Ordenanza Nº 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo, la cual en su Artículo 4.2.3 - "Programas de Urbanización de Interés Social", flexibiliza la norma general que impone el mencionado instrumento jurídico, para posibilitar una solución viable a los emprendimientos que tengan como fin la solución del problema del Hábitat y su equipamiento a través de la concreción de Proyectos de Provisión de Tierras y Servicios o Construcción de Viviendas de bajo costo.

Que, la localización de estos proyectos se encuadra dentro de los lineamientos del Plan Urbano 2007 - 2017, el cual establece sobre el Nuevo Frente Territorial, distintas Áreas de Reserva para el ordenamiento y concertación de nuevas urbanizaciones, siendo una de ellas la zona comprendida entre Av. Jorge Newbery al Norte, Av. Provincias Unidas al Este, calle Juan B. Justo al Sur y Av. de Circunvalación "25 de Mayo" al Oeste.

Que, la Comisión Técnica de Urbanizaciones -C.T.U.- ha extendido con fecha 06 de noviembre de 2015 el informe de Aptitud Urbanística correspondiente a la urbanización integral a realizar por el citado organismo provincial, obrante a foja 25 del Expediente Nº 23.072-S-2015.

Que, el Anteproyecto presentado plantea modificaciones al Trazado Oficial vigente aprobado por Ordenanza Nº 6.124/96 e indicados en el Plano de Mensura Nº 138.976/97.

Que, esta normativa fue sancionada en virtud de viabilizar la Urbanización del Sindicato de Trabajadores Municipales representada en los Planos de Mensura y Subdivisión Nº 146.749/02 y Nº 148.054/03 correspondientes a las Etapas I y II, de acuerdo al Certificado de Aptitud Urbanística otorgado por Expediente Nº 27.851-R-90.

Que, estas modificaciones no solo resultan viables sino que son superadoras del trazado actual ya que las mismas, sin modificar el sistema vial primario, permiten una mejor vinculación con el sector circundante y garantizan la correcta canalización del tránsito en el sector sin alterar en demasía las superficies actualmente afectadas al trazado.

Que, resulta oportuno acceder a lo peticionado y posibilitar la viabilidad de aquellos emprendimientos que tengan como fin la solución del problema de la vivienda y el Hábitat”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística presentada por la Secretaría de Estado del Hábitat a desarrollarse en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, S/Manzana, Gráfico 21, S/D 2.

Art. 2º.- Apruébase el Anteproyecto de Urbanización Integral determinándose un lote mínimo de 170 m2 de superficie y 7,50 metros de frente, con una tolerancia de 10% para ambas magnitudes, en no más del 30% de los lotes, de acuerdo a la presentación adjunta a fs. 28 del Expediente D.E. Nº 23.072-S-2015. La citada propuesta deberá cumplimentar con lo dispuesto en la Ordenanza Nº 7.146/01. Los Indicadores Edilicios y de Usos serán los fijados en la Ordenanza



Concejo Municipal de Rosario

2

Nº 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", Capítulo VII, Artículo 51º "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 3 -AT3-", con factibilidad cloacal.

Art. 3º.- Suprímese el Trazado Oficial de Pasaje 1433, dispuesto por Ordenanza Nº 6.124/96, en el tramo comprendido entre calle Colombia al Oeste y Pasaje Mamboretá al Este.

Art. 4º.- Suprímese el Trazado Oficial de Pasaje Mamboretá, dispuesto por Ordenanza Nº 6.124/96, en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Sur de calle Martínez de Estrada al Norte y la Línea Municipal Norte de Pasaje Germán Ave Lallemand al Sur.

Art. 5º.- Suprímese el Trazado Oficial de Pasaje Mamboretá, dispuesto por Ordenanza Nº 6.124/96 en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Sur de Pasaje Edgardo A. Schork al Norte y la Línea Municipal Norte de calle Schweitzer al Sur.

Art. 6º.- Créase la prolongación hacia el Oeste del trazado de Pasaje Germán Ave Lallemand, en el tramo comprendido entre Pasaje Mamboretá y calle Colombia, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Norte en coincidencia con la prolongación hacia Oeste de su actual Línea Municipal Norte definida en la Ordenanza Nº 6.124/96 y representada en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 148.054/03 (Lote I).

Art. 7º.- Créase la prolongación hacia el Oeste del trazado de Pasaje Edgardo A. Schork, en el tramo comprendido entre Pasaje Mamboretá y calle Colombia, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Sur en coincidencia con la prolongación hacia Oeste de su actual Línea Municipal Sur definida en la Ordenanza Nº 6.124/96 y representada en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 148.054/03 (Lote II).

Art. 8º.- Modifíquese el Trazado Oficial de Pasaje Mamboretá dispuesto por Ordenanza Nº 6.124/96, en el tramo comprendido entre los Pasajes Lallemand al Norte y Schork al Sur; ubicando su Nueva Línea Municipal Oeste en forma paralela y a 43,13 metros hacia el Oeste de la Línea Municipal Este de calle Colombia indicada en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 148.054/03 con el segmento AB, manteniendo su Ancho Oficial de 14 metros.

Art. 9º.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los Artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos, quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a la mensura correspondiente, que determinarán con precisión el Área a afectar al Uso y Dominio Público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 10º.- La Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo deberá efectuar las gestiones necesarias ante los distintos organismos estatales y empresas prestatarias de servicios públicos y privados que correspondan, a los fines de cumplimentar con los requisitos de infraestructura dispuestos por la Comisión Técnica de Urbanizaciones (CTU) en el certificado de Aptitud Urbanística obrante a fs. 25 del Expediente Nº 23.072-S-15.

Art. 11º.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la inscripción de dominio de las superficies correspondientes a trazados de los Pasajes Germán A. Lallemand, Edgardo A. Schork, Mamboretá y calle Schweitzer.

Art. 12º.- El plano adjunto al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 31 del Expediente Nº 23.072-S-15. D.E..

Art. 13º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-

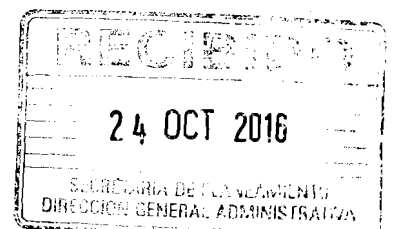


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Exptes. Nros. 230.804-I-2016 C.M. y 23.072-S-2015 D.E.-

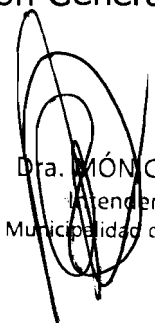


//sario, **03 NOV 2016**

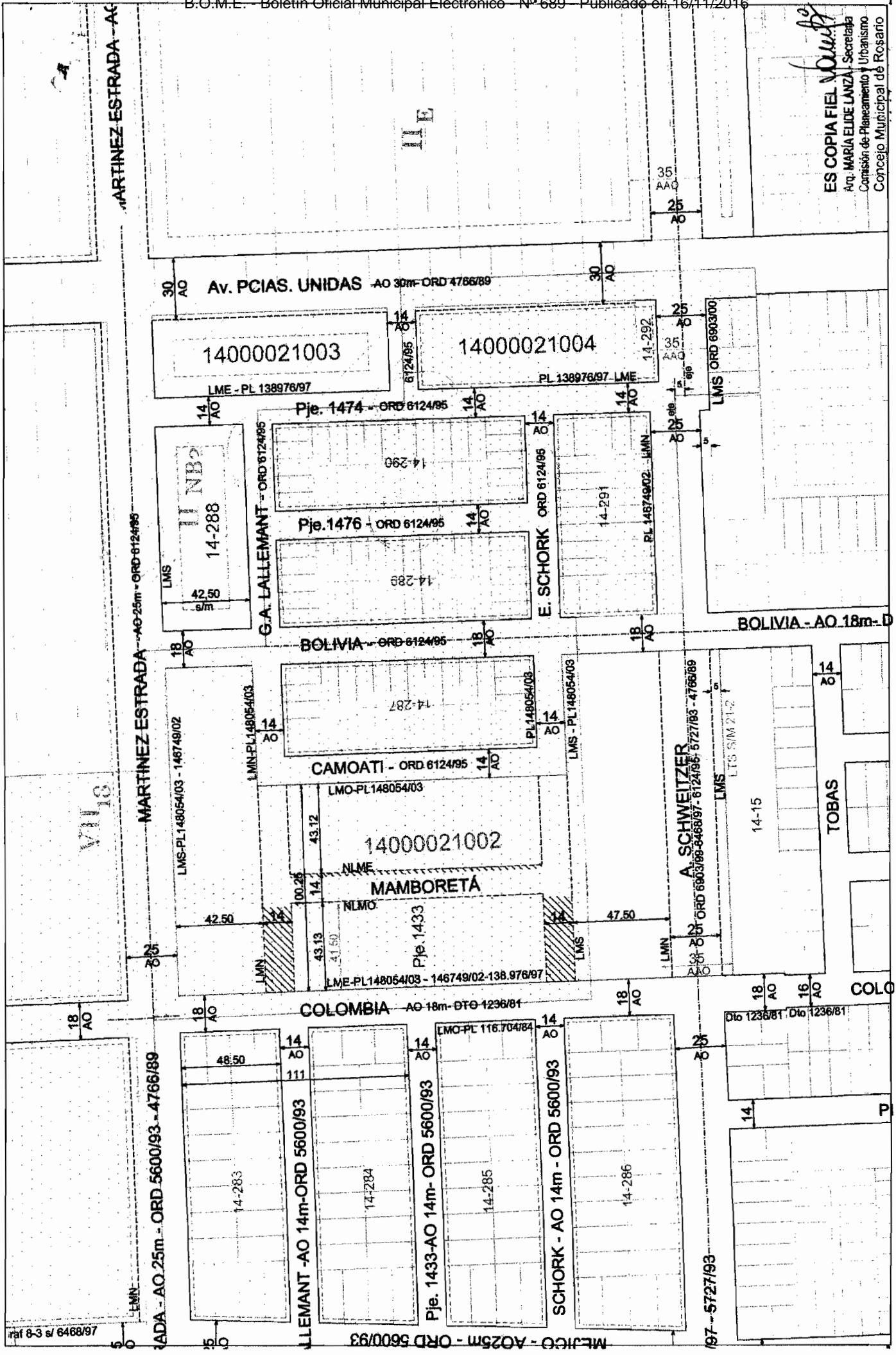
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



ES COPIA FIEL
 Arq. MARIA ELIJE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

TO A SUPPLIER
 TO A CREAM
 ZONA DE IMPACTOS MENORES
 ZONA DE IMPACTOS MAYORES

DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

ESTUDIO: Arq. DANIELA DECCI

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 URB. DIRECTORA GRAL. - Arq. REATREZ AMERCCI

EXP. N° 2308CA-I-16-P.M.
 10 22 292 C 10 1 >



Concejo Municipal
de Rosario

21001



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.641)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje N° 27 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se declara "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza N° 6.492/97 y sus modificatorias, a la Intervención Urbanística presentada por la Secretaría de Estado del Hábitat a desarrollarse en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/Manzana, Gráfico 135. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística; el cual expresa:

"Visto: El Expediente N° 8.062-S-2016 mediante el cual la Secretaría de Estado del Hábitat, por intermedio de Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, solicita se declare de Interés Social al Proyecto de Urbanización Integral a realizarse en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/Manzana, Gráfico 135, y

Considerando: Que, por las características de la intervención corresponde encuadrarla en la Ordenanza N° 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo, la cual en su Artículo 4.2.3 - "Programas de Urbanización de Interés Social" flexibiliza la norma general que impone el mencionado instrumento jurídico.

Que, evaluada la presentación, la Comisión Técnica de Urbanizaciones - C.T.U.- extendió con fecha 21 de marzo de 2016 el informe de Aptitud Urbanística correspondiente a la Urbanización Integral a realizar por el citado organismo provincial, obrante a foja 06 del Expediente N° 8.062-S-2016.

Que, la localización de esta operatoria se encuadra en los lineamientos del Plan Urbano 2007-2017, el cual establece entre sus proyectos, distintas Áreas de Reserva para el ordenamiento y concertación de nuevas urbanizaciones, entre las que se encuentra la zona comprendida entre Bv. Seguí al Norte, zona de Vías del ex FF.CC. Gral. M. Belgrano al Este, zona de Vías del ex FF.CC. Gral. B. Mitre al Sur y Av. de Circunvalación al Suroeste.

Que, en virtud de esto se encuentra en proceso de elaboración un Anteproyecto de Ordenanza destinado a modificar los actuales indicadores urbanísticos previstos en la Ordenanza N° 9.068/13, de manera tal de posibilitar el uso residencial de mediana densidad en inmuebles ubicados en este sector.

Que, el proyecto presentado propone incorporar nuevas arterias al Trazado Oficial vigente que permitirán garantizar la continuidad de la red vial básica del sector y su conectividad Norte-Sur.

Que, resulta oportuno acceder a lo peticionado y posibilitar la viabilidad de este emprendimiento que tiene por fin la solución del problema del hábitat y su equipamiento, a través de la de provisión de suelo urbanizado.

Que, en virtud de todo lo expuesto, resulta indispensable contar con el marco normativo adecuado que garantice el cumplimiento de cada etapa de los procedimientos que constituyen la gestión tendiente a la legalización dominial que permita resolver definitiva e integralmente la problemática de tierra y vivienda".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza N° 6.492/97 y sus modificatorias, la intervención urbanística presentada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo a desarrollarse en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/Manzana, Gráfico 135.

Art. 2º.- Apruébase el Anteproyecto de Urbanización Integral de acuerdo a la Aptitud Urbanística otorgada por la Comisión Técnica de Urbanización obrante a fs. 06 del Expediente N° 8.062-S-16, determinándose de acuerdo a la Gráfica adjunta a fs. 02 del citado expediente, un lote mínimo de 8 metros de frente y de 145 m2 de superficie, con una tolerancia de 10% para ambas magnitudes en no más del 30% de los lotes. La citada propuesta deberá cumplimentar con lo dispuesto en la Ordenanza N° 7.146/01. Los Indicadores Edilicios y de Usos serán los fijados



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

en la Ordenanza Nº 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", Capítulo VII, Artículo 51º "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 3 - T3-", con factibilidad cloacal.

Art. 3º.- Créase la prolongación hacia el Sur de calle Espinillo, en el tramo comprendido entre calle Aborígenes Argentinos al Norte y Calle 1821 al Sur, manteniendo su Ancho Oficial de 20 metros y definiendo sus Líneas Municipales Este y Oeste coincidentes con las prolongaciones hacia el Sur de sendas líneas indicadas en el Plano de Mensura Nº 153.780/06 con los segmentos EF y LG, respectivamente.

Art. 4º.- Créase un Pasaje a denominarse Teniente Agneta, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calle Aborígenes Argentinos y Calle 1821, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Oeste en forma paralela y a 32 metros hacia el Este de la Línea Municipal Este de calle Espinillo.

Art. 5º.- Créase un Pasaje a denominarse Pasaje 1896, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calle Aborígenes Argentinos y Calle 1821, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Este a 35 metros hacia el Oeste de la Línea Municipal Oeste de calle Espinillo.

Art. 6º.- Créase un Pasaje a denominarse Capitán de Fragata de Infantería de Marina Pedro Edgardo Giachino, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calle Aborígenes Argentinos y Calle 1821, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Este a 35 metros hacia el Oeste de la Línea Municipal Oeste de Pasaje 1896 creado en el Artículo 5º.

Art. 7º.- Otórgase el uso público con destino a Espacio Verde y Comunitario, al sector delimitado por la Línea Municipal Sur de Aborígenes Argentinos al Norte, Deslinde Parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18º, S/Manzana, Gráfico 135 al Este, Línea Municipal Norte de Calle 1821 al Sur y Línea Municipal Este de Pasaje Teniente Agneta al Oeste.

Art. 8º.- La Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo deberá efectuar las gestiones necesarias ante los distintos organismos estatales y empresas prestatarias de servicios públicos y privados que correspondan, a los fines de cumplimentar con los requisitos de infraestructura dispuestos por la Comisión Técnica de Urbanizaciones en el Certificado de Aptitud Urbanística obrante a fs. 06 del Expediente Nº 8.062-S-2016.D.E; además de cumplimentar con los trámites de donación a favor de esta Municipalidad de las superficies correspondientes a calle Aborígenes Argentinos, Calle 1821, Pasaje Tte. Agneta, calle Espinillo, Pasaje 1896 y Pasaje Giachino así como del Espacio Verde descrito en el Artículo 7º.

Art. 9º.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la inscripción de dominio de las superficies correspondientes a trazados y Espacios Verdes.

Art. 10º.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los Artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos, quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a la Mensura correspondiente, que determinarán con precisión el Área a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 11º.- El plano adjunto al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 13 del Expediente Nº 8.062-S-2016.D.E. y fs. 3 del Expediente Nº 230.806-I-16.C.M.

Art. 12º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

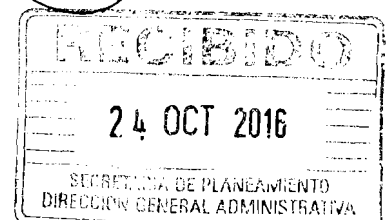
Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario.

Exptes. Nros. 230.806-I-2016 C.M. y 8.062-S-2016 D.E.-



//sario, **03 NOV 2016**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

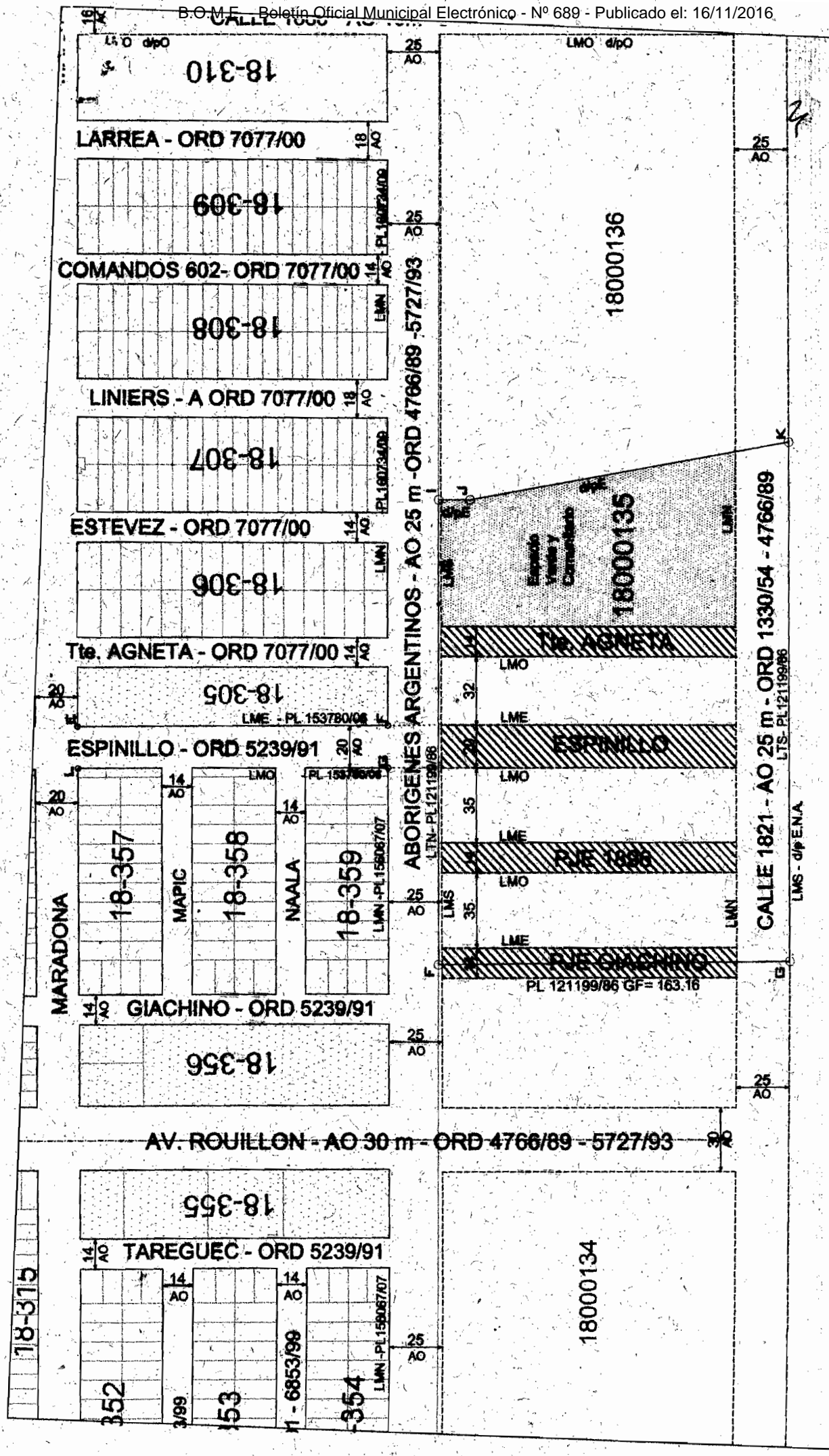


Arq. PABLO H. ABALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

EXR. N° 0062-0-16.D.E.



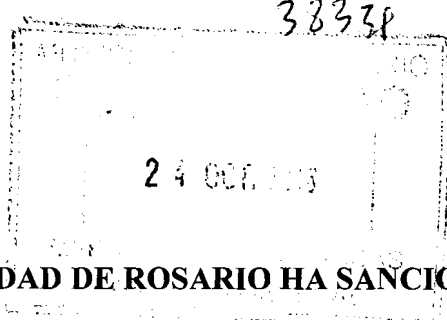
ES GOPIAFIEN
 Ar. MARIA ELIZABETH
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

ESTUDIO: AN. DANIELA G.

JUNO 2016



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.642)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 28/16 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se Declara de Interés Social a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la Intervención Urbanística presentada por la Secretaría de Estado del Hábitat a desarrollarse en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/Manzana, Gráficos 92 y 93. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística; el cual expresa:

“Visto: El Expediente Nº 8.057-S-2016.D.E. mediante el cual la Secretaría de Estado del Hábitat, por intermedio de Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, solicita se Declare de Interés Social al Proyecto de Urbanización Integral a realizarse en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/Manzana, Gráficos 92 y 93, y

Considerando: Que, por las características de la intervención corresponde encuadrarla en la Ordenanza Nº 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo, la cual en su Artículo 4.2.3 - "Programas de Urbanización de Interés Social" flexibiliza la norma general que impone el mencionado instrumento jurídico.

Que, evaluada la presentación, la Comisión Técnica de Urbanizaciones - C.T.U.- extendió con fecha 21 de marzo de 2016 el informe de Aptitud Urbanística correspondiente a la Urbanización Integral a realizar por el citado organismo provincial, obrante a foja 06 del Expediente Nº 8.057-S-2016.D.E-

Que, la localización de esta operatoria se encuadra en los lineamientos del Plan Urbano 2007-2017, el cual establece entre sus proyectos, distintas Áreas de Reserva para el ordenamiento y concertación de nuevas urbanizaciones, entre las que se encuentra la zona comprendida entre Bv. Seguí al Norte, zona de Vías del ex FF.CC. Gral. M. Belgrano al Este, zona de Vías del ex FF.CC. Gral. B. Mitre al Sur y Av. de Circunvalación al Suroeste.

Que, en virtud de esto se encuentra en proceso de elaboración un Anteproyecto de Ordenanza destinado a modificar los indicadores urbanísticos previstos en la Ordenanza Nº 9.068/13, de manera tal de posibilitar el uso residencial de mediana densidad en inmuebles ubicados en este sector.

Que, el proyecto presentado propone incorporar nuevas arterias al Trazado Oficial vigente que permitirán garantizar la continuidad de la red vial básica del sector y su conectividad Norte-Sur.

Que, resulta oportuno acceder a lo peticionado y posibilitar la viabilidad de este emprendimiento que tiene por fin dar una solución definitiva e integral al problema del Hábitat y su equipamiento, a través de la de provisión de suelo urbanizado y unidades de viviendas a numerosas familias.

Que, en virtud de todo lo expuesto resulta indispensable contar con el marco normativo adecuado que garantice el cumplimiento de cada etapa de los distintos procedimientos que constituyen la gestión jurídico dominial”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, la Intervención Urbanística presentada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo a desarrollarse en los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 18ª, S/M, Gráficos 92 y 93.

Art. 2º.- Apruébase el Anteproyecto de Urbanización Integral de acuerdo a la Aptitud Urbanística otorgada por la Comisión Técnica de Urbanización obrante a fs. 06 del Expediente Nº 8.057-S-16.D.E., determinándose de acuerdo a la Gráfica adjunta a fs. 22 del citado



Concejo Municipal de Rosario

Expediente, un lote mínimo de 7,50 metros de frente y 150 m² de superficie, con una tolerancia de 10% para ambas magnitudes en no más del 30% de los lotes. La citada propuesta deberá cumplimentar con lo dispuesto en la Ordenanza Nº 7.146/01.

Los Indicadores Edilicios y de Usos serán los fijados en la Ordenanza Nº 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", Capítulo VII, Artículo 51º "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 3 -AT3-", con factibilidad cloacal.

Art. 3º.- Restitúyese el trazado original de calle Garzón dispuesto por Ordenanza Nº 5.239/91 con un Ancho Oficial de 20 metros en el tramo comprendido entre calle Ernesto Espinosa al Norte y Av. Mario Cisnero al Sur, prolongando hacia el Sur el eje y las Líneas Municipales provenientes del Norte de calle Espinosa.

Art. 4º.- Créase la prolongación hacia el Sur del trazado de Pasaje 1890, en el tramo comprendido entre calle Ernesto Espinosa al Norte y Av. Mario A. Cisnero al Sur, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Este en forma paralela y a 49 metros hacia el Oeste de la Línea Municipal Oeste de calle Garzón.

Art. 5º.- Créase la prolongación hacia el Sur del trazado de Pasaje 1892, en el tramo comprendido entre calle Ernesto Espinosa al Norte y Av. Mario A. Cisnero al Sur, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y definiendo su Línea Municipal Este en forma paralela y a 49 metros hacia el Oeste de la Línea Municipal Oeste de Pasaje 1890.

Art. 6º.- Créase la prolongación hacia el Sur del trazado de Pasaje 1894, en el tramo comprendido entre calle Ernesto Espinosa al Norte y Av. Mario A. Cisnero al Sur, otorgándole un Ancho Oficial de 20 metros y definiendo su Línea Municipal Este en forma paralela y a 49 metros hacia el Oeste de la Línea Municipal Oeste de Pasaje 1892.

Art. 7º.- Créase la prolongación hacia el Oeste del trazado de Pasaje Vázquez de 14 metros de Ancho Oficial, en el tramo comprendido entre el Deslinde Parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 18ª, S/M, Grafico 93 al Este y la Línea Municipal Este de Pasaje 1894 al Oeste, extendiendo el eje proveniente del Este del Pasaje A.R.A. Gral. Belgrano.

Art. 8º.- Destínase para el uso de espacio verde y comunitario a las manzanas indicadas con las letras A y B de acuerdo a la gráfica que acompaña al presente texto, conformadas de la siguiente manera:

Manzana A: Línea Municipal Sur de calle Ernesto Espinosa, Línea Municipal Oeste de Pasaje A.R.A. Gral. Belgrano, Línea Municipal Norte de Pasaje Vázquez y Línea Municipal Este de calle Garzón.

Manzana B: Línea Municipal Sur de Pasaje Vázquez, Línea Municipal Oeste de Pasaje A.R.A. Gral. Belgrano, Línea Municipal Norte de Av. Mario A. Cisnero y Línea Municipal Este de calle Garzón.

Art. 9º.- Déjase establecido un nuevo uso vehicular restringido para la traza del Pasaje A.R.A. Gral. Belgrano, creado entre calle Ernesto Espinosa y Av. Mario A. Cisnero por Ordenanza Nº 6.967/00 y donado su semiancho Este por Resoluciones de la Provincia de Santa Fe - M.O.S.P.yV.- Nº 0314 (15/05/2003) y Nº 01444 (24/06/2005).

El perfil de su traza deberá integrarse a las características morfológicas previstas para los espacios públicos que lo delimitan: Manzana A, Manzana B, Manzana 270 - Gráfico 1 - S/P 3 (Plaza "Gesta de Malvinas") y la Manzana en trámite de regularización conformada por la Línea Municipal Sur de Pasaje Vázquez, Línea Municipal Oeste de Pasaje Grégori, Línea Municipal Norte de Av. Mario A. Cisnero y Línea Municipal Este de Pasaje A.R.A. Gral. Belgrano.

Art. 10º.- La Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo deberá efectuar las gestiones necesarias ante los distintos organismos estatales y empresas prestatarias de servicios públicos y privados que correspondan, a los fines de cumplimentar con los requisitos de infraestructura dispuestos por la Comisión Técnica de Urbanizaciones en el Certificado de Aptitud Urbanística obrante a fs. 06 del Expediente Nº 8.057-S-2016.D.E.; además de cumplimentar con los trámites de donación a favor de esta Municipalidad de las superficies correspondientes a calle Ernesto Espinosa, Pasaje A.R.A. Gral. Belgrano, calle Garzón, Pasaje 1890, Pasaje 1892, Pasaje 1894, Pasaje Vázquez y Av. Mario A. Cisnero, así como de las superficies destinadas a Espacio Verde y Comunitario, definidas en el Artículo 8º.

Art. 11º.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la inscripción de dominio de las superficies correspondientes a trazados y Espacios Verdes indicadas en el Artículo anterior.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

3

Concejo Municipal
de Rosario

Art. 12°.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los Artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos, quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a la Mensura correspondiente, que determinaran con precisión el Área a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 13°.- El plano adjunto al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 23 del Expediente Nº 8.057-S-2016.D.E. y fs. 4 del Expediente Nº 230.807-I-16.C.M.

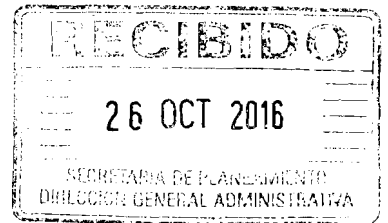
Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario

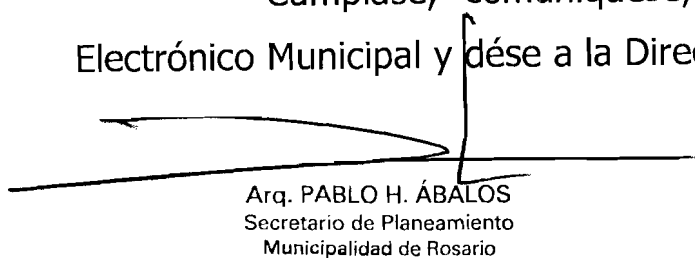


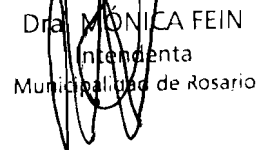

DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario



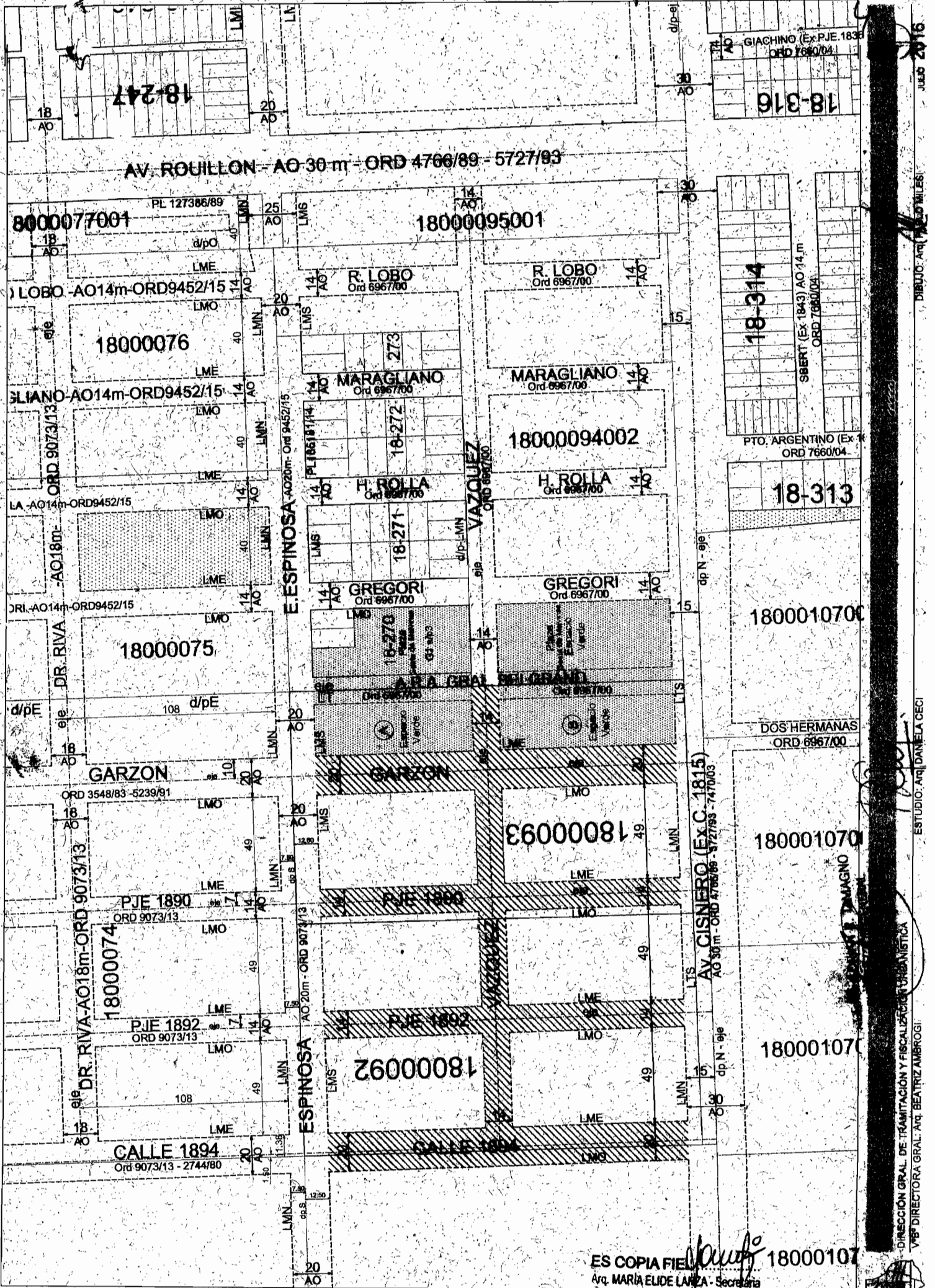
Rosario, **04 NOV 2016**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 230.807-I-2016 C.M. y 8.057-S-2016 D.E.-



FAP. N.º 230 804 - I - 16. C. M. =

ES COPIA FIEL *[Signature]* 18000107
 Arq. MARIA ELI DE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

DIRECCIÓN GRAL. DE TRÁMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 Vº DIRECTORA GRAL. ARQ. BEATRIZ AMBROGI

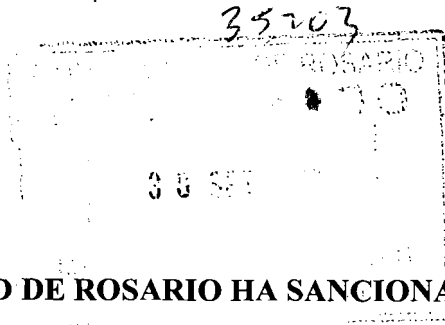
ESTUDIO: ARQ. DANIELA GECI

DIBUJO: ARQ. DANIELA GECI

JULIO 2016



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.627)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Producción y Promoción del Empleo, han tomado en consideración el Mensaje Nº 22/16 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica el apartado AT7-8 del Punto Áreas de Tejido 7 (AT7) del Anexo II de la Ordenanza Nº 9.144 sobre "Plan Integral de Suelo Productivo"; como así mismo el Punto I) del Artículo 57 Indicadores Urbanísticos para el Área de Tejido 7 - AT7 de la Ordenanza Nº 9.068. Todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas correspondientes.

“Visto: La Ordenanza Nº 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario". La Ordenanza Nº 9.144/13 "Plan Integral de Suelo Productivo". El Decreto Nº 45.394 del Concejo Municipal de Rosario, y

Considerando: Que, el Decreto Nº 45.394 encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal que estudie la factibilidad del cambio de los indicadores urbanísticos para los frentistas a la Línea Municipal Sur de la Av. Pte. José Evaristo Uriburu, en el tramo comprendido entre Av. Las Palmeras y calle José María Rosa que hoy forman parte del Área de Protección Frutihortícola (APF) según la Ordenanza Nº 9.144 sobre Suelo Productivo.

Que, a tal efecto se encomienda la creación del Área de Tejido 7-10 (AT7-10) que comprenda las parcelas frentistas indicadas precedentemente.

Que, asimismo el citado decreto reconoce la existencia de la Escuela Nº 6.379 denominada "Domingo Guzmán Silva" en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 19ª, S/Manzana, Gráfico 40, por lo que solicita que en los terrenos lindantes se permita solo usos que no afecten la salubridad ni seguridad de la actividad escolar.

Que, los lotes linderos a la Escuela hoy se encuentran comprendidos por el Área de Tejido 7 Condicionada 1 según la Ordenanza Nº 9.144, en razón de lo cual los usos admitidos deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Planeamiento teniendo en cuenta las condiciones de salubridad y seguridad necesarias para la continuidad de la actividad escolar existente.

Que, teniendo en consideración que dicho sector cuenta con la infraestructura vial necesaria para el impulso de emprendimientos productivos; que en este sentido los lotes frentistas a la Línea Municipal Norte de Av. Uriburu entre calle José María Rosa y el Camino Límite del Municipio constituyen el área para el desarrollo industrial AT7-8 creado por la Ordenanza Nº 9.144.

Que, además en los inmuebles empadronados en la Sección 19ª, S/Manzana, Gráficos: 37 S/D 3 (ex S/DI), 38 S/D2 y 38 S/D4, ubicados en la Línea Municipal Sur de Av. Uriburu, se han iniciado expedientes administrativos por las firmas REHAU S.A. (Expte. Nº 397-A-2016) y METALBO S.R.L. (Expte. Nº 395-A-2016), solicitando autorización para la radicación de emprendimientos industriales.

Que, se entiende que los inmuebles frentistas a la Línea Municipal Sur de la Av. Uriburu, en el tramo comprendido entre Av. Las Palmeras y calle José María Rosa que hoy forman parte del Área de Protección Frutihortícola pueden incorporarse al Área de Tejido 7-8 existente en virtud de los fundamentos expresados.

Que, por otra parte el Decreto Nº 45.394 en su articulado requiere el estudio de la incorporación de varias parcelas que hoy pertenecen al Área de Protección Frutihortícola (APF) a las Áreas de Tejido 7 "Condicionada" 1 y 2. En este sentido el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeamiento se encuentra abocado al estudio de todo el sector -AT7 "Condicionada" 1 y 2; APF), previendo una posible transformación progresiva del uso de las áreas".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

ORDENANZA

2

Artículo 1º.- Se modifica el apartado AT7-8 del punto Áreas de Tejidos 7 (AT7) del Anexo II de la Ordenanza Nº 9.144 sobre "Plan Integral de Suelo Productivo" el que se reemplaza por el siguiente texto:

"AT7-8. LOTES FRENTISTAS A AV. PTE. JOSÉ EVARISTO URIBURU ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA ROSA Y EL CAMINO LÍMITE DEL MUNICIPIO. Comprende las siguientes parcelas: a) Sobre Línea Municipal Norte: S/M, Gráfico 18; S/M Gráfico 1 S/D 5 y 4; S/M Gráfico 19 S/D1; S/M Gráfico 21 S/D 1, 2, 11, 16, 15, 14, 10 y 7; S/M Gráfico 24 S/D 3 y 2; todas de la Sección Catastral 19ª. b) Sobre Línea Municipal Sur: S/M Gráfico 37 S/D 3, 4, 5 y 6; S/M Gráfico 38 S/D 5, 2 y 4; S/M Gráfico 39; S/M Gráfico 40; S/M Gráfico 41; S/M Gráfico 42 S/D 1, 2 y 3; S/M Gráfico 45 S/D1, 2 y 3, todas de la Sección Catastral 19ª."

Art. 2º.- Se modifica el Punto I) del Artículo 57º Indicadores Urbanísticos para el Área de Tejido 7 - AT7 de la Ordenanza Nº 9.068 incorporándose "in fine" el siguiente párrafo:

"En las parcelas identificadas catastralmente como S/M Gráfico 39 y S/M Gráfico 41 ambas pertenecientes al AT7-8, linderas a la parcela identificada como S/M Gráfico 40 en la que hoy se encuentra emplazada la Escuela Nº 6.379 denominada "Domingo Guzmán Silva", los usos admitidos deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Planeamiento teniendo en cuenta las condiciones de salubridad y seguridad necesarias para la continuidad de la actividad escolar existente".

Art. 3º.- Se modifica el apartado AT7-Condicionada 1 del punto Áreas de Tejidos 7 "condicionada" (AT7 "condicionada") del Anexo II de la Ordenanza Nº 9.144 sobre "Plan Integral de Suelo Productivo" el que se reemplaza por siguiente texto:

"AT7 "condicionada"-1. De la Sección Catastral 19ª: S/M Gráfico 49 S/D 1, 2, 3, 4 y 5; S/M 50 S/D 2, 3, 4 y 5. De la Sección Catastral 20ª: S/M Gráfico 1; S/M Gráfico 2; S/M Gráfico 12; S/M Gráfico 3 S/D 3; S/M Gráfico 4; S/M Gráfico 5; S/M Gráfico 11 y S/M Gráfico 14."

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Setiembre de 2016.-

REALIZADO

2016


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario



Expte. Nº 229.916-I-2016 C.M.-

//sario, **17 OCT 2016**

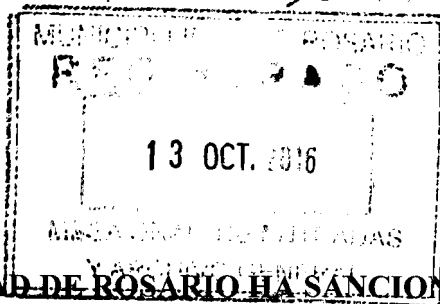
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.631)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos y la Comisión de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejel Aldo Poy, el cual expresa:

“Visto: El compromiso que desde nuestra Municipalidad se viene manifestando en pos de fomentar la actividad turística en nuestra ciudad, como así también su compromiso con el medio ambiente, y

Considerando: Que, como se viene observando, uno de los objetivos principales de nuestro municipio, a través de la Secretaría de Turismo, es difundir el patrimonio cultural e histórico con el que cuenta nuestra ciudad, como así también nuestros atractivos turísticos.

Que, el uso de la bicicleta, como medio de movilidad sustentable y ecológico resulta un medio más que aprovechable para llevar adelante las actividades de promoción de nuestra ciudad, pues el uso de la bicicleta resulta inofensivo para el medio ambiente, no produce polución y disminuye de manera considerable la contaminación acústica.

Que, implementar el Sistema de “*Bici-Turismo*” para recorrer los diferentes puntos atractivos de la ciudad es una opción que cambiará por completo la forma de conocer nuestra ciudad, tanto para nuestros vecinos como para quienes nos visiten.

Que, el objetivo del “*Bici-Turismo*” es hacer de Rosario, una ciudad más cercana, divertida y amigable con el planeta.

Que, a lo que apuntamos, asimismo, es a implementar un nuevo medio de transporte que sirva como transporte público, como ocurre en otros lugares del mundo, con diferentes denominaciones, como por ejemplo Bogotá, París, Berlín, Barcelona, e inclusive en nuestro país, en Buenos Aires.

Que, asimismo, muchos turistas en otras partes del mundo optan y prefieren este medio de movilidad como su favorita para recorrer distintos puntos.

Que, el Sistema de “*Bici-Turismo*” deberá estar equipado para los pasajeros con cascos para su protección y contará con un seguro para los usuarios, para quienes estén a cargo de transportar a los mismos y contra terceros.

Que, adjuntamos en fotografías los distintos modelos de dichas bicicletas para ser tenidos en cuenta al momento de la implementación de la presente iniciativa.

Que, el objetivo de implementar este tipo de movilidad se complementará con el que persigue el Sistema de bicicletas públicas”.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Ciudad de Rosario el Sistema de “*Bici-Turismo*”, con el fin de promover la visita a los lugares atractivos de nuestra ciudad de una forma económica, innovadora y ecológica.

Art. 2º.- Impleméntese como prueba piloto una flota de diez (10) bicicletas a los fines de llevar a cabo el Sistema “Bici Turismo” a través de la Empresa Mixta en el Programa “Mi Bici Tu Bici”. Las características específicas serán fijadas por la reglamentación correspondiente.

Art. 3º.- La forma de financiamiento del Sistema “*Bici-Turismo*” podrá ser a través de publicidad en las mismas, la cual quedará sujeta a la reglamentación de la presente por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 4º.- La Secretaría de Turismo será la encargada de fijar los recorridos que podrán implementarse en el Sistema “*Bici-Turismo*”, los puntos de ascenso y descenso y los días y horarios de funcionamiento del mismo, como así también podrá diseñar folletería informativa



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



acerca de los principales puntos emblemáticos de nuestra ciudad que formen o no parte del recorrido.

Art. 5º.- El costo del servicio para los usuarios será el que determine el Ente de la Movilidad de Rosario, mediante el estudio de costos correspondiente.

Art. 6º.- Cumplido, remítase a este Cuerpo un informe sobre la implementación de dicho Sistema.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 6 de Octubre de 2016.




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 229.243-P-2016 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 36879/2016 C

ORDENANZA NRO. 9631

Fs. 03

Rosario, 18 de Octubre de 2016

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaría de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº: 2513

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 17 de noviembre de 2016.-

VISTO:

La Ordenanza Nro 9.615 sancionada por el Concejo Municipal de Rosario y promulgada por el Departamento Ejecutivo, por la cual se crea la Dirección de Asistencia y Empoderamiento de las Víctimas.

Y CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Rosario ha sido pionera en el abordaje integral de la problemática de violencia que afecta a las grandes ciudades. La violencia es un fenómeno complejo que debe ser abordado desde múltiples estrategias que incluyen aspectos sociales, urbanos, institucionales, jurídicos, entre otros.

Que, con relación a la asistencia a las víctimas y luego de un debate en la sociedad, se han incorporado a nuestra normativa áreas institucionales orientadas específicamente a la asistencia a víctimas en todos los niveles del Estado.

Que, se advierte la necesidad de que el Estado Municipal coordine y articule con dependencias equivalentes a nivel provincial y nacional para potenciar el esfuerzo y garantizar los derechos de las víctimas de delitos y violencias.

Que, la ordenanza 9.615/2016 crea la Dirección de Asistencia y Empoderamiento de las Víctimas y establece los alcances de sus funciones, haciéndose necesario para el despliegue inmediato de su capacidad operativa la reglamentación de la misma.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

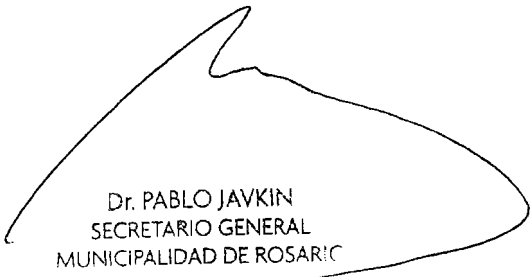
Artículo 1º A los fines establecidos en la Ordenanza 9.615 y a los efectos de coordinar recursos entre los distintos niveles del Estado, la Dirección de Asistencia y Empoderamiento de las Víctimas deberá priorizar la celebración de convenios de colaboración con los organismos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe que sean competentes en la asistencia a víctimas de delitos y violencias. En particular: con el Centro de Asistencia Judicial dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Santa Fe, con la Dirección Provincial de Asistencia a Víctimas dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa fe.

Artículo 2º: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 6 de la Ordenanza 9615 y a efectos de constituir el equipo interdisciplinario estipulado en la misma, se procederá a la afectación de personal idóneo en materia de asistencia a víctimas que pertenezca actualmente a la planta de agentes y/o locadores de servicio municipales.

Artículo 3º: En lo referido al abordaje de las situaciones de violencia de género, la intervención de la Oficina de Asistencia y Empoderamiento de las Víctimas será a requerimiento del Área de Atención en Violencia de Género dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Rosario, debiendo articular y cooperar con la misma conforme lo establecido por la Ordenanza 9615.

Artículo 4º: Con el objeto de implementar el Registro Único de Víctimas que establece el Art. 8 de la Ordenanza 9.615, la Dirección de Asistencia y Empoderamiento de las Víctimas deberá elaborar el diseño y las modalidades del mismo y crear un sistema de registro de datos que permita articular operativamente, compartir información e impedir la superposición de las intervenciones con los organismos provinciales competentes en materia de asistencia a víctimas.

Artículo 5º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. PABLO JAVKIN
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.645)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la Concejala Marina Magnani, mediante el cual designa con el nombre “Alfonso Cattafoni” a la esquina noroeste de la intersección de las calles Ricardo Nuñez y el Bv. Rondeau.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones de dicho expediente: “Visto: La voluntad expresada por los vecinos del Barrio “La Florida” de la zona norte de nuestra ciudad de nombrar a una de sus esquinas “Alfonso Gattafoni”;

Considerando: Que “Alfonso Felipe Gattafoni” fue un vecino del barrio “La Florida”, fundador de la Farmacia de homónimo nombre en la esquina noroeste de la intersección de calle Ricardo Nuñez y Bv Rondeau.

Que desde su profesión ganó el respeto y cariño de los vecinos de su barrio, lo que lo llevó a ser electo Concejal de la ciudad de Rosario entre los años 1949-1955 por el Partido Peronista.

Que también fue Interventor del Partido Peronista a nivel Provincial, responsabilidad confiada por el Gral. Juan Domingo Perón.

Que con la llegada del golpe militar de septiembre de 1955, la proscripción del Peronismo y persecución de sus dirigentes y militantes fue encarcelado y confinado a la “Cárcel de Fin del Mundo” en la ciudad de Ushuaia en agosto de 1955.

Que posteriormente, en el mes de septiembre de 1956 fue puesto en libertad obligándolo a abandonar la ciudad, algo que cumple por poco tiempo ya que fruto de las torturas sufridas durante su encierro padece una larga enfermedad que termina con su vida al año siguiente, a los 44 años de edad”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre “ALFONSO GATTAFONI” a la esquina noreste de la intersección de las calles Ricardo Nuñez y Bv. Rondeau.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar estipulado la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2016.


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 227.924-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*


Expte. Nº 39.426-C-2016.

Fojas dos.

ORDENANZA Nº 9645/2016

Rosario, 03 Nov 2016

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dése a la Dirección General de Gobierno.-

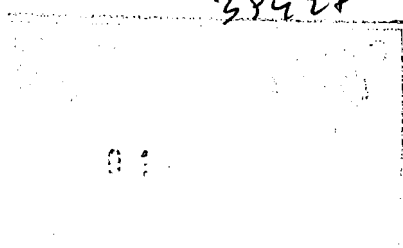

Dra. Margarita E. Zabatta
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.646)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Eduardo Toniolli y Norma López, mediante el cual designa con el nombre de Amelio Piceda a calle 409.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: “Visto: La historia de vida de Amelio Piceda, que fuera campeón argentino de boxeo en la categoría welter, Concejal de nuestra ciudad, y dirigente del Sindicato de Trabajadores Municipales; y

Considerando: Que Amelio Piceda nació el 25 de junio de 1917 en la localidad de Las Toscas, en el norte santafesino, instalándose posteriormente en Rosario donde residió hasta sus últimos días en el barrio Tablada.

Que desarrolló la práctica del boxeo desde el año 1939 hasta 1949, siendo reconocido a nivel nacional y constituyéndose como un ícono del boxeo rosarino.

Que Amelio Piceda fue la figura central del festival pugilístico organizado por la Secretaría de Trabajo y Previsión de la Nación en beneficio de los afectados por el sismo de San Juan en enero de 1944.

Que el 12 de febrero de 1944 se consagra campeón argentino de la categoría peso welter, tras vencer a Guillermo López en el Luna Park.

Que en 1949 Amelio Piceda se retira del boxeo profesional, siendo campeón argentino y dejando el título vacante, con un registro final de 48 peleas ganadas (3 por nocaut), 4 pérdidas y 14 nulas.

Que en 1951 ocupó el primer lugar en la nómina de concejales que se presentaron a elecciones en la ciudad de Rosario por el Partido Peronista, ejerciendo dicho cargo posteriormente.

Que se desempeñó posteriormente como trabajador municipal, y llegó a integrar la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales durante la década del '70”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre “AMELIO PICEDA” a la calle que fuera denominada provisoriamente como 409, de orientación Norte-Sur, la misma se encuentra emplazada paralela a calle Convención a la altura del 3600, perpendicular a Boulevard Juan Francisco Seguí y se extiende desde esta última hacia el Sur.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2016.


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 230.665-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*


Expte. Nº 39.427-C-2016.

Fojas dos.

ORDENANZA Nº 9646/2016

Rosario, 03 Nov 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.648)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Salud y Acción Social, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Verónica Irizar, Horacio Ghirardi y Enrique Estévez, mediante el cual se agrega artículo a la Ordenanza Nro. 2783.

Se fundamenta que: "Visto: La Ordenanza Nº 8029/06 sancionada por la Municipalidad de Rosario en base a la Ley Nacional Nº 17.565, la Ley Nacional Nº 16.453, su Decreto Reglamentario Nº 1299/97 y la Ley Provincial Nº 2287, y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 8029/06 establece que el expendio de medicamentos y sustancias farmacológicas debe realizarse exclusivamente en farmacias habilitadas para tal fin, por la Dirección de Inspección de Farmacias de la provincia, de acuerdo a la Ley Nacional Nº 17.565, prohibiendo su expendio en comercios habilitados bajo otros rubros, aún de aquellas sustancias denominadas de "venta libre".

Que su posible venta indiscriminada en salones de venta y maxiquioscos, sumado a la falta de herramientas para el control adecuado por parte de las autoridades, son factores que contribuyen a la expansión de este fenómeno no deseado, que pone en peligro la salud de nuestra población.

Que la publicidad y el marketing que se reproduce en los medios de comunicación y en las redes sociales, incentivan el consumo masivo de sustancias que prometen curas rápidas y milagrosas.

Que la autoprescripción constituye un factor de riesgo importante para la salud por el posible encubrimiento de otras patologías mucho más serias que las que se pretendían tratar, o por estar contraindicado para ese paciente, riesgo que desaparece con la actuación de médicos y farmacéuticos.

Que el Colegio de Farmacéuticos de la ciudad de Rosario ha expresado su preocupación por la venta indiscriminada de medicamentos, considerando necesaria la modificación del Código de Faltas a los fines de prever sanciones concretas para aquellos comerciantes que incumplan con la ordenanza vigente.

Que es menester regular el expendio de medicamentos y sustancias farmacológicas con la intervención de un profesional habilitado para tal fin, garantizando las condiciones de conservación y el consumo adecuado.

Por lo tanto el Departamento Ejecutivo deberá incorporar a los medicamentos como productos potencialmente peligrosos para la salud".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Agréguese a la Ordenanza Nº 2783/81, y modificatorias, en el libro VI "Faltas contra las autoridades municipales", bajo el título "Faltas contra la seguridad e higiene", el artículo 602.38, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"602.38. El expendio de medicamentos y sustancias farmacológicas en comercios que no estén habilitados como Farmacia, por la Dirección de Inspección de Farmacias de la provincia, o la autoridad que en el futuro la reemplace, se penará con multa de 100 UF a 300 UF y/o clausura de hasta 90 días".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2016.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 231.585-P-2016 C.M.-

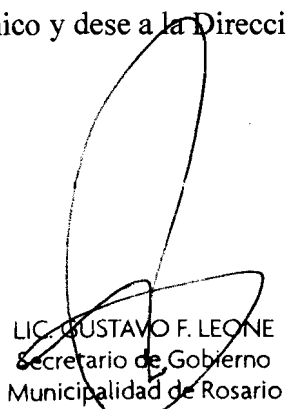
Expte. N° 39436-C-2016

Fs. 2


Ordenanza N° 9648

//sario, 14 de noviembre de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

40070
04 NOV 2016



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO (Nº 47.452)

Artículo 1º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, incorpore al texto publicado correspondiente a la Ordenanza 9.609, los considerandos, que se transcriben:

“Concejo Municipal

El Concejal Diego Giuliano ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La situación de inseguridad y violencia que vive la ciudad de Rosario, la ocurrencia de más de un millar de homicidios violentos en los últimos 4 años, la sanción de la Ley Provincial 13.297 en fecha 1 de noviembre de 2012, del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1861 de fecha 26/06/14, el Acuerdo de la CSJN 28/15 de fecha 27 de octubre de 2015, la reunión del Consejo de Seguridad Interior del pasado 17/12/2016, y el dictado del Decreto PEN nro. 228/16, y

Considerando: Que los hechos delictivos se han visto incrementados de manera exponencial en los últimos meses en la ciudad de Rosario, lo que resulta de público y notorio conocimiento.

Que según informes periodísticos, en el período enero 2012 al 15 de junio de 2016, la ciudad ha sufrido la ocurrencia de 1020 homicidios violentos, promediando una tasa anual de homicidios violentos del orden de 227 personas, cuando en 2011 era de 116 víctimas fatales.

Que en ciudades homólogas como Córdoba, el mismo índice asciende al promedio de 86 casos anuales para el año 2014, evidenciando una multiplicación exponencial de la tasa de homicidio de la ciudad, que hace a la ciudad encabezar así, tristemente, el ranking nacional.

Que las propias autoridades provinciales han reconocido el incremento de homicidios en relación a años anteriores, destacando entre sus causas un aumento de la violencia en la forma de resolución de conflictos o el crecimiento de los asesinatos por enfrentamientos entre bandas.

Que la violencia e inseguridad evidencia una falta de eficacia de las políticas públicas preventivas, como llevando a las autoridades a plantear públicamente la próxima implementación de cambios estructurales en las políticas de seguridad.

Que, en definitiva, los rosarinos que padecen las mayores postergaciones en términos urbanísticos, territoriales y socioeconómicos son los que sufren con mayor frecuencia los hechos de inseguridad.

Que estos hechos delictivos impactan en todas las instituciones de la comunidad replicándose en las escuelas y reproduciendo situaciones de violencia que deben ser incorporadas a la agenda pública local.

Que en un gran porcentaje, los mismos suceden en el espacio público como plazas, paradas de colectivos, aceras, escuelas, clubes de barrio, al interior de líneas de transporte urbano de pasajeros, etc., tornando al espacio público como un área de dimisión de conflictos ante la mirada del Estado y la sociedad.

Que, por lo expuesto resulta imperioso el diseño e implementación de políticas públicas que tengan como objeto prevenir las situaciones de violencia e inseguridad, a fin de que la misma no se consolide y se torne irreversible.

Que las causas de la inseguridad son múltiples y complejas, aunque no puede aceptarse, en ninguna visión, que se plantee la inercia en esta materia.

Que el Estado local no ha de resultar ajeno a esta problemática y debe necesariamente incorporar a su agenda la problemática de la seguridad, sea mediante la adopción de políticas o programas específicos, como así también el aporte de recursos.

Que, el Concejo Municipal ha tratado, debatido y aprobado, diversos proyectos en materia de seguridad, dotando así de herramientas, políticas y programas al DEM



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

2

necesarias para hacer frente a esta problemática, resultando imprescindible que el Departamento Ejecutivo Municipal cumpla con la implementación de los mismos.

Que es indispensable poner al servicio de la ciudadanía la mayor cantidad de esfuerzos destinados dar solución concreta al flagelo de la inseguridad, motivo por el cual entendemos como necesario declarar la Emergencia en materia de Seguridad Pública en el ámbito de la ciudad de Rosario con el objeto de articular con otras organizaciones públicas y civiles, a fin de aumentar y mejorar las tareas de prevención y acciones positivas que tiendan a optimizar las condiciones de prevención en la ciudad de Rosario.

Que las razones que justificaron la sanción de emergencia en el ámbito nacional y provincial, resultan plenamente aplicables a la ciudad, máxime cuando la ciudad tiene la mayor tasa de homicidios del país.

Que a través del presente proyecto de Ordenanza, se persigue la disponibilidad y optimización urgente de recursos humanos, legales, financieros, tecnológicos y el funcionamiento eficaz de la institucionalidad vigente.

Que se considera imprescindible dar respuestas a la demanda social y lograr una política de seguridad efectiva, que garantice derechos plenos de los ciudadanos.

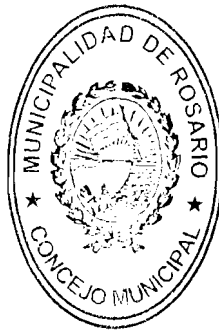
Que no debemos eludir la responsabilidad que nos compete de dotar herramientas que posibiliten al Ejecutivo Municipal con el cumplimiento de lo normado.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2016.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.429-P-2016 C.M.-

Expte. N° 40070-C-2016

Fs. 3

Decreto N° 47452

//sario, 18 de noviembre de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.647)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas, Gobierno y Presupuesto, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Cavallero y Giménez Belegni, el cual expresa:

“Visto: La plena vigencia, actualmente, de la Ordenanza 8539, relacionada con el Programa Solidario Integrador de Desagües Cloacales de la Provincia de Santa Fe, y

Considerando: Que en la implementación efectiva del señalado Programa de construcción de cloacas en diferentes barrios en el ejido de la ciudad de Rosario, han aparecido algunas cuestiones que es necesario revisar y, consecuentemente, plasmarlas en modificaciones de la Ordenanza referida.

Que, en realidad, varios vecinos a los que pasó la construcción de cloacas enfrente de sus domicilios, han manifestado alguna queja por el momento del comienzo de su obligación de pago de la parte proporcional que deben aportar por la obra en cuestión.

Que, a los mismos se le exige el pago de sus obligaciones, de acuerdo al plan de pago elegido, mientras la obra está en ejecución.

Que, manifiestan e interpretan, con cierta coherencia, que la devolución de la contribución de mejoras debería efectuarse al término de la obra, cuando las cloacas estén en funcionamiento.

Que los concejales abajo firmantes, luego de haber relevado las opiniones de los vecinos involucrados, en sus variadas y habituales visitas a los barrios de la ciudad, apoyan esta iniciativa, ya que, a su vez, el sentido común de cualquier actividad comercial amerita este razonamiento”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifiquense los artículos 13º y 14º de la Ordenanza 8539/10, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 13º: Forma de pago: Los contribuyentes alcanzados podrán cancelar su obligación en hasta cuarenta y cinco (45) cuotas bimestrales o noventa (90) cuotas mensuales, a opción del contribuyente, con más los intereses establecidos por la Municipalidad para las deudas de Tasa General de Inmuebles, en hasta cuatro (4) cuotas bimestrales sin interés, o pagarlo al contado con un veinte por cien (20%) de descuento. Se establece además un régimen especial para Jubilados o Pensionados **cuyos ingresos no superen dos haberes mínimos**, en hasta sesenta (60) cuotas bimestrales.

Los contribuyentes alcanzados comenzarán a cumplimentar el pago de sus obligaciones, de acuerdo al plan elegido o que les correspondiere, una vez terminadas las obras.

Art. 14º: Gestión de cobro: Una vez firmado el contrato para la ejecución de la obra por parte del fiduciario, éste enviará a cada beneficiario de la misma el monto que debe abonar, las opciones de pago con que cuentan y los plazos para acogerse al pago contado, **que serán obligatorias por parte del contribuyente, una vez finalizada la obra.**

Identificados los beneficiarios que no hayan adherido al pago contado, la distribución de las cuotas se realizará a través del sistema administrativo de ASSA en forma conjunta con la del servicio de agua, limitándose la Empresa exclusivamente a la distribución de las cuotas. El Fiduciario será responsable del cobro, seguimiento y demás medidas administrativas correspondientes a la percepción de las mismas.

La falta de pago a su vencimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza devengará un interés igual al que aplique la Municipalidad por los tributos que la misma recauda y que no fueran satisfechas en tiempo y forma. Sin perjuicio de lo que antecede, una vez vencidos



Σ

Concejo Municipal de Rosario

los plazos de pago sin que los mismos se efectivicen, el Fiduciario podrá gestionar su cobro, judicial o extrajudicialmente.

En relación a todos aquellos vecinos que se hallasen en mora en el cumplimiento de la contribución, el Fiduciario, a su criterio, podrá suscribir con ellos un plan de pago de hasta noventa (90) cuotas mensuales iguales y consecutivas por el monto resultante de aplicar los cargos con más los intereses fijados en este artículo, siendo éste ampliatorio de las atribuciones en la gestión de cobro aquí contenidas”.

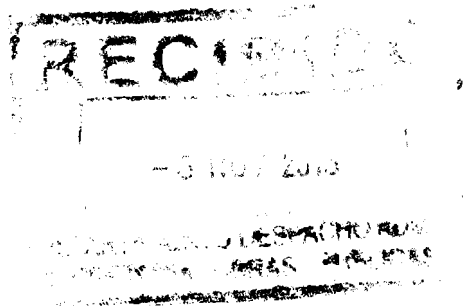
Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2016.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario



Expte. Nº 221.748-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

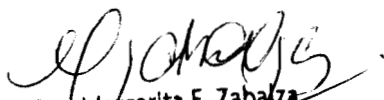
Expte. Nº 39.433-C-2016.

Fojas ~~05~~.

ORDENANZA Nº 9647/2016

Rosario, 14 de noviembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.650)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale y Schmuck, que expresa:

“Visto: La gran labor que desempeñan médicos rosarinos, y

Considerando: Que los payasos médicos realizan intervenciones con pacientes hospitalarios, brindando no solo el apoyo y sostén necesario sino otorgando salud emocional, la cual es sumamente importante en el tratamiento de la enfermedad.

Que el objetivo de esta tarea es llevar alegría a todas las personas hospitalizadas y de este modo hacer más tolerable el tratamiento. La tarea que llevan adelante los payasos de hospital o el especialista en el arte clown es fundamental para lograr los objetivos de la risoterapia, y más cuando dicha terapia complementaria está dirigida a los niños con patologías importantes.

Que la organización brasilera “Doutores da Alegria” realizó una investigación con los profesionales sanitarios de los hospitales de San Pablo y Río de Janeiro. Los resultados fueron los siguientes: 96% de los niños se sienten más cómodos con el entorno del hospital, 95% de los niños se vuelven más activos, 89% de los niños colaboran con los profesionales de la salud, 85% de los niños presentan evidencia clínica de la mejora, 77% de los niños se alimenta mejor, 75% de los niños aceptan más exámenes y procedimientos médicos.

Que actualmente en la ciudad de Rosario existen organizaciones no gubernamentales destinadas a la formación de Payasos de Hospital las cuales con el correr del tiempo ganan notoriedad y reconocimiento”.

Es por lo expuesto esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcase el día 05 de Noviembre de cada año como el “Día del Payaso de Hospital” en el ámbito de la ciudad de Rosario en conmemoración al “Día Internacional del Payaso”.

Art. 2º.- La declaración del artículo precedente no implica el cese de actividades, sino el homenaje a la tarea que llevan adelante diariamente los payasos de hospital en el ámbito de la ciudad de Rosario.

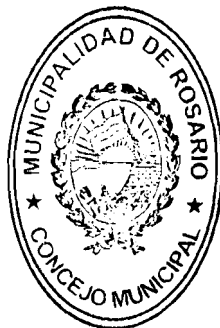
Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, arbitrará los medios necesarios para dar difusión a las jornadas y actividades que crea pertinente.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



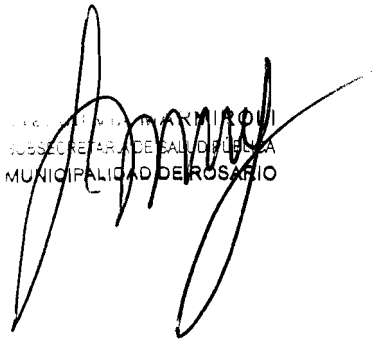

DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 230.592-P-2016 C.M.-

Expte. N°: 39437/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9650).**

Rosario, 3 de noviembre de 2016.

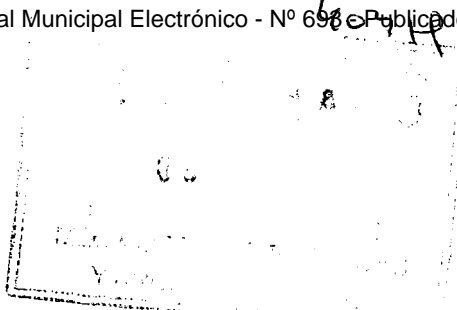

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.654)

Concejo Municipal

Los Concejales Sebastián Chale, María Eugenia Schmuck, Enrique Estevez, Marina Magnani, y Eduardo Toniolli han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: El primer festival nacional de la Cumbia Santafesina que se realizará el 4, 5 y 6 de noviembre, del corriente año, en la ciudad de Santa Fe, y

Considerando: Que la realización del festival está relacionada con la celebración del Día de la Cumbia Santafesina, el 5 de noviembre, en homenaje al fallecimiento de Martín Robustiano Gutiérrez ‘Chani’, gran impulsor de este tipo de género en la región.

Que se festeja este día todos los 5 de noviembre desde su sanción por Ley Provincial en el año 2014.

Que, en 2005, el Concejo Municipal de Santa Fe sancionó el 5 de noviembre como el Día de la Cumbia Santafesina.

Que el objetivo es difundir y promover esta expresión de música popular, en virtud de la trascendencia alcanzada no sólo a nivel nacional sino también internacional.

Que la difusión y promoción de la cultura posibilita no sólo la vinculación de las personas con su historia, sino también la construcción de su identidad.

Que es necesario, en nuestra ciudad, definir políticas garantizando la inclusión de las manifestaciones más populares, por lo cual es importante distinguir todos los géneros musicales.

Que la cumbia santafesina comenzó en la década de 1970 de la mano de Los Palmeras y los Cumbiambas, quienes adaptaron la cumbia colombiana introducida al país por grupos como el Cuarteto Imperial. Pero el acontecimiento que terminó de definir el género fue la aparición del grupo Los del Bohío quienes adoptaron la guitarra como instrumento principal, dejando de lado el tradicional acordeón. Este grupo fue fundado en 1976 por el guitarrista Juan Carlos Denis, quien antes había tocado en reconocidos grupos de la época como: Emil Villar y su Conjunto, Los Cumbiambas y El Cuartetazo.

Que a partir de la aceptación que obtuvo la creación de Juan Carlos Denis, la cumbia santafesina se fue generalizando. Los cantantes de Los del Bohío armaron sus propios conjuntos musicales. El más popular fue Juan Carlos Mascheroni, alias "Banana", quien luego de pasar por Los del Bohío creó a Los del Fuego pero también podemos nombrar a Alfredo Rafael Bernal quien formó Freddy y los Nobles y "Ratón" Duarte, quien encabeza Los Lamas.

Que, en nuestra ciudad, diferentes grupos e instituciones promueven a la música tropical, como la Fundación Unidos por la Música, artistas y bandas independientes, programas radiales, entre otros.

Que en Rosario se hallan reconocidas bandas, autores e intérpretes de la música tropical, entre muchos otros:

- Freddy y los solares.
- La vanidosa.
- Chanchy y los Auténticos.
- Beto Riba.
- La banda del toro blanco.
- La poderosa.
- Los barbacenas.
- El rey Chimbela.
- Los cumbieros de Santa Fe.

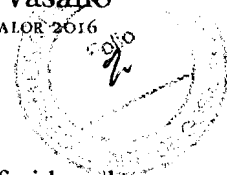
Que es de suma importancia que Rosario cuente con un día para celebrar esta música tan reconocida nacional e internacionalmente, con la realización de un evento o festival en nuestra ciudad.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Que las letras de la cumbia santafesina se caracterizan por estar referidas al amor, no agreden a nadie, no incitan a la violencia, no degradan a la sociedad. Esta expresión musical es sin dudas una referencia de esta región y nuestra ciudad.

Que si bien la cumbia es un ritmo de origen colombiano, en Santa Fe ha tomado características especiales que la distinguen de cualquier otra variante que pueda existir.

Que en Rosario, la movida tropical también ha adquirido sus propias características y una gran relevancia para la ciudad”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA


Artículo 1º.- Establézcase en la ciudad de Rosario, que cada año, se celebre el “*Día de la Música Tropical*” cada primer domingo de noviembre, a partir del año en curso; en reconocimiento del invaluable aporte cultural e identitario que este género musical promueve en nuestra ciudad.

Art. 2º.- Durante ese correspondiente fin de semana, las organizaciones musicales de la música tropical rosarina celebrarán un festival con el objetivo de conmemorar el día, contribuyendo al fomento de la cultura rosarina y a difundir el trabajo de los artistas locales.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Noviembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



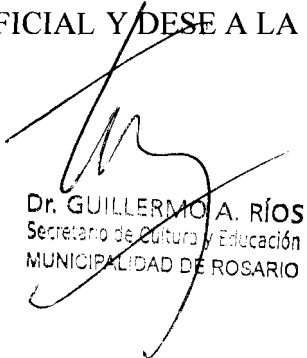

DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

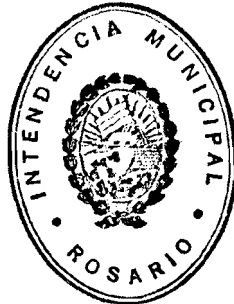
Expte. Nº 232.558-P-2016 C.M.-

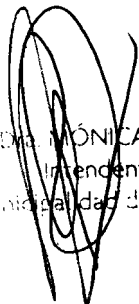
Expte 40479/16
fs.03

////Rosario, 11 de noviembre de 2016

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.655)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala León, el cual expresa:

“Visto: la necesidad de garantizar el derecho al descanso, recreación, deporte y juego de las niñas, niños y adolescentes, y

Considerando: Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31 establece que los Estados partes deben respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad.

Que según la publicación de UNICEF "Deporte, Recreación y Juego": el deporte, la recreación y el juego fortalecen el organismo y evitan las enfermedades, preparan a los niños y niñas desde temprana edad para su futuro aprendizaje, reducen los síntomas del estrés y la depresión; además mejoran la autoestima, previenen el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas y reducen la delincuencia.

Que la Ley Nacional N° 26.061 dispone en su artículo 20 que los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con discapacidad.

Que dentro del Tríptico de la Infancia, espacio creado por el Municipio de Rosario, se encuentran:

1. El Jardín de los Niños: este emprendimiento se presenta como un parque lúdico que rinde homenaje a la imaginación y a la creación apelando a las operaciones lógicas y creativas de la niñez, así como a sus posibilidades corporales. No separa cuerpo y mente, ni pensamiento de acción. Ofrece juegos, aventuras, misterios, construcciones y poesía. Un programa educativo no formal para niños, niñas, sus familias y las escuelas.

2. La Granja de la Infancia: Es un espacio en el cual es posible relacionarse con la naturaleza, sintiéndose parte de ella y responsable de sus cambios. Posibilita infinidad de recorridos, de juegos, de sueños, de visiones del mundo, es el lugar para aprender a respetar tanto las diversas formas de vida como las diferentes ideas y espera que cada ciudadano sepa disfrutarla y vivenciarla con libertad y responsabilidad. Su propuesta promueve la interacción entre naturaleza y cultura y propicia que sus partícipes asuman un rol protagónico en el desarrollo de la misma desde una perspectiva ecológica y social.

La Granja presenta múltiples espacios de participación integrados entre sí que intentan ser un sistema productivo y sustentable. En estos espacios los visitantes intervienen mediante diferentes actividades como sembrar, regar, desmalezar y alimentar a los animales. Ofrece un territorio de experimentación para escuelas, contingentes y familias. Una propuesta educativa que apunta a crear una poética de la calidad de vida. La propuesta del parque presenta tres territorios de aventuras: el de las preguntas, de la invención y de la innovación.

3. La Isla de los Inventos: Un lugar abierto para las ciencias, artes y tecnologías a través de lenguajes, diseños, medios y formatos. Un punto de encuentro entre chicos y grandes, un nuevo paisaje de la ciudadanía. Se trata de crear e inventar a partir de dispositivos lúdicos, poniendo en movimiento el pensamiento porque el cuerpo está en juego. Emplazada en la antigua Estación de ferrocarril Rosario Central, La Isla de los Inventos concreta un proyecto arquitectónico de recuperación patrimonial del edificio.

Desde el año 2003, este espacio se constituye como un centro cultural de la infancia que completa su oferta a la comunidad con espectáculos, presentaciones, trayectos formativos y propuestas para la investigación. Una propuesta para todas las edades que intenta propiciar en el territorio urbano un ámbito de convivencia e integración. Se trata de poner en acción el deseo más noble que motoriza las acciones de los adultos en todas las sociedades, no planificando para lo inmediato sino para sus hijos y los hijos de sus hijos.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que por otro lado, la Asignación Universal por Hijo es un derecho que les corresponde a los hijos de las personas que están desocupadas, trabajan en la economía informal con ingresos iguales o inferiores al Salario Mínimo, Vital y Móvil, monotributistas sociales, trabajadores del servicio doméstico, trabajadores por temporada en el período de reserva del puesto o que perciban alguno de los siguientes planes: Argentina Trabaja, Manos a la Obra, Ellas Hacen, Programa de Trabajo Autogestionado, Jóvenes con Más y mejor Trabajo, Programa Promover la igualdad de Oportunidades y Seguro de Capacitación y Empleo. El cobro de la Asignación Universal por Hijo requiere la acreditación anual de escolarización y controles de salud de los niños. Se abona a los menores de 18 años, hasta un máximo de 5 hijos, priorizando a los hijos con discapacidad y a los de menor edad.

Que se deben coordinar las herramientas que crea el Estado en sus diferentes niveles para garantizar el derecho de la niña, niño y adolescente a la máxima calidad de vida posible, con especial atención en su interés superior”.

Por lo expuesto los concejales firmantes elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcase la gratuidad del ingreso al Tríptico de la Infancia para todas las niñas, niños y adolescentes beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal colocará un cartel indicador de la gratuidad del ingreso, para los beneficiarios de la AUH, en cada uno de los establecimientos pertenecientes al Tríptico de la Infancia como así también en material informativo impreso.

Art. 3º.- Será condición suficiente y necesaria para acceder al derecho de gratuidad establecido en el Artículo 1º, la presentación de la libreta otorgada por la ANSES en virtud de ser beneficiarios/as de la Asignación Universal por Hijo u otro medio que el Departamento Ejecutivo Municipal estime conveniente mediante su reglamentación.

Art. 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la Partida de Gastos correspondientes al Presupuesto Vigente.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 3 de Noviembre de 2016.




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



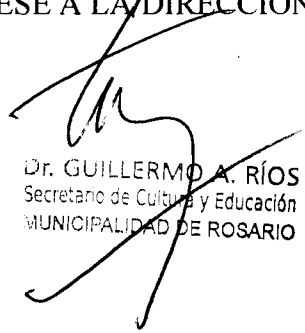

DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

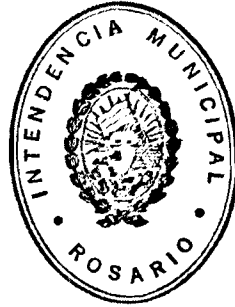
Expte. Nº 229.721-P-2016 C.M.-

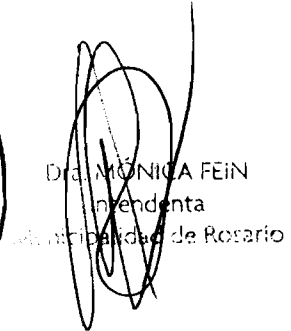
Expte Nº 40935/16
fs.03

////Rosario, 14 de noviembre de 2016

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2626

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 30 de noviembre de 2016.-

VISTO

La gestión promovida por el Consejo Administrador de Costanera Rosario Empresa del Estado Municipal, con el objeto de incrementar el precio de las entradas a los predios municipales "Complejo de Piletas del Parque Alem" y "Balneario La Florida" que fueran fijados para la temporada 2015-2016.

Y CONSIDERANDO

Que el cobro de las entradas es uno de los principales recursos de la Empresa del Estado Costanera Rosario, y que corresponde mantener la integridad de los mismos a fin de la prestación satisfactoria de los servicios de la Empresa.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º AUTORIZÉSE a la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario a percibir a partir del 01/12/16, los valores que a continuación se detallan:

BALNEARIO LA FLORIDA

Mayores	\$50.-
Promo 4 días	\$130.-
Sombrillas	\$65.-
Reposeras	\$35.-
Estadía/Estación.	\$140.-
Estac. 4horas	\$70.-
Estac. 1hora	\$50.-
Estac. ½ hora	\$25.-
Estac. 15 minutos	\$20.-
Llavero	
radiofrecuencia	\$50.-

PILETAS ALEM

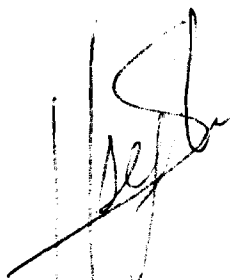
Mayores	\$70.-
Promo 4 días	\$190.-
Credenciales	\$70.-

ABONOS


LF individual	\$800.-
LF Grupal	\$720.-
LF Individual Plus	\$1.600.-
LF Grupal Plus	\$1.440.-
PA Individual	\$1.200.-
PA Grupal	\$1.080.-
PA Individual Plus	\$1.900.-
PA Grupal Plus	\$1.710.-
Abono Joven	\$650.-
Abono Jubilado	\$650.-

ARTICULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


CP. SANTIAGO D. ASEGUADO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. CARMEN N. DONADIO
Subsecretaria Legal Técnica
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.635)

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale y Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de optimizar las condiciones de circulación de los automóviles que mejoren la seguridad vial en nuestra ciudad, y

Considerando: Que en los últimos años ha crecido exponencialmente la utilización de luces de xenón no originales en los automóviles que circulan en nuestra ciudad; constituyendo una moda ilegal y riesgosa.

Que el xenón (símbolo químico Xe) es un gas incoloro, inodoro, que está presente en la atmósfera terrestre; se obtiene comercialmente por extracción de los residuos del aire licuado y principalmente se utiliza en la fabricación de dispositivos emisores de luz (lámparas, tubos eléctricos e incluso en los flashes fotográficos).

Que, como se mencionó anteriormente, su aplicación se extendió a los faros de automóviles, que consumen menos energía y desarrollan mayor luminosidad que las lámparas halógenas.

Que en el interior de la lámpara se alcanza una temperatura de aproximadamente 700°C con el adicional de emisiones de rayos ultravioletas que no todas las ópticas pueden soportar y en poco tiempo se vuelven amarillentas por la degradación del material.

Que algunas lámparas se publicitan como no emisoras de rayos UV pero no son las que se compran en Argentina comúnmente y que las ópticas comunes no vienen preparadas para las lámparas con emisión UV, de la mayoría de las lámparas de xenón. Que, con el paso del tiempo, esto ocasiona que se ampole la cobertura reflectiva del interior del faro y que el policarbonato tome una tonalidad amarilla, por lo que el conjunto iluminará mucho menos en un corto plazo.

Que además la colocación de lámparas de xenón en un faro preparado para lámparas halógenas normales genera un efecto óptico de dispersión lateral de los haces de luz en cantidades lumínicas varias veces superiores a las que emite en el punto más brillante de una lámpara de filamento estándar. Que esto se debe a que el tamaño de la ampolla de la lámpara de xenón es varias veces superior a la convencional y eso hace que en muchos casos cambie el centrado del haz de luz ocasionando encandilamiento.

Que una óptica que no está preparada para utilizar lámparas de xenón puede deslumbrar hasta 4 veces más que una lámpara halógena mal regulada. Esto se debe a que las ópticas comunes con lámparas de xenón amplían demasiado el ángulo de apertura de los haces de luz y estos salen dispersos lateralmente, dificultando la regulación de los mismos.

Que de acuerdo a relevamientos de CESVI Argentina más del 20% del parque automotor usa luces de xenón no originales, cuestionadas por los especialistas porque producen encandilamiento.

Que cada vez se instalan más kits de xenón en autos que no están diseñados para esta iluminación: sólo en 2015 se vendieron 52.181 kits de xenón a través de un único sitio de comercio electrónico (Mercado Libre).

Que de acuerdo a CESVI, de la suma total de los autos observados entre Capital y Provincia, se desprende que los autos con equipo lumínico de xenón no original alcanzan una cifra más de cuatro veces superior a la de los autos que circulan con este sistema de fábrica. La muestra se realizó sobre un total de 1.044 casos.

Que en el ámbito porteño se observó que, del total de autos relevados, el 83,3% tiene iluminación común, un 3,61% lleva instaladas luces de xenón de fábrica y el 13,08% posee el kit alternativo. Que la realidad en el conurbano bonaerense es más preocupante: el 33,69% de los autos tiene xenón agregado (que es antirreglamentario), superando por mucho al 3,89% que viene con este tipo de luminarias desde su fabricación. En cuanto a las luces halógenas, el 62,42% las emplea.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que resulta fundamental conservar la originalidad del vehículo, respetar las propiedades que provienen de fábrica y los parámetros con los que fue configurado por la marca.

Que el “tunning” - agregado de accesorios sin respetar lo que indica el fabricante- altera las condiciones del vehículo, conllevando riesgos para la seguridad vial.

Que, por ejemplo, el conductor de un automóvil recibe el 90% de la información por medio de los ojos y estas luces no originales producen encandilamiento. Así, que un vehículo con luces de xenón no originales atravesase una loma de burro, se cruce de frente a otro en una ruta o se aproxime por detrás a otro automóvil puede generar deslumbramiento y, esto, un siniestro. “Luego de esta desorientación, la persona tendrá una lenta recuperación de las funciones visuales, en un tiempo máximo de 50 segundos, lo que a una velocidad de 120km/h significa recorrer 1666 metros sin plenitud de facultades visuales” (CESVI).

Que lámparas de xenón originales tienen varias ventajas frente a las halógenas: iluminan más, tienen una mayor vida útil y un menor consumo. No encandilan porque cuentan con un sistema de regulación automática de altura que funciona a través de la inclinación que posee la carrocería en su eje longitudinal.

Que, en contraposición, si se instalan kits de xenón en ópticas diseñadas para lámparas halógenas, el efecto será totalmente opuesto: se conseguirá deslumbrar y en consecuencia la visibilidad será incluso menor, y la vida útil de la óptica se verá afectada ya que el recubrimiento interior no está preparado para tolerar la temperatura de los faros de xenón.

Que el artículo 31 de Ley Nacional de Tránsito 24.449 establece que los automotores para transportar personas y de carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica. Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos luces rompeniebla y, sólo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas.

Que además, según el decreto reglamentario Nº 779/95, ANEXO I, sección B.3.5.1: “cada dispositivo de iluminación o señalización debe utilizar el tipo de lámpara conforme a las indicaciones del fabricante del dispositivo o del vehículo”.

Que la ordenanza 6543 (Código de Tránsito) en su artículo 27 establece que “Todos los modelos de vehículos de las Categorías L, M, N, y O, deben contar con los sistemas de iluminación y señalización definidos, clasificados y especificados en los siguientes incisos y en el Anexo I en sus secciones A y B, y deben cumplir, además, con los requerimientos técnicos establecidos en la Sección C del mismo Anexo. Sólo se exceptúan de las exigencias de este artículo y el siguiente, a los chasis o vehículos incompletos que en el traslado para su complementación, además de otras exigencias reglamentarias, tengan instalados los faros delanteros, las luces de posición delantera y trasera, las luces indicadoras de dirección y las luces de freno.

a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica.

Los faros delanteros principales, se instalarán de a pares, poseerán luz alta y luz baja, de proyección asimétrica, conforme a lo prescripto en el Anexo I que integra la presente.

b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:

1. Delanteras de color blanco.
2. Traseras de color rojo.
3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación.

4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación.

Los faros de posición, diferenciales y retrorreflectores deberán tener las características y prescripciones descriptas en el Anexo I.

1. Faros de posición y diferenciales delanteros de haz de luz blanco.
2. Faros de posición y diferenciales traseros de haz de luz rojo.
3. Faros diferenciales y/o retrorreflectores laterales delanteros, traseros e intermediarios; sólo pueden utilizarse para indicar longitud los faros diferenciales y/o retrorreflectores laterales intermediarios cuando la reglamentación específica lo requiera y se



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



utilicen en las Categorías de vehículos: M 2, M 3, N 2, y N 3. Luces indicadoras diferenciales de color blanco, para los vehículos que por su ancho se los requiera identificar y que cumplan con las especificaciones técnicas del Anexo I. Los sistemas de luces establecidos en los incisos c) al h) del Artículo 27, como así también, las DOS (2) luces rompenieblas (faros antinieblas), faros buscahuellas (faros de largo alcance) y adicionales deberán cumplir lo especificado y establecido en el Anexo I en las normas IRAM respectivas.

c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás. Los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados.

c) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de freno antes de actuar éste.

d) Luz para la patente trasera.

e) Luz de retroceso blanca.

f) Luces intermitentes de emergencia que incluye a todos los indicadores de giro.

g) Sistema de destello de luces frontales.

h) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda:

1. Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado que proyecte luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás.

2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.

3. Los motovehículos cumplirán en lo pertinente con los inc. a) al e) y g).

4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b) al g).

5. La maquinaria especial cumplirá lo que establece el Artículo 62 y la reglamentación correspondiente.

Y en su artículo 28 que “los vehículos que se especifican seguidamente deben tener las luces adicionales indicadas y cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo I y en las normas IRAM respectivas.

a) Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás.

b) Las grúas para remolque: luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado.

c) Los vehículos para transporte de pasajeros: cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera.

d) Los vehículos para transporte de menores de edad y de escolares: cuatro luces de color amarillo en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia.

e) Los vehículos policiales y de seguridad, balizas azules intermitentes.

f) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia, balizas rojas intermitentes.

g) Las ambulancias y similares, balizas verdes intermitentes.

h) La maquinaria especial y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deben ajustarse a ciertas normas de circulación, balizas amarillas intermitentes”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 27 de la Ordenanza 6543 Código de Tránsito Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 27. Sistema de Iluminación. Todos los modelos de vehículos de las Categorías L, M, N, y O, deben contar con los sistemas de iluminación y señalización definidos, clasificados y especificados en los siguientes incisos y en el Anexo I en sus secciones A y B, y deben cumplir, además, con los requerimientos técnicos establecidos en la Sección C del mismo anexo. **Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los**



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

h

taxativamente establecidos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, salvo el agregado de hasta dos luces rompeniebla y, sólo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario


Expte. N° 228.957-P-2016 C.M.-

//sario, 03 Noviembre de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUTLLERMO TURRIN
Subsecretario de Prev. y Seguridad Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



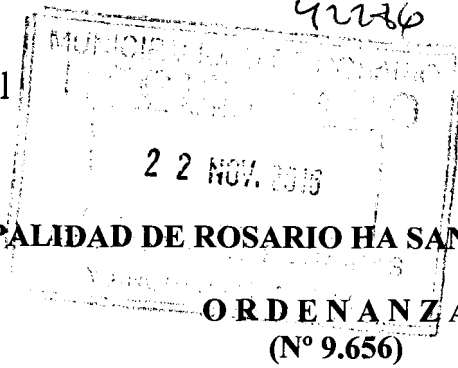
Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.656)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Poy Aldo, mediante el cual crea el Programa Voluntariado Cultural de Personas Mayores.

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de implementar el Programa Voluntariado Cultural de Personas Mayores dentro del ámbito Municipal, en el marco de las llamadas actividades destinadas al Envejecimiento Activo, y

Considerando: Que de manera mundial se vienen implementando diferentes programas y actividades destinadas a reforzar y consolidar el llamado Envejecimiento Activo, concepto que básicamente trata de una mejor calidad de vida de nuestros adultos mayores, preparándolos para el ingreso a la cuarta edad en las mejores condiciones físico-psíquicas posibles.

Que dentro de las modalidades de Voluntariado (social, cultural, educativo y medioambiental) nuestra Municipalidad ofrece diferentes tipos de programas de Voluntariado. Por ejemplo dentro de los dependientes de la Secretaría de Cultura y Educación, encontramos voluntariados referidos a “Lectura Accesible”, “La Hora del Cuento”, etc.

Que lo que se pretende con este programa es aprovechar el potencial humano de las personas mayores de 60 años, en su mayor parte jubilados y pensionados, buscando mayores niveles educativos y culturales, mejor salud y bienestar, generando el deseo de seguir activos, participativos y útiles a la sociedad; y está destinado a mayores que cuenten con tiempo disponible y deseen transmitir sus conocimientos y experiencias a las generaciones jóvenes.

Que los objetivos del Programa, son por una parte, potenciar los museos y aumentar el número de sus visitantes; acercar los valores culturales e históricos-artísticos especialmente a los niños y jóvenes estudiantes, así como a las personas mayores; prestar una eficaz ayuda a los museos que no cuentan con este tipo de servicios; y por otra, mejorar la salud integral y la calidad de vida de las personas mayores, así como prevenir el envejecimiento patológico al permanecer activas, dinámicas, participativas y útiles a la sociedad.

Que por ser un Voluntariado, se desprende automáticamente la característica de gratuidad de los servicios que presten los futuros egresados del programa en cuanto a sus tareas de guías de museos o locaciones histórico-culturales.

Que el programa contaría con una primer fase de información y difusión, luego se seleccionarían los voluntarios inscriptos, quienes recibirían la primera formación sobre voluntariado y, seguidamente, la preparación acerca de la temática y contenidos del museo o locación con valor histórico-artístico que van a enseñar. Esta última formación involucraría a los directivos y personal especializado de los museos respectivos, con una duración variable, dependiendo de la dificultad o importancia de los contenidos, del ritmo llevado por unos y otros en el aprendizaje, etc. La fase siguiente se refiere a la difusión del Programa entre Colegios e Institutos y Centros de Tercera Edad o asociaciones de carácter cultural, tanto de la ciudad como de localidades cercanas.

Que sería necesario realizar seguimiento y evaluación del Programa, de manera discontinua.

Que este programa está siendo llevado adelante en diferentes regiones de España, con resultados más que positivos”.

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- DE LA CREACION: Créase el Programa de Voluntariado Cultural de Personas Mayores, el cual dependerá de la Secretaría de Cultura y Educación, que consistirá en preparar voluntarios mayores de 60 años como guías de museos y lugares históricos artísticos.



Concejo Municipal
de Rosario

2

Art. 2°.- Este programa de Voluntariado Cultural de Personas Mayores será absolutamente gratuito, no pudiendo percibir los guías voluntarios culturales ningún tipo de remuneración por las tareas realizadas como consecuencia de este Programa.

Art. 3°.- DE LA PARTICIPACION: Podrán participar en este programa, los adultos mayores de 60 años que residan en la ciudad, que muestren interés en ser guías voluntarios culturales.

Art. 4°.- DE LA IMPLEMENTACION: El programa se implementará de la siguiente manera:

Previa publicidad por medios masivos de comunicación, se llamará a la inscripción a los fines de realizar los cursos respectivos.

El contenido de los cursos será definido por la misma Secretaría de Cultura, dependiendo la duración de cada curso según el museo o locación histórica cultural de que se trate y su complejidad.

Los cursos presentarán contenidos generales y particulares. Serán convocados a participar los directivos y especialistas de cada museo, con respecto a los contenidos particulares.

Una vez finalizados éstos, se implementará el Programa de guías culturales en las distintas locaciones históricas-artísticas de nuestra ciudad, pudiendo ofrecerse los servicios de los guías voluntarios culturales a diferentes escuelas e instituciones para su aprovechamiento.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente, establecerá la metodología de instrumentación e implementación del Programa.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.-

CV
REALIZÓ
B°

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

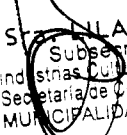
Expte. Nº 227.189-P-2016 C.M.-

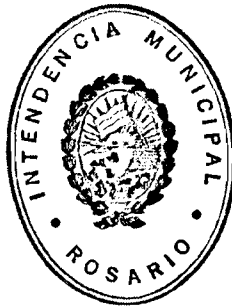
Exp. Nº 42286/2016


Fs. 3

////sario, 23 de noviembre de 2016

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


SUSANA SIEGRIST
Subsecretaria de
Industrias Culturales y Creativas
Secretaria de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



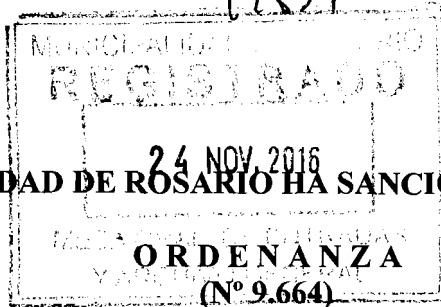

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



A

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

Concejo Municipal

El Sr. Juan Herrera ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual ha sido analizado por la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la que se expidió favorablemente. Se fundamenta que:

“Visto: La petición formulada por el Sr. Juan S. Herrera, domiciliado en Uruguay Nº 1669 de esta ciudad de Rosario, mediante la cual solicita que se imponga a una calle o pasaje el nombre de LUISA LALLANA, y

Considerando: “Que, el 8 de mayo de 1928 es asesinada en Rosario (Santa Fe, Argentina) la militante anarcosindicalista Luisa Lallana. Que, había nacido hacia 1910. Obrera portuaria del establecimiento industrial Mancini dedicada a coser bolsas de arpillera para embolsar cereal destinado a la exportación, estaba afiliada a la Federación Obrera Local de Rosario, adherida a la anarcosindicalista Federación Obrera Regional Argentina (FORA).

Que, mientras repartía durante la madrugada, con su compañera de trabajo Rosa Valdez, panfletos del Comité de Mujeres de Portuarios en apoyo a la huelga de los estibadores del puerto de Rosario a un grupo de trabajadores contrarios fue asesinada de un tiro en la frente por Juan Romero de Avellaneda quien se encontraba a las órdenes de Tiberio Podestá, gerente de la Asociación del Trabajo (AS), encargada de reclutar "trabajadores libres" (crumiros o carneros), y miembro de la ultraderechista y paramilitar Liga Patriótica Argentina (LPA).

Que, herida de muerte, expiró esa noche, la indignación fue impresionante y se decretó la huelga general en Rosario. Que, al día siguiente 9 de mayo, su cortejo fúnebre, encabezado por un millar de mujeres, y su entierro en el cementerio de La Piedad, en medio de una huelga general convocada por la FORA, el Partido Comunista y la Federación Obrera Local.

Que, fue una gran manifestación de solidaridad de la clase trabajadora argentina - entre 3.000 y 20.000 manifestantes, según las fuentes - que fue duramente reprimida por la policía. El clima de agitación obrera fue tan grande, que el explorador torpedero Córdoba y el cañonero Independencia estaban atracados en el puerto para reforzar la acción de la subprefectura Marítima y la Jefatura de Policía de Rosario.

Que, Luisa Lallana fue un símbolo, pero sólo fue una de las 11 personas de la clase trabajadora que murieron en aquella huelga de mayo de 1928. Actualmente un grupo de personas de Rosario reivindica que una calle de la ciudad lleve su nombre”.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de “LUISA LALLANA” al pasaje que fuera denominado provisoriamente como 540 (Ord. 6577/98, Ord. 6959/00, Ord. 7503/03), de orientación Norte-Sur, el mismo se encuentra emplazado paralelo a Calle BUENOS AIRES, perpendicular a calle RUI BARBOSA a la altura del 600 y se extiende desde esta última hacia el Sur.

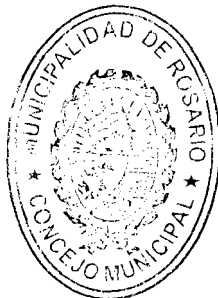
Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 230.147-H-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 42.851-C-2016.- ✓

Fojas 2 ✓

Ordenanza Nº 9.664/2016 ✓

Rosario, 29 de Noviembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

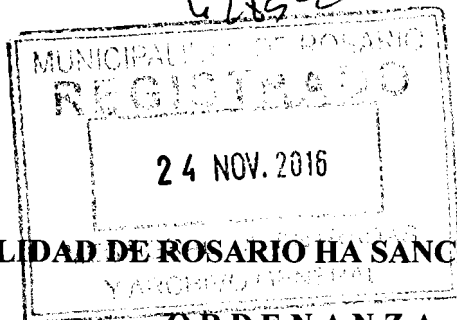

Dra. Margarita E. Zabulza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.665)

Concejo Municipal

El Dr. Miguel Chiarpenello ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual ha sido analizado por la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la que se expidió favorablemente. Se fundamenta que:

“Visto: Que, Alfredo Saybene nació en Rosario el 10 de febrero de 1876, siendo hijo de Pompeo Saybene y Juana Saccone, y

Considerando: Que luego de que su padre retornara a Italia con sus cuatro hijos, Alfredo estudió Física y Matemáticas en el Politécnico de Milán y luego, siguiendo su profunda vocación musical, ingresó al Conservatorio Verdi donde su labor creativa comienza a desarrollarse y fortalecerse dando a conocer su especial talento.

En el año 1905 presentó en el Teatro Dal Verne de Milán su primera ópera titulada “Aminta”. En el año 1909 estrena también en Milán su segunda ópera de nombre “Floreana”, un drama lírico en tres actos. Contrajo matrimonio con la soprano Anita Geminiani y en el año 1914 retornó definitivamente a la Argentina. Así como fue reconocido en Europa también lo fue en su tierra natal, donde continuó con su tarea musical. Entre otras obras compuso en nuestro país “Momento Musical” una obra romántica y la emotiva versión del “Ave María”.

Que en la Asociación Cultural “El Círculo”, Saybene dirigió diversas actuaciones que estuvieron a cargo de su esposa Anita Geminiani en la interpretación. También aportó a la docencia y al periodismo y en el año 1931 acompañado por un grupo de vecinos fundó el “Instituto de Enseñanza Secundaria Florentino Ameghino” en la ciudad de Cañada de Gómez donde fue docente y director del mismo. Alfredo Saybene falleció en nuestra ciudad el 4 de agosto de 1961 a los 85 años de edad y sus restos moran en el Cementerio El Salvador.

Que, habiendo sido uno de los hombres elegidos por el destino, dando pruebas de su capacidad creadora tanto en la música como en la docencia, su nombre merece perdurar en la nomenclatura urbana como ejemplo para las futuras generaciones de rosarinos”.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

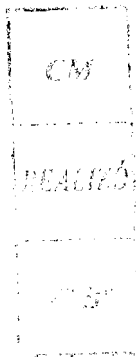
ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de “**ALFREDO SAYBENE**” al pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1488, de orientación Norte-Sur, el mismo se encuentra emplazado paralelo a calle JOSE SEVERO MALABIA, perpendicular a calle JUAN B JUSTO a la altura del 9000B y se extiende desde esta última hacia el Norte.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 230.613-C-2016 C.M.-




Expte. Nº 42.852-C-2016.- ✓

Fojas 2 ✓

Ordenanza Nº 9.665/2016 /

Rosario, 29 de Noviembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

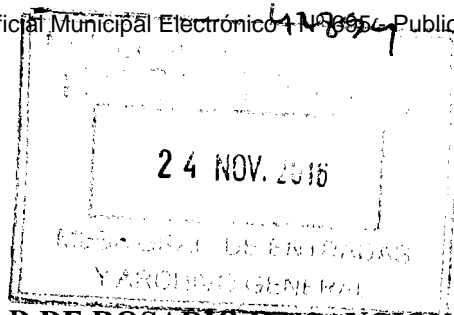

Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.666)**

Concejo Municipal

Los Concejales Poy y Boasso han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual fue analizado por la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumento, que se expidió favorablemente. Se fundamenta que:

“Visto: Las nomenclaturas numéricas de las calles N° 1818 y pasaje N° 1874 y su posibilidad de unificación; y

Considerando: Que, sería bueno que las calles mencionadas se fundan en un solo nombre y éste sea el de Gobernador Luciano Molinas.

Que, Luciano Molinas nació el 3 de enero de 1888 en Buenos Aires, fue abogado, profesor de derecho comercial, economía política y finanzas y derecho financiero; también fue político y gobernador de la Provincia de Santa Fe; y murió el 9 de noviembre de 1973.

Que, junto con Lisandro de la Torre, Enzo Bordabehere y Francisco Correa, está considerado como uno de los dirigentes más importantes de la historia de la Democracia Progresista.

Que, en su vida política, Luciano Molinas fue Diputado Nacional (1920), Diputado Provincial en dos oportunidades (1916-1924), Concejal de la ciudad de Santa Fe (1928-1929) y Gobernador de la Provincia de Santa Fe (1932-1936).

Que, durante su mandato como Gobernador, Luciano Molinas llevó adelante políticas vanguardistas que colocaron a la provincia en el foco de atención nacional por el impacto de las mismas, contraria a los intereses de los conservadores de la época. Sumado a eso, Lisandro de la Torre luchando contra la corrupción denunciando el negociado de las carnes a través del conocido tratado Roca- Runciman desde su banca como de Senador Nacional por la Provincia de Santa Fe. Estas políticas progresistas llevadas adelante por el Gobernador Molinas fueron: reimplantar la Constitución de 1921, se aseguró la estabilidad del poder judicial, las garantías individuales y la equidad impositiva. Se garantizó el laicismo en las escuelas del Estado y se dispuso que los consejeros escolares fueran elegidos por la comunidad educativa y no por el gobierno, también se elevó el presupuesto educativo al 25% del total provincial. Se estableció el voto femenino y se permitió a los extranjeros votar para autoridades comunales. Luciano Molinas creó el Departamento Provincial del Trabajo, con facultades de mediación entre el capital y el trabajo, también garantizó la jornada laboral de 8 horas, el salario mínimo y la reglamentación del trabajo de mujeres y menores. Este departamento creó una bolsa de trabajo para desempleados. Luciano Molinas también se rebajó el sueldo de \$ 2500 a \$1800, suspendió el pago de la deuda externa de la provincia y ordenó las rentas provinciales permitiendo que la provincia pasara del déficit al superávit en un corto plazo, permitiendo esto, poder encarar un plan de obras públicas que incluyó la construcción de canales fluviales, puertos, desagües y obras de saneamiento.

Que, también, el gobierno de Molinas sancionó la ley de Arrendamientos Agrícolas, que fijaba precios y condiciones justas entre propietarios y arrendatarios; puso precios mínimos para la cosecha y propició la distribución de semillas para la siembra. También se promovieron impuestos a las grandes propiedades rurales y se puso una inédita energía en cobrarles a los morosos independientemente de sus apellidos. La Ley de Colonización agrícola de 1932 intentó el reparto de tierras fiscales, pero no pudo aplicarse como deseaba Molinas por la férrea oposición de la Sociedad Rural y los conservadores de la época. Luciano Molinas encaró también una activa política de fomento de la radicación industrial, lo que llevó a un importante crecimiento de la industria en el panorama económico de la provincia. Además, encaró una interesante reestructuración de la red ferroviaria provincial. El plan permitió una gran cantidad de mano de obra. En cuanto a la tecnificación y la aplicación de la ciencia al campo, se creó el Instituto Experimental de Investigación Agrícola, un antecedente del INTA que recién sería fundado casi 30 años después. La Ley del Hogar prohibía el desalojo de las familias rurales y urbanas que habitaran viviendas valuadas en menos de 10.000 pesos.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que, el progresismo y el éxito en la gestión del gobierno de Santa Fe comenzaron a preocupar a los conservadores en el poder. Santa Fe era "un mal ejemplo" para el resto de las provincias asoladas por las políticas recesivas, el fraude y la escandalosa corrupción. Un gobierno honesto, que favorecía a los sectores populares, que impulsaba el desarrollo, iba absolutamente en contra de los principios de los fraudulentos gobernantes y contra las "arraigadas" convicciones del poder real. Había que castigar además a Lisandro de la Torre, por su "insolencia" al denunciar el negociado de las carnes que involucraba a ministros de aquel corrupto gobierno, y había que hacerlo rápido porque faltaban meses para las elecciones en Santa Fe donde se descontaba el triunfo de Lisandro, por su trayectoria y por el buen gobierno que había hecho su partido.

Que, debido a lo mencionado en los considerandos anteriores, sumado a la incansable lucha de Lisandro de la Torre y Enzo Bordabehere, hicieron que el 3 de octubre de 1935, el Presidente Justo enviara la intervención de la provincia dando fin al corto período Demócrata Progresista y a todas sus políticas vanguardistas.

Que, hoy en día, 84 años después de la asunción de uno de los gobernantes santafesinos más honesto, como dijo el Concejal mandato cumplido Héctor Amez el día de su fallecimiento: Un ciudadano ejemplar, repúblico insigne, demócrata ferviente, estadista probo; en nuestra ciudad no hay ninguna calle con su nombre".

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de "GOBERNADOR LUCIANO MOLINAS" a las arterias que fueran denominadas provisoriamente como calle 1818 y Pasaje 1874, de orientación Norte-Sur, las mismas se encuentran emplazadas paralelas a Avenida PROVINCIAS UNIDAS y perpendicular a Boulevard JUAN FRANCISCO SEGUI a la altura del 6600.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 231.975-P-2016 C.M.-




Expte. Nº 42.854-C-2016.- ✓

Fojas 3 ✓

Ordenanza Nº 9.666/2016 ✓

Rosario, 29 de Noviembre de 2016.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

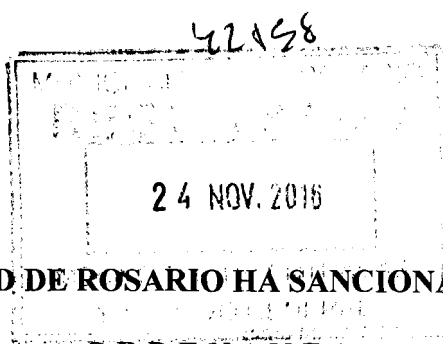

Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.667)

Concejo Municipal

El Concejal Carlos Cossia ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual fue analizado por la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la cual se expidió favorablemente sobre el mismo. Se fundamenta que:

“Visto: La importancia que tienen las Colectividades representadas en diversas instituciones que representan sus expresiones culturales distinguiendo a Rosario con un entramado muy variado por lo que son de suma importancia para el desarrollo nuestra ciudad; y

Considerando: Que la ciudad de Rosario creció con hombres y mujeres que dejaron sus países de origen en la búsqueda de un futuro mejor, para progresar y desarrollarse, así comenzaron a agruparse, primero por su idioma y costumbres y luego a organizarse en asociaciones que dieron lugar a los centros de colectividades.

Que todos los años, desde 1985, se realiza en el mes de noviembre la fiesta popular más importante de Rosario donde la ciudad se transforma durante 10 noches en una imaginaria vuelta al mundo donde los cinco continentes expresan con música, danzas, costumbres, artesanías y gastronomía gran parte de su cultura.

Que también se realiza en el mes de septiembre “La Noche de las Colectividades” donde durante dos noches las colectividades abren sus puertas y ponen en valor su patrimonio cultural en sus diversas formas para que la ciudadanía pueda conocer las tradiciones de cada una de ellas.

Que este Cuerpo viene realizando el Ciclo de “Colectividades al Concejo” donde se les da un gran protagonismo a las manifestaciones culturales de todas las instituciones que la conforman.

Que mediante la aprobación de una Resolución en el año 2015 se creó el “Foro de las Colectividades de la ciudad de Rosario”, ámbito que es convocado por la Dirección de Educación del Concejo Municipal de Rosario.

Que es necesario seguir levantando y sosteniendo esta bandera para que Rosario destaque su identidad de ciudad de inmigrantes en la que conviven armónica y pacíficamente numerosas corrientes migratorias”.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

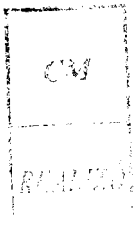
Artículo 1º.- Designase con el nombre de “Paseo del Foro de las Colectividades” a la vereda Este del Bv. Oroño en el tramo comprendido entre Av. Pellegrini y Bv. 27 de Febrero.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- El Ente Turístico Rosario (ETUR) deberá llevar a cabo una amplia campaña de difusión y será incluido en el circuito turístico de la ciudad para el conocimiento de los visitantes.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 230.039-P-2016 C.M.-



Intendencia Municipal
Rosario


Expte. Nº 42.858-C-2016.-

Fojas 2


Ordenanza Nº 9.667/2016

Rosario, 29 de Noviembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

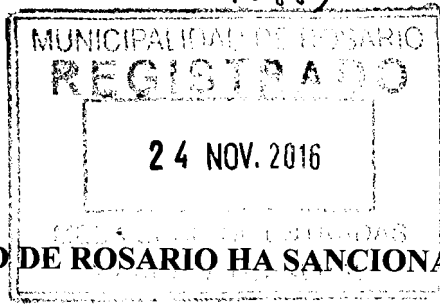

Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.668)

Concejo Municipal

La Concejala Daniela León ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La celebración del DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, establecido a nivel mundial por la Resolución N° 47/3 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y

Considerando: Que este Concejo Municipal de Rosario trabaja de manera sostenida en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad con el propósito de alcanzar una mejor calidad de vida en todos los ámbitos en los cuales se desenvuelven.

Que el derecho al deporte y a la recreación es un derecho inherente a todo ser humano y es el Estado en todos sus niveles el encargado de alcanzar la integración de personas con y sin discapacidad en igualdad de oportunidades.

Que en este sentido, el Concejo Municipal y la Municipalidad de Rosario trabajaron en conjunto para alcanzar la concreción de la Plaza de la Integración.

Que en el proceso de definición de las políticas institucionales que se implementaron en el diseño del espacio público de la Plaza de la Integración, se garantizó la participación de entidades e instituciones que trabajan en materia de discapacidad, en conjunto con el Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal, la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe y la Supervisión de Escuelas Primarias y Especiales del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

Que luego de materializarse la primera reunión de la Comisión integrada por las partes anteriormente mencionadas, se sanciona en este Concejo Municipal el Decreto N° 24.480, por el cual se afecta el Sector del Parque de la Independencia delimitado por las calles Bv. Oroño, Cochabamba, Moreno y Av. F. S. López, con exclusión del sector que comprende al monumento a Garibaldi y de juegos que linda con calle Moreno, para la materialización del proyecto definitivo del Espacio Público accesible denominado “PLAZA ACCESIBLE PARA LA INTEGRACIÓN”, creada por la Resolución N° 4331/03 de este Cuerpo.

Que en este sentido, el artículo 2° de la Resolución N° 4331/03 establece que el espacio público accesible denominado “Plaza accesible para la Integración” debía contar como mínimo de un sector destinado a la instalación de los juegos integrados y un espacio que permita la práctica deportiva de la disciplina fútbol para ciegos.

Que el 3 diciembre del año 2005, se inaugura la cancha de Fútbol para Ciegos con un partido del que participó el Seleccionado Nacional “Los Murciélagos” frente al combinado de Rosario.

Que el 22 de abril del año 2006 se inaugura de forma definitiva la PLAZA DE LA INTEGRACIÓN de la Ciudad de Rosario, fruto del esfuerzo conjunto del Concejo Municipal, la Municipalidad, la Universidad Nacional de Rosario en conjunto a Organizaciones No Gubernamentales.

Que la cancha de Fútbol para Ciegos de nuestra ciudad es el lugar propio de campeonatos nacionales organizados por la Asociación Rosarina de Deportes para Ciegos (ARDEC) y el Departamento de Lisiados de Newell’s Old Boys, fiscalizados por la Federación Argentina de Deportes para Ciegos (FADEC).

Que la cancha de Fútbol para Ciegos es un lugar simbólico de la inclusión, siendo pionera en nuestro País en el cumplimiento efectivo del derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, contemplado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada a nuestra Constitución Nacional a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 27.044.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

7

Que en este sentido, surge la iniciativa del Centro Educativo Terapéutico “Giros”, la Escuela Provincial de Artes Visuales N° 3031 (General Manuel Belgrano) y la ONG “Promotores en Acción Social” de realizar un mural en uno de los para-pelotas de la cancha de Fútbol para Ciegos para que se destaque el nombre acordado con la Asociación Rosarina de Deportes para Ciegos (ARDEC).

Que el nombre para la Cancha de Fútbol para Ciegos será “CANCHA DE LA INCLUSIÓN”, en el marco de igualdad de oportunidades que se busca alcanzar entre las personas con y sin discapacidad”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre “CANCHA DE LA INCLUSIÓN” a la cancha de Fútbol para Ciegos ubicada en el Sector del Parque de la Independencia delimitado por las calles Bv. Oroño, Cochabamba, Moreno y Av. F. S. López.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.-

CW
REALIZÓ
V.P.


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

29 NOV 2016

Expte. N° 233.001-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 42.885-C-2016.- ✓

Fojas 3 ✓

Ordenanza Nº 9.668/2016 ✓

Rosario, 29 de Noviembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



DECRETO Nº 2731

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 14 de diciembre de 2016.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 42162-M-16, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos, y a incorporar nuevos elementos para la venta,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y sus modificatorias Ordenanzas Nº 5212/91 y 9517/16, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporarán, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precio:

AGENDA MONUMENTO	\$ 200,00.- c/u (doscientos pesos)
LAPIZ	\$ 10,00.- c/u (diez pesos)
LLAVERO CUERO POLICROMADO	\$ 40,00.- c/u (cuarenta pesos)
CUCHARITA	\$ 60,00.- c/u (sesenta pesos)
IMAN CUERO POLICROMADO	\$ 35,00.- c/u (treinta y cinco pesos)

Nuevos productos:

BOMBILLA ALPACA
MATE ALGARROBO

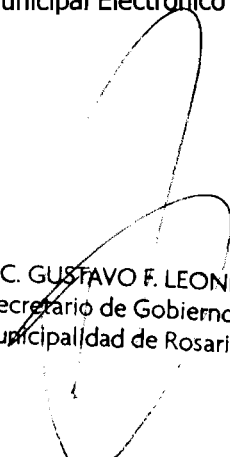
\$ 100,00.- c/u (cien pesos)

\$ 120,00.- c/u (ciento veinte pesos)


ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante Decreto, a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

ARTICULO 3º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2751

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 15 de diciembre de 2016.-

VISTO

El Decreto nro. 2345/16 reglamentario del "Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones" en el ámbito de la ciudad de Rosario instaurado por la Ordenanza nro. 9204;

Y CONSIDERANDO

Que dicha reglamentación en su artículo 2º aprueba el formulario de declaración jurada de origen de fondos que debe ser presentado conjuntamente con la documentación prevista por la ordenanza.

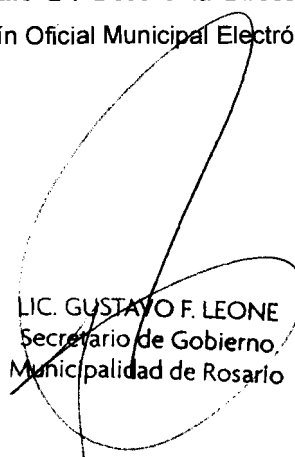
Que sin embargo, el documento no contempla la declaración de afectación al régimen de propiedad horizontal en los casos de construcciones de inmuebles, conforme las disposiciones del artículo 3º inc. 1 apartado a).

Que en función de ello, se hace necesario efectuar las adecuaciones correspondientes al formulario, por lo que en uso de sus atribuciones,

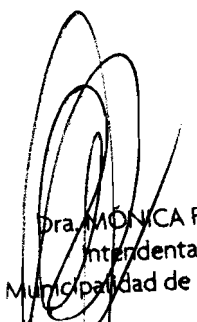
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º: Sustitúyase el anexo I del Decreto nro. 2345/16 por el formulario adjunto que como anexo forma parte del presente.

Artículo 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.-


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno,
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
 Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios
 Dirección General de Atención a Empresas
 Dirección General de Obras Particulares

DECLARACION JURADA

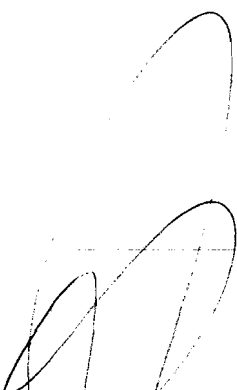
Origen de los fondos

1 -Apellido y nombre del Interesado / Razón Social		
2 - DNI /Pasaporte	3 - Nacionalidad	4 – CUIT/CUIL
5 - Domicilio Real		
6 - Domicilio Comercial		
7 - Rubro de la actividad por la que solicita la habilitación municipal		
8 - Monto de la inversión		
9 – Inmueble afectado a propiedad horizontal	SI	NO


Con relación a las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal nro. 9204, manifiesto en carácter de declaración jurada, que los fondos utilizados para el desarrollo de mi emprendimiento son de origen lícito y provienen de

.....

**Declaro bajo juramento que los datos consignados en este documento son veraces y fidedignos.
 Art. 4- "...En el supuesto falseamiento de los datos en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Pública Municipal la misma dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente articulo será calificada como grave". Ordenanza 7839/05**


 LIC. GUSTAVO F. LEONE
 Secretario de Gobierno
 Municipalidad de Rosario

Lugar y fecha


 Dra. MÓNICA FEIN
 Intendente
 de 498
 Municipalidad de Rosario

Firma, aclaración y DNI



DECRETO Nº 2755

ROSARIO, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 16 de diciembre de 2016.-

VISTO

La próxima conmemoración de las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo;

Y CONSIDERANDO

Que se estima oportuno y conveniente en vísperas de las festividades, implementar las medidas pertinentes que permitan al personal de la administración pública municipal asociarse activamente en su celebración; facilitando las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas.

Que esas medidas no deberán acarrear el debilitamiento de la prestación de los servicios públicos imprescindibles por parte del Municipio.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

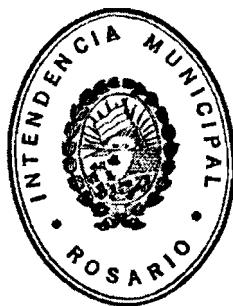
DECRETA

ARTICULO 1º DECLARASE asueto administrativo para el personal de la Administración Pública el día 30 de diciembre de 2016 a partir de las 12:00 horas.

ARTICULO 2º ARBITRENSE por parte de las dependencias que prestan servicios de carácter permanente y de urgencia, los recaudos pertinentes con el objeto de establecer los turnos y guardias necesarios a fin de no resentir la prestación de sus labores.

ARTICULO 3º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

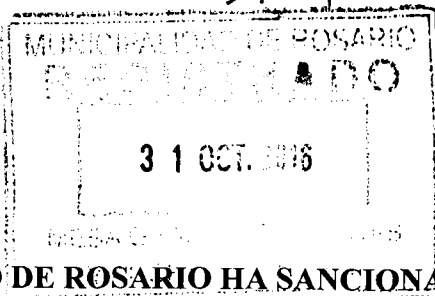
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.644)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Lepratti, Gigliani, Salinas, Magnani, López, Toniolli y Gimenez Belegni, el cual expresa:

“Visto: El juicio de desalojo caratulado “Lía Carolina c/ocupantes inmueble de 27 de Febrero y Circunvalación s/desalojo”, Expediente 557/03, que tramita ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Circuito de la 1ª Nominación, a cargo del Dr. Daniel Humberto González, con sentencia firme desde el año 2008 y fecha de lanzamiento fijada para el 30 de noviembre de 2016, que afecta a aproximadamente 24 familias rosarinas, y

Considerando: Que, según datos suministrados por las propias familias que residen en el predio, a raíz de un relevamiento realizado por ellas mismas en abril de 2016, el número de personas que habitan el lote asciende a 73, siendo 41 adultos y 32 niños, niñas y adolescentes, contando 24 familias distribuidas en 21 viviendas, resaltando la presencia de 2 personas con discapacidad y dos con HIV.

Que, en los fundamentos del fallo de fecha 03/06/2013 el Juez González cita una recomendación efectuada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU durante el 16º período de sesiones del año 1997 en el cual se plantea que: *“Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda”*.

Que, se han realizado numerosas audiencias con participación del Ejecutivo Municipal, el Ejecutivo Provincial, representante de este Concejo Municipal, vecinos/as y otras Instituciones, en las cuales se han analizado distintas alternativas a los efectos de destrabar este conflicto social, como la compra de los terrenos por parte del Estado Provincial, la creación de un fideicomiso con el aporte de los/as vecinos/as y aportes no reintegrables por parte del Estado Provincial, y gestiones ante el Estado Nacional.

Que, ninguna de estas salidas prosperó, encontrándonos a la fecha con una situación de extrema gravedad ante la posibilidad de un inminente lanzamiento, previsto para el 30 de noviembre del corriente año.

Que, los/as vecinos/as siempre han mostrado una gran predisposición para colaborar en la resolución de este conflicto, acudiendo a todas las instancias a las que han sido convocados/as, realizando actividades para recaudar fondos, explicitando voluntad de pago de los terrenos, etc.

Que, resulta imperiosa la intervención del Estado Municipal a los fines de garantizar los derechos de los/as actuales habitantes del lote en litigio, e impedir que un eventual lanzamiento los/as coloque en situación de desamparo y en la calle.

Que, en fecha 04/05/2016 se celebró una nueva audiencia, convocada por el representante legal de la Provincia de Santa Fe, a la cual no acudió ningún representante del Estado Municipal.

Que, en fecha 10/05/2016 hemos recibido en este Concejo Municipal a los/as vecinos/as sobre quienes pesa la sentencia de desalojo, quienes han manifestado una gran preocupación y nos han solicitado intervención a los fines de canalizar posibles vías de resolución de este conflicto social.

Que, en fecha 21 de septiembre del corriente año ingresó a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe un proyecto de Ley de expropiación del inmueble en litigio, cuya autoría corresponde a la Diputada Verónica Benas.

Que, dadas las circunstancias detalladas, la expropiación del inmueble resulta la vía más adecuada para preservar el derecho a la vivienda que consagra nuestra Carta Magna a favor de las familias radicadas en el terreno en litigio, puesto que han fracasado las



Concejo Municipal de Rosario

demás intervenciones intentadas, a pesar de la explícita e innegable voluntad de colaboración de los/as vecinos/as para resolver el conflicto.

Que, en consecuencia, resulta inevitable e insoslayable la intervención del Estado como garante del derecho a la vivienda, y a los efectos de evitar el previsible conflicto que se originará al momento de intentar un desalojo forzoso de las familias radicadas en el terreno en litigio.

Que, existe un antecedente de solicitud de Declaración de Interés Social, ingresado en fecha 23 de febrero de 2012, el cual fuera presentado por el entonces Concejel Alberto Cortés, proyecto que se encuentra actualmente archivado (Expediente Nº 193.483-P-12).

Que, no es un dato menor la cantidad de años que estas personas se encuentran ocupando de manera pacífica y permanente el predio cuyo fin es el desarrollo de sus únicas viviendas, lapso de tiempo que largamente excede el necesario para haber obtenido la escrituración judicial por prescripción adquisitiva”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase de Interés Social sujeto a expropiación los inmuebles situados en la ciudad de Rosario que se describe a continuación:

- Terreno ubicado en 27 de Febrero s/n que se encuentra empadronado en el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) de la Provincia de Santa Fe bajo Partida de Impuesto Inmobiliario Nº 16-03-17-316908/0000, catastro p-4635094, tomo 257, folio 447, Nº de dominio 71165, cuya superficie es de 1065,37 metros cuadrados y registrado a nombre de Lía, Carolina Angelina (CUIT 27-04954769-8).

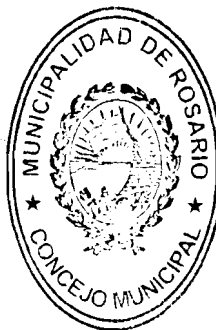
- Terreno ubicado en 27 de Febrero s/n que se encuentra empadronado en el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) de la Provincia de Santa Fe bajo Partida de Impuesto Inmobiliario Nº 16-03-17-316909/0000, catastro p-4635097, tomo 206 A, folio 1731, Nº de dominio 88873, registrado a nombre de Ramón Marques Alfonso.

Art. 2º.- Solicítase a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Santa Fe el tratamiento y sanción de la correspondiente Ley Provincial de Declaración de Utilidad Pública y Expropiación de los inmuebles indicados en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2016.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



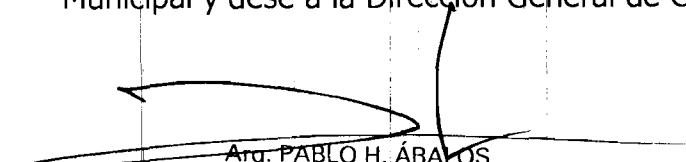
DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario




Expte. Nº 232.020-P-2016 C.M.-

//sario, **20 DIC 2016**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.644/16; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



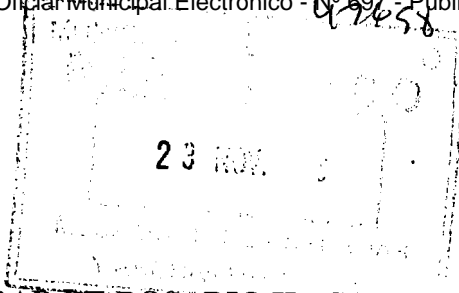
Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.662)

Artículo 1º.- Establécese un Plan Especial de Regularización de Deudas a favor de los deudores beneficiarios del PROMUFO (Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales), por convenios efectivamente firmados antes del 31-12-2014.

Art. 2º.- Los Emprendedores que se hallen comprendidos por los alcances del art. 1º, se podrán acogerse a este Plan Especial de Regularización de Deudas hasta el 31 de mayo de 2017, según las disposiciones que se fijan en el articulado de la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Los Emprendedores que se acojan a este plan especial de regularización de deudas, en término, suscribirán un nuevo acuerdo a valores históricos, sin ningún otro cargo por intereses, ni comunes ni resarcitorios, por hasta la misma cantidad de cuotas impagas del convenio anterior, con el interés futuro acordado para los actuales créditos del PROMUFO.

Art. 4º.- La cancelación de la deuda vigente mediante el presente plan de regularización de deuda dejará sin efecto, por única vez, las sanciones establecidas en la Ordenanza Nro. 8000, que se transcribe a continuación: **"5) Incumplimiento: en los casos de incumplimiento, de la devolución del préstamo al programa y/o la falta de la Habilitación Social, en el plazo otorgado, dispuesto por el Art. 4º de la presente ordenanza, el profesional a cargo del seguimiento, elevará un informe de situación (Técnico -económico -social) a la Coordinación Ejecutiva del Programa, que evaluará y propondrá, de ser conducente, cursos de acción posibles a la Comisión de Producción y Empleo del Concejo Municipal para que resuelva en consecuencia. Entre las acciones se considerará la condonación de la deuda por parte de la Comisión o un plan de pago, en los casos que según el seguimiento realizado lo amerite. Los casos de incumplimiento requerirán la aplicación de la normativa especificada en el Convenio respecto a la suspensión; además se le impedirá obtener libre deuda municipal, se le impedirá obtener la licencia de conductor ó su renovación, se lo retirará de la lista de beneficios para emprendedores, se suspenderá el permiso del Instituto de Alimentos y el permiso de feria, no podrá presentarse como proveedor de la Municipalidad de Rosario, según corresponda a la falta. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente se intercambiará información con el ente provincial que corresponda con el fin de no otorgar un nuevo programa a los emprendedores morosos, en el ámbito Municipal o Provincial".**

Art. 5º.- La Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario, reglamentará la implementación de la presente Ordenanza, y comunicará a través del Área del Promufo los alcances de este plan especial de regularización de deudas, facilitando información al respecto a los actuales deudores del PROMUFO.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosa

Expte. Nº 232.261-C-2016 C.M.-

Expediente Nº 42.658/16

Fs.2

Ref. Ordenanza Nº 9.662

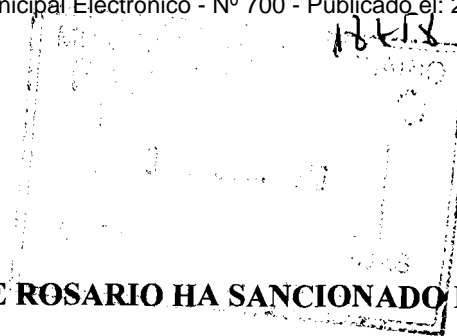
Rosario, "Cuna de la Bandera" 7 de Diciembre de 2016.-

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


**Lic. MARIA FERNANDA GHILARDI
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario**




**Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario**



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.554)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Eugenia Schmuck y Jorge Boasso, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de generar líneas de acción que impulsen la actividad cultural y turística del Parque Independencia, y

Considerando: Que el Parque Independencia constituye, desde su creación, un lugar de excelencia para la recreación y el descanso junto a la naturaleza. Además es un sitio de reunión para la práctica deportiva y para la realización de espectáculos artísticos y exposiciones.

Que cuando se abrieron los Bulevares Santafesino (actual Bv. Oroño) y Argentino (actual Av. Pellegrini), en la intersección de ambos se formaron cuatro plazoletas constituyendo una gran plaza, llamándosela Independencia. Dicha plaza se convertiría en el origen del Parque Independencia.

Que durante la intendencia de Don Luis Lamas se comienza con el proyecto, siendo el Arquitecto y Paisajista Carlos Thays quien presenta el plano. El 24 de Agosto de 1900, la Ley Provincial Nº 1035, autoriza a la Municipalidad de Rosario expropiar terrenos con destino a la formación del Parque.

Que el predio de unas 100 hectáreas comienza a ser intervenido en 1901, construyéndose las avenidas interiores, el lago, la montañita y se aprueba la construcción de la Escuela de Jardinería Municipal.

Que la montañita, formada con tierra extraída de la ejecución del lago artificial de un metro y medio de profundidad, remataba su cúspide con un kiosco de madera, que se convirtió en el lugar de encuentro para los rosarinos, desde donde se podía tener una visita panorámica del parque y de la ciudad.

Que en el año 1901 se llevó a cabo la Primera Fiesta del Árbol, en la que los alumnos de las escuelas fiscales de la ciudad plantaron 600 especies.

Que oficialmente fue inaugurado la noche del 1 de Enero de 1902, cuando la población entera de Rosario dio cita al lugar. A partir de entonces se realizaron múltiples intervenciones, ampliándolo y dotándolo de nuevas obras paisajistas, tecnológicas, de estatuaria, etc.

Que actualmente las 126 hectáreas constan de una magnífica arboleda que incluye, entre sus especies, tipas, eucaliptos, nogales, magnolias, sauces y palmeras.

Que la Ordenanza 6286 crea el Fondo Especial Parque Independencia, que tiene como destino el mantenimiento integral de todas las áreas no concesionadas del Parque”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el Parque Independencia de la ciudad de Rosario el Circuito Botánico “Profesor Ing. Agrónomo Roque César Augusto García”, implementándose acciones tendientes a mejorar el patrimonio arbóreo y arbustivo existente en el Parque y a impulsar políticas de educación, mantenimiento, conservación y acrecentamiento del valor turístico de dicho capital.

Art. 2º.- El Circuito Botánico “Profesor Ing. Agrónomo. Roque César Augusto García” constará de senderos que recorrerán las especies botánicas más emblemáticas del Parque Independencia.

Art. 3º.- A cada especie que forme parte del Circuito se le colocará un cartel indicando su nombre científico, nombre vulgar y su lugar de origen.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 4°.- El Circuito estará indicado por carteles explicativos, que constarán de un plano de distribución de las especies y un inventario del patrimonio arbóreo y arbustivo del Parque Independencia.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Parques y Paseos.

Art. 6°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de convenios con la Facultad de Ciencia Agrarias y la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño, pertenecientes a la Universidad Nacional de Rosario, con Organización de las Sociedades Civiles a los fines de cumplir con la presente Ordenanza.

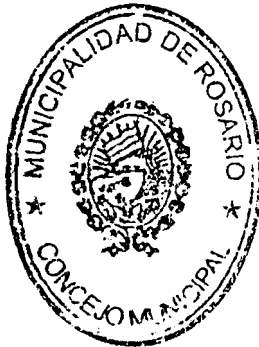
Art. 7°.- La Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Rosario confeccionará folletos explicativos del Circuito Botánico, a distribuir en los centros educativos de la ciudad, donde consten los nombres de las especies arbóreas y arbustivas, su ubicación y sus principales características biológicas e históricas.

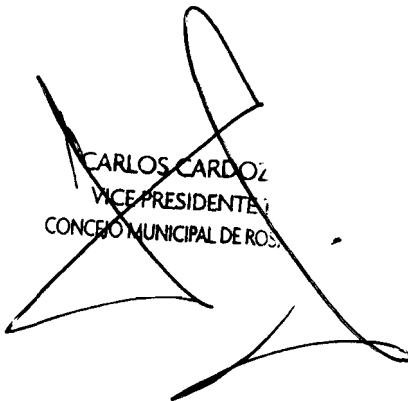
Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Mayo de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




CARLOS CARDOZ
VICE PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

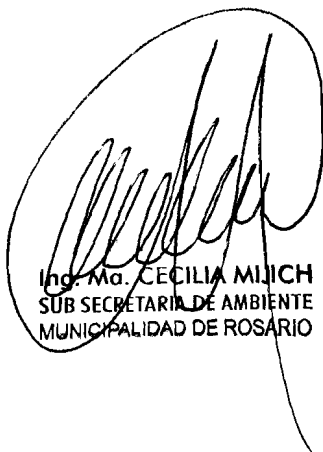
Expte. Nº 198.343-P-2012 C.M.-

Expte. Nº 18758-C-2014
Ordenanza Nº 9554-14
Fs. 03

Rosario, 07 de Junio de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

FLB



Ing. Ma. CECILIA MILICH
SUB SECRETARIA DE AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.670)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Eduardo Toniolli y Norma López, mediante el cual propone que se designe con el nombre de "GUILLERMO DE LA CRUZ STRAZZA" a la calle que provisoriamente lleva el número 2108.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Visto: La trayectoria profesional de Guillermo de la Cruz Strazza, quien desarrolló sus actividades en los medios de comunicación de nuestra ciudad, y

Considerando: Que, nacido en Tucumán, en su adolescencia ya comenzó a inquietarse por la radiodifusión y junto a personalidades como don Celestino Gelsi, luego gobernador de Tucumán, y don Alejandro Romay como compañeros de tareas, desempeñó funciones de locutor, actor de radioteatro, productor de programas de radio y comercializador publicitario.

Que se desempeñaba en Radio Belgrano de Tucumán, y fue su titular don Jaime Yankelevich denominado "padre de la radiodifusión argentina" quién lo designó en la dirección de la filial de Mendoza. Allí en 1952 conoció a Elena Josefina Romano Boix y se radicó en Rosario, iniciando actividades en LT8 Radio Rosario y filial de la misma cadena a cargo de Jorge Peiretti Bantle.

Que fuera conocido como "Pipo" por sus compañeros de vida radial, locutores de la talla de Granollers, Secretario Gral. del Gremio de Locutores desde su fundación, también animadores como Adaro, Raúl Granados, Evaristo Monti y Carlos Jucli, entre otros recordados de aquella época pasaron por la gestión de un programa que hizo época en la década donde la televisión todavía no había nacido en la sociedad rosarina. Se llamaba "La Hora de las Ofertas" y se difundía en horarios matutinos, primero por la LT8 de Rosario y luego en ambas radios con LT3 también de Rosario.

Que posteriormente fundó "Strazza Propaganda" que era la denominación comercial de la agencia de publicidad que en la ciudad dio labor a personas que iniciaron su incursión en el rubro.

Que a principios de la década del '60 viaja a los EEUU donde se nutre de la evolución del medio de la radiodifusión en ese país y vuelve con la idea de instalar la próxima novedad en medios que era la TV abierta, y para ello se pone en contacto con Ciro Tonazzi, un mecenas del arte en la ciudad reconocido por traer a la ciudad barcos completos con los artistas cantantes de ópera que hacia descansar en los alojamientos del Teatro El Círculo de la ciudad y luego disfrutar en privado sesiones de música y canto en los salones de Bv. Oroño y Córdoba.

Que fue el mismo Tonazzi quien presentó a "Pipo" Strazza a los otros inversores del proyecto amigos personales de su querido Jockey Club de Rosario, como Carlos Leopoldo Lagos, Director del diario LA CAPITAL de Rosario, los hermanos Maidagan, abogados y escribanos notorios de la ciudad, don Ernesto Daumas, ingeniero dueño de la empresa "DARVALLE Y DAUMAS" fábrica de ventiladores, Jaime Katester, quien tenía una empresa comercializadora de elementos de electricidad, entre otros notables personajes de Rosario.

Que con todos ellos se fundó TELEVISION LITORAL S.A. y se instaló en una pequeña oficina, y desde allí Strazza comenzó a realizar las primeras operaciones para la instalación de lo que luego sería CANAL 3 de TV. Que fue durante los años de gestión de "Pipo" Strazza se recuerdan la fundación de programas de TV que actualmente siguen siendo los notables de la ciudad como "De 12 a 14" producido por el productor Moisés Guterman y con la conducción inicial de Alberto Priotti y Nora Garabelli.

Que por entonces Strazza se volcó a la comercialización publicitaria en el medio con su agencia de publicidad, produce programas notables como "La Música más linda del



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

mundo” que utiliza por primera vez el horario de la mañana de la TV produciendo un programa de acompañamiento matinal y en competencia con las opciones radiales de la mañana rosarina.

Que se instaló en la ciudad de Buenos Aires y desde allí compra programas del exterior como “Los Muppets”, ciclos de teatro, circos, música internacional, óperas, incorporando material que comercializa en los canales de TV de Buenos Aires y también comienza a comercializar peleas de boxeo y eventos deportivos que se realizaban en el exterior, para su difusión en el país.

Que se genera así una de las cinco comercializadoras de programas audiovisuales en el país y también invierte en la producción de telenovelas como “La Mary” con Carlos Monzón y Susana Giménez, otras como “Una mujer un pueblo”, sobre la vida de Eva Perón. Que tras incursionar en los Estados Unidos regresa al País y decide asociarse a capitales argentinos que lo acompañan a instalar los primeros cables en la ciudad, bajo la denominación de CABLEHOGAR y desde allí inaugura sus instalaciones el 5 de enero de 1983.

Que las primeras señales fueron transmitidas con videograbadoras denominadas VHS y contaba con todo el material de archivo de su productora y distribuidora de material audiovisual y así de a poco fue cableando las calles de la ciudad de Rosario hasta intentar completar las 6000 con que cuenta la ciudad.

Que fue quien inauguró las primeras señales de recepción satelital y desde allí comenzó a difundir las de los canales de televisión del mundo que podrían subir sus señales. Que difundió y creó las primeras señales codificadas del medio audiovisual y acordó con Carlos Ávila de Torneos y Competencias la fundación de TSC (TELEVISION SATELITAL CODIFICADA) con lo que inició las transmisiones en codificación por el interior del país. Luego esta empresa fue adquirida por el grupo CLARIN con quien TORNEOS Y COMPETENCIAS desarrolló el negocio de la transmisión de señales de televisión del fútbol como espectáculo.

Que Strazza fallece meses antes del inicio de CABLEHOGAR AEREO, una empresa que transportaba 22 señales de TV a las zonas donde el cableado no llegaba y así también podía coordinar con empresas de cable de localidades vecinas el suministro de nueva y variada programación”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

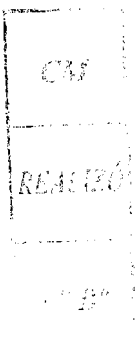
ORDENANZA

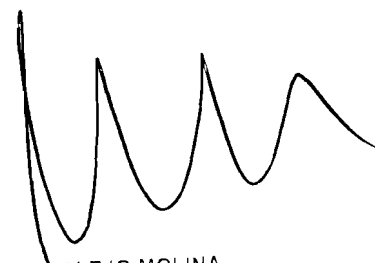
Artículo 1º.- Designase con el nombre de “GUILLERMO DE LA CRUZ STRAZZA” a la calle que fuera denominada provisoriamente como 2108, de orientación Norte-Sur, la misma se encuentra emplazada paralela a la calle DR. VICENTE MEDINA, perpendicular a la Avenida JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ a la altura del 5000 y se extiende desde esta última hacia el Sur.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 24 de Noviembre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 231.442-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*


Expte. Nº 44.588-C-2016.- ✓

Fojas 3 ✓

Ordenanza Nº 9.670/2016 ✓

Rosario, 12 de Diciembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabatza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



07 DIC. 2016



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.672)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Eduardo Toniolli y Norma López, mediante el cual proponen que se designe con el nombre de "MIGUEL ANGEL BIAGIONI" a la calle que provisoriamente lleva el número 2112.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Visto: La tarea de Miguel Angel Biagioni, que con su iniciativa transformó el mundo de la radiodifusión nacional, y

Considerando: Que como locutor y precursor de la radio alternativa fundó FM Canal 19, nombre que adoptó entonces la primera FM estereofónica del país sin reconocimiento legal, precursora de las emisoras de FM de baja potencia "las radios truchas" que dieron origen al espectro que todos conocemos hoy y que por entonces la ley nacional de radiodifusión no comprendía.

Que esta iniciativa había surgido en 1979 con la idea de desarrollar una FM para la ciudad, ya que por entonces Rosario solamente contaba con emisoras de AM. Dicho trabajo fue totalmente artesanal. Junto a ingenieros y técnicos de la ciudad hizo posible la construcción de los equipos de emisión, codificadores, antena, consola de audio, los cuales iban evolucionando año a año.

Que, enfocándonos en su producción, muchos rosarinos recordarán la variada selección musical y los poemas leídos durante la transmisión de "Juntos en la noche". Canal 19 además ostentaba el orgullo de ser la primera en emitir música en formato digital (CD) ni bien se conoció esta tecnología, en 1982.

Que la gran popularidad y audiencia obtenida hizo que interviniera la Secretaría de Comunicaciones y el 20 de noviembre de 1984, en horas de la noche, fue clausurada y todos sus equipos decomisados, merced a la denuncia producida por la empresa TELEVISIÓN LITORAL S.A..

Que años posteriores a su iniciativa, surgieron cientos de emisoras de iguales características en todo el país lográndose que la legislación comenzara a contemplarlas.

Que por todo lo antedicho, Biagioni debe considerarse como "el padre" de este tipo de emisoras, ya que su actividad pionera en el país fue reconocida y difundida a nivel mundial".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de "MIGUEL ANGEL BIAGIONI" a la calle que fuera denominada provisoriamente como 2112, de orientación Norte-Sur, la misma se encuentra emplazada paralela a la Calle DR. VICENTE MEDINA, perpendicular a la Avenida JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ a la altura del 5100 y se extiende desde esta última hacia el Sur.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Noviembre de 2016.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEON
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 231.445-P-2016 C.M.-



Expte. Nº 44.591-C-2016.- ✓

Fojas 2 ✓

Ordenanza Nº 9.672/2016 ✓

Rosario, 12 de Diciembre de 2016.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabatta
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

44607
07 000 000

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.673)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Carlos Cossia, el que expresa:

“Visto: La necesidad de reconocer el trabajo de los Estibadores Portuarios de la Ciudad de Rosario.

Considerando: Que resulta de interés promover, incentivar y reconocer la actividad de los estibadores portuarios de la ciudad en el mismo sentido que lo hiciese la Convención Colectiva de Trabajo Nº261/95, artículo 6º, que declara el día 21 de Diciembre de cada año como el “Día del Estibador Portuario”.

Que con igual sentido a la Convención Colectiva de Trabajo, busquemos declarar el “Día Municipal del Estibador Portuario de la Ciudad de Rosario”, con el fin de reconocer el esfuerzo de estas personas que realizan una labor tan importante y sumamente esforzada para el funcionamiento de un área fundamental para la economía de nuestra región y de Argentina.

Que es necesario repasar la importancia y la historia del puerto de nuestra ciudad, el más importante de nuestro país.

Que en el periodo del 1800 – 1850, durante la época de la colonia se comienza a pensar en la construcción de un islote artificial, que permitiera dar reparo a las embarcaciones y el lugar comienza a cobrar importancia como puerto exportador ya que brindaba, a las provincias del centro y norte del país, ventajas en costos y tiempos comparado con otros puertos.

Que en el periodo del 1850 – 1900 con la apertura de las vías fluviales interiores, se convierte en el centro de actividades económicas del interior del país. A raíz de una propuesta de concesión a manos privadas, se realiza una reunión de vecinos para formar una sociedad anónima para la construcción de las obras, y se ofrece a la población acciones de la empresa. Se establecen líneas de navegación con Europa.

Que desde 1900 – 1950 se construyen nuevos muelles y el Puerto Rosario comienza a posicionarse como uno de los más importantes de Latinoamérica. En 1970 se convierte en el primer exportador del total de granos del país.

Que en 1975 se inaugura un nuevo muelle para mercaderías generales. En 1976 se finaliza el Canal Mitre, acortando las distancias y generando un abaratamiento en los costos y fletes.

Que en 1985 se alcanza el nivel máximo histórico, superando los 9 millones de toneladas. En 1995 el puerto es transferido al Ente Administrador Puerto Rosario (ENAPRO) comenzando una etapa de diversificación de cargas. En el año 2002 TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A gana la licitación del puerto, y comienza la concesión por 30 años.

Que en 2003 durante el primer trimestre del año se logra la recuperación de cargas históricas que vuelven a salir por Rosario, y se consolida como centro de transferencia para las cargas de la región. Se comienza a realizar el tratamiento de mercaderías, agregando servicios adicionales. A mitad de año se inauguran las primeras obras obligatorias que comprenden un nuevo muelle de 200 metros y una nave de almacenamiento multipropósito.

Que se obtiene la calificación de la Bolsa de Comercio de Londres para las operaciones de azúcar blanco. En 2004 las nuevas obras permitieron un aumento extraordinario en los volúmenes de cargas y se inaugura oficialmente la cámara de frío. En 2006 se realizó la inauguración del mayor Astillero de Barcazas en la Argentina.

Que en los años 1999 y 2000 los estibadores portuarios del puerto de Rosario se hicieron cargo de éste, luego de que la empresa filipina ICTSI dejara la concesión del puerto Rosario desierto. Durante dos años los trabajadores del puerto lo mantuvieron en actividad y consiguiendo cargas que actualmente se encuentran en este lugar.



Concejo Municipal
de Rosario

2

Que en el 2010 Abel Otto Torre ingresa como accionista de Terminal Puerto Rosario S.A, apuntando a posicionar al Puerto Rosario como centro estratégico por excelencia en la recepción, administración y despacho de cargas.

Que durante todos estos periodos históricos los trabajadores portuarios fueron y son expuestos a condiciones laborales, económicas y climáticas extremas, dejando su vida en esta tarea que es sumamente necesaria e imprescindible y que debe ser reconocida y distinguida por toda nuestra ciudad”.

Es por lo expuesto que se propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárese el día 21 de Diciembre de cada año como el “Día Municipal del Estibador Portuario de la Ciudad de Rosario”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Noviembre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.958-P-2016 C.M.-

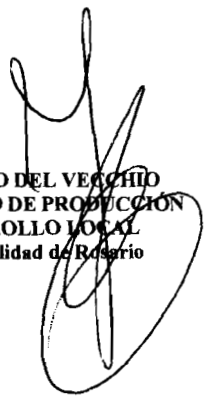
Expte. Nº 44607/16 C

Fs. 3


Ref. Ordenanza Nº 9.673

Rosario, "Cuna de la Bandera" 22 de Diciembre de 2016.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

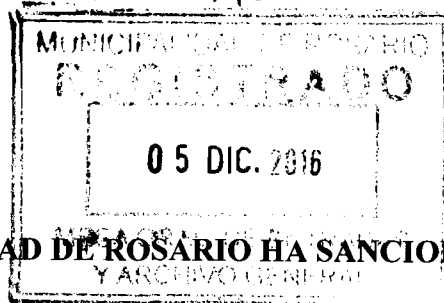

Dr. IGNACIO DEL VECCHIO
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.669)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Obras Públicas han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Verónica Irizar, Enrique Estevez, Horacio Ghirardi y Aldo P. Poy, mediante el cual establece se emplace en predio sito en calle Boedo, Godoy Cruz, Camino de los Granaderos y Guido Spano, la plaza “Dr. Francisco Netri”.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: “Visto: El 100º Aniversario del Fallecimiento del Dr. Francisco Netri a conmemorarse el próximo 5 de octubre, y

Considerando: Que Francisco Netri fue un abogado italiano que inmigró a Argentina a principios del siglo XX, instalándose en la Provincia de Santa Fe.

Que en el año 1912 tuvo un rol protagónico en el suceso conocido como “El Grito de Alcorta”.

Que a principios del siglo XX, en Argentina funcionaba el modelo económico agroexportador, como consecuencia de la división internacional del trabajo.

Que en dicho modelo, la propiedad de las tierras cultivables se encontraba en manos de unos pocos terratenientes.

Que la crisis del capitalismo a fines del siglo XIX en Europa, y la esperanza de mejores oportunidades en el Nuevo Continente, trajo una gran cantidad de inmigrantes a los países de América, entre ellos a Argentina.

Que como consecuencia del modelo agroexportador, la concentración de las tierras en latifundios y la inmigración europea arribada a nuestro País, se produjo una explotación de los trabajadores rurales para lograr una mayor productividad de las tierras, profundizando la brecha económica y social entre los terratenientes y los inmigrantes laboristas.

Que los arrendatarios y subarrendatarios de los campos se veían sometidos a las estrictas condiciones que establecían los terratenientes a través de contratos que establecían, entre otras cuestiones, rentas impagables y la obligación de comprar insumos y herramientas a quien el terrateniente mandare.

Que por aquellas épocas se imponían al arrendatario o subarrendatario las responsabilidades de una mala cosecha.

Que todo ello generó tensiones que desembocarían en la rebelión de quienes labraban las tierras.

Que en 1912, los chacareros arrendatarios de la pampa húmeda, víctimas de expoliaciones por parte de los latifundistas y motivados por la prédica anarquista y socialista, iniciaron una serie de manifestaciones, asambleas y huelgas en el sur santafesino, en el noroeste bonaerense, en el sur este de Córdoba y en la provincia de La Pampa.

Que en todos los casos, las protestas se fundaban en las injustas condiciones contractuales que los vinculaban a sus arrendadores.

Que el 25 de junio de 1912 se realizó una asamblea en la Sociedad Italiana de Socorro Mutuo e Instrucción, de la que participaron alrededor de 300 agricultores.

Que entre manifestaciones combativas se declaró la huelga por tiempo indeterminado, hasta conseguir, entre otras reivindicaciones:

Rebaja general de los arrendamientos y aparcerías;

Entrega en las aparcerías del producto en parva o traje; y

Contratos por un plazo mínimo de 4 años.

Que en dicha asamblea fue el Dr. Francisco Netri quien instó a que los chacareros tuvieran su propia organización gremial autónoma.

Que, avanzada la huelga, ello desembocó el 15 de agosto del 1912 en la fundación de la Federación Agraria Argentina.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

2

Que, como respuesta a los reclamos, y luego de ser asesinados los dirigentes agrarios anarquistas Francisco Mena y Eduardo Barros, el Dr. Francisco Netri fue muerto por sicarios en la ciudad de Rosario, el 5 de octubre de 1916.

Que es oportuno rendir homenaje a Francisco Netri, transcurridos 100 años desde su homicidio.

Que entre las calles Boedo, Godoy Cruz, Camino de los Granaderos, y Guido y Spano, del Distrito Norte de la ciudad de Rosario se encuentra ubicado un terreno municipal que no tiene asignada una función ni un nombre”.

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Denomínase Plaza “Dr. Francisco Netri” al espacio público de forma triangular, ubicado en el sector Norte de la parcela empadronada catastralmente en la Sección: 13, Manzana: 403, Gráfico: 1; el mismo está delimitado al Noreste por la Avenida De Los Granaderos; al Oeste por Calle Mariano Boedo y al Sur por una línea teórica, la cual arranca de su extremo Oeste, sobre la línea municipal de calle Mariano Boedo, a los 64 metros hacia el Sur de la intersección de las líneas municipales de Avenida De Los Granaderos y de calle Mariano Boedo y termina en su extremo Este, sobre la línea municipal de Avenida De Los Granaderos, a los 63 metros hacia el Sur de la intersección anteriormente mencionada.


Art. 2º.- Dicho lugar tendrá la finalidad de rendir homenaje al principal protagonista del suceso conocido como “El Grito de Alcorta” acontecido en el año 1912 en la Provincia de Santa Fe.

Art. 3º.- La plaza contará con una obra artística (escultura, busto, etc.) a designar por la repartición que corresponda, y una placa con un resumen de su biografía y obra. Asimismo será equipada con arbolado, flores, juegos y mobiliario urbano.

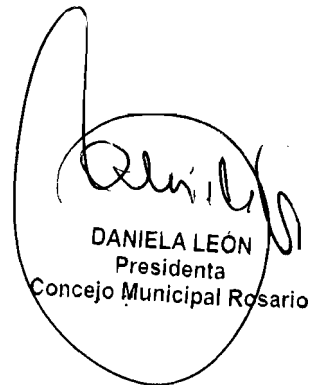
Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Noviembre de 2016.-




ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 230.249-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

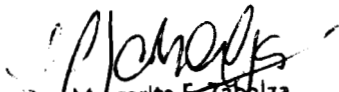
Expte. Nº 44.001-C-2016.- ✓

Fojas 3 ✓

Ordenanza Nº 9.669/2016 ✓

Rosario, 07 de Diciembre de 2016.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

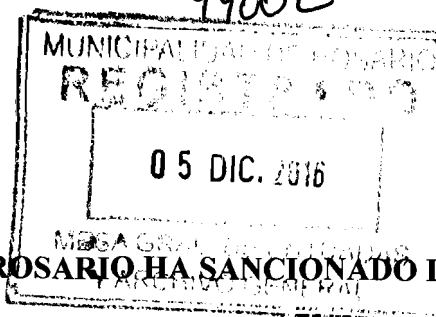

Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.671)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Eduardo Toniolli y Norma López, mediante el cual proponen que se designe con el nombre de "FERNANDO MALIANDI" a la calle que provisoriamente lleva el número 2115.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Visto: La vasta trayectoria de Fernando Maliandi en los medios de comunicación de nuestra ciudad, y

Considerando: Que su inicio comercial fue como afinador de pianos, actividad que lo llevó a instalar una casa de música ubicado en la década del '20 en calle Sarmiento 855 siendo uno de los pocos editores de música de la ciudad.

Que dicha actividad relacionada con la música lo llevo -junto a sus hermanos Oreste y Amadeo- a concretar el 10 de julio de 1932 el inicio de la programación de LT1 Radio del Litoral, cuyos estudios se ubicaban en calle Córdoba 1139.

Que si bien la ciudad ya contaba con otras emisoras (LT3 y LT8) Maliandi y LT1 iba a imponer un perfil altamente selectivo en la programación de la nueva radio. Esto se daba tratando de adaptar al medio local modernos elementos similares a los que "Radio El Mundo de Buenos Aires" iniciaba y que entonces la ubicaba como una de las radios más importantes del mundo.

Que la emisora se trasladaría a calle Córdoba 1331 -dónde aún hoy sus instalaciones son utilizadas por Radio Nacional- y esto significaría un cambio sustantivo para LT1, ya que la convirtió en una de las emisoras más importantes de la época.

Que Maliandi fue un entusiasta y un visionario, lo cual lo llevaría a la realización de iniciativas novedosas como fueron el estudio ubicado en Capital Federal que realizaba transmisiones para Rosario y una asociación con algunas radios de provincia a la que denominó "Primera Cadena Argentina del Interior", ubicando a la ciudad de Rosario como eje comunicacional alternativo. Que su iniciativa empresarial innovadora logró hacer coincidir a la cultura y el entretenimiento, utilizado el medio más popular de la época como era la radio, demostrando que ambos objetivos no están enfrentados, sino que pueden ser concurrentes".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

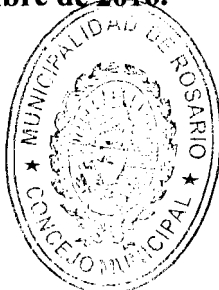
Artículo 1º.- Designase con el nombre de "FERNANDO MALIANDI" a la calle que fuera denominada provisoriamente como 2115, de orientación Este-Oeste, la misma se encuentra emplazada paralela a la Avenida JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ, perpendicular a la Calle DR. VICENTE MEDINA entre las alturas 6200 y 6300, extendiéndose desde esta última hacia el Oeste.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Noviembre de 2016.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEON
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 231.443-P-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 44.002-C-2016.- ✓

Fojas 2 ✓

Ordenanza Nº 9.671/2016 ✓

Rosario, 07 de Diciembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

27321

05 AGO. 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.590)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales León y Rosúa, el cual que expresa:

“Visto: La Red Argentina de Municipios Frente al Cambio Climático que se constituye como un instrumento de coordinación e impulso de las políticas públicas locales de lucha contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de Argentina e integrada por más de veinte municipios de la República.

La continua expansión de los Centros Comerciales a Cielo Abierto de la Ciudad de Rosario y la consecuente necesidad de crear un Plan de revitalización de los mismos, que permita redescubrir la identidad e historia de los barrios y alcanzar un modelo de desarrollo sostenible.

La Ordenanza Nº 9.332 de creación del marco regulatorio a los Centros Comerciales a Cielo Abierto existentes en la Ciudad de Rosario

La Ordenanza Nº 9.333 de Creación del Régimen Municipal de Sponsorización, Patrocinio y/o Auspicio de Centros Comerciales a Cielo Abierto, con el objetivo de fortalecer y Contribuir a la modernización y sostenibilidad económica de los comercios minoristas, y empresas de servicios; revitalizando este tipo de centros comerciales urbanos.

La necesidad de crear una norma que combine la identidad y crecimiento de los Centros Comerciales a Cielo Abierto con medidas positivas para la protección del ambiente, y

Considerando: La necesidad de que los Centros Comerciales a Cielo Abierto sean verdaderos paseos comerciales de la Ciudad de Rosario con gestión sustentable, que inviten a caminar por el barrio correspondiente y motorizar el comercio de la zona.

Que es de suma importancia promover acciones de carácter local en materia de ambiente y desarrollo sostenible, que se encaren de manera conjunta con los habitantes, las instituciones y el sector privado.

Que es imprescindible incorporar políticas públicas de planificación y medidas de mitigación de la contaminación en la Ciudad de Rosario.

Que según dispone la Organización de las Naciones Unidas, se define el desarrollo sostenible como la satisfacción de «las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades». (Informe titulado «Nuestro futuro común» de 1987, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo). El desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo. Consta de tres pilares, el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

Que en la actualidad se plantea con fuerza el cambio de los patrones de consumo y producción, la protección de los recursos naturales, como objetivos globales y requerimientos esenciales para el desarrollo sostenible.

Que el uso de automóviles particulares es la causa principal de la contaminación en las ciudades teniendo como consecuencia el aumento desmedido de la congestión vehicular y un alto nivel de emisión de gases de efecto invernadero, por lo tanto se busca incentivar la movilidad sostenida mediante el uso de otros medios de transporte.

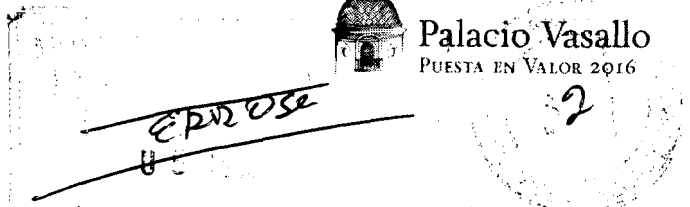
Que como publica el Ente de la Movilidad de Rosario, los viajes en transporte no motorizado representan más del 26% de los traslados realizados en la ciudad de Rosario, según datos obtenidos en la Encuesta Origen y Destino 2008 (EOD), teniendo la misma magnitud que los viajes realizados en transporte urbano o en transporte privado. Por transporte no motorizado se hace referencia a al menos dos grandes grupos diferenciados: por un lado al modo peatonal, es decir todos los ciudadanos, incluidas fundamentalmente aquellas personas con movilidad reducida, y al modo bicicleta y afines, haciendo referencia a aquellos modos que aún no logran consolidarse como un modo de transporte que se considera necesario contemplar para que también tengan su espacio en la ciudad. Los viajes en bicicleta alcanzan el 5,3% del total de viajes realizados en la ciudad de Rosario y si incluimos el Área Metropolitana ascienden al 8,4%. Esto posiciona a Rosario como la ciudad con mayor porcentaje de uso de bicicleta entre las relevadas por el BID en América Latina.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Que conforme al Plan Integral de Movilidad, la extensión de la red de ciclovías de la Ciudad de Rosario no solo fomentó el uso de la bicicleta como medio de transporte sino que redujo a la mitad el número de ciclistas heridos en accidentes de tránsito. Ambos datos, elaborados en base a encuestas del Ente de la Movilidad (EMR) y estadísticas de la policía provincial.

Que en consonancia con la extensión de la red de ciclovías, funciona en la ciudad de Rosario el Sistema de Bicicletas Públicas, siendo una propuesta de transporte público basado en el préstamo de bicicletas, en el cual una persona suscripta puede extraer un vehículo, realizar un viaje y devolverlo en otro punto del sistema cercano a su destino. Este sistema brinda a la ciudadanía la opción de contar con un modo de transporte de recorrido variable y personalizado, complementario al sistema de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que según lo expuesto, corresponde ampliar e incentivar el uso en todos los puntos de la ciudad del sistema de ciclovías y del sistema de Bicicletas Públicas, incluyendo a los Centros Comerciales a Cielo Abierto.

Que en virtud de la Ordenanza 7563 de Plan Integral de Ciclovías, el Departamento Ejecutivo debe remitir para su tratamiento al Concejo Municipal todos los casos abarcados por la misma.

Que la ampliación de las veredas y/o ensanchamiento de esquinas aptas a los efectos de crear más espacios verdes constituirá una medida destinada a alcanzar un desarrollo sustentable de nuestros Centros Comerciales a Cielo Abierto.

Que a su vez, se busca la creación de un sello distintivo para cada Centro Comercial a Cielo Abierto.

Que se deben crear espacios que tengan como protagonistas a las personas en su calidad de peatones y que no se tenga en la planificación urbanística al vehículo automotor como principal enfoque.

Que la fluida circulación de los peatones hace fundamental la ampliación de veredas y/o ensanchamiento de esquinas, no solo gastronómicas, sino en todos los espacios aptos para la mencionada ampliación.

Que es imprescindible crear medidas positivas destinadas a deshacer el aislamiento de los ciudadanos, redefiniendo el concepto de espacio público para multiplicar la vida social de la ciudad.

Que es ineludible enmarcar las nuevas normativas y las acciones de los Estados en pos de reducir toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

Que el marco de asociatividad para el desarrollo productivo que caracteriza a los Centros Comerciales a Cielo Abierto debe ser el motor de revitalización de los espacios públicos a los que pertenecen.

Que es imprescindible remarcar aquellas acciones del sector empresarial destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas, en este caso específico a garantizar el derecho constitucional a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y que a su vez crea el deber de preservarlo.

Que todas las medidas mencionadas en la presente normativa se enmarcan en el cumplimiento del principio 8 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el cual establece que para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.”

Por lo expuesto elevamos para aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase en el ámbito de la Ciudad de Rosario el Plan Especial de Revitalización y Desarrollo Sostenible de Centros Comerciales a Cielo Abierto.

Art. 2°.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene como objetivo promover proyectos de revitalización del espacio público afectado a los Centros Comerciales a Cielo Abierto, a los efectos de generar una distinción de las zonas intervenidas no solo en su aspecto arquitectónico y urbanístico distintivo, sino también en el cuidado del ambiente como principal enfoque.

Art. 3°.- ALCANCES. Todas las intervenciones propuestas en el marco de la presente Ordenanza y en cumplimiento de su objeto, deberán obtener previo su ejecución la correspondiente factibilidad técnica del Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente de acuerdo al tipo de intervención a realizarse.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

7

Art. 4°.- AMPLIACIÓN DE VEREDAS Y/O ENSANCHAMIENTO DE ESQUINAS. Cada Centro Comercial a Cielo Abierto podrá solicitar la ampliación de veredas y/o ensanchamiento de esquinas correspondientes a su zona.

Art. 5°.- A los efectos de dar prioridad al tránsito peatonal, la ampliación de veredas y/o esquinas podrá posibilitar la nivelación de aceras y calzadas.

Art. 6°.- En la ampliación de veredas y/o ensanchamiento de esquinas el Departamento Ejecutivo deberá establecer un sector destinado a espacio verde.

Art. 7°.- INTERVENCIONES ARTÍSTICAS. Dentro del espacio delimitado de cada Centro Comercial a Cielo Abierto podrá solicitarse la colocación de piezas o realización de intervenciones artísticas, ya sea de forma permanente o temporaria.

Art. 8°.- ESPACIOS VERDES. Con el propósito de recuperación del espacio verde, se propenderá a remover aceras y plantar ejemplares de arboles de aquellas especies contempladas en el Plan de Forestación de la Municipalidad de Rosario.

Art. 9°.- IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL A CIELO ABIERTO. Cada Centro Comercial a Cielo Abierto podrá presentar el proyecto para la colocación de indicadores de inicio y finalización del paseo y la identificación gráfica en los accesos, con mapa de ubicación de los locales. También se podrá agregar a la señalética existente, una señalética distintiva a los efectos de homogeneizar la imagen del paseo y crear una identidad propia.

Art. 10°.- ILUMINACIÓN PEATONAL SOSTENIBLE. Con el objeto de mejorar el paisaje urbano se propenderá a eliminar el cableado aéreo de los espacios públicos de los Centros Comerciales a Cielo Abierto y se propenderá a la utilización de energía sostenible (iluminación solar o led's).

Art. 11°.- EQUIPAMIENTO URBANO. El mobiliario y equipamiento urbano a agregar debe ser acorde al concepto y a la imagen común del paseo.

Si el equipamiento consiste en la colocación por parte del Centro Comercial a Cielo Abierto del servicio gratuito de mecanismos de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica (wi-fi) para transeúntes deberá ser acompañado por la colocación de los carteles indicadores del mismo.

Art. 12°.- PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA. Cada proyecto que realice el Departamento Ejecutivo Municipal para las zonas comprendidas por los Centros Comerciales a Cielo Abierto será confeccionado conforme a criterios de sostenibilidad, de adaptación al cambio climático y de promoción de edificación sostenible.

Art. 13°.- CICLOVIAS. El Departamento Ejecutivo Municipal enviará proyectos para su tratamiento al Concejo Municipal con el objeto de creación de ciclovías en cada Centro Comercial a Cielo Abierto conforme la Ordenanza 7563.

Art. 14°.- SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS. El Departamento Ejecutivo Municipal conforme estudios del Ente de la Movilidad, podrá agregar al sistema de Bicicletas Públicas una estación en Cada Centro Comercial a Cielo Abierto.

Art. 15°.- MESA DE TRABAJO CCCA SOSTENIBLE. Créase una Mesa de trabajo entre el Departamento Ejecutivo, el Concejo Municipal y los Centros Comerciales a Cielo Abierto que tendrá como objeto de trabajo la coordinación de medidas para mitigar el daño ambiental local y fortalecer el desarrollo sostenible en los últimos.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

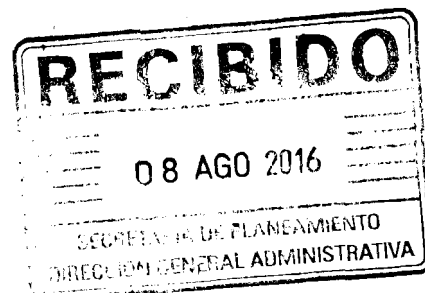
Sala de Sesiones, 4 de Agosto de 2016.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



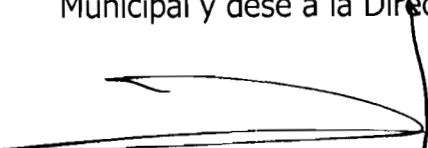
DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 223.407-P-2016 C.M.-



//sario, 22 DIC 2016

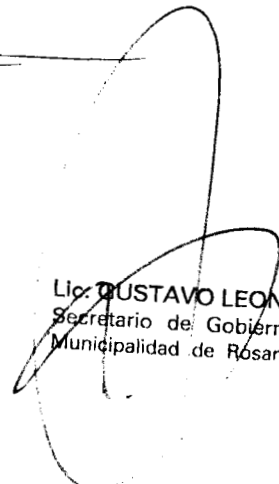
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.590/16; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-




Arq. PABLO H. ÁBALOS
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



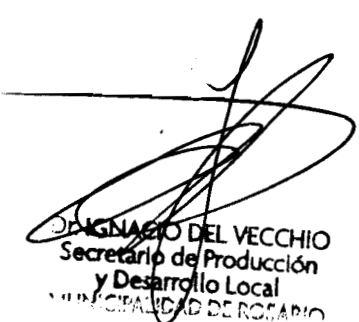
Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario




Lic. GUSTAVO LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Arq. MARINA BORGATELLO
SECRETARIA DEL AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



IGNACIO DEL VECCHIO
Secretario de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

0 5 0 0 1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.628)

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Boasso, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de premiar a los titulares de la licencia de conducir que han observado buena conducta en el tránsito, y

Considerando: Que sería importante y novedoso que la Municipalidad, premiara a los titulares de licencias de conducir, que no hubieran cometido faltas contempladas en el Código de Tránsito.

Que son muchos los ciudadanos que conducen en forma responsable, y este comportamiento ejemplar, puede ser incentivado desde el mismo Municipio.

Que así como se penalizan las infracciones, deben generarse mecanismos que premien conductas y acciones positivas, que basadas en el respeto por las normas de tránsito, privilegien la tutela de la VIDA.

Que la democracia obliga a las personas al respeto de las normas de convivencia social y desde luego a los ordenamientos jurídicos, estimando el bien común, un bien más valioso que el bien de un sólo individuo.

Que el beneficio que el Municipio puede brindar, está relacionado con la erogación que el conductor debe efectuar al momento de realizar renovaciones de su carnet habilitante para conducir”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en ámbito de la Municipalidad de Rosario, el “**REGIMEN DE INCENTIVO PARA BUENOS CONDUCTORES**”.

Art. 2º.- OBJETIVOS: Promover la cultura del respeto por las normas de tránsito, la conducción de automóviles dentro de las mismas, y el respeto del bien tutelado VIDA.

Art. 3º.- BENEFICIOS: Para renovar su licencia de conducir, los beneficiarios de este programa tendrán una reducción del 50% de la tasa retributiva de servicios fijada en el apartado a) del artículo 96 bis de la OGI. Gozarán de este beneficio los titulares de las licencias de conducir correspondiente a las clases, A1, A21, A22, A3, C, B1, B2, E1, E2, F, G1 y G2. (Quedan excluidos del beneficio las habilitaciones relacionadas con Servicios Públicos).

Art. 4º.- REQUISITOS: Gozarán del beneficio establecido en la presente quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- No haber cometido falta o contravención alguna, dentro de las contempladas en el Código de Tránsito, en el ámbito de la ciudad de Rosario en el periodo comprendido por la vigencia de su licencia de conducir próxima a expirar.
- El lapso que medie entre el vencimiento de la licencia y la iniciación del trámite de renovación, no supere los treinta (30) días corridos.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Setiembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 228.775-P-2016 C.M.-

//sario, 21 de Octubre de 2016.

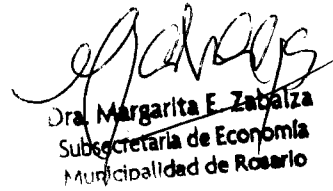
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



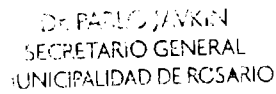
LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



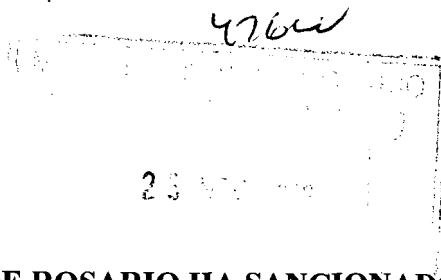
Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



DR. PABLO JAVKIN
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.663)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Boasso, la Concejala Schmuck y el Concejal Zamarini, en el cual establecen realizar Reunión Anual de Organizaciones del Tercer Sector.

“Visto: El proyecto de Ordenanza presentado por la ONG JCI Rosario, Cámara Junior de Rosario en donde plantea la creación de una Reunión Anual de Organizaciones civiles y sociales, y

Considerando: Que JCI Rosario, (www.jcirosario.org.ar), es una organización no gubernamental con 67 años de presencia en la ciudad formando jóvenes ciudadanos activos.

Que JCI Rosario es una organización de jóvenes de 18 a 40 años adherida al Pacto Global de las Naciones Unidas, que comparte la creencia de que para poder crear cambios positivos, debemos trabajar en conjunto. Involucrándonos en actividades que van desde el desarrollo sustentable hasta los proyectos internacionales.

Que la misión de JCI Rosario es contribuir al adelanto de la comunidad proporcionando a las personas la oportunidad de desarrollar la capacidad de liderazgo, la responsabilidad social, el espíritu empresarial y el compañerismo necesarios para crear cambios positivos.

Que Cámara Junior de Rosario propone que se cree a nivel municipal una Reunión Anual de Organizaciones civiles y sociales con el objetivo de generar un espacio de trabajo y discusión sobre herramientas que permitan contribuir a mejorar el bienestar de la ciudadanía.

Que la articulación de las plataformas y organizaciones más representativas civiles y sociales que desarrollen sus actividades en el ámbito municipal es un elemento de gran importancia para alcanzar el objetivo planteado.

Que la creación de un espacio de trabajo conjunto para las organizaciones permitirá coordinar sus actividades y actuar con cohesión interna, estrategia común y una capacidad real de interlocución, influencia y corresponsabilidad.

Que dicha plataforma podría constituirse en un órgano defensor del bienestar social, que permita diseñar estrategias y adoptar acciones en común que tiendan a la profundización de la democracia participativa y de los valores del Estado Social, promoviendo un modelo de sociedad más justo y encauzando la solidaridad y el compromiso cívico en beneficio de la sociedad.

Es por lo precedentemente expuesto, que esta Comisión propone para su aprobación, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Creación. Créase la Reunión Anual de Organizaciones civiles y sociales con la finalidad de establecer un proyecto conjunto de acción por parte de las organizaciones civiles y sociales más representativas de Rosario y las Instituciones de la Administración Pública de Rosario.

Art. 2º.- Objetivos específicos. La Reunión Anual de Organizaciones civiles y sociales tendrá como objetivos específicos:

✓ Constituirse en una plataforma de Diálogo y Discusión con las Instituciones de la Administración Pública de Rosario y con las organizaciones privadas, para establecer lineamientos de acción en pos de la defensa y mejora del bienestar de los ciudadanos, el pleno disfrute de los derechos humanos, las políticas de igualdad y no discriminación, las políticas para la inclusión social y la erradicación de la pobreza; diseñando estrategias y programas que contribuyan a alcanzar los fines propuestos.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal de Rosario

2

- ✓ Constituirse en espacio común de encuentro, debate, acción y toma de decisiones en representación de Organizaciones civiles y sociales de Rosario.
- ✓ Fijar posiciones y adoptar decisiones o planteamientos civiles y sociales sobre cualquier materia de interés común que los miembros de la Reunión decidan.
- ✓ Permitir que las Organizaciones civiles y sociales sean tomadas en cuenta en la toma de decisiones relevantes que afecten a dicho Sector.
- ✓ Mejorar la gestión de las entidades civiles y sociales, promoviendo su transparencia, calidad y buen gobierno.
- ✓ Propiciar una relación directa de colaboración entre los miembros y las entidades integradas dentro de los mismos, que fomente líneas de cooperación social, económica, comercial o socio empresarial y cualesquiera otras que pudieran resultar de interés para las mismas.

Art. 3º.- Podrán participar en la Reunión Anual, Organizaciones civiles y sociales, preferentemente toda persona jurídica sin ánimo de lucro que tenga la personería jurídica activa autorizada por la Inspección General de Justicia y que tenga su fin social en la ciudad de Rosario.

Art. 4º.- La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá la fecha en la cual se llevará anualmente la reunión y las particularidades de la misma como así también los requisitos que deberán cumplimentar las Organizaciones que participen.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
18


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario


Expte. Nº 209.952-P-2013 C.M.-

Expte. Nº 42622-C-2016

Fs. 03

Rosario, "Sede del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras", 25 de Noviembre de 2016.-

CUMPLASE, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



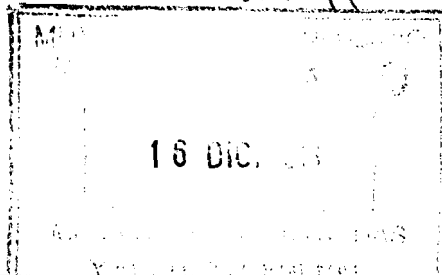
Dra. Mónica Peraita
Subsecretaria de Desarrollo Social
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Λ

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.675)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales, Schmuck María Eugenia, Boasso Jorge, Cavallero Héctor y Gigliani Fernanda, el cual expresa:

“Visto: La importancia de informar, promover y fomentar la actividad cultural que desarrollan los grupos de Teatro Independiente de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que en la ciudad actualmente funcionan las Salas de Teatro Independiente “Cultural de Abajo”, “Del Rayo Misterioso”, “Caras y Caretas”, “Centro de Estudios Teatrales (CET)”, “Vivencias”, “La Manzana”, “La Morada”, reconocidas como tales por el Instituto Nacional de Teatro, ajustadas a las exigencias que la entidad nacional requiere.

El Programa “Comedia Municipal de Teatro” en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, que acercará a todos los rosarinos producciones de gran calidad que les darán un panorama del teatro local, nacional y universal de todos los tiempos, a la vez que contribuirá de manera sustantiva a la realización del sueño de transformar a Rosario en una auténtica ciudad cultural y en un polo de producción artística

Que se puede generar prácticas multiplicadoras de participación en actividades culturales a partir de las cuales desarrollar la libertad de expresión, la capacidad de comprender y criticar las acciones en general de la comunidad, en la búsqueda de un mayor bienestar social.

Que esas prácticas multiplicadoras pueden ser auxiliares importantes para fomentar la consolidación de un Estado que atienda responsablemente la educación y la cultura de la población en general.

Que la Ordenanza 7609/2003 exime a los inmuebles destinados a salas de teatro independiente del pago del TGI.

Que, además, la Ordenanza 6060/1995 crea el Fondo Municipal de Cultura de Rosario, con el objeto de financiar parcial y/ totalmente la producción artística y cultural de aquellos productores y/o entidades privadas de naturaleza cultural que lo soliciten por concurso establecido a tal fin. La misma fue reglamentada por decreto 2422/1995 posibilitando así una serie de subsidios entre ellos “Cosecha escénica”.

Que actualmente está en funcionamiento el Programa “Comedia Municipal de Teatro” (Ordenanza 8951/2012) que se viene desarrollando positivamente, tanto en la puesta en escena de obras como en la convocatoria de público.

Que, recientemente, este Cuerpo ha sancionado un decreto que promueve que la agenda cultural municipal publicite todas las actividades culturales que tienen lugar en la ciudad.

Que debe protegerse, propiciar y fomentar en la ciudad el teatro de todas sus formas, entendiéndose por actividad teatral toda representación de un hecho dramático manifestada artísticamente a través de los distintos géneros interpretativos creados o a crearse, que constituya un espectáculo y sea interpretado por actores en forma directa y presencial, compartiendo un espacio común con los espectadores.

Que el teatro independiente en sus diversas manifestaciones tiene una relevancia determinante para la ciudad, al punto que su preservación, difusión y promoción contribuye a enriquecer su identidad y garantizar espacios donde expresar la diversidad cultural.

Que es fundamental destacar la participación y formación de la Asociación de Teatros Independientes de Rosario (ATIR), conformada para trabajar sobre las problemáticas de los espacios y la infraestructura de las 12 salas de teatro independiente de nuestra ciudad donde se realizan un promedio de 800 funciones anuales.

Que contamos con numerosas salas, asociaciones civiles y grupos de teatro independiente, y que es necesaria la participación activa del Estado local para aportar al desarrollo cultural, económico y turístico de nuestra ciudad aportando respuestas y propuestas a



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2

las problemáticas de esta prolífica actividad, teniendo en cuenta que se producen anualmente 50 estrenos en Rosario.

Que por lo tanto, surge la necesidad de generar una norma mediante la cual se promocióne y fomente la actividad de los teatros independientes”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase la Campaña Permanente de Promoción y Fomento del Teatro Independiente en la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación de la siguiente Ordenanza será la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación trabajará en articulación directa con el Ente Turístico de Rosario (ETUR) a los fines de garantizar la implementación y difusión de esta ordenanza.

Art. 4º.- DEFINICIONES. Entiéndase por actividad teatral a toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de los distintos géneros interpretativos, que constituye un espectáculo, actuado por trabajadores del teatro en forma directa y presencial y que comparten un espacio en común con los espectadores.

Art. 5º.- DEFINICIONES. Entiéndase por actividad teatral independiente a los fines de la presente Ordenanza a la actividad teatral realizada en espacios escénicos convencionales y no convencionales llevada a cabo por grupos o elencos, en un todo de acuerdo a la Ley Nacional Nº 24.800 y su decreto reglamentario 991/97, y que reúne las siguientes características de producción:

a) Independencia funcional, orgánica, económica o jerárquica de instituciones u organismos públicos municipales, provincial o nacionales, y de empresas privadas de cualquier índole.

b) Gestión autónoma.

c) Organización democrática.

Asimismo, forman parte de la actividad teatral independiente las creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas que reúnen las características establecidas en este artículo.

Art. 6º.- ALCANCES. Durante esta campaña se deberá informar a la ciudadanía de todas las actividades que realicen los grupos de Teatro Independiente de la ciudad, así como promover y fomentar la participación en ellos.

Art. 7º.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a brindar se realizará por medio de:

A. Carteles y folletería descriptivos en cada una de las dependencias de la Municipalidad, y a disposición de las salas de teatro independiente, comercios y organizaciones que los soliciten.

B. Un lugar destacado en el sitio web de la Municipalidad, www.rosario.gov.ar, sitios asociados, y del Concejo Municipal, www.concejorosario.gov.ar.

C. Pauta publicitaria en medios digitales, televisivos y radiales.

D. Otros métodos idóneos que puedan surgir en el futuro. (Ej: pantallas metrobús, ómnibus).

Art. 8º.- En todos los casos la información deberá incluir teléfonos, direcciones y páginas web de los diferentes grupos de Teatro Independiente de la ciudad.

Art. 9º.- DIFUSIÓN EN ESPECTÁCULOS. Dispónese la cesión de manera gratuita de la cantidad de minutos a definir en la Reglamentación según soporte (audiovisual, audio, etc.) previos a la iniciación de los diferentes espectáculos a realizarse en nuestra ciudad (cine, teatro, recitales, etc) sean estos públicos o privados, de espacio para la difusión de publicidad relativa a funciones de la actividad teatral independiente de Rosario.

Art. 10º.- MOBILIARIO. Créase mobiliario urbano específico en la vía pública para que funcione como cartelera de la actividad de teatro independiente de la ciudad de Rosario.

Art. 11º.- DIFUSIÓN MUNICIPAL. Habilítese que en los televisores de los CMD y demás dependencias municipales (abiertas al público) se pueda proyectar la cartelera de la actividad teatral independiente.

Art. 12º.- SEÑALÉTICA. Créase una señalética urbana que posibilite la identificación de las salas de teatro independiente.



3

**Concejo Municipal
de Rosario**

Art. 13°.- CONVENIOS. La Municipalidad podrá suscribir convenios con organismos públicos, privados y Universidades para la difusión del objeto de la presente Ordenanza en las canales de televisión y radio, o en otras señales conforme a lo establecido en la ley 26.522.

Art. 14°.- PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS. El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios a fin de garantizar espacios de producción de contenidos referidos al objeto de la presente Ordenanza y su difusión a través de la frecuencia de radio que le fuera asignada por el Estado Nacional en virtud de la ley 26.522.

Art. 15°.- SEMANA DEL TEATRO INDEPENDIENTE. A los fines de completar esta campaña de difusión la Autoridad de Aplicación procederá a celebrar la Semana del Teatro Independiente de Rosario, en fecha a convenir.

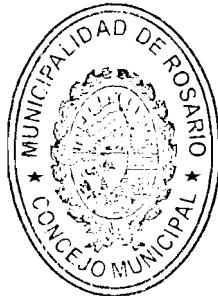
Art. 16°.- ARTICULACIÓN. La presente Ordenanza articula con aquellas acciones y medidas relativas a la actividad teatral independiente de la ciudad de Rosario.

Art. 17°.- PRESUPUESTO. Los gastos que genere el cumplimiento de la presente norma serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 18°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1° de Diciembre de 2016.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEON
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

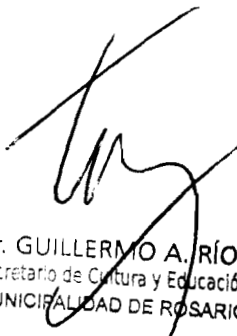
Expte. Nº 198.557-P-2012 C.M.-

Exp. Nº 45741/2016

Fs. 4

///sario, 19 de diciembre de 2016

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



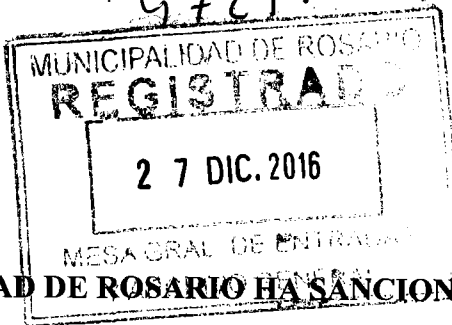
Dr. GUILLERMO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.688)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Gobierno han considerado el Mensaje de la Intendente 48/16 SHYE Expediente Nº 232.512-I-2016 CM por el que remite proyecto de Ordenanza para aprobar convenio de préstamos marco a suscribir con Gobierno Provincial. En el mismo expresa:

“Visto: El Programa Municipal de Inversiones, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, y mediante el cual se otorgan préstamos a Municipalidades y Comunas en el marco de la operatoria de Financiamiento a Municipios con recursos provenientes de aportes provinciales y del **Fondo Municipal de Inversiones** creado por Leyes Provinciales Nº 10264/88 y 11.301/95, Préstamos BIRF Nº 2920-AR, BIRF 3860-AR y BID 830/CO 932/SF-AR e implementado por los Decretos Provinciales Nº 1247/99, 391/00, 1621/04 y 1931/08, y

Considerando: Que por las Leyes Nº 10.264, 11.301 y 11.913, se han ejecutado en la provincia de Santa Fe los Programas de Financiamiento a Municipios identificados como "P.D.M.- Préstamo BIRF 2920-AR", "P.D.M.II - Préstamo BIRF 3860-AR" y PRODISM "Préstamo BID 830/OC-932/SF-AR".

Que por Decreto Provincial Nº 1931/08, el Gobierno de la Provincia ha implementado la Operatoria "**Fondo Municipal de Inversiones - Operatoria en Pesos**" para el financiamiento de proyectos de similares características a los ejecutados en el marco de los citados Programas con financiamiento externo.

Que las condiciones establecidas en el Convenio de Préstamo Marco Provincia - Municipio que forma parte del citado decreto serán beneficiosas para los intereses de este municipio.

Que previo a la suscripción del Convenio, es necesario que tanto el Proyecto, como la previsión del recupero del monto de la inversión sean aprobados mediante Ordenanza.

Que como forma de pago y garantía de las obligaciones financieras que asuma este municipio mediante el Convenio de Préstamo, se deben afectar los fondos de coparticipación provincial y los aportes que eventualmente correspondan a este municipio, como así también autorizar la retención de los mismos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en forma automática por Tesorería y Contaduría General de la Provincia y el Agente Financiero Provincial”.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de Ordenanza.

ORDENANZA

Artículo 1º.- Apruébese el Modelo de Convenio de Préstamo "Marco", que se anexa a la presente, el que se considera parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 2º.- Autorícese a la Sra. Intendente Municipal a suscribir un Convenio de Préstamo con el gobierno de la Provincia de Santa Fe, conforme los términos establecidos en el modelo citado en el artículo anterior, y por un presupuesto estimativo de Proyecto de **pesos doce millones veintidós mil cuarenta y siete (\$ 12.022.047.-)**, a Octubre del 2016 (fecha presupuesto), siendo el monto definitivo de endeudamiento hasta el 90 % del monto que resulte del proceso de contratación.

Art. 3º.- Apruébese el Proyecto denominado “**Adquisición Equipamiento Servicio de Maternidad y Neonatología del Hospital Dr. Roque Sáenz Peña**”.

Art. 4º.- Ejecútese dicho Proyecto de conformidad a las condiciones que establezca la Operatoria "**Fondo Municipal de Inversiones Operatoria en Pesos**".

Art. 5º.- Autorícese a la Sra. Intendente Municipal para que mediante el dictado de actos administrativos, ejecute el Proyecto identificado en la cláusula tercera de la presente Ordenanza en el marco del Programa Municipal de Inversiones, dictando así mismo los instrumentos legales



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



necesarios que permitan implementar el recupero del monto de la inversión del mencionado Proyecto.

Art. 6°.- Autorícese la afectación de los fondos de coparticipación provincial y los aportes que eventualmente le correspondiera a este municipio como garantía de los compromisos financieros que asuma mediante el Convenio de Préstamo que suscriba la Intendencia Municipal.

Art. 7°.- Autorícese a la Contaduría y Tesorería de la Provincia de Santa Fe y al Agente Financiero Provincial a retener, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y en forma automática, los montos de los servicios de la deuda. Esta autorización se extiende para los casos de aplicación de interés por mora y comisión de compromiso.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.512-I-2016 C.M.-



CONVENIO DE PRESTAMO

FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES - OPERATORIA EN PESOS PROVINCIA DE SANTA FE / MUNICIPIO DE ROSARIO

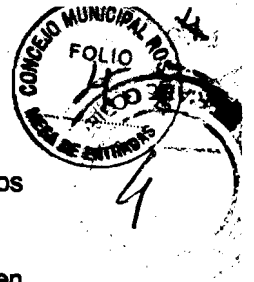
En la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia del mismo nombre, el día..... de de 2016, entre la **PROVINCIA DE SANTA FE**, llamada en adelante, "**LA PROVINCIA**", representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía Lic. **Gonzalo Saglione** por una parte, y, por la otra, el **MUNICIPIO DE ROSARIO**, Departamento Rosario, en adelante denominado "**EL MUNICIPIO**", representada en este acto por su Sra. Intendente Municipal **Dra. Mónica Fein**, autorizado por la Ordenanza que se indica en el Anexo de Datos, en el marco de Documentos aprobados por la Leyes n° 10264, 11.301, y los distintos Decretos Provinciales dictados en consecuencia, celebran el siguiente Convenio de Préstamo:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

- a) Programas de Financiamiento a Municipios: Programas aprobado por Leyes n° 10.264, y 11301 correspondiente a los Préstamos otorgados por el BIRF. y BID según Convenio de Préstamos N° BIRF 2920-AR., BIRF 3860-AR y BID 830/CO 932/SF-AR
- b) Fondo Municipal de Inversiones/Fondo de Desarrollo Municipal: Cuentas Especiales creada por Leyes Nro. 10.264 y 11301.
- c) Dirección del Programa Municipal de Inversiones o Unidad Ejecutora Provincial o U.E.P.: Organismo Provincial encargado de la ejecución del Fondo Municipal de Inversiones – Operatoria en Pesos.
- d) Anexo de Datos: Anexo del presente Convenio que contiene los datos específicos del Proyecto y que, suscripto por ambas partes, pasa a formar parte del mismo a todos los efectos legales.
- e) Agente Financiero Provincial: Nuevo Banco de Santa Fe Sociedad Anónima y/o el que lo reemplace por decisión del Superior Gobierno Provincial.
- f) Proyecto Municipal o Proyecto: Proyecto de Inversión Municipal individualizado en el Anexo de Datos, y sus ajustes y/o modificaciones que oportunamente apruebe la U.E.P.
- g) Contratista: El adjudicatario que resulte contratado por el Municipio para la ejecución del Proyecto.
- h) Préstamo: Recursos provenientes de la Cuenta Especial denominada "Fondo Municipal de Inversiones- Operatoria en Pesos", que son transferidos por la Provincia al Municipio en el tiempo, modo y forma que se establece en el presente Convenio.
- i) Otros recursos Provinciales que son aportados al Fondo Municipal de Inversiones.
- j) El Municipio: Municipalidad o Comuna beneficiaria del Préstamo

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS:


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Complementan el presente convenio del que forman parte integrante, a todos los efectos legales, los documentos que se enuncian a continuación:

1) Leyes Provinciales nº 10.264/88 y 11.301/95 y los distintos Decretos dictados en consecuencia.

2) Manual de Operaciones del "Programa de Desarrollo Municipal" y del "Segundo Programa de Desarrollo Municipal" y Reglamento Operativo del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales": Documentación aprobada por Ley Provincial nº 10.264/88 y 11.301/95.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO:

El presente Convenio de Préstamo tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes signatarias, a los fines de la aplicación de los recursos financieros relacionados con la ejecución de la Operatoria para la ejecución de los Proyectos individualizados en el Anexo de Datos y sus modificaciones y/o ajustes que oportunamente apruebe la U.E.P.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:

El plazo para la ejecución física de los citados Proyectos responderá a la previsión indicada en el Anexo de Datos. Dicho plazo, expresado en días corridos, será contado a partir de la fecha de la primer Acta de Replanteo parcial o total, o del Acta de Iniciación de los trabajos de ejecución del Proyecto. Para el caso de Adquisiciones, el plazo de entrega se computará desde la firma del contrato respectivo.

En el caso de ajustes y/o modificaciones en el plazo de ejecución de los Proyectos, que superen el indicado en el párrafo anterior, ante la presentación formal del Municipio con la correspondiente antelación y debida fundamentación ante la U.E.P., ésta, mediante notificación expresa podrá autorizar los mismos.

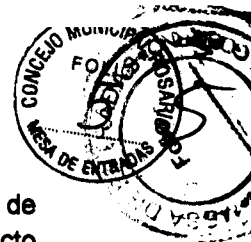
CLAUSULA QUINTA: RECURSOS FINANCIEROS COMPROMETIDOS:

El Monto de cada Proyecto, de acuerdo al respectivo presupuesto oportunamente presentado por el Municipio, es el que figura en el Anexo de Datos. Dicho monto, tiene carácter de presupuesto estimativo. La deuda del Municipio con la Provincia surgirá de aplicar el porcentaje financiable del Proyecto indicado en el Anexo de Datos, sobre el valor facturado efectivamente por el Contratista. A tal fin, el endeudamiento del Municipio se generará a partir de la/s fecha/s de la/s efectivización /nes del/los desembolsos por parte de U.E.P.

En el caso de ajustes y/o modificaciones del monto del Proyecto indicado anteriormente, ante la presentación formal del Municipio con la correspondiente antelación y debida fundamentación ante la U.E.P., ésta mediante notificación expresa podrá autorizar los mismos, aportando cada una de las partes las sumas de dinero adicionales de acuerdo a los porcentajes y modalidades mencionados en el presente Convenio. En el caso que el monto resultante no pueda ser asumido por la Provincia, en el porcentaje establecido, el municipio podrá incrementar el porcentaje de participación para cubrir la diferencia.

El Monto del Proyecto estará integrado por las siguientes fuentes de recursos:

Dr. ALBIO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



I-: **Recursos Reembolsables:** Serán los recursos provenientes del "Fondo Municipal de Inversiones", desembolsados por la Provincia con motivo de la ejecución del proyecto identificado en el Anexo de Datos en carácter de préstamos para el Municipio.

Para estos recursos se conviene lo siguiente:

a) Que responderá al monto indicado en el Anexo de Datos, originados en la ejecución del proyecto y sus modificaciones y/o ajustes, que resulten aprobados técnica y financieramente por la U.E.P.

b) Que serán desembolsados por la Provincia en la medida que el Municipio formule las solicitudes pertinentes, previo cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, y en las instrucciones impartidas por la U.E.P..

II-: **Recursos Propios del Municipio:** El Municipio deberá aportar con recursos propios el monto y/o porcentaje indicado en el Anexo de Datos, originados en la ejecución del Proyecto y/o sus ajustes y/o sus modificaciones, que resulten aprobados técnica y financieramente por la U.E.P..

También se conviene que el Municipio solventará con recursos propios, el ciento por ciento (100%) de los gastos no financiados por el Programa o imprevistos, que sean necesarios para la ejecución del Proyecto.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION DE LOS RECURSOS:

Los montos establecidos en la Cláusula Quinta serán imputados:

I-: Por la Provincia, al Proyecto identificado en el Anexo de Datos y sus ajustes y/o modificaciones aprobados por la U.E.P.

II-: Por el Municipio, al Proyecto identificado en el Anexo de Datos, todo de conformidad con los términos de la/s Ordenanza/s correspondiente/s que autoriza/n la ejecución del Proyecto en el marco del Programa y que se enuncia en el Anexo de Datos del presente acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA: PAGOS DE LA CONTRAPARTE LOCAL:

Serán los pagos que realice el Municipio, por su cuenta y orden, relacionados a la ejecución del Proyecto financiado y que correspondan al porcentaje no financiado del total de los gastos elegibles del proyecto.

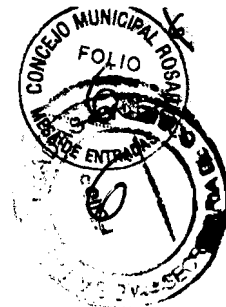
CLAUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS DEL SUBPRESTAMO:

El desembolso de los recursos del préstamo se efectuará a través de las transferencias que realice la Provincia al Municipio, en el marco de la ejecución del proyecto identificado en el Anexo de Datos.

Los desembolsos serán efectuados en la moneda de curso legal vigente constituyendo los mismos el endeudamiento del Municipio con La Provincia, a la fecha de cada desembolso.

El monto total a desembolsar a lo largo de la ejecución del proyecto no podrá superar el monto total de los recursos reembolsables, que surja del Anexo de Datos.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



CLAUSULA NOVENA: INTERESES y AMORTIZACIONES:

I-: INTERESES:

La deuda devengará un interés anual sobre los saldos impagos.

El Municipio pagará intereses por períodos mensuales vencidos y consecutivos.

El primer pago se realizará en el mes inmediato posterior al mes en que ocurra el primer o único desembolso.

Estos intereses serán calculados sobre el principal del Préstamo que haya sido desembolsado y esté pendiente de reintegro. Este primer servicio se calculará por los días efectivamente transcurridos. Posteriormente el servicio será mensual.

La tasa de interés vigente a la fecha de firma del presente Convenio es la indicada en el Anexo de Datos.

Esta tasa será recalculada semestralmente por la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo para toda la operatoria, considerando la inflación proyectada para cada año.

II-: AMORTIZACION:

El Municipio reintegrará el capital del Préstamo total desembolsado, en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas indicadas en el Anexo de Datos, con vencimiento de la primer cuota en forma simultánea con las cuotas de interés que ya se venían liquidando.

El vencimiento de la primer cuota de amortización se liquidará al cierre del mes en que se haya cumplido tres meses del último desembolso.

Si en la ejecución del proyecto, se produjeran demoras en la terminación del mismo, el vencimiento de la primer cuota de amortización se producirá a los tres meses del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto previsto en el Anexo de Datos. En este caso, la cuota de interés y amortización, será ajustada en virtud de los desembolsos posteriores a dicha fecha que tuvieran lugar.

En las siguientes cuotas, siempre coincidirán los vencimientos de las cuotas de amortización con las de pago de intereses.

El importe de la cuota de amortización se determinará mediante la aplicación del Sistema Alemán

III-: COMISION DE COMPROMISO:

El incumplimiento del plazo de ejecución o de entrega, según corresponda, referido en la cláusula cuarta, generará la aplicación de una "Comisión de Compromiso".

Igualmente, se aplicará esta comisión para el caso de prórroga del plazo de ejecución o entrega.

Se calculará sobre la base de la tasa de interés prevista en el punto 5.2. del Anexo de Datos aplicable sobre los montos del préstamo no desembolsados a partir del vencimiento del

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



período previsto en la cláusula decimosegunda, punto X (180 días desde la suscripción del presente) más el período de ejecución física del proyecto previsto en la cláusula cuarta de este mismo convenio. Estas sumas le serán cobradas al municipio de idéntico modo a los previstos para el pago de los servicios del préstamo.

IV-: LIQUIDACIONES:

La emisión del "Cronograma de Servicios de la Deuda" donde se detalla el importe de los mismos, conjuntamente con las fechas de vencimiento de cada uno de ellos, se realizará una vez que se comienza a amortizar el préstamo, encontrándose disponible en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe www.santafe.gov.ar, o la que se disponga.

Los Servicios de la Deuda serán pagaderos en la moneda de curso legal vigente.

Se conviene que las liquidaciones que se practiquen, y en consecuencia los pagos que realicen los municipios tendrán el carácter de provisorios, los mismos se ajustarán en forma definitiva con la última liquidación del préstamo.

CLAUSULA DECIMA: MECANISMO DE PAGO Y GARANTIA:

La cancelación de los Servicios de la Deuda se concretará mediante la retención automática de la Coparticipación Provincial de Impuestos, sin límites, y hasta el monto necesario para atender el pago total de cada cuota liquidada. Para ello se autoriza a la Contaduría General, Tesorería General de la Provincia y al Agente Financiero del Gobierno Provincial a retener en forma automática los montos que correspondan sin necesidad de trámite previo alguno.

En el caso de que los montos mensuales de Coparticipación Provincial de Impuestos y aportes que eventualmente le correspondiesen, no alcanzaran a cubrir el importe del Servicio de la Deuda mensual liquidado, el Municipio se compromete a efectuar, dentro del mes en el cual se produce el depósito en las Cuentas del Programa de las retenciones de Coparticipación, el pago del remanente no cancelado de las mismas.

La falta de cancelación de los Servicios de la Deuda liquidados en los plazos y forma mencionados anteriormente, determinará la aplicación de intereses punitivos diarios, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de Datos; importe que LA PROVINCIA queda facultada a debitar en los mismos términos que los establecidos en el párrafo precedente. La mora se producirá de forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna, todo ello sin perjuicio de que LA PROVINCIA ejerza el derecho que le acuerda la Cláusula Decimosexta.

A fin de garantizar la total atención de los compromisos financieros asumidos mediante el presente Convenio, el Municipio compromete su coparticipación provincial de impuestos.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: CANCELACION ANTICIPADA:

EL MUNICIPIO podrá cancelar el préstamo en forma anticipada o hacer amortizaciones extraordinarias, en la forma y condiciones que oportunamente convenga con LA PROVINCIA a través de la U.E.P.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

EL MUNICIPIO se obliga a ejecutar el Proyecto aprobado, que se identifica en el Anexo de Datos, asumiendo las siguientes obligaciones:

I-: Utilizar los recursos obtenidos como consecuencia de este Convenio, exclusivamente para la implementación y posterior concreción del Proyecto descrito en el Anexo de Datos, respetando las normas y disposiciones del Programa.

II-: Cumplir el presente Convenio de Préstamo y ejecutar el Proyecto de conformidad con los Documentos mencionados en la Cláusula Segunda, Pliegos y demás documentación del Proyecto aprobadas por la U.E.P., como asimismo las instrucciones que le impartirá la misma.

III-: Contratar las obras, servicios y suministros que corresponden a este Convenio, observando los procedimientos de Licitación Pública y Contrataciones establecidos para esta operatoria, acatando las instrucciones que le impartirá la U.E.P., y asumiendo total responsabilidad por el cumplimiento de las cargas u obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil derivadas de la ejecución de este Convenio.

IV-: Ejecutar el Proyecto con diligencia, eficiencia y de conformidad con las prácticas adecuadas de administración financiera, técnica y de ingeniería.

V-: Autorizar y facilitar a la U.E.P. y/o a los organismos provinciales, y/o a la persona física o jurídica que aquellos designen (en forma separada o conjunta), la supervisión, control y auditorías del Proyecto y/o de cualquier otra documentación vinculada con la Operatoria.

VI-: Someter a aprobación de la U.E.P. toda documentación que deba suscribir el Municipio relacionada con la Operatoria, salvo que dicha Unidad expresamente indique lo contrario.

VII-: Pagar con recursos no provenientes de este préstamo, los importes correspondientes al porcentaje de contrapartida local, estipulados en los documentos de la Operatoria mencionados en el presente o del que resulte.

VIII-: Designar a un funcionario de EL MUNICIPIO a fin de que represente al mismo ante la U.E.P. a todos los efectos vinculados con la ejecución del presente Convenio, y de los que en su consecuencia se suscriban, asumiendo responsabilidad por la documentación que a ésta se presente como órgano de supervisión y fiscalización del Convenio.


IX-: Presentar toda documentación en forma completa y respetando lo estipulado por la U.E.P., y/o por el presente Convenio.

X-: Suscribir, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos de la firma del presente Convenio, el/los Contrato/s con el/los adjudicatario/s del Proyecto objeto del mismo.

XI-: Presentar en la U.E.P. los Certificados, Facturas, Recibos, Pedidos de Desembolsos y/o cualquier otra documentación que justifique y acredite pagos efectuados con relación al Proyecto al momento en que sean solicitados por la Unidad Ejecutora Provincial.

XII-: Sancionar y hacer cumplir la/s Ordenanza/s Comunes y/o Municipales y tomar todas las medidas necesarias para la recuperación de los costos de inversión (incluidos gastos financieros derivados de la toma del Crédito).

XIII-: Comunicar en forma fehaciente a la U.E.P., la paralización, suspensión o disminución del ritmo de ejecución del Proyecto, cualquiera fuese su causa, como así también todo cambio legal o institucional producido en EL MUNICIPIO. Dicha notificación deberá


ALEJANDRA MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



realizarse dentro de los quince (15) días corridos a partir de producida la causa generadora de la paralización, suspensión o disminución del ritmo de avance del Proyecto, o de producida la modificación, según el caso.

XIV: En los casos de ejecuciones de obras por administración, colocar como mínimo un (1) cartel de obra según modelo que la U.E.P. indique.

XV: En los casos de adquisiciones de maquinarias y/o equipos, adoptar los recaudos para prever en los pliegos licitatorios la obligación de individualizar en los mismos la Comuna/Municipio adquirente y el Organismo Financiero, según modelo que indique la U.E.P.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos precedentes da derecho a LA PROVINCIA para aplicar las sanciones previstas en la Cláusula Decimosexta.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO.

El Municipio manifiesta con carácter de declaración jurada:

I-: Que el Proyecto se encuentra aprobado por el Municipio y/o por los Organismos Oficiales, y/o por los Consejos o Colegios Profesionales competentes, según las normas legales vigentes.

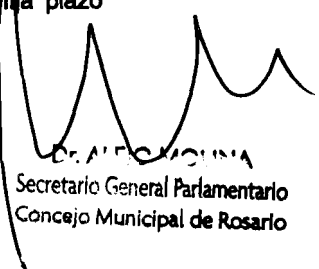
II-: Que se obliga a ejecutar el Proyecto respetando toda disposición Comunal, Municipal, Provincial o Nacional que rija la materia, inclusive las relacionadas con la protección del medio ambiente, todas las cuales serán respetadas en la formulación, ejecución y operación del Proyecto.

III-: Que asume la total y exclusiva responsabilidad sobre el Proyecto Técnico, comprendiendo ésta toda la documentación técnica y legal relacionada con el mismo, como así también por los vicios redhibitorios o defectos ocultos y/o por cualquier otra responsabilidad civil emergente por daños y/o por perjuicios al propio Municipio y/o a terceros, y que se produzcan durante y aún después de la ejecución del Proyecto.

IV-: Que proporcionará, en tiempo y forma, los inmuebles y/o espacios físicos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, libres de toda ocupación y/o uso que interfiera en el desarrollo de dicha ejecución. También deberá proporcionar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para realizar la inspección, control, registración y seguimiento técnico, legal, administrativo y contable de la ejecución del Proyecto.

V-: Que con relación al Proyecto y/o a cualquier otro proyecto que supedita la concreción de aquel, no existen a la fecha de suscripción del presente Convenio relaciones contractuales en vigencia o pendientes de resolución. Tampoco cuestiones administrativas, judiciales ni extrajudiciales que interfieran en la ejecución del Proyecto, obligándose a comunicar a la U.E.P., en forma fehaciente e inmediata, en caso de producirse en el futuro alguna de las situaciones enunciadas precedentemente.

VI-: Que se obliga a no introducir modificaciones de cualquier índole al Proyecto en todas sus etapas, sin autorización expresa de la U.E.P.; en caso contrario, le serán aplicables las sanciones previstas en la Cláusula Decimosexta. En tal sentido, EL MUNICIPIO hará una presentación escrita ante la U.E.P. con todos los antecedentes, datos y demás elementos necesarios. La U.E.P. podrá aprobar o rechazar total o parcialmente lo solicitado, e impartirá las instrucciones al Municipio en cuanto a los pasos a seguir al respecto. No se fija plazo alguno para la contestación de la U.E.P.


SECRETARÍA GENERAL
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



VII-: Que la infraestructura física, equipos y otros activos de los sistemas o servicios correspondientes a las obras ejecutadas dentro del Programa serán administradas, operadas y mantenidas de acuerdo a normas técnicas generalmente aceptadas, a partir de la fecha del Acta de Recepción final de la obra. A ese efecto, tomará las medidas necesarias para que se cubran todos los costos que demanden las actividades mencionadas.

VIII-: Que presentará, al término de la ejecución de las obras, un informe final de la ejecución del Proyecto con el detalle de las obras construidas, las inversiones efectuadas y los reglamentos emitidos para la operación, administración y mantenimiento de las mismas.

X-: Que se obliga a fiscalizar y supervisar las obras, adquisiciones o servicios financiados por el Programa.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: DERECHOS Y FACULTADES DE LA PROVINCIA:

Sin perjuicio de los derechos establecidos en otras partes de este Convenio, LA PROVINCIA tendrá, además, los siguientes derechos:

I-: Aprobar o rechazar el Proyecto y sus eventuales modificaciones.

II-: Supervisar y controlar, cuando lo crea necesario, por sí o por delegación, la ejecución del Proyecto.

III-: Autorizar las órdenes de desembolso de fondos de los recursos reembolsables del Programa.

IV-: Auditar, por sí o por delegación, las operaciones contables, registros y gestión de EL MUNICIPIO, con relación a la ejecución del Proyecto. Para ello contará con amplias facultades

de inspección, pudiendo realizarse cuantas veces lo considere necesario. Los gastos que se deriven podrán ser soportados por exclusiva cuenta de EL MUNICIPIO, cuando la U.E.P. así lo establezca.

V-: Aceptar recibir, en forma anticipada, amortizaciones de la deuda, en la forma y condiciones que oportunamente convenga con EL MUNICIPIO.

VI-: Prestar asistencia técnica a EL MUNICIPIO para el desarrollo del Proyecto a ejecutar por la Operatoria.

VII-: Aprobar los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas del Proyecto, Planos de Obra, y demás documentación licitatoria.

VIII-: Supervisar y controlar, por sí o por delegación en otros organismos de LA PROVINCIA o terceros contratados a tales efectos, la ejecución del Proyecto por EL MUNICIPIO.

IX-: Efectuar los desembolsos cuando se cumplan con las condiciones previstas en este convenio.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: RESCISION, SUSPENSION o CANCELACION:

I-: **RESCISION DEL CONVENIO:**



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio.
- b) Unilateralmente por LA PROVINCIA, a través de la U.E.P., cuando EL MUNICIPIO deje de cumplir con las obligaciones asumidas en este Convenio. Rescindido éste, EL MUNICIPIO amortizará el monto total adeudado en concepto de capital, intereses y otros conceptos.

II-: SUSPENSION DEL FINANCIAMIENTO:

LA PROVINCIA a través de la U.E.P. podrá suspender el financiamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando EL MUNICIPIO realice modificaciones, ajustes o alteraciones en la ejecución del Proyecto sin la correspondiente aprobación de la U.E.P.
- b) Cuando EL MUNICIPIO no cancele los Servicios de la Deuda liquidados y/o cualquier monto que adeudase en virtud de éste.
- c) Cuando EL MUNICIPIO no de cumplimiento a cualquier disposición legal vigente aplicable al Proyecto.

En todos los casos, LA PROVINCIA a través de la U.E.P. determinará el período que comprenden las suspensiones.

III-: CANCELACION DEL PRESTAMO:

LA PROVINCIA, a través de la U.E.P., podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del préstamo, pendiente de devolución, junto con los intereses y demás cargos cuando el incumplimiento previsto en el párrafo b) del inciso II de la presente cláusula subsistiera por un período mayor a los treinta (30) días corridos.


Además, el presente convenio se considerará cancelado de pleno derecho, cuando el Municipio reintegre íntegramente a LA PROVINCIA, los montos adeudados por las sumas que se le hubieren desembolsado con motivo de este préstamo, con más los intereses, gastos y otros conceptos.

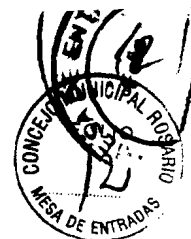
CLAUSULA DECIMOSEXTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser modificado exclusivamente por acuerdo de las partes signatarias del mismo.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: EXIMISION DE RESPONSABILIDAD:

El MUNICIPIO no podrá reclamar suma alguna de dinero en concepto resarcitorio de daños y perjuicios cuando LA PROVINCIA no pudiese cumplir con el presente Convenio.


DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



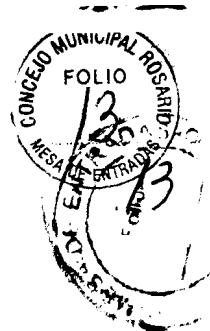
CLAUSULA DECIMOCTAVA: DOMICILIO y JURISDICCION:

Para todos los efectos derivados de este Convenio, LA PROVINCIA fija domicilio en calle Entre Ríos N° 2.620, Ciudad de Santa Fe, y EL MUNICIPIO en el lugar indicado en el Anexo de Datos. En dichos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente.

Las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia de la Provincia de Santa Fe, de conformidad a lo normado por las Leyes N° 10.160 y 10.166 y/o las que las reemplazaren para dirimir cualquier cuestión originada por el presente Convenio, renunciando al Fuero Federal y/o a cualquier otro de excepción que pudiere corresponderles.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



CONVENIO DE PRESTAMO

FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES - OPERATORIA EN PESOS

ANEXO DE DATOS

PROVINCIA DE SANTA FE / MUNICIPIO DE ROSARIO

1-: DATOS IDENTIFICATORIOS DEL MUNICIPIO:

1.1.- Municipio: Municipio de Rosario

Departamento: Rosario

Domicilio: Buenos Aires 711 - Rosario.-

1.2.- Cargo y nombre del Representante del Municipio que suscribe el Convenio:
INTENDENTA MUNICIPAL Dra. MÓNICA FEIN

2-: DATOS IDENTIFICATORIOS DEL PROYECTO (Cláusula Tercera)

2.1.: Denominación: **Equipamiento Servicio de Maternidad y Neonatología del Hospital Dr. Roque Sáenz Peña.**

2.2.: Código:

3-: PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO (Cláusula Cuarta)

120 (ciento veinte) días corridos

4.: MONTO DEL PROYECTO (Cláusula Quinta)

4.: Monto: **PESOS DOCE MILLONES VEINTIDOS MIL CUARENTA Y SIETE (\$ 12.022.047.-)**, según presupuesto estimativo de fecha: OCTUBRE de 2016.-

4.1.: Recursos Reembolsables: **PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 10.819.842.-)**, o el importe correspondiente al noventa por ciento (90 %) de los Gastos Elegibles, o porcentaje que resultare, aprobado técnica y financieramente por la U.E.P..

5-: TASA DE INTERES ANUAL VIGENTE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO (Cláusula Novena - Inciso I):

5.1.: **13,00 % Anual**


"Esta tasa es susceptible de variación conforme los alcances del último párrafo del punto I de la Cláusula Novena del Convenio."

5.2.: Comisión de Compromiso (Cláusula Novena – Inciso III)

Se aplicará un 10% (diez por ciento) de la tasa vigente de acuerdo a lo indicado en el punto 5.1

5.3.: Interés Punitorio Diario (Cláusula Décima)

Tasa de Interés diaria resultante de aplicar a la tasa indicada en punto 5.1 un incremento del cincuenta por ciento (50%)



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



6-: AMORTIZACION DEL SUBPRESTAMO (Cláusula Novena - Inciso II):

Número de Cuotas: 36 cuotas

7-: GARANTIA: (Cláusula Décima):

Ordenanza por la que el Municipio garantiza el préstamo con fondos de coparticipación provincial que le corresponden, la cual forma parte de este Convenio.

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firma por el Señor Ministro de Economía Lic. **GONZALO SAGLIONE**, en representación de la **PROVINCIA DE SANTA FE**, por una parte, y por LA **INTENDENTA MUNICIPAL Dra. MÓNICA FEIN**, en representación de la **MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**, el presente Anexo de Datos, correspondiente al Convenio de Préstamo Marco, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 47.275-C-2016.-

Fojas 15

Ordenanza Nº 9.688/2016

Rosario, 28 de Diciembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



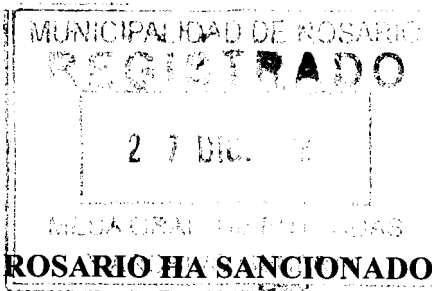
C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.689)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Gobierno han considerado el Expediente N° 232.513-I-2016 con proyecto de Ordenanza presentado por la Intendente por medio de su Mensaje 49/16 SHYE, el cual expresa:

“Visto: El Mensaje enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal con el Proyecto de Ordenanza a los fines de autorizar al mismo a celebrar con la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe y el Banco Municipal de Rosario, una Adenda al Convenio para el otorgamiento de Préstamos destinados a la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en Mypymes y empresas con proyectos productivos relacionados con energías renovables, dentro de la Provincia de Santa Fe;

Que la Provincia de Santa Fe, mediante las Leyes 12.692 y 13.240 ha establecido el Régimen Promocional Provincial para la investigación, desarrollo, generación, producción y uso de productos relacionados con las energías renovables no convencionales de la cual la Secretaría de Estado de la Energía es autoridad de aplicación, y

Considerando: Que mediante la nota del 13/10/2016 la Secretaría de Estado de la Energía de Santa Fe le solicitó a la Sra. Intendente Municipal analizar la factibilidad de desarrollar, a través y por intermedio del Banco Municipal de Rosario, opciones de acceso a financiamiento para la promoción de las energías renovables y eficiencia energética.

Que sería viable instrumentar una línea de crédito de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000), acorde a las necesidades del sector, a través del Banco Municipal de Rosario.

Que la suscripción del mencionado convenio y la consecuente puesta en marcha de la línea de crédito mencionada, se encuadran dentro de una política energética en materia de energías renovables y de eficiencia energética que impulsan el Municipio de Rosario y el Gobierno Provincial.

Que todo lo actuado entre las partes se encuentra contenido en el Expte. N° 37.556/16 dentro del cual constan las diversas características de la operatoria;

Que anticipando la futura demanda de recursos para tales fines, se hace necesario avanzar en diversas acciones entre las que se encuentra la de brindar instrumentos financieros para crear condiciones propicias para el desarrollo y puesta en marcha de la temática referida”.

Es por lo expuesto que esta/s Comisión/es elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe y el Banco Municipal de Rosario una Adenda al Convenio autorizado oportunamente mediante Ordenanza n° 9.358/2014, de aporte financiero reembolsable por la suma de hasta \$ 10.000.000 (Pesos Diez Millones) y a integrar dicho importe como aporte de capital al Banco Municipal de Rosario para que éste, como agente financiero del municipio, instrumente una línea de financiamiento de Pesos Cuarenta Millones (\$ 40.000.000.-) destinada exclusivamente a financiar proyectos productivos relacionados con energías renovables dentro de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para autorizar la afectación automática de los fondos que le corresponden al Municipio, en virtud del Régimen de Coparticipación Provincial vigente o del que lo sustituya, en garantía del pago de las obligaciones



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR



Concejo Municipal de Rosario

que se deriven del Convenio a celebrarse con la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe y hasta su total cancelación.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidencia
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.513-I-2016 C.M.-



Expte. Nº 47.276-C-2016.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 9.689/2016

Rosario, 28 de Diciembre de 2016.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

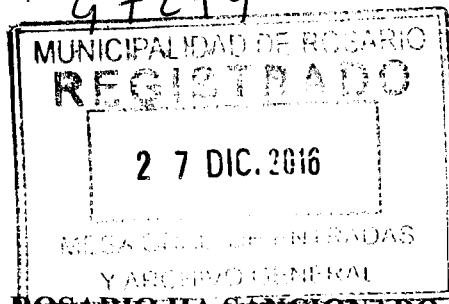

C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Viejo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.686)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda analizó el Expediente N° 232.510-I-2016 CM con Mensaje N° 46/16 SHyE de la Intendente con proyecto de Ordenanza de Modificación a la Ordenanza General Impositiva (4064/86 y modificatorias) y Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476/78) expresando lo siguiente:

“Visto: Las previsiones del artículo 39 inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°2756; el artículo 9° de la Ordenanza de Contabilidad y disposiciones concordantes, y

Considerando: Que a los fines de adecuar el Código Tributario Municipal a los cambiantes requerimientos de una Administración Tributaria que procura agudizar sus parámetros de eficiencia, a la vez que resguarda las garantías y derechos de los contribuyentes y responsables, se propician modificaciones al mismo.

Que aspiramos a tener una Administración Tributaria que actúe y se desarrolle en el marco de los tres ejes de gestión planteados, fundamentalmente interrelacionada con las diversas áreas del Municipio, dando continuidad a las políticas de mejora continua, procurando la agilización de trámites y procesos que permiten elevar el nivel de acatamiento voluntario de las obligaciones fiscales, todas mejoras que hacen al objetivo de lograr que Rosario sea una ciudad sustentable, en armonía con el ambiente, cercana y que privilegie la convivencia.

Que entendemos la cercanía como una forma de construir políticas públicas dirigidas a la población de mayor vulnerabilidad, generar mayor participación, escuchar a los vecinos, buscar innovar para acercarnos más.

Que entonces, procurar llevar adelante un trámite ágil y sencillo en materia de exenciones, teniendo como premisa que su objetivo último es hacer efectivo el principio constitucional de capacidad contributiva, nos permitirá brindar respuestas a la población de mayor vulnerabilidad, siendo la Tasa General de Inmuebles un tributo fundamental en este sentido así como los requisitos indispensables para la condición de "caso social" de conformidad con la Ordenanza N° 6754/1999.

Que profundizar nuestro modelo de gestión enfocado al ciudadano contribuyente, buscando permanentemente herramientas que permitan facilitar el cumplimiento oportuno, voluntario y cabal de la obligación fiscal, minimizando el esfuerzo en cuanto a la presentación de papeles, documentos y datos en general, y brindar una atención acabada en todas las oficinas y centros municipales de distrito han sido siempre nuestros objetivos. Todos estos procesos se deben, necesariamente, desarrollar en el marco de la defensa del Estado de Derecho, esto es, de los derechos y garantías de todos los contribuyentes.

Que instaurar el procedimiento de determinación de oficio en nuestro Código Tributario y replantear el actual esquema recursivo, simplificarlo, nos permite afirmar que damos un paso adelante en la materia y nos ponemos en consonancia con todas nuestras normas constitucionales y, fundamentalmente, Pactos Internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto San José de Costa Rica-, cuyo artículo 8 reconoce a toda persona "el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

Que no podemos soslayar que las modificaciones que hoy se impulsan ya tienen hace tiempo recepción en la legislación nacional y la han tenido, en parte, en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe. Buscar instancias de intercambio, conciliación, nos permitirán avanzar en la cercanía con los contribuyentes.

Que por otro lado, una política fiscal activa es el modo de garantizar la provisión de los servicios prestados por la Municipalidad de Rosario y el funcionamiento de la Administración Municipal, para lo cual es imprescindible la adecuación de la Ordenanza General Impositiva.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Que dado el contexto inflacionario, y a los fines de amortiguar las variaciones de dicho fenómeno, es necesario revisar los valores de las Tasas y Derechos a fin de poder seguir financiando los servicios que presta el Municipio.

Que resulta necesario adecuar las cuotas mínimas del Derecho de Registro e Inspección y los valores de las categorías del Régimen Simplificado, de modo que acompañen el incremento del resto de los contribuyentes del tributo, cuyos ingresos se han ajustado por efecto de la inflación y nivel de actividad.

Que la modificación al Régimen Simplificado del Derecho de Registro e Inspección —artículo 12 bis-, que lo esgrime como optativo para los contribuyentes que puedan encuadrarse, tiene fundamento en la tendencia de todo sistema tributario moderno de propender a la autodeclaración, modificación que viene de la mano de la mejora del sistema del citado Régimen, integrando al mismo en las funcionalidades del SIAT.

Que todos los cambios propuestos, se encuentran enmarcados en el proceso de modernización constante que busca la Administración Pública, con el objetivo de procurar mayor eficacia en la administración, sirviéndose de aplicaciones y tecnologías informáticas destinadas a la transmisión y el procesamiento de datos, a la vez que tiende a facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y responsables”.

Por todo lo expuesto precedentemente esta Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquense los artículos 10, 11, 15, 41 bis, 44, 53, 54, 55, 56, 75 y 76 del Código Tributario Municipal, los cuales quedarán redactados del siguiente modo:

Artículo 10: RESPONSABLES. Estarán obligados a pagar los tributos en cumplimiento de la deuda de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rijan para éstos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de aquellos; las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la realización de hechos o actos que este Código, u ordenanzas especiales consideren como imponibles y todos aquellos que este Código o leyes especiales designen como agentes de retención o percepción.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, estarán obligados de acuerdo al párrafo que antecede, y bajo apercibimiento de las sanciones previstas en este Código y las ordenanzas especiales:

- 1) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
- 2) Los síndicos de los procesos concursales, los liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge superviviente y los herederos.
- 3) Los directores, gerentes, administradores, fiduciarios y demás representantes de las personas jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades, asociaciones, y demás entidades con o sin personería jurídica referidas en el artículo 9 de este Código.
- 4) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible, servicio retribuable o beneficio que son causa de contribuciones, que gravan este Código y otras ordenanzas especiales, con relación a los titulares de aquellos y pagar el tributo correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero.
- 5) Los agentes de recaudación que este Código o normas especiales designen.

Artículo 11: SOLIDARIDAD DE LOS RESPONSABLES. Responderán personal, directa y solidariamente junto al contribuyente por el pago de los tributos adeudados, no rigiendo en su favor el beneficio de excusión:

- 1) Los responsables enumerados en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, por incumplimiento de cualquiera de sus deberes impositivos, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.
- 2) Sin perjuicio de lo que el inciso anterior dispone con carácter general, los síndicos y liquidadores que no hicieren las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por el contribuyente, por períodos anteriores o posteriores a la iniciación



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



del juicio, derivadas de situaciones que le sean conocidas, por aplicación de principios de auditoría vigentes.

3) Los agentes de recaudación por el tributo que omitieran retener y/o percibir o que retenido y/o percibido dejaron de pagar al Municipio dentro de los términos establecidos para ello, si no acreditaren que los contribuyentes han pagado el tributo, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde los vencimientos estipulados, además de los accesorios que la tardanza pueda generar y las sanciones a que ello pueda dar lugar. Los escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles ubicados en el municipio, están obligados a asegurar el pago de las tasas, derechos y contribuciones por mejoras que resulten adeudarse en virtud de aquellos. A tales fines quedan facultados a retener los importes necesarios de fondos de los contribuyentes contratantes. Quienes incumplan la disposición precedente, responderán frente a la Municipalidad en la forma señalada precedentemente.

4) Igual responsabilidad les compete a aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y demás responsables, sin perjuicio de toda otra sanción que resultare pertinente.

Artículo 15: DECLARACION Y CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL. El domicilio fiscal deberá ser comunicado y consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten al Organismo Fiscal.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los treinta (30) días hábiles de efectuado, y sólo obligará al Fisco Municipal si fuese realizado en la forma establecida según la reglamentación respectiva. Mientras el cambio no haya sido debidamente notificado, el Fisco reputará subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último expresado en una declaración jurada o escrito, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder. Domicilio Especial. En caso de sustanciación de procedimientos administrativos, y sólo a los efectos de su tramitación, los contribuyentes podrán constituir un domicilio especial. Serán requisitos de validez su ubicación dentro del Municipio y la comunicación fehaciente al Organismo Fiscal. Válidamente establecido, se reputará subsistente mientras no medie declaración en contrario expresada dentro de las actuaciones con miras a las cuales fue constituido.

Domicilio Fiscal Electrónico. Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega y recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones que allí se practiquen por esa vía. Su constitución, puesta en funcionamiento y cambio se efectuará de acuerdo a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Fisco, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y/o responsables.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no exime a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal ni limita o restringe las facultades del Fisco de practicar las notificaciones por medio de soporte papel.

Artículo 41 bis: Si un contribuyente rectificare sus declaraciones juradas antes de la vista del artículo 20 bis, las multas del artículo 41 se reducirán en los porcentajes que fije el Departamento Ejecutivo Municipal al efecto, debiendo ser dicha reducción más beneficiosa que la consagrada en el párrafo siguiente.

Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del plazo para contestarla, la multa del artículo 41 se reducirá a un veinte por ciento (20%) de la sanción imputada.

Si la determinación de oficio fuese consentida dentro del término para interponer recurso de reconsideración, la multa se reducirá al cuarenta por ciento (40%) de la sanción por omisión aplicada.

Artículo 44: OMISIÓN. DESCARGO. En los casos de infracciones por omisión, junto con la vista consagrada en el artículo 20 bis, se le correrá traslado al contribuyente para que en el término de diez (10) días hábiles presente descargo por escrito.

Artículo 53: RECURSO DE RECONSIDERACION. Contra las determinaciones y las resoluciones que impongan multas por infracciones, denieguen exenciones, devoluciones o compensaciones, y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



contribuyentes o responsables, estos podrán interponer recurso de reconsideración por escrito, personalmente o por correo mediante cédula o carta documento ante el Organismo Fiscal, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de su notificación. Tal plazo es perentorio.

El recurso constará de un escrito único en el cual deberán ser expuestas la totalidad de las razones de hecho o derecho en que se funde la impugnación, acompañando u ofreciendo la totalidad de las pruebas pertinentes que hagan a su derecho, siempre que estén vinculadas con la materia del recurso y el Organismo Fiscal las considere procedentes. En la presentación, se deberá acreditar debidamente la personería invocada.

Las pruebas ofrecidas estarán a cargo del recurrente, quién deberá producirlas dentro del término de treinta (30) días hábiles administrativos de notificada su procedencia.

Artículo 54: EFECTO. La interposición del recurso de reconsideración en tiempo y forma suspende la obligación de pago, con relación a los aspectos cuestionados en dicha obligación. En caso que el recurso se haya deducido fuera de término, será desestimado sin más trámite.

Artículo 55: EJECUTORIEDAD. El acto que resuelva el recurso de reconsideración quedará firme y consentido si el contribuyente no interpusiere recurso contencioso administrativo dentro del plazo que legalmente corresponda. Cumplido dicho plazo sin haberse cancelado la obligación, quedará expedita la vía ejecutiva para su cobro por vía de apremio.

Artículo 56: PEDIDO DE ACLARACIÓN. Contra el acto del Departamento Ejecutivo Municipal que resuelve el recurso de reconsideración podrá solicitarse, dentro de los tres días hábiles de su notificación, se supla cualquier omisión, se subsane algún error material o se aclaren conceptos. El pedido no produce efectos suspensivos en relación a la obligación ni a los plazos que pudiesen estar corriendo. Solicitada la aclaración o corrección se resolverá sin sustanciación alguna.

Artículo 75: ADICIONAL DE PROMOCIÓN URBANA. Cuando el objeto imponible de la tasa general de inmuebles esté constituido por suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6492/1997, quienes deban ingresar el tributo estarán también obligados a abonar el adicional creado por el art. 2 de la Ordenanza N° 7929/2005.

El Departamento Ejecutivo está facultado para considerar como suelo vacante, a los efectos de la aplicación de este adicional, a los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o que su estado no permita un uso racional.

EXCEPCIONES: No quedarán comprendidos en este adicional:

- a) El suelo vacante sujeto a expropiación por causa de utilidad pública;
- b) El suelo vacante cuyos propietarios ofrecieran su uso al Municipio y éste lo aceptara por disposición expresa;
- c) El suelo no apto para construir, carácter que será determinado por el Departamento Ejecutivo, a solicitud de parte interesada;
- d) El suelo vacante en los que se efectúen obras que tengan por finalidad cambiar dicho carácter, mientras dure la ejecución de las mismas.

El plazo de la excepción no podrá exceder de cuarenta y ocho meses, contados ellos desde el otorgamiento del permiso de edificación correspondiente. El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar la extensión del plazo de excepción de acuerdo a parámetros objetivos tales como la naturaleza y envergadura de las obras a desarrollar. Excepcionalmente, y a petición fundada de parte, podrán concederse prórrogas anuales de la excepción, quedando sujetas a informe técnico previo que así lo aconseje.

Fenecidos todos los plazos concedidos, el tributo a oblar se determinará en virtud de las obras especificadas en el permiso solicitado o lo que realmente haya erigido, a criterio de la Administración.

e) El suelo vacante situado en los radios II y III con urbanización aprobada cuyo propietario sea una persona física y manifieste expresamente ser titular o poseedor de ese único lote y cuya valuación fiscal no supere los \$50.000 (pesos cincuenta mil).

f) El suelo vacante destinado al desarrollo de cualquier tipo de emprendimiento productivo permitido en zonas urbanas por las normas vigentes, mientras perdure la vigencia de los convenios respectivos.

Artículo 76: EXENCIONES: Están exentos de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR



a) Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, del Estado Provincial y de la Municipalidad de Rosario, con excepción de los que correspondan a empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos; y de aquellos cedidos a terceros, con prescindencia del carácter jurídico bajo el cual se realizare tal cesión y de los sujetos que resultaren cesionarios de los bienes en cuestión. Hasta la fecha traslativa de dominio y/o escrituración, estarán exentos los ocupantes de las viviendas construidas según los planes FONAVI, conforme los términos del Decreto N°21.381/02.

b) Los inmuebles de propiedad del Banco Municipal de Rosario, del Instituto Municipal de Previsión Social y del Servicio Público de la Vivienda.

c) Los inmuebles de propiedad de Estados Nacionales Extranjeros ocupados por oficinas o delegaciones de los mismos empadronados como "finca" a los fines del tributo.

d) Los inmuebles de propiedad de cultos religiosos reconocidos cuando sean destinados exclusivamente a: templos y sus dependencias; actividades culturales; sociales; pedagógicas; deportivas; de beneficencia; necrópolis; y/o a la acción comunitaria en el municipio.

e) Los inmuebles de propiedad de entidades de bien público debidamente reconocidas por la Municipalidad, siempre que se destinen a sus fines específicos y se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo.

f) Los inmuebles de propiedad de bibliotecas públicas y de bibliotecas populares reconocidas y patrocinadas por los organismos oficiales respectivos, siempre que se destinen íntegramente a sus fines específicos y se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo.

g) Los inmuebles que ocupen los establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial, primarios, secundarios y universitarios que concedan una beca por cada veinte (20) alumnos o fracción que se inscriba, mediante acreditación expedida por la dependencia municipal competente, siempre que el inmueble se halle efectivamente utilizado en forma exclusiva para la atención de sus fines específicos. En este orden, el carácter de la ocupación se deberá probar mediante instrumento debidamente sellado a los efectos fiscales y se aplicará al caso las previsiones del último párrafo del presente artículo.

h) Los inmuebles de propiedad de entidades vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad y aquellos cedidos a las mismas, siempre que se destinen a sus fines específicos, con acuerdo a los términos de la normativa vigente.

i) Por los inmuebles afectados por retiros obligatorios con acuerdo de las Ordenanzas 1440 y 1495 del año 1960, cuyos permisos de edificación se otorguen a partir del 1° de enero de 1992, podrá solicitarse la exención del tributo por un término de dos (2) años a partir del pertinente empadronamiento como "finca" de las cuentas fiscales respectivas. La exención podrá acordarse previa verificación técnica.

j) Los inmuebles que ocupen los partidos políticos en su carácter de representantes oficiales, ya sean provinciales, seccionales o departamentales, debidamente reconocidos, y se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo. Será reconocida la exención solo a un inmueble por sección electoral y uno por el organismo partidario departamental.

k) Los inmuebles de propiedad de instituciones deportivas de carácter amateur, con personería jurídica otorgada, o en trámite durante un plazo máximo de seis meses, siempre que desarrollen una actividad deportiva federada se encuentren en trámite de federarse y/o realicen actividades deportivas en forma habitual y permanente, y cuyos predios se destinen a sus fines estatutarios. El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima absoluta de "fincas" que corresponda tributar por la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total.

Cuando las instituciones mencionadas en el primer párrafo formalicen un convenio de prestación de sus instalaciones con la Municipalidad de Rosario en los términos de lo establecido en la Ordenanza N° 5.485/92 y su reglamentación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá elevar el tope periódico de la exención hasta llegar al 100% del tributo y sus adicionales.

Quedan excluidos del presente beneficio los predios existentes en dichos inmuebles que se destinen a bares, restaurantes, bufets y otro tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección, a los que tengan acceso el público en general. Dichos espacios físicos deberán hallarse debidamente empadronados en forma separada e inscriptos en el tributo respectivo al momento de solicitarse la presente exención.



Concejo Municipal de Rosario



Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, tales entidades quedarán excluidas de tal obligación (pago de T.GI. y de subdividir los predios) cuando la superficie ocupada destinada a cualquier tipo de actividad alcanzada por el Derecho de Registro e Inspección no exceda de 100 m² y que no supere la cantidad trescientos (300) asociados, debiendo los sujetos beneficiados comunicar toda modificación que se produzca al respecto a fin de disponer el cese de la exención eventualmente acordada.

En todos los casos la exención del presente inciso solo podrá otorgarse previa verificación por autoridad municipal competente.

Los beneficios otorgados en virtud de lo dispuesto en el presente inciso caducarán automáticamente cuando la Municipalidad verifique la existencia en el inmueble por el que reconozca esta dispensa de actividades que violen disposiciones legales o estatutarias, o que considere, a su único y exclusivo criterio, que afectan la moral y buenas costumbres de la población.

l) Los inmuebles de propiedad de organizaciones sindicales, gremiales y de entidades que agrupen a representantes del comercio o la industria, con personería jurídica o gremial, reconocidas por los organismos estatales correspondientes, que se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo, siempre que se destinen exclusivamente a sus fines estatutarios.

El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de "fincas" que corresponda tributar por la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total.

Solo procederá la exención del 100% del tributo y sus adicionales en los casos en que las instituciones mencionadas en el primer párrafo formalicen convenios de reciprocidad con la Municipalidad de Rosario concediendo el uso de sus instalaciones, en tiempo y modalidades a convenir, para brindar a través de los mismos servicios a la comunidad en general.

m) Los inmuebles de propiedad de entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptos en los organismos oficiales correspondientes, que se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo, se ocupen por la entidad mutual y se destinen a la atención de sus fines específicos; con excepción de las actividades de seguros, colocaciones financieras y préstamos de dinero, cualquiera sea el origen de los fondos; y en tales casos las mismas revistan el carácter de principal, considerados individualmente los ingresos anuales de la entidad, conforme lo disponga la reglamentación pertinente.

El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de "fincas" que corresponda tributar por la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total.

n) El inmueble- habitación permanente, única propiedad o en alquiler, de jubilados y/o pensionados de dos haberes mínimos, de los que se establezcan para las diversas Cajas de Previsión Social, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del tributo. Exceptúase de lo dispuesto en este Artículo a:

1) Aquellos beneficiarios que por su parte y/o considerando su grupo familiar perciban otros ingresos siempre y cuando el total no supere el monto establecido por la presente.

2) Los beneficios previsionales otorgados por aplicación del Artículo 6° de la Ley 25.994, jubilaciones sin aportes, hasta tanto el beneficiario cancele el monto de su deuda previsional, y siempre que el importe neto del haber, no exceda los límites establecidos por la presente. El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de fincas que corresponda tributar por la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no supere en un veinte por ciento aquella cuota mínima total.

ñ) Los inmuebles de propiedad de agrupaciones o centros de colectividades residentes de países o regiones extranjeras, con personería jurídica e inscriptos ante la Municipalidad, siempre que se destinen a sus fines específicos y se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo. Para el otorgamiento de la presente exención serán de aplicación las normas establecidas en el cuarto párrafo del inciso k). El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de "fincas" que corresponda tributar por la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales del radio uno del



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total.

o) Los inmuebles específicamente afectados al funcionamiento del Aeropuerto Internacional Rosario en tanto la explotación, desarrollo y administración estén a cargo de la Persona Pública Estatal creada por Ley 10906, no estando por ello alcanzados por el beneficio terceros que pudieran vincularse a ella por cualquier motivo.

p) Los inmuebles que ocupen las Salas de Teatro Independiente que cumplan en un todo con lo establecido por la Ordenanza N° 7609/03, siempre que se destinen a sus fines específicos y se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo.

q) Los inmuebles de propiedad de Centros de Jubilados y Pensionados, o también aquellos ocupados por los mismos con idéntico carácter en concepto de locación, que acrediten Personería Jurídica, Acta Constitutiva de la Entidad y listados de asociados, que se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo, siempre que se destinen exclusivamente a sus fines estatutarios.

r) Los baldíos cuyos propietarios ofrecieran su uso temporario al Municipio a los fines de su utilización como espacios verdes o plazoletas, y éste los aceptara por disposición expresa, de conformidad y con los alcances previstos en normativa vigente.

s) Los baldíos cuyos propietarios cedieran su uso temporario a la Municipalidad de Rosario para su utilización por el Programa de Huertas Comunitarias y éste los aceptara por disposición expresa, de acuerdo a la normativa vigente.

t) El inmueble-habitación, única propiedad, perteneciente a ex-combatientes de Malvinas, o también aquel ocupado por los mismos con idéntico carácter en concepto de locación, siempre que se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo, y con acuerdo a los términos de la normativa específica vigente.

Las exenciones enumeradas en la presente norma se extenderán a solicitud de parte, con excepción de las referidas en los incisos a), b), c) y o), las cuales podrán disponerse de oficio.

Las exenciones comprendidas en los incisos a), b), c), n) y o) del presente artículo subsistirán mientras las condiciones que le dieron origen no varíen y la norma tributaria no sufra modificaciones.

El resto de las exenciones previstas en el presente artículo podrán otorgarse con una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir del año fiscal de su otorgamiento, y de hasta diez (10) años en los casos previstos en el inciso d), cuando a criterio del Organismo Fiscal se justifique, en función de la naturaleza de las actividades desarrolladas en los inmuebles objeto de exención. Los sujetos comprendidos en los incisos a), e), h), j), k) y u) del presente artículo que ocupen predios en carácter de locatarios para el cumplimiento de sus fines específicos, podrán solicitar la exención por año fiscal adjuntando copia del respectivo contrato legal con vigencia para dicho año, debidamente sellado y en el que se establezca la obligatoriedad de pago íntegro del tributo municipal a cargo del locatario. La exención en tales casos solo podrá otorgarse previa verificación por autoridad Municipal competente. Cuando cese el destino de los citados inmuebles, los sujetos beneficiarios deberán comunicar dicha circunstancia a la autoridad municipal competente para que ésta disponga el cese de la exención respectiva, bajo apercibimiento de las sanciones legales que fueran pertinentes. Idéntica obligación les corresponderá a los propietarios de dichos inmuebles, quienes deberán comunicar en forma individual mediante nota el cese del contrato de alquiler respectivo con el sujeto beneficiario de la exención, siendo solidariamente responsable con los mismos por el pago de tales obligaciones en caso de incumplimiento.

Art. 2°.- Incorpórense al Código Tributario Municipal los artículos 20 bis, 40 bis y 54 bis, con los textos que se consagran a continuación:

Artículo 20 bis: De las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen proporcionando detallado fundamento de las mismas se correrá vista al contribuyente y/o responsable, para que en el término de 10 días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

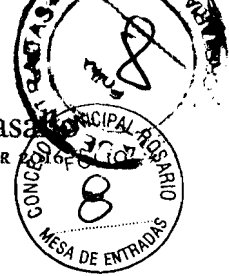
El interesado dispondrá para la producción de pruebas del término que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Vencido el término probatorio, el Organismo Fiscal dictará resolución fundada, determinando el tributo e intimando el pago dentro del plazo de 15 días hábiles al contribuyente y/o responsable.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasquez
PUESTA EN VALOR



La determinación deberá contener lo adeudado en concepto de tributos y, en su caso, sanciones, con el interés resarcitorio correspondiente.

No será necesario dictar resolución que determine la obligación tributaria, cuando los sujetos pasivos intervinientes en el procedimiento se allanaren, lo que surtirá los efectos de una declaración jurada para éstos y de una determinación de oficio para el Organismo Fiscal; sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 40 bis. INFRACCIONES FORMALES. DESCARGO. Las multas por infracciones a los deberes formales serán aplicadas previo acto de verificación o intimación efectuada al contribuyente. Contra ésta podrá articularse un descargo por escrito dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación.

Facúltase al Organismo Fiscal a no realizar el procedimiento establecido en el presente artículo, cuando el contribuyente o responsable reconozca y abone espontáneamente, dentro de los plazos establecidos en el artículo 40, el importe de multa que se le indique a tal efecto, siendo aplicable también en este supuesto las reducciones de las sanciones previstas en dicho artículo.

Artículo 54 bis. SUSTANCIACIÓN. Interpuesto en término el recurso de reconsideración, el Organismo Fiscal elevará las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para que, previa evacuación de los dictámenes que estime pertinentes, resuelva el recurso. El acto deberá dictarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde que las actuaciones se encuentren en condiciones de resolver.

El acto del Departamento Ejecutivo Municipal recaído sobre el recurso de reconsideración agota la vía administrativa y no procederá contra el mismo recurso alguno, salvo pedido de aclaración.

Art. 3º.- Las modificaciones introducidas mediante la presente a los artículos 41 bis, 44, y 53 a 56 del Código Tributario Municipal, así como los artículos incorporados 20 bis, 40 bis y 54 bis, regirán para aquéllos procedimientos fiscales cuya fecha de inicio resulte posterior al 1 de enero de 2017.

Art. 4º.- Deróguense los artículos: Artículo a continuación del Artículo 4, 13, 19, agregado a continuación del 46, 53, 54, agregado a continuación del 61 y agregado a continuación del 96 bis de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 5º.- Modifíquense los artículos 9, 10, 11, 12 bis, 12 ter, 14, 16, 17, 31, 35, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 58, 60, 61, 64, 67 bis, 68, 77, 78, agregado a continuación del 78, 79, 79 bis, 80, 81, 82, 83, 83 bis, 84, 84 bis, 85, 88, 89, 90, 96 bis, 97, 98, 98 bis, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110 y 111 de la Ordenanza General Impositiva, cuya redacción quedará como sigue:

CAPÍTULO II DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Artículo 9: CUOTAS FIJAS ESPECIALES. Sin perjuicio del tributo que corresponda además liquidar por otras actividades, los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable tributarán mensualmente las cuotas fijas especiales siguientes:

1) De hasta 250 m ²	\$ 1.705
2) De más de 250 y hasta 500 m ²	\$ 4.990
3) De más de 500 y hasta 750 m ²	\$ 8.400
4) De más de 750 y hasta 1.000 m ²	\$ 11.765
5) De más de 1.000 y hasta 1.250 m ²	\$ 15.130
6) De más de 1.250 m ²	\$ 30.930

A los fines de la determinación del tributo se computarán los metros cuadrados útiles totales del local.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Artículo 10: Fíjense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por local, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia	\$ 230
b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia	\$ 320
c) Locales con dos y hasta cinco personas en relación de dependencia	\$ 875
d) Locales con seis y hasta nueve personas en relación de dependencia	\$ 2.540
e) Locales con diez o más personas en relación de dependencia	\$ 3.760

Las cuotas mensuales mínimas generales por local resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala precedente.

Artículo 11: Las siguientes actividades tributarán de acuerdo a las cuotas mensuales fijas siguientes:

a) Los parques de diversiones: por cada juego de atracción	\$ 35
b) Los salones de entretenimientos: por cada juego de atracción	\$ 95
c) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, por unidad	\$ 95
d) Las playas de estacionamiento por m ² :	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	\$ 1,90
Situadas en área delimitada –con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior– por: Avda. Pellegrini, Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del Ferrocarril Mitre	\$ 1,20
Resto de la ciudad	\$ 1,00
e) Las cocheras cubiertas m ² :	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná	\$ 1,00
Situadas en área delimitada –con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior– por: Avda. Pellegrini, Bv. Oroño, Bv. Avellaneda (ambas aceras) y Vías del Ferrocarril Mitre	\$ 0,90
Resto de la ciudad	\$ 0,65
f) Por explotación particular de canchas de tenis, fútbol y similares, por unidad	\$ 320
g) Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, según ubicación en la ciudad por habitación:	
1) Dentro del radio comprendido entre las vías F.C.G. Mitre, Bv.	\$ 425



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Avellaneda, Avda. Arijón y el Río Paraná	
2) Resto de la ciudad	\$ 270
h) Los café espectáculos, peñas, bares nocturnos y bingos, mensualmente como cuota mínima especial:	\$ 2.045
i) El derecho mensual mínimo a ingresar por los casinos será de:	\$ 112.295

Artículo 12 bis: REGIMEN SIMPLIFICADO. Las personas humanas, incluyendo aquellas que se identifican como integrantes de una sociedad de las que se encuentran alcanzadas por lo establecido en la Sección IV: "De las sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos" de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, que posean un único local en la jurisdicción del municipio cuya cantidad de empleados en relación de dependencia no supere las tres (3) personas y que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de Convenio Multilateral podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado que se enuncia en los artículos siguientes, debiendo adherirse a tal fin, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los sujetos referidos deberán además cumplir con las siguientes condiciones:

a. Que sus ingresos brutos totales devengados en el municipio no hayan superado los seiscientos mil pesos (\$ 600.000.-) en los últimos 12 meses calendarios anteriores. Deberán a tal efecto considerarse los ingresos gravados, no gravados y exentos por el tributo.

b. Que no superen en el período citado en el apartado anterior la superficie máxima establecida en el artículo 12 ter.

c. En los casos de venta de cosas muebles, que el precio máximo unitario de venta no supere la suma de tres mil pesos (\$3.000.-).

d. Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.

e. Que no se encuentren alcanzados por las previsiones de los Artículos 9 y 11 de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 12 ter: El tributo será liquidado de acuerdo a la categoría mayor resultante de considerar los parámetros de Ingresos Brutos Anuales y superficie total del local, y, teniendo en cuenta —de corresponder— las previsiones del artículo 12 incisos b) y c), conforme a la siguiente escala:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales Hasta	Superficie Total Hasta	Derecho	Publicidad 2% (art. 12 b)	Publicidad 8% (art. 12 c)
I	\$ 72.000	45 m ²	\$ 190	\$ 195	\$ 205
II	\$ 120.000	85 m ²	\$ 365	\$ 370	\$ 395
III	\$ 288.000	110 m ²	\$ 655	\$ 670	\$ 705
IV	\$ 600.000	200 m ²	\$ 850	\$ 870	\$ 920

Los contribuyentes del presente régimen que deban tributar la contribución mensual prevista por Ordenanza 6200/1996 y sus modificatorias (E.Tu.R.), adicionarán al importe que corresponda a la categoría en la cual se encuadren conforme las tablas anteriores, el monto mínimo que para la actividad —y en su caso el radio tributario— le corresponda conforme al Artículo 8 de la Ordenanza mencionada, sin tener en cuenta los ingresos devengados a los fines de tal contribución.

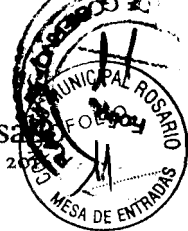
CAPÍTULO III DERECHO DE CEMENTERIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasquez
PUESTA EN VALOR 2012



Artículo 14: Por los derechos que establece el Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes conceptos:

1. Reducción de cadáveres, remoción o cambio de ataúd	\$ 365
2. Derechos de inhumación y exhumación:	
En el Cementerio El Salvador	\$ 500
En el Cementerio La Piedad	\$ 320
En otros Cementerios	\$ 205
3. Derechos de Introducción:	
En el Cementerio El Salvador	\$ 1.485
En el Cementerio La Piedad	\$ 1.055
En el Crematorio Municipal	\$ 845
4. Servicio de Traslado	\$ 380
5. Servicios de Cremación de Cadáveres	\$ 1.855
6. Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas, por cada día de depósito	\$ 75
7. Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas en elevación. Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonarán en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas cuyo valores anuales se detallan:	
Cementerio El Salvador:	
Panteones familiares por cada m ² de superficie	\$ 120
Panteones colectivos por cada m ² de superficie cubierta	\$ 20
Nichos por unidad	\$ 220
Nichos Urnas	\$ 120
Nichos Dobles	\$ 400
Nichos Catres, pilares de 4 nichos	\$ 845
Cementerio La Piedad:	
Panteones familiares por cada m ² de superficie	\$ 100



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALCERZOS



Panteones colectivos por cada m ² de superficie cubierta	\$ 10
Urnas por unidad	\$ 60
Nichos por unidad	\$ 110
Conjunto 2 nichos catre y urnas, pilares de 4 nichos	\$ 455
Sepulturas por elevación	\$ 170
Nichos dobles	\$ 205
8. Duplicados de títulos de sepulcros otorgados en concesión de uso	\$ 500

Artículo 16: CONSTRUCCION Y EDIFICACION EN LOS CEMENTERIOS OBRAS NUEVAS. Las obras que se efectúan con los permisos reglamentarios de edificación abonarán por prestaciones de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obras el uno por ciento (1%) del monto de la obra calculada sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de \$35.

El mismo concepto y porcentaje corresponderá cuando se trate de refacciones y/o ampliaciones de panteones familiares o colectivos, en cuyo caso deberá presentarse un presupuesto estimativo del valor de la obra sujeto a verificación y rectificación por la oficina técnica respectiva.

El permiso definitivo de edificación se otorgará contra el pago total de la tasa que fija el presente artículo.

Artículo 17. PENALIDADES. Los propietarios que se encuentren edificando o hayan edificado sin permiso municipal, abonarán los siguientes porcentajes para regularizar dichas obras, calculados sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de \$100.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

a) En cementerios El Salvador y La Piedad:

Presentación espontánea	2 %
A requerimiento municipal	4 %

b) En los casos de ampliaciones o modificaciones a realizar, cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obras sin permiso, los índices establecidos en el inciso a) se incrementarán en un uno por ciento (1%).

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 31.- VALORES FIJOS. El Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos será liquidado por el responsable, considerando una ocupación diaria equivalente al sesenta por ciento (60%) del factor ocupacional total del local y por, cada asistente para los siguientes casos:

- Confiterías Bailables: tres pesos (\$3).
- Casino: diecisiete pesos (\$17).

CAPÍTULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADEROS E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 35: Por los conceptos del artículo 108 del Código Tributario Municipal se abonará:

Por kilogramo de animal bovino	\$ 0,025
--------------------------------	----------



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Por kilogramo de animal porcino	\$ 0,050
Por kilogramo de cordero o cabrito	\$ 0,050
Por kilogramo de conejo, nutria o liebre, etc.	\$ 0,070
Por kilogramo de aves	\$ 0,070
Por kilogramo de embutidos, chacinados y fiambres	\$ 0,255
Por kilogramo de pescado de mar	\$ 0,425

CAPÍTULO VI DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42:

a) Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en el sector exclusivamente peatonal de calle Córdoba y de calle San Martín, abonarán por mes	\$ 400
b) Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en primera zona catastral y en Avenidas y Bulevares, abonarán por año	\$ 795
c) Vendedores con parada determinada y móvil, abonarán por año	\$ 340
d) Los vendedores del rubro L del artículo 5º, de la Ordenanza N°7703 (Camiones Gourmet) tributarán anualmente la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, a partir de un análisis que deberá ser realizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la U.N.R.	

MESAS Y SILLAS EN VIA PEATONAL.

Por ocupación de la vía pública en calle Córdoba Peatonal con mesas, sillas o similares, con fines comerciales, se abonará mensualmente por los períodos de octubre a marzo, ambos inclusive, con acuerdo a vencimientos que fijará el Departamento Ejecutivo:

a) Por cada conjunto de una mesa con hasta cuatro sillas o similares	\$100
b) Por cada silla o similar, adicionales o independientes de la anterior y por unidad de capacidad individual	\$ 25

Artículo 44: BOTES Y LANCHAS EN EL PARQUE INDEPENDENCIA.

a) Por cada bote a remo, bicicleta acuática o velero, en el lago del Parque Independencia, se abonará mensualmente por adelantado	\$ 35
b) Por cada piragua tipo involucable se abonará por cuatrimestre adelantado	\$ 10



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



c) Por cada lancha a motor se abonará por cuatrimestre adelantado	\$ 15
---	-------

Artículo 46: OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO. CUOTAS.

a) Por cada poste o columna para el tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública se abonará anualmente	\$ 135
b) Por cada cruce de la vía pública con líneas, cables o riendas, excepto los correspondientes a televisión por cable se abonará anualmente	\$ 105
Los contribuyentes o responsables por cruces destinados a emisiones de televisión por cable abonarán mensualmente el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos totales por dicho concepto. En este caso, el vencimiento para el pago libre de recargos operará el día diez (10) o hábil inmediato posterior del mes siguiente al del período fiscal mensual que se declare.	
c) Por cada cruce subterráneo se abonará anualmente	\$ 165
d) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo de la vía pública con puentes, pasarelas, galerías subterráneas, etc., por cada m ³ o fracción se abonará anualmente	\$ 135
e) Por cada poste o columna de la infraestructura de la red municipal de Trolebuses o de alumbrado público utilizado para el tendido de cables se abonará anualmente	\$ 110

CAPÍTULO VII PERMISO DE USO

Terminal de Ómnibus - Mariano Moreno

Artículo 48: Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

a) Servicios regulares:	
Recorrido hasta 150 km	\$ 12,50
Recorrido hasta 280 km	\$ 25,50
Recorrido hasta 780 km	\$ 31,00
Recorrido de más de 780 km	\$ 37,50
Internacionales	\$ 49,50
b) Servicios especiales de Turismo	\$ 74,00
c) Pre y Post trasbordo	\$ 37,50
d) Refuerzo: 50% del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza.	

Artículo 49: Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



a) Empresas que realizan hasta 300 (inclusive) toques de dársena por mes	\$ 750
b) Empresas que realizan más de 300 toques por mes	\$ 1.500

Artículo 50: Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boletería se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	\$ 750
------------------------------------	--------

Las empresas que no posean espacios destinados a boletería, podrán optar por una de las existentes a los fines de posibilitar la venta de sus boletos, abonando mensualmente una suma equivalente al 50% de la locación determinada según el párrafo anterior.

En el caso de empresas que dispongan de boletería propia y además expendan boletos en otras boleterías ajenas al sector asignado a la comercialización del destino en cuestión, el valor a tributar por m ² o fracción será de	\$ 1.125
---	----------

Este último valor será de aplicación también, para las empresas que sin boletería en la Terminal de Ómnibus, vendan pasajes en más de una boletería.

Artículo 52: Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	\$ 190
------------------------------------	--------

CAPÍTULO IX

DERECHO DE CONTRALOR E INSPECCION SOBRE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 58: El derecho de contralor e inspección establecido por el artículo 113 del Código Tributario Municipal, se abonará para el caso de obras públicas mediante aplicación del seis por ciento (6%) sobre el monto de obras que las empresas efectúan dentro del Municipio.

En los casos de obras de pavimentación tipo ruta, el porcentaje de aplicación será del tres por ciento (3%) sobre dicha base.

En los casos de obras que se ejecuten mediante el sistema de pago directo de vecino a empresa, el porcentaje de aplicación será del dos por ciento (2%).

De tratarse de obras en la vía pública ejecutadas por terceros por el derecho de contralor e inspección establecido por el artículo 113 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes valores:

Por cada cuadra de vereda intervenida o fracción	\$ 1.500
Por cada cuadra de calzada intervenida o fracción	\$ 3.000
Por cada cruce de calles	\$ 750

CAPÍTULO XI

PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRA

Artículo 60: La liquidación del tributo previsto por el artículo 117 del Código Tributario Municipal se efectuará conforme los coeficientes y parámetros de la siguiente tabla, de modo tal que el tributo a ingresar será la resultante de multiplicar el coeficiente que corresponda por el



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



índice del costo de la construcción (ICC) del INDEC, por la superficie expresada en metros cuadrados. La edificación tributará el cien por cien (100%) del valor determinado; la reforma el treinta por ciento (30%); la reforma sin final el diez por ciento (10%); el retiro de tanque de combustible el cincuenta por ciento (50%) y la visación previa el quince por ciento (15%). La determinación del coeficiente de aplicación al caso será considerando la superficie final resultante en cada categoría.

TABLA A			SUPERFICIE FINAL POR CATEGORÍA									
			hasta 100m ²	hasta 150m ²	hasta 250m ²	hasta 500m ²	hasta 1.000m ²	hasta 1.750m ²	hasta 2.500m ²	hasta 3.500m ²	hasta 5.000m ²	más de 5.000m ²
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA	TODOS LOS CASOS	A	0,0075		0,0087		0,0117		0,0127		0,0146	
3 ó MÁS UNIDADES DE VIVIENDA	hasta P. B. y 3 Pisos Altos	B	0,0138	0,0138	0,0141	0,017	0,0173	0,0179	0,0184	0,0192	0,0202	0,022
	DEMÁS CASOS	C	0,0177	0,0177	0,0178	0,018	0,0183	0,0189	0,0194	0,0202	0,0213	0,0231
COMERCIOS/SERVICIOS/INDUSTRIAS	CATEGORÍA 1	D	0,0047	0,0047	0,0047	0,0048	0,005	0,0053	0,0055	0,0058	0,0062	0,007
	CATEGORÍA 2	E	0,0101	0,0101	0,0101	0,0103	0,0105	0,0107	0,0111	0,0114	0,0121	0,0131
	CATEGORÍA 3	F	0,0149	0,015	0,015	0,0151	0,0155	0,0159	0,0164	0,017	0,0179	0,0194
	CATEGORÍA 4	G	0,0201	0,0202	0,0203	0,0206	0,0213	0,0224	0,0233	0,0246	0,0266	0,0299
	Demoliciones	H										

En cualquier caso los tipos de grupo "comercio/servicios/industrias" quedan integrados del siguiente modo, sin que, los elementos de cada uno resulten taxativos, sino meramente orientativos a los fines de su inclusión. El área técnica pertinente definirá en caso de duda el encuadre correspondiente:

Tipo 1: Galpones, depósitos y cocheras.

Tipo 2: Oficinas, estudios y salones comerciales.

Tipo 3: Iglesias, templos, capillas, clínicas, sanatorios, hospitales, industrias, supermercados.

Tipo 4: Casinos, hoteles, cines, teatros, auditorios, centros comerciales, casas velatorias, confiterías bailables, estaciones de servicio.

Artículo 61: Los registros administrativos de obras ejecutadas sin permiso deberán tributar conforme las tablas que siguen, de modo tal que el tributo a ingresar será la resultante de multiplicar el coeficiente que corresponda por el índice del costo de la construcción (ICC) del INDEC, por la superficie expresada en metros cuadrados. La edificación tributará el cien por cien (100%) del valor determinado; la demolición que incluya registro de superficie tributará el cien por cien (100%) de la superficie sin registrar y la reforma el treinta por ciento (30%). La determinación del coeficiente de aplicación al caso será considerando la superficie final resultante en cada categoría.

TABLA DE VALORES PARA EL CÁLCULO DE LA TASA POR REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRA REGISTROS REGLAMENTARIAS - PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA-												
GRUPOS	TIPOS	Categoría	SUPERFICIE FINAL RESULTANTE EN CADA CATEGORÍA									
			hasta 100m ²	hasta 150m ²	hasta 250m ²	hasta 500m ²	hasta 1.000m ²	hasta 1.750m ²	hasta 2.500m ²	hasta 3.500m ²	hasta 5.000m ²	más de 5.000m ²
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA (por c/u)	TODOS LOS CASOS	A	0,0224	0,0261	0,0351	0,0380	0,0439					
3 ó MÁS UNIDADES DE VIVIENDA	hasta P.B. y 3 Pisos Altos	B	0,1102		0,1130	0,2380	0,2422	0,2506	0,2576	0,2688	0,2828	0,3080
	DEMÁS CASOS	C	0,3540		0,3560	0,3600	0,3660	0,3780	0,3880	0,4040	0,4260	0,4620
COMERCIOS/SERVICIOS/INDUSTRIAS	TIPO 1	D	0,0142	0,0142	0,0142	0,0192	0,0200					
	TIPO 2	E	0,0302	0,0403	0,0507	0,0514	0,0523	0,0536				
	TIPO 3	F	0,0595	0,0598	0,0751	0,0757	0,0774	0,0796				
	TIPO 4	G	0,0803	0,1011	0,1017	0,1030	0,1066	0,1118				



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Municipal
PUESTA EN VALOR



TABLA DE VALORES PARA EL CÁLCULO DE LA TASA POR REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRA REGISTROS CON TRASGRESIONES AL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN -PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA-												
GRUPOS	TIPOS	Categoría	SUPERFICIE FINAL RESULTANTE EN CADA CATEGORÍA									
			hasta 100m ²	hasta 150m ²	hasta 250m ²	hasta 500m ²	hasta 1.000m ²	hasta 1.750m ²	hasta 2.500m ²	hasta 3.500m ²	hasta 5.000m ²	más de 5.000m ²
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA (por c/u)	TODOS LOS CASOS	A	0,0298	0,0348	0,0467	0,0506	0,0584					
3 ó MÁS UNIDADES DE VIVIENDA	hasta P. B. y 3 Pisos Altos	B	0,1652		0,1696	0,3570	0,3633	0,3759	0,3864	0,4032	0,4242	0,4620
	DEMÁS CASOS	C	0,5310		0,5340	0,5400	0,5490	0,5670	0,5820	0,6060	0,6390	0,6930
COMERCIOS / SERVICIOS / INDUSTRIAS	TIPO 1	D	0,0199	0,0199	0,0199	0,0269	0,0280					
	TIPO 2	E	0,0423	0,0564	0,0710	0,0719	0,0733					
	TIPO 3	F	0,0834	0,0837	0,1051	0,106	0,1083					
	TIPO 4	G	0,1125	0,1415	0,1424	0,1442	0,1492					

TABLA DE VALORES PARA EL CÁLCULO DE LA TASA POR REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRA REGISTROS CON TRASGRESIONES AL CÓDIGO URBANO (INCLUYE TRASGRESIONES AL REGLAMENTO) -PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA-												
GRUPOS	TIPOS	Categoría	SUPERFICIE FINAL RESULTANTE EN CADA CATEGORÍA									
			hasta 100m ²	hasta 150m ²	hasta 250m ²	hasta 500m ²	hasta 1.000m ²	hasta 1.750m ²	hasta 2.500m ²	hasta 3.500m ²	hasta 5.000m ²	más de 5.000m ²
HASTA 2 UNIDADES DE VIVIENDA (por c/u)	TODOS LOS CASOS	A	0,0449	0,0523	0,0702	0,0761	0,0878					
3 ó MÁS UNIDADES DE VIVIENDA	hasta P. B. y 3 Pisos Altos	B	0,3305		0,3391	0,714	0,7266					
	DEMÁS CASOS	C	1,0620		1,0680	1,0800	1,0980					
COMERCIOS / SERVICIOS / INDUSTRIAS	TIPO 1	D	0,0313	0,0370	0,0427							
	TIPO 2	E	0,0725	0,1209	0,1521							
	TIPO 3	F	0,1786	0,1794	0,2252							
	TIPO 4	G	0,2410	0,3032	0,3052							

El trámite para otorgar registro de edificación a construcciones con transgresiones al Código Urbano deberá ser autorizado por el Concejo Municipal de Rosario, previa evaluación por parte de la Secretaría de Planeamiento:

CAPÍTULO XII DERECHOS PUBLICITARIOS

Artículo 64: Conforme las previsiones del artículo 122 del Código Tributario Municipal, deberán tributarse de la forma que lo prevea la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes montos:

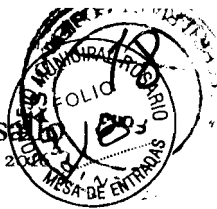
Tipo	Subtipos	Descripción	\$ por trimestre
TIPO 1: Adosado a la piel de los edificios	A. Sin voladizo sobre la vía pública:	A) Medianeras: pintados, rotulados o adosados	\$ 25,50 x m ²
		B) Frontales: pintados, rotulados o adosados	\$ 36,50 x m ²
TIPO 2:	A. Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada		\$ 44 x m ²



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2008



Autoportantes	B. Sobre terrenos de propiedad privada	\$ 44 x m ²
	D. Monocolumna combinada	\$ 44 x m ²
TIPO 3: Carteleras contener afiches para	A. Sobre vallados de obras privadas en construcción	\$ 19 x módulo
	B. Como cerramiento de terrenos baldíos	\$ 19 x módulo
	C. Autoportantes (2 A y 2B)	\$ 44 x m ²
	D. Como protección de propiedades abandonadas	\$ 19 x módulo
	E. Adosados (sin voladizo sobre la vía pública)	\$ 19 x módulo
TIPO 4: Publicidad móvil		\$ 23,50 x m ²
TIPO 7: Pintados o rotulados	A. Sobre la piel de los edificios B. Sobre cristales C. Sobre aberturas no vidriadas	\$ 36,50 x m ²
	D. Sobre toldos E. Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc.	\$ 31 x m ²
TIPO 8: Proyecciones	Según la tipología sobre el cual se realice la proyección	
TIPO 9: Publicidad transitoria	Letreros ocasionales: transitorios o para eventos	\$ 37,50 x m ²
	Frontales inmobiliarios: transitorios pintados, rotulados impresos o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública	\$ 1.270
TIPO 10: Mobiliario urbano	Pintados, rotulados o adosados	\$ 36,50 x m ²
	Carapantallas luminosas: en refugios de paradas de micros y chupetes publicitarios en vereda	\$ 317 x faz

CAPÍTULO XIII

TASA POR FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN Y CONTROL ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 67 Bis: Por FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN de SITIO RADIO BASE DE TELEFONÍA CELULAR, por unidad se abonará:

Estructura tipología 5-c) Estructura sobre Pared. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$ 63.375
Estructura tipología 5-b) Estructura soporte anclada sobre edificación existente. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$ 63.375
Estructura tipología 5-a) Estructura soporte con anclajes a nivel de suelo. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$ 126.750

Por la co-ubicación de sistema de antena adicional que se incorpore a una estructura preexistente, se abonará el treinta por ciento (30%) de los valores precedentes y de acuerdo a la estructura tipología utilizada.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Las obligaciones establecidas por el presente artículo, vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación.

Artículo 68:

Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre	\$ 14.950
---	-----------

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, según dispone el artículo 111 de esta Ordenanza Impositiva para tributos con periodicidad menor al semestre.

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el tributo eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

CAPÍTULO XIV TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 77:

Por los servicios de desinfección que deban efectuarse a los automotores de alquiler con taxímetro, remises, transportes escolares y especiales se abonará semestralmente por cada unidad	\$ 330
---	--------

Artículo 78:

Por los servicios de desinfección mensual que deben efectuarse a los automotores destinados a transporte urbano de pasajeros, se abonará mensualmente por cada unidad	\$ 55
---	-------

Artículo

a) Para la limpieza, desinfección y descarga del baño químico \$/servicio .	\$12,50
b) Para la limpieza y desinfección \$/servicio	\$2,50

Artículo 79:

Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales, de sustancias alimenticias y TUP.	\$ 300
---	--------

Artículo 79 bis:

Por cada revisión técnica anual de vehículos habilitados para transporte de sustancias alimenticias	\$ 160
---	--------

Artículo 80: Por los servicios de desratización obligatoria por demolición, se abonará según el siguiente detalle:

a) Casa, departamento, comercio u oficina:	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$ 305
De 101 a 250 m ² cubiertos	\$ 650
Más de 250 m ² cubiertos	\$ 1.050
b) Industria:	
Hasta 100 m ² cubiertos	\$ 680



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vial
PUESTA EN VALOR



De 101 a 250 m ² cubiertos	\$ 1.020
De 251 a 500 m ² cubiertos	\$ 1.300
Más de 500 m ² cubiertos	\$ 1.580

Artículo 81: Por cada libreta sanitaria se abonará:

A requerimiento de empresas, comercios, etc.	\$ 20
A requerimiento de personas humanas	\$ 15

Artículo 82: Por estadía de vehículos en playa de estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, se abonará por unidad y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso:

Por motovehículo	\$ 25
Por automóvil	\$ 50
Por camión y colectivo	\$ 105

En ningún caso el importe total en concepto de estadía podrá superar el 33% del valor que surja de las tablas de valuaciones de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, siendo de aplicación —en lo pertinente— lo establecido por el Decreto Nº 251/10 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 83:

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros, excepto motovehículos y camiones que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará el importe de	\$ 575
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de motovehículos que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará, por cada unidad el importe de	\$ 120
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de camiones, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales, se abonará por cada unidad el importe de	\$ 1.185

Estos importes serán abonados conjuntamente con la multa correspondiente que les fuere impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas al juzgar la infracción que originara dicho acarreo. En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreo.

Artículo 83 bis: Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Nº 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza Nº 6868, estos deberán abonar:

a) Por limpieza de frente o muro, por m ²	\$ 180
b) Por desmalezamiento, por m ²	\$ 65
c) Por desratización, por m ²	\$ 40
d) Por relleno de pozos, por m ³	\$ 435



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR



e) Por tareas de ejecución de veredas:	
• por m ² de desmonte terreno natural	\$ 75
• por m ² de ejecución de contrapisos de hormigón premoldeado	\$ 285
• por m ² de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales	\$ 650
• por m ² de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación de cemento	\$ 210
• por m de sellado de juntas de dilatación con material asfáltico	\$ 40
• por unidad de provisión y carga en volquete de 2,50 m ³	\$ 1.195
• por metro de ejecución de cordones de contención de ladrillos revoçados	\$ 220
f) por cada metro de ejecución de:	
• por m ² de sendero de hormigón alisado	\$ 730
• por m de cerco de alambre tejido	\$ 1.430
• por m de cerco de mampostería	\$ 3.305
g) por limpieza de excedentes a cielo abierto en terrenos privados:	
• hasta 6 m ³ inclusive	\$ 3.015
• de 7 a 12 m ³ inclusive	\$ 7.955
• de 13 a 18 m ³ inclusive	\$ 10.980
• de 19 a 24 m ³ inclusive	\$ 13.065
• más de 24 m ³ se cobrará por cada m ³	\$ 625

Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas de acuerdo a lo que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 84: RETIRO DE MERCADERÍAS Y/O DE ELEMENTOS A DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de elementos que se encuentren invadiendo la vía pública o trasgrediendo disposiciones reglamentarias, excepto las realizadas con grúas o hidroelevador se abonará el importe de	\$ 835
Por retiro de elementos con utilización de grúas o hidroelevador	\$ 2.140

El Departamento Ejecutivo podrá instaurar montos menores de acuerdo a las pautas que estime razonables.

Artículo 84 bis: DEPOSITO. Por el depósito de mercadería y/o elementos que hayan sido retirados por transgredir disposiciones reglamentarias, serán abonados por unidad y por día a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso los siguientes valores:



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR



Por cada elemento que pesare menos de 100 kg	\$ 14,50
Por cada elemento que pesare 100 kg o más	\$ 19,50
Si el elemento ocupare más de 2 m ³ y/o pesara más de 300 kg	\$ 28,50

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar la escala y/o los valores referidos de acuerdo a los parámetros que estime razonables.

Artículo 85:

Por el servicio de registro fotográfico de infracciones de tránsito se abonará	\$ 110
--	--------

Artículo 88: REGISTRO DE CUBICAJE DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ARENA Y SIMILARES. CUOTA.

Por cada registro de vehículos, por año se abonará	\$ 180
--	--------

Artículo 89: TASA DE FISCALIZACION, INSPECCION Y OTROS SERVICIOS GENERALES. FERIAS.

Por cada puesto en ferias y por mes, se abonará	\$ 45
---	-------

Artículo 90:

Por la supervisión de ascensores, con encuadre conforme a la Ordenanza Nro.6035/95, se abonará semestralmente	\$ 780
---	--------

Artículo 96 bis: TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Por la recepción, control de datos y antecedentes punibles, educación vial y verificación de conocimientos reglamentarios, acordes a las respectivas categorías, con emisión del carnet respectivo, se abonarán las siguientes Tasas Retributivas:

a) Por el otorgamiento de cada Licencia Nacional de Conducir particular válida hasta 5 años	\$ 380
b) Por el otorgamiento de cada Licencia Nacional de Conducir profesional	\$ 380
c) Por el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir "express"	\$ 750
d) Por duplicado, cambio de datos o canje a efectuarse en la Licencia Nacional de Conducir cuando no se haya cumplido un año desde su otorgamiento	\$ 110
e) Por cada certificado de legalidad de Licencia Nacional de Conducir	\$ 80

En los casos de los apartados a), b) y c) deberá adicionarse a la Tasa Retributiva fijada el costo del examen de verificación de aptitudes psicofísicas requerido para obtener la Licencia. El costo de dicho examen será determinado anualmente por convenio entre el Colegio de Médicos de Rosario de la 2^{da} Circunscripción de Santa Fe, la Caja de Seguridad Social para los profesionales del Arte de Curar de Santa Fe y el Departamento Ejecutivo Municipal, correspondiendo adicionar los sellados de ley en forma proporcional a la vigencia del carnet otorgado.

CAPITULO XV

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 97:

Por cada juego (triplicado) de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimenticio/Unidad de Reparto de Alimento (UTA/URA)	\$ 150
---	--------



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



CAPITULO XVI

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 98: Por las tasas de oficina referidos a la Dirección General de Topografía y Catastro se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

CATASTRO	
Catastro provisorio, por cada propiedad	\$ 60
Catastro definitivo, por cada propiedad	\$ 60
Modificación de estado parcelario -Unificación o Desglose-	\$ 35
Certificado Catastral para Edificación Regularización	\$ 55
Certificado Catastral para Demolición	\$ 55
Certificado de Numeración Oficial	\$ 35
Información Parcelaria	\$ 20
Certificado de Superficies Edificadas p/Circular 34 inc. h u otros motivos	\$ 35
Listado de Subdivisiones de Inmuebles en Propiedad Horizontal	\$ 10
Certificado de Propiedades	\$ 10
Constancia de mayor área	\$ 30
Password anual por acceso remoto a datos catastrales	\$ 780
Productos informáticos catastrales personalizados:	
Por hora de trabajo	\$ 170
Por cada registro de la tabla de datos (hasta 10 columnas de datos por registro)	\$ 10
Cada columna de datos que exceda de 10, se adicionará un 10% al monto correspondiente por el ítem anterior. No se incluye provisión de medio de almacenamiento	
TOPOGRAFÍA	
Por expedientes de urbanización de terrenos:	
Por cada solicitud de instrucciones	\$ 280
Por cada hoja	\$ 7
Por cada hectárea o fracción de superficie útil	\$ 140
Visación de planos de mensura y subdivisión en expedientes comunes:	



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Por cada solicitud	\$ 120
Por cada lote	\$ 25
Visación de planos de Prehorizontalidad:	
Carpeta carátula	\$ 120
Expediente Definitivo	\$ 120
Por cada unidad funcional de hasta 60 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 35
Por cada unidad funcional de hasta 80 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 45
Por cada unidad funcional de hasta 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 55
Por cada unidad funcional de más de 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 125
Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal:	
Carpeta carátula (con un máximo de hasta 12 planos o juegos de planos)	\$ 120
Por cada unidad funcional de hasta 60 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 40
Por cada unidad funcional de hasta 80 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 50
Por cada unidad funcional de hasta 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 60
Por cada unidad funcional de más de 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	\$ 150
Por cada copia de más, de plano o juegos de planos	\$ 20
Por la visación de planos de propiedad horizontal cuando se trate de unidades ya existentes que sufren modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas, además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del sellado que corresponde al resto de las unidades que integran el conjunto.	
Verificación de Línea Municipal:	
Verificación Vivienda unifamiliar	\$ 40
Verificación Edificios en altura, por planta y por frente	\$ 40
Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas	\$ 360
Conjuntos habitacionales hasta 100 viviendas	\$ 600



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR



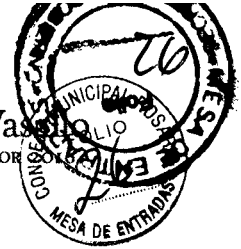
Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas	\$ 1.200
Certificado de libre deuda para mensura y división y/o unificaciones	\$ 60
Certificado de verificación de Límites y amojonamiento:	
Sellado copia definitiva	\$ 90
Consulta de Mensura y/o Subdivisiones	\$ 30
Verificación de distancia entre Farmacias:	
Determinación en gabinete que no requiera inspección	\$ 140
Con inspección y hasta 2 Farmacias verificadas	\$ 750
Cuando la inspección supere dicha cantidad, deberá incorporarse \$150 por cada farmacia adicional.	
CARTOGRAFÍA	
Productos cartográficos formato papel:	
Plano de la ciudad, papel ilustración, frente y dorso, plegado, cerrado (80x80)	\$ 120
Plano de la ciudad, papel ilustración, solo frente (80 x 80cm)	\$ 95
Ploteo Plano de la ciudad y Temáticos, color, tamaño AO	\$ 125
Ploteo otros planos, color, con plenos:	
Por metro lineal	\$ 190
Tamaño A3	\$ 40
Tamaño A4	\$ 25
Ploteo otros planos, color, sólo líneas:	
Por metro lineal	\$ 110
Tamaño A3	\$ 20
Tamaño A4	\$ 10
Por producción de cartografía especial personalizada corresponderá sumar, por hora de trabajo	\$ 155
Productos cartográficos formato digital (tif) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados:	



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasquez
PUESTA EN VALOR



De 1 a 10 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones), por cada archivo	\$ 5,00
De 11 a 50 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	\$ 50 + \$2(x-10)
De 51 a 100 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	\$ 130 + \$1(x-50)
Más de 101 archivos gráficos (manz., catastrales, Líneas, secciones)	\$ 180 + \$0,30 (x-100)
Parcelario de todas las manzanas	\$ 1.100
Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales	\$ 30
Por producción y tratamiento personalizados de imágenes especiales corresponde sumar, por hora de trabajo	\$ 170
Productos cartográficos formato digital (pdf) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados:	
Planos temáticos generales (todo el Municipio de Rosario), c/u	\$ 45
De 1 a 6 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales, c/u	\$ 20
De 7 a 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	\$ 110 + \$ 3 (x-6)
Más de 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	\$ 180 + \$ 1(x-30)
Aplicación (vinculación y visualización de archivos)	\$ 45
Por producción de cartografía temática personalizada corresponde sumar por hora de trabajo	\$ 170
Productos cartográficos formato digital (dwg) -Bases de datos (mdb) (sin provisión de medio magnético) (x) Cantidad de Km ² solicitados:	
Plano total georeferenciado (manzanas, calles, detalles)	\$ 2.000
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 1 a 10 Km ² , por c/ Km ²	\$ 40
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 11 a 50 Km ²	\$ 390+\$ 13,00 (x-10) km ²
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) más de 50 Km ²	\$ 910 + \$10,00 (x-50) km ²
Plano georeferenciado con bases de datos	\$ 16.000
Actualización Plano georeferenciado y bases de datos (única vez)	\$ 3.850
Base de datos de calles (nombre, ex calles, ordenanza)	\$ 65



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Por producción de cartografía vectorial personalizados corresponde sumar por hora de trabajo	\$ 170
Fotocopias – Copias heliográficas – Certificados:	
Por cada módulo oficio	\$ 10
Certificación de la fotocopia	\$ 45
Certificado nombre actualizado de calle	\$ 15
Solicitud de corrección de planos de mensura inscriptos y certificados de verificación de límites y amojonamiento	\$ 100
Publicación Historia de la Propiedad Territorial (versión digital) (no incluye provisión de soporte magnético)	\$ 65
Imágenes digitales de planos de mensura (no incluye provisión de soporte magnético)	\$ 20
Imagen satelital 2011 ciudad de Rosario completa (4 archivos) (no incluye provisión de soporte magnético)	\$1.300

Artículo 98 Bis:

Por la extensión del Certificado Urbanístico de Aplicación del Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales por la Secretaría de Planeamiento deberá abonarse la suma de	\$ 1.800
--	----------

Artículo 101: Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

Por cada carpeta carátula de solicitud para edificar y/o registrar y que incluyen certificado final y de liquidación	\$ 155
Por visación de anteproyectos, de conformidad al Reglamento de Edificación, presentación en carpetas destinadas a tal fin, con una validez de 60 días a partir de la visación, por cada carpeta	\$ 155
Por renovación por cada sesenta días más, por cada carpeta	\$ 155
Por cada certificado otorgado	\$ 35
Por cada consulta de planos en archivos	\$ 25
Por cada módulo A4 de copia de planos	\$ 10
Por cada oficio librado a petición de parte que requiera informes técnicos	\$ 15

Artículo 102: Por los derechos de oficina referidos a automotores, se abonará:

a) Por cambios de unidad de coches taxímetros, remises, transporte escolar y especial	\$ 250
b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises	\$ 130.000
c) Por transferencia licencia de taxis y remises	\$ 130.000



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a: 1) Las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados. 2) Cuando se funden en causa de enfermedad debidamente acreditada y lo sea a favor de ascendientes o descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge. 3) Cuando lo soliciten mayores de 60 años a favor de sus descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge.	
d) Por habilitación de cada apoderado de titular de licencia de taxis, remises, transportes escolares o especiales	\$ 5.200
e) Por la emisión de carnet (nuevo o renovación) de chofer titular o relevante de taxis, remises, transporte escolar y especial	\$ 245
f) Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias, de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará:	\$ 275
Por la emisión de duplicados de franquicias (medio boleto, mayores de 69 años, bomberos y vecinalistas) excepto personas con discapacidades	\$ 70
Cuando se tratare de franquicias de colectivos para personas discapacitadas, el primer duplicado será sin cargo y para los siguientes el importe será de	\$ 25
g) Sin perjuicio de los conceptos anteriores, en todos los trámites relacionados con altas, bajas, transferencias, modificaciones, presentaciones o solicitudes asociadas a licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, se tributará una tasa por actuación de	\$ 10
h) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores para la conducción de automotores, las Academias de Conducción abonarán	\$ 1.600

Artículo 104: ESPECTACULOS Y PUBLICIDAD. Por los derechos de oficinas referidos a espectáculos y publicidad, se abonará:

Por cada solicitud de permiso municipal por ofrecimiento de bailes con o sin shows, con o sin cobro de entradas, se abonará por cada fecha y lugar de realización	\$ 235
Por permiso de bailes en reuniones familiares sin cobro de entrada ni tarjetas previas, se abonará el sellado correspondiente a una foja de actuación (artículo 109 inc. a)	
Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios	\$95.00
Por derechos de planos correspondientes a elementos publicitarios	\$95,00
Por cada permiso para uso de autoparlantes	\$45.00

Artículo 105: MATRICULAS. Por los derechos de oficina referidos a inscripción y matriculaciones se abonará:

I) Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidores de artículos de consumo:
--



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



a) Los establecimientos o entidades que se encuentran previstos en el Decreto Nacional Nro. 597/73 y los que la legislación nacional en la materia incluye expresamente referidos al abastecimiento o introducción de carnes vacunas y estén ubicados dentro o fuera del Municipio	\$ 2.880
La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carnes ovinas, caprinas y porcinas que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas.	
b) Transportistas exclusivamente de carnes ovinas, caprinas y porcinas, de mataderos o frigoríficos instalados dentro del Municipio, municipales o privados o en cuanto introduzcan de establecimientos de otras localidades, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza en vigor y Código Bromatológico, pudiendo a la vez efectuar reparto del comercio detallista de la ciudad, por cuenta propia	\$ 640
c) Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de carnes, referidos en los incisos anteriores, procedentes de establecimientos instalados dentro del Municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que éstos últimos posean matrícula especificada en los incisos a) o b), o comercios detallistas de la ciudad	\$ 720
d) Los abastecedores, introductores, consignatarios, acopiadores o distribuidores de subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mariscos, crustáceos), pescados de río, frutas, hortalizas, papas, aves, huevos y afines, leche suelta o envasada, quesos y/o cremas y sus derivados, tanto sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio	\$ 650
e) Distribuidores de bebidas en general, sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio, sin local establecido en el Municipio	\$ 745
II) Por matrículas anuales de vehículos de transporte:	
a) Vehículos destinados al transporte de productos alimenticios:	\$ 195
b) Vehículos para transporte escolar	\$ 270
c) Vehículos para transporte de personas para eventos especiales	\$ 270
III) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes, por año	\$ 325
IV) Por cada matrícula de colocadores, reparadores o encargados de efectuar el "service" de letreros para publicidad comercial, se abonará anualmente	\$ 130
Toda regularización de matrículas atrasadas, al margen de las multas que correspondieren a partir de la fecha preestablecida, deberá tributarse a razón del valor vigente, ajustados según Ordenanza Impositiva al momento de su tributación.	
V) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes "San Cayetano"	\$ 25
VI) Por cada matrícula otorgada a empresas conservadoras de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se abonará anualmente por cada representante técnico	\$ 3.120
Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente hasta el 30 de abril de cada año.	



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Artículo 106: TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES. Por derechos de oficina referidos a transferencias de contratos, permisos y concesiones, otorgados por la Municipalidad se abonará:

a) Por transferencia de acciones de titulares de concesiones de líneas de transporte urbano de pasajeros, se determinará la proporción que resulte de la relación de dichas acciones con el capital total y en número de unidades autorizadas para la línea, abonándose por cada unidad	\$ 1.520
<p>b) Por la transferencia de contratos y permisos en general, el transmitente abonará el cinco por ciento (5%) del monto proporcional al plazo residual de ejecución, el cual se computará sobre la parte restante de ejecución a partir de la fecha en que la transferencia quede perfeccionada. Cuando los co-contratantes o permisionarios sean varios, y sólo transfieran su posición alguno/s, al resultado obtenido luego de aplicar la alícuota reseñada se lo multiplicará por el porcentaje de participación que titularice/n el/los cedente/s.</p> <p>En ningún caso el monto a ingresar superará el valor equivalente a cuatro cánones. En caso de que no hubiera canon previsto, el área técnica correspondiente determinará un concepto similar estimando un promedio mensual en base a los componentes de la oferta económica. Tanto el cedente como el cesionario resultarán solidariamente responsables por el pago del presente.</p> <p>No será de aplicación el presente derecho, cuando la transferencia opere en el marco de procesos de fusión o escisión, reglados por la Ley General de Sociedades Nº 19.550.</p>	
<p>c) Por transferencias de contratos, concesiones o permisos correspondientes a locales comerciales de la Estación de Ómnibus "Mariano Moreno", se abonará un valor equivalente a seis (6) cánones mensuales vigentes a la fecha del acuerdo de la transferencia cuando faltare menos del cincuenta (50) por ciento del plazo acordado y un valor equivalente a doce (12) cánones si el plazo faltante supera el cincuenta (50) por ciento del total acordado. En los casos que no se estipulare plazo de concesión se tomará como base a los fines de la aplicación del índice del presente inciso los valores correspondientes a un período de doce meses (12) conforme al valor básico o unitario vigente al momento de la transferencia.</p>	

Artículo 107: Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

a) Emisión de licencia de uso y libre afectación	\$ 235
b) Solicitud de certificado de habilitación, renovación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro	\$ 755
c) Solicitud de certificado de habilitación, renovación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro cuando el trámite se realice a través del Servicio Atención a Empresas.	\$ 1.885

Artículo 109: TRÁMITES VARIOS. Por los derechos de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante el Departamento Ejecutivo Municipal se abonará según los siguientes conceptos e importes:

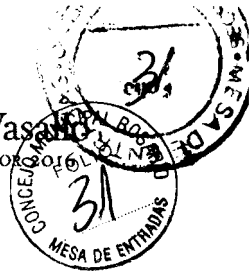
a) Por inicio de expediente o por cada anexo, incluyendo sus respectivas fojas	\$ 30
a') Por apertura de vía recursiva, incluye carátula de inicio de expediente o anexo	\$ 65
b') Por los servicios de extensión de credenciales y registro de todo beneficiario del uso del transporte público de pasajeros, por año	\$ 50
b'') Por cada solicitud de actuación archivada, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo	\$ 50
c) Por liquidaciones y provisión —en su caso— de los respectivos recibos de pago	\$ 10
c') Por cada Certificado de Pago de tributos municipales	\$30



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasquez
PUESTA EN VALOR



d) Por la formalización de cada convenio de pago:	
En vía administrativa	\$ 40
En vía judicial	\$ 100
e) Por todo oficio librado a petición de parte, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo	\$ 30
g) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Publicas	\$255
i) Por cada certificación de Libre Multa ante el Tribunal Municipal de Faltas	\$ 40
m) Por cada actuación y su correspondiente registro, relacionados con la cesión de derechos y acciones sobre certificados de obras y/o servicios públicos se deberá abonar:	
Por cesiones que no superen los \$ 25.000	\$125
Por cesiones entre \$ 25.000 hasta \$ 75.000	\$ 315
Por cesiones de \$ 75.000 en adelante	\$ 600
o) Por cada certificado único de deuda para escrituras traslativas de dominio	\$ 100
p) Por trámite de rodados:	
Por cada formalización o confección de convenio de pago	\$ 40
Por cada liquidación de patentes	\$ 40
Por cada solicitud de exención de patentes	\$25.00
Por cada constancia de pagos, consulta de deuda pendiente o informe de deuda pendiente	\$ 40
Por cada regularización fiscal, cambios en el historial del vehículo, registro de denuncia de venta y certificación de transferencia	\$ 40
Por cada confección de recibos vencidos de multas de tránsito	\$ 25
Por todo trámite que fuere delegado por la provincia al municipio, corresponderá un derecho de valor equivalente al establecido para dicho trámite por la Administración Provincial de Impuestos.	
q) Por cada trámite de alta, baja y transferencia de rodados:	
Rodados cuya valuación sea hasta \$50.000	7 UF
Rodados cuya valuación supere los \$50.000 y hasta \$170.000	15 UF
Rodados cuya valuación supere los \$170.000 y hasta los \$340.000	30 UF
Rodados cuya valuación supere los \$340.000 y hasta los \$800.000	45 UF
Rodados cuya valuación supere los \$800.000	60 UF
El valor de la UF (Unidad Fija) quedará determinado según lo previsto en el Artículo 84 de la Ley 24.449, conforme adhesión dispuesta por Ley Provincial Nº 13.133. La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo	



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza Nº 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.

Artículo 110: OTRAS PRESTACIONES. IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS.

Por las impresiones y prestaciones especiales a cargo de la Municipalidad, se abonará según el siguiente detalle:

Certificado de Libre Afectación	\$ 235
Por cada Ordenanza, Decreto, Reglamentación o disposición municipal, por cada hoja	\$ 5
Por cada Registro Habilitante	\$ 45
Por cada Certificado Urbanístico	\$ 235
Por cada ejemplar de plano de la Ciudad de Rosario se abonará:	
Serie A: 1: 15.000 a 4 colores	\$ 40
Serie B: 1: 15.000 a 1 color	\$20
Serie C: 1: 25.000 a 1 color	\$ 15
Serie D: 1: 50.000 a 1 color	\$ 15
Pliego de condiciones generales, especificaciones técnicas y generales de planos tipos aprobados por Ordenanza Nro. 2841/81	\$ 1.170
Por más de diez (10) planos se descontará un veinte (20) por ciento de la aplicación del valor antes indicado. Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto.	

CAPITULO XVII DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 111: El Departamento Ejecutivo dispondrá los vencimientos de los plazos generales tanto para el pago de los tributos como para la presentación de las declaraciones juradas y toda otra documentación.

Art 6º.- Modifíquese el Artículo 8 de la Ordenanza 6200/1996, el cual quedará redctado de la siguiente manera:

Artículo 8: Recursos:

a) Establécense las siguientes contribuciones mensuales a cargo de los titulares o responsables de las actividades que se detallan.

1) Bares, restaurantes y pizzerías el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de ciento veinte pesos (\$120) para los locales situados en los Radios Tributario 1, 5 y 6 de la Tasa General de Inmuebles y de veinte pesos (\$20) para los ubicados en los demás Radios Tributarios.

2) Agencias de Viajes y Turismo, Casas de Cambio y Entidades Financieras el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de cuarenta pesos (\$40)

3) Casinos, Cabarets, Café Espectáculos, Night Clubs, Bingos y Bares Nocturnos el uno por mil (1‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de ochenta pesos (\$80).

4) Confeiterías Bailables un importe de ochenta pesos (\$80).

5) Hoteles y Hospedajes el dos por mil (2‰) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de ciento sesenta pesos (\$160).



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR



b) Establécese una contribución mensual a cargo de los titulares del servicio de lanchas que transportan personas a las islas mediante el pago de un pasaje, que deberá abonarse entre los meses de octubre y marzo de cada año, ambos inclusive.

c) Lo recaudado en virtud de las contribuciones precedentemente establecidas, serán depositadas en una cuenta especial en el Banco Municipal de Rosario, bajo la denominación de "Cuenta Especial Ente Turístico Rosario", y formará parte del presupuesto del Ente.

d) Deberán constituir la principal fuente de recursos del E.Tu.R. los ingresos obtenidos en conceptos de organización de eventos especiales, venta de folletería, organización de cursos, administración de lugares públicos, convenios de contraprestaciones promocionales con sponsors y auspiciantes, y cualquier otra actividad lícita afin a los objetivos de su creación.

e) Otros recursos del E.Tu.R. serán los provenientes de:

Donaciones y legados aceptados.

Subvenciones y contribuciones de organismos oficiales y privados.

Todos otros recursos que se disponga por Ordenanza.

Art. 7º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 6499/99, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Las entidades que obtengan la declaración de Bien Público deberán presentar, cumplido el segundo año en tal carácter, un informe detallado acerca de las actividades realizadas por la institución, a fin de evaluar su continuidad como tal. Decidida tal continuidad, dichos informes deberán presentarse cada cuatro años.

Art. 8º.- Modifíquense los artículos 5º, 6º y 6º bis de la Ordenanza Nº 6754/99, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 5º: Quienes sean encuadrados como "caso social" en los términos de la presente, podrán abonar sus deudas mediante un plan de facilidades especial de pago, que consistirá en otorgarles a dichos contribuyentes tantas, cuotas iguales como surjan de dividir la suma total adeudada, sin intereses resarcitorios ni actualizaciones, por el mínimo absoluto de la Tasa General de Inmuebles del radio al que corresponda el inmueble en cuestión. Dichas cuotas poseerán la misma periodicidad que la fijada para la Tasa General de Inmuebles.

Artículo 6º: Son elementos indispensables y simultáneos para la condición de "caso social" los siguientes:

a) Titular o copropietario de inmueble único destinado a vivienda familiar que tribute hasta dos mínimos absolutos de la Tasa General de Inmuebles del radio correspondiente. Podrán encuadrarse como caso social los tenedores de boleto de compraventa homologado judicialmente y que tengan una antigüedad no menor a cinco años o de otro medio probatorio que a juicio del Departamento Ejecutivo acredite la titularidad de la propiedad.

b) Falta y/o insuficiencia de ingresos del grupo familiar motivada por desempleo y/o empleo precario.

Además de los requisitos enunciados se deberá tener en cuenta la conformación del grupo familiar, ingresos, patrimonio, edad, estado de salud y actividades de cada uno. El Departamento Ejecutivo deberá evaluar si la presencia en el grupo familiar de alguna persona enferma y/o discapacitada que requiera tratamientos especiales o medicación que insuma gastos extraordinarios es determinante de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones fiscales.

Artículo 6º bis: Al efecto de establecer un monto para merituar la falta y/o insuficiencia de ingresos requerida por el inciso b) del artículo precedente, que se utilice como tope de ingresos, se tomará en cuenta el que exija la Provincia de Santa Fe para el Impuesto Inmobiliario, en los supuestos de caso social.

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.

Art. 10º.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2017, con la salvedad prevista en el artículo 3 de la presente.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



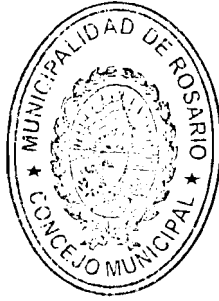
Art. 11º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los aspectos necesarios a los fines de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

Art. 12º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.510-I-2016 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*


Expte. Nº 47.274-C-2016.-

Fojas 35

Ordenanza Nº 9.686/2016

Rosario, 28 de Diciembre de 2016.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

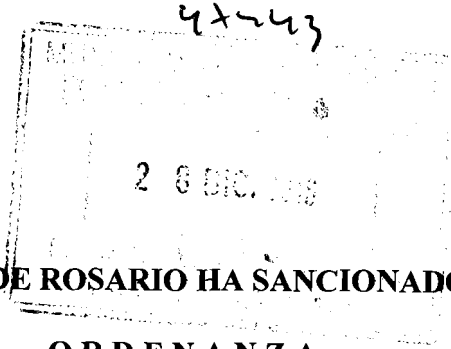

Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



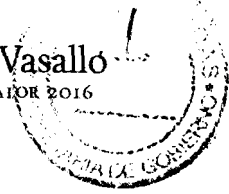

Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.687)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda analizó los expedientes nº 232.508-I-2016 CM con Mensaje Nº 45/16 SHyE de la Intendente con proyecto de Ordenanza de Presupuesto General Ejercicio 2017 expresando lo siguiente:

El presupuesto público constituye la herramienta que permite programar las políticas de gobierno para el período anual. En este sentido, el Proyecto que se eleva contiene los programas, actividades y proyectos que se prevé ejecutar en el año 2017, y la estimación de los recursos destinados a sustentar el gasto correspondiente.

El proyecto representa la consolidación y profundización del modelo de ciudad instaurado en Rosario, enfocado sobre tres ejes: la convivencia, referido a la inversión en políticas que permitan reducir la conflictividad social y mejorar las relaciones entre vecinos, profundizando la planificación y control de las áreas municipales; la cercanía, que implica destinar recursos a generar políticas de integración, brindando nuevos servicios en los barrios y respondiendo con acciones concretas ante el aumento de la demanda social; y la sustentabilidad, a través de herramientas que promuevan el desarrollo de una ciudad en equilibrio.

En términos de inversión pública, este proyecto consagra la inversión como mecanismo para asegurar el desarrollo territorial equitativo y sustentable, a la vez que implica un medio para la reactivación de la economía y la promoción del empleo en un contexto de recesión económica. Entre las inversiones previstas, se busca dar continuidad al Plan de Pavimentación de la Ciudad, a la revitalización de la Zona Histórica, al Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales y al Plan ABRE, el cual asume un rol de importancia en la inversión con destino al mejoramiento del Hábitat, fortaleciendo la Convivencia Ciudadana y la Cohesión Social.

A partir de la declaración de la emergencia en seguridad, el presupuesto prioriza la compra de equipamiento de las áreas de control, y demás recursos como iluminación y obras que aporten a la constitución de entornos más seguros. En este sentido, también se apunta a fortalecer el abordaje de la seguridad desde un enfoque social, con programas para la prevención social del delito; la prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas; atención y asistencia a víctimas, así como en políticas de género, principalmente aquellas que promuevan acciones contra la violencia hacia la mujer.

El presente Proyecto se estructura en cuatro partes. El Tomo I contiene el Proyecto de Ordenanza respectiva, donde se fijan los gastos y los recursos con que se los financiará, así como los cuadros anexos que los detallan. Forma parte de este tomo, asimismo, un resumen descriptivo de las políticas de gastos e ingresos que sustentan la programación respectiva, así como su materialización en las cifras que se elevan.

En el Tomo II se expone la formulación del presupuesto en términos de las actividades, proyectos y programas que lo componen, en el marco de la técnica de la presupuestación por Programas. En el Tomo III se realiza la descripción de Programas, Productos y Metas, así como la presentación de los gastos con Enfoque de Género. Finalmente en el Tomo IV se presenta la distribución por jurisdicción de la cantidad de cargos de la planta de personal permanente y no permanente de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuya cantidad total está contenida en el Proyecto de Ordenanza respectivo.

Por todo lo expuesto precedentemente esta Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Fíjense en la suma de \$ 13.258.971.425 (*pesos trece mil doscientos cincuenta y ocho millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos veinticinco*) los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del presupuesto de la Administración Municipal para el



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



ejercicio 2017, conforme se indica a continuación y analíticamente en las planillas N° 1 y 2, anexas a la presente Ordenanza.

Concepto	G.Corrientes	G.de Capital	A.Financieras	Total
Adm.Central	10.172.827.837	1.453.550.939	953.016.853	12.579.395.629
Org.Descentral.	210.437.429	380.668.367		591.105.796
Inst.Seg.Social	87.462.000	1.008.000		88.470.000
TOTALES	10.470.727.266	1.835.227.306	953.016.853	13.258.971.425

Art. 2°.- Estímase en la suma de \$ **13.009.927.774** (*pesos trece mil nueve millones novecientos veintisiete mil setecientos setenta y cuatro*) el presupuesto de recursos de la Administración Municipal para el ejercicio 2017, destinado a atender los gastos fijados en el artículo anterior, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla N° 3, anexa a la presente Ordenanza.

Concepto	Rec.Corrientes	Rec.Capital	F.Financieras	Total
Adm.Central	11.174.618.122	283.609.654	989.061.040	12.447.288.816
Org.Descentralizados (Recursos Propios)	3.631.200	470.337.758	200.000	474.168.958
Inst.Seg.Social	88.470.000			88.470.000
TOTALES	11.266.719.322	753.947.412	989.261.040	13.009.927.774

Art. 3°.- Estímase en la suma de \$ **249.043.651** (*pesos doscientos cuarenta y nueve millones cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno*) el desequilibrio presupuestario de la Administración Municipal para el ejercicio 2017, el cual cuenta con su correspondiente fuente de financiamiento (incremento de otros pasivos), conforme se explicita en la planilla N° 4, anexa a la presente Ordenanza.

Art. 4°.- Fíjase en **11.503** (*once mil quinientos tres*) el total de cargos de la planta de personal permanente y no permanente-contratado de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Este total no incluye las plantas del personal del Concejo Municipal, Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), Tribunal Municipal de Cuentas ni Autoridades Superiores.

Art. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el número de cargos de la planta de personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuando los mismos se correspondan con disposiciones emanadas del Concejo Municipal.

Art. 6°.- Estímase en la suma de \$ **279.358.551** (*pesos doscientos setenta y nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno*) los gastos figurativos de la Administración Central destinados al financiamiento de los Organismos Descentralizados, según el siguiente detalle:

Remesas A. Central	SPVyH	ILAR	TOTAL
P/Transacciones Corrientes	165.859.956	39.552.027	205.411.983
P/Transacciones de Capital	73.946.568		73.946.568
Total	239.806.524	39.552.027	279.358.551

Art. 7°.- Detállase en planilla N° 5, anexa a la presente Ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso de la Administración Central para el ejercicio fiscal 2017.



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Art. 8°.- Detállase en planilla Nº 6, anexa a la presente Ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y del Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado para el ejercicio fiscal 2017.

Art. 9°.- Estímase en la suma de \$ **2.387.860.743** (*pesos dos mil trescientos ochenta y siete millones ochocientos sesenta mil setecientos cuarenta y tres*) el presupuesto de operaciones del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), según se detalla en planilla Nº 7 anexa a la presente ordenanza.

Art. 10°.- Las obras incluidas en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal podrán financiarse tanto con recursos de libre disponibilidad como con recursos con afectación específica. En este último caso, se dará cumplimiento a las ordenanzas vigentes que regulan los fondos y cuentas con afectación específica.

Art. 11°.- Autorízase a financiar con el "Fondo Municipal de Obras Públicas" los trabajos de mantenimiento y reparación de vías de comunicación, como así también aquellas erogaciones que tengan una relación directa con la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal.

Art. 12°.- Autorízase a financiar con el "Fondo de Desagües Pluviales Municipalidad de Rosario" el mantenimiento del sistema de drenaje a cielo abierto y los servicios de limpieza y desobstrucción de cañerías.

Art. 13°.- Con el fin de optimizar la ejecución de las fuentes de financiamiento con afectación específica, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de economías generadas en partidas de erogaciones de capital para el refuerzo de partidas de erogaciones corrientes, dentro de la misma fuente de financiamiento y siempre que se mantengan los objetivos por las cuales fueron constituidas.

Art. 14°.- Aplícanse para el ejercicio 2017 las disposiciones del Art. 3 - Inc. g de la Ordenanza 3223/82 a la totalidad de las rentas especiales de jurisdicción municipal. Podrán permanecer en sus respectivos fondos especiales los remanentes de ejercicios anteriores cuando así lo requieran, fundamenten y respalden los administradores de los mismos mediante el informe técnico correspondiente.

Art. 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto de Recursos y Gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, en los siguientes casos:

- Cuando se perciban recursos y/o deban realizarse erogaciones originados en leyes, decretos, resoluciones, convenios y otras disposiciones legales nacionales y/o provinciales, como así también por los aportes de organismos internacionales debidamente reconocidos.

- Cuando la proyección de ingresos con afectación específica supere los montos estimados en el presupuesto de recursos, asignando los incrementos a las respectivas fuentes de financiamiento.

- Cuando los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen tanto al presupuesto de recursos aprobado como al total de compromisos definitivos del presupuesto de gastos correspondientes a dicha fuente de financiamiento. La diferencia posibilitará incrementar el presupuesto del ejercicio 2017 o bien constituirse como remanente para el ejercicio siguiente; en cualquiera de los dos casos se procederá a reforzar la partida de Crédito Adicional, inciso 11.

- En caso de incrementos en los recursos propios de los organismos descentralizados no previstos en la presente ordenanza.

- Cuando se otorguen plazos financieros para cancelar compromisos contraídos que excedan el ejercicio 2017, siempre que la obligación esté afectada presupuestariamente en su totalidad en dicho ejercicio.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.-

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.508-I-2016 C.M.-





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2017

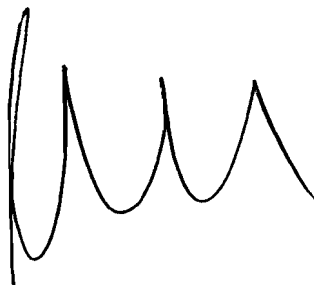
COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NATURALEZA ECONOMICA

Planilla Nº 1

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
ADMINISTRACION GENERAL	1.273.750.702	37.720.114		1.311.470.816
SANIDAD	3.089.589.665	285.006.719		3.374.596.384
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	3.025.483.298	205.932.283		3.231.415.581
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	644.247.164	128.998.996		773.246.160
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	1.111.123.453	550.251.270		1.661.374.723
BIENESTAR SOCIAL	1.035.280.270	523.817.924		1.559.098.194
DEUDA PUBLICA	186.852.714		953.016.853	1.139.869.567
GASTOS A CLASIFICAR	104.400.000	103.500.000		207.900.000
TOTAL	10.470.727.266	1.835.227.306	953.016.853	13.258.971.425

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.508-I-2016 CM

Expte. nº 232.508-I-2016 CM - Ordenanza de Presupuesto General Ejercicio 2017



PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2017

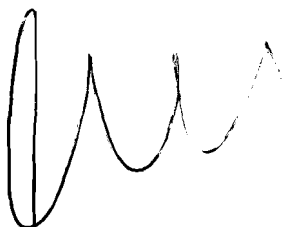
COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL

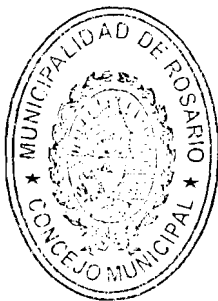
Planilla Nº 2

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
 Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Finalidad	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
ADMINISTRACION GENERAL	1.311.470.816			1.311.470.816
SANIDAD	3.329.965.357	44.631.027		3.374.596.384
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	3.231.415.581			3.231.415.581
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	773.246.160			773.246.160
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	1.661.374.723			1.661.374.723
BIENESTAR SOCIAL	924.153.425	546.474.769	88.470.000	1.559.098.194
DEUDA PUBLICA	1.139.869.567			1.139.869.567
GASTOS A CLASIFICAR	207.900.000			207.900.000
TOTAL	12.579.395.629	591.105.796	88.470.000	13.258.971.425

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.508-I-2016 CM

Expte. nº 232.508-I-2016 CM - Ordenanza de Presupuesto General Ejercicio 2017



PRESUPUESTO DE RECURSOS EJERCICIO 2017


COMPOSICION DE LOS RECURSOS POR PROCEDENCIA

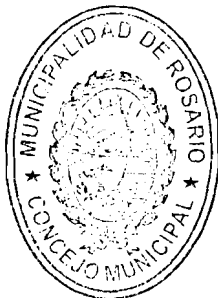
Planilla Nº 3

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Procedencia	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
ORIGEN MUNICIPAL	6.344.940.068	3.031.200	88.470.000	6.436.441.268
De Libre Disponibilidad	5.123.867.315	3.031.200	88.470.000	5.215.368.515
Afectados	1.221.072.753			1.221.072.753
ORIGEN PROVINCIAL	2.934.818.073	343.775.783		3.278.593.856
De Libre Disponibilidad	2.145.318.766			2.145.318.766
Afectados	789.499.307	343.775.783		1.133.275.090
ORIGEN NACIONAL	2.373.391.074	126.586.175		2.499.977.249
De Libre Disponibilidad	2.098.261.420			2.098.261.420
Afectados	275.129.654	126.586.175		401.715.829
OTROS ORIGENES	794.139.801	775.800		794.915.401
De Libre Disponibilidad		775.800		775.800
Afectados	794.139.601			794.139.601
TOTAL	12.447.288.816	474.168.958	88.470.000	13.009.927.774

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.508-I-2016 CM

Expte. nº 232.508-I-2016 CM - Ordenanza de Presupuesto General Ejercicio 2017



PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

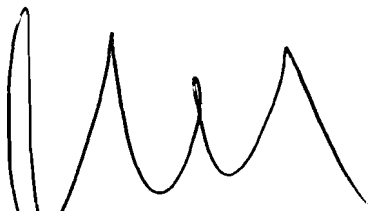
CUENTA DE AHORRO, INVERSION Y FINANCIAMIENTO

Planilla Nº 4

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
 Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Concepto	Importe
I. RECURSOS CORRIENTES	11.266.719.322
Ingresos Tributarios	9.019.051.941
Ingresos No Tributarios	342.123.118
Venta de Bienes y Servicios de la Administ.Pública	1.505.224.982
Ingresos de Operación	88.470.000
Transferencias Corrientes	311.849.281
II. GASTOS CORRIENTES	10.470.727.266
Gastos de Consumo	8.920.694.248
Rentas de la Propiedad	186.852.714
Transferencias P/Erogaciones Corrientes	1.258.780.304
A clasificar	104.400.000
III. RESULTADO ECONOMICO (I - II)	795.992.056
IV. RECURSOS DE CAPITAL	753.947.412
Transferencias de Capital	752.791.612
Disminución de la Inversión Financiera	1.155.800
V. GASTOS DE CAPITAL	1.835.227.306
Inversión Real Directa	1.575.491.748
Transferencias P/Erogaciones de Capital	152.135.822
Inversión Financiera	4.099.736
A Clasificar	103.500.000
VI. INGRESOS TOTALES (I + IV)	12.020.666.734
VII. GASTOS TOTALES (II + V)	12.305.954.572
VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO (VI - VII)	-285.287.838
IX. FUENTES FINANCIERAS	1.238.304.691
Disminución de la Inversión Financiera	195.825.939
Disminución de Otros Activos Financieros	195.825.939
Endeudamiento Público e Incrém de Otros Pasivos	1.042.478.752
Obtención de Préstamos a Corto Plazo	770.777.601
Incremento de Otros Pasivos	249.043.651
Obtención de Préstamos a Largo Plazo	22.657.500
X. APLICACIONES FINANCIERAS	953.016.853
Amort.de la Deuda y Disminución de O.Pasivos	953.016.853

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.508-I-2016 CM

Expte. nº 232.508-I-2016 CM - Ordenanza de Presupuesto General Ejercicio 2017



PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2017

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla Nº 5

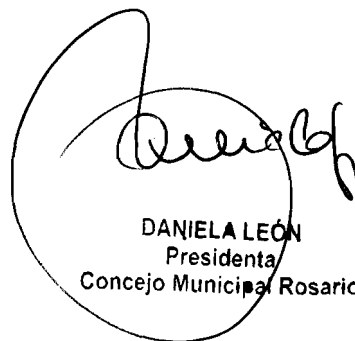
ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Especifica	TOTAL
PERSONAL	4.792.944.456		4.792.944.456
BIENES DE CONSUMO	434.992.034	288.562.570	723.554.604
SERVICIOS NO PERSONALES	2.134.571.270	986.326.089	3.120.897.359
BIENES DE USO	88.781.497	1.106.233.884	1.195.015.381
TRANSFERENCIAS	868.092.237	527.022.289	1.395.114.526
ACTIVOS FINANCIEROS	3.500.000	599.736	4.099.736
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	1.139.869.567	.	1.139.869.567
GASTOS FIGURATIVOS	277.219.588	2.138.963	279.358.551
FONDO DE RESERVA Y GASTOS IMPREVISIBLES	600.000		600.000
CREDITO ADICIONAL	207.300.000		207.300.000
TOTAL	9.947.870.649	2.910.883.531	12.858.754.180

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.


ALEJO MOLINA
 Secretario Gral. Parlamentario
 Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
 Presidenta
 Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.508-I-2016 CM

Expte. nº 232.508-I-2016 CM - Ordenanza de Presupuesto General Ejercicio 2017

**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2017**

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla Nº 6

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

INCISO	S.P.V.H.	I.L.A.R.	TOTAL
PERSONAL	66.743.889	38.712.027	105.455.916
BIENES DE CONSUMO	2.801.744	2.569.000	5.370.744
SERVICIOS NO PERSONALES	83.199.169	1.810.000	85.009.169
BIENES DE USO	377.968.367	1.500.000	379.468.367
TRANSFERENCIAS	15.761.600	40.000	15.801.600
GASTOS FIGURATIVOS	162.421.713		162.421.713
TOTAL	708.896.482	44.631.027	753.527.509

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.508-I-2016 CM

Expte. nº 232.508-I-2016 CM - Ordenanza de Presupuesto General Ejercicio 2017

**PRESUPUESTO EJERCICIO 2017**

PRESUPUESTO DE OPERACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL

Planilla Nº 7

Concepto	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Específica	Total
TOTAL DE RECURSOS	2.371.955.640	15.905.103	2.387.860.743
RECURSOS PROPIOS	1.888.968.400		1.888.968.400
Tributarios			
No Tributarios	1.888.968.400		1.888.968.400
REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	3.920.000	15.905.103	19.825.103
FINANCIAMIENTO	479.067.240		479.067.240
Remanentes de Ejercicio Anteriores	479.067.240		479.067.240
TOTAL DE GASTOS	2.371.955.640	15.905.103	2.387.860.743
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	88.470.000		88.470.000
PASIVIDADES	2.091.247.166	15.905.103	2.107.152.269
Del Ejercicio	2.091.247.166	15.905.103	2.107.152.269
De Ejercicios Anteriores			
BENEFICIOS SOCIALES	192.238.474		192.238.474
Seguro y Subsidio	152.502.878		152.502.878
Enfermedades Especiales	39.735.596		39.735.596

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 2016.



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 232.508-I-2016 CM

Expte. nº 232.508-I-2016 CM - Ordenanza de Presupuesto General Ejercicio 2017



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 47.443-C-2016.-

Fojas 11

Ordenanza Nº 9.687/2016

Rosario, 28 de Diciembre de 2016.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal